PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 030 **PERÍODO LEGISLATIVO** 2014

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 050/14 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 0390/14, QUE RATIFICA EL ACUERDO DE PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES HIDROCARBURÍFERA DE LAS ÁREAS "CA7 LOS CHORRILLOS Y TIERRA DEL FUEGO", Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS, REGISTRADO BAJO EL Nº 16621, SUSCRIPTO ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO Y LAS EMPRESAS PETROLERA LF COMPANY S.R.L., PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. E YPF S.A.

Entró en la Sesión de: 09 ABRIL 2014 Ses. Esp.

Girado a la Comisión Nº: 3 -2 y 1 09 OCT 2014

Ley Sancionada

Orden del día Nº:

As. 030/14

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Apruébase en todos sus términos el Acuerdo de Prórroga de las Concesiones Hidrocarburíferas de las Áreas "CA7 Los Chorrillos" y "Tierra del Fuego" y sus Anexos, registrado bajo el Nº 16.621, referente a la prórroga de los derechos de concesión, celebrado el día 18 de diciembre de 2013, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y las empresas Petrolera LF Company SRL, Petrolera TDF Company SRL e YPF SA; ratificado mediante Decreto provincial Nº 390/14 y rectificado por el Decreto provincial Nº 2421/14.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Poder Legislativo FOLIO Nº 1/6 Secretaría Legislativa

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Poder Legislativo
PRESIDENCIA

REGISTRO Nº		HORA
154	27 FEB 2014	11:50

FIRMA

NOTA Nº **050**
GOB.

USHUAIA, **26 FEB. 2014**

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 0390/14, por el cual se ratifica el ACUERDO DE PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES HIDROCARBURÍFERA del las Áreas "CA7 LOS CHORRILLOS" y "TIERRA DEL FUEGO" y sus respectivos Anexos, registrado bajo el Nº 16621, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos, Omar Daniel NOGAR y las Empresas PETROLERA LF COMPANY S.R.L., PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. e YPF S.A., a los efectos establecidos por el artículo 84 de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
06 MAR 2014
MESA DE ENTRADA
Nº 030 Hs 15:20 FIRMA

María Fabiana Ríos
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Pase a Secretaría Legislativa, a sus efectos.

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Roberto Luis CROCIANELLI
S/D.-

Roberto L. CROCIANELLI
Vicegobernador y Presidente
Poder Legislativo

Poder Legislativo FOLIO Nº 2 Secretaría Legislativa

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0390/14

USHUAIA, 20 FEB. 2014

VISTO el Expediente N° 11749-SH/2010 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se propicia ratificar el ACUERDO DE PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES HIDROCARBURÍFERAS de las Áreas "CA7 LOS CHORRILLOS" y "TIERRA DEL FUEGO", y sus respectivos anexos, suscriptos con fecha 18 de septiembre de 2013 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos, Dn. Omar Daniel NOGAR y las empresas PETROLERA LF COMPANY S.R.L., PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. e YPF S.A. a través de sus respectivos representantes legales, registrado bajo el N° 16621.

Que en virtud de las modificaciones introducidas a la Constitución Nacional por la Convención Constituyente del año 1994, el artículo 124 reconoció a las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en sus territorios.

Que la Ley Nacional N° 26.197, modificatoria de la Ley Nacional N° 17.319, otorgó a las Provincias el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en su territorio, en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas; y transfirió de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesión de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgados por el Estado Nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y obligaciones contraídas por sus titulares.

Que este marco legal brinda al Estado Provincial la posibilidad de extender los vencimientos de las concesiones de explotación, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nacional N° 17.319.

Que es objetivo central y estratégico del Gobierno de la Provincia lograr el desarrollo integral y racional de los recursos hidrocarburíferos en el marco previsto en la Ley Nacional N° 17.319 propiciando el mantenimiento de recuperación de las reservas, el aumento de los niveles de producción con estricto cuidado del medio ambiente, así como garantizar estándares de actividad y niveles crecientes de utilización de mano de obra local que permitan contribuir sensiblemente al desarrollo económico de la Provincia, asegurando la paz social en el ámbito de su territorio.

Que la mayoría de las concesiones de explotación vigentes en la Provincia

G. T. F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///2

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

Poder Legislativo FOLIO Nº 3 Secretaría Legislativa

0390/14

///...2

contienen yacimientos maduros, que han sido sometidos a un periodo extenso de explotación y que, por lo tanto, requieren la aplicación de nuevas tecnologías para incrementar los niveles de producción y reserva.

Que adelantar la negociación para la prórroga de las concesiones existentes, abre nuevas posibilidades a los concesionarios y permiten acordar con ellos nuevos programas de intervenciones en los yacimientos, a la par de obtener nuevas condiciones y requisitos en el desarrollo futuro de las concesiones.

Que con fundamento en la potestad que le otorga el artículo 135 de la Constitución Provincial el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto Provincial N° 512/10 y creó el Registro de Renegociaciones de Áreas Hidrocarburíferas en el ámbito de la Secretaría de Hidrocarburos, hoy Secretaría de Energía e Hidrocarburos, con el objeto de que las empresas titulares de concesiones de explotación oportunamente otorgadas por el Estado Nacional en las áreas hidrocarburíferas de la Provincia, que estén interesadas en las prórrogas de sus respectivas concesiones, tengan la oportunidad de inscribirse a fin de manifestar su voluntad en tal sentido.

Que la Resolución SH N° 59/10 de la ex Secretaría de Hidrocarburos, convocó a las empresas titulares de derechos de concesión de explotación interesadas en prorrogar el plazo original, a realizar una presentación manifestando la voluntad de prorrogar sus derechos de concesión por un plazo de diez (10) años adicionales.

Que las empresas PETROLERA LF COMPANY S.R.L., PETROLERA TDF COMPANY S.R.L e YPF S.A. son cotitulares del cien por ciento (100%) de los derechos de concesión de explotación sobre las Áreas "CA7 LOS CHORRILLOS" y "TIERRA DEL FUEGO".

Que las empresas referenciadas han manifestado oportunamente su interés en acceder a la prórroga del plazo de concesión de las áreas según lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nacional N° 17.319, formalizando su inscripción en el Registro de Renegociación de Áreas Hidrocarburíferas, adjuntando la información y documentación requerida en el artículo 2° de la Resolución SH N° 59/10.

Que la Universidad Nacional de la Patagonia Austral analizó y auditó la información entregada en la presentación y asesoró técnicamente a la autoridad de aplicación, todo ello en cumplimento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SH N° 59/10.

Que de acuerdo a las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, la Comisión de Renegociación creada en el seno de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos se

G. T. F.

...///3

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo FOLIO Nº 4 Secretaría Legislativa

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0390/14

///...3

ha expedido propiciando la firma del acuerdo de prórroga que por el presente se ratifica.

Que las características particulares de ambas áreas requieren una fuerte inversión para determinar la posibilidad de producción; por lo cual las empresas han comprometido la misma y en función de su resultado, se reservan la facultad de optar por las prórrogas de las concesiones antes del vencimiento de su plazo original.

Que la ratificación del acuerdo habilitará oportunamente, el cobro de las sumas correspondientes a Canon de Permanencia, Canon Diferencial Fijo y Canon Diferencial Variable. Este último concepto permite que la Provincia aumente proporcionalmente sus ingresos, por cuanto a mayor precio de mercado de Hidrocarburos se incrementa el canon a abonar, partiendo de un valor piso para cada producto (petróleo, gas natural, propano líquido y butano líquido).

Que por lo demás, se han tutelado y protegido cuestiones de alta sensibilidad social como la protección del ambiente donde se desarrollan las actividades hidrocarburíferas, el "Compre Fueguino", la contratación de mano de obra local y la inversión en acciones de Responsabilidad Social Empresarial.

Que acreditados todos los extremos legales, corresponde la aprobación del acta acuerdo prorrogándose el plazo originario de la concesión por el plazo de diez (10) años.

Que el acuerdo se ajusta por el artículo 124 de la Constitución Nacional; artículos 11, 35, 95 y 98 de la Ley Nacional N° 17.319; artículos 2° y 6° de la Ley Nacional N° 26.197.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese en todos sus términos el ACUERDO DE PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES HIDROCARBURÍFERAS de las Áreas "CA7 LOS CHORRILLOS" y "TIERRA DEL FUEGO", y sus respectivos anexos, registrado bajo el N° 16621, suscripto con fecha 18 de septiembre de 2013 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos, Omar Daniel NOGAR y las empresas PETROLERA LF COMPANY S.R.L., PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. e YPF S.A., cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

G. T. F.

...///4

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo FOLIO Nº 5 Secretaría Legislativa

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

///...4

Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Una vez ejercida por los titulares la opción prevista en el artículo III. 2 del Acuerdo ratificado precedentemente, concédase a las firmas citadas en el artículo anterior, la prórroga por el plazo de diez (10) años a partir del respectivo vencimiento del plazo original de concesión de explotación, sobre las áreas hidrocarburíferas "CA7 LOS CHORRILLOS" y "TIERRA DEL FUEGO", es decir, hasta el 18 de abril de 2026 y 14 de noviembre de 2027, respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Escribanía General de Gobierno a fin que proceda oportunamente a protocolizar los instrumentos pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Elévese a la Legislatura Provincial conforme a lo establecido por el artículo 84 y concordantes de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese del dictado del presente acto a PETROLERA LF COMPANY S.R.L., PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. e YPF S.A., de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a los interesados. Dese al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 0390/14

G. T. F.

Lic. Osvaldo J. MONTI
MINISTRO DE ECONOMÍA

MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 6
Secretaría Legislativa

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16621
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

ACUERDO DE PRORROGA DE LA CONCESIÓN HIDROCARBURÍFERA
LOS CHORRILLOS – TIERRA DEL FUEGO

En la ciudad de Río Grande, a los 18 días del mes de diciembre del año 2013, se suscribe el presente Acuerdo de Prórroga de las Concesiones Hidrocarburíferas de las Áreas "CA7 Los Chorrillos" y "Tierra del Fuego", situadas en la Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (en adelante, el "Acuerdo") entre, por un lado, la Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (en adelante, la "Provincia"), con domicilio en San Martín 450 (Casa de Gobierno), Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, suscribiendo en este acto el Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos Omar Daniel Nogar ad referéndum de la Sra. Gobernadora Fabiana Ríos; y por la otra, PETROLERA LF COMPANY S.R.L., PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. e YPF S.A. (en adelante, los "Socios"), todas constituyendo domicilio a los efectos de este acuerdo, en Tucumán 1 Piso 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las dos primeras representadas en este acto por su apoderado Sr. Néstor Daniel Rosnto, y la tercera representada por el Sr. Luis Alberto Diaz, quienes acreditan su identidad conforme documentación agregada al Anexo I.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de las modificaciones introducidas a la Constitución Nacional por la Convención Constituyente del año 1994, el Artículo 124 reconoce en las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en sus territorios, lo que produjo el dictado de la Ley N° 26.197 que prescribe que las Provincias asumen en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios, quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado Nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares.

Que el Artículo 35 de la Ley N° 17.319 establece que el plazo original de 25 años de las concesiones hidrocarburíferas podrá ser prorrogado por hasta diez (10) años.

Que se hace necesario promover medidas que impulsen la ejecución de nuevos desarrollos, alentando la localización de nuevos prospectos en las zonas concesionadas.

Que esta actividad representa una importante fuente directa e indirecta de recursos de la Provincia, en tanto aporta significativos recursos al presupuesto, así como genera gran cantidad de puestos de trabajo por su efecto multiplicador.

Que resulta necesario alentar mayores inversiones; extender el horizonte de reservas y permitir el sostenimiento de programas de exploración, explotación y desarrollo sustentable en las áreas concesionadas existentes.

Que la mayoría de las concesiones de explotación contienen yacimientos maduros, que han sido sometidos a un período extenso de explotación y que, por lo tanto, requieren la aplicación de nuevas tecnologías, para incrementar los niveles de producción y reservas.

Que una forma de minimizar esos efectos negativos es adelantar la negociación para la prórroga de las concesiones existentes, medida que abre nuevas posibilidades a los concesionarios y permite acordar con ellos nuevos programas de intervenciones en los yacimientos, a la par de obtener nuevas condiciones y requisitos en el desarrollo futuro de las concesiones.

Que independientemente de las actividades desarrolladas por los distintos segmentos de la actividad industrial radicada en la Provincia, cada una con sus propias características, la política estatal debe proponder como contrapartida, a asegurar un desarrollo sostenido de la industria materializado en obras de infraestructura, producción y mano de obra asociada medible, equiparable a la inversión realizada. Todo ello en concordancia con lo dispuesto en el Art 63 de la Constitución Provincial.

Que los cambios imperantes en la política hidrocarburífera nacional habilitan a una negociación en donde el autoabastecimiento nacional, la inversión puesta al servicio de la producción y la mano de obra son requisitos indispensables para el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas de exploración y explotación.

Que es objetivo central y estratégico del Gobierno de la Provincia lograr el desarrollo integral y racional de los recursos hidrocarburíferos en el marco previsto en la Ley N° 17.319, propiciando el mantenimiento y recuperación de las reservas, el aumento de los niveles de producción con estricto cuidado del medio ambiente, así como garantizar estándares de actividad y niveles crecientes de utilización de mano de obra local que permitan contribuir sensiblemente al desarrollo económico de la Provincia, asegurando la paz social en el ámbito de su territorio.

Que con fundamento en la potestad que le otorga el Artículo 135 de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto Provincial N° 512/2010 (en adelante, el "Decreto") y creó el Registro Público de Renegociación de Áreas Hidrocarburíferas en el ámbito de la Secretaría de Hidrocarburos (en adelante, la "Secretaría"), con el objeto de que las empresas titulares de concesiones de explotación oportunamente otorgadas por el Estado Nacional en las áreas hidrocarburíferas de la Provincia, que estén interesadas en la prórroga de sus respectivas concesiones, tuviesen la oportunidad de inscribirse a fin de manifestar su voluntad en tal sentido.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16621
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

Que por las facultades que le otorga el Decreto, la Secretaría dictó la Resolución N° 59/10 (en adelante, la "Resolución") en virtud de la cual convocó a las empresas titulares de derechos de concesión de explotación interesadas en prorrogar el plazo original, a realizar una presentación manifestando la voluntad de prorrogar sus derechos de concesión por el plazo de 10 años adicionales.

Que los Socios son cotitulares del cien por ciento de los derechos de concesión de explotación sobre las Áreas denominadas "Tierra del Fuego" y "CA-7 Los Chorrillos", ubicadas en la Provincia, conforme se describe en el Anexo IV de este Acuerdo (en adelante, el "Área"), que en virtud del Acta de Unificación de Operación suscripta con fecha con fecha 11 de julio de 1995 se hallan unificadas a los fines de su exploración y explotación bajo la operación de una Unión Transitoria de Empresas denominada "YPF S.A. / PETROLERA LF COMPANY S.R.L / PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. (ÁREA TIERRA DEL FUEGO) / UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS".

Que los antecedentes legales del Área se detallan en el Anexo II del presente.

Que oportunamente, los Socios efectuaron la presentación solicitando formalmente su inscripción en el registro creado por el Decreto, acompañando además la información y documentación requerida en el Artículo 2 de la Resolución.

Que verificado que la presentación cumplía con los requerimientos normativos, la Provincia, los Socios y la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco suscribieron un Convenio Específico de Asistencia Técnica y Asesoramiento en virtud del cual dicha casa de altos estudios analizó y auditó la información entregada en la presentación y asesoró técnicamente a la Secretaría, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 4 de la Resolución.

Que el presente Acuerdo se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 124 de la Constitución Nacional, Artículos 11, 35, 95 y 98 de la Ley N° 17.319; Artículos 2 y 6 de la Ley N° 26.197, Artículo 135 de la Constitución de la Provincia, el Decreto, y la Resolución.

En consideración de todo lo antes expuesto la Provincia otorga a los Socios la prórroga de sus derechos de concesión sobre el Área por el plazo adicional de 10 (diez) años, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16621
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

Artículo I - Prórroga de los derechos de Concesión

Por medio del presente, el Poder Ejecutivo de la Provincia otorga a partir de la fecha de vencimiento del período original de 25 años del Área, la prórroga de 10 (diez) años prevista en el Artículo 35 de la Ley N° 17.319 (en adelante, la "Prórroga").

Los plazos de vigencia de los derechos de los Socios sobre el Área serán:

A) FECHA VENCIMIENTO ÁREA TIERRA DEL FUEGO: 14 de noviembre de 2027.
B) FECHA VENCIMIENTO ÁREA LOS CHORRILLOS: 18 de abril de 2026.

Artículo II – Condición de Vigencia del Acuerdo / Protocolización

La efectiva vigencia del presente Acuerdo, únicamente se encuentra sujeta al cumplimiento de la condición suspensiva de que el presente Acuerdo sea ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial y aprobado mediante una Ley sancionada por la Legislatura de la Provincia, promulgada y publicada (en adelante, la "Condición").

Adicionalmente la Provincia se compromete a protocolizar a nombre de los Socios, los derechos de concesión de éstos sobre el Área, incluyendo la Prórroga, dentro de los 90 (noventa) días de que el presente entre en vigencia.

Artículo III – Canon de Permanencia

A consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descripta en el Artículo I, y sujeto al cumplimiento de la Condición, los Socios abonarán a la Provincia en concepto de Canon de Prórroga la suma de dólares estadounidenses diecinueve millones (US$ 19.000.000) (en adelante, el "Canon de Permanencia").

El pago del Canon de Permanencia será por única vez, y pagadero en 2 cuotas. La primera será de dólares estadounidenses nueve millones quinientos mil (US$ 9.500.000) y será exigible a partir de los 10 (diez) días hábiles del cumplimiento de la Condición, y la segunda y última cuota será de dólares estadounidenses nueve millones quinientos mil (US$ 9.500.000) y pagadera sin interés al cumplirse los 180 (ciento ochenta) días corridos del pago de la primera cuota. En caso de mora, se aplicará un interés resarcitorio igual al que rija para las operaciones de descuento general que perciba el Banco de la Nación Argentina que se encuentre vigente al momento de entrar en mora.
Dichos montos serán depositados por los Socios en pesos al tipo de cambio "Billete" Vendedor publicado por el Banco Nación de la República Argentina al tercer día hábil anterior de la fecha de

CONVENIO REGISTRADO
07 ENE 2014
FECHA
BAJO Nº 16621
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16621
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

pago, en las cuentas bancarias del Banco de Tierra del Fuego, cuyos datos identificatorios la Provincia notificará por medio fehaciente a los Socios dentro de los 48 (cuarenta y ocho) horas de acaecida la Condición. Cualquier retardo en la notificación de los datos bancarios para realizar el pago, será adicionado al plazo para el pago.

Artículo IV – Canon Diferencial Fijo

IV.1 Como consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descripta en el Artículo I, y sujeto al cumplimiento de la Condición, los Socios abonarán mensualmente a la Provincia en concepto de Canon Diferencial Fijo el monto en pesos argentinos equivalente al 3 % (tres por ciento) de la producción computable de Petróleo Crudo y Gas Natural proveniente del Área (valorizado conforme se define en IV.3.a y IV.3.b), según precios efectivamente percibidos por los Socios en operaciones de comercialización de Petróleo Crudo, y Gas Natural producido en el Área, realizando las deducciones previstas en la Ley 17.319 y su decreto reglamentario del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1671/69 y de las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación Nº 155/92, 435/04, 188/93 y 73/94 y/o la demás normativa que las modifiquen o reemplacen en el futuro (en adelante, el "Canon Diferencial Fijo").

La producción computable de Gas Natural proveniente del Área excluirá aquellos volúmenes de Gas Propano y Gas Butano convertidos en Propano y Butano Líquidos a través de su procesamiento en planta, cuyo Canon Diferencial se calculará como a continuación se describe.

Cada Socio abonará mensualmente a la Provincia en concepto de Canon Diferencial Fijo el monto en pesos argentinos equivalente al 3 % (tres por ciento) sobre los volúmenes computables de Gas Propano y Gas Butano en el Gas Natural proveniente del Área convertidos en Propano y Butano Líquidos a través de su procesamiento en planta, valorizados distintamente conforme su destino final sea mercado interno o mercado externo de acuerdo con lo definido en IV.3.c. realizando las deducciones previstas en la Ley 17.319 y su decreto reglamentario del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1671/69 y de las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación No 155/92, 435/04, 188/93 y 73/94 y/o la demás normativa que las modifiquen o reemplacen en el futuro ("Canon Diferencial Fijo").

A los efectos de la valorización prevista en el párrafo precedente, se considerarán con destino al Mercado Interno (conforme lo definido en IV.3.c.i), todas las ventas de Propano y Butano Líquido realizados dentro del territorio de la República Argentina

A los fines del presente, los volúmenes computables de Gas Propano y Gas Butano en el Gas Natural proveniente del Área convertidos en Propano y Butano Líquidos, serán los equivalentes calóricos del Gas Natural resultado de multiplicar cada metro cúbico de Propano Líquido por 653,54, y cada metro cúbico de Butano líquido por 737,29.

Para el supuesto de que el precio de comercialización efectivamente percibido por los Socios por Petróleo Crudo, Gas Natural y/o Propano y Butano fuera facturado en dólares estadounidenses, los Socios convertirán dichos montos en pesos al tipo de cambio Billete tipo Comprador del Banco Nación Argentina del tercer día hábil anterior a la fecha de pago del Canon Diferencial Fijo.

IV.2 El pago del Canon Diferencial Fijo comenzará a devengarse a partir del mes siguiente al cumplimiento de la Condición, y los vencimientos operarán el día 15 del mes inmediatamente siguiente, o el día hábil inmediatamente siguiente en el caso que el día del vencimiento fuera inhábil. Cualquier ajuste necesario, se efectuará el día 15 (o el día hábil inmediatamente siguiente en el caso que el día del vencimiento fuera inhábil) del mes subsiguiente al mes en que los Socios reciban efectivamente un ajuste sobre el producido de las ventas. En caso de que se produzcan saldos a favor de los Socios en concepto de Canon Diferencial Fijo, los mismos serán descontados de los futuros pagos del Canon Diferencial Fijo.

IV.3 A los fines del presente Artículo, se valorizará a:

IV.3.a) Petróleo Crudo conforme el precio promedio ponderado por volumen de petróleo crudo proveniente del Área vendido por cada uno de los Socios en cada mes calendario en el mercado interno y/o externo (sin considerar en su cómputo el impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, cargo, tributo, y/o arancel que los modifique o reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro -sean estos nacionales, provinciales o municipales) efectivamente percibido por los Socios en sus operaciones de comercialización con terceros. Se deja constanda que dentro de los volúmenes de Petróleo Crudo deben contemplarse los volúmenes de gasolina natural. A los efectos del presente Artículo IV.3 a) b) y c) se entiende por "precio promedio ponderado" al resultado de la sumatoria del total facturado en el mes dividido por el volumen total facturado en el mes. En el caso de no haber ventas en un mes determinado se utilizará para la liquidación mensual correspondiente el último precio disponible., en consonancia con la forma en que se liquidan regalías conforme la normativa aplicable. En el supuesto de que alguno de los Socios realice transferencia de Petróleo Crudo sin precio para ulteriores procesos de industrialización, los precios a considerar en dicho caso será el valor corriente en la Provincia para el mes en cuestión de los referidos hidrocarburos en el mercado interno.

IV.3.b) Gas Natural conforme el precio promedio ponderado por volumen de gas natural proveniente del Área vendido por cada uno de los Socios en cada mes calendario en el mercado interno y/o externo (sin considerar en su cómputo el impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, cargo,

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16621
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

tributo y/o arancel que los modifique, reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro -sean estos nacionales, provinciales o municipales) efectivamente percibido por los Socios en sus operaciones de comercialización con terceros. A los efectos del presente Artículo IV.3 a) b) y c) se entiende por "precio promedio ponderado" al resultado de la sumatoria del total facturado en el mes dividido por el volumen total facturado en el mes, en consonancia con la forma en que se liquidan regalías conforme la normativa aplicable. En el caso de no haber ventas en un mes determinado se utilizará para la liquidación de las regalías mensuales el último precio disponible. En el supuesto de que alguno de los Socios realicen transferencia de Gas Natural sin precio para ulteriores procesos de industrialización, los precios a considerar en dicho caso será el valor corriente en la Provincia para el mes en cuestión de los referidos hidrocarburos en el mercado interno.

IV.3.c) Gas Propano y Gas Butano en el Gas Natural proveniente del Área convertidos en Propano y Butano Líquidos a través de su procesamiento en planta, según el destino final de venta de estos últimos sea:

(i) "Mercado Interno" Conforme el precio promedio ponderado por volumen de gas natural proveniente del Área vendido por cada uno de los Socios en cada mes calendario en el mercado interno (sin considerar en su cómputo el impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, cargo, tributo y/o arancel -sean estos nacionales, provinciales o municipales- que los modifique o reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro). A los efectos del presente Artículo IV.3 a) b) y c) se entiende por "precio promedio ponderado" al resultado de multiplicar el precio por los volúmenes vendidos sobre el volumen total vendido, en consonancia con la forma en que se liquidan regalías conforme la normativa aplicable.

(ii) "Mercado externo":

A. En el supuesto de que el Socio venda gas natural al mercado externo: Conforme al precio promedio ponderado por volumen de gas natural proveniente del Área, vendido por cada uno de los Socios en el mercado externo (sin considerar en su cómputo del impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, cargo y/o arancel -sean estos nacionales, provinciales o municipales- que los modifique, reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro); o

B. En el supuesto de que el Socio no vendan gas natural proveniente del Área al mercado externo: Conforme al precio publicado por la Secretaría de Energía de Nación (o entidad que en el futuro la reemplace) para el gas natural de exportación, Cuenca Austral, calculado en base al precio promedio ponderado para el mercado externo de la Cuenca Austral –Zona Tierra del Fuego- (sin considerar en su cómputo ningún impuesto, tributo, cargo y/o arancel -sean estos nacionales, provinciales o

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16621
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

municipales- que los modifiquo, reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro) (en adelante, el "GLP de Exportación").

A los efectos del presente Artículo IV.3 a) b) y c) se entiende por "precio promedio ponderado" al resultado de la sumatoria del total facturado en el mes dividido por el volumen total facturado en el mes, en consonancia con la forma en que se liquidan regalías conforme la normativa aplicable.
En el caso de no haber ventas en un mes determinado se utilizará para la liquidación de las regalías mensuales el último precio disponible.

A los fines del presente Artículo IV.3.c), se entenderá por ventas de Gas Natural al Mercado Interno, a las ventas realizadas por los Socios con destino final dentro del territorio de la Nación, mientras que por ventas de Gas Natural al Mercado Externo se entenderá que son aquellas realizadas por los Socios con destino final fuera del territorio nacional.

A los efectos del presente Artículo IV.3.c), se considerarán con destino al Mercado Interno, a todas las ventas de Propano o Butano Líquidos realizadas dentro del territorio de la República Argentina

IV.4. Las obligaciones de los Socios conforme a este Artículo IV están sujetas a la condición de que las regalías hidrocarburíferas provistas actualmente en la Ley Nº 17.319 y otros tributos, cargos, contribuciones y/o tasas - federales, provinciales o municipales- que afectan la renta y los ingresos no sufran un incremento porcentual; en cuyo caso, el porcentaje contemplado en el presente será reducido y/o eliminado en proporción a ese incremento. Las Partes manifiestan y aceptan que el nacimiento de la obligación de pago acordada en este Artículo IV resulta del producido de los hidrocarburos vendidos por los Socios.

IV.5 A todo evento se establece que la aplicación del método de cálculo para la determinación tanto del Canon Diferencial Fijo como del Canon Diferencial Variable sobre los volúmenes computables de Gas Propano y Gas Butano en el Gas Natural proveniente del Área convertidos en Propano y Butano Líquidos, no podrá ser superior a la aplicación de los porcentajes de cualquiera de dichos cánones sobre el precio neto de venta del Propano y/o Butano Líquidos, percibido por los Socios.

Artículo V – Canon Diferencial Variable

V.1 Como consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descripta en el Artículo I, y sujeto al cumplimiento de la Condición, los Socios abonarán a la Provincia un Canon Diferencial Variable sobre la producción computable en cada caso(en adelante, "Canon Diferencial Variable"), exclusivamente cuando se cumplan las condiciones descriptas en el Artículo V.2. El Canon Diferencial Variable solo será

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16621
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 7
Secretaría Legislativa

exigible y obligatorio durante el período en que se cumplan las indicadas condiciones. Serán aplicables al presente Artículo V las definiciones previstas en el Artículo IV.3.

V.2 Cada Socio abonará a la Provincia el Canon Diferencial Variable por el Petróleo Crudo cuando el precio promedio ponderado por volumen de todas sus ventas de petróleo crudo proveniente del Área, en cada mes calendario en el mercado interno y/o externo luego de descontar el importe de los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, cargo y/o arancel que los modifique o reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro -sean estos nacionales, provinciales o municipales-, alcance o supere los montos descriptos en el cuadro incluido a continuación. El monto del pago mensual por el Canon Diferencial Variable será equivalente al porcentaje indicado (en el cuadro incluido a continuación correspondiente al precio aplicable) del Precio de Petróleo Crudo efectivamente percibido por Socios, considerando en todos los casos los descuentos ya mencionados, y con las deducciones previstas en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 155/92 y 435/04 y/o las que las modifiquen o reemplacen en el futuro. Se deja constancia que dentro de los volúmenes de Petróleo Crudo deben contemplarse los volúmenes de gasolina. A los efectos del presente Artículo V.2. se entiende por "precio promedio ponderado" al resultado de la sumatoria del total facturado en el mes dividido por el volumen total facturado en el mes, en consonancia con la forma en que se liquidan regalías conforme la normativa aplicable.
En el caso de no haber ventas en un mes determinado se utilizará para la liquidación de las regalías mensuales el último precio disponible.

PRECIO NETO PERCIBIDO PETRÓLEO CRUDO (US$/bbl)			% CANON DIFERENCIAL VARIABLE
79,0	a	83,999	0,50%
84,0	a	88,999	1,00%
89,0	a	93,999	1,50%
94,0	a	98,999	2,00%
99,0	a	103,9999	2,50%
104,0	a	Mayor	3,00%

Antes del 31 de marzo de cada año a partir de que se cumpla la Condición, ambas Partes se reunirán para revisar los valores de referencia de la tabla anterior en función de la variación de los costos operativos unitarios incurridos por el Operador en el Área de Concesión correspondiente durante el

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16621
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

año previo anterior, de acuerdo a la información que surja de sus Estados de Resultados o de los Balances correspondientes al año bajo análisis.

V.3 Cada Socio abonará a la Provincia el Canon Diferencial Variable por el Gas Natural cuando el precio promedio ponderado por volumen de todas ventas de gas natural proveniente del Área efectuadas por dicho Socio en cada mes calendario en el mercado interno y/o externo -- excluidas todas las ventas de gas natural caracterizado como no convencional y/o como "Gas Plus" bajo la Resolución SE Nº 24/2008 y su normativa complementaria y/o que la sustituya o modifique que en el futuro y/o bajo cualquier otro programa especial de similares contenidos-, luego de descontar el impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, cargo y/o arancel -sean estos nacionales, provinciales o municipales- que los modifique, reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro, alcance o supere los montos descriptos en el cuadro incluido a continuación. A los efectos del presente Artículo V.3 se entiende por "precio promedio ponderado" al resultado de la sumatoria del total facturado en el mes dividido por el volumen total facturado en el mes, en consonancia con la forma en que se liquidan regalías conforme la normativa aplicable.
En el caso de no haber ventas en un mes determinado se utilizará para la liquidación de las regalías mensuales el último precio disponible.

PRECIO NETO PERCIBIDO GAS NATURAL US$/MMBtu			% CANON DIFERENCIAL VARIABLE
3,00	A	3,631	0,50%
3,632	A	4,263	1,00%
4,264	A	4,894	1,50%
4,895	A	6,000	2,00%
6,001	A	6,443	2,50%
6,444	A	mayor	3,00%

Antes del 31 de marzo de cada año a partir de que se cumpla la Condición, ambas Partes se reunirán para revisar los valores de referencia de la tabla anterior en función de la variación de los costos operativos unitarios incurridos por el Operador en el Área de Concesión correspondiente durante el año previo anterior, de acuerdo a la información que surja de sus Estados de Resultados o de los Balances correspondientes al año bajo análisis.

V.4.1 Cada Socio abonará a la Provincia el Canon Diferencial Variable por los volúmenes computables de Gas Propano en el Gas Natural proveniente del Área convertidos en Propano Líquido vendido al

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16621
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

Mercado Interno, cuando el precio promedio de venta del Propano Líquido efectivamente percibido por dicho Socio en sus operaciones de venta con terceros en el mercado interno (sin considerar en su cómputo el impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, cargo y/o arancel -sean estos nacionales, provinciales o municipales- que los modifique, reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro), alcance o supere los montos descriptos en el cuadro incluido a continuación. El monto del pago mensual por Canon Diferencial Variable resultará en este caso de multiplicar el porcentaje correspondiente (según el cuadro incluido a continuación en función del precio promedio aplicable de Propano Líquido descripto más arriba) por los volúmenes computables de Gas Propano convertidos en Propano Líquido calculados mediante el mecanismo de transformación previsto en el Artículo IV.3.c.i, y valorizados según el Precio de Gas Natural vendido al Mercado Interno habiéndose efectuado todos los descuentos ya mencionados, además de las deducciones previstas en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 188/93 y 73/94 y/o las que las modifiquen o reemplacen en el futuro.

PRECIO DE VENTA PROPANO LIQUIDO MERCADO INTERNO US$(dólares est.)/tonelada			% CANON DIFERENCIAL VARIABLE
500,00	a	589,99	0,50%
590,00	a	679,99	1,00%
680,00	a	781,99	1,50%
782,00	a	899,99	2,00%
900,00	a	Mayor	2,50%

Antes del 31 de marzo de cada año a partir de que se cumpla la Condición, ambas Partes se reunirán para revisar los valores de referencia de la tabla anterior en función de la variación de los costos operativos unitarios incurridos por el Operador en el Área de Concesión correspondiente durante el año previo anterior, de acuerdo a la información que surja de sus Estados de Resultados o de los Balances correspondientes al año bajo análisis.

V.4.2 Cada Socio abonará a la Provincia el Canon Diferencial Variable por los volúmenes computables de Gas Propano en el Gas Natural proveniente del Área convertidos en Propano Líquido vendido al Mercado Externo, cuando el precio promedio de venta del Propano Líquido, efectivamente percibido por dicho Socio en sus operaciones de venta con terceros en el Mercado Externo (sin considerar en su cómputo el impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, cargo y/o arancel -sean estos nacionales, provinciales o municipales- que los modifique, reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro), alcance o supere los montos descriptos en el cuadro incluido a continuación. El monto del

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16621
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

pago mensual por el Canon Diferencial Variable resultará en este caso de multiplicar el porcentaje correspondiente (según el cuadro incluido a continuación en función del precio promedio aplicable de Propano Líquido descripto más arriba) por los volúmenes computables de Gas Propano convertidos en Propano Líquido calculados mediante el mecanismo de transformación previsto en el Artículo IV.3.c.ii, y valorizados según el Precio de Gas Natural vendido al Mercado Externo, habiéndose efectuado todos los descuentos ya mencionados, además de las deducciones previstas en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 188/93 y 73/94 y/o las que las modifiquen o reemplacen en el futuro.

PRECIO DE VENTA PROPANO LIQUIDO MERCADO EXTERNO US$(dólares est.)/tonelada			% CANON DIFERENCIAL VARIABLE
590,00	a	686,99	0,50%
687,00	a	803,99	1,00%
804,00	a	924,99	1,50%
925,00	a	1016,99	2,00%
1017,00	a	Mayor	2,50%

Antes del 31 de marzo de cada año a partir de que se cumpla la Condición, ambas Partes se reunirán para revisar los valores de referencia de la tabla anterior en función de la variación de los costos operativos unitarios incurridos por el Operador en el Área de Concesión correspondiente durante el año previo anterior, de acuerdo a la información que surja de sus Estados de Resultados o de los Balances correspondientes al año bajo análisis.

V.4.3 Cada Socio abonará a la Provincia el Canon Diferencial Variable por los volúmenes computables de Gas Butano en el Gas Natural proveniente del Área convertidos en Butano Líquido vendido al Mercado Interno, cuando el precio promedio de venta del Butano Líquido, efectivamente percibido por dicho Socio en sus operaciones de venta con terceros en el mercado interno (sin considerar en su cómputo el impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, cargo y/o arancel -sean estos nacionales, provinciales o municipales- que los modifique, reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro), alcance o supere los montos descriptos en el cuadro incluido a continuación. El monto del pago mensual por el Canon Diferencial Variable resultará en este caso de multiplicar el porcentaje correspondiente (según el cuadro incluido a continuación en función del precio promedio aplicable de Butano Líquido descripto más arriba) por los volúmenes computables de Gas Butano convertidos en Butano Líquido, calculados mediante el mecanismo de transformación previsto en el Artículo IV.3.c.i, y

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16621
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

valorizados según el Precio de Gas Natural vendido al Mercado Interno habiéndose efectuado todos los descuentos ya mencionados, además de las deducciones previstas en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 188/93 y 73/94 y/o las que los modifiquen o reemplacen en el futuro.

PRECIO DE VENTA BUTANO LÍQUIDO MERCADO INTERNO US$(dólares est.)/toneladas			CANON DIFERENCIAL VARIABLE
220,00	a	271,99	0,50%
272,00	a	312,99	1,00%
313,00	a	365,99	1,50%
366,00	a	420,99	2,00%
421,00	a	Mayor	2,50%

Antes del 31 de marzo de cada año a partir de que se cumpla la Condición, ambas Partes se reunirán para revisar los valores de referencia de la tabla anterior en función de la variación de los costos operativos unitarios incurridos por el Operador en el Área de Concesión correspondiente durante el año previo anterior, de acuerdo a la información que surja de sus Estados de Resultados o de los Balances correspondientes al año bajo análisis.

V.4.4 Cada Socio abonará a la Provincia el Canon Diferencial Variable por los volúmenes computables de Gas Butano en el Gas Natural proveniente del Área convertidos en Butano Líquido vendido al Mercado Externo, cuando el precio promedio de venta del Butano Líquido efectivamente percibido por dicho Socio en sus operaciones de venta con terceros en el Mercado Externo (sin considerar en su cómputo el impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, cargo y/o arancel -sean estos nacionales, provinciales o municipales- que los modifique, reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro), alcance o supere los montos descriptos en el cuadro incluido a continuación. El monto del pago mensual por el Canon Diferencial Variable resultará en este caso de multiplicar el porcentaje correspondiente (según el cuadro incluido a continuación en función del precio promedio aplicable de Butano Líquido descripto más arriba) por los volúmenes computables de Gas Butano convertidos en Butano Líquido calculados mediante el mecanismo de transformación previsto en el Artículo IV.3.c.ii, y valorizados según el Precio de Gas Natural vendido al Mercado Externo, habiéndose efectuado todos los descuentos ya mencionados, además de las deducciones previstas en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 188/93 y 73/94 y/o las que las modifiquen o reemplacen en el futuro.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16621
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

PRECIO DE VENTA BUTANO LÍQUIDO MERCADO EXTERNO US$ (dólares est.)/toneladas			% CANON DIFERENCIAL VARIABLE
545,00	a	641,99	0,50%
642,00	a	739,99	1,00%
740,00	a	855,99	1,50%
856,00	a	957,99	2,00%
958,00	a	Mayor	2,50%

Antes del 31 de marzo de cada año a partir de que se cumpla la Condición, ambas Partes se reunirán para revisar los valores de referencia de la tabla anterior en función de la variación de los costos operativos unitarios incurridos por el Operador en el Área de Concesión correspondiente durante el año previo anterior, de acuerdo a la información que surja de sus Estados de Resultados o de los Balances correspondientes al año bajo análisis.

V.5 A todo evento se establece que la aplicación del método de cálculo para la determinación tanto del Canon Diferencial Fijo como del Canon Diferencial Variable sobre el Gas Propano y Gas Butano en el Gas Natural convertido en Propano y/o Butano Líquidos no podrá ser superior a la aplicación de los porcentuales de cualquiera de dichos cánones sobre el precio neto de venta del Propano y/o Butano Líquido percibido por los Socios.

V.6 Los pagos del Canon Diferencial Variable se efectuarán en moneda nacional y se devengarán exclusivamente en aquel mes calendario en que se cumplan las condiciones indicadas en el Artículo V.2,V.3 y V4. El Pago será exigible el día 15 (quince), o el día hábil inmediatamente siguiente en el caso que el día del vencimiento fuera inhábil, del mes inmediatamente siguiente. Cualquier ajuste necesario, se efectuará el día 15 (quince) (o el día hábil inmediatamente siguiente en el caso que el día del vencimiento fuera inhábil) del mes subsiguiente al mes en que los Socios reciban efectivamente un ajuste sobre el producido de las ventas. En caso de que se produzcan saldos a favor de los Socios en concepto de Canon Diferencial Variable, los mismos serán descontados de los futuros pagos del Canon Diferencial Variable o Fijo. Para el supuesto de que el precio de comercialización efectivamente percibido por los Socios por Petróleo Crudo, Gas Natural y/o Propano y Butano fuera facturado en dólares estadounidenses, los Socios convertirán dichos montos en pesos al tipo de cambio Billete tipo Comprador del Banco Nación Argentina del día anterior a la fecha de pago del Canon Diferencial Variable.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
07 ENE 2014
16621
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

V.7 Las obligaciones de los Socios bajo este Artículo V están sujetas a la condición de que las regalías hidrocarburíferas previstas en la Ley N° 17.319 y otros tributos, cargos, contribuciones y/o tasas -federales, provinciales o municipales- que afecten la renta y los ingresos, no sufran modificación alguna que implique un incremento en las obligaciones que los Socios a la fecha de suscripción del presente; de producirse tal modificación las obligaciones de los Socios contempladas en el presente serán reducidas y/o eliminadas en proporción a dicho incremento

Las Partes manifiestan y aceptan que el nacimiento de la obligación de pago acordada en este Artículo V resulta del producido de los hidrocarburos vendidos por los Socios.

V.8 Los porcentajes indicados en los artículos V.2, V.3, V.4 en ningún caso individual o colectivamente serán considerados como acumulativos.

Artículo VI – Nivel de Inversión

VI.1 A consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descripta en el Artículo I, y sujeto al cumplimiento de la Condición, los Socios se comprometen desembolsar en concepto de gastos e inversiones un monto mínimo de seiscientos noventa y dos millones quinientos mil dólares (US$692.500.000) en el Área a partir de la vigencia del presente y hasta el fin del plazo de Prórroga. Las erogaciones se realizarán considerando las pautas, programa y cronograma de inversiones correspondientes expresado en el Anexo III del presente y teniendo en mira el incremento de las reservas hidrocarburíferas del Área conforme los lineamientos de la Ley 17.319.

VI.2 Dentro del compromiso asumido en VI.1 se incluye un plan de inversión de dólares estadounidenses veinticuatro millones (US$ 24.000.000) en la superficie remanente de exploración en el Área, sujeto a que durante la vigencia remanente al día de la fecha de las concesiones: a) no operen reversiones o reducciones de superficie totales o parciales en las mismas de cualquier tipo, b) no se reduzca la superficie remanente de exploración por ampliación y/o surgimiento de lotes de explotación, según lo dispuesto en el Anexo IV, que forma parte integrante del presente Acuerdo, en cuyo caso se realizarán los correspondientes descuentos en el monto precedentemente señalado. Los casos particulares que puedan originar desvíos en los montos indicados precedentemente, deberán ser informados a la Autoridad de Aplicación para su consideración y aprobación.

VI.3. Dentro del compromiso de inversión en exploración de areas remanentes y también dentro de los lotes de explotación objeto de este Acuerdo, se destinará oportunamente un porcentaje de la inversión prevista en los trabajos de perfilaje, interpretación sísmica y/o geológica y todo otro estudio que proporcione mayor conocimiento de las posibilidades de desarrollo de "shale gas" y "shale oil" en las rocas generadoras existentes bajo la superficie de concesión.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16621
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

VI.4 Asimismo, los Socios ejecutarán un Plan de Inversión Complementario y Contingente al descripto en los puntos VI.1 y VI.2 precedentes de hasta dólares estadounidenses ciento dos millones (US$ 102.000.000-) en el supuesto caso en que resultase factible el desarrollo comercial de nuevos yacimientos en el área remanente de exploración del Área, como resultado exitoso de la inversión exploratoria comprometida en VI.2.

VI.5 Las obligaciones de los Socios bajo este Artículo VI están sujetas a la condición de que las regalías hidrocarburíferas previstas en la Ley N° 17.319 y cualesquiera tributos cargos, contribuciones y/o tasas -federales, provinciales o municipales- que afecten la renta y los ingresos no sufran un incremento porcentual; en cuyo caso los montos de inversión incluidos en los Artículo VI.1 y VI.2 serán reducidos y/o eliminados en proporción a ese incremento.

VI.6 El seguimiento de los trabajos, erogaciones e inversiones a realizar dentro del Área, serán informados por escrito, inspeccionados y certificados por la Autoridad de Aplicación, a los fines de tutelar la correcta explotación de los recursos hidrocarburíferos y el control de los volúmenes de producción; siempre contemplando los lineamientos y directrices del art.31 de la Ley Nº 17.319..-

Artículo VII - Nivel de Actividad y Empleo

VII.1 Como consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descripta en el Artículo I, sujeto a (i) el cumplimiento de la Condición y (ii) a la aprobación y validez del Acuerdo de extensión de la concesión "Lago Fuego" donde Petrolera LF Company S.R.L resulta también Operador, y a los fines de sostener la actividad hidrocarburífera en la Provincia, los Socios se comprometen a mantener, de forma simplemente mancomunada por la porción asumida en el presente, un equipo de perforación en la Provincia, compartido con la empresa ROCH S.A. para perforar proyectos económicamente sustentables valorados conforme criterios de razonabilidad y acorde con las características del Área, durante al menos cuatro años a partir de la fecha de ingreso del equipo al territorio provincial, la que no podrá ser posterior a seis meses contados a partir de la fecha de acaecida la Condición. El equipo será utilizado por los consorcios Operados por PETROLERA LF COMPANY S.R.L. durante 2/3 partes del periodo total y por los consorcios Operados por ROCH S.A. durante 1/3 parte del periodo total. En caso de que por alguna razón no pudiese concretarse la posibilidad de compartir el equipo de perforación con la empresa ROCH S.A., en las condiciones arriba mencionadas, los Socios se comprometen a mantener a su cargo un equipo en la Provincia por un tiempo neto equivalente al arriba mencionado (o sea un total de 32 meses), ya sea en forma continuada y exclusiva, o en forma discontinuada, considerando la posibilidad de compartir su utilización con otras empresas en la provincia. Las Partes

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16621
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

ES COPIA
Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 8
Secretaría Legislativa

entienden que existe el potencial de prolongar la utilización del equipo por períodos adicionales en caso de que la exploración resulte exitosa y posibilite el desarrollo comercial de nuevos yacimientos hidrocarburíferos. Los montos de inversión destinados a este rubro figuran en el Anexo III del presente Acuerdo. Se adjunta al presente como Anexo V el acuerdo expresado por ambas empresas en el sentido expuesto en este Artículo.

VII.2 Asimismo, los Socios manifiestan que en tal sentido y como consecuencia del proceso de otorgamiento de la Prórroga, han procedido a incorporar como personal efectivo a la nómina del Operador (Petrolera LF Company S.R.L.) a 27 (veintisiete) operarios que prestaban servicios a través de empresas contratistas en la Provincia. Estos operarios tienen residencia establecida en la Provincia, y han sido incorporados en el curso del año 2011 mientras se llevaron a cabo las negociaciones para la extensión que por la presente se perfecciona.

VII.3 En todos los casos la mano de obra que se ocupe para la operación del Área deberá estar constituida al menos en un setenta y cinco por ciento (75%) por residentes en la Provincia con una antigüedad mínima de tres (3) años, salvo que no resulte posible obtener la misma cuando el servicio a prestar requiera para su concreción, de mano de obra específica o altamente calificada. El alcance de esta definición será establecido por la Secretaría de Hidrocarburos, ponderando la complejidad de las tareas a realizar. De suceder lo precedentemente indicado, el contratado deberá poseer residencia en la Provincia.

Artículo VIII - Responsabilidad Social Empresaria

VIII.1 De conformidad con el Programa adjunto al presente como Anexo VI y que forma parte integrante del mismo (el "Programa de Responsabilidad Social"), los Socios se comprometen a mantener su participación activa en la materia, bajo las modalidades y condiciones allí establecidas.
VIII.2 Asimismo, y como parte integrante del Programa referido precedentemente, los Socios llevarán a cabo la construcción de un asilo de ancianos para ser donado a la Provincia; comprometiéndose a destinar una suma máxima de dólares estadounidenses un millón ciento treinta y siete mil (US$ 1.137.000.-) para este concepto. Cualquier erogación para la ejecución, finalización y entrega llave en mano de la obra a la Provincia, que supere el monto indicado será computado como inversión en cumplimiento del Programa de Responsabilidad Social, descontando dicho excedente de cualquiera de los demás conceptos incluidos en el Programa de Responsabilidad Social. El terreno será aportado por la Provincia, deberá estar libre de todo ocupante y ser apto para desarrollar la obra encomendada. Si el costo total de la obra finalizada (incluyendo todos los gastos y costos asociados hasta la entrega efectiva a la provincia de la obra finalizada) no alcanzara la cifra citada precedentemente, la diferencia

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16621
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subsecretario General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

entre lo efectivamente erogado y el monto comprometido para la obra será destinado como inversión adicional para alguno de los conceptos o proyectos vinculados al Programa de Responsabilidad Social.
La tipología edilicia, parámetros de edificación y diseño de la obra estarán a cargo de los Socios, quienes proyectarán la misma tomando como base de presupuesto el monto máximo de compromiso aludido precedentemente.
La Provincia prestará la asistencia y asesoramiento a los Socios y/o a la empresa constructora durante las fases de preparación del Croquis, Anteproyecto y Proyecto a fin de detectar tempranamente las necesidades propias de la localización del inmueble y ajustar su confección conforme a las disposiciones reglamentarias y usos del lugar.
Salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito, el inicio de obra (entendido este como el inicio de la confección de los planos de anteproyecto de obra) deberá realizarse dentro de los 6 meses posteriores a la fecha del cumplimiento de la Condición y la entrega efectiva del terreno conforme a los requisitos expresados anteriormente Los Socios harán sus razonables esfuerzos a fin de que la etapa constructiva de la obra (entendida esta desde el inicio del pozo hasta el final de obra constructiva, sin incluir la aprobación del final de obra emitido por la autoridad competente) se lleve a cabo dentro de los 15 meses posteriores contados a partir de la fecha de aprobación por parte de la autoridad competente del proyecto y los planos finales de obra.
Los Socios podrán llevar a cabo la obra mediante las modalidades que estimen convenientes, pudiendo encomendar a un contratista la realización completa de la obra y la entrega llave en mano. Asimismo, los Socios podrán estructurar el financiamiento de la obra a través de los vehículos o instrumentos que consideren necesarios (fideicomisos, sociedades dedicadas, etc.).
A todos los efectos deberá entenderse que el comitente de la obra a realizar es la Provincia y que los Socios sólo asumen la financiación y administración de la misma.
VIII.3 Adicionalmente, los Socios donarán a la Secretaría de Energía e Hidrocarburos para el cumplimiento de sus funciones de control y fiscalización, dentro de los 90 (noventa) días corridos desde el cumplimiento de la Condición, 2 (dos) vehículos 0 km cuyas características se describen en el Anexo VII, cuyos modelos los Socios se comprometen a renovar cada 36 (treinta y seis) meses a partir de la fecha efectiva del alta registral; y así sucesivamente cada idéntico plazo hasta el vencimiento de la Concesión. Por su parte la Provincia se compromete a que dichos vehículos serán puestos a disposición exclusiva de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos y/o cualquier otra entidad u organismo público para el cumplimiento de las funciones y deberes de dicho organismo y no asignará los vehículos para el uso personal o particular de cualquier funcionario público y/o de cualquier otro modo le dé un uso distinto que viole la normativa vigente aplicable (ejemplificativamente, el Código Penal Argentino, las normas anticorrupción internacionales como la "Foreign Corruptcy Act", etc). En el supuesto de acreditarse un uso de los vehículos distinto al antes expuesto, los Socios podrán discontinuar la entrega de nuevos vehículos, sin que ello pueda considerarse un incumplimiento a los compromisos asumidos bajo este Acuerdo.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16621
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subsecretario General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

VIII.4. El seguimiento de los trabajos, erogaciones e inversiones a realizar en concepto de Responsabilidad Social Empresaria, serán informados por escrito e inspeccionados y certificados por la Autoridad de Aplicación, quedando ésta facultada para requerir la documentación respaldatoria que estime pertinente

Artículo IX – Compre Fueguino
Los Socios priorizarán la contratación de Mano de Obra, Proveedores y Servicios radicados en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur de conformidad con los presupuestos establecidos en la Ley Provincial 916 y/o los que se establezcan en el futuro en la legislación provincial, con el objeto de propender al sostenimiento de fuentes de trabajo permanentes dependientes de la industria petrolera y consolidar un mercado local y regional competitivo, a través del fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas fueguinas y el crecimiento de una oferta de productos, bienes y servicios, que vincule al espectro de trabajadores petroleros, productores, industriales, profesionales, comerciantes, empresas de obras y servicios, de todos los rubros radicados en la Provincia. No obstante ello, para el caso en que, por la especificidad y/o por las características particulares de las tareas a realizar no resulte técnica, comercialmente factible (a simple modo ejemplificativo, por falta de disponibilidad del producto o servicio, imposibilidad de entrega o conclusión de obra en los plazos requeridos por la operación, falta de garantía de la seguridad para las personas e instalaciones requeridas por la operación y los estándares habituales de la industria, etc.) los Socios quedarán liberados de la obligación estipulada en el presente artículo. En igual sentido, no resultará de aplicación esta obligación en aquellos casos en que la contratación de Mano de Obra, Proveedores y Servicios radicados en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur resulte excesivamente más onerosa que aquella proveniente de otras jurisdicciones.

Artículo X - Reducción de Venteos:

A consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descripta en el Artículo I, sujeto al cumplimiento de la Condición y a partir de ese momento, los Socios se comprometen a reducir gradual y paulatinamente los venteos de gas natural dentro de la/s Área/, dando debido cumplimiento a las normas provinciales y nacionales vigentes y las que se creen en el futuro.

Artículo XI – Medio Ambiente
Los Socios deberán cumplir el plan de trabajo y cronograma de tareas de saneamiento de los pasivos ambientales del Área, a su costa, que deberá incluir las técnicas, los plazos, el responsable, y los indicadores ambientales estandarizados para el monitoreo de los recursos a sanear, siendo prioritarias y obligatorias, aquellas tareas de remediación y las que exijan tratamiento definitivo, que eliminen estos pasivos y que deberán realizarse dentro de los límites del Área. Asimismo los Socios ejecutarán el

CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16621
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subsecretario General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

plan de trabajo antes mencionado siguiendo además los lineamientos establecidos con la Secretaría de Energía e Hidrocarburos en la reunión de fecha 06/11/13 y que constan en la minuta de dicha reunión adjunta al presente en el Anexo VIII. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de los trabajos, deberá presentarse a la autoridad de aplicación un informe ambiental que releve el correcto saneamiento de los pasivos. A los efectos del desarrollo sustentable, protección y conservación del ambiente, la concesionaria realizará sus operaciones actuando de manera responsable, bajo el marco de las Constituciones Nacional y Provincial y las leyes y normas vigentes en la materia.

Artículo XII – Certificados de Origen
Los Socios acuerdan que, sin reconocer hechos ni derechos y sujeto a que se produzca la Condición, renuncian a reclamar el reembolso de los créditos aduaneros generados hasta la fecha de entrada en vigencia del Decreto Provincial Nº 439/13, por pago en exceso de Certificados de Origen regidos en virtud de la Ley Nacional Nº 23.018, las Leyes Provinciales 440 y 854, los Decretos Provinciales 203/92 y 713/95, la Resolución General AFIP 709/99 y Resolución CAAE Nº 37/12 (los "Certificados de Origen"), y lo antedicho tiene por objeto expresamente la renuncia a reclamar sumas contra la Provincia por tal concepto, no obstante ello, no implica conformidad o consentimiento a la aplicación y/o legalidad de los Certificados de Origen, sobre los cuales los Socios hacen reserva de derechos.

Artículo XIII – Oficina Administrativa.
Los Socios acuerdan que la Operadora cuente con una oficina administrativa en el ámbito de la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, donde se cursarán las notificaciones atinentes a la ejecución del presente Acuerdo. A tales efectos, se compromete a notificar a la Provincia el domicilio de la misma dentro del plazo de 90 (noventa) días corridos desde el cumplimiento de la Condición.

Artículo XIV - Auditoría y Control.
Las inversiones detalladas en el Artículo VI de este Acuerdo quedan sujetas a la auditoría y contralor de la Secretaría aplicando las normas y procedimientos que se indican en las Resoluciones N° 319/93 y N° 2057/05 de la Secretaría de Energía de la Nación y/o los que las reemplacen o modifiquen en el futuro.
La Provincia se reserva el derecho de informarse, toda vez que considere necesario, el estado de las reservas de hidrocarburos de las Áreas, los avances exploratorios y la producción de petróleo, gasolina, gas natural y gas licuado de petróleo.

Artículo XV. Fuerza Mayor.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16621
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subsecretario General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Para los propósitos del presente, los términos caso fortuito y/o fuerza mayor son equivalentes y tienen el significado y los efectos previstos en los artículos 513 y 514 del Código Civil Argentino (en adelante, según resulte aplicable, "Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor"). Incluyen, de manera enunciativa y no limitativa, los incendios, guerras, o acción beligerante, disturbios o conmociones, actos de la naturaleza, acciones de cualquier gobierno u otra causa fuera del control de las respectivas Partes.
Si como consecuencia de un evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, los Socios se encontraran impedidos de llevar acabo sus operaciones en forma regular en el Área, durante un período superior a 30 (treinta) días, o se vieran impedidos de cumplir con sus obligaciones bajo este Acuerdo por el idéntico tiempo, el plazo para cumplir con las obligaciones asumidas se extenderá en la misma medida, como asimismo los plazos de las Concesiones
En caso de Fuerza Mayor, la Parte afectada deberá notificar por escrito a la otra empleando el medio de comunicación más rápido a su disposición, especificando las circunstancias que considera constituyen causa de Fuerza Mayor e informando la duración estimada de las mismas y haciendo uso de la mayor diligencia a fin de remover las causas que provocaron la Fuerza Mayor.
Cualquier incumplimiento del presente por cualquiera de las Partes será dispensado en caso de derivarse de cualquier supuesto de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, por el tiempo de duración de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
No podrá invocarse Fuerza Mayor como causal de justificación de incumplimiento de las obligaciones de pago.

Artículo XVI – Impuesto de Sellos.

Para el cálculo del impuesto de sellos emergente del presente Acuerdo, que deberá ser abonado por los Socios en forma proporcional al porcentaje de tenencia de derechos en el Área, se establece como base imponible la suma total, definitiva y por todo concepto de US$ 19.000.000 (dólares estadounidenses diecinueve millones).

Artículo XVII – Legislación Aplicable y Resolución de Conflictos

XVI.1 El presente Acuerdo se regirá y será interpretado conforme a las leyes de la República Argentina y en especial a las disposiciones de las Leyes N° 17.319 y 26.197 y a los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 1055/1989, 1212/1989 y 1589/1989 vigentes a la fecha de suscripción del presente, que integran el título de las respectivas concesiones; sin perjuicio de la plena aplicaciones de los preceptos constitucionales nacionales y provinciales, y demás normativa federal, nacional y local. Excepto por las disposiciones expresamente previstas en este Acuerdo, incluyendo sus Anexos adjuntos al presente, ni los derechos de los Socios sobre el Área, ni las obligaciones de la Provincia como Autoridad de

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16621
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

Aplicación, serán consideradas como modificadas o renunciadas. Ninguna disposición de este Acuerdo será interpretada como una novación de los derechos de los Socios respecto del Área.

XVII.2 Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja en relación con el presente Acuerdo, incluyendo pero sin limitarse a cualquier disputa relativa a la existencia, redacción, validez, interpretación, exigibilidad o incumplimiento (en adelante, la "Disputa") serán exclusiva y definitivamente resueltos conforme a lo indicado a continuación.
En caso de Disputa, se deberá intentar resolver la misma en primera instancia mediante negociaciones amigables y de buena fe entre los Socios y la Provincia.
Si la Disputa no pudiese resolverse mediante negociaciones directas dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir del momento en que alguna de las Partes notificare a la otra la existencia de alguna Disputa, cualquiera de las Partes quedará liberada para someterla al conocimiento y jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.
Se fijan domicilios especiales en los indicados al inicio, donde se tendrán por válidas todas las intimaciones y/o interpretaciones que las partes intercambien con relación al presente

Artículo XVIII – Incumplimientos.

XVIII. 1 De los Socios
Sin perjuicio de lo previsto por la Ley Nacional Nº 17.319, La Provincia podrá disponer la caducidad de la prórroga de la concesión si los Socios incurren en incumplimiento, en los términos expuestos en este Artículo XVIII, y siempre y cuando dicho incumplimiento no haya sido subsanado.

Se considerará incumplimiento de las obligaciones de los Socios, la sustancial e injustificada:

(a) Falta de pago de las cuotas del Canon de Permanencia previsto en el Artículo III de este Acuerdo diez (10) días hábiles después de vencido el plazo para abonarlas;
(b) Falta de pago del Canon Diferencial Fijo previsto en el Artículo IV de este Acuerdo, tres (3) meses después de vencido el plazo para abonarlo, de forma similar a lo establecido para la falta de pago de regalías conforme lo previsto en el inciso b) del Artículo 80 de la Ley Nº 17.319;
(c) Falta de pago del Canon Diferencial Variable previsto en el Artículo V de este Acuerdo, siempre y cuando se encuentren satisfechas las condiciones allí previstas, tres (3) meses después de vencido el plazo para abonarlos de forma similar a lo establecido en el inciso b) del Artículo 80 de la Ley N° 17.319;
(d) Incumplimiento de los compromisos asumidos en los Artículos VI, VIII y IX de este Acuerdo, transcurridos 30 (treinta) días de verificado el incumplimiento.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16621
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

Previamente a la declaración de caducidad la Provincia intimará a los Socios para que subsanen esos incumplimientos en un plazo razonable y no menor a 30 (treinta) días contados a partir de la recepción de la correspondiente intimación. Las sanciones establecidas serán dispuestas por la autoridad de aplicación provincial. El incumplimiento de los compromisos asumidos en los artículos X y XI del presente hará a los Socios pasibles de la aplicación de las sanciones previstas por la normativa ambiental que mejor ampare los derechos de la Provincia. Respecto del resto de las obligaciones y compromisos asumidos por los Socios en este Acuerdo no implicarán la aplicación de las sanciones enunciadas, sino que su cumplimiento podrá ser exigido por las vías administrativas o judiciales competentes.

XVIII.2 de la Provincia
La Provincia garantiza que se encuentra plenamente facultada para la firma de este Acuerdo.

XIX. VARIOS

XIX.1 El presente Acuerdo, sus Anexos y los instrumentos que constituyan su condición precedente, establecen la totalidad de los derechos y obligaciones de las Partes y conforman el acuerdo total, único y definitivo entre las Partes. En consecuencia sus términos prevalecerán respecto de otros acuerdos, requerimientos y/o norma previa con relación a la renegociación y la consecuente extensión de la concesión objeto del presente.
Con excepción de lo expresamente establecido en el Acuerdo, ninguno de sus términos habrá de ser interpretado como renuncia o modificación de los derechos de la Provincia como Concedente y de los Socios como concesionarios, respectivamente, conforme a las Leyes N° 17.319, 23.696, 24.145 y 26.197, y los términos de los decretos del Poder Ejecutivo Nacional 1055/89, 1212/89 y 1589/89 entre otros que fueran incluidos en los actos administrativos que otorgaron la concesión.

XIX.2 Toda referencia a leyes, decretos y/o resoluciones efectuadas en el marco del presente Acuerdo incluyen a las normas que eventualmente las puedan modificar en el futuro.

XVIII.3 Las condiciones acordadas por la Provincia con los Socios en el presente han tenido en cuenta las particularidades técnicas, geológicas y económicas de la explotación del Área.

XIX.4 Para la liquidación de regalías hidrocarburíferas por operaciones en el mercado interno, el precio del petróleo crudo y del gas natural serán los efectivamente percibidos en las operaciones de comercialización con terceros como dispone el artículo 56 inciso c) punto I de la Ley 17.319 y sus modificaciones. Cuando se transfieran volúmenes a ulteriores procesos de industrialización, deberán

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16621
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

utilizarse los precios corrientes en el mercado interno a la fecha de distintas transferencias conforme el artículo 56 inciso c) punto I de la Ley 17.319 y sus modificaciones.

El Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos de la Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y los señores Néstor Daniel Rosato y Luis Alberto Díaz en su carácter de apoderados por parte de los Socios, suscriben este Acuerdo en el lugar y fecha indicados más abajo.

Omar Noga
Secretario de Energía e Hidrocarburos
de la Provincia de Tierra de Fuego

Néstor Daniel Rosato
Petrolera LF Company SRL

Néstor Daniel Rosato
Petrolera TDF Company SRL

Luis Alberto Díaz
YPF S.A.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16621
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 9
Secretaría Legislativa

ANEXO I
PODERES

Se adjunta:

a. Poder especial con fecha 5 de Diciembre de 2012 de PETROLERA LF COMPANY SRL a favor de Néstor Daniel Rosato, pasado a Escritura Pública Nº 383, Folio 1179 de la Matrícula 4346 del Escribano Gustavo Badino.

b. Poder especial con fecha 5 de Diciembre de 2012 de PETROLERA TDF COMPANY SRL a favor de Néstor Daniel Rosato, pasado a Escritura Pública Nº 384, Folio 1183 de la Matrícula 4346 del Escribano Gustavo Badino.

c. Poder especial de YPF S.A. a favor de Petrolera LF Company S.R.L, de fecha 09 de Noviembre de 2011 pasado al Folio 543, Registro 746, de la matrícula 2514 del Escribano Carlos Emilio Del Río

d. Poder especial con fecha 16 de diciembre de 2013 de YPF Sociedad Anónima a favor de DIAZ, Luis Alberto pasado a escritura público N° 500 folio 1061 del Registro 746 del Escribano Carlos Emilio del Río.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
RAUJO Nº 1 6 6 2 1
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

CONSEJO DE ESCRIBANOS — ACTUACION NOTARIAL

N 015872679

FOLIO 1179. PRIMERA COPIA. PODER ESPECIAL: "PETROLERA LF COMPANY S.R.L." a Néstor Daniel ROSATO y otros. ESCRITURA NÚMERO: TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil doce, ante mí, Escribano Público, comparece don Michael Tod BOSE, estadounidense, casado, titular del Pasaporte de los Estados Unidos de América número 425501818, domiciliado legalmente en la calle Tucumán número 1, piso décimo segundo, de esta Ciudad; persona hábil, mayor de edad, a quien individualizo de acuerdo al inciso a) del Artículo 1.002 del Código Civil, por ser de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a éste acto en nombre y representación de la Sociedad con domicilio legal en ésta Ciudad, en la mencionada calle Tucumán número 1, piso décimo segundo, denominada "PETROLERA LF COMPANY S.R.L.", CUIT 30-70995116-3, en su carácter de Gerente Titular de la Sociedad, con facultades suficientes para éste acto, justificando la personería de la Sociedad con la siguiente documentación, a saber: a) Con el Contrato Social otorgado por instrumento privado de fecha 16 de Enero de 2006; b) Con el Acta de Reunión de Socios número 2 de Aumento de Capital Social y Reforma de Contrato Social de fecha 25 de Abril de 2006; c) Con el Acta de Reunión de Socios número 3 y Actas de Gerencia números 30 y 31 de Renuncia y Designación de Gerentes, Reforma de Contrato y Cambio de Sede Social, todas de fecha 25 de Abril de 2006; d) Con el Acta de Reunión de Socios número 4 de Cambio de Jurisdicción a la Ciudad de Buenos Aires y Reforma y Reordenamiento de Contrato Social de fecha 10 de

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
RAUJO Nº 1 6 6 2 1
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

CONSEJO DE ESCRIBANOS

N 015872678

Mayo de 2006; e) Con las Actas de Reunión de Socios números 5 y 6 de Aumento de Capital y Reforma de Contrato Social de fechas 18 y 19 de Septiembre de 2006, respectivamente; f) Con el Acta de Reunión de Socios número 8 de Aumento de Capital y Reforma de Contrato Social de fecha 19 de Junio de 2008; g) Con el Acta de Gerencia número 45 de Cambio de Sede Social por la actual de fecha 18 de Julio de 2008 y h) Con el Acta de Reunión de Socios número 11 de Aumento de Capital y Reforma de contrato social de fecha 07 de Octubre de 2009. Los Testimonios de los instrumentos precedentemente relacionados en los puntos a), b), c) y d) que en sus instrumentos originales tuve a la vista y en copias certificadas se agregaron al Folio 731, Protocolo del año 2010 de este mismo Registro, se inscribieron en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, con Fechas 21 de Abril de 2006, 25 de Julio de 2006, 25 de Julio de 2006 y 30 de Agosto de 2006, según resoluciones números 2679, 5287, 5759 y 6458, respectivamente, todas del Expediente 21.209 y Legajo número 147.030; y los relacionados en los puntos e), f), g) y h) que en sus instrumentos originales también tuve a la vista y en copias certificadas se agregaron al citado Folio 731, Protocolo del año 2010 de este mismo Registro, se inscribieron en el Registro Público de Comercio de ésta Ciudad, con fechas 11 de Enero de 2007, 11 de Octubre de 2008, 02 de Marzo de 2009 y 17 de Marzo de 2010; bajo los números 285, 13290, 1835 y 2774; de los Libros 125, 130, 130 y 133, todos Tomo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente; y j) Con el Acta de Reunión de Socios número 12 de Aumento de

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
RAUJO Nº 1 6 6 2 1
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

CONSEJO DE ESCRIBANOS — ACTUACION NOTARIAL

N 015872680

Capital y Reforma de Contrato Social de fecha 30 de Diciembre de 2009, cuyo instrumento original que tuve a la vista y en copias certificadas se agregó al Folio 125, Protocolo del Año 2013 de este mismo Registro Notarial, se inscribió en el Registro Público de Comercio de ésta Ciudad, con Fecha 07 de Junio de 2010, bajo el número 14925, Libro 133, Tomo de Sociedades de Responsabilidad Limitada. EL CARÁCTER INVOCADO POR EL COMPARECIENTE, consta en el Acta de Reunión de Socios número 14 de Fecha 06 de Junio de 2012 y en el Acta de Gerencia número 33, de Fecha 07 de Junio de 2012, de Designación de Gerentes y distribución de los cargos, cuyos libros respectivos tuve a la vista y en copias certificadas se agregaron al Folio 856 Protocolo corriente de este mismo Registro Notarial. LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE ACTO, consta en el Acta de Gerencia número 88 de Fecha 04 de Diciembre de 2012 que en su Libro respectivo tengo a la vista para este acto, y que transcribo textualmente, dice así: "ACTA DE GERENCIA Nº 88: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre de 2012, siendo las 9:00 horas, se constituyen en la sede social de PETROLERA LF COMPANY S.R.L. (la "Sociedad") los Sres. Gerentes de la Sociedad. Preside el acto el Sr. Michael Tod Bose, quien declara abierto el acto y pone a consideración de los presentes el primer punto del orden del día: 1) "Otorgamiento de poder ESPECIAL a favor de Néstor Daniel Rosato, Norberto Angel Garcia MAGOS, María Luisa GERARD y Andrea Nicolás Sabatini para actuar ante las autoridades administrativas a efectos de negociar y suscribir todo constare, acta, acta acuerdo o similares, etc. Nacional

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
RAUJO Nº 1 6 6 2 1
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

FS COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

N 015872680

relativo a la extensión de Concesiones de Explotación en la Provincia de Tierra del Fuego". Toma la palabra el Sr. Jose quien informa a los presentes que (i) Con fecha 8 de mayo de 2010 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur (en adelante "la Provincia de Tierra del Fuego") el Decreto Provincial N° 512/2010 por el cual crea el Registro Provincial de Renegociaciones de Áreas Hidrocarburíferas en el ámbito de la Secretaría de Hidrocarburos, con el objeto de que las empresas titulares de concesiones de explotación oportunamente otorgadas por el estado Nacional en esa provincia que estén interesadas en la prórroga de sus respectivas concesiones tengan la oportunidad de inscribirse a fin de manifestar su voluntad en tal sentido. (ii) Que con fecha 7 de Mayo de 2010 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego la Resolución N° 59/2010 por la cual se convoca a las empresas titulares de derechos en las concesiones de explotación de hidrocarburos en esa Provincia interesadas en prorrogar el plazo original de las mismas (la "Convocatoria") para efectuar su presentación por ante el Registro creado por el Decreto Provincial N° 512/2010 dentro del término de 30 días a partir de su publicación. (iii) que Petrolera LF Company S.R.L. es co-titular de derechos sobre la Concesión de Explotación del área Tierra del Fuego y CA-7 Los Chorrillos junto con Petrolera TDF Company S.R.L. e YPF Sociedad Anónima y en el área Lago Fuego conjuntamente con Petrolera TDF Company S.R.L.; (iv) Que Petrolera LF Company S.R.L. efectuó su presentación solicitando formalmente su inscripción en el Registro

G.T.E.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BOLETO Nº 16621

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

ACTUACIÓN NOTARIAL

N 015872681

Provincial de Renegociación de Áreas Hidrocarburíferas; (v) que la Sociedad ha mantenido conversaciones con la provincia de Tierra del Fuego, con el fin de negociar la extensión de las concesiones que posee en la Provincia, y que se ha arribado a un acuerdo, sujeto a los términos y condiciones del borrador que se distribuye entre los presentes para su consideración y análisis. (vi) Por ello y como consecuencia de lo precedentemente indicado resulta necesario otorgar un poder especial a favor de Néstor Daniel Rosato, Norberto Angel García Madeo, María Lujan Crespo y Andrés Nicolás Sabatini para que cualquiera de ellos, actuando indistintamente en forma individual o conjunta, represente a la Sociedad ante autoridades administrativas en aquellos asuntos vinculados a la extensión de Concesiones de Explotación en la provincia de Tierra del Fuego con el fin de negociar la extensión de las concesiones que posee la Sociedad en la provincia. Luego de una breve deliberación, los señores gerentes resuelven por unanimidad: (i) Aprobar los términos del acuerdo en las mismas condiciones o condiciones sustancialmente similares a las establecidas en el borrador distribuido entre los presentes, y (ii) otorgar un poder especial a favor de los Sres. Néstor Daniel Rosato (D.N.I. N°10.584.230), Norberto Angel García Madeo (D.N.I. N° 10.162.444), María Lujan Crespo (D.N.I. N°30.590.001) y Andrés Nicolás Sabatini (D.N.I. N° 31.303.550) para que cualquiera de ellos, actuando indistintamente en forma individual o conjunta, represente a la sociedad ante las autoridades administrativas y autoridades de aplicación correspondiente incluyendo, pero no limitado a, todos los

G.T.E.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BOLETO Nº 16621

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

N 015872681

organismos de los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo, de la Provincia de Tierra del Fuego, entre los cuales se incluye, sin limitarse a la Secretaría de Hidrocarburos de la Provincia de Tierra del Fuego, sus subsecretarías, Direcciones y demás dependencias, en aquellos asuntos vinculados a la extensión de Concesiones de Explotación en la provincia de Tierra del Fuego, y a cuyos efectos se les faculta para negociar y suscribir todo tipo de acuerdo, contrato, acta, acta-acuerdo y/o cualquier otro documento relativo a la negociación tendiente a obtener la extensión de Concesiones de Explotación de la Sociedad en la provincia del Tierra del Fuego. Seguidamente el Señor Jose pone a consideración de los presentes el segundo y último punto del Orden del Día: 2) "Autorizaciones". Luego de una breve deliberación los Sres. Gerentes resuelven por unanimidad autorizar a los Sres. Michael Tod Ross y/o Fernando Guillermo Araujo para que, en forma individual e indistinta, actúen como representantes ad-hoc de la Sociedad para el sólo propósito de elevar a escritura pública el poder Especial otorgado mediante la presente acta. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 9:30 horas.". TODO LO RELACIONADO Y TRANSCRIPTO concuerda con los documentos citados, doy fe. Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado, el que asegura permanece vigente y sin modificación alguna DICE: Que cumpliendo lo resuelto por la Gerencia de la Sociedad que representa, confiere PODER ESPECIAL a favor de Néstor Daniel ROSATO, titular del Documento Nacional de Identidad número 10.584.230; Norberto Angel GARCIA MADEO, titular del Documento Na-

G.T.E.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BOLETO Nº 16621

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

ACTUACIÓN NOTARIAL

N 015872682

cional de Identidad número 10.162.444; María Lujan CRESPO, titular del Documento Nacional de Identidad número 30.590.001 y Andrés Nicolás SABATINI, titular del Documento Nacional de Identidad número 31.303.550; para que en nombre y representación de "PETROLERA LF COMPANY S.R.L." y actuando cualquiera de ellos, actuando indistintamente en forma individual o conjunta, realicen cuantas las actos enumerados en la misma, contando para tal fin con todas las facultades y atribuciones que dicha Acta contiene. Las que se tendrán por íntegramente reproducidas en éste lugar a sus efectos, sin excepción alguna. LEIDA Y RATIFICADA, la firma de conformidad, ante mí, doy fe. Firmado: Michael Tod ROSS. Hay una firma y un sello. Ante mí. Gustavo Radino. Escribano. CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí al Folio 1379 del Registro Notarial Número 516 de Capital Federal, a mi Cargo. Para LOS MANDATARIOS expido la presente PRIMERA COPIA en cuatro sellos de Actuación Notarial Serie N numerados correlativamente del 015872679 al presente que firmo, y sello en el Lugar y Fecha de su otorgamiento.

G.T.E.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BOLETO Nº 16621

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

ESCOFIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 10
Secretaría Legislativa

N 015872682

L 011158542

LEGALIZACIÓN

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano GUSTAVO DADINO

obrante en el documento nuevo, presentado en el día de la fecha bajo el N-1212068213392 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Jueves 6 de Diciembre de 2012

FACULTADA POR LEY
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CAPITAL FEDERAL

C. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16621

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector Técnico de Empresas
Convenio Registro S.L. y T.

N 015872683

ACTUACIÓN NOTARIAL

CEDIA - LETRA AGM
LA CAPITAL FEDERAL
121206 621341

FOLIO 5183. PRIMERA COPIA. PODER ESPECIAL: "PETROLERA TOP COMPANY S.R.L.L." a Héctor Daniel ROSATO y otros. ESCRITURA NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil doce, ante mí, Escribano Público, comparece don Michael Tod BOSG, estadounidense, casado, titular del Pasaporte de los Estados Unidos de América número 425501438, domiciliado legalmente en la calle Tucumán número 1, piso décimo segundo, de esta Ciudad; persona hábil; mayor de edad, a quien individualizo de acuerdo al inciso a) del Artículo 1.002 del Código Civil, por ser de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este Acto en nombre y representación de la Sociedad con domicilio legal en ésta Ciudad, en la mencionada calle Tucumán número 1, piso décimo segundo, denominada "PETROLERA TOP COMPANY S.R.L.L.", CUIT 33-70855124-9, en su carácter de Gerente Titular de la Sociedad, con facultades suficientes para este acto, justificando la personería de la Sociedad con la siguiente documentación, a saber: a) Con el Contrato Social otorgado por instrumento privado de fecha 16 de Enero de 2006; b) con el Acta de Reunión de Socios número 4 de Cambio de Jurisdicción a la Ciudad de Buenos Aires y Reforma y Reordenamiento de Contrato Social de fecha 19 de Mayo de 2006; c) Con las Actas de Reunión de Socios números 5 y 6 de Aumento de Capital y Reforma de Contrato Social de fechas 18 y 19 de Septiembre de 2006, respectivamente; y d) Con el Acta de Gerencia número 42 de Cambio de Sede Social por la actual de fecha 18 de Julio de 2006. El testimonio del instrumento precedentemente relacionado en el punto a) que en su original tuve a la vista y en copias certificadas se agregó al Folio 734, protocolo del año 2010 de este mismo Registro, se inscribió en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 21 de Abril de 2006, según resolución número 2474, Expediente número 21.209, Legajo número 147.871; y los relacionados en los puntos b), c) y d) que en sus instrumentos originales también tuve a la vista y en copias certificadas se agregaron al Folio 734, protocolo del año 2010 de este mismo Registro, se inscribieron en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, con fechas 28 de Julio de 2006, 17 de Enero de 2007 y 07 de Marzo de 2006; bajo los números 8573, 546 y 1836; de los Libros 124, 125 y 130, todos Tomo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente. EL CARACTER INVOCADO POR EL COMPARECIENTE, consta en el Acta de Reunión de Socios número 19 de fecha 06 de Junio de 2012 y en el Acta de Gerencia número 74, de fecha 07 de Junio de 2012 y en el Acta de Reunión de Socios número 20 de fecha 16 de Julio de 2012 y en el Acta de Gerencia número 76, de fecha 11 de Julio de 2012; los que en sus Libros tuve a la vista y en copias certificadas se agregaron al Folio 849 Protocolo corriente de este mismo Registro Notarial. LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE ACTO, consta en el Acta de Gerencia número 80 de fecha 04 de Diciembre de 2012, que en su Libro respectivo tengo a la vista para este acto y que transcribe textualmente, dice así: "ACTA DE GERENCIA N° 80: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre de 2012, siendo las 10:00 horas, se constituyen en la sede social de PETROLERA TOP COMPANY S.R.L. (la "Sociedad") los Sres. Gerentes de la Sociedad, presidé el C. T. F.

C. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16621

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector Técnico de Empresas
Convenio Registro S.L. y T.

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

ACTUACION NOTARIAL

N 015872684

acto el Sr. Michael Tod Bose, quien declara abierto el acto y pone a consideración de los presentes el primer punto del Orden del Día: 1) "OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL A FAVOR DE NESTOR DANIEL ROSATO, NORBERTO ANGEL GARCIA MADEO, MARIA LUJAN CRESPO Y ANDRES NICOLAS SABATINI para actuar ante las autoridades administrativas a efectos de negociar y suscribir todo contrato, acta, acta-acuerdo o cualquier otro documento relativo a la extensión de Concesiones de Explotación en la Provincia de Tierra del Fuego". Toma la palabra el Sr. Bose quien informa a los presentes que (i) Con fecha 8 de mayo de 2010 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur (en adelante "la Provincia de Tierra del Fuego") el Decreto Provincial N° 512/2010 por el cual crea el Registro Provincial de Renegociaciones de Áreas Hidrocarburíferas en el ámbito de la Secretaría de Hidrocarburos, con el objeto de que las empresas titulares de concesiones de explotación oportunamente otorgadas por el estado nacional en esa provincia que estén interesadas en la prórroga de sus respectivas concesiones tengan la oportunidad de inscribirse a fin de manifestar su voluntad en tal sentido. (ii) Que con fecha 7 de Mayo de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego la resolución N° 59/2020 por la cual se convoca a las empresas titulares de derechos en las concesiones de explotación de hidrocarburos en esa Provincia interesadas en prorrogar el plazo original de las mismas (la "Convocatoria") para efectuar su presentación por ante el Registro creado por el Decreto Provincial N° 512/2010 dentro del término de 30 días a partir de su publicación. (iii) Que Pan-

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BOLIO Nº 16621

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

N 015872684

Energy TDF Company S.R.L. es co-titular de derechos sobre la Concesión de Explotación del área Tierra del Fuego y CA-7 Los Chorrillos junto con Petrolera LF Company S.R.L. e YPF Sociedad Anónima y en el área Lago Fuego conjuntamente con Petrolera LF Company S.R.L.; (iv) Que Petrolera TDF Company S.R.L. efectuó su presentación solicitando formalmente su inscripción en el Registro Provincial de Renegociación de Áreas Hidrocarburíferas, (v) Que la Sociedad ha mantenido conversaciones con la provincia de Tierra del Fuego, con el fin de negociar la extensión de las concesiones que posee en la Provincia, y que se ha arribado a un acuerdo, sujeto a los términos y condiciones del borrador que se distribuye entre los presentes para su consideración y análisis. (vi) Por ello y como consecuencia de lo precedentemente indicado resulta necesario otorgar un poder especial a favor de Néstor Daniel Rosato, Norberto Angel García Madeo, María Lujan Crespo y Andrés Nicolás Sabatini para que cualquiera de ellos, actuando indistintamente en forma individual o conjunta, represente a la Sociedad ante las autoridades administrativas en aquellos asuntos vinculados a la extensión de las Concesiones de Explotación en la provincia de Tierra del Fuego con el fin de negociar la extensión de las concesiones que posee la Sociedad en la provincia. Luego de una breve deliberación, los señores gerentes resuelven por unanimidad: (i) aprobar los términos del acuerdo en las mismas condiciones o condiciones sustancialmente similares a las establecidas en el borrador distribuido entre los presentes, y (ii) otorgar un poder especial a favor de los Sres. Néstor Daniel Rosato (D.N.I. N 30.564.210), Norberto Angel García Madeo (D.N.I.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BOLIO Nº 16621

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

ACTUACION NOTARIAL

N 015872685

N° 10.162.444), María Lujan Crespo (D.N.I. N° 10.350.001) y Andrés Nicolás Sabatini (D.N.I. N° 31.303.550) para que cualquiera de ellos, actuando indistintamente en forma individual o conjunta, represente a la Sociedad ante las autoridades administrativas y autoridades de aplicación correspondiente incluyendo, pero no limitado a, todos los organismos de los poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo, de la Provincia de Tierra del Fuego, entre los cuales se incluye, sin limitarse a la Secretaría de Hidrocarburos de la Provincia de Tierra del Fuego, sus Subsecretarías, Direcciones y demás dependencias en aquellos asuntos vinculados a la extensión de las Concesiones de Explotación en la provincia de Tierra del Fuego, y a cuyos efectos se les faculta para negociar y suscribir todo tipo de acuerdo, contrato, acta, acta-acuerdo y/o cualquier otro documento relativo a la negociación tendiente a obtener la extensión de las Concesiones de Explotación de la Sociedad en la provincia del Tierra del Fuego. Seguidamente el Señor Bose pone a consideración de los presentes el segundo y último punto del Orden del Día: 2) "ASUNTOS VARIOS". Luego de una breve deliberación los Sres. Gerentes resuelven por unanimidad autorizar a los Sres. Michael Tod Bose y/o Fernando Guillermo Araujo para que, en forma individual e indistinta, actúen como representantes ad- hoc de la Sociedad para el sólo propósito de elevar a escritura pública el Poder Especial otorgado mediante la presente acta. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 10:30 horas.". TODO LO RELACIONADO Y TRANSCRIPTO concuerda con los documentos citados, doy fe. Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado,

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BOLIO Nº 16621

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

N 015872685

el que antecede permanece vigente y sin modificación alguna DICE: Que cumpliendo lo resuelto por la Gerencia de la Sociedad que representa, confiere PODER ESPECIAL a favor de Néstor Daniel ROSATO, titular del Documento Nacional de Identidad número 10.564.210; Norberto Angel GARCIA MADEO, titular del Documento Nacional de Identidad número 10.162.444; María Lujan CRESPO, titular del Documento Nacional de Identidad número 10.350.001 y Andrés Nicolás SABATINI, titular del Documento Nacional de Identidad número 31.303.550; para que en nombre y representación de "PETROLERA TDF COMPANY S.R.L.", y actuando cualquiera de ellos, actuando indistintamente en forma individual o conjunta, realicen todos los actos enumerados en la misma, contenido para tal fin con todas las facultades y atribuciones que dicha Acta contiene, las que se tendrán por íntegramente reproducidas en este lugar a sus efectos, sin excepción alguna. ESTOY HABILITADA, la firma de conformidad, ante mí, doy fe. Firmado: Michael Tod BOSE. Hay una firma y un sello. Ante mí. Gustavo Adolfo Escribano. CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí al Folio 1183 del Registro Notarial Número 518 de Capital Federal, a el Cargo. Para LOS MANDATARIOS expido la presente PRIMERA COPIA en tres sellos de Actuación Notarial serie B numerados correlativamente del 0015872683 al presente. Doy fe. Firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BOLIO Nº 16621

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 11
Secretaría Legislativa

LEGALIZACIÓN

L 011158544

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano GUSTAVO BACINO

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 1212066213413 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Jueves 6 de Diciembre de 2012

DR. JUAN M. PANIZZOLA
COLEGIO DE escribanos
CONSEJERO

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16621

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

LEGALIZACIÓN

01225957C

FOLIO 543. PRIMERA COPIA. PODER ESPECIAL. "YPF SOCIEDAD ANONIMA" a "PETROLERA LF COMPANY S.R.L.".- ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de junio del año dos mil diez, ante mí, escribano Carlos Emilio del Río, titular del Registro 746, comparece Mauro Renato José DACOMO, argentino, casado, DNI 16.764.606, quien concurre en su carácter de Apoderado General de "YPF SOCIEDAD ANÓNIMA" (CUIT 30-54668997-9), con domicilio en la calle Macacha Güemes número 515 de esta Ciudad, inscripta en la Inspección General de Justicia el 5 de febrero de 1991 bajo el número 444, libro 108, tomo "A" de Sociedades Anónimas, en ejercicio de las facultades conferidas en la escritura de mandato número 60 del 16 de febrero de 2010, ante el autorizante, al folio 203 de este mismo Registro 746 a mi cargo, que en su matriz tengo a la vista, suficiente que contiene facultades suficientes para este acto, doy fé. Y el compareciente, en el carácter invocado, luego de declarar bajo juramento que el mandato que ejercita se encuentra en plena vigencia, dice: (i) que con fecha 8 de mayo de 2010 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur (en adelante "la Provincia de Tierra del Fuego"), el Decreto Provincial número 512/2010 por el cual se crea el Registro Provincial de Renegociaciones de Áreas Hidrocarburíferas en el Ámbito de la Secretaría de Hidrocarburos, con el objeto de que las empresas titulares de concesiones de explotación oportunamente otorgadas por el Estado Nacional en esa Provincia que estén interesadas en la prórroga de sus respectivas concesiones tengan la oportunidad de inscribirse a fin de manifestar su voluntad en tal sentido; (ii) que con fecha 7 de mayo de 2010 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, la Resolución número 59/2010 por la cual se convoca a las empresas titulares de derechos en las concesiones de explotación de hidrocarburos en esa Provincia interesadas en prorrogar el plazo original de las mismas (la "Convocatoria") para efectuar su presentación por ante el Registro creado por el-

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16621

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Decreto Provincial número 512/2010 dentro del término de 30 días a partir de su publicación; (iii) que "YPF SOCIEDAD ANÓNIMA" es titular del 100% de las Concesiones de Explotación de las áreas Tierra del Fuego Fracción A; Tierra del Fuego Fracción B, Tierra del Fuego Fracción C; Tierra del Fuego Fracción D, y del 30% del Área CA-7 Los Chorrillos, y (iv) que "PETROLERA LF COMPANY S.R.L." ha sido designada como Operadora de la UTE constituida para desarrollar la explotación de las áreas Tierra del Fuego Fracción A; Tierra del Fuego Fracción B, Tierra del Fuego Fracción C; Tierra del Fuego Fracción D y del área CA-7 Los Chorrillos (la "UTE Tierra del Fuego"). Por ello y como consecuencia de lo precedentemente indicado, por medio de la presente confiere PODER ESPECIAL a favor de "PETROLERA LF COMPANY S.R.L." para que en su carácter de Operadora de la UTE Tierra del Fuego, actúe en representación de "YPF SOCIEDAD ANÓNIMA" y proceda a presentarse ante la Secretaría de Hidrocarburos de la la Provincia de Tierra del Fuego, sus Subsecretarías, Direcciones y demás dependencias, a fin de inscribir a "YPF SOCIEDAD ANÓNIMA" en el Registro Provincial de Renegociaciones de Áreas Hidrocarburíferas, autorizándola a dichos efectos a emitir declaraciones juradas, a constituir domicilio especial en la ciudad de Río Grande y a realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias que sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato que no podrá sustituir.- Así lo otorga y leída que le fué, confirma su contenido y firma, ante mí, doy fé.- Mauro DACOMO. Hay un sello. C. E. del RIO. CONCUERDA con su matriz que pasó al folio 543 del Registro 746 a mi cargo, doy fé. PARA LA MANDATARIA expido la presente primera copia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16621

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

LEGALIZACIÓN

L 009510636

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano CARLOS EMILIO DEL RIO

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 1006152685 52/E La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Martes 15 de Junio de 2010

ESC. FRANCISCO MARGARITO COSTA
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERO

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16621

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

N 017114965

FOLIO 1061. PRIMERA COPIA. PODER ESPECIAL. "YPF SOCIEDAD ANÓNIMA" a Juan Martín DANDOLFO y otros. ESCRITURA NUMERO QUINIENTOS. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de diciembre del año dos mil trece, ante mí, escribano Carlos Emilio del Río, titular del Registro 746, comparece Rodrigo CUESTA, soltero, argentino, DNI 23.898.741, mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre como apoderado de "YPF SOCIEDAD ANÓNIMA", con domicilio en la calle Macacha Güemes 515 de esta Ciudad, inscripta en la Inspección General de Justicia el 5 de febrero de 1991 bajo el número 404, libro 108, tomo de Sociedades Anónimas, según mandato por escritura número 300 del 31 de julio de 2012, ante el autorizante, al folio 555 de este mismo Registro 746 a mi cargo, que en su debida tengo a la vista. Y el compareciente, en el carácter invocado, bajo de decirme bajo juramento que el mandato que ejercita se encuentra en plena vigencia y que confiere facultades suficientes para este acto, dice: que confiere la remacha por Acta de Directorio de su representada del 5 de diciembre de 2012, otorga PODER ESPECIAL a Juan Martín DANDOLFO, José Guillermo GRANDE y Luis DIAZ, para que en nombre y representación de "YPF SOCIEDAD ANÓNIMA" y actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente, se SUSCRIBAN la EXTENSIÓN de las CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS en la Provincia de Tierra del Fuego, identificadas como "Tierra del Fuego", hasta el año 2027, y "CA-7 Los Chorrillos", hasta el año 2026. AL EFECTO quedan facultados para suscribir los instrumentos públicos y/o privados que correspondan a dichas fines, y realizar todos los gestiones que requiera el cumplimiento cabal del objeto del presente mandato, que no podrán sustituir. Así lo otorga y leído que le fue, confirma su contenido, y firma, por ante mí, doy fe.- R. CUESTA. Hay un sello. C. E. del RIO. CONCORDA con su matriz extraída que pasó ante mí y queda al folio 1061 del Registro 746 a mi cargo, doy fe. PARA LOS MANDATARIOS expido la presente primera copia en sellos de ley.

CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
FOLIO Nº 16621
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

N 017114965

Hecho y firme en el lugar y fecha de su otorgamiento.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
FOLIO Nº 16621
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
FOLIO Nº 16621
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

ANEXO II
ANTECEDENTES DEL AREA

Que en virtud del Art. 4º de la Ley 24.145 se transformó el Área "Tierra del Fuego" (Anexo II Ley 24.145) en una concesión de explotación regida por los Artículos 27 y siguientes de la Ley Nº 17.319 y sus normas complementarias y reglamentarias a favor de YPF Sociedad Anónima y los eventuales asociados a la misma.

Que asimismo, el Decreto PEN Nº 1930/1991 catalogó al Área "Tierra del Fuego" como "Área en Asociación con YPF" (artículo 3º Decreto PEN Nº 1930/1991), de este modo se la incluyó como un Área a concursar a fin de asociarse en la exploración y explotación de la misma con YPF Sociedad Anónima.

En virtud de ello, y conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 1693/1991 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, se procedió al llamado a Concurso público internacional Nº14-279/91 a fin de seleccionar empresas que se asociaran con YPF Sociedad Anónima para llevar a cabo la exploración y explotación de hidrocarburos dentro del Área a través de la forma jurídica de una UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (UTE) (artículo 5º Decreto PEN Nº 1930/1991).

Los pliegos de bases y condiciones del concurso público antes mencionado fueron aprobados mediante Resolución de Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 1155/1991.

Fue entonces que la empresa Bridas SAPIC (hoy Pan American Fueguina S.R.L) y Chauvco Resources Ltd. (ésta última empresa será llamada luego Pioneer Natural Resources Argentina Tierra del Fuego S.A.), resultaron adjudicatarias de dicho concurso mediante resolución del directorio de YPF S.A. Nº 15 de fecha 21 de enero de 1992 (pasada como Acta Nº 45) para asociarse con YPF S.A. en el Area "Tierra del Fuego".

Sobre la base de la normativa antes citada y demás complementaria, YPF S.A. suscribió con Bridas SAPIC y Chauvco Resources Ltd. el día 21 de enero de 1992 un contrato de Unión Transitoria de Empresas bajo la modalidad prevista en la Ley 19.550 que resultó inscripto ante la Inspección General de Justicia el 27 de Julio de 1992 bajo el Nro 69 del Libro 1 de Contratos de Colaboración, bajo la denominación: "YPF SA – BRIDAS SAPIC – CHAUVCO RESOURCES LTD (AREA TIERRA DEL FUEGO) – UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS y aprobado mediante el Decruto PEN Nº 184/1992 de fecha 24 de Enero de 1992.

Por su parte, el 11 de Julio de 1995 mediante un Acta de Unificación de Operación, las partes de la UTE decidieron la extensión de sus términos al Área "Los Chorrillos" en la Provincia de Tierra del Fuego.

ES COPIA

Maximiliano Valencia Varano
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

habida cuenta de la identidad de los socios de ambas Áreas (YPF S.A., Bridas SAPIC y Chauvco Resources Ltd.) y de este modo incorporando la operación de dicha Área al desarrollo de la UTE.

Posteriormente y con fecha 16 de Enero de 2006 se concreta la transferencia de la porción de participación que tenía Pioneer Natural Resources (Tierra del Fuego) S.A. a favor de Petrolera TDF Company S.R.L. y con fecha 19 de septiembre de 2006, se concreta la transferencia de la porción de participación de Pan American Fueguina S.R.L a favor de Petrolera LF Company S.R.L., modificándose en tal sentido el Contrato de UTE con fecha 20 de Diciembre de 2007, y resultando dicha modificación inscripta ante la Inspección General de Justicia con fecha 28 de Febrero de 2008 bajo el Nro. 39 del Libro 2 de Contratos de Colaboración de Empresa.

Por otro lado, el Área "Los Chorrillos" que fuera unificada en operación con el Área "Tierra del Fuego" resultaba originalmente un Área sujeta a privatización por concesión, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 23.696 (Anexo I). En el marco de dicha ley y su decreto reglamentario, Decreto PEN Nº 1055 del 10 de Octubre de 1989 y el Decreto PEN Nº 1753 de fecha 5 de Septiembre de 1990, luego de haberse declarada desierta el Área en un Concurso Público anterior (Nº 1/90), es que la Ex – Subsecretaría de Energía convoca a un Concurso Público Internacional (Nº 2/90) para la adjudicación a distintas empresas de los derechos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de, entre otras Áreas, el Área "Los Chorrillos".

Como resultado del Concurso mencionado, y por medio del Decreto PEN 6419 de fecha 12 de Abril de 1991, la empresa ANDERMAN/SMITH ARGENTINA INC resultó adjudicataria de la concesión de explotación sobre el Área "Los Chorrillos"

Posteriormente y conforme emerge del Decreto PEN 114 de fecha 24 de Enero de 1995, la empresa ANDERMAN/SMITH ARGENTINA INC. cedió la totalidad de su participación en el Área a favor de las empresas Bridas S.A.P.I.C. (35%), Chauvco Resources (Tierra del Fuego) S.A. (que posteriormente modificó su denominación social a la de Pioneer (Tierra del Fuego) S.R.L) (35%) e YPF S.A. (30%) Resolución.

Luego con fecha 7 de Abril de 1999, según consta en la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros Nº 93/99, la empresa Bridas S.A.P.I.C le cedió su participación (35%) en la concesión de explotación a la empresa Pan American Fueguina S.R.L.

Finalmente, según consta en los expedientes administrativos (respectivamente) en Secretaría de Energía de la Nación, S01: 0356801/2006 y S01:0149451/2006 y actualmente en la Secretaría de Hidrocarburos Provincial Nº 16.616-SH-09 y Nº 16.194-SH-08, con fecha 16 de Enero de 2006 se

G. T. F.
CONTROL REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
16621

concreta el contrato de transferencia de la porción de participación que tenía Pioneer Natural Resources (Tierra del Fuego) S.R.L en el área a favor de Petrolera TDF Company S.R.L. y por su parte, con fecha 19 de septiembre de 2006, Pan American Fueguina S.R.L transfirió la totalidad de su participación en el área a Petrolera LF Company S.R.L. mediante el cierre una compraventa de activos.

En virtud de todo lo expuesto resultan las participaciones actuales en las Areas "Tierra del Fuego" y "Los Chorrillos", unificadas por los socios en su operación, para una explotación, exploración complementaria y desarrollo conjunto de las mismas.

Documentación adjunta al presente Anexo:

- Ley Federal Nº 23.696
- Decreto PEN Nº 1055/1989
- Decreto PEN Nº 1753/1990
- Decreto PEN Nº 1930/1991
- Resolución MEOSP Nº 1693/1991
- Resolución MEOSP Nº 1155/1991
- Decreto PEN 641/1991
- Decreto PEN Nº 184/1992
- Decreto PEN 114/1995
- Ley 24.145
- Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros Nº 93/99
- Acta de Unitización de Operación de las Areas de fecha 11 de Julio de 1995
- Contrato de UTE YPF S.A. / PETROLERA LF COMPANY SRL / PETROLERA TDF COMPANY SRL
- Modificación al Contrato de UTE de fecha 13 de Enero de 2003 inscripta en IGJ
- Modificación al Contrato de UTE de fecha 20 de Diciembre de 2007 inscripta en IGJ
- Modificación al Contrato de UTE de fecha 28 de Mayo de 2009 inscripta en IGJ
- Decreto Provincial Nº 1045/13.
- Decreto Provincial Nº 1138/13.

G. T. F.
CONTROL REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
16621

G. T. F.
CONTROL REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
16621

InfoLEG Información Legislativa
Este norma fue consultada a través de InfoLEG, base de datos del Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
CDI Centro de Documentación e Información MECON Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

REFORMA DEL ESTADO

Ley 23.696

Emergencia Administrativa. Privatizaciones y Participación del Capital Privado. Programa de Propiedad Participada. Protección del Trabajador. Contrataciones de Emergencia. Contrataciones Vigentes. Situación de Emergencia en las Obligaciones Exigibles. Cancelaciones. Plan de Emergencia del Empleo. Disposiciones Generales.

Sancionada: agosto 17 de 1989

Promulgada: agosto 18 de 1989

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. Sancionan con fuerza de Ley:

CAPITULO 1

DE LA EMERGENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º.- DECLARACION. Declárase en estado de emergencia la prestación de los servicios públicos, la ejecución de los contratos a cargo del sector público y la situación económica financiera de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades anónimas con participación estatal Mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta, Servicios de Cuentas Especiales, Obras Sociales del Sector Público bancos y entidades financieras oficiales, nacionales y/o municipales y todo otro ente en que el Estado Nacional o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias. Esta ley es aplicable a todos los organismos mencionados en este artículo, aún cuando sus estatutos o cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación. El régimen de la presente ley será aplicable a aquellos entes en los que el Estado Nacional se encuentre asociado a una o varias provincias y/o municipalidades, siempre que los respectivos gobiernos provinciales y/o municipales presten su acuerdo. Este estado de emergencia no podrá exceder de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. El Poder Ejecutivo Nacional podrá prorrogarlo por una sola vez y por igual término.

(Nota Infoleg: por art. 1º del Decreto Nº 289/1995 B.O. 02/03/1995 se establece que los organismos citados en este artículo deberán proporcionar a la Sindicatura General de la Nación dentro de los 30 días corridos desde la fecha de publicación del presente decreto, la información detallada en el mismo)

(Nota Infoleg: por art. 1º del Decreto Nº 1605/1990 B.O. 23/08/1990 se prorroga el estado de emergencia declarado por el presente artículo, por el término de un (1) año contado a partir del 23 de agosto de1990)

Art. 2º.- INTERVENCIONES. Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a disponer por un plazo de 180 días, prorrogables por una sola vez y por igual término la intervención de todos los entes, empresas y sociedades, cualquiera sea su tipo jurídico, de propiedad exclusiva del Estado Nacional y/o de otras entidades del sector público nacional de carácter productivo, comercial, industrial o de servicios públicos. Excúyese expresamente a las universidades nacionales del régimen de intervención establecido en el presente artículo.

(Nota Infoleg: por art. 1º del Decreto Nº 711/1991 B.O. 26/04/1991 se prorroga por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de su vencimiento, las intervenciones dispuestas por el presente artículo. Vigencia: a partir de la fecha de su dictado. Prórroga anterior: Decreto Nº 544/1990 B.O. 30/03/1990)

(Nota Infoleg: por art. 2º del Decreto Nº 1605/1990 B.O. 23/08/1990 se establece que a todos los efectos de la emergencia prorrogada por el artículo 1º del Decreto de referencia, se entenderá que ella comprende los plazos previstos en el presente artículo)

Art. 3º.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL INTERVENTOR. Las funciones y atribuciones del Interventor serán las que las leyes, estatutos o cartas orgánicas respectivas, otorguen a los órganos de administración y dirección, cualquiera fuere su denominación, con las limitaciones derivadas de esta ley y su reglamentación. Le corresponde al Interventor la reorganización provisional del ente, empresa o sociedad intervenida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la presente. A tal fin, el Interventor podrá disponer, cuando lo estimare necesario, se mantenga o no en el cargo o función, el despido o baja del personal que cumple con funciones de responsabilidad y conducción ejecutiva en el ente, empresa o sociedad intervenida, se encuentre o no en ejercicio efectivo del cargo o función. En cualquier caso, la indemnización a reconocer será idéntica a la prevista en los artículos 232, 245 y concordantes y complementarios de la Ley 20.744 y sus modificatorias sin perjuicio de la aplicación de indemnización superior cuando ellas, legal o convencionalmente correspondan, en el desempeño de su gestión el Interventor deberá dar estricto cumplimiento a las instrucciones que le imparta el Poder Ejecutivo Nacional, o en su caso, el Ministro o Secretario del que dependa. Será designado también un Sub-Interventor con funciones gerenciales y de suplencia del Interventor cuando ello fuere necesario. El Interventor estará facultado para realizar delegaciones de su competencia en el Sub-Interventor.

Art. 4º.- FACULTADES DEL MINISTERIO. El Ministro que fuere competente en razón de la materia, o los Secretarios en quienes aquél delegue tal cometido, se encuentran expresamente facultados para abocarse en el ejercicio de la competencia de los interventores aquí previstos. Asimismo, mientras dure la situación de intervención, reside en el citado órgano Ministro la competencia genérica de conducción, control, fiscalización, policía de la prestación y gestión del servicio público o de la actividad empresaria o administrativa de que se trate, pudiendo a tal fin disponer y realizar todas las medidas que estime conveniente para cumplir su cometido, incluso solicitando el auxilio de la fuerza pública e ingresar por su propia decisión en los lugares donde se ejercite tal actividad empresaria o administrativa.

Art. 5º.- ORGANOS DE CONTROL. En todos los casos quedarán subsistentes los órganos de control externo, Tribunal de Cuentas de la Nación y SIGEP (Sindicatura General de Empresas Públicas), los que cumplirán sus cometidos según su normativa específica. En caso de intervención en sustitución de las facultades de las asambleas societarias, los síndicos en representación del sector público serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional, según la propuesta del órgano respectivo, cuando así corresponda.

Art. 6º.- TRANSFORMACIONES. Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para transformar la tipicidad jurídica de todos los entes, empresas y sociedades indicadas en el artículo 2, dentro de las formas jurídicas previstas por la legislación vigente, y por el término establecido en el artículo 1 de la presente ley.

(Nota Infoleg: por art. 2º del Decreto Nº 1605/1990 B.O. 23/08/1990 se establece que a todos los efectos de la emergencia prorrogada por el artículo 1º del Decreto de referencia, se entenderá que ella comprende los plazos previstos en el presente artículo)

Art. 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para disponer por acto fundando la creación de nuevas empresas sobre la base de la escisión, fusión, extinción o transformación de las existentes, reorganizando, redistribuyendo y reestructurando cometidos, organización y funciones u objetos sociales de las empresas y sociedades indicadas en el artículo 2, efectuando en su caso las correspondientes adecuaciones presupuestarias, sin alterar los montos máximos autorizados, y sin comprometer avales y/o garantías oficiales.

(Nota Infoleg: por art. 1º del Decreto Nº 1503/92 B.O. 27/8/1992, se prorroga el plazo establecido en el Capítulo I por el término de un (1) año contado a partir del 23 de agosto de 1992. Prórrogas

G. T. F.
CONTROL REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
16621

FS COPIA

Maximiliano Valencia Marrapo
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16621
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Anteriores: Ley Nº 23.990 B.O. 23/09/1991; Decreto Nº 1612/1991 B.O. 23/08/1991).

CAPITULO II

DE LAS PRIVATIZACIONES Y PARTICIPACION DEL CAPITAL PRIVADO

Art. 8º.- PROCEDIMIENTO Para proceder a la privatización total o parcial o a la liquidación de empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca total o parcialmente al Estado Nacional, incluyendo las empresas emisoras de radiodifusión y canales de televisión, es requisito previo que hayan sido declaradas "sujeta a privatización" de acuerdo a las previsiones de esta ley.

Cuando el Estado Nacional y/o sus entidades, cualesquiera sea su personalidad jurídica, fuesen propietarios de acciones o de participación de capital en sociedades en las que no les otorgue la mayoría de capital social necesario para ejercer el control de la respectiva entidad, dichas acciones o participaciones de capital podrán ser enajenadas aplicando los procedimientos previstos en esta ley, sin que se requiera en tales casos, la declaración aquí regulada.

Art. 9º.- La declaración de "sujeta a privatización" será hecha por el Poder Ejecutivo Nacional, debiendo, en todos los casos, ser aprobada por ley del Congreso. Asígnase trámite parlamentario de preferencia a los proyectos de esta naturaleza.

Sin perjuicio del régimen establecido precedentemente, por esta ley se declaran "sujeta a privatización" a los entes que se enumeran en los listados anexos.

Exceptúase de la declaración de "sujeta a privatización" al Banco de la Nación Argentina, el que deberá continuar su actividad como institución bancaria de propiedad del Estado nacional. *(Párrafo incorporado por art. 1º de la Ley Nº 25.108 B.O. 17/06/1999)*

(Nota Infoleg: por art. 1º del Decreto Nº 1615/1991 B.O. 30/08/1991 se declara al Instituto Nacional de Reaseguros S.E. (INDER), incluido en los términos del presente artículo)

Art. 10.- ALCANCES. El acto que declare "sujeta a privatización" puede referirse a cualesquiera de las formas de privatización, sea total o parcial, pudiendo comprender tanto a una empresa como a un establecimiento, bien o actividad determinada. Con el mismo régimen que el indicado en el artículo anterior, el decreto del Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer, cuando fuere necesario, la exclusión de todos los privilegios y/o cláusulas monopólicas y/o prohibiciones discriminatorias aún cuando derivaren de normas legales, cuyo mantenimiento obste a los objetivos de la privatización o que impida la desmonopolización o desregulación del respectivo servicio.

Art. 11.- FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO: Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para proceder a la privatización total o parcial, a la concesión total o parcial de servicios, prestaciones a obras cuya gestión actual se encuentre a su cargo, o a la liquidación de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca total o parcialmente al Estado Nacional, que hayan sido declaradas "sujeta a privatización" conforme con las previsiones de esta ley. En el decreto de ejecución de esta facultad se establecerán, en cada caso, las alternativas, los procedimientos y modalidades que se seguirán.

Siempre y en todos los casos cualquiera sea la modalidad o el procedimiento elegido, el Poder Ejecutivo Nacional, en áreas que considere de interés nacional se reservará en el pliego de condiciones la facultad de fijar las políticas de que se trate.

En el caso de que la empresa declarada "sujeta a privatización" tuviera su principal asentamiento y área de influencia en territorio provincial, el Poder Ejecutivo Nacional dará participación al Gobierno de la respectiva Provincia en el procedimiento de privatización.

En el caso de que la empresa declarada "sujeta a privatización" tuviera construcciones, edificios u otros elementos de reconocido valor histórico y/o cultural o ecológico, el Poder Ejecutivo Nacional dictará la

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16621
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

norma para su preservación en el procedimiento de privatización.

Art. 12.- En las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca parcialmente al Estado Nacional, la facultad otorgada en el artículo 11 se limita a la proporción perteneciente al Estado Nacional. La liquidación de las mismas sólo podrá llevarse a cabo cuando el Estado Nacional sea titular de la proporción de capital legal o estatutariamente requerido para ello, o alcanzando las mayorías necesarias, mediante el consentimiento de otros titulares de capital.

Art. 13.- AUTORIDAD DE APLICACION: Será Autoridad de Aplicación a todos los efectos de esta ley, el Ministro en cuya jurisdicción se encuentre el ente a privatizar.

Art. 14.- COMISION BICAMERAL: Créase en el ámbito del Congreso Nacional una Comisión Bicameral integrada por SEIS (6) Senadores y SEIS (6) Diputados, quienes serán elegidos por sus respectivos cuerpos, la que establecerán su estructura interna.

Dicha Comisión tendrá como misión constituir y ejercer la coordinación entre el Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo Nacional, a los efectos del cumplimiento de la presente ley y sus resultados debiendo informar a los respectivos cuerpos legislativos sobre todo el proceso que se lleve adelante conforme a las disposiciones de esta ley.

Para cumplir su cometido, la citada Comisión deberá ser informada permanentemente y/o a su requerimiento de toda circunstancia que se produzca en el desenvolvimiento de los temas relativos a la presente ley, remitiéndosele con la información la documentación correspondiente.

Podrá requerir información, formular las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinente y emitir dictamen en los asuntos a su cargo. A estos efectos la Comisión Bicameral queda facultada a dictarse sus propios reglamentos de funcionamiento.

Asimismo el tribunal de Cuentas y la Sindicatura General de Empresas Públicas actuarán en colaboración permanente con esta Comisión.

Art. 15.- ALTERNATIVAS DE PROCEDIMIENTO. Para el cumplimiento de los objetivos y fines de esta ley, el Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación o en forma directa en su caso, podrá:

1º) Transferir la titularidad, ejercicio de derechos societarios o administración de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas declaradas "sujeta a privatización".

2º) Constituir sociedades: transformar, escindir o fusionar los entes mencionados en el inciso anterior.

3º) Reformar los estatutos societarios de los entes mencionados en el inciso 1 de este artículo.

4º) Disolver los entes jurídicos preexistentes en los casos en que por transformación, escisión, fusión o liquidación, corresponda.

5º) Negociar retrocesiones y acordar la extinción o modificación de contratos y concesiones, formulando los arreglos necesarios para ello.

6º) Efectuar las enajenaciones aun cuando se refieran a bienes, activos o haciendas productivas en litigio, en cuyo caso el adquirente subrogará al Estado Nacional en las cuestiones, litigios y obligaciones.

7º) Otorgar permisos, licencias o concesiones, para la explotación de los servicios públicos o de interés público a que estuvieren afectados los activos, empresas o establecimientos que se privatican, en tanto los adquirentes reúnan las condiciones exigidas por los respectivos regímenes legales, así como las que aseguren la eficiente prestación del servicio y por el término que convenga para facilitar la operación. En el otorgamiento de las concesiones, cuando medien razones de defensa nacional o seguridad interior, a criterio de la Autoridad de Aplicación, se dará preferencia al capital nacional. En todos los casos se exigirán una adecuada equivalencia entre la inversión efectivamente realizada y la rentabilidad.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16621
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

8º) Acordar a la empresa que se privatice beneficios tributarios que en ningún caso podrán exceder a los que prevean los regímenes de promoción industrial, regional o sectorial, vigentes al tiempo de la privatización para el tipo de actividad que aquélla desarrolle o para la región donde se encuentre radicada.

9º) Autorizar diferimientos, quitas, esperas o remisiones en el cobro de créditos de organismos oficiales contra entidades que se privaticen por aplicación de esta ley. Los diferimientos referidos alcanzarán a todos los créditos, cualquiera sea su naturaleza, de los que sean titulares los organismos centralizados o descentralizados del Estado Nacional. Las sumas cuyo cobro se difiera, quedarán comprendidas en el régimen de actualización correspondiente a cada crédito de acuerdo a su naturaleza y origen y, en ausencia del régimen aplicable, al que determine el Poder Ejecutivo Nacional. En todos los casos las quitas, remisiones o diferimientos a otorgar, así como su régimen de actualización deberán formar parte de los pliegos y bases de licitación cualesquiera fueran las alternativas empleadas para ello.

10º) Establecer mecanismos a través de los cuales los acreedores del Estado y/o de las entidades mencionadas en el artículo 2 de la presente, puedan capitalizar sus créditos.

11º) Dejar sin efecto disposiciones estatutarias o convencionales que prevean plazos, procedimientos o condiciones especiales para la venta de acciones o cuotas de capital, en razón de ser titular de éstos el Estado o sus organismos.

12º) Disponer para cada caso de privatización y/o concesión de obras y servicios públicos que el Estado Nacional asuma el pasivo total o parcial de la empresa a privatizar, a efectos de facilitar o mejorar las condiciones de la contratación.

13º) Llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento necesario o conveniente para cumplir con los objetivos de la presente ley.

Art. 16.- PREFERENCIAS. El Poder Ejecutivo podrá otorgar preferencias para la adquisición de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas declaradas "sujeta a privatización", cuando los adquirentes se encuadren en alguna de las clases que se enumeran a continuación; salvo que originen situaciones monopólicas o de sujeción:

1) Que sean propietarios de parte del capital social.

2) Que sean empleados del ente a privatizar, de cualquier jerarquía, con relación de dependencia, organizados o que se organicen en Programa de Propiedad Participada o Cooperativa, u otras entidades intermedias legalmente constituidas.

3) Que sean usuarios titulares de servicios prestados por el ente a privatizar, organizados o que se organicen en Programa de Propiedad Participada o Cooperativa, u otras entidades intermedias legalmente constituidas.

4) Que sean productores de materias primas cuya industrialización o elaboración constituya la actividad del ente a privatizar, organizados en Programa de Propiedad Participada o Cooperativa, u otras entidades intermedias legalmente constituidas.

5) Que sean personas físicas o jurídicas que aportando nuevas ventas relacionadas con el objeto de la empresa a privatizar, capitalicen en acciones los beneficios, producidos y devengados por los nuevos contratos aportados.

Art. 17.- MODALIDADES. Las privatizaciones reguladas por esa ley podrán materializarse por alguna de las modalidades que a continuación se señalan o por combinaciones entre ellas, sin que esta enumeración pueda considerarse taxativa:

1) Venta de los activos de las empresas, como unidad o en forma separada.

2) Venta de acciones, cuotas partes del capital social o, en su caso, de establecimientos o haciendas

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16621
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

productivas en funcionamiento.

3) Locación con o sin opción a compra, por un plazo determinado, estableciéndose previamente el valor del precio de su venta.

4) Administración con o sin opción a comprar por un plazo determinado estableciéndose previamente el valor del precio de su venta.

5) Concesión, licencia o permiso.

Art. 18.- PROCEDIMIENTO DE SELECCION. Las modalidades establecidas en el artículo anterior, se ejecutarán por alguno de los procedimientos que se señalan a continuación o por combinaciones entre ellos. En todos los casos se asegurará la máxima transparencia y publicidad, estimulando la concurrencia de la mayor cantidad posible de interesados. La determinación del procedimiento de selección será justificado en cada caso, por la Autoridad de Aplicación, mediante acto administrativo motivado.

1) Licitación Pública, con base o sin ella.

2) Concurso Público, con base o sin ella.

3) Remate Público, con base o sin ella.

4) Venta de acciones en Bolsas y Mercados del País.

5) Contratación Directa, únicamente en los supuestos de los incisos 2º, 3º, 4º y 5º del artículo 16 de la presente. Cuando los adquirentes comprendidos en este inciso participen parcialmente en el ente a privatizar, la contratación directa sólo procederá en la parte en que los mismos participen.

La oferta más conveniente será evaluada no sólo teniendo en cuenta el aspecto económico, relativo al mejor precio, sino las distintas variables que demuestren el mayor beneficio para los intereses públicos y la comunidad. A este respecto, en las bases de los procedimientos de contratación podrán cuando resulte oportuno, establecerse sistemas de puntaje o porcentuales referidos a distintos aspectos o variables a ser tenidos en cuenta a los efectos de la evaluación.

Art. 19.- TASACION PREVIA En cualquiera de las modalidades del artículo 17 de esta ley se requerirá la tasación que deberá ser efectuada por organismos públicos nacionales, provinciales o municipales. En el caso de imposibilidad de llevar a cabo dicha tasación, lo que deberá quedar acreditado por autoridad competente en informe fundado, se autoriza a efectuar las Contrataciones respectivas con organismos internacionales o entidades o personas privadas nacionales o extranjeras, las que en ningún caso podrán participar en el procedimiento de selección previsto en el artículo 18 de la presente ley. En cualquier caso la tasación tendrá carácter de presupuesto oficial.

Art. 20.- CONTROL. El Tribunal de Cuentas de la Nación y la Sindicatura General de Empresas Públicas, según sus respectivas áreas de competencia, tendrán intervención previa a la formalización de las contrataciones indicadas en los artículos 17, 18, 19 y 46 de la presente y en todos los otros casos en que esta ley expresamente lo disponga, a efectos de formular las observaciones y sugerencias, que estime pertinentes. El plazo dentro del cual los órganos de control deberán expedirse será de DIEZ (10) días hábiles desde la recepción de las actuaciones con su documentación respectiva. En caso de no formularse observaciones o sugerencias en dicho plazo, se continuará la tramitación debiendo devolverse las actuaciones dentro del primer día hábil siguiente. En el supuesto de formular observaciones o sugerencias, las actuaciones serán remitidas a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la presente ley y al Ministro competente quien se ajustará a ellas o, de no compartirlas, elevará dichas actuaciones a decisión del Poder Ejecutivo Nacional.

CAPITULO III

DEL PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 13
Secretaría Legislativa

G. T. F.
DOMICILIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
CODIGO Nº 16621
Domingo Carlos GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L.y T.

Art. 21.- El capital accionario de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas declaradas "sujeta a privatización", podrá ser adquirido en todo o en parte a través de un "Programa de Propiedad Participada" según lo establecido en los artículos siguientes.

Art. 22.- SUJETOS ADQUIRENTES. Podrán ser sujetos adquirentes en un Programa de Propiedad Participada los enumerados a continuación:

a) Los empleados del ente a privatizar de todas las jerarquías que tengan relación de dependencia. No podrá ser sujeto adquirente el personal eventual, ni el contratado, ni los funcionarios y asesores designados en representación del Gobierno a sus dependencias.

b) Los usuarios titulares de servicios prestados por el ente a privatizar.

c) Los productores de materias primas cuya industrialización o elaboración constituye la actividad del ente a privatizar.

Art. 23.- ESTRUCTURA Y REGIMEN JURIDICO El ente a privatizar según el Programa de Propiedad Participada deberá estar organizado bajo la forma de Sociedad Anónima. En caso de ser necesario, el Poder Ejecutivo Nacional hará uso de facultades que le otorga esta ley para el cumplimiento de este requisito.

Art. 24.- El capital de la Sociedad Anónima estará representado por acciones, todas con derecho a voto según las condiciones de su emisión. En caso de ser necesario, se podrán emitir acciones totalmente nuevas en reemplazo de las existentes, haciendo uso de las facultades que otorga esta ley.

Art. 25.- Cuando en un Programa de Propiedad Participada concurran adquirentes de distintas clases, sea entre los enumerados en el artículo 16 de esta ley, sea con inversores privados, todas las acciones serán del mismo tipo para todas las clases de adquirentes.

Art. 26.- A través del Programa de Propiedad Participada, cada adquirente participa individualmente en la propiedad del ente a privatizar. La proporción accionaria que le corresponderá a cada uno, será determinada en relación directa al coeficiente matemático definido en el artículo siguiente. La proporción accionaria deberá mantenerse aún en los futuros aumentos de capital.

Art. 27.- La Autoridad de Aplicación elaborará un coeficiente de participación para cada clase de adquirente, adecuado a cada proceso de privatización, de acuerdo con lo establecido en este artículo.

a) Para el caso de los empleados adquirentes el coeficiente deberá ser representativo de la antigüedad, las cargas de familia, el nivel jerárquico o categoría el ingreso total anual del último año, actualizado.

b) Para el caso de los usuarios adquirentes, el coeficiente deberá ser representativo del valor actualizado de la producción del último año. Para el caso de productores adquirentes individuales, el coeficiente será también representativo de las cargas de familia. Para el caso de que el productor adquirente sea una empresa, el coeficiente será también representativo del total de salarios pagados durante el último año, actualizado.

c) Para el caso de los productores-adquirentes, el coeficiente deberá ser representativo del valor actualizado de la producción del último año. Para el caso de productores adquirentes individuales, el coeficiente será también representativo de las cargas de familia. Para el caso de que el productor-adquirente sea una empresa, el coeficiente será también representativo del total de salarios pagados durante el último año, actualizado.

Art. 28.- Para cada clase de adquirentes, la asignación del coeficiente deberá ser resultado de la aplicación uniforme de la misma fórmula de determinación para todos y cada uno de ellos. Cuando en un Programa de Propiedad Participada concurran adquirentes de distintas clases de las enumeradas en el artículo 16 de esta ley, la Autoridad de Aplicación, al elaborar los coeficientes, establecerán explícitamente los criterios de homologación entre los coeficientes correspondientes a cada clase.

Art. 29.- En los Programas de Propiedad Participada, el ente a privatizar deberá emitir bonos de participación en las ganancias para el personal, según lo previsto en el artículo 230 de la Ley 19.550. A tal efecto, el Poder Ejecutivo Nacional podrá hacer uso de las facultades que le otorga esta ley. Cada empleado, por su mera relación de dependencia recibirá una cantidad de bonos de participación en las ganancias determinada en función de su remuneración, su antigüedad y sus cargas de familia.

Art. 30.- El precio de las acciones adquiridas a través de un Programa de Propiedad Participada será pagado por los adquirentes en el número de anualidades y del modo que se establezca en el Acuerdo General de Transferencia conforme con lo establecido en esta ley, que no debe entenderse como limitativo de otros modos de pago que pudieren acordarse.

Art. 31.- En el caso de los empleados adquirentes, se destinarán el pago de las acciones los dividendos anuales, hasta su totalidad, de ser necesario. Para el caso de que éstos resultaran insuficientes, se podrá destinar hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la participación en las ganancias instrumentado en el bono previsto en el artículo 29 de esta ley.

Art. 32.- En el caso de los productores adquirentes, se podrá destinar al pago de las acciones hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la producción anual que se cobre en el ente a privatizar. Para el caso de que resultara insuficiente, se podrá destinar el pago hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los dividendos anuales.

Art. 33.- En el caso de los usuarios adquirentes, se destinará al pago de las acciones un porcentaje que se adicionará a la facturación de los servicios utilizados o los consumos efectuados. Para el caso de que resulte insuficiente, se podrá destinar el pago hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los dividendos anuales.

Art. 34.- Como garantía de pago, los adquirentes comprendidos en un Programa de Propiedad Participada constituirán una prenda sobre las acciones objeto de la transacción, a favor del Estado vendedor o de la Autoridad de Aplicación, en su caso. A ese efecto, las acciones se depositarán en un banco fideicomisario.

Art. 35.- La Sociedad Anónima privatizada, depositará en el banco fideicomisario los importes destinados al pago de las acciones previstos en el Acuerdo General de Transferencia y en los artículos 30, 31, 32 y 33 de esta ley. El banco pagará al Estado vendedor o a la Autoridad de Aplicación, en su caso, las anualidades correspondientes, por cuenta de cada uno de los adquirentes.

Art. 36.- Con el efectivo pago de cada anualidad, se liberará de la prenda prevista en el artículo 34 de esta ley la cantidad de acciones ya pagadas. Las acciones liberadas serán distribuidas por el banco considerando, en función del coeficiente que a cada uno le corresponde según lo establecido en los artículos 27 y 28 de esta ley.

Art. 37.- Las acciones pagadas, liberadas de la prenda y asignadas a los adquirentes por el procedimiento establecido en el artículo anterior, serán de libre disponibilidad para su propietario, salvo las limitaciones establecidas en el Acuerdo General de Transferencia, las condiciones de emisión o convención en contrario.

Art. 38.- Mientras las acciones no hayan sido pagadas ni liberadas de la prenda, su manejo será obligatoriamente sindicado. El ejercicio de los derechos políticos emergentes de las acciones objeto de un Programa de Propiedad Participada, será regulado por un Convenio de Sindicación de Acciones suscrito por todos los sujetos adquirentes, según lo establecido en este artículo.

a) Los Convenios de Sindicatura de Acciones se adecuarán a las condiciones de cada Programa de Propiedad Participada en concreto, pudiendo establecerse reglas específicas para cada clase de adquirente enumerada en el artículo 22.

b) Los convenios de Sindicación de Acciones establecerán la obligación para todos los adquirentes de gestionar colectivamente el conjunto de acciones sindicadas y adoptar por mayoría de acciones sindicadas las posiciones a sostener en las Asambleas de la sociedad, con fuerza vinculante para todos.

G. T. F.
DOMICILIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
CODIGO Nº 16621
Domingo Carlos GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L.y T.

c) Los Convenios de Sindicación de Acciones establecerán la obligación de designar por mayoría de acciones sindicadas, un representante o síndico para que ejerza el derecho de voto de todas en las Asambleas de la Sociedad Anónima.

Art. 39.- Una vez cumplidos los recaudos del artículo 37 de esta ley la sindicatura será facultativa, según las condiciones de emisión, las disposiciones del Acuerdo General de Transferencia y otras normas convencionales.

Art. 40.- En los casos en que la adquisición de un ente a privatizar concurran adquirentes comprendidos en un Programa de Propiedad Participada con otro tipo de inversores privados, en el Acuerdo General de Transferencia podrán establecerse mecanismos compensuales independientes de las proporciones relativas de votos entre los distintos grupos de adquirentes, para la adopción de ciertas decisiones esenciales, como la designación del Directorio y de los cuadros superiores de la empresa.

CAPITULO IV

DE LA PROTECCION DEL TRABAJADOR

Art. 41.- PROTECCION DEL EMPLEO Y SITUACION LABORAL En los procesos de privatización ejecutados según las disposiciones de esta ley, por cualesquiera de las modalidades y procedimientos previstos en sus artículos 17 y 18, deberá tenerse en cuenta como criterios en el diseño de cada proyecto de privatización, evitar efectos negativos sobre el empleo y la pérdida de puestos de trabajo, en el marco de una función productiva estable y suficiente. A tal efecto, las organizaciones sindicales representativas del sector correspondiente, podrán convenir con los eventuales adquirentes y la Autoridad de Aplicación mecanismos apropiados.

Art. 42.- Durante el proceso de privatización ejecutado según las disposiciones de esta ley, por cualesquiera de las modalidades y procedimientos previstos en sus artículos 17 y 18 el trabajador seguirá amparado por todas las instituciones legales, convencionales y administrativas del Derecho del Trabajo.

Art. 43.- ENCUADRAMIENTO SINDICAL: El proceso de privatización por sí, no producirá alteraciones o modificaciones en la situación, encuadramiento y afiliación en materia sindical de los trabajadores de un ente sujeto a privatización, salvo resolución de la autoridad competente en esa materia.

Art. 44.- SEGURIDAD SOCIAL Los trabajadores de un ente sometido al proceso de privatización establecido en esta ley, mantienen sus derechos y obligaciones en materia previsional y de obra social. Las obligaciones patronales, pasan al ente privatizado.

Art. 45.- La condición de empleado adquirente comprendido en un Programa de Propiedad Participada no implica para el trabajador en tanto tal independientemente de su condición de adquirente modificación alguna en su situación jurídica laboral. En consecuencia le son aplicables sin discriminación alguna las previsiones de los artículos 41, 42, 43 y 44 de esta ley.

CAPITULO V

DE LAS CONTRATACIONES DE EMERGENCIA

Art. 46.- Durante el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la vigencia de la presente, prorrogable por igual período y por una sola vez por el Poder Ejecutivo Nacional, los órganos y entes indicados en el artículo 1, previa resolución fundada del órgano competente para contratar que justifique la aplicación al caso del régimen aquí establecido, estarán autorizados a contratar sin otras formalidades que las que se prevén a continuación, la provisión de bienes, servicios, locaciones, obras, concesiones, permisos y la realización de todo otro contrato que fuere necesario para superar la presente situación de emergencia. Los procedimientos de contratación en curso podrán continuar según su régimen o ser extinguidos o transformados para su prosecución según el procedimiento aquí previsto. En cualquier caso se aplicará lo dispuesto en los incisos c), d) y e) del artículo 47.

(Nota Infoleg: por art. 2º del Decreto Nº 1605/1990 B.O. 23/08/1990 se establece que a todos los efectos de la emergencia prorrogada por el artículo 1º del Decreto de referencia, se entenderá que ella comprende los plazos previstos en el presente artículo)

Art. 47.- PROCEDIMIENTO Este procedimiento de contratación de emergencia estará sujeto a los siguientes requisitos:

a) El órgano o ente contratante deberá solicitar la presentación de por lo menos DOS (2) ofertas o cotizaciones a empresas reconocidas, cuando ello resulte posible.

b) Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado precedente, se recibirán otras ofertas espontáneas, a cuyo efecto, el órgano o ente contratante deberá publicar en cartelera e informar a las Cámaras empresarias respectivas las bases del requerimiento.

c) Si la contratación no superare el monto de unidades de contratación que determine la reglamentación, el órgano o ente contratante podrá disponer la adjudicación y perfeccionamiento del contrato, sin requerirse la intervención previa de los órganos de control externo.

d) En caso de que el monto supersea la cantidad de unidades de contratación que la reglamentación determine, se seguirá el procedimiento previsto por el artículo 20 de esta ley. En estos casos será obligatoria la publicación de anuncios sintetizados por dos (2) días como mínimo en el Boletín Oficial de la República Argentina, con una anticipación no menor a los dos (2) días. Cumplido dicho procedimiento, se celebrará el contrato, el que deberá ser aprobado, a los efectos de su eficacia, por el Ministro competente.

e) Se entenderá por "unidad de contratación", la medida de valor expresada en moneda en curso legal, empleada para determinar el monto de los contratos comprendidos en este régimen.

El valor en moneda de curso legal de cada unidad de contratación será fijado en la reglamentación de la presente, y su adecuación a las circunstancias de cada órgano o empresa de los indicados en el artículo 1 de esta ley, será determinado y actualizado mensualmente por el Ministro de Economía.

En todos los casos y durante el período de emergencia definido en el artículo 46 de esta ley y su eventual prórroga, el Ministro competente podrá admitir, por resolución fundada y requiriendo la opinión previa de las Cámaras Empresarias, atendiendo especialmente la protección anti dumping y situaciones especiales de lealtad comercial, la presentación de ofertas sin restricción alguna basada en la nacionalidad del oferente. En este último caso y a los efectos de la comparación de ofertas, serán de aplicación las medidas de protección y preferencia para la industria nacional definidas en las normas que regulen la materia.

(Nota Infoleg: por art. 1º del Decreto Nº 544/1990 B.O. 30/03/1990 se prorroga por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de su vencimiento, el régimen de contrataciones de emergencia contemplado en el presente Capítulo. Vigencia: a partir de la fecha de su dictado)

CAPITULO VI

DE LAS CONTRATACIONES VIGENTES

Art. 48.- EXTINCION POR FUERZA MAYOR Facúltase al Ministro que fuere competente en razón de la materia a declarar la rescisión de todos los contratos de obra y de consultoría celebrados con anterioridad a la vigencia de esta ley por el sector público descripto en el artículo 1º de la presente por razones de emergencia, que a los efectos de esta ley se considera que constituyen causales de fuerza mayor según el régimen previsto en los artículos 54 de la Ley 13.064 y 5º de la Ley 12.910, normas que a los efectos de esta ley se considera que constituyen causales de fuerza mayor que se declaran aplicables a estos efectos a todas las mencionadas locaciones de obras y contratos de consultoría, cualquiera sea el tipo jurídico del ente contratante. La dispuesto en este capítulo será aplicable análogamente a todos los contratos vigentes celebrados por el sector público descripto en el artículo 1 de esta ley, con las modalidades que surjan de los regímenes jurídicos de esos contrataciones.

ES COPIA
Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16621

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector ... Control y Registro - S.L. y T.

Art. 49.- RECOMPOSICIÓN DEL CONTRATO: La rescisión prevista en el artículo precedente, no procederá en aquellos casos en que sea posible la continuación de la obra, o la ejecución del contrato, previo acuerdo entre comitente o contratante y contratista que se inspire en el principio del sacrificio compartido por ambas partes contratantes. Estos acuerdos deberán ser aprobados por el Ministro competente en razón de la materia y deberán contemplar las siguientes condiciones mínimas:

a) Adecuación del plan de trabajos a las condiciones de disponibilidad de fondos del comitente, sin afectar substancialmente la ocupación del personal de obreros y empleados afectado directamente a la obra, existente a la fecha de la presente ley.

b) Aplicación sobre los certificados de variación de costos, incluyendo los relativos a costos financieros por el período de pago, de factores de corrección que contemplen la compensación por la distorsión de los sistemas de ajustes de costos contractuales y que, a los efectos de preservar el principio del sacrificio compartido, incluyan en sí mismos o por separado un índice de reducción aplicable sobre las diferencias resultantes. La aplicación de este sistema será a partir de la certificación o liquidaciones correspondientes a obra ejecutiva en marzo de 1989 y hasta la vigencia del acuerdo que aquí se prevé, el que podrá incluir la aplicación para el futuro de un nuevo sistema de reajuste de costos en reemplazo del vigente a la fecha de la presente. Los factores de corrección y, en su caso, sus índices de reducción serán fijados con carácter general por resolución del Ministro de Obras y Servicios Públicos en la que también se establecerán los plazos y condiciones de pago de las diferencias resultantes, todo lo cual requerirá la expresa aceptación de la contratista formalizada en el convenio a que hace referencia el presente artículo.

Para la aplicación de este inciso se requerirá que los contratistas acrediten una distorsión significativa por la aplicación de los sistemas de ajustes o reconocimientos de variaciones de costos previstos en el contrato.

c) Refinanciación de la deuda en mora a la fecha de vigencia de la presente, con aplicación del sistema establecido en la Ley 21.392, con excepción de su artículo 8, por todo el período de mora.

Este régimen no será aplicable en el supuesto de que se conviniere la cancelación de la acreencia resultante de este inciso y del anterior mediante títulos de la deuda pública, en cuyo caso regirán las condiciones y modalidades en ellos establecidos.

d) Adecuación del proyecto constructivo a las necesidades de ahorro efectivo de recursos cuando aquello resulte técnicamente posible.

e) Prórroga del plazo de ejecución, para lo cual podrán justificarse las demoras ocurridas a partir del mes de marzo de 1989 y hasta la fecha de vigencia de la resolución ministerial indicada en el apartado b) del presente artículo, sin aplicación de penalidades ni congelamiento del reajuste de costos, cuando el contratista probare la incidencia directa de la situación de emergencia referida al artículo 1 de esta ley, en la demora contemplada en este apartado.

f) Renuncia de la contratista a su derecho a percibir gastos improductivos, mayores gastos generales directos o indirectos o cualquier otra compensación o indemnización derivada de la reducción del ritmo o paralización total o parcial de la obra, devengados entre el 1 de marzo de 1989 y la fecha del acuerdo que aquí se prevé.

g) Renuncia de la contratista a reclamar otras compensaciones o créditos por variaciones de costos no certificados, salvo las resultantes del acuerdo celebrado, por el período indicado en el apartado anterior.

Los acuerdos deberán celebrarse en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, prorrogables por igual período máximo y por una sola vez por resolución del Ministro competente por razón de la materia. Vencido dicho término sin que se arribe al acuerdo definitivo se procederá según lo indicado en el artículo 48 de esta ley. En este caso la continuación de las obras podrá contratarse de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos 46 y 47 de esta ley.

*(**Nota Infoleg:** por art. 2º del Decreto Nº 1505/92 B.O. 27/8/1992 se establece que la aprobación de*

los acuerdos a que se refiere el presente artículo, deberá efectuarse dentro del término de SEIS (6) meses contados a partir de la fecha mencionada en el artículo 1º de la norma de referencia)

*(**Nota Infoleg:** por art. 42 de Ley Nº 23.990 B.O. 23/09/1991 se prorrogan los plazos establecidos en el presente Capítulo, aún cuando hubieran vencido con anticipación a la norma de referencia, por el término de UN (1) AÑO contado a partir del 23 de agosto de 1991. **Prórrogas Anteriores:** Decreto Nº 1617/1991 B.O. 23/08/1991)*

*(**Nota Infoleg:** por art. 2º del Decreto Nº 1605/1990 B.O. 23/08/1990 se establece que a todos los efectos de la emergencia prorrogada por el artículo 1º del Decreto de referencia, se entenderá que ella comprende los plazos previstos en el presente artículo)*

CAPITULO VII

DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA EN LAS OBLIGACIONES EXIGIBLES

Art. 50.- SENTENCIAS Suspéndese la ejecución de las sentencias y laudos arbitrales que condenen el pago de una suma de dinero dictadas contra el Estado Nacional y los demás entes descriptos en el artículo 1 de la presente ley por el plazo de DOS (2) años a partir de la fecha de vigencia de la presente ley. Quedan comprendidas en el régimen establecido en el presente Capítulo tanto las sentencias condenatorias dictadas contra el Estado Nacional y los entes mencionados en la primera parte de este artículo, en causas promovidas por las Provincias y/o Municipalidades, como aquellas sentencias pronunciadas en juicios que hubiera deducido el Estado Nacional contra las Provincias y/o Municipalidades. Este Capítulo será aplicable en jurisdicción provincial en aquellos casos en que se produzca la adhesión prevista en el artículo 68 de la presente ley. Quedan comprendidas en el régimen del presente Capítulo, las ejecuciones que pudieran promoverse por cobro de honorarios y gastos contra cualquiera de las partes en los juicios contemplados en el presente artículo.

Art. 51.- Las sentencias y laudos arbitrales que se dicten dentro del plazo establecido en el artículo anterior no podrán ser ejecutados hasta la expiración de dicho plazo.

Art. 52.- Vencido el plazo del artículo 50 de esta ley, el juez de la causa fijará el término de cumplimiento de las sentencias o laudo arbitral, previa vista al organismo demandado, para que indique el plazo de cumplimiento. En ningún caso ese organismo podrá fijar un plazo mayor al de SEIS (6) meses. Si dicho organismo no contestare la vista o indicare un plazo irrazonable conforme con las circunstancias de la causa el término para el cumplimiento lo fijará el Juez.

Art. 53.- NATURALEZA DE LA OBLIGACION A los efectos de los artículos precedentes es indiferente que el objeto de la obligación se hubiera constituido originariamente en una suma de dinero o que se transformara en tal, con motivo de un incumplimiento.

Art. 54.- EXCEPCIONES Quedan excluidos del régimen precedente:

a) El cobro de créditos laborales o nacidos con motivo de la relación de empleo público.

b) El cobro de indemnizaciones por expropiación.

c) La repetición de tributos.

d) Los créditos por daños en la vida, en el cuerpo o en la salud de personas físicas o por privación o amenaza de la libertad, o daños en cosas que constituyan elementos de trabajo o vivienda del damnificado.

e) Toda prestación de naturaleza alimentaria.

f) Los créditos originados en incumplimientos de aportes y contribuciones previsionales y para obras sociales. Aportes de sindicales no depositados en término.

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector ... Control y Registro - S.L. y T.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
16621

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16621

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector ... Control y Registro - S.L. y T.

g) Los créditos generados en la actividad mercantil de los Bancos oficiales y de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

h) Las jubilaciones y pensiones, las que se regirán por su régimen específico.

i) Las acciones de amparo.

j) Las acciones por recuperación patrimonial de bienes ilegítimamente desposeídos.

Art. 55.- TRANSACCIONES Durante la substanciación del pleito o el período de suspensión de la ejecución de la sentencia o laudo arbitral podrá, no obstante, arribarse a transacciones en las cuales:

a) Las costas se establezcan por el orden causado y las comunes por mitades.

b)Se determine el pago de las sumas debidas en títulos de la deuda pública o equivalentes, con las condiciones y modalidades en ellos determinados o bien se establezca una quita no inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) y la refinanciación del saldo resultante, o contemplen mecanismos que posibiliten la reinversión en obras y servicios de la deuda reconocida en la transacción.

Art. 56.- RECLAMACIONES Y RECURSOS Los actos que resuelvan recursos o reclamaciones, regidos o no por la Ley 19.549, relativos a controversias sobre supuestos fácticos o de interpretación y aplicación de normas, y que reconozcan créditos en favor del recurrente o reclamante, relativos al pago de una suma de dinero o que se traduzcan en el pago de una suma de dinero, se limitarán al mero reconocimiento del derecho, quedando regidos en cuanto a su ejecutoriedad y en lo que resulte pertinente, al régimen de los artículos 50 a 55 inclusive, de la presente ley. Lo previsto en el citado artículo 55 también resultará aplicable durante la tramitación del recurso o reclamo de que se trate.

CAPITULO VIII

DE LAS CONCESIONES

Art. 57.- Las concesiones que se otorguen de acuerdo con la Ley 17.520 con las modificaciones introducidas por la presente ley, deberán asegurar necesariamente que la eventual rentabilidad no exceda una relación razonable entre las inversiones efectivamente realizadas por el concesionario y la utilidad neta obtenida por la concesión.

Art. 58.- Incorporase como párrafo segundo del artículo 1º de la Ley 17.520, el siguiente: "Se aclara que podrán otorgarse concesiones de obra para la explotación, administración, reparación, ampliación, conservación o mantenimiento de obras ya existentes, con la finalidad de obtención de fondos para la construcción o conservación de otras obras que tengan vinculación física, técnica o de otra naturaleza con las primeras, sin perjuicio de las inversiones previas que deba realizar el concesionario. Para ello se tendrá en cuenta la ecuación económico-financiera de cada emprendimiento, la que deberá ser estructurada en orden a obtener un abaratamiento efectivo de la tarifa o peaje a cargo del usuario.

La tarifa de peaje compensara la ejecución, modificación, ampliación, o los servicios de administración, reparación, conservación, o mantenimiento de la obra existente y la ejecución, explotación y mantenimiento de la obra nueva. En cualquier caso, las concesiones onerosas o gratuitas, siempre que las inversiones a efectuar por el concesionario no fueren a ser financiadas con recursos del crédito a obtenerse por el estado o por el concesionario con la garantía de aquel, podrán ser otorgadas por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos mediando delegación expresa del Poder Ejecutivo Nacional, delegación que podrá efectuarse en cualquier estado del tramite de adjudicación, incluso con anterioridad a la iniciación del procedimiento de contratación que corresponda según el régimen de la presente ley"

Incorporase como segundo párrafo del inciso c) del artículo 2º de la ley 17.520, el siguiente:

"Aclarase que no se considerara subvencionada la concesión por el solo hecho de otorgarse sobre una obra ya existente."

Sustituyese el inciso c) del artículo 4º de la ley 17.520 por el siguiente:

"c) Por contratación con sociedades privadas o mixtas. En tal caso se admitirá la presentación de iniciativas que identifiquen el objeto a contratar, señalando sus lineamientos generales".

Si la entidad pública concedente entendiere que dicha obra y su ejecución por el sistema de la presente ley, es de interés público, lo que deberá resolver expresamente, podrá optar por el procedimiento del inciso a) o bien por el concurso de proyectos integrales. en tal caso convocará a la presentación de los mismos mediante anuncios a publicarse en el Boletín Oficial y en dos (2) diarios de principal circulación a nivel nacional por el término de cinco (5) días. Dichos anuncios deberán explicitar la síntesis de la iniciativa, fijar el día, hora y lugar de presentación de las ofertas y los días, horarios y lugar de la apertura. El término entre la última publicación de los anuncios y la fecha de presentación de ofertas será de treinta (30) días corridos como mínimo y noventa (90) días corridos como máximo, salvo supuestos de excepción debidamente ponderados por el ministro competente en los que se podrá extender el plazo máximo.

De existir una oferta más conveniente que la presentada por quien tuvo la iniciativa, según acto administrativo debidamente motivado, el autor de la iniciativa y el de la oferta considerada más conveniente, podrán mejorar sus respectivas propuestas en un plazo que no excederá de la mitad del plazo original de presentación.

El acto de apertura, la continuación del procedimiento licitatorio, la adjudicación y posterior continuación del contrato se regirán en lo pertinente por los principios de la Ley 13.064, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1 de la presente.

Declárase que la Ley 17.520 con las modificaciones aquí introducidas, es de aplicación a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, correspondiéndole al Intendente Municipal y al Secretario competente en la materia las facultades que en dicha ley se le otorgan al Poder Ejecutivo Nacional y al ministro de Obras y Servicios Públicos, respectivamente.

CAPITULO IX

PLAN DE EMERGENCIA DEL EMPLEO

Art. 59.- Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a establecer un Plan de Emergencia del Empleo, que consistirá en la afectación de fondos para encarar obras públicas de mano de obra intensiva, que sustituya cualquier tipo de trabajo por medio mecánico, y cuyos valores de contratación y plazo de ejecución no superen individualmente los cien millones de australes (A 100.000.000), a valores constantes y seis (6) meses de plazo, respectivamente.

Dichas obras deberán ser licitadas y contratadas por las municipalidades, previo convenio a celebrarse con las autoridades provinciales, mediante procedimientos de contratación que aseguren celeridad, eficiencia e inmediata creación de nuevos puestos de trabajo.

Se exigirá que por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la mano de obra a ocupar tenga residencia en el lugar donde se ejecuten los trabajos.

Dichas obras se llevarán a cabo, preferentemente, en centros que exhiban los mayores índices de desocupación y subocupación, respetando para su distribución entre las jurisdicciones provinciales los coeficientes fijados por el artículo 4 de la Ley 23.548.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 60.- PRIVATIZACION DE SERVICIOS A los efectos de disminuir el gasto público, mejorar prestaciones o aumentar la eficiencia, autorizase a contratar con el sector privado la prestación de servicios de administración consultiva, de contralor o activa, perteneciente a todos los entes y

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector ... Control y Registro - S.L. y T.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
16621

ES COPIA

Maximiliano Yolanda Marano
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 14
SECRETARIA LEGISLATIVA

CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16621
Dominga Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

organismos de la Administración centralizada y descentralizada, enumerados en el artículo 1 de la presente ley, con excepción del contralor externo establecido por normas especiales.

Art. 61. -ORGANISMOS ESPECIALES: Autorícese al Poder Ejecutivo Nacional a suprimir, transformar, reducir, limitar o disolver las comisiones, repartiones, entes u organismos creados por leyes especiales y a transferir y redistribuir sus bienes y fondos conforme lo considere conveniente.

Art. 62. -EXPLICITACION DE SUBSIDIOS A los efectos de sincerar y reflejar en forma expresa el resultado de explotación de las empresas y sociedades estatales, el Poder Ejecutivo Nacional remitirá al Honorable Congreso de la Nación, dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente ley, el detalle de la estimación de los montos mensuales y anuales ponderados conforme establezca la reglamentación respectiva, con respecto a los ingresos dejados de percibir como consecuencia de descuentos, bonificaciones, eximición de facturación o facturación reducida, y, en general, de cuanta ventaja o privilegio se otorguen a grupo de personas físicas o jurídicas de cualquier índole. Este información abarcará todos los organismos, empresas y sociedades mencionadas en el artículo 2 de la presente ley y precisará la o las causas que dieron origen a que se dejaron de percibir esos ingresos, aunque estén fundados -entre otras causas- en normas legales o convencionales de cualquier índole.

El Congreso Nacional analizará individualmente los casos y para aquellos que resuelva mantenerlos, votará las partidas presupuestarias respectivas a fin de que queden reflejados en forma explícita los subsidios que se otorguen.

Art. 63. -PUBLICACION DE BALANCES Los entes mencionados en el artículo 1, cuando así corresponda por la naturaleza de su actividad, deberán efectuar sus balances y demás estados de información contable de acuerdo con las normas técnicas y profesionales correspondientes, los que serán publicados trimestralmente siguiendo los criterios establecidos para las Sociedades que cotizan en bolsas. Todos los entes y organismos contemplados en la norma citada, deberán aplicar lo dispuesto en el artículo 62, último párrafo de la Ley 19.550, a los efectos de la elaboración de los estados contables o patrimoniales, según corresponda.

Art. 64. -EJERCICIO DE DERECHOS SOCIETARIOS Los derechos societarios correspondientes al sector público nacional en las sociedades o entes con participación de capitales privados, o capitales públicos Provinciales o Municipales, serán ejercidos por el Ministerio competente por intermedio del Secretario correspondiente, quien plantonará en el seno del ente moción de adhesión al régimen de la presente ley cuando éste sea integrado con capital Provincial y/o Municipal.

Art. 65.- RADIODIFUSION. *(Artículo derogado por art. 164 de la Ley Nº 26.522 B.O. 10/10/2009. Vigencia: ver art. 156 de la norma de referencia)*

Art. 66.- COMPLEJO FERROCARRIL ZARATE-BRAZO LARGO Y PUENTE GENERAL BELGRANO Derógase la Ley 23.037 y sus normas complementarias y reglamentarias. El régimen de explotación del Complejo Ferrovial Zárate-Brazo Largo y del Puente General Belgrano, se regirá por las previsiones de la presente ley.

Art. 67.- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a delegar en el ministro competente el ejercicio de las competencias que por esta ley tiene asignadas. A su vez, el Ministro competente se encuentra autorizado a delegar en los secretarios de su Ministerio las competencias propias a él acordadas por esta ley.

Art. 68.- Sin perjuicio de la aplicación según su régimen propio de las normas de naturaleza federal contenidas en esta ley, la misma será aplicable al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Lo corresponde al Gobernador y al Intendente, respectivamente, las competencias que por esta ley se confiere al Poder Ejecutivo Nacional o a sus Ministros, excepto las competencias otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional en el Capítulo II de esta ley, las que residirán en dicho órgano, en cuyo caso, el Intendente Municipal tendrá las competencias del artículo 13. Invítase a las provincias a adherirse al régimen de la presente ley.

Art. 69.- Esta ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. Todo conflicto normativo relativo a su aplicación deberá resolverse en beneficio de la

presente ley. Sus disposiciones no serán aplicables a la transferencia de acciones prescripta por la Ley 23.105.

Art. 70.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. PIERRI - DUHALDE - PEREYRA DE PEREZ PARDO - IRIBARNE

ANEXO I

I. PRIVATIZACIONES O CONCESIONES

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16621
Dominga Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

- EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	— CONCESION — PRIVATIZACION
— AEROLINEAS ARGENTINAS	— PRIVATIZACION PARCIAL O TOTAL
— OPTAR	— PRIVATIZACION
— BUENOS AIRES - CATERING	— PRIVATIZACION
— EMPRESAS LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS	PRIVATIZACION PARCIAL O TOTAL
— YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES	— PRIVATIZACION PARCIAL — CONCESION
— CONAISUR	— PRIVATIZACION
— DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	— CONCESIONES PARCIALES O TOTALES DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA RED TRONCAL VIAL NACIONAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ESENCIALES
— FERROCARRILES ARGENTINOS Transporte de pasajeros de carga Infraestructura o servicios	—CONCESIONES —CONCESIONES
— EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS	— CONCESIONES
—YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES	—CONCESION, ASOCIACION Y/O CONTRATOS DE LOCACION EN AREAS DE EXPLORACION EXPLOTACION — SOCIEDADES MIXTAS PARA AREAS DE RECUPERACION ASISTIDA
— L. S. 84 - T. V. CANAL 11	— PRIVATIZACION
— L. S. 85 - T. V. CANAL 13	— PRIVATIZACION
— L. R. 3 - RADIO BELGRANO	— PRIVATIZACION
— L. R. 6 - RADIO EXCELSIOR	—PRIVATIZACION
— TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACION ADMINISTRADOS POR EL ESTADO EXCEPTUADOS: L. R. 82 ATC - CANAL 7 L. R. A. 1 RADIO NACIONAL BUENOS AIRES RADIO DIFUSION ARGENTINA AL EXTERIOR (RDAE) Y LAS EMISORAS QUE INTEGRAN EL SERVICIO NACIONAL DE RADIO DIFUSION	— PRIVATIZACION
— SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES	— PRIVATIZACION O CONCESION PARCIAL O TOTAL
—CEAMSE (COORDINACION ECOLOGICA AREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO)	

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16621
Dominga Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

II. TRANSFERENCIAS A JURISDICCIONES PROVINCIALES O MUNICIPALES MEDIANTE CONVENIO

- OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN
- DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
- RUTAS NACIONALES DE INTERES PROVINCIAL
- GAS DEL ESTADO
- REDES DE DISTRIBUCION

III. ORDENAMIENTO INSTITUCIONAL EMPRESARIO

- OBRAS SANITARIAS DE LA NACION - CREASE UN ENTE TRIPARTITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

- EMPRESA NACIONAL DE COMBUSTIBLE, INVOLUCRA: Y.P.F., GAS DEL ESTADO, Y.C.F.

- EMPRESA FEDERAL DE ENERGIA ELECTRICA, INVOLUCRA: AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, HIDRONOR Y GENERACION DE ENERGIA DE OTRAS EMPRESAS NACIONALES.

IV. CONCESION DE LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION (Prioridad sector cooperativo)

-GAS DEL ESTADO

-SEGBA

-AGUA Y ENERGIA

-OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

(Nota Infoleg: por el art. 95 de la Ley Nº 24.065 B.O. 16/01/1992 se sustituye el presente punto, exclusivamente en relación a la empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima, de la siguiente forma "IV.- Concesión de la distribución y comercialización.- Privatización.- Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima". Vigencia: el día de su publicación en el Boletín Oficial)

ANEXO II

I. PRIVATIZACION O CONCESIONES

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16621
Dominga Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

ES COPIA

Maximiliano Valencia Marcopo
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

– FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	– PRIVATIZACION
– CARBOQUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	– PRIVATIZACION
– PETROQUIMICA RIO TERCERO SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	PRIVATIZACION
– POLISUR SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	– PRIVATIZACION
– MONOMEROS VINILICOS SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	– PRIVATIZACION
– PETROPOL SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	– PRIVATIZACION
– INDUCLOR SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	– PRIVATIZACION

	Participación Estatal %	Corresponde a
– FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	100	Ministerio de Defensa
– CARBOQUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	42	DGFM
– PETROQUIMICA RIO TERCERO SOCIEDAD ANONIMA	39,485	YPF 30,857% DGFM 8,628 %
– POLISUR SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	30	DGFM
– MONOMEROS VINILICOS SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	30	DGFM
– PETROPOL SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	30	DGFM
– INDUCLOR SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	30	DGFM

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
LIBRO Nº 16621
Domingo Enrique GONZALEZ
Subgerente General de Despacho
Gerencia Técnica GOFI S.E.P.E.
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
LIBRO Nº 16621
Domingo Enrique GONZALEZ
Subgerente General de Despacho

InfoLEG Información Legislativa
Esta norma fue consultada a través de InfoLEG, base de datos del Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
CDI Centro de Documentación e Información
MECON Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

HIDROCARBUROS

Decreto 1055/89

Reglaméntase los artículos 8 al 11 de la Ley Nº 23.696 y 2º, 6º, 11, 95 y 98 de la Ley Nº 17.319, declarándose de prioritaria necesidad la promoción, desarrollo y ejecución de planes destinados a incrementar la producción nacional de hidrocarburos líquidos y gaseosos, incluyendo sus derivados. Areas de Interés Secundario. Areas de Recuperación Asistida. Libre Disponibilidad de Hidrocarburos. Contratos de Exploración. Comercio Exterior. Provincias Productoras de Hidrocarburos. Area de Interés Exploratorio. Desregulación de la Industria.

Bs. As., 10/10/89.

VISTO las Leyes Nros. 17.319 y 23.696, y

CONSIDERANDO:

Que es decisión del Gobierno Nacional propiciar la reactivación de la explotación de hidrocarburos mediante el aumento de su producción en yacimientos actualmente operados por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que existen yacimientos de hidrocarburos operados por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO en los cuales se registra un bajo nivel de producción como consecuencia de su inactividad prolongada y/o estado de semiexplotación.

Que tales yacimientos por su característica de marginalidad requieren para su reactivación y aumento de producción la aplicación de un esquema de explotación que permita la activa y directa participación de inversiones provenientes del capital privado.

Que así también en aquellos yacimientos operados por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO que registran un mayor nivel de producción resulta necesario lograr una mejor recuperación del recurso aplicando técnicas de producción asistida.

Que tales técnicas requieren el aporte de moderna tecnología y capacidad económica - financiera que concurren al desarrollo de los yacimientos en forma asociada con YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que mediante los esquemas propuestos para la reactivación de la producción de hidrocarburos habrá de concretarse el cobro de un derecho de explotación o de asociación cuyo monto deberá reflejar el potencial de los yacimientos, sus niveles de productividad actual, sus instalaciones de superficie e información técnica disponible.

Que de acuerdo a la clasificación de los yacimientos en base a los esquemas planteados resulta conveniente agruparlos en áreas, atendiendo de esta forma la exploración, desarrollo y explotación integral de los mismos.

Que la participación de las provincias en la etapa de producción de hidrocarburos es considerada como

un factor de desarrollo económico y de apertura en el marco de un activo federalismo.

Que es objetivo del Gobierno Nacional reemplazar en forma creciente la intervención del Estado en la fijación de los precios, márgenes bonificaciones, cuotas, cupos, etc, por los mecanismos de asignación del mercado y el libre juego de la oferta y la demanda.

Que la política del Gobierno Nacional en materia de hidrocarburos se basa en la desregulación progresiva e integral de la actividad, que conduzca a la efectiva y libre competencia en todos los segmentos en el menor tiempo posible reflejando los valores internacionales, debiendo en consecuencia conceder la libre disponibilidad de la producción obtenida bajo estos esquemas de explotación, tanto en el mercado interno como para la eventual exportación de los productos.

Que la implementación de estas modalidades de exploración, desarrollo y explotación requiere la fijación de plazos en sus distintas etapas que aseguren mayor ejecutividad posible.

Que los artículos 8º, 9º, 10 y 11 de la Ley Nº 23.696 y los artículos 2º, 6º, 11, 95 y 98 de la Ley Nº 17.319 confieren al PODER EJECUTIVO NACIONAL facultades en la materia.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Reglaméntase los artículos 8º, 9º, 10 y 11 de la Ley Nº 23.696 y los artículos 2º, 6º, 11º, 95 y 98 de la Ley Nº 17.319, declarándose de prioritaria necesidad la promoción, desarrollo y ejecución de planes destinados a incrementar la producción nacional de hidrocarburos líquidos y gaseosos, incluyendo sus derivados para asegurar el autoabastecimiento interno y un adecuado margen de reservas, alcanzar el desarrollo pleno de las industrias Petroquímicas y obtener saldos exportables, privilegiándose la industrialización de los recursos en su lugar de origen.

Art. 2º — AREAS DE INTERES SECUNDARIO: A los fines de la aplicación del artículo 98 de la Ley Nº 17.319, YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO en un plazo de CUARENTA (40) días contados a partir de la fecha de vigencia del presente decreto suministrará a la SECRETARIA DE ENERGIA toda la información técnica existente sobre las áreas que reúnan alguna de las siguientes características:

a) Que a la fecha de vigencia del presente decreto hayan permanecido inactivas durante CINCO (5) o más años.

b) Que su producción diaria, promedio del año 1988, no haya superado los DOSCIENTOS (200) m^3 de petróleo.

La SECRETARIA DE ENERGIA aprobará la inclusión de las áreas en el programa dentro de los CUARENTA (40) días de suministrada la información; YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, dentro de los DIEZ (10) días de efectuada dicha aprobación revertirá al Estado Nacional —mediante renuncia— las áreas aprobadas.

Art. 3º— Excíluyese del artículo precedente aquellas zonas de explotación yacimientos que sean objeto de contratos vigentes, concursos o adjudicaciones en curso de ejecución o en los que YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO está realizando en forma efectiva trabajos de recuperación asistida y secundaria.

Art. 4º — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO bajo la supervisión de la SECRETARIA DE ENERGIA y en un plazo de CUARENTA (40) días a partir de la fecha de vigencia del presente decreto agrupará las zonas de explotación (yacimientos) establecidas en el artículo 2º, de manera de conformar áreas para la exploración y explotación de hidrocarburos, las que serán

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
LIBRO Nº 16621
Domingo Enrique GONZALEZ
Subgerente General de Despacho

ES COPIA

Mariano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 15
Secretaría Legislativa

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
EXPTE Nº 16621
Domingo Enrique GONZALEZ

aprobadas por resolución de la SECRETARIA DE ENERGÍA.

Art. 5º — Dentro de los TREINTA (30) días de aprobadas las áreas según el artículo 4º, la SECRETARIA DE ENERGIA convocará a Concurso Público Internacional para su exploración, desarrollo y explotación:

a) Se adjudicará a la empresa que ofrezca el mayor monto en concepto de derecho de explotación estando facultado el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a prorrumpir de la SECRETARIA DE ENERGIA, a declarar desierto el concurso por inconveniencia de las ofertas.

b) Para determinar este derecho los oferentes tendrán en cuenta las reservas remanentes y las inversiones realizadas en el área.

c) El pago del derecho de explotación se efectuará al contado, antes de ingresar al área, al TESORO NACIONAL, el que liquidará un CUATRO POR CIENTO (4%) al Estado Provincial correspondiente en concepto de adelanto de regalías.

d) *(Inciso derogado por art. 2º del Decreto Nº 1277/2012 B.O. 27/07/2012. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial)*

e) El plazo de los contratos de concesión será el que estipula la Ley Nº 17.319.

f) En el caso previsto en el artículo 2º inciso b) de este decreto los contratistas se obligarán a producir anualmente durante los TRES (3) primeros años de vigencia del contrato una cantidad de hidrocarburos no inferior al OCHENTA POR CIENTO (80%) del volumen producido por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO en el año anterior al de la recepción del área.

Art. 6º— La entrega de las zonas de explotación (yacimientos) revertidas al Estado Nacional según lo establecido en el artículo 2º se hará efectiva en forma directa a quienes resulten adjudicatarios en los concursos previstos en el artículo 5º.

Art. 7º — Será condición para participar de los Concursos Públicos Internacionales citados en el artículo 5º acreditar de modo fehaciente poseer capacidad tecnológica, económica y financiera.

Art. 8º — A los fines del artículo 5º del presente decreto y según lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 17.319 no podrán concursar las personas jurídicas extranjeras de derecho público en calidad de tales.

Art. 9º — AREAS DE RECUPERACION ASISTIDA: Dentro de los TREINTA (30) días de la fecha de vigencia del presente decreto YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO deberá informar a la SECRETARIA DE ENERGIA los programas de desarrollo y compromisos de inversión previstos presupuestariamente respecto de aquellos yacimientos no concursados de acuerdo a los mecanismos previstos en el artículo 5º del presente decreto.

Art. 10. — Dentro de los NOVENTA (90) días de la fecha de vigencia del presente decreto YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO convocará a Concurso Público Internacional para seleccionar la o las empresas privadas nacionales o extranjeras con las que habrá de contratar o asociarse en las áreas o yacimientos que le autorice la SECRETARIA DE ENERGIA, con el objeto de extraer el mayor volumen económicamente posible de hidrocarburos, asegurando la optimización de la extracción final del petróleo "in situ" en dichas áreas o yacimientos.

Art. 11. — Las empresas interesadas en asociarse con YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO deberán ofrecer en el concurso un pago al contado en concepto de derecho de asociación.

a) En el pliego del concurso quedará especificado el porcentaje de asociación y la responsabilidad que le cabe a la empresa asociada respecto a la operación de cada área o yacimiento.

b) Las empresas participantes deberán ofrecer las más modernas tecnologías acordes con los objetivos expuestos en el artículo anterior, acreditando de modo fehaciente capacidad económica, financiera y experiencia necesaria.

c) Entre las empresas que hubiesen cumplido los requisitos del inciso anterior, se adjudicará a la que ofrezca el mayor monto en concepto de derecho de asociación.

d) La asociación se constituirá de acuerdo a la modalidad prevista en la Sección II del Capítulo III de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

e) El plazo de vigencia de los contratos será como máximo de VEINTICINCO (25) años.

Art. 12. — El pago total del derecho de asociación que la empresa adjudicataria deberá abonar a la SECRETARIA DE ENERGIA se efectuará al contado dentro de los SIETE (7) días de la fecha de comienzo de vigencia del contrato.

Art. 13. — *(Artículo derogado por art. 2º del Decreto Nº 1277/2012 B.O. 27/07/2012. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial)*

Art. 14. — *(Artículo derogado por art. 2º del Decreto Nº 1277/2012 B.O. 27/07/2012. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial)*

Art. 15. — *(Artículo derogado por art. 2º del Decreto Nº 1277/2012 B.O. 27/07/2012. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial)*

Art. 16. — DE LOS CONTRATOS DE EXPLORACION: A partir de la vigencia del presente decreto serán de libre disponibilidad los hidrocarburos obtenidos en virtud de contrataciones correspondientes al quinto llamado de los concursos previstos en los Decretos Nº 1443/85 y 623/87.

Será condición para el otorgamiento de esta libre disponibilidad aceptar la reducción de los plazos de prospección y exploración propuestos por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO y aprobados por la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 17. — DEL COMERCIO EXTERIOR: Cuando existan razones de abastecimiento del mercado interno acreditadas fehacientemente por las empresas ante la SECRETARIA DE ENERGIA, ésta podrá autorizar las importaciones de volúmenes de petróleo o derivados que se requieran.

Art. 18. — Fíjase en el CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) el recargo que surga de las disposiciones del Artículo 2 inciso c) de la Ley nº 17.574 y artículo 2º inciso b) de la Ley Nº 19.287 aplicables sobre precios P. O. B. de los petróleos crudos que se elaboren en el país.

Quedarán exceptuados de su pago los petróleos "de importación temporaria" que se ingresaren para su procesamiento en el país o los fines de reexportar los productos que de ellos se obtenga con mayor valor agregado.

Para este último supuesto, tanto el petróleo como los productos estarán exceptuados de todo derecho o arancel de exportación y/o importación.

Art. 19. — DE LAS PROVINCIAS PRODUCTORAS DE HIDROCARBUROS: Las provincias productoras de hidrocarburos en asociación con empresas privadas nacionales o extranjeras serán consideradas hábiles para participar y ser adjudicatarias en los concursos de áreas de su territorio.

Art. 20. — Podrán ser cedidas a las Provincias dentro de cuyo territorio se encuentren, aquellas zonas de explotación (yacimientos) abandonadas o de escasas reservas, sin el pago del derecho de explotación. Las Provincias decidirán su explotación directamente o en asociación con empresas privadas nacionales o extranjeras.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
EXPTE Nº 16621
Domingo Enrique GONZALEZ

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
EXPTE Nº 16621
Domingo Enrique GONZALEZ

ANEXOS

INDICE

I AREAS CONCURSADAS

II FORMULARIOS DE CALIFICACION

III CRONOGRAMA

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ANEXO I

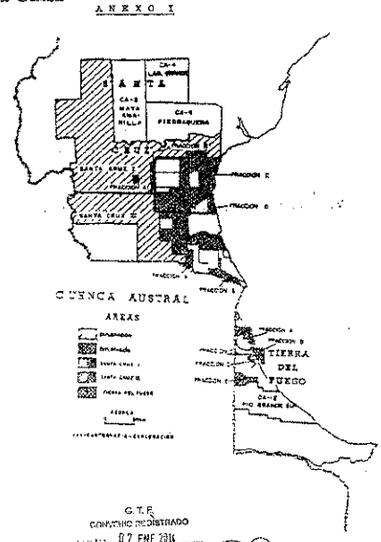

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
EXPTE Nº 16621
Domingo Enrique GONZALEZ

ES COPIA
Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

G.T.E.
CONCEPTO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
LEGAJO Nº 16621

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L.y T.

CUENCA AUSTRAL

AREA SANTA CRUZ I - EXPLOTACION

Coordenadas Gauss Krüger

ESQUINEROS	X	Y
1	4.588.303	1.550.000
2	costa sur Río Santa Cruz	1.550.000

Continúa por costa sur Río Santa Cruz hasta esq. 3

3	costa sur Río Santa Cruz	2.600.000
4	4.408.000	línea de costa
5	4.409.000	2.475.000
6	4.420.000	2.475.000
7	4.420.000	2.450.000
8	4.409.000	2.450.000
9	4.408.000	2.400.000
10	4.400.256	2.400.000
11	4.400.000	2.393.867
12	4.350.000	2.394.681
13	4.350.000	límite inter. Arg.-Chile

Continúa por límite internacional Argentina-Chile hasta esq. 14.

14	Paso Verlike sobre límite internacional Argentina-Chile.	
15	4.400.000	1.490.000
16	4.400.000	1.490.000
17	Ribera norte Lago Argentino	1.490.000

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

Continúa por ribera norte Lago Argentino hasta esq. 18

18	Ribera norte Lago Argentino	1.460.000
19	4.506.000	1.460.000
20	4.506.000	1.500.000
21	4.570.000	1.500.000
22	4.379.500	1.585.500
23	4.366.000	1.585.500
24	4.366.000	1.578.000
25	4.379.000	1.578.000

SUPERFICIE APROXIMADA: 23.159,7 km²

G.T.E.
CONCEPTO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
LEGAJO Nº 16621

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L.y T.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

G.T.E.
CONCEPTO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
LEGAJO Nº 16621

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L.y T.

CUENCA AUSTRAL

AREA SANTA CRUZ I - EXPLOTACION

Coordenadas Gauss Krüger

FRACCION A

ESQUINEROS	X	Y
1	4.378.000	1.585.500
2	4.366.000	1.585.500
3	4.366.000	1.578.000
4	4.379.000	1.578.000

SUPERFICIE APROXIMADA: 84,5 km²

FRACCION B

1	4.400.256	2.400.000
2	4.350.000	2.400.000
3	4.350.000	2.394.681
4	4.400.000	2.393.867

SUPERFICIE APROXIMADA: 292.1 km²

FRACCION C

1	4.420.000	2.475.000
2	4.409.000	2.475.000
3	4.409.000	Línea de costa

Continúa por línea de costa mar argentino y margen izquierda Río Coyle hasta esquinero 4.

4	4.320.000	margen izq. Río Coyle

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

G.T.E.
CONCEPTO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
LEGAJO Nº 16621

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L.y T.

5	4.320.000	2.400.000
6	4.350.000	2.400.000
7	4.350.000	2.420.000
8	4.380.000	2.420.000
9	4.380.000	2.437.000
10	4.407.600	2.437.000
11	4.407.600	2.400.000
12	4.409.000	2.400.000
13	4.409.000	2.450.000
14	4.420.000	2.450.000
15	4.388.000	2.488.000
16	4.380.000	2.488.000
17	4.380.000	2.459.000
18	4.383.600	2.459.000
19	4.383.600	2.454.600
20	4.388.000	2.454.600

SUPERFICIE APROXIMADA: 5.244,8 km²

FRACCION D

1	línea de costa	2.480.000

Continúa por línea de costa mar argentino hasta esquinero 2.

2	4.320.000	línea de costa
3	4.320.000	2.480.000

SUPERFICIE APROXIMADA: 523,7 km²

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 16
Secretaría Legislativa

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

C.T.E.
CONTROL REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
EXPTE Nº 16621

CUENCA AUSTRAL

AREA SANTA CRUZ II - EXPLORACION

Coordenadas Gauss Kruger

ESQUINEROS	X	Y
1	4.350.000	2.460.000
2	4.320.000	2.400.000
3	4.320.000	2.410.000
4	4.270.000	2.410.000
5	4.270.000	2.428.000
6	4.250.000	2.428.000
7	4.250.000	2.450.000
8	límite inter. Arg.-Chile	2.450.000

Continúa por límite internacional Argentina-Chile hasta esquinero 9.

9	límite inter. Arg.-Chile	1.502.000
10	4.300.000	1.582.000
11	4.300.000	límite inter. Arg.-Chile

Continúa por límite internacional Argentina-Chile hasta esq. 12.

12	4.350.000	límite inter. Arg.-Chile

SUPERFICIE APROXIMADA: 9.877.5 km²

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

C.T.E.
CONTROL REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
EXPTE Nº 16621

CUENCA AUSTRAL

AREA SANTA CRUZ II - EXPLOTACION

FRACCION A

ESQUINEROS	X	Y
1	4.320.000	costa Río Coyle
2	costa Río Coyle	2.452.000
3	4.283.200	2.452.000
4	4.283.200	costa margen izq.Río Coyle
5	costa margen derecha Río Gallegos	2.463.000

Continúa por línea de costa Río Coyle hasta esq. 6

6	4.282.000	línea de costa
7	4.282.000	2.469.300
8	4.272.600	2.469.300
9	4.272.600	2.452.300
10	4.262.000	2.452.300
11	4.262.000	2.461.000
12	límite inter. Arg.-Chile	2.461.000

Continúa por límite Internacional Argentina-Chile hasta esquinero 13.

13	límite inter. Arg.-Chile	2.450.000
14	4.250.000	2.450.000
15	4.250.000	2.428.000

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

C.T.E.
CONTROL REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
EXPTE Nº 16621

16	4.270.000	2.428.000
17	4.270.000	2.410.000
18	4.281.000	2.410.000
19	4.291.000	2.430.000
20	4.310.000	2.430.000
21	4.310.000	2.410.000
22	4.320.000	2.410.000

SUPERFICIE APROXIMADA: 3.458.3 km²

FRACCION B

1	4.245.500	2.503.000
2	4.227.000	2.503.000
3	4.210.970	2.532.000
4	límite inter. Arg.-Chile	2.532.000

Continúa por límite internacional Argentina-Chile hasta esquinero 5.

5	límite inter. Arg.-Chile	2.482.500
6	4.228.500	2.482.500
7	4.228.500	2.498.000
8	4.245.272	2.498.000

SUPERFICIE APROXIMADA: 813.9 km²

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

C.T.E.
CONTROL REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
EXPTE Nº 16621

AREA TIERRA DEL FUEGO

FRACCION A

ESQUINEROS	X	Y
1	4.101.800	Línea a 3 km de la costa (*)

Continúa por línea a 3 km de la costa (*) hasta Esquinero 2

2	4.113.000	Línea a 3 km de la costa (*)
3	4.109.450	2.567.000
4	4.103.700	2.557.000
5	4.103.700	2.552.200
6	4.104.350	2.552.200
7	4.104.350	2.550.900
8	4.104.900	2.550.900
9	4.104.900	2.548.250
10	4.112.000	2.548.250
11	4.112.000	2.541.900
12	4.118.900	Línea a 3 km de la costa
13	4.118.900	Línea de costa
14	4.118.500	2.536.400
15	4.116.500	Límite Int. Argentina-Chile

Continúa por Límite Internacional Argentina-Chile hasta esquinero Nº 16

16	4.135.000	Límite Int. Argentina-Chile

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro S.L. y T.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

G.T.R.
CONTROL REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
REGISTRO 16621

17	4.135.000	2.529.300
18	4.131.800	2.531.708

(*) Línea mar adentro distante 3 km de la Línea de costa

Superficie aproximada: 519.4 km²

FRACCION B

ESQUINEROS	X	Y
1	4.097.000	2.586.000
2	4.096.000	2.586.000
3	4.096.000	2.589.000
4	4.075.000	2.589.000
5	4.075.000	Línea a 3 km de la costa (*)

Continúa por Línea a 3 km de la costa (*) hasta Esquinero 8

6	4.078.327	Línea a 3 km de la costa (*)
7	4.078.327	2.561.699
8	4.078.500	2.557.700
9	4.082.800	2.553.700
10	4.082.000	2.552.000
11	4.097.000	2.562.000

(*) Línea mar adentro distante 3 km de la línea de costa

Superficie aproximada: 266.1 km²

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

G.T.R.
CONTROL REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
REGISTRO 16621

FRACCION C

ESQUINEROS	X	Y
1	4.093.000	2.532.000
2	4.092.025	2.534.400
3	4.088.200	2.534.400
4	4.088.200	Límite Internac. Argentina-Chile
5	4.093.000	Límite Internac. Argentina-Chile

SUPERFICIE APROXIMADA: 38.3 km²

FRACCION D

ESQUINEROS	X	Y
1	4.085.000	2.546.370
2	4.077.000	2.552.077
3	4.075.300	2.549.500
4	4.083.000	2.542.800

SUPERFICIE APROXIMADA: 32.6 km²

FRACCION E

ESQUINEROS	X	Y
1	4.048.000	2.560.000
2	4.037.000	2.560.000
3	4.037.000	2.550.000
4	costa Río Grande	2.550.000

Continúa por costa del Río Grande hasta esq. 5

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

G.T.R.
CONTROL REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
REGISTRO 16621

5	costa Río Grande	Límite Internac. Argentina-Chile

Continúa por límite inter. Arg.Chile hasta esq.6

6	4.054.800	Límite Internac.
7	4.054.800	2.534.300
8	4.053.100	2.534.300
9	4.053.100	2.538.100
10	4.049.600	2.538.100
11	4.048.600	2.543.300
12	4.048.000	2.543.300

SUPERFICIE APROXIMADA: 665.7 km²

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

G.T.R.
CONTROL REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
REGISTRO 16621

A N E X O I I

FORMULARIO DE CALIFICACION DEL POSTULANTE

COMPOSICION DEL POSTULANTE

	NOMBRE	% DE PARTICIPACION
EMPRESA A		
EMPRESA B		
EMPRESA C		
EMPRESA D		
EMPRESA E		
EMPRESA F		
		100

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 17
Secretaría Legislativa

Ministerio de Economía
Obras y Servicios Públicos

Continuación ANEXO II

Parámetro	Unidad	Valor por Empresa (1)	% de participación (2)	Valor a computar (3)
1º Patrimonio neto al Último Ejercicio	Millones de US$	A B C D E F		
		Valor POSTULANTE	100	
2º Producción Total de Petróleo Crudo y condensado en 1990	Millones de barriles	A B C D E F		
		Valor POSTULANTE	100	
3º Producción Total de Gas Natural en 1990	Billones de pies cúbicos	A B C D E F		
		Valor POSTULANTE	100	

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
FOLIO Nº 16621
Dominga Fabiana GONZALEZ
Subdirectora General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

Continuación ANEXO II

Parámetro	Unidad	Valor por Empresa (1)	% de participación (2)	Valor a computar (3)
4º Reservas Totales comprobadas de Petróleo Crudo y condensado al 31-12-90	Millones de barriles	A B C D E F		
		Valor POSTULANTE	100	
5º Reservas Totales comprobadas de Gas Natural al 31-12-90	Billones de pies cúbicos	A B C D E F		
		Valor POSTULANTE	100	

Nota: (1) Se estimará por Billones a "Scale" de millones.
(2) En el caso de los activos conexos ratificados del POSTULANTE estén expresados en moneda distinta al dólar estadounidense (US$), el valor del PATRIMONIO NETO deberá convertirse a dicha moneda al tipo de cambio del cierre del ejercicio fiscal considerado.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
FOLIO Nº 16621
Dominga Fabiana GONZALEZ
Subdirectora General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

Continuación Anexo II

FORMULARIO DE CALIFICACION INDIVIDUAL

EMPRESA _____

PARTICIPANTE DEL CONSORCIO _____

INTEGRADO POR _____

% DE PARTICIPACION DE LA EMPRESA EN EL CONSORCIO _____

	PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
1º	Patrimonio Neto al Ultimo Ejercio.	Millones de US$	_____
2º	Producción total de Petróleo Crudo y Condensado en 1990.	Millones de Barriles	_____
3º	Producción total de Gas Natural en 1990.	Billones de Pies Cúbicos	_____
4º	Reservas Totales comprobadas de Petróleo Crudo y Condensado al 31-12-90	Millones de Barriles	_____
5º	Reservas Totales Comprobadas de Gas Natural al 31-12-90.	Billones de Pies Cúbicos	_____

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
FOLIO Nº 16621
Dominga Fabiana GONZALEZ
Subdirectora General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

Firma de la Empresa

_____

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
FOLIO Nº 16621
Dominga Fabiana GONZALEZ
Subdirectora General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

C.T.F.
CONCURSO REGISTRADO
07 ENE 2014
16621

CONTINUACION ANEXO II

Las Empresas que integran el POSTULANTE y que suscriben al pié, se obligan mancomunada y solidariamente frente a YPF SOCIEDAD ANONIMA, a todos los efectos derivados de este CONCURSO y del eventual Contrato de Asociación que suscriban con YPF SOCIEDAD ANONIMA, constituyendo domicilio común en la Ciudad de Buenos Aires en.....,
unificando personería en la Empresa.....-

Asimismo, dichas Empresas declaran:

a) Que conocen y aceptan en su totalidad el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional N°14-279/91, en especial, y sin que ello implique limitación, con referencia al procedimiento de presentación de ofertas y selección del o de los POSTULANTES CALIFICADOS por parte de YPF SOCIEDAD ANONIMA (Artículos 6 y 7 del PLIEGO).-

b) Que conocen las leyes, disposiciones, y reglamentos vigentes en la República Argentina que puedan tener relación, bajo cualquier forma, con las obligaciones emergentes del CONCURSO y del eventual Contrato de Asociación.-

c) Que renuncian a cualquier reclamación o indemnización en caso de haber interpretado erróneamente los documentos del CONCURSO y del eventual Contrato de Asocia

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

C.T.F.
CONCURSO REGISTRADO
07 ENE 2014
16621

ción.-

d) Que aceptan que YPF SOCIEDAD ANONIMA no esta obligada a adjudicar el presente CONCURSO, y que YPF SOCIEDAD ANONIMA no reintegrará los gastos en que hayan incurrido los POSTULANTES para presentar sus ofertas.-

FIRMAS Y ACLARACION DEL POSTULANTE	DOMICILIO
por Empresa A	.....
.....	.....
Por Empresa B	.....
.....	.....
por Empresa C	.....
.....	.....
Por Empresa D	.....
.....	.....
Por Empresa E	.....
.....	.....
Por Empresa F	.....
.....	.....

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

C.T.F.
CONCURSO REGISTRADO
07 ENE 2014
16621

Instrucciones para el llenado del FORMULARIO DE CALIFICACION

El POSTULANTE deberá completar el FORMULARIO DE CALIFICACION y entregarlo firmado a YPF SOCIEDAD ANONIMA por un representante debidamente autorizado, desde el día 02-10-91 hasta el día 25-10-91 en la Gerencia de Licitaciones y Contratos de YPF SOCIEDAD ANONIMA, sita en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777 - piso 8° - oficina 832 - Buenos Aires - REPUBLICA ARGENTINA, en días hábiles en el horario de 14,00 a 16,00. Asimismo, el POSTULANTE deberá respaldar la información volcada en el mismo por informes independientes tales como publicaciones especializadas y balances auditados hasta el 25 de octubre de 1991.-

Cada Empresa deberá volcar para cada parámetro requerido, su valor correspondiente en la Columna (1), y volcar en la Columna (2) el valor de su porcentaje de participación. Luego volcará en la Columna (3) el valor en (1), multiplicado por el valor en (2) y dividido por 100. Finalmente se sumarán los valores individuales por Empresa de la Columna (3) y se volcará el resultado en el espacio para Valor Postulante.-

En el caso que el POSTULANTE esté conformado por un Consorcio de Empresas, cada componente del Consorcio deberá llenar, además, un FORMULARIO DE CALIFICACION INDIVIDUAL.-

Las Empresas a las que se le hayan otorgado concesiones de

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

explotación o se hayan asociado con YPF SOCIEDAD ANONIMA en yacimientos de Areas Centrales durante 1991, podrán considerar como propios los valores correspondientes a dichas Areas durante el año 1990 en los porcentajes que de las mismas les correspondan, en la información a suministrar en el presente formulario.-

C.T.F.
CONCURSO REGISTRADO
07 ENE 2014
16621

ES COPIA

Maximiliano Valencia Marono
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 18
Secretaría Legislativa

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

ANNEX II

QUALIFICATION FORM FOR PROSPECTIVE BIDDER

PROSPECTIVE BIDDER FORMED BY:

	NAME OF COMPANY	% PARTICIPATION
COMPANY A		
COMPANY B		
COMPANY C		
COMPANY D		
COMPANY E		
COMPANY F		
		100

G.T.F.
CONSTRUCTORA
07 ENE 2014
16621

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subsecretario Administrativo
Control y Registro - S.L.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

ANNEX II continued

Criteria	Unit of Measure	Value for Company (1)	% participation (2)	Prorated Value (3)
1º Net worth as of latest fiscal year	Millions of US$	A		
		B		
		C		
		D		
		E		
		F		
Value for Prospective Bidder			100	
2º Total oil and condensate production in 1990	MM Bbls	A		
		B		
		C		
		D		
		E		
		F		
Value for Prospective Bidder			100	
3º Total Natural Gas production in 1990	Bcf	A		
		B		
		C		
		D		
		E		
		F		
Value for Prospective Bidder			100	

G.T.F.
CONSTRUCTORA
07 ENE 2014
16621

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subsecretario Administrativo
Control y Registro - S.L.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

ANNEX II continued

Criteria	Unit of Measure	Value for Company (1)	% participation (2)	Prorated Value (3)
4º Total proved oil and condensate reserves as of 12-31-90	MM Bbls	A		
		B		
		C		
		D		
		E		
		F		
Value for Prospective Bidder			100	
5º Total proved Natural Gas reserves as of 12-31-90	Bcf	A		
		B		
		C		
		D		
		E		
		F		
Value for Prospective Bidder			100	

Note: (1) Billions = Thousand millions
(2) If BIDDER's statements of account are stated in a currency other than U.S. dollar (US$), value of NET CAPITAL shall be converted into such currency at the rate of exchange prevailing on closing date of subject business year.

G.T.F.
CONSTRUCTORA
07 ENE 2014
16621

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subsecretario Administrativo
Control y Registro - S.L.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

G.T.F.
CONSTRUCTORA
07 ENE 2014
16621

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subsecretario Administrativo
Control y Registro - S.L.

ANNEX II continued

PROVIDENT QUALIFICATION FORM

COMPANY _____

COMPANY PARTICIPATES IN CONSORTIUM CONFORMED BY _____

% PARTICIPATION IN CONSORTIUM _____

CRITERIA	UNIT OF MEASURE	VALUE
1º Net worth as of latest fiscal year.	Millions of US$	
2º Total oil and condensate production in 1990.	MM Bbls	
3º Total Natural Gas in 1990.	Bcf	
4º Total proved oil and condensate reserves as of 12-31-90	MM Bbls	
5º Total proved Natural Gas reserves as of 12-31-90.	Bcf	

Signed by _____

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

G.T.E.
CONTROL REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
16621

ANNEX II (CONT'D)

The Companies collectively referred to as "BIDDER" and undersigned at the foot hereof make themselves jointly liable to YPF SOCIEDAD ANONIMA, for all purposes resulting from this Competitive BID and from such Contract of Association, if any, as they may enter into with YPF SOCIEDAD ANONIMA, with their common office at ..... in the City of Buenos Aires, unifying their legal capacities into a Company called .....

Furthermore said Companies state:

a) That they know and accept the whole of the Bidding Terms and Conditions of International Public Bid nr. 14-279/91, specially, but not limited to, referring procedure for tender submittal and selection of BIDDERS QUALIFIED by YPF SOCIEDAD ANONIMA (Articles 6 and 7 of BIDDING TERMS AND CONDITIONS).

b) That they know the laws, provisions and regulations currently in force in the Argentine Republic which may be in any manner related to liabilities resulting from BID and from Contract of Association, if any.

c) That they waive any claim or compensation which they may be entitled to should they have made erroneous construction of documents pertaining to BID and to Contract of Association, if any.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

G.T.E.
CONTROL REGISTRADO
07 ENE 2014
16621

d) That they understand that YPF SOCIEDAD ANONIMA is not bound to award this BID, and that YPF SOCIEDAD ANONIMA shall not reimburse any expenses which may have been incurred by BIDDERS in submitting their tenders.

BIDDER'S AUTHORIZED SIGNATURES — ADDRESS

(INCLUDE PRINTED OR TYPED NAMES)

For Company A ....
....

For Company B ....
....

For Company C ....
....

For Company D ....
....

For Company E ....
....

For Company F ....
....

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

G.T.E.
CONTROL REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
16621

For Company G ....
....

Instructions to fill QUALIFICATION FORM

BIDDERS shall fill and sign QUALIFICATION FORM and have it filed with YPF SOCIEDAD ANONIMA by a duly authorized representative, from 10-02-91 through 10-25-91 with Bids and Contracts Manger's Office of YPF SOCIEDAD ANONIMA, with address at Avenida Roque Sáenz Peña 777 - piso 8° - oficina 832 - Buenos Aires - REPUBLICA ARGENTINA (777 Roque Sáenz Peña Ave., 8th. floor, office 832, Buenos Aires, ARGENTINE REPUBLIC) on business days from 02:00 p.m. through 04:00 p.m. Furthermore BIDDER shall support any information therein by separate reports such as specialized publications and audited general balance sheets up to October 25, 1991.

Each Company shall show for each required parameter its appropriate value in column (1), and show in column (2) the value of its participating share. Then it shall show in column (3) value stated under (1), multiplied by value stated under (2) and divided by 100. Finally addition shall be made of individual values by Company of column (3) and aggregate thereof shall be shown in space reserved for Bidder's Value.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

In case BIDDER consists of a Companies' Joint Venture, each Joint Venture member shall also fill an INDIVIDUAL QUALIFICATION FORM.

Companies which have been granted exploitation concessions or which have been associated with YPF SOCIEDAD ANONIMA on fields in Central Areas during 1991 may consider as their own those values for said Central Areas during 1990 in such percentages as those Areas may pertain to said Companies, in any information to be furnished herein.

G.T.E.
CONTROL REGISTRADO
07 ENE 2014
16621

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 19
Secretaría Legislativa

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

C.T.E.
CONTROL REGISTRADO
07 ENE 2014
16621
Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

ADJUNTO II - COORDENADAS GAUSS KRÜGGER

AREA SANTA CRUZ I

FRACCION A

ESQUINERO	X	Y
1	4569303	1550000
2	Costa Río Santa Cruz	1550000
Continua por costa del Río Santa Cruz hasta Esq 3		
3	Costa Río Santa Crúz	2500000
4	4409000	Linea de Costa
Continua por linea de costa Mar Argentino y margen izquierdo Río Coyle hasta Esq.5		
5	4320000	Margen Izquierda Río Coyle
6	4320000	2400000
7	4350000	2400000
8	4350000	2420000
9	4360000	2420000
10	4360000	2437000
11	4407600	2437000
12	4407600	2400000
13	4350000	2400000
14	4350000	Limite Internacional Arg. - Chile
Continua por limite Internacional Arg.-Chile hasta Esq 15		
15	Paso Verlika sobre limite Internacional Arg.-Chile	
16	4400000	1480000

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

17	4400000	1490000
18	Ribera Norte Lago Argentino	1490000
Continua por ribera norte Lago Argentino hasta Esq.19		
19	Ribera Norte Lago Argentino	1460000
20	4506000	1460000
21	4506000	1500000
22	4570000	1500000
23	4388000	2468000
24	4360000	2468000
25	4360000	2453000
26	4383800	2453000
27	4383800	2454600
28	4388000	2454600

SUP. APROX.: 28789.3 Km2.

FRACCION B

ESQUINERO	X	Y
1	Linea de Costa	2480000
Continua por linea de costa Mar Argentino hasta Esq.2		
2	4320000	Linea de Costa
3	4320000	2480000

Sup.aprox.: 323.7 Km2.

C.T.E.
CONTROL REGISTRADO
07 ENE 2014
16621
Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

C.T.E.
CONTROL REGISTRADO
07 ENE 2014
16621
Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

AREA SANTA CRUZ II

FRACCION A

Esquinero	X	Y
1	4350000	2400000
2	4320000	2400000
3	4320000	Costa Río Coyle
4	Costa Río Coyle	2452000
5	4283200	2452000
6	4283200	Costa margen izquierda Río Gallegos
7	Costa margen derecha Río Gallegos	2463000
Continúa por línea de costa hasta esq. 8		
8	4262000	Linea de Costa
9	4262000	2469300
10	4272600	2469300
11	4272600	2452300
12	4262000	2452300
13	4262000	2461000
14	Limite Internacional Arg.-Chile	2461000
15	Limite Internacional Arg.-Chile	1582000
16	4300000	1582000
17	4300000	Limite Internacional Arg.-Chile
Continue por limite internac. Arg.-Chile hasta esq.18		

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

18	4350000	Limite Internacional Arg.-Chile
19	4310000	2430000
20	4291000	2430000
21	4291000	2410000
22	4310000	2410000

Sup. aprox.: 13239.7 Km2.

FRACCION B

Esquinero	X	Y
1	4245500	2503000
2	4227000	2503000
3	4210970	2532000
4	Limite int. Arg.-Chile	2532000
Continua por limite internacional Argentina-Chile hasta Esq.5		
5	Limite int. Arg.-Chile	2482500
6	4228500	2482500
7	4228500	2498000
8	4245272	2498000

Sup. aprox.: 637.1 Km2.

C.T.E.
CONTROL REGISTRADO
07 ENE 2014
16621
Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

G.T.E.
CONVENIO REGISTRADO
16621
07 ENE 2014

AREA TIERRA DEL FUEGO

FRACCION A

ESQUINERO	X	Y
1	4131800	Línea a 3 Km de la costa (*)
Continúa por línea a 3 Km de la costa (*) hasta Esq. 2		
2	4113000	Línea a 3 Km de la costa (*)
3	4109450	2557000
4	4103700	2557000
5	4103700	2552200
6	4104350	2552200
7	4104350	2550900
8	4104900	2550900
9	4104900	2549250
10	4112000	2549250
11	4112000	2541900
12	4118900	Línea a 3 Km de la costa (*)
13	4118900	Línea de costa
14	4118500	2536400
15	4116500	Límite Internacional Argentina-Chile
Continua por límite Internac. Arg.-Chile hasta Esq. 16		
16	4135000	Límite Internacional Argentina-Chile

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

G.T.E.
CONVENIO REGISTRADO
07 ENE 2014
16621

17	4135000	2529500
18	4131800	2531708

(*) Línea mar adentro distante 3 Km de la línea de costa.

Superficie Aproximada: 519.4 Km2.

FRACCION B

ESQUINERO	X	Y
1	4097000	2556000
2	4096000	2556000
3	4096000	2569000
4	4075000	2569000
5	4075000	Línea a 3 Km. de la costa(*)
Continua por línea a 3 Km de la costa (*) hasta Esq 6		
6	4079327	Línea a 3 Km. de la costa(*)
7	4079327	2561699
8	4079500	2557700
9	4089500	2553700
10	4092000	2552000
11	4097000	2552000

(*) Línea mar adentro distante 3 Km de la línea de costa.

Superficie Aproximada: 266.1 Km2.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

G.T.E.
CONVENIO REGISTRADO
07 ENE 2014
16621

FRACCION C

ESQUINERO	X	Y
1	4093000	2532000
2	4092025	2534400
3	4088200	2534400
4	4088200	Límite Internacional Argentina-Chile
5	4093000	Límite Internacional Argentina-Chile

Sup. Aprox.: 38.3 Km2.

FRACCION D

ESQUINERO	X	Y
1	4085000	2545370
2	4077000	2552077
3	4075300	2549500
4	4083000	2542800

Sup. Aprox.: 32.6 Km2.

FRACCION E

Esquinero	X	Y
1	4048000	2560000
2	4037000	2560000
3	4037000	2550000

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

4	Costa Río Grande	2550000
Continua por costa del Río Grande hasta Esq.5		
5	Costa Río Grande	Límite Internacional Argentina-Chile
Continua por Límite Internac. Arg.-Chile hasta Esq.6		
6	4054600	Límite Internacional Argentina-Chile
7	4054600	2534300
8	4053100	2534300
9	4053100	2538100
10	4049600	2538100
11	4049600	2543300
12	4048000	2543300

Sup. aprox. 665.8 Km2.

G.T.E.
CONVENIO REGISTRADO
07 ENE 2014
16621

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 20
Secretaría Legislativa

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

G.T.E.
CONCURSO INTEGRADO
07 ENE 2014
16621

ANEXO III
CRONOGRAMA DEL CONCURSO

FECHA	EVENTO	REFERENCIA PLIEGO
2-OCT-91	- COMIENZO PERIODO DE PRESENTACION SOBRES "A" Y DE CALIFICACION (A CONTINUACION DE LA CALIFICACION:) - ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD - OFFERING MEMORANDUM - DATA PACKAGE - DATA ROOM - MODELO DE CONTRATO	Punto 4.1
2-OCT-91	- APERTURA DEL DATA ROOM	Punto 5.1
25-OCT-91	- FINAL PERIODO DE CALIFICACION PROVISORIA	Punto 4.7
25-OCT-91	- FINAL PERIODO HASTA EL CUAL LOS ASPIRANTES PUEDEN CORREGIR ERRORES EN LA INFORMACION ENVIADA PARA CALIFICAR	Punto 4.11
25-OCT-91	- FINAL PLAZO PARA PRESENTAR DOCUMENTACION RESPALDATORIA PARA LA CALIFICACION (BALANCES, RESERVAS HIDROCARBUROS, ETC)	Punto 4.5
25-OCT-91	- FINAL PERIODO PARA REALIZAR CONSULTAS ORALES SOBRE CRITERIOS DE CALIFICACION	Punto 4.10
08-NOV-91	- FECHA EN QUE SE INFORMARA SOBRE CONTRATOS DE SERVICIOS VIGENTES EN LAS AREAS CONCURSADAS	Punto 3.6
12-NOV-91	- FINAL DE COMENTARIOS ESCRITOS SOBRE EL MODELO DE CONTRATO	Punto 5.5
19-NOV-91	- ENTREGA TEXTO DEFINITIVO DEL CONTRATO	Punto 5.6
29-NOV-91	- FINAL CONSULTAS ESCRITAS SOBRE PROCEDIMIENTOS DEL CONCURSO	Punto 5.4
29-NOV-91	- FINAL PERIODO EN QUE LOS POSTULANTES CALIFICADOS PUEDEN MODIFICAR SU INTEGRACION (RECALIFICACION)	Punto 4.13
29-NOV-91	- FINAL PLAZO PARA PRESENTAR DOCUMENTACION LEGAL PARA LA CALIFICACION (ESTATUTOS, ACTAS, PODERES, AVALES, ETC.)	Punto 4.12
29-NOV-91	- FINAL PLAZO PARA ADQUIRIR DOCUMENTACION	Punto 5.2
09-DIC-91	- CIERRE DEL DATA ROOM	Punto 5.1
10-DIC-91	- FINAL PERIODO RECALIFICACION	Punto 4.13
11-DIC-91	- ULTIMA FECHA PARA COMUNICAR LISTADO DEFINITIVO DE POSTULANTES CALIFICADOS	Punto 4.14
16-DIC-91	- RECEPCION Y APERTURA SOBRE "B"	Puntos 6.1 y 6.5
16-DIC-91	- VERIFICACION TEXTOS DEFINITIVOS Y APERTURA SOBRES OFERTAS ECONOMICAS	Punto 6.6
16-DIC-91	- SELECCION POSTULANTE/S CALIFICADO/S Y FIRMA DE LOS CONTRATOS POR YPF	Punto 7.5

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

G.T.E.
07 ENE 2014
16621

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

REF: PROYECTO MEYOSP Nº 3310/91

BUENOS AIRES, 27 SET 1991

A XX YACIMIENTO PETROLIFEROS FISCALES: SOCIEDAD ANONIMA:

( )

A los efectos de realizar las respectivas comunicaciones a quienes corresponda, se remite la copia fotográfica del original de la Resolución Nº 1155 del MEyOSP de fecha 23-9-91, con antecedentes.

DEPARTAMENTO DE DESPACHO,
LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

G.T.E.
07 ENE 2014
16621

REF: PROYECTO MEYOSP Nº 3310/91

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

BUENOS AIRES, 27 SET 1991

Habiéndose remitido a XX YACIMIENTO PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA, ( ), la copia fotográfica del original de la Resolución Nº 1155 de fecha 23-9-91, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con antecedentes, para su tramitación, ARCHIVESE.

DEPARTAMENTO DE DESPACHO,
LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

G.T.E.
07 ENE 2014
16621

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

EL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE ENERGIA, autorizará la cesión respectiva y de terminará las normas que la reglamenten.

Art. 21. — DE LAS AREAS DE INTERES EXPLORATORIO: YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO revertirá al Estado Nacional dentro de los TREINTA (30) días de la fecha de vigencia del presente decreto, las áreas que correspondieran conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley Nº 17.319, exceptuando aquéllas que a la fecha sean objeto de contratos vigentes, concursos o adjudicaciones en curso de ejecución.

A los efectos previstos en este artículo, los plazos establecidos en el artículo 92 de la Ley 17.319 se computarán a partir de la fecha del decreto que dispuso la reserva o asignación del área a favor de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, quedando derogada cualquier norma en contrario.

Art. 22. — DE LA DESREGULACION DE LA INDUSTRIA Dentro de los QUINCE (15) días de la vigencia del presente decreto, los MINISTERIOS DE ECONOMIA y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS deberán elevar un programa de progresiva desregulación integral de la industria basado en el cumplimiento del plan de crecimiento de la producción de hidrocarburos incremento de las reservas del país y equitativa participación en la distribución de la renta petrolera que se genera de todos los sectores que contribuyen a su formación.

El programa a elaborarse deberá contener una adecuada formulación de objetivos y plazos y prever el seguimiento correspondiente.

Art. 23. — El MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a propuesta de la SECRETARIA DE ENERGIA, aprobará las condiciones para el llamado a concurso de las concesiones de exploración así como la constitución de las sociedades, asociaciones y otras formas de contrataciones de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO según lo dispuesto en el presente decreto

Art. 24. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — José R. Dromi. — Néstor M. Rapanelli.

C. T. F.
CONCEPTO REGISTRADO
07 ENE 2014
12891

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L.y T.

HIDROCARBUROS

Decreto 1753/90

Amplíanse los plazos fijados por el Decreto Nº 1055/89, con excepción de los fijados por los Artículos, 12 y 14 del mismo.

Bs. As., 5/9/90

VISTO el Expediente Nº 209.002/90 del Registro de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989 dispone la ejecución de acciones administrativas tendientes a incrementar la producción nacional de hidrocarburos líquidos y gaseosos.

Que las tareas asignadas a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO y a la ex - SECRETARIA DE ENERGIA para la determinación de las áreas que deben ser revertidas al ESTADO NACIONAL, establecer las bases de los concursos para otorgar su concesión, contratar la optimización de su explotación o concertar asociación a estos fines, ha insumido por su complejidad mayor tiempo del previsto en el citado decreto.

Que el posterior dictado del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989 y el Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 que regían aspectos trascendentes para la exploración, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, determinaron la necesidad de adecuar los proyectos elaborados a sus prescripciones.

Que por tal razón se hace necesario ampliar los plazos fijados en el Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989 para concluir las acciones indicadas.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase en noventa (90) días a partir de la fecha del presente los plazos fijados por el Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, con excepción del fijado por el Artículo 12 y por el artículo 14 del mismo.

Art. 2º — Autorízase a la SUBSECRETARIA DE ENERGIA a disponer que las áreas concursadas en las que no se presentaren ofertas o que éstas fueren desestimadas por inadmisibles o incorrectas, continúen sujetas a concurso recibiéndose ofertas y procediéndose a su apertura el último día hábil de cada mes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. —José R. Dromi — Antonio E. González.

C. T. F.
CONCEPTO REGISTRADO
07 ENE 2014
16621

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L.y T.

C. T. F.
CONCEPTO REGISTRADO
07 ENE 2014
16622

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L.y T.

Decreto 1930/1991 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)
20-sep-1991

HIDROCARBUROS -ASIGNAN A YPF LA CUENCA AUSTRAL-

Publicada en el Boletín Oficial del 24-sep-1991
Número: 27226
Página:

Resumen:
DELIMITASE Y ASIGNASE A Y.P.S. S.A. A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE, LA DENOMINADA "CUENCA AUSTRAL", SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA ASIGNACION PREEXISTENTE SOBRE TODO O PARTE DE SU SUPERFICIE

Texto Completo

HIDROCARBUROS

Decreto Nº 1930/91

Delimítase y asígnase a YPF Sociedad Anónima, la denominada "CUENCA AUSTRAL". Dispónese el llamado a CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL para seleccionar las empresas que se asocierán con la citada Sociedad Anónima, a fin de llevar a cabo la exploración y explotación.

Bs. As., 20/9/91

VISTO las leyes Nº 17.319 de Hidrocarburos, Nº 23.696 de Reforma del Estado, los Decretos Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, Nº 1589 del 27de diciembre de 1989 y Nº 2778 del 31 de diciembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.696 en su Anexo I, dispone como posibles modos de viabilizar la participación del capital privado en la actividad de YPF SOCIEDAD ANONIMA, la de concesión, asociación y/o contratos de locación en áreas de exploración y/o de explotación de hidrocarburos.

Que los decretos Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, N 1212 del 8 de noviembre de 1989 y Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, han establecido el marco normativo del proceso de desregulación del mercado de los hidrocarburos, consagrándose la libre disponibilidad de los mismos, y creando de esta manera las condiciones que resultan necesarias para la indispensable participación del capital privado de riesgo, el cual tiene un papel preponderante en el crecimiento de las reservas y de la producción.

Que el decreto Nº 2778 di 31 de diciembre de 1990 en su Anexo I dispone con relación a la denominada Cuenca Austral, como curso, de acción a seguir en el proceso de transformación de YPF SOCIEDAD ANONIMA, el de la asociación en los derechos de exploración sobre las áreas reservadas y en los yacimientos en explotación con empresas petroleras.

Que resulta procedente establecer como procedimiento a adoptar para concretar dichas asociaciones, el del Concurso Público Internacional, a fin de lograr la participación de empresas nacionales y extranjeras idóneas para aportar capital y tecnología, obteniéndose de esta manera nuevos descubrimientos y una mayor producción en la "Cuenca Austral", que redundan en beneficio general.

Que ello resulta conveniente no sólo para el país en general, sino y principalmente, para las provincias en cuyos territorios se encuentran los yacimientos de hidrocarburos, atento la mayor actividad económica que se generará como consecuencia de las inversiones que efectuarán las empresas nacionales o extranjeras de las que se trata.

Que en esta instancia es necesario delimitar, a los fines del Concurso que se convoca, la superficie de la "Cuenca Austral", que se determina de acuerdo a las coordenadas Gauss-Krugger indicadas en el Anexo I del presente decreto, superficie que no incluye aquellas áreas de explotación y zonas de exploración sobre las que terceros detentan derechos en la actualidad.

Que el Concurso, que por el presente se convoca, tiene difusión a nivel nacional e internacional lo que requiere, para su éxito, que se unifique, a través de este decreto la asignación de los derechos sobre las distintas áreas y zonas de la denominada "Cuenca Austral" en favor de YPF SOCIEDAD ANONIMA, con la delimitación establecida en el considerando precedente, asignación que, en su momento, fuera realizada en forma no contemporánea y para distintas finalidades.

Que atento a la extensión de la "Cuenca Austral", y teniendo en mira la obtención del mejor resultado económico, es adecuado dividirla en tres áreas, de acuerdo a sus características geográficas y geológicas, conforme a la evaluación realizada por empresas consultoras especializadas en la materia, encontrándose su delimitación precisa al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que teniendo en consideración el carácter internacional del llamado y a fin de asegurar su éxito, resulta conveniente, en esta instancia, ratificar que YPF SOCIEDAD ANONIMA, en virtud de los derechos que tiene sobre las Areas a licitar, está habilitada para requerir a la Autoridad de Aplicación, las concesiones de transporte de hidrocarburos que considere convenientes a fin de evacuar la producción de dichas Areas.

Que, asimismo, resulta conveniente, a los mismos fines señalados en el considerando precedente, otorgar similares garantías a las consagradas en los Decretos Nº 1041 del 3 de junio de 1991, 1042 de la misma fecha, 1211 del 25 de junio de 1991 y 1243 del 26 de junio de 1991, aprobatorios de los contratos de asociación en las denominadas Areas Centrales de YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que los artículos 86 inciso 1 y 2 de la Constitución Nacional; 2º, 6º, 11, 95 y 96 de la Ley Nº 17.319; 9º y Anexo I de la Ley Nº 23.696 confieren al PODER EJECUTIVO NACIONAL competencia para el dictado del presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º - Delimítase y asígnase a YPF SOCIEDAD ANONIMA, a partir de la fecha del presente decreto, la denominada "Cuenca Austral" conforme las Coordenadas Gauss Krugger obrantes en el Anexo I del presente Decreto, sin perjuicio de cualquier otra asignación preexistente sobre toda o parte de su superficie

Art. 2º — Dispónese el llamado a Concurso Público Internacional para seleccionar las empresas que se asociarán con YPF SOCIEDAD ANONIMA a fin de llevar a cabo la exploración y explotación en la denominada "Cuenca Austral" y sus activos asociados, autorizando a la citada Sociedad Anónima a publicar, en medios nacionales e internacionales, la intención del Gobierno Nacional de realizar el Concurso Público Internacional del que se trata.

C. T. F.
CONCEPTO REGISTRADO
07 ENE 2014
16621

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L.y T.

ES COPIA

Nº [illegible]
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 21
Secretaría Legislativa

Art. 3° - Divídese a los efectos del llamado a Concurso Público Internacional que se efectúa en el presente, la denominada "Cuenca Austral", en las siguiente, Areas:

a) Tierra del Fuego

b) Santa Cruz I

c) Santa Cruz II

Art. 4°— Delégase, en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el cometido de delimitar, mediante Coordenadas Gauss-Krügger, la Areas en la que se dividirá la denominado "Cuenca Austral", a los fines del llamado a Concurso Público Internacional dispuesto en el artículo 2° del presente.

Art. 5° — Delégase en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS las atribuciones de determinar, dentro del plazo de TREINTA (30) días, las fechas y características a que habrán de ajustarse el o los llamados a Concurso Público Internacional y la de aprobar, a propuesta de YPF SOCIEDAD ANONIMA, los Pliegos que los regirán, los que deberán contener la, siguientes condiciones básicas:

a) sin perjuicio de realizarse la publicación, en medios nacionales e internacionales, de la intención del Gobierno Nacional de realizar el Concurso Público Internacional del que se trate, deberá establecerse que las etapas del proceso de Concurso Público Internacional, serán las siguientes:

— Publicación del llamado a Concurso Público Internacional en el "Boletín Oficial" y en los medios de difusión nacionales e internacionales, que oportunamente determine el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

— Venta del Pliego.

— Recepción del Sobre A de calificación de oferentes.

— Calificación de oferentes por parte de YPF SOCIEDAD ANONIMA.

— Suministro a los oferentes calificados, en las condiciones que se establezcan en los Pliegos de la información técnica, incluyendo la entrega del texto del contrato de asociación, y acceso al Archivo de Datos concernientes a las Areas licitadas, bajo convenio de confidencialidad a ser suscripto entre YPF SOCIEDAD ANONIMA y cada uno de los oferentes calificados, a fin de que ellos cuenten con la información cualitativa que resulte necesaria para la presentación del Sobre B (oferta económica).

— Recepción de los Sobres B (oferta económica).

— Selección de las empresas oferentes que se asociarán con YPF SOCIEDAD ANONIMA, y suscripción de los pertinentes contratos de asociación.

—Publicación del Decreto aprobatorio del contrato de asociación celebrado en el Boletín Oficial y pago a YPF SOCIEDAD ANONIMA, al contado, del derecho de asociación.

b) las empresas oferentes para resultar calificadas, y de esa manera acceder a la segunda etapa del Concurso, deberán acreditar de modo fehaciente, y de acuerdo con los criterios de calificación que se establecerán en el Pliego, la capacidad técnica y económico-financiera para llevar a cabo las actividades de exploración y explotación de las Areas que se concursen.

G.T.F.
COMUNICO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
16621

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

c) el texto del contrato de asociación que vinculará a YPF SOCIEDAD ANONIMA con la o las empresas seleccionadas formará parte integrante de los documentos a entregar a las empresas calificadas durante el proceso del Concurso Público Internacional.

d) las empresas calificadas deberán aceptar el programa de exploración de las zonas de las que se trate, el que estará especificado en los documentos a entregar a las empresas calificadas durante el proceso del Concurso Público Internacional.

e) se constituirá una asociación entre la o las empresas seleccionadas e YPF SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en el Capítulo III, Sección II de la Ley 19.550 (t.o. 1984).

f) el objeto de las asociaciones será lograr descubrimientos de hidrocarburos y su eventual explotación, y la extracción de los yacimientos en explotación en las áreas licitadas del mayor volumen técnica y económicamente posible de hidrocarburos, durante el plazo de VEINTICINCO (25) años con opción a una prórroga de DIEZ (10) años.

g) la proporción en la que participará YPF SOCIEDAD ANONIMA en las asociaciones que a celebren como consecuencia de dichos Concursos Públicos, no podrá ser superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%).

h) la o las empresas asociadas, para acceder a la efectiva asociación con YPF SOCIEDAD ANONIMA, deberán abonar a la citada Sociedad un derecho de asociación en efectivo en Dólares Estadounidenses, dentro del plazo de TRES (3) días corridos a partir de la fecha de publicación en el "Boletín Oficial" del decreto aprobatorio del contrato que con tal motivo se celebre.

i) YPF SOCIEDAD ANONIMA y las empresas asociadas aportarán las inversiones, los gastos directos o indirectos y pagarán las regalías correspondientes a la producción de hidrocarburo de acuerdo con lo que se establezca en los respectivos contratos.

j) las empresas asociadas recibirán en la producción que se obtenga de los yacimientos en explotación, el porcentaje equivalente a su participación en hidrocarburos de libre disponibilidad.

k) la oferta económica correspondiente al derecho de asociación se presentará en un sobre por separado (Sobre B), seleccionándose, como asociada, a la o las empresas que hayan ofrecido el derecho de asociación de mayor monto.

Art. 6° — EL ESTADO NACIONAL garantiza, a los fines de este decreto, el mantenimiento en favor de YPF SOCIEDAD ANONIMA, durante toda la vigencia de los contratos de asociación que se celebren, la asignación de las áreas y zonas comprendidas en el denominada 'Cuenca Austral' y los derechos que dicho Sociedad Anónima tiene sobre ellas para la exploración y explotación de hidrocarburos, en virtud de los artículos 2°, 11, 91 y concordantes de la Ley N° 17.319, los que estarán afectados al cumplimiento del objeto de dichos contratos.

La garantía otorgada por el presente, en resguardo de los derechos de los titulares del contrato del que se trate, se extiende a YPF SOCIEDAD ANONIMA, o a la persona jurídica que la suceda, o reemplace - independientemente de la forma societaria y de las proporciones de participación accionaria - como consecuencia del proceso de transformación a que se halla sometida YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 7° — Los titulares de los contratos de asociación que se celebren, estarán sujetos a la legislación fiscal general que les fuere aplicable, no resultándoles de aplicación las disposiciones que pudieran gravar discriminada específicamente la persona, condición jurídica, actividad de los titulares o el patrimonio destinado a la ejecución del contrato, o las tareas respectivas que fueren su consecuencia.

G.T.F.
COMUNICO REGISTRADO
07 ENE 2014
16621

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

Art. 8° — El ESTADO NACIONAL garantiza a las empresas que celebren los contratos de asociación de los que se trata que, por toda su vigencia, estarán indemnes en el goce de sus derechos como asociadas, así como por la exploración y explotación pacífica del área, extendiéndose dicha garantía a la estabilidad fiscal frente a tributos o gravámenes nacionales, provinciales o municipales que graven discriminada o específicamente la persona, condición jurídica patrimonio o actividad destinada al cumplimiento del contrato del que se trate. Dicha garantía comprende el no establecimiento de mayores regalías, sea mediante el aumento de los porcentuales aplicables o mediante la modificación de la forma de calcularlas, u otras contribuciones, tasas o derechos que no sean retributivos de servicios efectivamente prestados. Está comprendida en la garantía acordada, cualquier alteración que proviniere del cambio de condición jurídica de YPF SOCIEDAD ANONIMA o de la participación en ella del ESTADO NACIONAL o relativa a la condición jurídica o titularidad de los yacimientos de hidrocarburos, que pudieren alterar el equilibrio del contrato y los derechos que se acuerden, aún cuando provinieren de normas generales emanadas de Organos Estatales competentes.

Art. 9° — Ratifícase que YPF SOCIEDAD ANONIMA, en virtud de los derechos que tiene sobre las Areas a licitar, está habilitada para requerir a la Autoridad de Aplicación, las concesiones de transporte de hidrocarburos que considere convenientes a fin de evacuar la producción de dichas Areas.

Art. 10 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

CUENCA AUSTRAL

Coordenadas Gauss-Krügger

SANTA CRUZ		
Continente; Fracción A		
Esquinero	X	Y
1	4.569.303	1.550.000
2	Río Sta. Cruz	1.550.000
Continúa por Río Santa Cruz hasta esquinero 3		
4	4.409.000	Línea de Costa
Continúa por Línea de Costa - Margen Superior Río Coig hasta esquinero 5		
5	4.320.000	Int Río Coig
6	Int. Río Coig	2.452.000
7	4.283.200	2.452.000
8	4.283.200	Línea de Costa
Continúa por Línea de Costa hasta esquinero 9		
9	4.262.200	Línea de Costa
10	4.262.000	2.409.300
11	4.272.600	2.468.300
12	4.272600	2.452.300
13	4.262.000	2.452.300
14	4.262.000	2.461.000
15	Límite Int. Arg —Chile	2.461.000
Continúa por límite Internacional Arg.—Chile hasta esq. 16		
16	Límite int Arg.—Chile	1.582.000
17	4.300.000	1.582.000
18	4.300.000	Límite int Arg.—Chile
Continúa por límite int. Arg.—Chile hasta esquinero 19		
19	Límite int Arg.—Chile	1.480.000
20	4.400.000	1.480.000
21	4.400.000	1.490.000
22	Ribera Norte Lago Arg.	1.490.000
Continúa por ribera Norte del L. Arg. hasta esquinero 23		
23	Ribera Norte Lago Arg.	1.400.000
24	4.506.000	1.460.000
25	4.506.000	1.500.000
26	4.570.000	1.500.000
27	4.407.600	2.437.000
28	4.360.000	2.437.000
29	4.360.000	2.420.000
30	4.350.000	2.420.000
31	4.350.000	2.400.000
32	4.407.600	2.400.000
33	4.386.000	2.468.000
34	4.360.000	2.468.000
35	4.380.000	2.463.000
36	4.383.800	2.463.000
37	4.383.800	2.454.600
38	4.383.800	2.454.600
39	4.310.000	2.430.000
40	4.291.000	2.420.000
41	4.291.000	2.410.000
42	4.310.000	2.410.000
Superficie Aproximada: 44.286,3 Km2		
Fracción B		
Esquinero	X	Y
1	Línea de Costa	2.480.000
Cont. por Línea de Costa hasta esquinero 2		
2	4.320.000	Línea de Costa
3	4.320.000	2.480.000
Superficie Aproximada 323,7 Km2		
Fracción C		
Esquinero	X	Y
1	4.245.500	2.503.000
2	4.227.000	2.503.000
3	4.210.070	2.532.000
4	Límite Intern. Arg.—Chile	2.482.500
Continúa por límite Int Arg.—Chile hasta esquinero 5		
5	Límite Intern. Arg.—Chile	2.482.000
6	4.228.500	2.492.500
7	4.228.500	2.498.000
8	4.246.272	2.498.000
Superficie Aproximada: 637,1 Km2		
TIERRA DEL FUEGO		
Fracción A		
LOTE EXPLOTACION BAJO GRANDE — CAÑADON PIEDRAS (Ampliado)		

G.T.F.
COMUNICO REGISTRADO
07 ENE 2014
16621

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Esquinero	X	Y
1	4.131.800	Línea a 3 Km de la costa (*)

Continúa por línea a 3 Km de la costa (*) hasta esq. 2

2	4.113.000	Línea a 3 Km de la costa (*)
3	4.109.450	2.557.000
4	4.103.700	2.557.000
5	4.103.700	2.552.200
6	4.104.350	2.552.200
7	4.104.350	2.550.900
8	4.104.900	2.550.900
9	4.104.900	2.549.250
10	4.112.000	2.549.250
11	4.112.000	2.541.900
12	4.118.900	Línea a 3 Km de la costa (*)
13	4.119.900	Línea de la costa
14	4.118.500	2.536.400
15	4.116.500	Límite Internacional Arg.—Chile

Continúa por límite internac. Argentina—Chile hasta esquinero 18

16	4.135.000	Límite Internacional Argentina — Chile
17	4.135.000	2.529.500
18	4.131.800	2.531.708

(*) Línea mar adentro distante 3 Km de la línea de costa

Superficie Aproximada: 519,4 Km2.

Fracción B

LOTE EXPLOTACION SAN SEBASTIAN (Ampliado)

Esquinero	X	Y
1	4.097.000	2.568.900
2	4.086.000	2.568.000
3	4.086.000	2.569.000
4	4.075.000	2.569.000
5	4.075.000	Línea a 3 Km de la costa. (*)

Continúa por línea a 3 Km de la costa (*) hasta esq. 6

Esquinero	X	Y
6	4.078.327	Línea a 3 Km de la costa (*)
7	4.079.327	2.561.869
8	4.079.500	2.557.700
9	4.089.500	2.557.700
10	4.092.000	2.533.700
11	4.097.000	2.552.000

(*) Línea mar adentro distante 3 Km de la línea de costa

Superficie Aproximada: 266,1 Km2

Fracción C

Esquinero	X	Y
1	4.093.000	2.532.000
2	4.092.025	2.534.400
3	4.088.200	2.534.400
4	4.088.200	Límite Intern. Arg.—Chile
5	4.093.000	Límite Intern. Arg.—Chile

G. T. R.
CONTROL REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
LIBRO Nº 16621

Santiago Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Superficie Aproximada: 36,3 Km2

Fracción D

Esquinero	X	Y
1	4.086.000	2.545.370
2	4.077.000	2.552.077

Esquinero	X	Y
3	4.075.300	2.549.500
4	4.083.000	2.542.800

Superficie Aproximada: 32,6 Km2.

Fracción E

Esquinero	X	Y
1	4.048.000	2.560.000
2	4.037.000	2.560.000
3	4.037.000	2.550.000
4	Costa Río Grande	2.550.000

Continúa por Costa del Río Grande hasta Esq. 5

5	Costa Río Grande	Límite Intern. Arg.—Chile

Continúa por Límite Inter. Arg.—Chile hasta Esq. 6

6	4.054.600	Límite Internacional
7	4.054.600	2.534.300
8	4.053.100	2.534.300
9	4.053.100	2.538.100
10	4.049.800	2.538.100
11	4.049.800	2.543.300
12	4.048.000	2.543.300

Superficie Aproximada: 32,6 Km2.

G. T. R.
CONTROL REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
LIBRO Nº 16621

Santiago Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

HIDROCARBUROS

Resolución 1155/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1155/91

G. T. R.
CONTROL REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
LIBRO Nº 16621

Santiago Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

G. T. R.
CONTROL REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
LIBRO Nº 16621

Santiago Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Resolución 1155/1991 MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

23-sep-1991

HIDROCARBUROS
CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL/EMPRESAS PETROLERAS

Publicada en el Boletín Oficial del 04-oct-1991
Número: 27234
Página:

Resumen:
SE DELIMITAN LAS TRES AREAS EN LAS QUE, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ART 3º DEL DECRETO Nº 1930/91, SE HA DIVIDIDO LA CUENCA AUSTRAL. SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DEL CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA CALIFICA CION Y SELECCION DEEMPRESAS PETROLERAS PARA ASOCIACION EN AREAS DE LA CUENCA AUSTRAL.- HRC.

Resolución 1693/1991 MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

20-dic-1991

Texto Completo

HIDROCARBUROS

RESOLUCION Nº 1155/91

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1991.

VISTO el Decreto Nº 2778 del 31 de diciembre de 1990 y el Decreto Nº 1930 del 20 de setiembre de 1991 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 1930, del 20 de setiembre de 1991, compete a este Ministerio delimitar, mediante Coordenadas Gauss Krüger, las tres Areas en las que, de acuerdo con lo dispuesto por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el artículo 3º del precitado Decreto, se ha dividido la Cuenca Austral.

Que en cumplimiento de lo preceptuado por los antedichos Decretos se ha elaborado un Pliego para regir el Concurso Público Internacional, que se convocará con la finalidad de llevar a cabo la calificación y selección de empresas petroleras, con el objeto de celebrar contratos de asociación en Areas de la CUENCA AUSTRAL, que actualmente son operadas por YPF SOCIEDAD ANONIMA o que oportunamente fueren declaradas desiertas en ocasión de efectuarse los respectivos concursos del PLAN HOUSTON.

ES COPIA

Maximiliano Valencia Marono
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 22
Secretaría Legislativa

Que la finalidad perseguida por las citadas normas es, primordialmente, lograr el aporte de moderna tecnología y de capacidad económico—financiera, que concurran al desarrollo de los yacimientos que registran un mayor nivel de producción, a fin de obtener la máxima producción posible de hidrocarburos y la exploración y eventual explotación de nuevos yacimientos en las Areas concursadas.

Que tal optimización en el aprovechamiento de los recursos pueda ser lograda mediante la asociación de YPF SOCIEDAD ANONIMA con las empresas que reúnan las condiciones que posibiliten tales fines.

Que, en consecuencia, resulta necesario y conveniente efectuar el correspondiente llamado a concurso, convocando a los postulantes que, conforme a lo establecido en un Pliego de condiciones previamente determinado, evidencien contar con la específica idoneidad requerida.

Que, asimismo corresponde establecer que la selección para la asociación con YPF SOCIEDAD ANONIMA, se efectuará en base a la o las ofertas de una o más empresas calificadas, de modo tal que, cumpliendo con las condiciones con que fueron efectuadas, arrojen el mayor valor total en concepto de Derecho de Asociación por las tres áreas en su conjunto.

Que dicho Pliego debe prever el sistema de calificación adecuado, que, en una primera instancia, permita calificar a aquellos oferentes que reúnan las mejores aptitudes para llevar a cabo, junto con YPF SOCIEDAD ANONIMA, la exploración y explotación de las áreas concursadas.

Que el procedimiento precedentemente indicado, permitirá efectuar la calificación y selección de los postulantes con los que se celebrarán los correspondientes contratos de asociación para cada una de las áreas, con las mayores garantías en la elección de los futuros asociados.

Que el Pliego bajo análisis reúne los requisitos indicados en los considerandos anteriores, resultando un instrumento adecuado para la consecución de los fines perseguidos por el Gobierno Nacional.

Que, atento las características del llamado y sin que ello implique alterar las distintas etapas del procedimiento del Concurso, resulta conveniente autorizar a YPF SOCIEDAD ANONIMA a efectuar corrimientos en las fechas que componen el cronograma obrante en el Anexo III del Pliego.

Que, en consecuencia, corresponde procader a llevar a cabo la delimitación precisa, mediante Coordenadas Gauss Krögger, de las Areas en las que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante Decreto N° 193C, del 20 de setiembre de 1991, ha dividido la Cuenca Austral, y aprobar el "Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional" estableciendo la fecha en la que tendrá inicio el procedimiento de Concurso

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1° - Delimitar las Areas Santa Cruz I, Santa Cruz II y Tierra del Fuego, de la Cuenca Austral, que se concursan, conforme las Coordenadas Gauss Krögger que se consignan en el Anexo II de la presente, quedando comprendidas dentro de las dos primeras nombradas, a los efectos de su exploración, las áreas asignadas oportunamente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a YPF SOCIEDAD ANONIMA dentro del denominado "PLAN HOUSTON".

ARTICULO 2° - Aprobar el "Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional para la calificación y selección de Empresas Petroleras para Asociación en Areas de la CUENCA AUSTRAL" y sus Anexos 1, II y III, que, como Anexo I integran la presente.

G.T.F.
DOCUMENTO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
LEGAJO Nº 16621

Domingo Enrique GONZÁLEZ

ARTICULO 3° - Convocar a Concurso Público Internacional para la Calificación y Selección de Empresas Petroleras para la Asociación de empresas privadas con YPF SOCIEDAD ANONIMA en áreas de la Cuenca Austral, a fin de continuar con su exploración y explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Pliego que se aprueba mediante el artículo precedente, debiendo efectuarse la pertinente publicación de los anuncios por tres (3) días en el Boletín Oficial y en otros medios de circulación nacional e internacional, a elección de YPF SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 4° - Autorizar a YPF SOCIEDAD ANONIMA a efectuar corrimientos en las fechas que componen el cronograma obrante en el Anexo III del Pliego del Concurso, en tanto sean estimadas imprescindibles y sin que ello implique alterar las distintas etapas que integran el procedimiento del Concurso y a expedir las Circulares ampliatorias y aclaratorias del Pliego que resulten necesarias.

ARTICULO 5° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DEL CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL N° 14-279/91 PARA LA CALIFICACION Y SELECCION DE EMPRESAS PETROLERAS PARA LA ASOCIACION CON YPF S.A. EN AREAS DE LA CUENCA AUSTRAL (REPUBLICA ARGENTINA)

INDICE	PAGINA	
ARTICULO 1°	OBJETO	2/3
ARTICULO 2°	DEFINICIONES	4/6
ARTICULO 3°	BASES DEL CONTRATO DE ASOCIACION	7/8
ARTICULO 4°	PRESENTACION DE ANTECEDENTES	
	- SOBRE "A": CALIFICACION	9/16
ARTICULO 5°	ADQUISICION DE INFORMACION TECNICA	
	ACCESO AL ARCHIVO DE DATOS ("DATA ROOM") Y PERIODO DE CONSULTA.	17/20
ARTICULO 6°	DERECHO DE ASOCIACION — SOBRE "B". OFERTA	21/22
ARTICULO 7°	SELECCION Y FIRMA DEL CONTRATO	23/25
ARTICULO 8°	PAGO DEL DERECHO DE ASOCIACION	26
ARTICULO 9°	VARIOS	27

ARTICULO 1°.

G.T.F.
DOCUMENTO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
LEGAJO Nº 16621

Domingo Enrique GONZÁLEZ

OBJETO:

1.1 YPF SOCIEDAD ANONIMA en virtud de lo establecido en los artículos 11, 91, 94 y concordantes de la Ley 17.319, artículo 9 y Anexo I de la Ley 23.696, Anexo I del Decreto N° 2.778 del 31 de diciembre de 1990 y Decreto N° 1930 del 20 de setiembre de 1991, llama a CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL para la calificación y selección de empresas petroleras, nacionales o extranjeras, para asociarse con YPF SOCIEDAD ANONIMA en la exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos en las Areas establecidas en el Anexo I correspondientes a la Cuenca Austral, de acuerdo con los términos, condiciones y procedimientos establecidos en el presente PLIEGO.

1.2 El presente llamado es difundido mediante su publicación en el Boletín Oficial y en periódicos nacionales y extranjeros. Se han cursado, también, invitaciones a empresas petroleras nacionales y extranjeras, pero ello no implica ni constituye precedente para su calificación. A todo interesado que lo solicite se le hará entrega en forma gratuita de la información preliminar ("Preliminary Information Package")

1.3 El cronograma al que se ajustará el presente CONCURSO se adjunta como Anexo III de este PLIEGO.

ARTICULO 2°.

DEFINICIONES:

Las siguientes definiciones se aplicarán cuando en el texto del PLIEGO se encuentren escritas con letras mayúsculas; el singular incluirá el plural y viceversa en la medida que el contexto del PLIEGO así lo requiera.

2.1 ASESORES FINANCIEROS: Las Compañías MORGAN STANLEY & Co. y ROBERTS CAPITAL MARKETS S.A. que actuarán como Asesores Financieros de YPF en este CONCURSO.

2.2 CONCURSO: Concurso Público Internacional No 14-279/91 para la selección de empresas petroleras, nacionales o extranjeras para la asociación con YPF en Areas de la Cuenca Austral.

2.3 CONSULTOR TECNICO: La Compañía DE GOLYER and NACNAUGHTON que actuará como Consultor Técnico de YPF en este CONCURSO.

2.4 DERECHO DE ASOCIACION: Es la suma a abonar por el POSTULANTE SELECCIONADO correspondiente a su porcentaje de participación en la asociación en cada Area, conforme a lo establecido en el presente PLIEGO.- Dicha participación será del SETENTA POR CIENTO (70%) para cada Area.

2.5 EMPRESA/S ASOCIADA/S: El o los POSTULANTES SELECCIONADOS que celebrarán con YPF el o los Contrato/s de Asociación de acuerdo con el TEXTO DEFINITIVO del mismo.

2.6 FORMULARIO DE CALIFICACION: Formulario que se adjunta como Anexo II debidamente identificado por YPF y/o sus ASESORES FINANCIEROS, que los POSTULANTES deberán presentar en el Sobre "A" debidamente completado y firmado. (Se adjunta versión en inglés y en español)

2.7 OFERTA: Es la suma expresada en Dólares Estadounidenses (U$S) que el POSTULANTE CALIFICADO ofrecerá en el Sobre "B" en concepto de DERECHO DE ASOCIACION, comprometiéndose a abonarla a YPF en efectivo en caso de ser seleccionado, dentro de los plazos y condiciones establecidos en el presente PLIEGO. Esta OFERTA para ser válida deberá incluir el TEXTO DEFINITIVO debidamente firmado en los términos previstos en el Punto 5.6.

2.8 PLIEGO: El presente Pliego de Condiciones del CONCURSO y sus Anexos debidamente autenticados por YPF.

2.9 POSTULANTE/S: Empresa, o conjunto de ellas que se presenta/n solicitando su calificación en este

G.T.F.
DOCUMENTO REGISTRADO
16621
07 ENE 2014

Domingo Enrique GONZÁLEZ

CONCURSO.

2.10 POSTULANTE CALIFICADO: Aquel POSTULANTE que, habiendo presentado el Sobre "A", haya sido admitido de acuerdo con los criterios de calificación que se establecen en el presente PLIEGO.

2.11 POSTULANTE SELECCIONADO: El o los POSTULANTESCALIFICADOS que hayan presentado las mejores OFERTAS en concepto de DERECHO DE ASOCIACION de acuerdo con el procedimiento de selección indicado en el punto 6.4.

2.12 PROGRAMA MINIMO DE TRABAJOS: El Programa de Exploración establecido por YPF para las Areas Santa Cruz 1 y Santa Cruz II y el Programa de Sísmica y Perforación de Pozos de Extensión para el Area Tierra del Fuego, que será comunicado a los POSTULANTES por YPF mediante la correspondiente Circular y al que deberán dar cumplimiento las EMPRESAS ASOCIADAS.

2.13 TEXTO DEFINITIVO: Texto final de los Contratos de Asociación (uno por cada Area), que YPF entregará a los POSTULANTES CALIFICADOS, una vez analizadas las modificaciones y aclaraciones sugeridas por ellos y que YPF, a su solo juicio, considere procedente o conveniente aceptar.

2.14 YPF: YPF SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3° -

BASES DEL CONTRATO DE ASOCIACION:

3.1 La asociación entre YPF y el o los POSTULANTES SELECCIONADOS deberá constituirse como una Unión Transitoria de Empresas de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III, Sección II de la Ley 19.550 (t.o. 1984).

3.2 El objeto de las asociaciones será la extracción del mayor volumen racional y económicamente posible de hidrocarburos de los yacimientos en explotación y la exploración y eventual explotación de nuevos yacimientos, en las Areas concursadas, durante el plazo de VEINTICINCO (25) años con opción a una prórroga de DIEZ (10) años

3.3 La proporción en la que participará YPF será a la fecha de suscripción del Contrato de Asociación del TREINTA POR CIENTO (30%) para cada una de las Areas Concursadas.

3.4 El Contrato de Asociación contendrá un compromiso arbitral por el cual las Partes someterán las divergencias emergentes del mismo que en él se indiquen, a la decisión del Tribunal Arbitral que en su texto se establezca.

3.5 Las EMPRESAS ASOCIADAS deberán aplicar las más adecuadas tecnologías disponibles, acordes con los objetivos expuestos en el Punto 3.2. y cumplir con el PROGRAMA MINIMO DE TRABAJOS.

3.6 El POSTULANTE CALIFICADO deberá tener presente la existencia de contratos de servicios u otros sobre las Areas Concursadas cuyo listado se informará el 8 de noviembre de 1991.-

3.7 En caso de existir contratos entre YPF y asociaciones legalmente constituidas e integradas, por ex—empleados de YPF, los mismos quedarán a cargo de la Unión Transitoria de Empresas durante la vigencia de aquellos contratos. Oportunamente YPF comunicará a los POSTULANTES todos los detalles de tales contratos.

3.8 Las EMPRESAS ASOCIADAS serán mancomunada y solidariamente responsables frente a YPF por hechos, actos u omisiones atribuibles a cualquiera de ellas con relación al Contrato de Asociación.

3.9 YPF y las EMPRESAS ASOCIADAS aportarán las inversiones, los gastos directos e indirectos y pagarán las regalías correspondientes a la producción de hidrocarburos, de acuerdo con lo que se establezca en los respectivos

G.T.F.
DOCUMENTO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
LEGAJO Nº 16621

Domingo Enrique GONZÁLEZ

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

contratos.

3.10 LAS EMPRESAS ASOCIADAS recibirán de la producción que se obtenga de los yacimientos en explotación, el porcentaje equivalente a su participación en hidrocarburos de libre disponibilidad. -

ARTICULO 4°.

PRESENTACION DE ANTECEDENTES. SOBRE "A": CALIFICACION

4.1 Los POSTULANTES podrán presentar, todos los días hábiles desde el 2 de octubre de 1991 hasta el 25 de octubre de 1991, en el horario de 14,00 a 16,00 hs., en YPF, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, Piso 8°, Oficina 832 de la Ciudad de Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA, el Sobre "A", cerrado, el que deberá contener:

a) El comprobante de adquisición del PLIEGO (que podrá ser extendido a nombre de uno o más integrantes de cada POSTULANTE), si no lo hubiera ya presentado con anterioridad.

b) El FORMULARIO DE CALIFICACION, en español, debidamente completado y firmado.

c) La documentación establecida en los puntos 4.2, 4.5 y 4.8 de este PLIEGO.

El Sobre "A" será recibido en el lugar y hora indicados precedentemente por un Escribano Público de YPF, el que lo abrirá en presencia del POSTULANTE y hará constar en un Acta su contenido, la que será suscripta también por este último.

4.2 La presentación deberá ser efectuada y firmada en todas sus fojas por la o las personas que cuenten con poder o autorización suficiente del POSTULANTE para este acto, debiendo acompañarse los instrumentos respectivos debidamente autenticados por escribano público y legalizada dicha certificación de acuerdo con lo establecido en el país de origen. Dichas personas dejarán salvadas con sus rúbricas toda enmienda o raspadura que contuvieran las respectivas presentaciones.

4.3 Las presentaciones deberán ser claras y completas, redactadas en idioma español, debiendo efectuarse en original y CUATRO (4) copias. Se admitirá que la presentación sea efectuada en idioma inglés en su parte informativa, entendiéndose por tal todo material impreso, publicaciones y balances, reservándose YPF el derecho de pedir su versión total o parcial en español.

4.4 Los POSTULANTES, a fin de acreditar su capacidad técnica y económica—financiera deberán presentar el FORMULARIO DE CALIFICACION que se acompaña al presente como Anexo II. Si el POSTULANTE estuviera conformado por un conjunto de empresas, cada una de ellas deberá llenar dicho formulario en forma separada e individualmente, indicando en el mismo la conformación del consorcio y su participación.

Además, a los efectos del cómputo se considerará la suma algebraica de cada uno de los formularios de calificación presentados por cada integrante del POSTULANTE ponderada por su respectiva participación. YPF considerará Postulantes provisoriamente Calificados a aquellos que cumplan con los criterios mínimos que YPF comunicará mediante la correspondiente Circular a todos los adquirentes del PLIEGO.

4.5 Los POSTULANTES deberán acreditar, hasta el 25 de octubre de 1991, que la información volcada en el FORMULARIO DE CALIFICACION esté respaldada por informes independientes tales como publicaciones especializadas, balances auditados y certificaciones emitidas por auditores o consultores técnicos de prestigio internacional.

4.6 YPF examinará los Sobres "A" y calificará o descalificará a los POSTULANTES, en el orden en que efectúen las

C.T.F. CONVENIO REGISTRADO FECHA 07 ENE 2014 NUMERO 16621

Domingo Enrique GONZÁLEZ Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

presentaciones de tales sobres.

4.7 YPF verificará que el FORMULARIO DE CALIFICACION presentado por el POSTULANTE, cumpla con los criterios mínimos referidos en el Punto 4.4. De acreditarse tal cumplimiento YPF comunicará al POSTULANTE que ha resultado provisoriamente calificado. En caso contrario se procederá a comunicarle que ha sido descalificado. La calificación provisoria antes mencionada, surgirá de hallarse aún pendiente de presentación por el POSTULANTE y de su análisis por YPF, de la documentación e información a que se refieren los Puntos 4.5, 4.8, 4.11 (in fine) y 4.12.

4.8 Para cumplir con los requisitos del Punto 4.4., los POSTULANTES podrán presentar antecedentes de empresas controlantes respecto de ellos. En tal caso la matriz última o principal entidad ("ultimate parent entity") que controle y/o tenga en su poder los recursos económicos y petroleros de los POSTULANTES deberá garantizar fehacientemente el respaldo técnico y económico—financiero que se comprometan a prestar a los POSTULANTES a todos los efectos del CONCURSO y del Contrato de Asociación. Dichas garantías deberán ser otorgadas de modo tal que sean jurídicamente exigibles, admitiéndose, como única condición de exigibilidad que el Contrato de Asociación sea aprobado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Durante la vigencia del Contrato de Asociación las citadas garantías no podrán ser sustituidas ni dejadas sin efecto sin la expresa conformidad de YPF.YPF se reserva el derecho de pedir las garantías que considere necesarias, que respalden suficientemente a los POSTULANTES tanto desde el punto técnico como económico—financiero, y aunque sean adicionales a las presentadas por estos últimos según este Punto 4.8 (primera parte).

4.9 Una misma persona física o jurídica podrá integrar simultáneamente distintos POSTULANTES, pero no se admitirá que dichos POSTULANTES realicen OFERTAS cualquiera sea su forma, que incluyan una misma Area. Si esto último ocurriera todas esas OFERTAS serán desestimadas en el acto de apertura de los Sobres "B".

4.10 A título informativo, los ASESORES FINANCIEROS darán respuesta en forma oral a las consultas y aclaraciones que del mismo modo le efectúen los POSTULANTES con relación a esta etapa de calificación, hasta el día 25 de octubre de 1991, en 25 de Mayo 258 — piso 7° (Teléfonos (54—1) 331-5874 — Fax (54—1) 331—5826) de la ciudad de Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA de 09,30 a 17,00 horas, y en U.S.A., 1251 — Avenue of the Americas New York, NY 10020 (Teléfonos (212) 703—7715 — Fax (212) 703—7888) .—

4.11 Durante el proceso de calificación YPF requerirá a los POSTULANTES que no pudieran calificar por deficiencias formales o no sustanciales en su presentación, la información y documentación complementaria que estime necesaria, y dichos POSTULANTES podrán subsanarlas hasta el 25 de octubre de 1991, pero su consideración por YPF no alterará el orden de calificación de los POSTULANTES ya presentados.

Si el POSTULANTE del que se trate no subsanare dichas deficiencias dentro del plazo precedentemente establecido quedará, excluido del CONCURSO.A los efectos de la calificación, YPF se reserva el derecho de pedir a los POSTULANTES cualquier tipo de información adicional. —

4.12 La calificación de los POSTULANTES efectuada por YPF quedará supeditada a la presentación por parte de aquéllos de la correspondiente documentación legal. A tal efecto los POSTULANTES a más tardar el 29 de noviembre de 1991 deberán presentar:

a) Estatutos Societarios certificados por ante Escribano Público.

b) Transcripción en escritura pública de la decisión societaria de participar en el CONCURSO a todos los efectos.

c) Poder otorgado por escritura pública a persona determinada, para actuar en nombre y representación del POSTULANTE CALIFICADO, con alcance suficiente para suscribir el TEXTO DEFINITIVO de los Contratos de Asociación, y la OFERTA a presentar en el Sobre "B".

El poderdante deberá contar con facultades suficientes para el otorgamiento de este poder, conforme lo establecido

C.T.F. CONVENIO REGISTRADO FECHA 07 ENE 2014 NUMERO 16621

Domingo Enrique GONZÁLEZ Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

estatutariamente.

Toda la documentación referida en los incisos anteriores deberá estar, en su caso, legalizada por ante el Consulado Argentino de su lugar de origen, o en su defecto contar con apostilla (Convención de LA HAYA). Si el POSTULANTE no diera cumplimiento a los requerimientos establecidos en este Punto 4.12 quedará excluido del Concurso.

4.13 Hasta el 29 de noviembre de 1991 se admitirán modificaciones en la composición del POSTULANTE CALIFICADO, debiéndose acreditar en este caso, el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para los POSTULANTES en este Artículo 4°, que estén relacionados con las modificaciones producidas en la composición original del POSTULANTE CALIFICADO.

YPF examinará las nuevas presentaciones y recalificará hasta el 10 de diciembre de 1991, a los POSTULANTES que ya hubieran sido calificados y que hayan presentado modificaciones que satisfagan los requerimientos del PLIEGO.

4.14 Dentro de las veinticuatro (24) horas de finalizado el período de calificación, y en su caso de recalificación, YPF labrará un acta notarial con el listado final de todos los POSTULANTES que han resultado definitivamente calificados, que han adquirido la documentación mencionada en el Punto 5.1, y que por lo tanto se hallan habilitados para presentar los correspondientes Sobres "B". Dicho listado será comunicado a todos los POSTULANTES CALIFICADOS en sus domicilios constituidos.

ARTICULO 5°

ADQUISICION DE INFORMACION TECNICA, ACCESO AL ARCHIVO DE DATOS ("DATA ROOM") Y PERIODO DE CONSULTA.

5.1 Los POSTULANTES CALIFICADOS estarán autorizados, previo pago de U$S 75.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MIL) y de la suscripción con YPF de un Acuerdo de Confidencialidad, a adquirir la Información de Detalle ("Data Package"), el Memorandum de Propuesta de Asociación ("Offering Memorandum"), el derecho a acceder al Archivo de Datos ("Data Room") de YPF por el tiempo y modalidades que se establezca, los Modelos de Contratos de Asociación, y en su oportunidad el TEXTO DEFINITIVO. Teniendo en cuenta el orden cronológico de calificación, YPF coordinará con los POSTULANTES CALIFICADOS, que hayan cumplido las condiciones establecidas precedentemente, el acceso al Archivo de Datos ("Data Room"), a cargo del CONSULTOR TECNICO. Dicho archivo estará ubicado en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777 — Planta Baja, Oficina N° 6 —, de la ciudad de Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA, y permanecerá abierto hasta el 9 de diciembre de 1991.

Una vez adquirida la documentación precitada, la suma abonada por los POSTULANTES CALIFICADOS quedará irrevocablemente para YPF.

5.2 El pago indicado en 5.1 deberá efectuarse los días hábiles, en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, Piso 80, Oficina 832, de la Ciudad de Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA, de 9:00 a 12:30 hs , o en la Oficina Técnico-Comercial de YPF SOCIEDAD ANONIMA, en Houston - Texas (U.S.A.) sita en 5 Greenway Plaza East, Suite 250 —Houston — Texas 77046 — Fax (713) 621—4803, de 10:00 a 12:00 hs., o en la Cuenta N° 36967002 — YPF S.A. City Bank New York - 390 Park Avenue New York. El POSTULANTE CALIFICADO podrá adquirir la referida documentación hasta el 29 de noviembre de 1991, caso contrario, quedará excluido del CONCURSO.

5.3 La documentación referida en el Punto 5.1, previo pago de la suma allí establecida, podrá ser retirada en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, Piso 8°, Oficina 832, de la Ciudad de Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA, los días hábiles en el horario de 9:00 a 12:30 hs. o en la oficina Técnico—Comercial de YPF en Houston Texas - U.S.A., en el horario de 10:00 a 12:00 hs.

Asimismo, a aquellos adquirentes de la documentación que así lo solicitaren, se les remitirá la misma por intermedio

C.T.F. CONVENIO REGISTRADO 07 ENE 2014 16621

Domingo Enrique GONZÁLEZ Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

C.T.F. CONVENIO REGISTRADO FECHA 07 ENE 2014 NUMERO 16621

de los ASESORES FINANCIEROS.

Domingo Enrique GONZÁLEZ Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

5.4 Hasta el 29 de noviembre de 1991, los POSTULANTES CALIFICADOS podrán formular por escrito las consultas y aclaraciones que deseen efectuar respecto a cuestiones vinculadas con el procedimiento del CONCURSO, dirigiéndolas a la Gerencia General de Asesoría Legal de YPF, sita en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, Piso 8°, Oficina 830, Ciudad de Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA.

YPF contestará por escrito dichas consultas. Las consultas y sus respuestas serán comunicadas por YPF a todos los POSTULANTES CALIFICADOS. Tales respuestas por escrito serán las únicas que formarán parte de la documentación del CONCURSO.

5.5 Asimismo, hasta el 12 de noviembre de 1991, los POSTULANTES CALIFICADOS podrán formular por escrito, en días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. en la Gerencia General de Asesoría Legal de YPF, las observaciones, sugerencias y pedidos de aclaraciones que consideren procedentes con relación a los Modelos de Contratos de Asociación que se les ha entregado de acuerdo con lo establecido en el Punto 5.1 de este Artículo.

5.6 YPF, previa consideración de las observaciones y pedidos realizados por los POSTULANTES CALIFICADOS y efectuadas las modificaciones y aclaraciones que considere procedentes, formulará el TEXTO DEFINITIVO para cada Area.

Dicho TEXTO DEFINITIVO, autenticado por YPF en todas sus fojas, será entregado a los POSTULANTES CALIFICADOS el 19 de noviembre de 1991, en tantos originales como partes tenga la futura U.T.E. (las empresas que componen al POSTULANTE CALIFICADO e YPF).

Este TEXTO DEFINITIVO deberá ser presentado sin modificaciones, enmiendas o raspaduras, por los POSTULANTES CALIFICADOS dentro del Sobre "B", el que deberá estar suscripto en todas sus fojas en todos los originales, por parte de un representante del POSTULANTE CALIFICADO cuya firma y facultades suficientes para tal acto según Punto 4.12 c),deberán estar certificadas por Escribano Público.

Sin la presentación del TEXTO DEFINITIVO en las condiciones antes indicadas, YPF no considerará la correspondiente OFERTA. -

ARTICULO 6°.

DERECHO DE ASOCIACION. SOBRE "B": OFERTA

6.1 El día 16 de diciembre de 1991 entre las 9:00 y 11:00 horas los POSTULANTES CALIFICADOS podrán presentar el Sobre "B" correspondiente a este CONCURSO en el Salón Manuel Belgrano de YPF, sito en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, Piso .13, Buenos Aires - REPUBLICA ARGENTINA.

6.2 El Sobre "B" debidamente cerrado deberá contener: los ejemplares del TEXTO DEFINITIVO por cada Area en que se presente el POSTULANTE CALIFICADO, debidamente suscripto por el mismo en los términos indicados en el punto 5.6, y en otro sobre cerrado, dentro del primero, la o las OFERTAS correspondientes al DERECHO DE ASOCIACION según el procedimiento descripto en 6.3.-

6.3 Los POSTULANTES CALIFICADOS podrán presentar sus OFERTAS bajo cualquiera de las siguientes formas, entendiéndose que la cotización bajo una de tales formas, no excluye la posibilidad de cotizar también bajo la restante:

a) OFERTAS No Subordinadas: Las que cada POSTULANTE CALIFICADO realice por cada una de las Areas bajo CONCURSO y/o por los diferentes conjuntos de dos de ellas y/o por las tres Areas en su conjunto.

b) OFERTAS Subordinadas: Las que cada POSTULANTE CALIFICADO realice por un Area o conjunto de ellas,

ES COPIA

Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 23
Secretaría Legislativa

cuya validez esté subordinada a resultar o no resultar simultáneamente seleccionado para una o un conjunto de las Areas restantes.

6.4 YPF seleccionará la o las OFERTAS de uno o más POSTULANTES CALIFICADOS, de tal modo que, cumpliendo con las condiciones con que fueron efectuadas, arrojen el mayor valor para YPF en concepto de DERECHO DE ASOCIACION por la totalidad de las Areas.

6.5 En el lugar, y día indicados en 6.1 a las 11,00 hs. y en acto público, se procederá a la apertura de los Sobres "B" presentados por los POSTULANTES CALIFICADOS, de cuyo contenido se dejará constancia en un Acta que será labrada al efecto por Escribano Público.

6.6 En primer término se verificará la presentación de los TEXTOS DEFINITIVOS de los contratos debidamente suscriptos por los POSTULANTES CALIFICADOS. Seguidamente, y sólo respecto de los POSTULANTES CALIFICADOS que hayan dado cumplimiento a dicho requisito, se procederá a la apertura de los sobres conteniendo las OFERTAS por el DERECHO DE ASOCIACION.

ARTICULO 7°

SELECCION Y FIRMA DEL CONTRATO

7.1 La Selección recaerá en el o los POSTULANTES CALIFICADOS que, reuniendo todos los requisitos exigidos en el PLIEGO, hayan cotizado el DERECHO DE ASOCIACION que resulte más conveniente para YPF, de acuerdo con el procedimiento descripto en el Punto 6.4.

7.2 En el caso de empate de OFERTAS se requerirá a los POSTULANTES CALIFICADOS que se encuentren en tal situación una mejora de sus OFERTAS.— En caso de producirse nuevamente un empate, YPF decidirá el ganador del CONCURSO con quien suscribirá el Contrato de Asociación respectivo.

7.3 Hasta tanto YPF suscriba el o los correspondientes Contratos de Asociación, YPF podrá dejar sin efecto, el CONCURSO, total o parcialmente, sin que ello dé derecho a reclamación alguna por parte de los POSTULANTES CALIFICADOS.

7.4 Las OFERTAS presentadas por los POSTULANTES CALIFICADOS se entenderán vigentes y no caducarán hasta tanto: a) sean suscriptos y publicados en el Boletín Oficial los Decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobatorios de los Contratos de Asociación y b) se haya acreditado en la cuenta referida en el punto 8.1 el DERECHO DE ASOCIACION correspondiente a tales contratos. En cuanto se cumpla la condición indicada en b), YPF lo comunicará de inmediato a los POSTULANTES CALIFICADOS interesados en tal definición.

7.5 La selección del POSTULANTE CALIFICADO, de acuerdo con lo establecido en el Punto 7.1, se efectuará luego del acto de apertura de OFERTAS, suscribiendo YPF el correspondiente Contrato de Asociación, "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley N° 17.319, sin perjuicio del derecho que le asiste a YPF de acuerdo con lo previsto en el punto 7.3.

7.6 En el caso que resulte seleccionado un POSTULANTE CALIFICADO que haya presentado una OFERTA global por dos o tres Areas, se asignará como DERECHO DE ASOCIACION para cada una de dichas Areas, el valor que resulte de aplicar al monto total ofrecido, la proporción que representa la mejor oferta individual efectuada para el Area a considerar, respecto de la sumatoria de las mejores ofertas individuales recibidas en las Areas que integran el conjunto ofertado.

7.7 Si una vez suscripto por YPF el Contrato de Asociación, la EMPRESA ASOCIADA no diere cumplimiento al pago del DERECHO DE ASOCIACION en los términos indicados en el Punto 8.1, y sin perjuicio de lo establecido en 8.2, YPF, de considerarlo conveniente, procederá a seleccionar a un nuevo POSTULANTE CALIFICADO en base al resto de las OFERTAS recibidas, utilizando el mismo procedimiento descripto en 6.4, aplicado sobre la o las Areas respecto de las cuales se hubiera producido dicho incumplimiento.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16621

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L.y T.

ARTICULO 8°.

PAGO DEL DERECHO DE ASOCIACION:

8.1 El DERECHO DE ASOCIACION deberá ser abonado por la EMPRESA ASOCIADA a YPF, mediante su acreditación en la cuenta bancaria que a tal efecto le comunicará YPF, dentro de los TRES (3) días siguientes de la fecha de publicación, en el Boletín Oficial, del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobatorio del Contrato de Asociación.

8.2 El incumplimiento de la presente obligación por parte de la EMPRESA ASOCIADA, dará derecho a YPF a su elección a:

8.2.1 Exigir judicialmente el cumplimiento del Contrato de Asociación.

8.2.2 Ser indemnizado por la EMPRESA ASOCIADA por el monto total de la suma ofertada, o en su caso, por la diferencia entre dicha suma y la correspondiente a la segunda OFERTA.

8.2.3 Reclamar los daños y perjuicios que tal incumplimiento le produzca

ARTICULO 9°.

VARIOS.

9.1 Toda la documentación del CONCURSO será redactada en idioma español y, a título informativo, en inglés. En caso de existir discrepancia entre ambos textos prevalecerá el redactado en español.

9.2 Los plazos establecidos en el PLIEGO deben entenderse fijados en días corridos, salvo mención expresa de días hábiles.

Los plazos se contarán conforme lo establece el Código Civil Argentino (Artículos 23 y subsiguientes de dicho Código)

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16621

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L.y T.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16621

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L.y T.

24-24 01

HIDROCARBUROS

Decreto 641/91

Apruébase la adjudicación del Concurso Público Internacional Nº 2/90 y otórgase a la empresa Anderman/Smith Argentina Inc la concesión sobre el área CA-7 "Los Chorrillos".

Bs. As., 12/4/91

VISTO las Leyes Números 17.319 y 23.696, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley Nº 23.696 declaró en estado de emergencia la prestación de los servicios públicos, la situación económico-financiera de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL centralizada y descentralizada, incluyendo en tal emergencia a las SOCIEDADES DEL ESTADO.

Que como consecuencia de tal declaración, su artículo 11 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para proceder a la privatización o concesión total o parcial de los servicios, prestaciones y obras cuya gestión se encuentren a su cargo, en los casos que las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas del Estado, hayan sido declaradas "sujetas a privatización", conforme con las previsiones de dicha Ley.

Que en el Anexo I de la referida Ley se incluye a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO como ente sujeto a privatización por concesión, asociación o contrato de locación en áreas de exploración y explotación.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para establecer las alternativas, procedimientos y modalidades que se seguirán en materia de privatizaciones (artículo 11), pudiendo llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento necesario o conveniente para cumplir con los objetivos de dicha Ley (artículo 15, inciso 13 - Ley Nº 23.696).

Que la Ley Nº 23.696, al establecer en su Anexo I la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL de privatizar por concesión o asociación áreas en poder de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO ha conferido también al PODER EJECUTIVO NACIONAL la más amplia facultad para llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento necesario o conveniente para cumplir los objetivos de la Ley Nº 23.696.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá disponer la exclusión de todos los privilegios y/o cláusulas monopólicas y/o prohibiciones discriminatorias aun cuando derivaren de normas legales, cuyo mantenimiento obste a los objetivos de la privatización o que impidan la desmonopolización o desregulación (artículo 10 - Ley Nº 23.696).

Que por el Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989 reglamentario de las Leyes Números 17.319 y 23.696, fue declarada de prioritaria necesidad la promoción, desarrollo y ejecución de planes destinados a incrementar la producción de hidrocarburos líquidos y gaseosos.

Que propiciando la reactivación de la explotación de hidrocarburos mediante el aumento de su producción fue implementado el Concurso Público Internacional Nº 2/90, cuyo Pliego y Condiciones Generales aprobó el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que este concurso fue convocado por la ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA a fin de seleccionar empresas para la adjudicación de los derechos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de áreas denominadas de interés secundario, todo ello de acuerdo a lo estipulado en la Sección 5ª de la Ley Nº 17.319.

Que de acuerdo a los resultados del Concurso, fueron declaradas desiertas las áreas CHQ-1 "AGUA BLANCA", CHQ-2 "EL VINALAR", CC-3 "ZAMPAL OESTE", CA-1 "CAMPO BREMEN", CA-2 "LAGUNA LOS CAPONES", CA-3 "LA TERRAZA", CA-4 "MOY AIKE", CA-5 "DEL MOSQUITO", CA-6 "CHORRILLOS" y CA-7 "LOS CHORRILLOS".

Que en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 1763 del 8 de setiembre de 1990 la ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA convocó al Concurso Público Internacional Nº 2/90 para la exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos de las áreas citadas precedentemente.

Que correspondía la adjudicación a quienes ofrecían pagar el mayor monto en concepto de derecho de explotación para cada una de estas áreas, sin perjuicio del cumplimiento de las demás exigencias estipuladas.

24-24 02

Que los procedimientos utilizados en el proceso de licitación y adjudicación de las áreas CHQ-1 "AGUA BLANCA", CHQ-2 "EL VINALAR", CC-3 "ZAMPAL OESTE", CA-1 "CAMPO BREMEN", CA-2 "LAGUNA LOS CAPONES", CA-3 "LA TERRAZA", CA-4 "MOY AIKE", CA-5 "DEL MOSQUITO", CA-6 "CHORRILLOS" y CA-7 "LOS CHORRILLOS" se realizaron en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 15 y 97 de la Ley Nº 23.696.

Que estas Áreas fueron adjudicadas por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 15/91.

Que compete en forma privativa al PODER EJECUTIVO NACIONAL el otorgamiento de las concesiones derivadas del Concurso Público Internacional Nº 2/90.

Que el otorgamiento de estas concesiones mediante el pago de un derecho de explotación procura estimular la explotación y exploración de hidrocarburos (artículo 3º de la Ley Nº 17.319).

Que tal cual lo establece el artículo 2º de la Ley Nº 17.319 las empresas privadas o mixtas pueden realizar en el país actividades de exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos.

Que las áreas objeto de las concesiones de explotación fueron delimitadas por la ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA de acuerdo a los artículos 10, 26 último párrafo y 32 de la Ley Nº 17.319.

Que corresponde a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319 la fiscalización de las actividades de los Concesionarios y la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en dicha Ley.

Que de acuerdo a los objetivos fijados en materia de política petrolera corresponde otorgar la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en las áreas licitadas por el Concurso Público Internacional Nº 2/90, debiéndose establecer en consecuencia las pautas relativas al pago de regalías derivado de esta producción de libre disponibilidad.

Que las Leyes Números 17.319 y 23.696 otorgan facultades para el dictado del presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la adjudicación del Concurso Público Internacional Nº 2/90 y todos los procedimientos administrativos realizados como consecuencia del mismo para el área CA-7 "LOS CHORRILLOS".

Art. 2º — Otórgase a la empresa ANDERMAN/SMITH ARGENTINA INC., la concesión sobre el área CA-7 "LOS CHORRILLOS" con el objeto de realizar trabajos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos bajo el régimen del artículo 30 y concordantes de la Ley Nº 17.319 y Decretos Números 1055 del 10 de octubre de 1989, 1212 del 8 de noviembre de 1989 y 1589 del 27 de diciembre de 1989, por el plazo establecido por el artículo 35 de la Ley Nº 17.319, a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto, circunscripta según las siguientes coordenadas provisorias:

AREA CA-7 "LOS CHORRILLOS"

Esq.	Coordenadas Gauss Kruger x	y
1	4.086.500	2.553.400
2	4.086.000	2.553.400
3	4.085.000	2.545.370
4	4.083.000	2.542.800
5	4.076.300	2.549.800
6	4.077.000	2.562.077
7	4.070.860	2.557.190
8	4.065.700	2.551.000
9	4.048.000	2.551.000
10	4.048.000	2.543.300
11	4.049.500	2.543.300
12	4.049.500	2.538.100
13	4.083.100	2.538.100
14	4.083.100	2.534.300
15	4.084.600	2.534.300
16	4.084.600	Límite Internacional
	Continúa por Límite Internacional hasta Esq. 17.	
17	4.088.300	Límite Internacional

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16621

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L.y T.

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

G. T. F.
CONTROL REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
EXPTE. Nº 16621

24-24 03

Art. 5º — Dentro de los NOVENTA (90) días de otorgada la concesión, el titular de la misma informará a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, los programas de desarrollo e inversión correspondientes al área de la concesión conforme lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Nº 17.319. Con posterioridad y antes del 31 de marzo de cada año informará sobre los referidos programas de desarrollo e inversión.

Art. 6º — De conformidad con lo establecido por el artículo 21 de la Ley Nº 17.319 el Concesionario está obligado a efectuar, dentro de plazos razonables, las inversiones que sean necesarias para la ejecución de los trabajos que exija el desarrollo de toda la superficie asignada por la concesión con arreglo a las más racionales y eficientes técnicas y en correspondencia con las características y magnitud de las reservas comprobadas, asegurando la máxima producción compatible con la explotación adecuada y económica del yacimiento y la observancia de efectos que garanticen una apropiada conservación de las reservas.

Art. 7º — El titular de la concesión tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en su área, de conformidad a lo previsto en el artículo 6º de la Ley Nº 17.319, artículo 18 del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989 y artículos 3º y 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, cuyas términos quedan incorporados al título de la concesión.

Art. 8º — El titular de la concesión estará sujeto a la legislación fiscal general que le fuere aplicable, en razón de sus funciones o las mismas las disposiciones que pudieren regir específicamente a la persona, condición jurídica o actividad de su titular y al particular destinado a la ejecución de las tareas respectivas.

Art. 9º — El titular de la concesión tendrá a su cargo el pago de las regalías correspondientes, las que serán calculadas sobre los precios netos obtenidos por el concesionario, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 60, 61 y 62 de la Ley Nº 17.319, quedando facultado el concesionario a optar por la Provincia, dentro de sucesivos lapsos de la explotación las alternativas de pago de crudo en efectivo o en especie que establecen respectivamente los artículos 60 y 62 de la Ley Nº 17.319. En caso de discrepancia respecto de los precios a considerar a efectos de los cómputos a definir, sólo en los correspondientes al transporte, fletes y almacenamiento, se procederá, sobre acuerdo contrario, al pago de las regalías en especie en los términos indicados en los artículos 60 y 62 de la Ley Nº 17.319.

Art. 10 — De conformidad a lo prescripto en el artículo 10 de la Ley Nº 23.090 reglamentado por Decreto Nº 1105 del 10 de octubre de 1989, la presente concesión de explotación queda sujeta a las limitaciones que establece el artículo 34 de la Ley Nº 17.319.

Art. 11 — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES a aprobar cláusulas particulares de la concesión, relativas a cuestiones técnicas, incluyendo el procedimiento arbitral que prevé el artículo 30 de la Ley Nº 17.319.

Art. 12. — Instrúyese al Escribano General de Gobierno de la Nación, de conformidad a lo prescripto en el artículo 56 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del Estado Nacional, en cargo, los instrumentos que la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES le remitirá en un plazo no mayor de QUINCE (15) días de la fecha de publicación al presente, a saber: Pliego de Condiciones del Concurso Público Internacional Nº 3/90 con sus Anexos, las consultas y aclaraciones al mismo con sus correspondientes respuestas, la propuesta del oferente que resultó adjudicatario, copias autenticadas de las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Números 10/91 y 147/91, que autorizaron el presente Decreto y copia autenticada del documento que acredite el pago del derecho de exploración al que se refiere el artículo 9º del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989 y demás antecedentes que pudieran corresponder.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

Domingo Fabián GONZALEZ
Subjefe de Área de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

G. T. F.
CONTROL REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
EXPTE. Nº 16621

Domingo Fabián GONZALEZ
Subjefe de Área de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

* SEPARATA Nº 247

CODIGO PROCESAL PENAL

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

■ SEPARATA Nº 248

FACTURACION Y REGISTRACION
Emisión de comprobantes
Nuevo régimen sancionatorio

RESOLUCION GENERAL Nº 3419/91-D.G.I.

■ $ 11,30

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

G. T. F.
CONTROL REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
EXPTE. Nº 16621

Domingo Fabián GONZALEZ
Subjefe de Área de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

HIDROCARBUROS

Decreto 2.187/95

Autorízase a la empresa Andersan/Smith Argentina, Inc. a transferir la totalidad de su participación en la concesión de explotación de hidrocarburos del área CA-7 "Las Chanchas", en favor de Bridas S. A. Petrolera, Industrial y Comercial, Chuvut Hidrocarburos Tierra del Fuego S. A. y TYF S. A.

Bs. As., 30/7/95

VISTO el expediente Nº 790-000111/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 841 de fecha 12 de abril de 1991 se otorgó a la empresa ANDERSAN/SMITH ARGENTINA, Inc. la concesión de explotación sobre el área CA-7 "Las Chanchas" bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que ANDERSAN/SMITH ARGENTINA, Inc. ha solicitado a esta autoridad que las empresas BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, CHUVUT HIDROCARBUROS TIERRA DEL FUEGO S. A. y TYF SOCIEDAD ANONIMA sean referidas a la sociedad de su propiedad en la área y porcentajes de participación.

Que se tomó conocimiento de la empresa deudora y los acreedores han presentado ante la Secretaría de Aplicación de Leyes de Hidrocarburos, dependiente de la Secretaría de Energía Pública de nuestro país.

Que las empresas mencionadas reúnen los requisitos exigidos por la Ley Nº 17.319 para ser titulares de tales concesiones de explotación de hidrocarburos.

Que la Subsecretaría de Energía Eléctrica ha cumplido los requisitos exigidos por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 17.319.

POR ELLO,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa ANDERSAN/SMITH ARGENTINA, INC. a ceder la totalidad de su participación en la concesión de explotación de hidrocarburos del área CA-7 "Las Chanchas", en favor de las empresas BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, CHUVUT HIDROCARBUROS TIERRA DEL FUEGO S. A. y TYF SOCIEDAD ANONIMA, según las bases de la cesión de conformidad pública de acuerdo, que forman parte del presente Anexo I.

Art. 2º — En pago de la cesión que se autoriza según el artículo precedente, el porcentaje de participación de cada una de las empresas cesionarias quedó distribuido de la siguiente manera: CHUVUT HIDROCARBUROS TIERRA DEL FUEGO S. A. PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL: TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %), CHUVUT HIDROCARBUROS TIERRA DEL FUEGO S. A.: TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) y TYF SOCIEDAD ANONIMA: TREINTA POR CIENTO (30 %).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica con el Anexo I. La Dirección Nacional del Registro Oficial se encuentra en la Sede Central de esta Dependencia Igualdad Balcarce 190, Capital Federal.

G. T. F.
CONTROL REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
EXPTE. Nº 16621

Domingo Fabián GONZALEZ
Subjefe de Área de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

FOLIO Nº 24

InfoLEG Información Legislativa
Centro de Documentación e Información
MECON Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Esta norma fue consultada a través de InfoLEG, base de datos del Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Ley Nº 24.145

Federalización de Hidrocarburos.Transformación Empresaria y Privatización del Capital de YPF Sociedad Anónima. Privatización de Activos y Acciones de YPF S.A. . Disposiciones Complementarias.

Sancionada: Septiembre 24 de 1992

Promulgada parcialmente: Octubre 13 de 1992

El Senado y Cámara de Diputados

de la Nación Argentina reunidos en Congreso,

etc; sancionan con fuerza de Ley:

TITULO I - FEDERALIZACION DE HIDROCARBUROS

ARTICULO 1º.- Transfiérese el dominio público de los yacimientos de hidrocarburos del Estado Nacional a las Provincias en cuyos territorios se encuentren, incluyendo los situados en el mar adyacente a sus costas hasta una distancia de Doce (12) millas marinas medidas desde las líneas de base reconocidas por la legislación vigente. Dicha transferencia tendrá lugar cuando se haya cumplido lo establecido en el Artículo 22 de la presente, salvo en los casos que se consignan a continuación, en los que ella tendrá lugar a partir del vencimiento de los respectivos plazos legales y/o contractuales:

a) las áreas actualmente asignada a YPF Sociedad Anónima para sus actividades de exploración y/o explotación por sí, por terceros o asociada a terceros, que se consignan en el Anexo I y III de esta ley;

b) las concesiones de explotación de hidrocarburos otorgadas a empresas privadas de conformidad a las disposiciones de las Leyes N 17.319 y 23.696 y los Decretos N. 1.055/89, 1.212/89 y 1.589/89, vigentes a la fecha de entrada en vigor de la presente ley y que se detallan en el Anexo II; y

c) los permisos de exploración y concesiones de explotación que se otorguen en el futuro, como consecuencia de la reconversión de contratos celebrados con respecto a áreas asignadas a YPF Sociedad Anónima, que se consignan en los Anexos I y III de esta ley.

En el caso de las áreas que, en el marco de la Ley N. 17.319, se encuentren comprendidas en concursos en trámite al momento de promulgarse la presente, convocados con la finalidad de otorgar permisos de exploración o concesiones de explotación, detalladas en el Anexo IV, y que no hayan sido adjudicados, la transferencia de dominio se efectivizará al cumplirse con lo establecido en el Artículo 22 de esta ley.

El Poder Ejecutivo Nacional podrá efectuarles correcciones que correspondan en la delimitación de las áreas incluidas en los Anexos I a IV, provenientes de diferencias que pudieran surgir entre las

S.L.y T.
CONTROL Y REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
Nº 16621

coordenadas consignadas en dichos anexos y las que resulten de la documentación antecedente de las mismas.

Continuarán perteneciendo al Estado Nacional los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en el territorio de la Capital Federal o en su jurisdicción sobre el lecho argentino del Río de la Plata, como así también aquellos que se hallaren a partir del límite exterior del mar territorial, en la plataforma continental o bien hasta una distancia de Doscientas (200) millas marinas medidas a partir de las líneas de base.

ARTICULO 2º.- En lo que concierne a las áreas referidas en el segundo párrafo del artículo precedente, en los que en el trámite de su respectivo concurso aún no se hubieren presentado ofertas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley y hasta que se cumpla lo establecido en el Artículo 22, las Provincias en cuyos territorios se encuentran, tendrán participación necesaria en:

a) la determinación del porcentaje de las regalías que, dentro de lo establecido por la legislación vigente, corresponda fijar; y

b) el análisis y evaluación de las ofertas que se formulen y en la adjudicación que se efectúe.

Dicha participación deberá efectivizarse dentro de los plazos y modalidades que determine la Autoridad de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos Nº 17.319. Si se tratare de áreas comprendidas entre dos o más Provincias y no existiere acuerdo, la decisión será tomada por la Autoridad de Aplicación antes aludida.

ARTICULO 3º.- Otórgase a YPF Sociedad Anónima permiso de exploración sobre la totalidad de las áreas que tienen asignadas para tal fin y que se detallan en el Anexo I-A y III de la presente, las que se regirán por los Artículos 16 y siguientes de la Ley Nº 17.319 y sus normas complementarias y reglamentarias, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el Artículo 25 de dicha ley.

ARTICULO 4º.- Transfórmanse en concesiones de explotación regidas por los Artículos 27 y siguientes de la Ley Nº 17.319 y sus normas complementarias y reglamentarias, las áreas que YPF Sociedad Anónima tiene actualmente en explotación, consignadas en el Anexo I B de la presente, sin que resulte aplicable a dichas concesiones lo dispuesto en el Artículo 34 de dicha ley.

Otórgánse a YPF Sociedad Anónima concesiones de transporte sobre los oleoductos, poliductos y demás instalaciones conexas fijas y permanentes que actualmente tiene en explotación, las que se regirán por los Artículos 39 y siguientes de la Ley Nº 17.319 y sus normas complementarias y reglamentarias.

ARTICULO 5º.- El Poder Ejecutivo Nacional constituirá dentro de los Treinta (30) días de promulgada esta ley, una Comisión de Provincialización de Hidrocarburos que estará integrada por Cuatro (4) representantes del Poder Legislativo Nacional, en forma igualitaria para ambas Cámaras, por Dos (2) representantes designados por las Provincias productoras de hidrocarburos y por Cuatro (4) miembros que designará el Poder Ejecutivo Nacional, la que tendrá a su cargo redactar un proyecto de ley que, exclusivamente, contenga las modificaciones que permitan ordenar, adaptar y perfeccionar el régimen de la Ley Nº 17.319 con relación a las disposiciones del presente Título.

La Comisión deberá expedirse y presentar el proyecto de la ley a consideración del Poder Legislativo Nacional antes del 31 de diciembre de 1992.

TITULO II - TRANSFORMACION EMPRESARIA Y PRIVATIZACION DEL CAPITAL DE YPF SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6º.- En todo lo que no sea modificado por la presente ley y su Anexo V, y sin perjuicio de las reformas estatutarias que, mediante los mecanismos y procedimientos societarios se dispongan,

S.L.y T.
CONTROL Y REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
Nº 16621

apruébase lo dispuesto por el Decreto Nº 2.778 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 31 de diciembre de 1990 que transformó a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado en YPF Sociedad Anónima, regida por la Ley Nº 19.550, Capítulo II, Sección V, Artículo 163 a 307 (texto ordenado en 1984), con la finalidad de que sea una empresa de hidrocarburos integrada, económica y financieramente equilibrada, rentable y con una estructura de capital abierto.

Mientras la participación del Estado Nacional y de las Provincias en el capital social de YPF Sociedad Anónima sea mayoritaria, no le será aplicable a esta empresa legislación o normativa administrativa alguna, dictada o a dictarse, que reglamente la administración, gestión y control de las empresas en las que el Estado Nacional tenga participación.

ARTICULO 7º.- Amplíase el listado que figura en el Anexo I de la Ley Nº 23.696 respecto de YPF Sociedad Anónima, autorizándola a efectuar los actos jurídicos que se mencionan en el Anexo V que integra la presente ley.

ARTICULO 8º.-El capital social de YPF Sociedad Anónima está representado por acciones, cuyas Clases serán atribuidas del modo que a continuación se señala:

a) Clase "A": Las acciones pertenecientes al Estado Nacional, equivalentes al CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del Capital Social, con el derecho de acrecer que se contempla en el tercer párrafo "in fine" del presente. Las acciones de esta Clase a vender al capital privado se convertirán en Clase "D";

b) Clase "B": Las acciones que adquieran las Provincias en cuyo territorio se hallen ubicados yacimientos de hidrocarburos o, en su caso, por las Provincias no productoras de hidrocarburos, hasta un TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39%) del Capital Social, distribuidas entre ellas. Las acciones de esta Clase a vender al capital privado se convertirán en Clase "D";

c) Clase "C": Las acciones que adquiera el personal de la empresa hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del Capital Social, bajo el régimen de Propiedad Participada de la Ley Nº 23.696; y

d) Clase "D": Las acciones que el ESTADO NACIONAL y las Provincias vendan al capital privado.

La distribución de acciones se llevará a cabo una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 19, 20 y 21 de la presente ley.

En caso que el monto que, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente ley, se determinare en concepto de deuda por regalías de gas y petróleo en favor de las Provincias que deseen recibir o adquirir acciones Clase "B", fuere superior al precio de colocación en bolsa del treinta y nueve por ciento (39%) del capital social de YPF SOCIEDAD ANONIMA dichas Provincias recibirán o adquirirán esas acciones en proporción a sus respectivas acreencias por regalías hidrocarburíferas determinadas según el Artículo 19 de esta ley. Si las acciones que recibieran o adquirieran las Provincias en cuyo territorio se hallen ubicados yacimientos de hidrocarburos no alcanzaren el treinta y nueve por ciento (39%) del Capital Social de YPF SOCIEDAD ANONIMA, el ESTADO NACIONAL podrá otorgar una prioridad de compra de dichas acciones a los ESTADOS PROVINCIALES. En caso que los ESTADOS PROVINCIALES no adquirieran parte o todas las acciones de la Clase "B" y/o en caso que el personal no adquiriera parte o todas las acciones de la Clase "C", el ESTADO NACIONAL tendrá el derecho de acrecer con relación a las acciones no adquiridas, convirtiéndose tales acciones en Clase "A".

Mientras las acciones Clase "A" representen, como mínimo un VEINTE POR CIENTO (20%) del Capital Social se requerirá ineludiblemente su voto afirmativo para:

1.- Decidir su fusión con otra u otras Sociedades.

S.L.y T.
CONTROL Y REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
Nº 16621

2.- Aceptar que YPF Sociedad Anónima, a través de la cotización de sus acciones en Bolsas de Comercio o Mercados de Valores, sufriera una situación de copamiento accionario consentido u hostil que represente la posesión del Cincuenta y Uno por Ciento (51%) del Capital Social de YPF Sociedad Anónima.

3.- Transferir a terceros, la totalidad de los derechos de explotación concedidos en el marco de la Ley Nº 17.319, sus normas complementarias y reglamentarias, y la presente, de modo tal que ello determine el cese total de la actividad exploratoria y de explotación de YPF Sociedad Anónima.

4.- La disolución voluntaria de YPF Sociedad Anónima.

Para tomar las decisiones referidas en los incisos 3 y 4 del presente artículo se requiere además del voto afirmativo de las acciones Clase "A" referido al inicio del párrafo precedente, la previa aprobación por ley.

La reducción de la tenencia del paquete accionario de la Clase "A" por debajo del VEINTE POR CIENTO (20 %) del Capital Social de YPF SOCIEDAD ANONIMA requerirá la previa aprobación por Ley.

TITULO III - PRIVATIZACION DE ACTIVOS Y ACCIONES DE YPF SOCIEDAD ANONIMA

ARTICULO 9º.- Apruébase la declaración de "sujeto a privatización" del Capital Social de YPF Sociedad Anónima.

Ejecutados los actos mencionados en el Anexo I de la Ley Nº 23.696, con la ampliación dispuesta en el Artículo 7º de la presente y cumplido lo dispuesto en el artículo precedente, las acciones Clase "D" representativas del Capital Social de YPF Sociedad Anónima, serán vendidas en bolsas y mercados bursátiles nacionales y/o internacionales.

EL ESTADO NACIONAL asumirá todos los créditos y deudas originadas en causa, título o compensación existente al 31 de diciembre de 1990, que no se encuentren reconocidos como tales en los estados contables de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado a dicha fecha, que tienen auditados por la Sindicatura General de Empresas Públicas, como también toda contingencia, reconocida o no en dichos estados contables, generada por hechos ocurridos y/o en operaciones celebradas a dicha fecha, siempre que exista decisión firme de autoridad jurisdiccional competente, debiendo mantener indemne a YPF Sociedad Anónima de todo reclamo que se relacione por estas cuestiones.

Por su parte, YPF Sociedad Anónima deberá absorber los resultados acumulados negativos de los Estados Contables de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado al 31 de diciembre de 1990 en los estados contables al 31 de diciembre de 1991, en moneda de dicha fecha hasta agotar el saldo de ajuste de capital existente a la fecha precitada.

ARTICULO 10.- EL ESTADO NACIONAL y las Provincias enajenarán conjuntamente, mediante los procedimientos establecidos en el Artículo 9º de esta ley y en proporción a sus respectivas tenencias, las acciones de las que resultasen titulares en un porcentaje no inferior al Cincuenta por Ciento (50%) del capital social de YPF Sociedad Anónima. La enajenación se efectuará en un plazo máximo de Tres (3) años a partir de la distribución prevista en el Artículo 8º de la presente ley.

La primera oferta representará un mínimo del Veinte por Ciento (20%) del capital social.

El Poder Ejecutivo Nacional establecerá las condiciones y los volúmenes más propicios para cada licitación de acciones. Determinará o no, para cada una de ellas, los porcentajes máximos para ser adquiridos por grandes inversores nacionales o extranjeros, debiendo reservar un porcentaje de la oferta para pequeños inversores argentinos.

S.L.y T.
CONTROL Y REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
Nº 16621

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

apruébase lo dispuesto por el Decreto Nº 2.778 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 31 de diciembre de 1990 que transformó a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado en YPF Sociedad Anónima, regida por la Ley Nº 19.550, Capítulo II, Sección V, Artículo 163 a 307 (texto ordenado en 1984), con la finalidad de que sea una empresa de hidrocarburos integrada, económica y financieramente equilibrada, rentable y con una estructura de capital abierto.

Mientras la participación del Estado Nacional y de las Provincias en el capital social de YPF Sociedad Anónima sea mayoritaria, no le será aplicable a esta empresa legislación o normativa administrativa alguna, dictada o a dictarse, que reglamente la administración, gestión y control de las empresas en las que el Estado Nacional tenga participación.

ARTICULO 7º.- Amplíase el listado que figura en el Anexo I de la Ley Nº 23.696 respecto de YPF Sociedad Anónima, autorizándola a efectuar los actos jurídicos que se mencionan en el Anexo V que integra la presente ley.

ARTICULO 8º.-El capital social de YPF Sociedad Anónima está representado por acciones, cuyas Clases serán atribuidas del modo que a continuación se señala:

a) Clase "A": Las acciones pertenecientes al Estado Nacional, equivalentes al CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del Capital Social, con el derecho de acrecer que se contempla en el tercer párrafo "in fine" del presente. Las acciones de esta Clase a vender al capital privado se convertirán en Clase "D";

b) Clase "B": Las acciones que adquieran las Provincias en cuyo territorio se hallen ubicados yacimientos de hidrocarburos o, en su caso, por las Provincias no productoras de hidrocarburos, hasta un TREINTA Y NUEVA POR CIENTO (39%) del Capital Social, distribuidas entre ellas. Las acciones de esta Clase a vender al capital privado se convertirán en Clase "D";

c) Clase "C": Las acciones que adquiera el personal de la empresa hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del Capital Social, bajo el régimen de Propiedad Participada de la Ley Nº 23.696; y

d) Clase "D": Las acciones que el ESTADO NACIONAL y las Provincias vendan al capital privado.

La distribución de acciones se llevará a cabo una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 19, 20 y 21 de la presente ley.

En caso que el monto que, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente ley, se determinare en concepto de deuda por regalías de gas y petróleo en favor de las Provincias que desearen recibir o adquirir acciones Clase "B", fuere superior al precio de colocación en bolsa del treinta y nueve por ciento (39%) del capital social de YPF SOCIEDAD ANONIMA dichas Provincias recibirán o adquirirán esas acciones en proporción a sus respectivas acreencias por regalías hidrocarburíferas determinadas según el Artículo 19 de esta ley. Si las acciones que recibieron o adquirieran las Provincias en cuyo territorio se hallen ubicados yacimientos de hidrocarburos no alcanzaren el treinta y nueve por ciento (39%) del Capital Social de YPF SOCIEDAD ANONIMA, el ESTADO NACIONAL podrá otorgar una prioridad de compra de dichas acciones a los ESTADOS PROVINCIALES. En caso que los ESTADOS PROVINCIALES no adquirieren parte o todas las acciones de la Clase "B" y/o en caso que el personal no adquiriere parte o todas las acciones de la Clase "C", el ESTADO NACIONAL tendrá el derecho de acrecer con relación a las acciones no adquiridas, convirtiéndose tales acciones en Clase "A".

Mientras las acciones Clase "A" representen, como mínimo un VEINTE POR CINTO (20%) del Capital Social se requerirá ineludiblemente su voto afirmativo para:

1.- Decidir su fusión con otra u otras Sociedades.

G.T.F. CONTRATO REGISTRADO FECHA 07 ENE 2014 LIBRO Nº 16621

Domingo Enrique GONZÁLEZ

2.- Aceptar que YPF Sociedad Anónima, a través de la cotización de sus acciones en Bolsas de Comercio o Mercados de Valores, sufriera una situación de copamiento accionario consentido u hostil que represente la posesión del Cincuenta y Uno por Ciento (51%) del Capital Social de YPF Sociedad Anónima.

3.- Transferir a terceros, la totalidad de los derechos de explotación concedidos en el marco de la Ley Nº 17.319, sus normas complementarias y reglamentarias, y la presente, de modo tal que ello determine el cese total de la actividad exploratoria y de explotación de YPF Sociedad Anónima.

4.- La disolución voluntaria de YPF Sociedad Anónima.

Para tomar las decisiones referidas en los incisos 3 y 4 del presente artículo se requiere además del voto afirmativo de las acciones Clase "A" referido al inicio del párrafo precedente, la previa aprobación por ley.

La reducción de la tenencia del paquete accionario de la Clase "A" por debajo del VEINTE POR CIENTO (20 %) del Capital Social de YPF SOCIEDAD ANONIMA requerirá la previa aprobación por Ley.

TITULO III - PRIVATIZACION DE ACTIVOS Y ACCIONES DE YPF SOCIEDAD ANONIMA

ARTICULO 9º.- Apruébase la declaración de "sujeto a privatización" del Capital Social de YPF Sociedad Anónima.

Ejecutados los actos mencionados en el Anexo 1 de la Ley Nº 23.696, con la ampliación dispuesta en el Artículo 7º de la presente y cumplido lo dispuesto en el artículo precedente, las acciones Clase "D" representativas del Capital Social de YPF Sociedad Anónima, serán vendidas en bolsas y mercados bursátiles nacionales y/o internacionales.

EL ESTADO NACIONAL asumirá todos los créditos y deudas originadas en causa, título o compensación existente al 31 de diciembre de 1990, que no se encuentren reconocidos como tales en los estados contables de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado a dicha fecha, que fueran auditados por la Sindicatura General de Empresas Públicas, como también toda contingencia, reconocida o no en dichos estados contables, generada por hechos ocurridos y/o en operaciones celebradas a dicha fecha, siempre que exista decisión firme de autoridad jurisdiccional competente, debiendo mantener indemne a YPF Sociedad Anónima de todo reclamo que se realice por estas cuestiones.

Por su parte, YPF Sociedad Anónima deberá absorber los resultados acumulados negativos de los Estados Contables de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado al 31 de diciembre de 1990 en los estados contables al 31 de diciembre de 1991, en moneda de dicha fecha hasta agotar el saldo de ajuste de capital existente a la fecha precitada.

ARTICULO 10.- EL ESTADO NACIONAL y las Provincias enajenarán conjuntamente, mediante los procedimientos establecidos en el Artículo 9º de esta ley y en proporción a sus respectivas tenencias, las acciones de las que resultasen titulares en un porcentaje no inferior al Cincuenta por Ciento (50%) del capital social de YPF Sociedad Anónima. La enajenación se efectuará en un plazo máximo de Tres (3) años a partir de la distribución prevista en el Artículo 8º de la presente ley.

La primera oferta representará un mínimo del Veinte por Ciento (20%) del capital social.

El Poder Ejecutivo Nacional establecerá las condiciones y los volúmenes más propicios para cada licitación de acciones. Determinará o no, para cada una de ellas, los porcentajes máximos para ser adquiridos por grandes inversores nacionales o extranjeros, debiendo reservar un porcentaje de la oferta para pequeños inversores argentinos.

G.T.F. CONTRATO REGISTRADO 07 ENE 2014 16621

Domingo Enrique GONZÁLEZ

El directorio estará compuesto por un mínimo de Siete (7) miembros. Mientras el Estado Nacional conserve por lo menos un Veinte por ciento (20%) del capital social, las acciones Clase "A" elegirán Dos (2) Directores, que serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Las Provincias podrán enajenar anticipadamente sus tenencias accionarias.

ARTICULO 11.- La valorización de los activos y actividades y derechos incluidos en el Anexo 1 de la Ley Nº 23.696 con la ampliación dispuesta por el Art. 7º de la presente, será efectuada en cada caso, por las Entidades Públicas o Privadas, Nacionales o Internacionales que se considere apropiado convocar a esos efectos.

ARTICULO 12.- Créase la Comisión de Privatización de los activos de YPF SOCIEDAD ANONIMA, que tendrá por función supervisar el cumplimiento de la presente ley, quedando facultada para requerir todo tipo de información y que estará integrada por NUEVE (9) miembros: TRES (3) representantes designados por el Poder Ejecutivo Nacional, DOS (2) diputados en representación de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, DOS (2) senadores en representación de la Honorable Cámara de Senadores y DOS (2) jubilados por las entidades más representativas del sector

ARTICULO 13.- Exclusivamente en las ventas previstas en el Anexo V de esta ley, YPF Sociedad Anónima concederá al personal que, al momento de la transferencia, se encuentre afectado directamente a cada una de las privatizaciones, hasta el Diez por Ciento (10%) del producido de la operación de que se trate, de conformidad a las condiciones que se establezcan en la reglamentación respectiva.

ARTICULO 14.- Transfiérese a YPF Sociedad Anónima el dominio de los inmuebles de propiedad del Estado Nacional o de las Provincias, estos últimos una vez cumplidos los requisitos establecidos por el Artículo 21 de la presente, donde se encuentren asentadas plantas, depósitos u otras instalaciones fijas productivas o fabriles de la citada Sociedad Anónima, en cualquiera de sus denominaciones, actualmente ocupados por aquélla.

ARTICULO 15.- Establécese que no resultará aplicable la Ley Nº 11.867 de "Transmisión de Establecimientos Comerciales e Industriales", a las enajenaciones de establecimientos comerciales o industriales, ni a la transmisión de activos y actividades, ni a las asociaciones y concesiones de derechos que, en cumplimiento de lo dispuesto por esta ley, efectuará YPF Sociedad Anónima, siempre que ésta o el Estado Nacional se hagan cargo de los pasivos existentes a la fecha de la enajenación, transmisión, asociación o concesión de la que se trate.

ARTICULO 16.- Deberá ser condición de venta de los activos comprendidos en el Anexo V de la presente ley, cualquiera sea la metodología a emplear, que el comprador, de acuerdo a lo prescripto por la Ley Nº 22.262 y según se establezca en las Bases y Condiciones respectivas, no adquiera a través del activo objeto de la operación una posición controlante en el mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

ARTICULO 17.- La Comisión Bicameral de Seguimiento de las Privatizaciones prevista en la Ley Nº 23.696, conforme las atribuciones establecidas en dicha norma, deberá verificar que las transferencias accionarias así como la realización de activos que se efectúen cumplan con los requisitos de esta ley y lo establecido en el Decreto Nº 1.055 del 10 de octubre de 1989.

En tales casos deberá obligatoriamente emitir dictamen respecto de:

a) Pliego de Bases y Condiciones y sus modificaciones;

b) Evaluación y adjudicación de ofertas; y

G.T.F. CONTRATO REGISTRADO 07 ENE 2014 FECHA 16621 LIBRO Nº

Domingo Enrique GONZÁLEZ

c) Contrato definitivo de privatización con todos sus anexos y documentación complementaria.

ARTICULO 18.- Sin perjuicio de las competencias privativas atribuidas al Poder Ejecutivo Nacional por la Ley Nº 17.319 y sus normas complementarias y reglamentarias, el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación será la Autoridad de Aplicación de los Títulos II y III de la presente ley, quedando facultado para realizar y aprobar todos los actos jurídicos contemplados en el Capítulo II de la Ley Nº 23.696, que resulten necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

TITULO IV - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 19.- El Estado Nacional determinará a través del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación y de acuerdo con las Provincias afectadas, el monto de la deuda reclamada por éstas en concepto de regalías de petróleo y gas. En caso de determinarse una acreencia en favor de las Provincias, la misma será cancelada mediante la entrega de Acciones Clase "B" de YPF Sociedad Anónima y/o de Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos. Estos Bonos podrán ser empleados por las Provincias, a su valor nominal, para la adquisición de las acciones Clase "B" de YPF Sociedad Anónima, para cancelar deudas con el Estado Nacional, para adquirir otros activos del Estado Nacional que éste enajene total o parcialmente, o bien a su valor de mercado para otras aplicaciones. En el caso de recibir las Provincias acciones Clase "B" de YPF Sociedad Anónima o de optar por aplicar los Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos a la adquisición de las mismas, el precio de éstas será el que resulte de la primera colocación de las acciones de dicha sociedad en el mercado, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 de esta ley.

Facúltase al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación a disponer la emisión de los Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos, por intermedio del Banco Central de la República Argentina en su carácter de agente financiero del Gobierno Nacional y con las características que fije el Ministerio, tendientes a cancelar la deuda que por tal concepto se determinare.

Los Bonos serán entregados a las Provincias dentro de los Sesenta (60) días de cumplido el Artículo 21 de la presente.

Establécese que, en el caso específico de reclamaciones y demandas que se funden en la aplicación de la Escala de Conversión prescripta por el Decreto Nº 1.096 del Poder Ejecutivo Nacional del 14 de junio de 1985 a la liquidación de regalías de petróleo o gas, o que se motiven en la mora en el pago de ellas, su monto se determinará mediante el procedimiento establecido en el primer párrafo de este artículo y su pago podrá efectuarse en especie.

ARTICULO 20.- El Estado Nacional reconocerá a las Provincias en cuyo territorio se encuentren, a título de participación, el diez por ciento (10%) sobre el derecho de asociación percibido y, en su caso, a percibir, por las denominadas Areas Centrales de YPF Sociedad Anónima y por las áreas de las Cuencas Austral y Noroeste. Este reconocimiento se efectuará en efectivo, dentro de los Treinta (30) días de haberse percibido el o los pagos de los que se tratare o, si ya se hubieren percibido, dentro de los Treinta (30) días de la promulgación de la presente ley. En caso que se tratare de yacimientos que se encontraren situados en el territorio de dos o más Provincias, la participación precedentemente referida se llevará a cabo en proporción a las reservas existentes en el área.

ARTICULO 21.- La adhesión de las Provincias a lo establecido en la presente, se hará por ley que disponga la aceptación sin reservas de la determinación de la Consolidación Total de Regalías de Hidrocarburos efectuadas y la forma de pago prevista en el Artículo 19 y la participación dispuesta en el Artículo 20, así como la transferencia de los inmuebles de propiedad de las Provincias, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la presente.

ARTICULO 22.- La transferencia del dominio dispuesta por el Artículo 1º de esta ley, se perfeccionará después de sancionada y promulgada la ley cuya elaboración se encomienda a la Comisión de Provincialización de Hidrocarburos por el Artículo 5º.

G.T.F. CONTRATO REGISTRADO 07 ENE 2014 16621

Domingo Enrique GONZÁLEZ

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

En las áreas cedidas a las Provincias en virtud de lo establecido en el Artículo 20 del Decreto Nº 1.055 del 10 de octubre de 1989, la transferencia establecida en el Artículo 1º de la presente, se perfeccionará al momento de promulgarse esta ley.

ARTICULO 23.- Destínase al Régimen Nacional de Previsión Social el Ciento por Ciento (100%) de los recursos que obtenga el Estado Nacional por la venta de las Acciones Clase "A" de YPF Sociedad Anónima, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley 23.966, respecto de los fondos provenientes de los derechos de asociación de las áreas de la Cuenta Noroeste y de la privatización de los demás activos incluidos en el Anexo V de la presente ley. Los recursos mencionados en el presente artículo deberán aplicarse exclusivamente al aumento de los haberes previsionales.

ARTICULO 24.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.- Pierri - Menem - Pereyra Arandia de Pérez Pardo - Piuzzi

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

(Nota Infoleg: para visualizar los anexos de la presente, ingrese a los links detallados a continuación)

ANEXOS: parte I - parte II - parte III

C.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16621

Domingo Enrique GONZALEZ

Anexo I

a. — AREAS DE EXPLORACION

b. — AREAS DE EXPLOTACION

de

YPF SOCIEDAD ANONIMA

Anexo I - A

PERMISOS DE EXPLORACION

A — CUENCA DEL NOROESTE

1. AREA YACIMIENTO NORTE 1 (Pcia. de Salta)
2. AREA YACIMIENTO NORTE 3. FRACCION A (Pcia. de Salta)
3. AREA YACIMIENTO NORTE 3. FRACCION B (Pcia. de Formosa)

B — CUENCA CUYANA

C — CUENCA NEUQUINA

1. AREA CN-I (Pcia. de Mendoza)
2. AREA CN-II (Pcia. de Mendoza)
3. AREA CN-III (Pcia. de Mendoza)
4. AREA CN-IV (Pcia. de Mendoza)
5. AREA CN-V (Pcia. de Mendoza)
6. AREA CN-VI (Pcias. de Mendoza y del Neuquén)
7. AREA CN-VII (Pcias. de Mendoza y del Neuquén)
8. AREA CN-VIII (Pcia. del Neuquén)
9. AREA CN-IX (Pcia. del Neuquén)
10. AREA CN-X (Pcia. del Neuquén)
11. AREA CN-XI (Pcia. de Río Negro)
12. AREA DUTA RANQUIL (Pcias. de Mendoza y del Neuquén)

D — CUENCA GOLFO SAN JORGE

1. CGSJ - I (Pcia. de Chubut y Santa Cruz)
2. CGSJ - II (Pcia. de Chubut y Santa Cruz)
3. CGSJ - III (Pcia. de Chubut)
4. CGSJ - IV (Pcia. de Santa Cruz)

E — CUENCA AUSTRAL

1. AREA SANTA CRUZ I (Pcia. de Santa Cruz)
2. AREA SANTA CRUZ II (Pcia. de Santa Cruz)

Anexo I - B

AREAS DE EXPLOTACION

A — CUENCA NOROESTE

1. AREA RIO PESCADO (Pcia. de Salta)
2. AREA SIERRA DE AGUARAGUE (Pcia. de Salta)
3. AREA CAMPO DURAN-MADREJONES (Pcia. de Salta)
4. AREA LA BOLSA (Pcia. de Salta)
5. AREA BALBUENA ESTE (Pcia. de Salta)
6. AREA PALMAR LARGO (Pcia. de Formosa)

B — CUENCA CUYANA

1. AREA RIO MENDOZA (Pcia. de Mendoza)
2. AREA BARRANCAS (Pcia. de Mendoza)
3. AREA VIZCACHERAS (Pcia. de Mendoza)
4. AREA LA VENTANA (Pcia. de Mendoza)
5. AREA CHAÑARES HERRADOS (Pcia. de Mendoza)

C — CUENCA NEUQUINA

1. AREA LA BREA (Pcia. de Mendoza)
2. AREA VALLE DEL RIO GRANDE (Pcia. de Mendoza)
3. AREA CERRO FORTUNOSO (Pcia. de Mendoza)
4. AREA FILO MORADO (Pcia. del Neuquén)
5. AREA CHIHUIDO DE LA SIERRA NEGRA (Pcias. del Neuquén y Mendoza)
6. AREA SEÑAL CERRO BAYO (Pcia. del Neuquén)
7. AREA SEÑAL PICADA - PUNTA BARDA (Pcias. del Neuquén y Río Negro)
8. AREA BARRANCA DE LOS LOROS (Pcia. de Río Negro)
9. AREA SAN ROQUE (Pcia. del Neuquén)
10. AREA EL MEDANITO (Pcia. de Río Negro)
11. AREA BAJO DEL PICHE (Pcia. de Río Negro)
12. AREA AGUADA PICHANA (Pcia. del Neuquén)
13. AREA LOMA LA LATA-SIERRA BARROSA (Pcia. del Neuquén)
14. AREA RIO NEUQUEN (Pcia. del Neuquén y Río Negro)
15. AREA CERRO BANDERA (Pcia. del Neuquén)
16. AREA OCTOGONO (Pcia. del Neuquén)
17. AREA EL PORTON (Pcias. del Neuquén y Mendoza)
18. AREA PUESTO HERNANDEZ (Pcias. del Neuquén y Mendoza)
19. AREA LLANCANELO (Pcia. de Mendoza)
20. AREA CAJ MUCO (Pcia. de Mendoza)
21. AREA BARRIALES COLORADOS (Pcia. de Mendoza)
22. AREA PUESTO FLORES-ESTANCIA VIEJA (Pcia. de Río Negro)
23. AREA PUESTO PRIADO (Pcia. de Río Negro)

D — CUENCA GOLFO SAN JORGE

1. AREA SARMIENTO (Pcia. de Chubut)
2. AREA CHULENGO (Pcia. de Chubut y Santa Cruz)
3. AREA CERRO TORTUGA - LAS FLORES (Pcia. de Chubut)
4. AREA ESCALANTE - EL TREBOL (Pcia. de Chubut)
5. AREA CAMPAMENTO CENTRAL - CAÑADON PERDIDO (Pcia. de Chubut)
6. AREA LOS MONOS (Pcia. de Santa Cruz)
7. AREA LOS PERALES - LAS MESETAS (Pcia. de Santa Cruz)
8. CAÑADON YATEL (Pcia. de Santa Cruz)

9. AREA EL GUADAL - LAS HERAS (Pcia. de Santa Cruz)
10. AREA CAÑADON VASCO (Pcia. de Santa Cruz)
11. AREA CAÑADON DE LA ESCONDIDA - BARRANCA BAYA (Pcia. de Santa Cruz)
12. AREA CAÑADON LEON - MESETA ESPINOSA (Pcia. de Santa Cruz)
13. AREA PICO TRUNCADO - EL CORDON (Pcia. de Santa Cruz)
14. AREA EL TORDILLO (Pcia. de Chubut)
15. AREA EL HUEMUL - KOLUEL KAIKE (Pcia. de Santa Cruz)

E — CUENCA AUSTRAL

1. FRACCION A (AREA SANTA CRUZ I) (Pcia. de Santa Cruz)
2. FRACCION B (AREA SANTA CRUZ I) (Pcia. de Santa Cruz)
3. FRACCION C (AREA SANTA CRUZ I) (Pcia. de Santa Cruz)
4. FRACCION D (AREA SANTA CRUZ I) (Pcia. de Santa Cruz)
5. FRACCION A (AREA SANTA CRUZ II) (Pcia. de Santa Cruz)
6. FRACCION B (AREA SANTA CRUZ II) (Pcia. de Santa Cruz)
7. FRACCION A (AREA TIERRA DEL FUEGO) (Pcia. de Tierra del Fuego)
8. FRACCION B (AREA TIERRA DEL FUEGO) (Pcia. de Tierra del Fuego)
9. FRACCION C (AREA TIERRA DEL FUEGO) (Pcia. de Tierra del Fuego)
10. FRACCION D (AREA TIERRA DEL FUEGO) (Pcia. de Tierra del Fuego)
11. FRACCION E (AREA TIERRA DEL FUEGO) (Pcia. de Tierra del Fuego)
12. AREA LAGO FUEGO (Pcia. de Tierra del Fuego)

F — CUENCA MARINA AUSTRAL

1. AREA ARIES NORTE (Plataforma continental)
2. AREA MAGALLANES (Plataforma continental)
3. AREA CAÑADON ALFA - ARA (Plataforma continental)
4. AREA ANTARES (Plataforma continental)
5. AREA ARGO (Plataforma continental)
6. AREA ARIES (Plataforma continental)
7. AREA HIDRA (Plataforma continental)
8. AREA KAUS (Plataforma continental)
9. AREA ORION NORTE (Plataforma continental)
10. AREA ORION OESTE (Plataforma continental)
11. AREA ORION (Plataforma continental)
12. AREA FENIX (Plataforma continental)
13. AREA LOBO (Plataforma continental)
14. AREA VEGA - PLEYADE (Plataforma continental)
15. AREA CARINA (Plataforma continental)

Anexo I

a. — AREAS DE EXPLORACION

b. — AREAS DE EXPLOTACION

de

YPF SOCIEDAD ANONIMA

A — CUENCA NOROESTE

a. *Permisos de exploración*

1. AREA YACIMIENTO NORTE 1 (Pcias. de Salta y Jujuy)

Coordenadas Gauss-Krüger		
Esq.	X	Y
1	7.000.000	4.404.000
2	7.498.000	4.396.500
3	7.464.000	4.416.000
4	7.402.000	4.410.000
5	7.402.000	4.475.000
6	7.386.000	4.495.000
7	7.346.000	4.388.200
8	7.331.800	4.388.200
9	7.331.800	4.425.000
10	7.042.000	4.425.000
11	7.342.000	4.400.000
12	7.300.000	4.400.000
13	7.300.000	4.450.000
14	7.375.000	4.450.000
15	7.375.000	4.460.000
16	7.369.500	4.460.000
17	7.369.500	4.460.000
18	7.345.000	4.480.000
19	7.345.000	4.480.000
20	7.300.000	4.480.000
21	7.300.000	4.374.000
22	7.400.000	4.374.000
23	7.400.000	4.346.000
24	7.436.000	4.346.535
25	7.438.266	4.358.302
26	7.454.653	4.368.944
27	7.495.000	3.817.000
28	7.516.000	3.617.000
29	7.513.000	3.425.000
30	7.530.000	3.425.000
31	7.530.000	3.500.000
32	LIM. INT. ARG.-BOLIVIANO	3.600.000
	CONT. POR LIM. INT. ARG.-BOLIVIANO HASTA ESQ. 33	
33	INTERSECCION LIMITE INTER. ARG-BOLIVIANO CON SEMIRRECTA CON ORIGEN EN ESQ. 34 Y AZIMUT DE CUADRICULA 22° 16' 25"	
34	7.466.000	4.318.840
35	7.466.000	4.350.140

Coordenadas Gauss-Krüger		
Esq.	X	Y
36	INTERSECCION LIM. INT. ARG-BOLIVIANO CON SEMIRRECTA CON ORIGEN EN ESQ. 35 Y AZIMUT DE CUADRICULA 22° 17' 58"	
	CONT. POR LIM. INT. ARG-BOL. HASTA ESQ. 37	
37	7.500.000	LIM. INT. ARG.-BOLIVIANO
38	7.480.000	4.364.300
39	7.419.800	4.378.500
40	7.419.800	4.382.980
41	7.476.300	4.382.980
42	7.470.300	4.387.800
43	7.500.000	4.394.800

Superficie aproximada: 18.505,7 km². NO INCLUYE PARQ. NAC. BARITU

2. AREA YACIMIENTO NORTE 3 FRACCION A (Pcia. de Salta)

Coordenadas Gauss-Krüger		
Esq.	X	Y
1	7.502.000	LIM. INT. ARG-PARAG.
	CONT. POR LIM. INT. HASTA ESQ. 2	
2	LIM. INT. ARG-PARAG.	4.600.000
3	7.460.000	4.590.300
4	7.460.000	4.567.988
5	7.470.000	4.544.610
6	7.470.000	4.500.000
7	7.476.000	4.500.000
8	7.475.000	4.505.000
9	7.483.000	4.503.000
10	7.483.000	4.482.000
11	7.476.000	4.462.000
12	7.478.000	4.418.000
13	7.500.230	4.419.151
14	7.522.000	4.417.500

Superficie aproximada: 4.102,5 km²

3. AREA YACIMIENTO NORTE 3 FRACCION B (Pcia. de Formosa)

Coordenadas Gauss-Krüger		
Esq.	X	Y
1	7.430.000	LIM. INT. ARG-PARAGUAYO
	CONTINUA POR LIM. INT. ARG-PARAG. HASTA ESQUINERO 2	
2	LIM. INT. ARG-PARAGUAYO	5.370.000
3	7.360.000	5.370.000
4	7.360.000	5.340.000
5	7.348.000	5.340.000
6	7.346.137	4.968.000
7	7.065.000	4.994.800
8	7.365.000	4.867.820
	CONTINUA POR LIMITE INTERPROVINCIAL SALTA-FORMOSA HASTA ESQ. 9	
9	7.420.000	4.867.781
10	7.420.000	4.866.800
11	7.400.000	4.680.500
12	7.400.000	4.687.000
13	7.430.000	4.687.000

Superficie aproximada: 7.827,0 km²

b. *Areas de explotación*

1. AREA RIO PESCADO (Pcia. de Salta)

Coordenadas Gauss-Krüger		
Esq.	X	Y
1	7.474.200	4.357.840
2	7.496.000	4.350.140
3	7.466.000	4.346.600
4	7.475.550	4.354.800

Superficie aproximada: 55,4 km²

2. AREA SIERRA DE AGUARAGUE (Pcia. de Salta)

Coordenadas Gauss-Krüger		
Esq.	X	Y
1	7.523.906	4.417.817
2	7.522.000	4.417.500
3	7.500.230	4.419.155
4	7.478.000	4.418.000
5	7.456.000	4.416.000
6	7.495.000	4.396.000
7	7.500.000	4.404.000
8	7.520.000	4.408.800
9	7.523.906	4.412.800

Superficie aproximada: 807,6 km²

3. AREA CAMPO DURAN-MADREJONES (Pcia. de Salta)

Coordenadas Gauss-Krüger		
Esq.	X	Y
1	LIM. INT. ARG-BOLIVIANO	4.442.500
2	7.536.000	4.438.100

C.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16621

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 25
Secretaría Legislativa

Coordenadas Gauss-Krüger		
Esq.	x	y
3	7.556.000	4.421.546
4 HITO LIM. INT. COM. BOLIVIA VI 2-4 CONTINUA POR LIMITE INTERNACIONAL HASTA ESQUINERO 1		

Superficie aproximada: 898,0 km²

4. AREA LA BOLSA
(Pcia. de Salta)

Coordenadas Gauss-Krüger		
Esq.	x	y
1	7.402.000	4.490.000
2	7.375.000	4.480.000
3	7.075.000	4.420.600
4	7.402.000	4.425.000

Superficie aproximada: 948,0 km²

5. AREA BALBUENA ESTE
(Pcia. de Salta)

Esq.	x	y
1	7.483.000	4.508.000
2	7.476.000	4.505.000
3	7.478.000	4.482.000
4	7.463.000	4.482.000

Superficie aproximada: 781,0 km²

6. AREA PALMAR LARGO
(Pcia. de Formosa)

Esq.	x	y
1	7.460.000	4.590.500
2	7.450.000	4.580.500
3	7.450.000	LIM. INT. ARG-PARAG.
CONTINUA POR LIMITE INTERNACIONAL ARGENTINO-PARAGUAYO HASTA ESQUINERO 4		
4	7.430.000	LIM. INT. ARG-PARAG.
5	7.430.000	4.587.000
6	7.405.000	4.597.000
7	7.406.000	4.586.500
8	7.450.000	4.585.500
9	7.460.000	4.575.000
10	7.428.000	4.576.000
11	7.428.000	4.566.500
12	7.420.000	4.566.500
13	7.420.000	4.567.781
14	7.400.000	4.567.825
15	7.430.000	4.568.400
16	7.435.000	4.566.400
17	7.435.000	4.587.832
18	7.460.000	4.587.943

Superficie aproximada: 1.221,1 km²

B — CUENCA CUYANA

b. Areas de explotación

1. AREA RIO MENDOZA
(Pcia. de Mendoza)

Coordenadas Gauss-Krüger		
Esq.	x	y
1	6.346.700	2.494.000
2	6.341.700	2.496.600
3	6.337.300	2.477.200
4	6.307.600	2.477.400

Superficie aproximada: 89,4 km²

2. AREA BARRANCAS
(Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.330.400	2.518.300
2	6.325.184	2.598.000
3	6.320.000	2.506.600
4	6.320.000	2.527.500
5	6.317.800	2.523.800
6	6.317.500	2.517.220
7	6.315.500	2.517.606
8	6.315.500	2.510.175
9	6.314.200	2.510.642
10	6.314.200	2.501.208
11	6.317.800	2.506.400
12	6.325.000	2.506.850
13	6.328.000	2.515.773
14	6.340.700	2.511.300

Superficie aproximada: 619,2 km²

c. Asociaciones

1. AREA VIZCACHERAS
(Pcia. de Mendoza)

Coordenadas Gauss-Krüger		
Esq.	x	y
1	6.300.000	2.582.714
2	6.272.000	2.571.000
3	6.272.000	2.544.000
4	6.300.000	2.544.000

Superficie aproximada: 488,98 km²

G.T.F. DESPACHO REGISTRADO 07 ENE 2011 16621

5. Contratos de explotación

1. AREA LA VENTANA
(Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.316.000	2.524.000
2	6.316.000	2.536.000
3	6.300.000	2.536.000
4	6.300.000	2.544.000
5	6.284.000	2.544.000
6	6.284.000	2.528.000
7	6.292.000	2.528.000
8	6.292.000	2.524.000

Superficie aproximada: 460,0 km²

2. AREA CHAÑARES HERRADOS
(Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.314.200	2.505.000
2	6.304.000	2.501.000
3	6.307.700	2.496.900
4	6.314.200	2.501.200

Superficie aproximada: 41,0 km²

C — CUENCA NEUQUINA

a. Permisos de exploración

1. AREA CN-I
(Pcia. de Mendoza)

Coordenadas Gauss-Krüger		
Esq.	x	y
1	6.200.000	2.458.000
2	6.195.000	2.450.000
3	6.195.000	2.478.000
4	6.093.000	2.478.000
5	6.093.000	2.467.000
6	6.158.400	2.467.000
7	6.133.400	2.449.000
8	6.130.800	2.449.000
9	6.130.800	INTERSEC. RIO ATUEL
CONTINUA POR RIO ATUEL HASTA ESQUINERO 10		
10	6.115.300	INTERSEC. RIO ATUEL
11	6.115.300	2.440.000
12	6.110.000	2.440.000
13	6.110.000	2.434.000
14	6.084.100	2.434.000
15	6.084.100	2.414.829
16	6.113.500	2.414.849
17	6.113.500	2.428.200
18	6.146.000	2.458.200
19	6.146.000	2.458.000
20	6.158.800	2.436.000
21	6.159.600	2.441.500
22	6.171.500	2.441.500
23	6.171.500	2.428.200
24	6.200.000	2.428.200

Superficie aproximada: 3.740,6 km²

2. AREA CN-II
(Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.098.000	2.460.000
2	6.060.000	2.460.000
3	6.060.000	2.440.000
4	6.098.000	2.440.000

Superficie aproximada: 280,0 km²

3. AREA CN-III
(Pcia. de Mendoza)

Coordenadas Gauss-Krüger		
Esq.	x	y
1	6.060.000	2.506.000
2	6.000.000	2.500.000
3	6.000.000	2.496.000
4	6.035.400	2.498.000
5	6.025.000	2.470.000
6	6.020.000	2.470.000
7	6.020.000	2.480.000
8	6.029.000	2.480.000
9	6.028.000	2.442.400
10	6.034.600	2.442.400
11	6.034.600	2.448.300
12	6.047.000	2.448.300
13	6.047.000	2.458.000
14	6.052.000	2.458.000
15	6.052.000	2.456.000
16	6.070.600	2.456.000
17	6.070.600	2.460.000
18	6.076.800	2.460.000
19	6.076.800	2.462.400
20	6.080.000	2.462.400
21	6.087.000	2.480.500
22	6.041.000	2.480.500
23	6.041.000	2.473.500
24	6.087.000	2.470.500

Superficie aproximada: 2.466,5 km²

4. AREA CN-IV
(Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.090.000	2.422.590
2	6.050.000	2.422.300
3	6.060.000	2.414.958
4	6.080.000	2.414.829

Superficie aproximada: 929,1 km²

5. AREA CN-V
(Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.006.000	2.436.000
2	6.011.200	2.435.000
3	6.016.200	2.404.000
4	5.992.000	2.424.000
5	5.992.400	2.423.400
6	5.990.000	2.423.400
7	5.990.000	2.413.000
8	6.000.000	2.413.000
9	6.000.000	2.418.000
10	INTERSEC. RIO GRANDE	2.414.872
CONTINUA POR RIO GRANDE HASTA ESQUINERO 11		
11	6.020.800	INTERSEC. RIO GRANDE

Superficie aproximada: 560,0 km²

6. AREA CN-VI
(Pcia. de Mendoza y del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.906.000	2.500.000
2	5.876.700	2.500.000
3	5.876.700	2.490.800
4	5.879.500	2.490.900
5	5.879.300	2.493.600
6	5.866.700	2.483.000
7	5.866.700	2.485.000
8	5.906.000	2.485.000

Superficie aproximada: 267,0 km²

7. AREA CN-VII
(Pcias. de Mendoza y del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.808.841	2.459.466
2	5.816.000	2.458.400
3	5.866.000	2.466.000
4	MARGEN SUPERIOR DEL RIO COLORADO	2.466.000
CONTINUA POR RIO COLORADO HASTA ESQUINERO 5		
5	MARGEN SUPERIOR DEL RIO COLORADO	2.465.000
6	5.880.000	2.445.000
7	5.880.000	2.460.000
8	5.865.497	2.460.000
9	5.865.497	2.445.000
10	5.846.600	2.445.000
11	INTERSECCION RIO COLORADO	2.450.000
12	5.808.841	2.450.000

Superficie aproximada: 810,5 km²

8. AREA CN-VIII
(Pcia. del Neuquén)

Coordenadas Gauss-Krüger		
Esq.	x	y
1	MARGEN IZQUIERDA DEL RIO COLORADO	2.545.600
2	5.840.000	2.548.000
3	5.844.000	2.548.000
4	5.844.000	2.540.000
5	5.840.000	2.540.000
6	5.840.000	2.545.000
7	5.834.400	2.546.400
8	5.817.000	2.546.400
9	5.817.000	2.531.000
10	5.810.000	2.531.000
11	5.801.600	2.530.000
12	5.801.500	2.517.000
13	5.817.000	2.517.000
14	5.817.000	2.485.000
15	5.855.000	2.484.867
16	5.860.000	2.498.200
17	5.846.300	2.498.200
18	5.845.900	2.507.000
19	5.852.400	2.507.000
20	5.852.400	2.512.000
21	MARGEN IZQUIERDA RIO COLORADO	2.512.000
CONTINUA POR RIO COLORADO HASTA ESQUINERO 1		
22	5.840.000	2.535.000
23	5.832.000	2.528.000
24	5.832.000	2.520.000
25	5.840.500	2.520.000

Superficie aproximada: 2.513,2 km²

9. AREA CN-IX
(Pcia. del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.774.000	2.456.000
2	INTERSECCION RIO NEUQUEN	2.456.000
CONTINUA POR MARGEN IZQ. RIO NEUQUEN HASTA ESQ. 3		
3	INTERSECCION RIO NEUQUEN	2.450.000
4	5.724.000	2.450.000
5	5.726.000	INTERSEC. RIO NEUQUEN
CONTINUA POR MARGEN IZQ. RIO NEUQUEN HASTA ESQ. 6		
6	5.735.000	INTERSEC. RIO NEUQUEN
7	5.735.000	2.475.800
8	5.711.400	2.479.800
9	5.711.400	2.460.000
10	5.705.535	2.460.000
11	5.700.000	2.445.164
12	5.700.000	2.436.000
13	5.736.500	2.436.000
14	5.774.000	INTERSEC. RIO NEUQUEN

Superficie aproximada: 1.720,8 km²

10. AREA CN-X
(Pcia. de Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.690.800	2.473.500
2	5.677.500	2.473.500
3	5.677.500	2.473.600
4	5.658.000	2.473.600
5	5.658.000	2.469.000
6	5.665.000	2.469.000
7	5.668.000	2.458.700
8	5.667.800	2.458.700
9	5.667.800	2.453.260
10	5.666.550	2.451.700
11	5.664.982	2.450.000
12	5.672.400	2.450.900
13	5.679.400	2.450.600
14	5.682.500	2.458.800
15	5.682.500	2.461.000
16	5.690.600	2.461.000

Superficie aproximada: 489,1 km²

11. AREA CN-XI
(Pcia. de Río Negro)

Esq.	x	y
1	5.663.500	2.580.000
2	5.676.751	2.588.000
3	5.676.756	2.608.000
4	5.660.000	2.608.000
5	5.650.000	MARGEN IZQ. EMB. R. MEXIA
CONTINUA POR MARGEN OCCIDENTAL EMBALSE RAMOS MEXIA HASTA ESQUINERO 6		
6	5.683.500	INT. MARGEN IZQ. R. LIMAY

Superficie aproximada: 2.298,1 km²

b. Areas de explotación

1. AREA LA BREA
(Pcia. de Mendoza)

Coordenadas Gauss-Krüger		
Esq.	x	y
1	6.080.000	2.435.000
2	6.082.000	2.435.000
3	6.082.000	2.427.000
4	6.080.000	2.427.000

Superficie aproximada: 144,0 km²

2. AREA VALLE DEL RIO GRANDE
(Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.028.800	2.442.400
2	6.025.000	2.442.400
3	6.025.000	2.460.000
4	6.006.000	2.460.000
5	6.006.000	2.448.900
6	5.990.000	2.448.900
7	5.990.000	2.437.900
8	5.997.000	2.437.900
9	5.997.800	2.435.000
10	6.028.800	2.435.000

Superficie aproximada: 694,1 km²

3. AREA CERRO FORTUNOSO
(Pcias. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	5.986.000	2.472.000
2	5.961.000	2.472.000
3	5.961.000	2.460.000
4	5.986.000	2.460.000

Superficie aproximada: 204,0 km²

4. AREA FILO MORADO
(Pcia. del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.864.000	2.445.000
2	5.866.497	2.445.000
3	5.866.497	2.436.000
4	5.864.000	2.436.000

Superficie aproximada: 156,52 km²

5. AREA CHIHUIDO DE LA SIERRA NEGRA
(Pcias. del Neuquén y Mendoza)

Esq.	x	y
1	5.885.700	2.495.600
2	5.879.300	2.495.600
3	5.879.300	2.482.600
4	5.876.200	2.482.600
5	5.876.800	2.486.400
6	5.886.200	2.486.400
7	5.866.200	2.489.400
8	5.873.900	2.489.800
9	5.876.700	2.499.800
10	5.876.700	2.505.600
11	MARGEN IZQUIERDA RIO COLORADO	2.505.600
CONTINUA POR MARGEN IZQUIERDA RIO COLORADO HASTA ESQUINERO 12		
12	MARGEN IZQUIERDA RIO COLORADO	2.512.000
13	5.857.500	2.512.000
14	5.857.500	2.505.000
15	5.855.000	2.505.000
16	5.855.000	2.464.583
17	5.855.495	2.464.537
18	5.895.495	2.460.000
19	5.880.000	2.460.000
20	5.880.000	2.465.000
21	5.880.700	2.465.000

Superficie aproximada: 910,7 km²

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo FOLIO Nº 26 Secretaría Legislativa

6. AREA SEÑAL CERRO BAYO
(Pcia. de Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.840.000	2.529.000
2	5.832.000	2.528.000
3	5.832.000	2.520.000
4	5.840.000	2.515.000

Superficie aproximada: 77,0 km²

7. AREA SEÑAL PICADA - PUNTA BARDA
(Pcias. del Neuquén y Río Negro)

Coordenadas Gauss-Krüger		
Esq.	x	y
1	MARGEN IZQUIERDO RIO COLORADO	2.549.600
	CONTINUA POR MARGEN IZQUIERDA RIO COLORADO HASTA ESQUINERO 2	
2	INTERSECCION LIMITE AREA CENTRO ESTE CON MARGEN IZQUIERDA RIO COLORADO	
3	5.827.200	2.550.000
4	5.826.800	2.590.000
5	5.820.800	2.581.150
6	5.827.000	2.581.150
7	5.826.400	2.561.606
8	5.826.400	2.576.200
9	5.821.700	2.576.200
10	5.821.700	2.556.000
11	5.825.500	2.556.000
12	5.825.500	2.548.400
13	5.834.400	2.546.400
14	5.840.000	2.545.000

Superficie aproximada: 836,4 km²

8. AREA BARRANCA DE LOS LOROS
(Pcia. de Río Negro)

Esq.	x	y
1	5.830.000	MARGEN IZQ. R. COLORADO
	CONTINUA POR MARGEN IZQ. RIO COLORADO HASTA ESQ. 2	
2	5.803.000	MARGEN IZQ. R. COLORADO
	CONTINUA POR MARGEN IZQ. RIO COLORADO HASTA ESQ. 3	
3	5.802.000	MARGEN IZQ. R. COLORADO
4	5.802.300	2.597.800
5	5.803.900	2.597.800
6	5.803.800	2.596.000
7	5.811.000	2.596.000
8	5.811.000	2.600.094
9	5.816.000	2.598.506
10	5.818.000	2.601.800
11	5.820.000	2.601.800

Superficie aproximada: 196,1 km²

9. AREA SAN ROQUE
(Pcia. de Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.817.000	2.517.000
2	5.801.500	2.517.000
3	5.801.500	2.530.000
4	5.790.000	2.530.000
5	5.790.000	2.517.000
6	5.787.500	2.517.000
7	5.787.500	2.480.000
8	5.817.000	2.480.000

Superficie aproximada: 998,5 km²

10. AREA EL MEDANITO
(Pcia. de Río Negro)

Esq.	x	y
1	5.799.000	2.595.875
2	5.796.500	2.594.300
3	5.790.000	2.594.300
4	5.790.000	2.604.800
5	5.799.000	2.604.800
6	5.795.000	2.598.800
7	5.799.000	2.598.800

Superficie aproximada: 104,2 km²

11. AREA BAJO DEL PICHE
(Pcia. de Río Negro)

Esq.	x	y
1	5.758.200	2.590.000
2	5.765.500	2.590.000
3	5.759.200	2.582.300
4	5.759.200	2.580.000
5	5.755.482	2.580.000
6	5.756.800	2.578.400
7	5.769.200	2.585.800

Superficie aproximada: 73,8 km²

12. AREA AGUADA PICHANA
(Pcia. del Neuquén)

Coordenadas Gauss-Krüger		
Esq.	x	y
1	5.774.000	2.485.000
2	5.768.000	2.485.000
3	5.768.000	2.490.000
4	5.745.000	2.490.000
5	5.748.000	2.490.000
6	5.737.400	2.486.000
7	5.737.400	2.479.800
8	5.735.000	2.478.800
9	5.735.000	INTERSEC. RIO NEUQUEN
	CONTINUA POR RIO NEUQUEN HASTA ESQUINERO 10	
10	INTERSECCION RIO NEUQUEN	2.455.000
11	5.774.000	2.455.000

Superficie aproximada: 1.321,0 km²

13. AREA LOMA LA LATA-SIERRA BARROSA
(Pcia. del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.752.000	2.522.000
2	5.745.000	2.543.000
3	INTERSEC. MARGEN DER. RIO NEUQUEN	2.543.000
	CONTINUA POR MARGEN DERECHA R. NEUQUEN HASTA ESQ. 4	
4	5.732.000	INT. MARG. DER. R. NEUQUEN
5	5.732.800	2.533.700
6	5.719.850	2.528.950
7	5.706.450	2.560.000
8	5.706.500	2.542.500
9	5.706.500	2.520.000
10	5.707.000	2.520.000
11	5.707.200	2.490.400
12	5.704.800	2.493.800
13	5.704.800	2.494.300
14	5.718.200	2.494.300
15	5.718.200	2.501.000
16	5.724.200	2.501.000
17	5.724.200	2.501.000
18	5.739.200	2.501.000
19	5.739.200	2.509.000
20	5.748.000	2.509.000
21	5.748.000	2.506.200
22	5.752.000	2.506.200

Superficie aproximada: 1.008,0 km²

14. AREA RIO NEUQUEN
(Pcias. del Neuquén y Río Negro)

Esq.	x	y
1	5.724.000	2.575.000
2	5.698.131	2.579.000
3	5.698.750	2.581.000
4	5.696.750	2.590.500
5	5.686.500	2.593.200
6	5.688.200	2.589.200
7	5.678.750	2.588.200
8	5.678.750	2.580.000
9	5.683.500	2.582.000
10	5.683.500	INTERSECTA MARGEN IZQUIERDA RIO LIMAY
	CONTINUA POR MARGEN IZQUIERDA RIO LIMAY HASTA ESQUINERO 11	
11	5.698.771	2.570.250
	CONTINUA POR MARGEN IZQUIERDA RIO LIMAY HASTA ESQUINERO 12	
12	5.684.609	2.560.000
13	5.686.137	2.560.000
14	5.698.797	2.574.300
15	5.702.600	2.574.300
16	5.702.600	2.560.000
17	5.708.458	2.580.000
18	5.701.850	2.563.800
19	5.710.951	2.568.596
20	5.724.000	2.552.697

Superficie aproximada: 726,5 km²

15. AREA CERRO BANDERA
(Pcia. del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.705.536	2.460.000
2	5.687.500	2.460.000
3	5.687.500	2.461.000
4	5.692.000	2.461.000
5	5.692.000	2.467.500
6	5.698.000	2.437.500
7	5.686.000	2.449.000
8	5.682.000	2.449.000
9	5.692.000	2.431.000

Superficie aproximada: 241,7 km²

16. AREA OCTOGONO
(Pcia. del Neuquén)

Coordenadas Gauss-Kruger		
Esq.	x	y
1	5.897.811	2.484.875
2	5.896.075	2.488.606
3	5.892.382	2.490.167
4	5.888.822	2.488.622
5	5.887.114	2.485.000
6	5.890.800	2.485.000
7	5.890.800	2.476.350
8	5.891.727	2.475.803
9	5.893.027	2.478.318
10	5.899.328	2.479.816
11	5.896.000	2.481.165

Superficie aproximada: 72,5 km²

c. Asociaciones

1. AREA EL PORTON
(Pcias. del Neuquén y Mendoza)

Esq.	x	y
1	5.896.070	2.443.350
2	5.884.000	2.443.350
3	5.884.000	2.440.250
4	5.896.070	2.440.250

Superficie aproximada: 37,41 km²

2. AREA PUESTO HERNANDEZ
(Pcias. del Neuquén y Mendoza)

Esq.	x	y
1	5.873.300	2.490.000
2	5.873.300	2.489.800
3	5.868.900	2.469.400
4	5.868.300	2.496.400
5	5.878.200	2.408.400
6	5.878.200	2.482.800
7	5.878.300	2.482.800

Superficie aproximada: 147,28 km²

c1. Asociaciones de explotación

1. AREA BUTA RANQUIL
(Pcias. de Mendoza y del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.956.000	2.425.000
2	5.943.000	2.425.000
3	5.943.000	2.436.000
4	5.910.000	2.436.000
5	5.910.000	2.450.000
6	INTERSECCION RIO COLORADO	2.450.000
7	5.889.500	2.445.000
8	5.894.000	2.443.350
10	5.896.070	2.443.350
11	5.896.070	2.440.260
12	5.864.000	2.440.250
13	5.864.000	2.436.000
14	5.865.500	2.436.000
15	5.865.500	2.430.000
16	5.956.000	2.430.000

Superficie aproximada: 1.808,8 km²

d. Contratos de explotación

1. AREA LLANCANELO
(Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.067.000	2.480.600
2	6.041.000	2.490.500
3	6.041.000	2.473.500
4	6.067.000	2.473.500

Superficie aproximada: 442,0 km²

2. AREA CALMUCO
(Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	5.960.000	2.432.900
2	5.958.000	2.432.900
3	5.952.000	2.426.000
4	5.960.000	2.426.000

Superficie aproximada: 55,34 km²

3. AREA BARREALES COLORADOS
(Pcia. de Mendoza)

Coordenadas Gauss-Krüger		
Esq.	x	y
1	5.938.800	2.456.200
2	5.935.000	2.456.200
3	5.935.000	2.454.200
4	5.935.800	2.454.200

Superficie aproximada: 5,0 km²

4. AREA PUESTO FLORES-ESTANCIA VIEJA
(Pcia. de Río Negro)

Esq.	x	y
1	5.726.000	3.383.200
2	5.724.000	3.383.800
3	5.724.000	3.388.100
4	5.721.900	3.386.150
5	5.721.900	3.387.850
6	5.720.350	3.387.850
7	5.720.350	3.390.100
8	5.718.425	3.390.100
9	5.718.425	3.392.100
10	5.718.600	3.392.100
11	5.718.600	3.393.600
12	5.714.950	3.393.600
13	5.714.950	3.399.300
14	5.713.450	3.399.300
15	5.713.450	3.400.800
16	5.711.050	3.400.800
17	5.711.550	3.402.885
18	5.706.450	3.402.825
19	5.706.450	3.397.825
20	5.706.950	3.397.825
21	5.706.950	3.395.000
22	5.703.200	3.395.000
23	5.703.200	3.391.150
24	5.707.450	3.391.150
25	5.707.450	3.390.650
26	5.710.700	3.389.450
27	5.710.700	3.388.625
28	5.713.225	3.388.625
29	5.713.225	3.386.425
30	5.713.225	3.386.625
31	5.713.225	3.384.150
32	5.716.725	3.384.150
33	5.716.725	3.382.400
34	5.710.250	3.382.900
35	5.716.250	3.375.850
36	5.711.125	3.375.850
37	5.711.125	3.374.525
38	5.709.700	3.374.525
39	5.709.700	3.369.000
40	5.712.975	3.369.000
41	5.712.975	3.363.300
42	5.715.450	3.363.300
43	5.715.450	3.364.225
44	5.717.250	3.364.225
45	5.717.250	3.366.975
46	5.719.000	3.366.975
47	5.719.000	3.371.250
48	5.720.800	3.371.250
49	5.720.800	3.378.150
50	5.722.250	3.378.150
51	5.722.250	3.380.200
52	5.726.000	3.380.200

Superficie aproximada: 285,51 km²

5. AREA PUESTO PRADO
(Pcia. de Río Negro)

Esq.	x	y
1	5.732.423	3.381.700
2	5.726.000	3.381.700
3	5.726.000	3.380.200
4	5.723.250	3.380.200
5	5.723.250	3.377.800

Esq.	x	y
6	5.726.000	3.377.000
7	5.725.000	3.374.800
8	5.729.100	3.374.800
9	5.729.100	3.370.300
10	5.729.600	3.370.000
11	5.732.800	3.368.800
12	5.732.169	3.368.800

Superficie aproximada: 83,43 km²

Esq.	x	y
6	4.872.500	2.500.151
7	4.906.410	2.506.500
8	4.912.277	2.516.500
9	4.905.775	2.515.862
10	4.905.825	2.525.950
11	4.891.127	2.525.898
12	4.881.577	2.531.896
13	4.900.875	2.531.875

Superficie aproximada: 1.300,0 km²

D — CUENCA GOLFO SAN JORGE

a. Permisos de exploración

1. CGSJ - I
(Pcias. de Chubut y Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.887.000	2.420.000
2	4.874.000	2.420.000
3	4.874.000	2.404.000
4	4.866.300	2.404.000
5	4.866.500	2.400.000
6	RIO MAYO	2.426.000
	CONTINUA POR RIO MAYO HASTA ESQ.	
7	RIO MAYO	2.417.000
8	4.884.000	2.417.000
9	4.884.500	2.441.400
10	4.871.500	2.441.400
11	4.871.500	2.474.000
12	4.838.000	2.474.000
13	4.838.500	2.420.000
14	4.858.000	2.420.000
15	4.862.000	2.400.000
16	4.880.000	2.400.000
17	4.880.000	2.380.000
18	4.908.000	2.380.000
19	4.908.013	2.373.437
20	4.872.372	2.371.090
21	4.873.000	2.387.000
22	4.876.000	2.387.000
23	4.898.000	2.450.000
24	4.883.400	2.450.000
25	4.846.000	2.438.000
26	4.848.000	2.425.000
27	4.886.000	2.425.000
28	4.886.000	2.387.500
29	4.843.000	2.460.000
30	4.843.000	2.460.000
31	4.862.000	2.460.000
32	4.862.000	2.453.000
33	4.866.000	2.453.000

Superficie aproximada: 3.712 km²

2. CGSJ - II
(Pcias. de Chubut y Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.906.144	2.570.999
2	LIMITE CHUBUT-SANTA CRUZ	2.570.568
3	4.905.871	2.577.589
4	4.900.489	2.580.000
5	4.883.500	2.580.000

3. CGSJ - III
(Pcia. de Chubut)

Esq.	x	y
1	RIO MAYO	2.417.000
	Continúa por Río Mayo hasta esq. 2	
2	4.917.400	Interse. R. Senguer
3	4.917.400	2.417.000

Superficie aproximada: 588 km²

4. CGSJ - IV
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.706.000	2.597.500
2	4.667.000	2.597.000
3	4.667.000	2.498.000
4	4.702.000	2.498.000

Superficie aproximada: 5.824,0 km²

b. Areas de explotación

1. AREA SARMIENTO
(Pcia. de Chubut)

Esq.	x	y
1	4.951.800	2.500.000
2	4.931.175	2.500.000
3	4.931.339	2.491.394
4	4.932.500	Límite Area Anticlinal Grande - Cerro Dragón
5	4.932.500	2.486.410
6	4.959.200	2.486.800

Superficie aproximada: 930 km²

2. AREA CHURRINCO
(Pcias. de Chubut y Santa Cruz)

Coordenadas Gauss-Krüger		
Esq.	x	y
1	4.576.300	2.521.800
2	4.918.300	2.521.800
3	4.918.300	2.508.400
4	4.908.500	2.508.400
5	4.929.000	2.501.200

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Coordenadas Gauss-Krüger		
Esq.	x	y
6	4.918.300	2.501.200
7	4.918.300	2.504.000
8	4.926.800	2.504.000

Superficie aproximada: 336 km²

3. AREA CERRO TORTUGA - LAS FLORES
(Pcia. de Chubut)

Esq.	x	y
1	4.940.000	2.563.900
2	4.941.343	2.565.900
3	4.942.237	2.517.875
4	4.942.918	2.519.468
5	4.942.310	2.522.000
6	4.946.370	2.526.510
7	4.946.274	2.533.424
8	4.947.600	2.537.364
9	4.947.768	2.543.965
10	4.943.566	2.548.842
11	4.946.645	2.556.019
12	4.955.940	2.560.536
13	4.907.572	2.560.967
14	4.900.000	2.563.846

Superficie aproximada: 513,6 km²

4. AREA ESCALANTE - EL TREBOL
(Pcia. de Chubut)

Esq.	x	y
1	4.936.800	2.596.260
2	4.935.879	2.600.046
3	4.933.078	2.600.020
4	4.933.078	2.600.172
5	4.932.933	2.600.173
6	4.932.373	2.594.387
7	4.931.323	2.594.298
8	4.931.308	2.597.013
9	4.928.130	2.598.947
10	4.928.144	2.602.886
11	4.927.563	2.602.961
12	4.923.800	2.602.600
13	4.923.800	2.596.400
14	4.919.800	2.596.400
15	4.919.000	2.595.800
16	4.922.000	2.593.800
17	4.921.800	2.580.830
18	4.922.400	2.583.860
19	4.909.100	2.581.560
20	4.921.400	2.587.720
21	4.922.400	2.578.560
22	4.923.500	2.579.960
23	4.938.400	2.579.960

Superficie aproximada: 288,8 km²

Nota: Los valores de coordenadas de esquineros 2 al 11, se deberán ajustar conforme a antiguas concesiones.

5. AREA CAMPAMENTO CENTRAL - CAÑADON PERDIDO (Pcia. de Chubut)

Esq.	x	y
1	4.939.860	2.606.800
2	4.934.391	2.606.335
3	4.935.041	2.610.332
4	4.935.440	2.613.041
5	4.935.308	2.613.648
6	4.934.803	2.615.835
7	4.934.002	2.613.834
8	4.934.616	2.614.800
9	4.931.521	2.614.798
10	4.928.647	2.614.647
11	4.928.479	2.620.162
12	4.926.250	2.619.060
13	Línea de costa	2.622.500
Continúa por línea de costa hasta esq. 14		
14	4.920.000	Línea de costa
15	4.920.000	2.615.000
16	4.916.800	2.615.000
17	4.916.800	2.610.000
18	4.920.000	2.610.000
19	4.920.000	2.606.200
20	4.923.900	2.602.800
21	4.927.563	2.602.961
22	4.927.370	2.603.666
23	4.928.166	2.603.080
24	4.928.156	2.604.123
25	4.928.075	2.604.100
26	4.928.035	2.607.800
27	4.929.300	2.607.825
28	4.929.200	2.608.225
29	4.930.500	2.608.300
30	4.930.643	2.608.154
31	4.930.537	2.608.162
32	4.930.347	2.604.863
33	4.939.543	2.604.847
34	4.930.541	2.605.643
35	4.938.818	2.603.650

Superficie aproximada: 208 km²

Nota: Incluye los permisos mineros José Segundo, Don Alfredo y Don Ernesto.
Los valores de coordenadas de esquineros 5 al 8 12 al 13 y 21 al 35 se deberán ajustar conforme a antiguas concesiones.

6. AREA LOS MONOS
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	Límite interprovincial Chubut- Santa Cruz	2.400.000
2	4.898.400	2.400.000
3	4.898.460	2.432.000
4	4.896.200	2.432.000
5	4.896.200	2.430.800
6	4.898.000	2.430.000
7	4.898.000	2.428.000
8	4.900.500	2.426.000
9	4.900.000	2.428.600
10	Límite interprovincial Chubut - Santa Cruz	2.428.600
Continúa por límite interprovincial hasta esq. 1		

Superficie aproximada: 367,5 km²

7. AREA LOS PERALES - LAS MESETAS
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	Intersección límite interprovincial con límite Area Anticlinal Grande - Cerro Dragón	
2	4.892.745	2.490.803
3	4.892.410	2.508.500
4	4.864.800	2.509.400
5	4.864.800	2.500.000
6	4.868.000	2.500.000
7	4.868.000	2.465.058
8	4.870.000	2.465.068
9	4.870.000	2.474.000
10	4.871.500	2.474.000
11	4.871.500	2.463.000
12	4.893.500	2.463.000
13	4.893.500	2.482.800
14	4.900.500	2.482.600
15	4.900.500	2.485.421
16	Límite interprovincial	2.480.459

Superficie aproximada: 1.185 km²

8. AREA CAÑADON YATEL
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.865.000	2.462.500
2	4.840.000	2.462.800
3	4.840.000	2.460.000
4	4.892.000	2.450.000
5	4.852.000	2.450.000
6	4.865.000	2.450.000

Superficie aproximada: 358 km²

9. AREA EL GUADAL - LOMAS DEL CUY
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.469.000	2.500.000
2	4.849.900	2.500.000
3	4.849.600	2.484.800
4	4.848.000	2.484.596
5	4.848.000	2.474.000
6	4.870.000	2.474.400
7	4.870.000	2.485.049
8	4.869.000	2.465.058

Superficie aproximada: 558,8 km²

10. AREA CAÑADON VASCO
(Pcia. de Santa Cruz)

Coordenadas Gauss-Krüger		
Esq.	x	y
1	4.846.000	2.484.826
2	4.848.600	2.484.800
3	4.828.600	2.474.000
4	4.848.000	2.474.000

Superficie aproximada: 211,9 km²

11. AREA CAÑADON DE LA ESCONDIDA - LAS HERAS
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.868.500	2.550.000
2	4.866.000	2.560.000
3	4.865.000	2.563.500
4	4.851.900	2.560.500
5	4.851.900	2.566.000
6	4.850.000	2.568.000
7	4.850.000	2.608.800
8	4.848.200	2.606.800
9	4.848.200	2.610.850
10	4.840.300	2.610.850
11	4.840.300	2.612.400
12	4.838.200	2.612.400
13	4.835.560	2.610.800
14	4.835.650	2.610.000
15	INTERSECCION RIO DESEADO	2.610.000
CONTINUA POR RIO DESEADO HASTA ESQ. 16		
16	INTERSECCION RIO DESEADO	2.500.000
17	4.864.600	2.500.000
18	4.864.800	2.509.400
19	4.872.500	2.509.187

Superficie aproximada: 1.403,6 km²

12. AREA CAÑADON LEON - MESETA ESPINOSA
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.840.200	2.613.900
2	4.837.900	2.613.700
3	4.837.851	2.615.208
4	4.826.858	2.613.783
5	4.826.080	2.602.560
6	4.826.000	2.602.850
7	4.826.000	2.600.980
8	4.827.800	2.600.980
9	4.827.600	2.596.150
10	4.829.100	2.595.150
11	4.829.100	2.589.900
12	4.834.500	2.589.700
13	4.835.200	2.590.200
14	4.838.200	2.592.000
15	4.838.000	2.592.000
16	4.839.000	2.591.100
17	4.840.800	2.591.100
18	4.840.900	2.593.900
19	4.842.900	2.593.900
20	4.842.800	2.592.100
21	4.844.900	2.592.100
22	4.844.900	2.603.000
23	4.844.100	2.603.000
24	4.844.000	2.606.700
25	4.844.400	2.605.700
26	4.845.300	2.608.200

Superficie aproximada: 412,5 km²

13. AREA PICO TRUNCADO - EL CORDON
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.836.000	2.586.600
2	4.834.500	2.580.700

Esq.	x	y
3	4.832.100	2.568.800
4	4.817.150	2.569.900
5	4.817.150	2.566.700
6	4.816.000	2.565.700
7	4.816.000	2.563.000
8	4.830.000	2.565.900
9	4.830.000	2.575.500
10	4.836.300	2.576.200
11	4.836.300	2.580.000
12	4.830.400	2.580.000
13	4.835.544	2.583.125

Superficie aproximada: 300,6 km²

c. Asociaciones

1. AREA EL TORDILLO
(Pcia. de Chubut)

Esq.	x	y
1	4.922.000	2.565.900
2	4.916.800	2.566.900
3	4.919.600	2.593.200
4	4.913.350	2.586.400
5	4.913.500	2.581.100
6	4.921.000	2.574.700
7	4.921.000	2.578.000
8	4.922.620	2.578.580
9	4.921.400	2.587.725
10	4.922.300	2.581.550
11	4.922.050	2.590.830
12	4.921.900	2.593.960

Superficie aproximada: 117,3 km²

2. AREA EL HUEMUL - KOLUEL KAIKE
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.850.000	2.569.900
2	4.838.900	2.569.900
3	4.839.900	2.573.000
4	4.834.800	2.573.000
5	4.834.800	2.569.100
6	4.830.000	2.562.900
7	4.820.600	2.568.900
8	4.830.500	2.568.900
9	4.830.800	2.543.900
10	4.835.125	2.543.900
11	4.896.466	2.537.900
12	4.850.000	2.537.800

Superficie aproximada: 803,8 km²

E — CUENCA AUSTRAL

a. Asociaciones

1. FRACCION A (AREA SANTA CRUZ I)
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.379.000	1.585.500
2	4.305.000	1.585.500
3	4.300.000	1.579.000
4	4.370.000	1.579.000

Superficie aproximada: 84,5 km²

2. FRACCION B (AREA SANTA CRUZ I)
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.400.250	2.400.000
2	4.350.000	2.400.000
3	4.350.000	2.294.961
4	4.400.000	2.298.987

Superficie aproximada: 282,1 km²

3. FRACCION C (AREA SANTA CRUZ I)
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.480.000	2.476.000
2	4.408.000	2.476.000
3	4.408.000	Línea de costa
CONTINUA POR LINEA DE COSTA MAR ARGENTINO Y MARGEN IZQUIERDA RIO COYLE HASTA ESQ. 4		
4	4.320.000	Margen izq. río Coyle
5	4.320.000	2.400.000
6	4.380.000	2.400.000
7	4.380.000	2.420.000
8	4.380.000	2.420.000
9	4.380.000	2.437.000
10	4.407.600	2.437.000
11	4.407.600	2.400.000
12	4.408.000	2.400.000
13	4.408.000	2.480.000
14	4.420.000	2.480.000
15	4.344.000	2.466.000
16	4.360.000	2.466.000
17	4.360.000	2.453.000
18	4.383.800	2.453.000
19	4.383.800	2.454.800
20	4.344.000	2.464.600

Superficie aproximada: 6.244,8 km²

4. FRACCION D (AREA SANTA CRUZ I)
(Pcia. de Santa Cruz)

Coordenadas Gauss-Krüger		
Esq.	x	y
1	Línea de costa	2.480.000
Continúa por línea de costa Mar Argentino hasta esq. 2		
2	4.320.000	Línea de costa
3	4.320.000	2.480.000

Superficie aproximada: 323,7 km²

5. FRACCION A (AREA SANTA CRUZ II)
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.020.000	Costa río Coyle
2	Costa río Coyle	2.452.000
3	4.283.200	2.452.000
4	4.283.200	Costa margen izq. río Coyle
5	Costa margen der. río Coyle	2.453.000
CONTINUA POR LINEA DE COSTA RIO COYLE HASTA ESQ. 6		
6	4.262.000	Línea de costa
7	4.262.000	2.445.300
8	4.272.800	2.446.300
9	4.272.800	2.452.300
10	4.262.000	2.452.300
11	4.262.000	2.461.000
12	Límite Intern. Arg-Chile	2.461.000
CONTINUA POR LIMITE INTERNACIONAL ARGENTINA-CHILE HASTA ESQ. 13		
13	Límite Intern. Arg-Chile	2.450.000
14	4.350.000	2.460.000
15	4.300.000	2.426.000
16	4.270.000	2.426.000
17	4.270.000	2.410.000
18	4.291.000	2.410.000
19	4.291.000	2.430.000
20	4.310.000	2.430.000
21	4.310.000	2.410.000
22	4.320.000	2.410.000

Superficie aproximada: 3.406,3 km²

6. FRACCION B (AREA SANTA CRUZ II)
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.246.000	2.503.000
2	4.227.000	2.300.000
3	4.216.900	2.432.200
4	Límite Intern. Arg-Chile	2.532.000
CONTINUA POR LIMITE INTERNACIONAL ARGENTINA-CHILE HASTA ESQ. 5		
5	Límite Intern. Arg-Chile	2.432.800
6	4.238.300	2.482.000
7	4.238.300	2.486.000
8	4.243.272	2.486.000

Superficie aproximada: 912,9 km²

7. FRACCION A (AREA TIERRA DEL FUEGO)
(Pcia. de Tierra del Fuego)

Esq.	x	y
1	4.131.800	Línea a 3Km de la costa (*)
CONTINUA POR LINEA A 3KM DE LA COSTA (*) HASTA ESQ. 2		
2	4.118.000	Línea a 3Km de la costa (*)
3	4.106.460	2.567.000
4	4.103.700	2.557.000
5	4.103.700	2.552.700
6	4.104.360	2.552.200
7	4.104.360	2.550.800
8	4.104.900	2.550.800
9	4.104.900	2.540.250
10	4.112.000	2.548.250
11	4.112.000	2.541.800
12	4.118.900	Línea a 3Km de la costa
13	4.118.900	Línea de costa
14	4.118.300	2.536.400
15	4.116.800	Límite Intern. Arg-Chile
CONTINUA POR LIMITE INTERNACIONAL ARGENTINA-CHILE HASTA ESQ. 16		
16	4.136.000	Límite Intern. Arg-Chile
17	4.136.000	2.628.500
18	4.131.800	2.631.300

Superficie aproximada: 511,4 km²

(*) Línea de mar adentro distante 3 km de la línea de costa.

8. FRACCION B (AREA TIERRA DEL FUEGO)
(Pcia. de Tierra del Fuego)

Coordenadas Gauss-Krüger		
Esq.	x	y
1	4.087.000	2.556.000
2	4.094.000	2.538.000
3	4.094.000	2.558.000
4	4.075.000	2.558.000
5	4.075.000	Línea a 3Km de la costa (*)
CONTINUA POR LINEA A 3KM DE LA COSTA (*) HASTA ESQ. 6		
6	4.079.327	Línea a 3Km de la costa (*)
7	4.079.327	2.561.869
8	4.079.500	2.562.700
9	4.086.500	2.563.700
10	4.092.000	2.562.000
11	4.097.000	2.562.000

(*) Línea de mar adentro distante 3 km de la línea de costa.

Superficie aproximada: 205,1 km²

9. FRACCION C (AREA TIERRA DEL FUEGO)
(Pcia. de Tierra del Fuego)

Esq.	x	y
1	4.093.000	2.532.000
2	4.092.085	2.534.400
3	4.088.800	2.534.400
4	4.088.700	Límite Intern. Arg-Chile
5	4.093.000	Límite Intern. Arg. Chile

Superficie aproximada: 38,3 km²

10. FRACCION D (AREA TIERRA DEL FUEGO)
(Pcia. de Tierra del Fuego)

Esq.	x	y
1	4.085.000	2.545.370
2	4.077.000	2.552.077

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Esq.	x	y
3	4.075.300	2.549.500
4	4.085.000	2.542.800

Superficie aproximada: 32,8 km²

11. FRACCION E (AREA TIERRA DEL FUEGO)
(Pcia. de Tierra del Fuego)

Esq.	x	y
1	4.048.000	2.560.000
2	4.037.000	2.560.000
3	4.037.000	2.580.000
4	Costa río Grande	2.556.000
	CONTINUA POR COSTA RIO GRANDE HASTA ESQ. 5	
5	Costa río Grande	Límite Intern. Arg-Chile
	CONTINUA POR LIMITE INTERNACIONAL ARGENTINA-CHILE HASTA ESQ. 6	
6	4.054.600	Límite Intern.
7	4.064.600	2.534.300
8	4.053.100	2.534.300
9	4.053.100	2.536.100
10	4.049.600	2.536.100
11	4.049.500	2.543.500
12	4.048.000	2.543.500

Superficie aproximada: 666,7 km²

c.1 Ampliaciones de exploración

1. AREA SANTA CRUZ I
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.569.303	1.560.000
2	Costa sur río Santa Cruz	1.550.000
	CONTINUA POR COSTA SUR RIO SANTA CRUZ HASTA ESQ. 3	
3	Costa sur río Santa Cruz	2.500.000
4	4.408.000	Línea de costa
5	4.408.000	2.476.000
6	4.420.000	2.476.000
7	4.420.000	2.460.000
8	4.408.000	2.400.000
9	4.409.000	2.400.000
10	4.400.254	2.400.000
11	4.400.000	2.380.887
12	4.350.000	2.394.541
13	4.360.000	Límite Intern. Arg.-Chile
	CONTINUA POR LIMITE INTERNACIONAL ARGENTINA-CHILE HASTA ESQ. 14	
14	Paso Verlika sobre límite Internacional Argentina-Chile	
15	4.400.000	1.480.000
16	4.490.000	1.490.000
17	Ribera Norte Lago Argentino	1.480.000
	CONTINUA POR RIBERA NORTE LAGO ARGENTINO HASTA ESQ. 18	
18	Ribera norte Lago Argentino	1.460.000
19	4.508.000	1.460.000
20	4.506.000	1.506.000
21	4.570.000	1.000.000
22	4.379.000	1.545.500
23	4.368.000	1.545.900
24	4.368.000	1.679.000
25	4.379.000	1.679.000

Superficie aproximada: 23.159,7 km²

2. AREA SANTA CRUZ II
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.360.000	2.400.000
2	4.320.000	2.400.000
3	4.320.000	2.410.000
4	4.270.000	2.410.000
5	4.270.000	2.416.000
6	4.250.000	2.416.000
7	4.250.000	2.450.000
8	Límite Intern. Arg-Chile	2.450.000
	CONTINUA POR LIMITE INTERNACIONAL ARGENTINA-CHILE HASTA ESQ. 9	
9	Límite Intern. Arg-Chile	1.882.000
10	4.300.000	1.882.000
11	4.300.000	Límite Intern. Arg-Chile
	CONTINUA POR LIMITE INTERNACIONAL ARGENTINA-CHILE HASTA ESQ. 12	
12	4.360.000	Límite Intern. Arg-Chile

Superficie aproximada: 9.877,5 km²

d. Contrato de explotación

1. AREA LAGO FUEGO
(Pcia. de Tierra del Fuego)

Esq.	x	y
1	4.021.500	Línea de costa
	CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA ESQ. 2	
2	4.008.000	Línea de costa
3	4.008.000	2.588.000
4	4.003.250	2.608.000
5	4.003.250	2.587.700
6	4.010.000	2.582.700
7	4.010.000	2.577.100
8	4.021.500	2.577.100

Superficie aproximada: 104,6 km²

F — CUENCA MARINA AUSTRAL

a. Area de explotación

1. AREA ARIES NORTE
(Plataforma continental)

Esq.	x	y
1	4.158.000	2.565.500
2	4.157.800	2.565.579
3	4.157.660	2.567.727
4	4.158.026	2.567.981
5	4.158.000	2.568.500
6	4.164.056	2.566.700
7	4.165.000	2.557.000
8	4.165.500	2.557.000

Superficie aproximada: 30,6 km²

e. Asociación

1. AREA MAGALLANES
(Plataforma continental)

Esq.	x	y
1	4.180.032	2.550.372
2	4.184.177	2.550.564
3	4.184.756	2.552.602
4	4.182.004	2.552.830
5	4.182.886	2.554.300
6	4.181.031	2.554.396
7	4.181.619	2.558.417
8	4.182.891	2.558.431
9	4.180.666	2.557.085
10	4.176.210	2.557.471
11	4.176.197	2.558.058
12	4.176.342	2.558.790
13	4.176.315	2.561.041
14	4.173.530	2.561.009
15	4.173.604	2.563.266
16	4.171.840	2.563.341
17	4.171.636	2.564.371
18	4.168.760	2.554.346
19	4.169.760	2.555.604
20	4.166.800	2.556.000
21	4.168.800	2.557.000
22	4.166.805	2.557.000
23	4.166.104	2.548.823
24	4.166.242	2.549.003
25	4.166.264	2.547.377
26	4.168.119	2.547.395
27	4.168.130	2.548.302
28	4.169.087	2.548.976
29	4.169.000	2.548.357
30	4.170.322	2.549.454
31	4.170.843	2.542.806
32	4.173.756	2.542.030
33	4.173.744	2.543.871
34	4.175.999	2.540.806
35	4.175.359	2.539.966
36	4.177.483	2.536.071
37	4.177.461	2.537.310
38	4.180.784	2.537.361

Superficie aproximada: 350,1 km²

Esq.	x	y
16	4.150.150	2.547.800
17	4.153.150	2.550.000
18	4.161.000	2.550.000
19	4.161.000	2.551.100
20	4.142.600	2.551.100
21	4.146.800	2.550.000
22	4.146.200	2.550.000
23	4.140.300	2.546.800
24	4.150.300	2.546.000
25	4.155.300	2.544.000
26	4.132.000	2.544.000
27	4.152.000	2.539.360
	CONTINUA POR LINEA DE 3 KM DE LA COSTA HACIA EL MAR HASTA ESQ. 28	
28	4.155.150	Línea de 3 km
29	4.154.190	2.530.295
30	4.154.167	2.531.419
31	4.151.753	2.532.875
32	4.150.432	2.532.875
33	4.150.432	Límite Interprov.
34	4.082.160	Límite Interprov.
35	4.082.160	2.527.484
36	4.184.803	2.527.484
37	4.184.806	Línea de 3 km
38	4.185.836	2.530.023

Superficie aproximada: 585 km²

2. AREA ANTARES
(Plataforma continental)

Esq.	x	y
1	4.165.210	2.540.400
2	4.165.100	2.543.860
3	4.164.600	2.543.860
4	4.164.000	2.544.300
5	4.163.600	2.544.300
6	4.162.800	2.546.000
7	4.157.900	2.362.000
8	4.156.600	2.539.000
9	4.156.800	2.548.000
10	4.154.300	2.548.000
11	4.154.300	2.548.400
12	4.153.900	2.548.400
13	4.153.100	2.547.800
14	4.154.700	2.547.800
15	4.154.900	2.547.600
16	4.156.400	2.547.300
17	4.156.400	2.548.000
18	4.156.400	2.546.400
19	4.158.400	2.546.800
20	4.159.100	2.545.800
21	4.159.100	2.544.300
22	4.160.100	2.544.300
23	4.160.100	2.543.300
24	4.161.000	2.543.300
25	4.161.000	2.442.300
26	4.161.000	2.540.300
27	4.161.000	2.540.400

Superficie aproximada: 44,5 km²

d. Contrato de explotación

1. AREA CAÑADON ALFA - ARA
(Plataforma continental)

Esq.	x	y
1	4.160.210	2.540.400
2	4.161.000	2.540.400
3	4.161.000	2.542.300
4	4.161.050	2.543.300
5	4.161.000	2.543.300
6	4.160.100	2.543.300
7	4.160.100	2.544.300
8	4.158.700	2.544.400
9	4.158.100	2.546.000
10	4.158.400	2.546.000
11	4.158.400	2.546.400
12	4.158.400	2.549.400
13	4.156.400	2.547.800
14	4.154.700	2.547.800
15	4.154.700	2.547.800

3. AREA ARGO
(Plataforma continental)

Esq.	x	y
1	4.162.600	2.546.600
2	4.162.600	2.546.500
3	4.163.700	2.546.800
4	4.163.700	2.549.100
5	4.163.000	2.549.100
6	4.163.000	2.550.700
7	4.162.300	2.550.700
8	4.162.300	2.551.850
9	4.161.400	2.551.850
10	4.161.400	2.558.000
11	4.160.300	2.558.000
12	4.160.200	2.557.053
13	4.158.000	2.557.000
14	4.158.000	2.558.000
15	4.156.100	2.558.000
16	4.156.100	2.557.060
17	4.155.650	2.557.060
18	4.155.650	2.556.350
19	4.155.000	2.556.250
20	4.155.000	2.554.000
21	4.156.700	2.554.000
22	4.155.700	2.552.700
23	4.156.600	2.552.704
24	4.156.900	2.552.000
25	4.157.600	2.552.000

Superficie aproximada: 47 km²

Esq.	x	y
6	4.149.000	2.554.000
7	4.148.000	2.556.100
8	4.147.000	2.556.100
9	4.147.000	2.557.400
10	4.146.000	2.557.400
11	4.146.000	2.558.800
12	4.144.800	2.558.800
13	4.144.800	2.559.800
14	4.144.600	2.558.800
15	4.144.000	2.561.100
16	4.142.000	2.561.100
17	4.142.000	2.560.700
18	4.138.600	2.560.700
19	4.139.300	2.557.400
20	4.143.500	2.557.400
21	4.143.300	2.556.200
22	4.144.000	2.556.200
23	4.144.000	2.552.900
24	4.144.400	2.552.900
25	4.144.400	2.561.600
26	4.146.800	2.561.600
27	4.146.600	2.560.000
28	4.146.500	2.550.000
29	4.146.900	2.549.100
30	4.140.200	2.548.100
31	4.140.900	2.550.000
32	4.144.800	2.550.000
33	4.149.600	2.551.100
34	4.150.000	2.551.100

Superficie aproximada: 50,5 km²

4. AREA ARIES
(Plataforma continental)

Esq.	x	y
1	4.164.600	2.559.000
2	4.164.600	2.506.800
3	4.160.600	2.506.800
4	4.160.600	2.568.500
5	4.160.600	2.569.300
6	4.160.000	2.569.800
7	4.158.800	2.569.800
8	4.158.800	2.565.700
9	4.158.000	2.565.700
10	4.158.000	2.565.000
11	4.159.000	2.565.000
12	4.159.000	2.561.300
13	4.160.800	2.561.300
14	4.160.800	2.561.300
15	4.151.300	2.561.300
16	4.151.300	2.559.800
17	4.152.800	2.559.800
18	4.152.800	2.559.000

Superficie aproximada: 40,2 km²

5. AREA HIDRA
(Plataforma continental)

Esq.	x	y
1	4.193.000	2.551.800
2	4.149.700	2.551.800
3	4.149.700	2.552.900
4	4.148.500	2.552.900
5	4.148.500	2.554.000

6. AREA KAUS
(Plataforma continental)

Esq.	x	y
1	4.142.900	2.550.000
2	4.142.200	2.550.000
3	4.142.200	2.551.250
4	4.141.000	2.551.250
5	4.141.000	2.553.700
6	4.139.400	2.553.700
7	4.139.800	2.554.200
8	4.139.800	2.554.200
9	4.138.200	2.554.800
10	4.137.800	2.554.200
11	4.137.800	2.556.300
12	4.137.000	2.556.300
13	4.137.000	2.556.700
14	4.136.000	2.556.700
15	4.136.000	2.556.300
16	4.134.400	2.556.100
17	4.134.400	2.565.100
18	4.133.500	2.565.100
19	4.133.300	2.562.900
20	4.134.000	2.560.900
21	4.134.000	2.551.600
22	4.136.000	2.551.100
23	4.136.000	2.550.000
24	4.137.000	2.550.000
25	4.137.000	2.548.100
26	4.136.800	2.548.100
27	4.136.800	2.547.276
28	4.136.876	2.547.287
29	4.136.873	2.547.239
30	4.136.864	2.547.212
31	4.136.091	2.547.170

Esq.	x	y
32	4.139.077	2.547.110
33	4.139.120	2.547.087
34	4.139.159	2.547.058
35	4.139.201	2.547.034
36	4.139.211	2.546.999
37	4.139.270	2.546.969
38	4.139.318	2.546.936
39	4.139.357	2.546.907
40	4.139.414	2.546.860
41	4.139.468	2.546.826
42	4.139.505	2.546.798
43	4.139.548	2.546.765
44	4.139.618	2.546.738
45	4.139.672	2.546.704
46	4.139.713	2.546.671
47	4.139.756	2.546.649
48	4.139.828	2.546.599
49	4.139.884	2.546.564
50	4.139.952	2.546.831
51	4.139.987	2.546.500
52	4.142.000	2.546.500
53	4.142.000	2.547.000
54	4.142.900	2.548.000

Superficie aproximada: 49,8 km²

7. AREA ORION NORTE
(Plataforma continental)

Esq.	x	y
1	4.162.000	2.625.400
2	4.168.000	2.625.400
3	4.158.000	2.624.000
4	4.162.000	2.624.000

Superficie aproximada: 5,6 km²

8. AREA ORION OESTE
(Plataforma continental)

Esq.	x	y
1	4.155.700	2.622.000
2	4.152.000	2.622.000
3	4.152.000	2.621.800
4	4.154.000	2.621.800
5	4.154.000	2.620.700
6	4.155.700	2.620.700

Superficie aproximada: 3 km²

9. AREA ORION
(Plataforma continental)

Esq.	x	y
1	4.156.000	2.634.000
2	4.152.000	2.634.000
3	4.152.000	2.631.500
4	4.150.800	2.631.500
5	4.150.800	2.630.000
6	4.149.200	2.630.000
7	4.149.200	2.628.400
8	4.148.300	2.628.400
9	4.148.300	2.623.300

Esq.	x	y
10	4.152.000	2.623.300
11	4.152.000	2.624.000
12	4.154.000	2.624.000
13	4.154.000	2.650.000
14	4.156.000	2.650.000

Superficie aproximada: 53,4 km²

10. AREA FENIX
(Plataforma continental)

Esq.	x	y
1	4.129.400	2.672.500
2	4.128.100	2.622.500
3	4.128.100	2.624.250
4	4.126.000	2.624.250
5	4.126.000	2.622.000
6	4.124.000	2.622.000
7	4.124.000	2.621.150
8	4.123.100	2.621.150
9	4.123.100	2.620.000
10	4.121.000	2.620.000
11	4.121.000	2.618.400
12	4.122.000	2.618.400
13	4.122.000	2.618.000
14	4.125.200	2.618.000
15	4.125.200	2.615.000
16	4.122.000	2.615.000
17	4.122.000	2.612.000
18	4.123.000	2.612.000
19	4.123.600	2.606.000
20	4.122.000	2.606.000
21	4.122.800	2.605.100
22	4.117.000	2.605.100
23	4.117.000	2.604.000
24	4.114.900	2.604.000
25	4.114.900	2.606.000
26	4.114.000	2.606.000
27	4.114.000	2.610.000
28	4.116.000	2.610.000
29	4.116.000	2.612.000
30	4.113.500	2.612.000
31	4.113.500	2.613.350
32	4.111.300	2.613.350
33	4.111.300	2.614.000
34	4.111.000	2.614.000
35	4.111.000	2.615.000
36	4.112.000	2.615.000
37	4.112.000	2.616.000
38	4.114.000	2.616.000
39	4.114.000	2.620.000
40	4.115.000	2.620.000
41	4.116.000	2.624.000
42	4.116.900	2.624.000
43	4.116.900	2.626.400
44	4.117.600	2.626.400
45	4.117.600	2.626.000
46	4.119.000	2.628.000
47	4.119.000	2.632.000
48	4.117.150	2.632.000
49	4.117.150	2.630.850
50	4.116.000	2.630.850
51	4.116.000	2.631.800
52	4.108.600	2.631.800
53	4.108.600	2.630.000
54	4.116.000	2.630.000

Poder Legislativo FOLIO Nº 27 Secretaría Legislativa

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Esq.	x	y
55	4.118.000	2.626.000
56	4.118.000	2.626.000
57	4.116.000	2.625.100
58	4.114.000	2.625.100
59	4.114.000	2.624.000
60	4.112.000	2.624.000
61	4.112.000	2.624.700
62	4.110.000	2.624.700
63	4.110.000	2.628.000
64	4.106.000	2.628.000
65	4.106.000	2.621.400
66	4.101.000	2.621.400
67	4.101.000	2.618.000
68	4.098.400	2.618.000
69	4.098.400	2.611.400
70	4.100.100	2.611.400
71	4.100.100	2.609.800
72	4.102.800	2.609.800
73	4.102.800	2.608.400
74	4.100.600	2.608.400
75	4.100.600	2.605.400
76	4.103.800	2.605.400
77	4.103.800	2.604.300
78	4.106.300	2.604.300
79	4.106.300	2.602.800
80	4.108.050	2.602.800
81	4.108.050	2.601.000
82	4.112.000	2.601.000
83	4.112.000	2.603.600
84	4.113.200	2.600.600
85	4.113.200	2.599.200
86	4.124.000	2.599.700
87	4.124.000	2.596.000
88	4.125.000	2.598.000
89	4.126.000	2.597.000
90	4.125.500	2.597.000
91	4.125.600	2.600.000
92	4.123.200	2.600.000
93	4.123.200	2.600.500
94	4.122.700	2.600.500
95	4.122.700	2.601.000
96	4.122.000	2.601.000
97	4.122.000	2.600.650
98	4.123.100	2.602.650
99	4.123.100	2.604.000
100	4.123.300	2.604.000
101	4.123.300	2.607.750
102	4.124.250	2.607.750
103	4.124.250	2.610.800
104	4.125.600	2.610.800
105	4.125.600	2.618.000
106	4.124.000	2.618.000
107	4.128.000	2.620.000
108	4.129.500	2.620.000

Superficie aproximada: 428 km²

11. AREA LOBO
(Plataforma continental)

Esq.	x	y
1	4.104.900	2.546.600
2	4.104.900	2.550.900
3	4.104.350	2.550.900
4	4.104.350	2.552.250
5	4.100.700	2.552.250
6	4.103.700	2.553.300
7	4.102.900	2.553.300
8	4.102.900	2.554.300
9	4.102.000	2.554.300
10	4.102.000	2.556.350
11	4.101.200	2.556.350
12	4.101.200	2.556.300
13	4.100.000	2.556.200
14	4.100.000	2.557.100
15	4.097.800	2.557.100
16	4.097.800	2.557.600
17	4.096.000	2.557.600
18	4.096.000	2.556.000
19	4.097.000	2.556.000
20	4.097.000	2.552.000
21	4.096.000	2.552.000
22	4.096.000	2.551.000
23	4.098.400	2.551.000
24	4.098.400	2.551.700
25	4.099.300	2.551.700
26	4.099.300	2.550.900
27	4.100.250	2.550.900
28	4.100.250	2.550.000
29	4.103.700	2.550.000
30	4.103.700	2.546.600

Superficie aproximada: 42,2 km²

12. AREA VEGA - PLEYADE
(Plataforma continental)

Esq.	x	y
1	4.101.700	2.576.250
2	4.101.150	2.576.250
3	4.101.150	2.577.200
4	4.100.800	2.577.200
5	4.100.800	2.577.500
6	4.100.650	2.577.500
7	4.100.650	2.578.500
8	4.100.000	2.578.500
9	4.100.000	2.579.250
10	4.098.300	2.579.250
11	4.098.300	2.579.800
12	4.096.300	2.579.800
13	4.096.300	2.580.350
14	4.097.000	2.580.350
15	4.097.800	2.580.900
16	4.097.000	2.580.900
17	4.097.000	2.582.000
18	4.098.000	2.582.000
19	4.098.000	2.581.300
20	4.099.200	2.581.300
21	4.099.200	2.580.200
22	4.100.500	2.580.200
23	4.100.500	2.582.400
24	4.098.400	2.582.400
25	4.098.400	2.583.550
26	4.098.600	2.583.550
27	4.098.600	2.584.800
28	4.094.100	2.584.800
29	4.094.100	2.588.000
30	4.093.100	2.588.000
31	4.093.100	2.586.000
32	4.092.200	2.586.000
33	4.092.300	2.580.000
34	4.091.800	2.580.000
35	4.091.800	2.582.400
36	4.090.400	2.582.400
37	4.090.400	2.580.100
38	4.089.100	2.580.100

Esq.	x	y
39	4.069.100	2.593.600
40	4.067.400	2.593.600
41	4.067.400	2.594.400
42	4.066.650	2.594.400
43	4.066.650	2.595.000
44	4.065.900	2.595.000
45	4.065.900	2.595.400
46	4.064.300	2.595.400
47	4.064.300	2.594.000
48	4.063.800	2.594.000
49	4.063.800	2.592.900
50	4.062.100	2.592.900
51	4.062.100	2.593.400
52	4.060.500	2.593.400
53	4.060.500	2.593.900
54	4.079.800	2.593.900
55	4.078.800	2.597.400
56	4.075.800	2.597.400
57	4.075.800	2.596.300
58	4.074.500	2.596.300
59	4.074.500	2.594.200
60	4.075.200	2.594.200
61	4.075.200	2.593.800
62	4.076.250	2.593.800
63	4.076.250	2.592.450
64	4.074.800	2.592.450
65	4.074.800	2.593.300
66	4.071.080	2.593.300
67	4.071.080	2.595.200
68	4.068.400	2.595.200
69	4.068.400	2.596.250
70	4.070.000	2.596.250
71	4.070.000	2.598.000
72	4.069.000	2.598.000
73	4.069.000	2.599.300
74	4.062.000	2.599.300
75	4.062.000	2.603.500
76	4.060.000	2.603.500
77	4.060.000	2.604.000
78	4.058.000	2.604.000
79	4.058.000	2.606.400
80	4.056.500	2.606.400
81	4.056.500	2.608.000
82	4.055.000	2.608.000
83	4.055.000	2.610.000
84	4.051.400	2.610.000
85	4.051.400	2.612.800
86	4.049.000	2.612.000
87	4.049.000	2.610.000
88	4.050.500	2.610.000
89	4.050.500	2.606.000
90	4.061.000	2.606.000
91	4.061.000	2.604.000
92	4.053.100	2.604.000
93	4.053.100	2.606.300
94	4.055.200	2.606.300
95	4.055.200	2.604.600
96	4.056.800	2.604.600
97	4.056.800	2.608.400
98	4.052.800	2.608.400
99	4.052.400	2.607.000
100	4.054.800	2.602.000
101	4.054.800	2.600.500
102	4.058.000	2.600.500
103	4.058.000	2.598.800
104	4.058.000	2.598.900
105	4.058.000	2.598.000
106	4.064.000	2.590.000
107	4.064.000	2.593.100
108	4.066.900	2.593.100
109	4.066.900	2.591.600
110	4.060.000	2.591.600
111	4.060.000	2.589.100
112	4.066.000	2.589.100
113	4.066.000	2.588.500
114	4.068.000	2.588.500
115	4.069.000	2.588.000
116	4.072.700	2.588.000
117	4.072.700	2.584.400
118	4.074.000	2.584.400
119	4.074.000	2.583.100
120	4.076.900	2.583.100
121	4.076.900	2.581.800
122	4.082.000	2.581.800
123	4.082.000	2.577.500
124	4.083.350	2.577.500
125	4.083.350	2.577.000
126	4.087.300	2.577.000
127	4.087.300	2.576.000
128	4.093.000	2.575.300
129	4.093.000	2.576.200
130	4.094.000	2.575.200
131	4.094.000	2.576.600
132	4.095.500	2.576.600
133	4.095.500	2.576.000
134	4.097.300	2.576.000
135	4.097.300	2.575.200
136	4.101.700	2.575.200

Superficie aproximada: 586,9 km²

13. AREA CARINA
(Plataforma continental)

Esq.	x	y
1	4.164.000	2.598.000
2	4.161.300	2.598.000
3	4.161.300	2.598.750
4	4.157.150	2.598.750
5	4.157.150	2.596.000
6	4.152.100	2.596.000
7	4.152.100	2.595.250
8	4.154.000	2.598.250
9	4.154.000	2.604.000
10	4.150.000	2.604.000
11	4.150.000	2.604.800
12	4.144.000	2.604.800
13	4.144.000	2.606.000
14	4.130.000	2.606.000
15	4.130.000	2.604.000
16	4.132.000	2.604.000
17	4.132.000	2.602.000
18	4.150.000	2.602.000
19	4.150.000	2.600.000
20	4.127.200	2.600.000
21	4.127.200	2.596.000
22	4.125.500	2.596.000
23	4.125.500	2.600.000

Esq.	x	y
24	4.129.200	2.600.000
25	4.123.200	2.600.500
26	4.122.700	2.600.500
27	4.122.700	2.601.000
28	4.122.000	2.601.000
29	4.122.000	2.602.450
30	4.123.100	2.602.450
31	4.123.100	2.604.000
32	4.123.300	2.604.000
33	4.123.300	2.607.750
34	4.124.250	2.607.750
35	4.124.250	2.610.800
36	4.125.600	2.610.800
37	4.125.600	2.618.000
38	4.128.000	2.618.000
39	4.128.000	2.620.000
40	4.129.800	2.620.000
41	4.128.800	2.622.500
42	4.128.100	2.622.500
43	4.128.100	2.624.250
44	4.128.000	2.624.250
45	4.126.000	2.622.000
46	4.124.000	2.622.000
47	4.124.000	2.621.150
48	4.123.100	2.621.150
49	4.123.100	2.620.000
50	4.121.000	2.620.000
51	4.121.000	2.618.400
52	4.122.000	2.618.400
53	4.122.000	2.618.000
54	4.126.200	2.618.000
55	4.126.200	2.614.000
56	4.122.000	2.616.000
57	4.122.000	2.612.000
58	4.123.600	2.612.000
59	4.123.600	2.608.000
60	4.122.800	2.608.000
61	4.122.800	2.606.500
62	4.117.000	2.606.500
63	4.117.000	2.604.000
64	4.114.800	2.604.000
65	4.114.800	2.606.000
66	4.114.000	2.606.000
67	4.114.000	2.610.000
68	4.116.000	2.610.000
69	4.116.000	2.612.000
70	4.113.300	2.612.000
71	4.113.300	2.613.250
72	4.111.300	2.613.250
73	4.111.300	2.614.000
74	4.111.000	2.614.000
75	4.111.000	2.615.000
76	4.112.000	2.615.000
77	4.112.000	2.616.000
78	4.114.000	2.616.000
79	4.114.000	2.620.000
80	4.115.000	2.620.000
81	4.115.000	2.624.000
82	4.115.900	2.624.000
83	4.115.900	2.625.400
84	4.117.800	2.625.400
85	4.117.800	2.628.000
86	4.119.000	2.628.000
87	4.119.000	2.630.000
88	4.117.150	2.632.000
89	4.117.150	2.630.800
90	4.110.000	2.630.800
91	4.110.000	2.631.800
92	4.108.800	2.631.800
93	4.108.800	2.633.800
94	4.130.000	2.633.800
95	4.130.000	2.631.800
96	4.128.100	2.631.800
97	4.128.100	2.630.100
98	4.136.100	2.630.100
99	4.136.100	2.628.000
100	4.134.100	2.628.000
101	4.134.100	2.628.300
102	4.136.200	2.628.300
103	4.136.200	2.626.000
104	4.138.100	2.626.000
105	4.138.100	2.622.000
106	4.142.400	2.622.000
107	4.142.400	2.622.800
108	4.144.000	2.622.800
109	4.144.000	2.626.300
110	4.146.100	2.626.300
111	4.146.100	2.628.000
112	4.144.100	2.628.000
113	4.144.100	2.626.000
114	4.142.000	2.626.000
115	4.142.000	2.626.800
116	4.140.000	2.626.800
117	4.140.000	2.628.000
118	4.138.100	2.628.000
119	4.138.100	2.630.000
120	4.140.000	2.630.000
121	4.140.000	2.634.000
122	4.152.000	2.634.000
123	4.152.000	2.631.500
124	4.150.400	2.631.500
125	4.150.400	2.630.000
126	4.149.200	2.630.000
127	4.149.200	2.628.400
128	4.146.300	2.628.400
129	4.146.300	2.630.300
130	4.152.000	2.630.300
131	4.152.000	2.621.800
132	4.154.000	2.621.800
133	4.154.000	2.620.700
134	4.155.200	2.620.700
135	4.155.200	2.622.000
136	4.158.800	2.622.000
137	4.158.800	2.624.000
138	4.162.000	2.624.000
139	4.162.000	2.625.400
140	4.163.800	2.625.400
141	4.163.800	2.616.000
142	4.165.700	2.616.000
143	4.165.700	2.613.300
144	4.162.100	2.613.300
145	4.162.100	2.612.000
146	4.164.100	2.612.000
147	4.164.100	2.608.500
148	4.160.000	2.608.500
149	4.160.000	2.604.000
150	4.156.000	2.604.000
151	4.156.000	2.602.000
152	4.164.000	2.609.000

Superficie aproximada: 1.163,1 km²

D — CUENCA GOLFO SAN JORGE

a. Permisos de exploración

5. CGSJ - V
(Pcia. del Chubut)

Coordenadas Gauss-Krüger		
Esq.	x	y
1	5.300.000	2.650.000
2	5.100.000	2.550.000
3	6.100.000	2.490.000
4	6.200.000	2.480.000

Superficie aproximada: 20.000 km²

F — CUENCA MARINA AUSTRAL

a. Permisos de exploración

1. AREA 1 CUENCA AUSTRAL
Sector DRAGON-SPICA

Coordenadas Gauss-Krüger		
Esq.	x	y
1	4.156.100	2.569.000
2	4.155.100	2.569.000
3	4.155.100	2.570.000
4	4.154.400	2.570.000
5	4.154.400	2.571.100
6	4.152.200	2.571.100
7	4.152.200	2.572.700
8	4.152.500	2.572.700
9	4.152.500	2.573.700
10	4.151.800	2.573.700
11	4.151.800	2.575.200
12	4.150.700	2.575.200
13	4.150.700	2.576.000
14	4.148.900	2.576.000
15	4.148.900	2.576.900
16	4.148.100	2.576.900
17	4.148.100	2.578.000
18	4.146.800	2.578.000
19	4.146.800	2.579.800
20	4.145.300	2.579.800
21	4.145.300	2.581.200
22	4.144.300	2.581.200
23	4.144.300	2.582.200
24	4.143.500	2.582.200
25	4.143.500	2.583.200
26	4.141.900	2.583.200
27	4.141.900	2.584.000
28	4.140.500	2.584.000
29	4.140.500	2.585.700
30	4.138.800	2.585.700
31	4.133.300	2.581.100
32	4.138.400	2.581.100
33	4.138.400	2.580.000
34	4.139.800	2.580.000
35	4.139.800	2.579.000
36	4.142.800	2.579.000
37	4.142.800	2.577.800
38	4.143.500	2.577.800
39	4.143.500	2.575.300
40	4.144.900	2.575.300
41	4.144.900	2.572.700
42	4.146.700	2.572.700
43	4.146.700	2.569.000
44	4.147.400	2.569.000
45	4.147.400	2.568.000
46	4.148.300	2.568.000
47	4.148.300	2.564.000
48	4.148.050	2.564.000
49	4.148.050	2.563.000
50	4.149.300	2.563.000
51	4.149.300	2.561.700
52	4.151.800	2.561.700
53	4.151.800	2.563.300
54	4.155.300	2.563.300
55	4.155.300	2.565.950
56	4.156.100	2.565.950

Superficie aproximada: 105,42 km²

Sector CASTOR

Coordenadas Gauss-Krüger		
Esq.	x	y
1	4.137.600	2.563.750
2	4.136.800	2.562.750
3	4.136.800	2.564.400
4	4.137.400	2.564.400
5	4.137.400	2.565.200
6	4.139.400	2.565.200
7	4.139.400	2.566.400
8	4.138.800	2.566.400
9	4.138.800	2.568.000
10	4.137.700	2.568.000
11	4.137.700	2.569.400
12	4.137.100	2.569.450
13	4.137.100	2.570.400
14	4.136.700	2.570.400
15	4.136.700	2.570.950
16	4.135.000	2.570.850
17	4.135.000	2.571.700
18	4.134.000	2.571.700
19	4.134.000	2.572.200
20	4.132.400	2.572.200
21	4.132.400	2.570.400
22	4.135.400	2.570.400
23	4.135.400	2.568.100
24	4.136.000	2.568.100
25	4.136.000	2.568.000
26	4.136.900	2.568.000
27	4.136.900	2.567.100
28	4.132.000	2.567.100
29	4.132.000	2.565.000
30	4.133.300	2.565.000
31	4.133.300	2.561.800
32	4.137.600	2.561.800

Superficie aproximada: 38,65 km²

Sector TUCAN

Coordenadas Gauss-Krüger		
Esq.	x	y
1	4.130.500	2.568.100
2	4.130.000	2.568.100
3	4.120.000	2.568.500

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Esq.	x	y
4	4.119.300	2.566.500
5	4.118.500	2.566.950
6	4.118.900	2.568.950
7	4.118.900	2.568.700
8	4.117.600	2.569.700
9	4.117.600	2.570.670
10	4.116.400	2.570.600
11	4.116.400	2.568.200
12	4.118.860	2.568.300
13	4.118.860	2.566.500
14	4.118.400	2.566.500
15	4.118.400	2.566.860
16	4.119.800	2.566.860
17	4.119.800	2.567.450
18	4.120.500	2.567.450

Superficie aproximada: 11,68 km²

Sector LINCE

Coordenadas Gauss-Krüger		
Esq.	x	y
1	4.103.200	2.564.400
2	4.103.000	2.564.400
3	4.103.000	2.564.800
4	4.100.600	2.564.850
5	4.100.600	2.562.900
6	4.101.300	2.562.900
7	4.101.300	2.562.200
8	4.102.700	2.562.200

Esq.	x	y
9	4.102.700	2.561.600
10	4.105.300	2.561.600

Superficie aproximada: 12,23 km²

Sector VELA

Coordenadas Gauss-Krüger		
Esq.	x	y
1	4.051.400	2.586.850
2	4.050.600	2.588.850
3	4.050.600	2.589.400
4	4.050.050	2.589.400
5	4.050.050	2.590.100
6	4.048.900	2.590.100
7	4.048.900	2.591.400
8	4.048.000	2.591.400
9	4.048.000	2.592.800
10	4.046.800	2.592.800
11	4.045.800	2.593.800
12	4.045.000	2.593.800
13	4.045.000	2.588.800
14	4.048.800	2.588.800
15	4.048.800	2.587.050
16	4.050.000	2.587.050
17	4.050.000	2.586.500
18	4.051.400	2.586.500

Superficie aproximada: 25,56 km²

Nota: Las coordenadas están sujetas a ajuste según mensura.

Anexo II

a. - CONCESIONES (SECUNDARIAS)

b. - CONCESIONES (RECONVERSIONES)

A — CUENCA NOROESTE

a. Concesiones (Secundarias)

1. AREA IPAGUAZU (Pcia. de Salta): Decreto 1598 (15/8/91).
2. AREA AGUA BLANCA (Pcia. de Salta): Decreto 644 (12/4/91).
3. AREA VINALAR (Pcia. de Salta): Decreto 643 (12/4/91).
4. AREA PUESTO GUARDIAN (Pcia. de Salta): Decreto 1596 (15/8/91).
5. AREA SELVA MARIA (Pcia. de Formosa): Decreto 140 (16/1/92).
6. AREA EL CHIVIL (Pcia. de Formosa): Decreto 1706 (5/9/90).
7. AREA SURUBI (Pcia. de Formosa): Decreto 1597 (15/8/91).

b. Concesiones (Reconversiones)

1. AREA RAMOS (Pcia. de Salta): Decreto 90 (14/1/91).
2. AREA ACAMBUCO (Pcia. de Salta): Decreto 2175 (21/10/91).

B — CUENCA CUYANA

a. Concesiones (Secundarias)

1. AREA CACHEUTA (Pcia. de Mendoza): Decreto 1708 (5/9/90).
2. AREA ATAMISQUI (Pcia. de Mendoza): Decreto 1771 (6/9/90).
3. AREA LOS TORDILLOS OESTE (Pcia. de Mendoza): Decreto 1585 (15/8/91).

b. Concesiones (Reconversión)

1. AREA REFUGIO TUPUNGATO (Pcia. de Mendoza): Decreto 85 (14/1/91).
2. AREA RIO TUNUYAN (Pcia. de Mendoza): Decreto 93 (14/1/91).
3. AREA PIEDRAS COLORADAS ESTRUCTURA INTERMEDIA (Pcia. de Mendoza): Decreto 88 (14/1/91).

C — CUENCA NEUQUINA

a. Concesiones (Secundarias)

1. AREA EL SOSNEADO (Pcia. de Mendoza): Decreto 1765 (5/9/90).
2. AREA ATUEL NORTE (Pcia. de Mendoza): Decreto 1766 (5/9/90).
3. AREA PUESTO ROJAS (Pcia. de Mendoza): Decreto 144 (16/1/92).
4. AREA LINDERO DE PIEDRA (Pcia. de Mendoza): Decreto 1580 (15/8/91).
5. AREA AGUA BOTADA (Pcia. de Mendoza): Decreto 141 (16/1/92).
6. AREA EL MANZANO (Pcia. de Mendoza): Decreto 1760 (5/9/90).
7. AREA CAJON DE LOS CABALLOS (Pcia. de Mendoza): Decreto 1770 (5/9/90).
8. AREA SIERRA AZUL SUR (Pcia. de Mendoza): Decreto 1582 (15/8/91).
9. AREA PUNTILLA DEL HUINCAN (Pcia. de Mendoza): Decreto 1769 (5/9/90).
10. AREA ALTIPLANICIE DEL PAYUN (Pcia. de Mendoza): Decreto 1591 (15/8/91).
11. AREA CENTRO ESTE (Pcia. de Río Negro): Decreto 41 (7/1/91).
12. AREA CATRIEL VIEJO (Pcias. de Río Negro y del Neuquén): Decreto 42 (7/1/91).
13. AREA EL SANTIAGUEÑO (Pcias. de Río Negro y del Neuquén): Decreto 1764 (5/9/90) y modificatorio 2727 (27/12/90).
14. AREA JAGÜEL DE LOS MACHOS (Pcias. de La Pampa y Río Negro): Decreto 1780 (5/9/90).
15. AREA BAJADA DEL PALO (Pcia. del Neuquén): Decreto 1768 (5/9/90).
16. AREA LA AMARGA CHICA (Pcia. del Neuquén): Decreto 1590 (15/8/91).
17. AREA LA CALERA (Pcia. del Neuquén): Decreto 142 (16/1/92).
18. AREA LOMA GUADALOSA (Pcia. de Río Negro): Decreto 1589 (15/8/91).
19. AREA AGUA SALADA (Pcia. de Río Negro): Decreto 1759 (5/9/90).
20. AREA AGUADA VILLANUEVA (Pcia. del Neuquén): Decreto 1587 (15/8/91).
21. AREA AGUADA BAGUALES (Pcia. del Neuquén): Decreto 1754 (5/9/90).
22. AREA LOS BASTOS (Pcia. del Neuquén): Decreto 42 (7/1/91).
23. AREA AGUA DEL CAJON (Pcia. del Neuquén): Decreto 43 (7/1/91).
24. AREA ESTACION FERNANDEZ ORO (Pcia. de Río Negro): Decreto 1586 (15/8/91).
25. AREA PUESTO TOUQUET (Pcia. del Neuquén): Decreto 143 (16/1/92).
26. AREA EL PORVENIR (Pcia. del Neuquén): Decreto 1758 (5/9/90).
27. AREA EL SAUCE (Pcia. del Neuquén): Decreto 1767 (5/9/90).

b. Concesiones (Reconversiones)

1. AREA CAÑADON AMARILLO (Pcia. de Mendoza): Decreto 85 (14/1/91).
2. AREA CATRIEL OESTE (Pcia. de Río Negro): Decreto 2161 (18/10/91).
3. AREA MEDIANERA (Pcia. de Río Negro): Decreto 95 (14/1/91).
4. AREA 25 DE MAYO-MEDANITO S.E. (Pcias. de Río Negro y La Pampa): Decreto 2164 (18/10/91).
5. AREA ENTRE LOMAS (Pcias. de Río Negro y del Neuquén): Decreto 97 (14/1/91).
6. AREAS RINCONADA-PUESTO MORALES SUR (Pcias. de Río Negro y La Pampa): Decreto 95 (14/1/91).
7. AREA LINDERO ATRAVESADO (Pcia. del Neuquén): Decreto 2173 (21/10/91).
8. AREA CENTENARIO (Pcia. del Neuquén): Decreto 87 (14/1/91).

9. AREA AL NORTE DE LA DORSAL (Pcia. del Neuquén): Decreto 88 (14/1/91).
10. AREA ANTICLINAL CAMPAMENTO (Pcia. del Neuquén): Decreto 89 (14/1/91).
11. AREA NEUQUEN DEL MEDIO (Pcia. del Neuquén): Decreto 2172 (21/10/91).
12. AREA AL SUR DE LA DORSAL (Pcia. del Neuquén): Decreto 2166 (18/10/91).

D — CUENCA GOLFO SAN JORGE

a. Concesión (Secundarias)

1. AREA RESTINGA ALI (Pcia. de Chubut): Decreto 1703 (5/9/90).
2. AREA CALETA CORDOVA (Pcia. de Chubut): Decreto 1595 (15/8/91).
3. AREA BELLA VISTA OESTE (Pcia. de Chubut): Decreto 1588 (15/8/91).
4. AREA CAÑADON RAMIREZ (Pcia. de Chubut): Decreto 1594 (15/8/91).
5. AREA BARRANCA YANKOWSKY (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 1576 (15/8/91).
6. AREA TRES PICOS (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 1780 (5/9/90).
7. AREA MESETA ESPINOSA (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 1770 (5/9/90).
8. AREA PIEDRA CLAVADA (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 1900 (18/9/90).
9. AREA LAS HERAS (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 1900 (18/9/90).
10. AREA CAÑADON LEON (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 1700 (5/9/90).
11. AREA CAÑADON MINERALES (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 1900 (18/9/90).
12. AREA BLOQUE 127 (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 1760 (5/9/90).
13. AREA CERRO OVERO (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 1762 (5/9/90).

b. Concesión (Reconversiones)

1. AREA MANANTIALES BEHR (Pcia. de Chubut): Decreto 92 (14/1/91).
2. AREA ANTICLINAL GRANDE-CERRO DRAGON (Pcias. de Chubut y Santa Cruz): Decreto 96 (14/1/91).
3. AREA PAMPA DEL CASTILLO-LA GUITARRA (Pcia. de Chubut): Decreto 2174 (21/10/91).
4. AREA CERRO WENCESLAO (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 87 (14/1/91).
5. AREA PIEDRA CLAVADA (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 87 (14/1/91).
6. AREAS MESETA ESPINOSA-CAÑADON SECO (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 94 (14/1/91).
7. AREA EL CORDON (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 2162 (18/10/91).
8. AREA KOLUEL KAIKE-EL VALLE (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 2163 (18/10/91).

E — CUENCA AUSTRAL

a. Concesión (Secundarias)

1. AREA LAGUNA DE LOS CAPONES (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 635 (12/4/91).
2. AREA CAMPO BREMEN (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 636 (12/4/91).
3. AREA LA TERRAZA (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 638 (12/4/91).
4. AREA MOY AIKE (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 639 (12/4/91).
5. AREA SAN CRISTOBAL (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 1583 (15/8/91).
6. AREA PALERMO AIKE (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 1597 (15/8/91).
7. AREA CHORRILLOS (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 640 (12/4/91).
8. AREA DEL MOSQUITO (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 643 (12/4/91).
9. AREA OCEANO (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 1580 (15/8/91).
10. AREA FARO VIRGENES (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 1454 (22/8/91).
11. AREA RIO CULLEN (Pcia. de Tierra del Fuego): Decreto 1581 (15/8/91).
12. AREA ANGOSTURA (Pcia. de Tierra del Fuego): Decreto 1579 (15/8/91).
13. AREA LOS CHORRILLOS (Pcia. de Tierra del Fuego): Decreto 641 (12/4/91).
14. AREA LAS VIOLETAS (Pcia. de Tierra del Fuego): Decreto 1580 (15/8/91).

Anexo II

a. - CONCESIONES (SECUNDARIAS)

b. - CONCESIONES (RECONVERSIONES)

A — CUENCA NOROESTE

a. Concesiones (Secundarias)

1. AREA IPAGUAZU
(Pcia. de Salta)

Esq.	x	y
1	Lim. Int. Arg.-Boliviano	4.490.000
2	7.550.000	4.450.000
3	7.550.000	4.458.223
4	Lim. Int. Arg.-Boliviano	4.442.300

Superficie aproximada: 173,1 km²

2. AREA AGUA BLANCA
(Pcia. de Salta)

Esq.	x	y
1	7.483.420	4.362.370
2	7.474.300	4.367.646
3	7.475.500	4.354.560
4	7.487.150	4.359.460

CONTINUA POR LIMITE INTERNACIONAL RIO BERMEJO HASTA ESQUINERO 1

Superficie aproximada: 41,8 km²

Los esquineros 1 y 4 están definidos por la intersección de las rectas que pasando por los esquineros 2 y 3 con Azimut NE 22° 17' 36" y 22° 18' 25" respectivamente, cortan el límite internacional.

3. AREA EL VINALAR
(Pcia. de Salta)

Esq.	x	y
1	7.376.000	4.450.000
2	7.360.000	4.450.000
3	7.360.000	4.460.000
4	7.342.000	4.460.000
5	7.342.000	4.425.000
6	7.376.000	4.425.000

Superficie aproximada: 1.005,0 km²

4. AREA PUESTO GUARDIAN
(Pcia. de Salta)

Esq.	x	y
1	7.385.000	4.425.000
2	7.331.800	4.425.000
3	7.331.800	4.388.200
4	7.385.000	4.388.200

Superficie aproximada: 1.221,7 km²

5. AREA SELVA MARIA
(Pcia. de Formosa)

Esq.	x	y
1	Lim. Int. Arg.-Paraguayo	4.590.500
CONTINUA POR LIMITE INTERNACIONAL ARGENTINO PARAGUAYO HASTA ESQUINERO 2		
2	7.450.000	Lim. Int. Arg.-Paraguayo
3	7.490.000	4.590.500

Superficie aproximada: 297,0 km²

6. AREA EL CHIVIL
(Pcia. de Formosa)

Esq.	x	y
1	7.460.000	4.586.500
2	7.426.000	4.586.500
3	7.426.000	4.575.000
4	7.450.000	4.575.000

Superficie aproximada: 283,0 km²

7. AREA SURUBI
(Pcia. de Formosa)

Esq.	x	y
1	7.435.000	4.597.000
2	7.400.000	4.597.000
3	7.400.000	4.586.500
4	7.435.000	4.586.500

Superficie aproximada: 367,5 km²

b. Concesiones (Reconversiones)

1. AREA RAMOS
(Pcia. de Salta)

Esq.	x	y
1	7.500.000	4.394.800
2	7.475.350	4.387.800
3	7.475.350	4.382.950
4	7.470.800	4.382.950
5	7.470.800	4.378.500
6	7.500.000	4.384.300

Superficie aproximada: 202,2 km²

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

FOLIO Nº 28
Poder Legislativo Secretaría Legislativa

2. ACAMBUCO
(Pcia. de Salta)

	ACAMBUCO I		ACAMBUCO II	
Esq.	x	y	x	y
1	7.588.125	4.406.600	7.552.267	4.429.961
2	7.530.000	4.406.800	7.523.905	4.417.817
3	7.556.300	4.401.300	7.523.905	4.412.850
4	7.514.800	4.401.300	7.500.000	4.408.900
5	7.514.800	4.395.500	7.500.000	4.404.600
6	7.500.000	4.395.500	7.525.400	4.408.600
7	7.500.000	4.381.900	7.550.000	4.418.800
8	7.514.300	4.381.900	7.568.172	4.416.000
9	7.514.300	4.383.600	CONTINUA POR LIMITE	
10	7.538.300	4.383.600	INTERNACIONAL HAS-	
11	7.538.300	4.398.965	TA ESQUINERO 1	
12	7.568.913	4.399.365		

CONTINUA POR LIMITE INTERN. HASTA ESQUINERO 1

Sup. aprox.: 630,0 km² Sup. aprox.: 558,8 km²

Superficie aproximada total: 1.188,8 km²

B — CUENCA CUYANA

a. Concesiones (Secundarias)

1. AREA CACHEUTA
(Pcia. de Mendoza)

Coordenadas Gauss - Krüger		
Esq.	x	y
1	6.341.700	2.496.600
2	6.330.000	2.502.558
3	6.325.818	2.495.934
4	6.327.709	2.498.797
5	6.324.500	2.490.200
6	6.320.900	2.490.200
7	6.319.000	2.490.708
8	6.318.300	2.487.439
9	6.337.200	2.477.700

Superficie aproximada: 288 km²

2. AREA ATAMISQUI
(Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.317.500	2.528.600
2	6.316.000	2.520.500
3	6.318.000	2.524.000
4	6.292.000	2.524.000
5	6.292.000	2.528.000
6	6.284.000	2.528.000
7	6.284.000	2.544.000
8	6.272.000	2.544.000
9	6.272.000	2.526.000
10	6.304.700	2.519.304
11	6.306.700	2.514.797
12	6.313.500	2.510.175

Esq.	x	y
13	6.316.500	2.517.806
14	6.317.500	2.517.220

Superficie aproximada: 432,8 km²

3. AREA LOS TORDILLOS OESTE
(Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.264.970	2.417.000
2	6.222.745	2.417.000
3	6.221.992	2.361.650
4	6.260.000	2.361.037
5	6.260.000	2.304.000

Superficie aproximada: 2.092,5 km²

b. Concesiones (Reconversión)

1. AREA REFUGIO-TUPUNGATO
(Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.324.300	2.492.400
2	6.319.900	2.492.400
3	6.319.900	2.495.400
4	6.318.300	2.495.400
5	6.314.600	2.494.000
6	6.314.600	2.492.000
7	6.317.000	2.482.000
8	6.320.900	2.490.200
9	6.324.500	2.490.200

Superficie aproximada: 27,4 km²

2. AREA RIO TUNUYAN
(Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.320.000	2.530.000
2	6.316.000	2.530.000
3	6.316.000	2.523.500
4	6.317.500	2.523.500
5	6.320.000	2.527.500

Superficie aproximada: 21,0 km²

3. AREA PIEDRAS COLORADAS-ESTRUCTURA INTERMEDIA
(Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.325.619	2.485.938
2	6.317.600	2.503.600
3	6.314.800	2.501.800
4	6.310.000	2.498.430
5	6.314.600	2.492.000
6	6.314.600	2.494.000
7	6.316.900	2.495.400
8	6.319.900	2.495.400
9	6.319.900	2.492.400

Esq.	x	y
10	6.324.500	2.492.400
11	6.324.500	2.490.200
12	6.327.700	2.489.737

Superficie aproximada: 108,4 km²

C — CUENCA NEUQUINA

a. Concesiones (Secundarias)

1. AREA EL SOSNEADO
(Pcia. de Mendoza)

Coordenadas Gauss-Krüger		
Esq.	x	y
1	6.133.400	2.487.000
2	6.120.000	2.487.000
3	6.120.000	Intersec. Río Atuel,
CONTINUA POR RIO ATUEL HASTA ESQ. 4		
4	6.180.800	Intersec. Río Atuel
5	6.180.800	2.449.000
6	6.133.400	2.449.000

Superficie aproximada: 325,4 km²

2. AREA ATUEL NORTE
(Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.120.000	2.487.000
2	6.093.000	2.487.000
3	6.093.000	2.440.000
4	6.115.300	2.440.000
5	6.115.300	Intersección R. Atuel
CONTINUA POR RIO ATUEL HASTA ESQUINERO 6		
6	6.120.000	Intersección R. Atuel

Superficie aproximada: 702,7 km²

3. AREA PUESTO ROJAS
(Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.110.000	2.440.000
2	6.080.000	2.440.000
3	6.080.000	2.452.000
4	6.085.000	2.452.000
5	6.085.000	2.434.000
6	6.110.000	2.434.000

Superficie aproximada: 160,0 km²

4. AREA LINDERO DE PIEDRA
(Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.093.000	2.478.000
2	6.090.000	2.478.000
3	6.080.000	2.462.400
4	6.075.800	2.462.400
5	6.075.000	2.460.000
6	6.093.000	2.460.000

Superficie aproximada: 378,5 km²

5. AREA AGUA BOTADA
(Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.050.900	2.441.600
2	6.047.300	2.441.600
3	6.047.000	2.446.200
4	6.034.800	2.448.200
5	6.034.800	2.442.400
6	6.028.800	2.442.400
7	6.028.800	2.436.000
8	6.050.000	2.436.000

Superficie aproximada: 205,2 km²

6. AREA EL MANZANO
(Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.014.200	2.435.000
2	5.997.600	2.435.000
3	5.997.600	2.437.900
4	5.990.000	2.437.900
5	5.990.000	2.440.800
6	5.997.600	2.446.800
7	5.997.300	2.460.000
8	5.981.000	2.460.000
9	5.981.000	2.440.000
10	5.980.000	2.440.000
11	5.980.000	2.431.200
12	5.992.600	2.431.200
13	5.992.600	2.424.000
14	6.014.200	2.424.000

Superficie aproximada: 630,2 km²

7. AREA CAJON DE LOS CABALLOS
(Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.006.400	2.488.000
2	6.000.000	2.488.000
3	6.000.000	2.472.000
4	5.998.000	2.472.000
5	5.998.000	2.460.000
6	5.997.600	2.460.000
7	5.997.600	2.448.900
8	6.006.000	2.448.900
9	6.006.000	2.480.000
10	6.020.000	2.480.000

Esq.	x	y
11	6.020.000	2.470.000
12	6.006.000	2.470.000

Superficie aproximada: 604,6 km²

8. AREA SIERRA AZUL SUR
(Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	5.992.600	2.431.200
2	5.940.000	2.431.200
3	5.960.000	2.428.000
4	5.960.000	2.423.000
5	5.960.000	2.433.400
6	5.992.600	2.423.400

Superficie aproximada: 180,3 km²

9. AREA PUNTILLA DEL HUINCAN
(Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	5.960.000	2.440.000
2	5.960.000	2.440.000
3	5.940.000	2.428.000
4	5.960.000	2.428.000

Superficie aproximada: 240,0 km²

10. AREA ALTIPLANICIE DEL PAYUN
(Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	5.950.000	2.485.000
2	5.930.000	2.485.000
3	5.930.000	2.460.000
4	5.950.000	2.460.000

Superficie aproximada: 500,0 km²

11. AREA CENTRO ESTE
(Pcia. de Río Negro)

Esq.	x	y
1	5.829.881	2.609.514
2	5.824.105	2.608.715
3	5.820.000	2.611.354
4	5.820.000	2.589.000
5	5.812.400	2.588.000
6	5.812.400	2.578.645
7	5.810.400	2.579.996
8	5.810.400	2.576.300
9	5.829.400	2.575.200
10	5.826.400	2.563.500
11	5.825.800	2.581.000
12	5.824.100	2.581.000
13	5.824.100	2.587.000
14	5.820.560	2.590.000
15	5.827.600	2.590.000

Superficie aproximada: 347,1 km²

12. AREA CATRIEL VIEJO
(Pcias. de R. Negro y del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.813.300	2.591.500
2	5.800.600	2.591.300
3	5.800.600	2.597.800
4	5.800.300	2.597.800
5	5.789.000	2.595.475
6	5.789.000	2.561.200
7	5.810.400	2.531.000
8	5.810.400	2.573.305
9	5.812.400	2.578.645
10	5.812.400	2.586.000
11	5.813.300	2.586.000

Superficie aproximada: 455,8 km²

13. AREA EL SANTIAGUEÑO
(Pcias. de R. Negro y del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.793.000	2.566.600
2	5.793.000	2.566.500
3	5.756.000	2.564.500
4	5.782.200	2.584.500
5	5.761.338	2.602.200
6	5.769.300	2.602.200
7	5.769.300	2.565.800
8	5.795.000	2.561.300

Superficie aproximada: 625,4 km²

14. AREA JAGÜEL DE LOS MACHOS
(Pcias. de La Pampa y Río Negro)

Esq.	x	y
1	5.763.300	2.624.000
2	5.767.800	2.624.000
3	5.767.300	2.610.700
4	5.798.300	2.610.700
5	5.798.300	2.602.200
6	5.761.933	2.602.200
7	5.761.700	2.609.000
8	5.763.300	2.609.000

Superficie aproximada: 319,9 km²

15. AREA BAJADA DEL PALO
(Pcia. del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.782.925	2.557.200
2	5.772.200	2.564.104
3	5.769.800	2.563.050
4	5.769.800	2.546.895
5	5.787.000	2.540.950
6	5.787.000	2.537.500
7	5.780.400	2.527.500
8	5.790.400	2.560.000
9	7.782.925	2.560.000

Superficie aproximada: 462,1 km²

16. AREA LA AMARGA CHICA
(Pcia. del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.788.000	2.534.000
2	5.780.400	2.540.000
3	5.780.400	2.527.300
4	5.767.000	2.527.500
5	5.767.000	2.543.850
6	5.758.000	2.534.000
7	5.777.000	2.520.000

Superficie aproximada: 150,0 km²

17. AREA LA CALERA
(Pcia. del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.771.300	2.504.700
2	5.785.300	2.504.700
3	5.785.200	2.501.000
4	5.762.000	2.501.000
5	5.762.000	2.506.200
6	5.740.000	2.508.200
7	5.748.000	2.493.000
8	5.760.000	2.490.000
9	5.766.000	2.501.000
10	5.767.600	2.501.000
11	5.767.600	2.503.400
12	5.771.300	2.503.400

Superficie aproximada: 230,2 km²

18. AREA LOMA GUADALOSA
(Pcia. de Río Negro)

Esq.	x	y
1	5.758.300	2.575.750
2	5.746.000	2.575.750
3	5.746.000	2.568.250
4	5.758.500	2.568.250

Superficie aproximada: 107,0 km²

19. AREA AGUA SALADA
(Pcia. de Río Negro)

Esq.	x	y
1	5.769.200	2.610.700
2	5.733.000	2.610.700
3	5.733.000	2.590.000
4	5.746.000	2.590.000
5	5.745.000	2.568.698
6	5.753.200	2.581.870
7	5.763.200	2.590.000
8	5.758.200	2.580.000
9	5.759.200	2.582.500
10	5.746.500	2.590.000
11	5.769.200	2.550.000

Superficie aproximada: 371,7 km²

20. AREA AGUADA VILLANUEVA
(Pcia. del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.711.400	2.494.800
2	5.704.800	2.494.300
3	5.704.800	2.467.500
4	5.697.600	2.467.500
5	5.697.600	2.450.000
6	5.711.400	2.450.000

Superficie aproximada: 281,1 km²

21. AREA AGUADA BAGUALES
(Pcia. del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.707.000	2.520.000
2	5.698.200	2.520.000
3	5.698.200	2.498.850
4	5.704.800	2.498.850
5	5.704.800	2.498.400
6	5.707.000	2.498.400

Superficie aproximada: 128,3 km²

22. AREA LOS BASTOS
(Pcia. del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.708.500	2.542.600
2	5.688.000	2.542.600
3	5.688.000	2.524.000
4	5.694.000	2.524.000
5	5.694.000	2.520.000
6	5.708.500	2.520.000

Superficie aproximada: 392,3 km²

23. AREA AGUA DEL CAJON
(Pcia. del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.706.450	2.560.000
2	5.694.800	2.560.000
3	5.688.000	2.560.681
4	5.688.000	2.542.500
5	5.706.600	2.542.800

Superficie aproximada: 352,9 km²

24. AREA ESTACION FERNANDEZ ORO
(Pcia. de Río Negro)

Esq.	x	y
1	5.686.500	2.609.000
2	5.676.756	2.609.000
3	5.676.756	2.589.300
4	5.686.600	2.589.200

Superficie aproximada: 192,9 km²

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo — FOLIO Nº 29 — Secretaría Legislativa

25. AREA PUESTO TOUQUET
(Pcia. del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.687.000	2.497.150
2	5.672.000	2.497.150
3	5.672.000	2.485.000
4	5.687.000	2.496.000

Superficie aproximada: 192,3 km²

26. AREA EL PORVENIR
(Pcia. del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.688.000	2.522.000
2	5.677.500	2.572.000
3	5.677.500	2.505.000
4	5.672.000	2.505.000
5	5.672.000	2.497.150
6	5.688.000	2.497.150

Superficie aproximada: 304,1 km²

27. AREA EL SAUCE
(Pcia. del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.626.400	2.473.600
2	5.635.544	2.480.100
3	5.646.600	2.459.200
4	5.634.200	2.441.400
5	5.637.808	2.450.000
6	5.644.401	2.458.300
7	5.628.100	2.483.300

Superficie aproximada: 644,3 km²

b. Concesiones (Reconversiones)

1. AREA CAÑADON AMARILLO
(Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	5.890.000	2.485.000
2	5.886.763	2.488.000
3	5.886.803	2.485.000
CONTINUA POR MARGEN NORTE DEL RIO COLORADO HASTA ESQUINERO 4		
4	5.887.829	2.466.000
5	5.886.000	2.460.000
6	5.896.000	2.455.600
7	5.905.941	2.459.455
8	5.911.677	2.458.425
9	5.918.828	2.456.437
10	5.920.376	2.450.827
11	5.930.000	2.490.000

Superficie aproximada: 1.096,3 km²

2. AREA CATRIEL OESTE
(Pcia. de Río Negro)

Esq.	x	y
1	5.829.600	2.580.000
2	5.826.500	2.560.000
3	5.826.100	2.587.000
4	5.824.100	2.581.800
5	5.825.900	2.581.800
6	5.827.000	2.581.150
7	5.829.400	2.581.150

Superficie aproximada: 45,7 km²

3. AREA MEDIANERA
(Pcia. de Río Negro)

Esq.	x	y
1	5.811.000	2.581.000
2	5.803.400	2.598.000
3	5.803.900	2.591.500
4	5.811.000	2.591.500

Superficie aproximada: 51,1 km²

4. AREA 25 DE MAYO-MEDANITO S.E.
(Pcias. de Río Negro y La Pampa)

Esq.	x	y
1	5.802.500	2.602.500
2	5.774.100	2.611.000
3	5.793.500	2.621.200
4	5.766.200	2.621.300
5	5.790.200	2.611.500
6	5.786.700	2.609.000
7	5.781.700	2.606.000
8	5.782.200	2.594.400
9	5.790.000	2.584.800
10	5.790.000	2.594.300
11	5.796.500	2.594.300
12	5.802.300	2.597.000
13	5.794.380	2.607.550
14	5.792.000	2.604.300
15	5.799.700	2.604.300

Superficie aproximada: 300,1 km²

5. AREA ENTRE LOMAS
(Pcias. de R. Negro y del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.769.500	2.576.400
2	5.803.400	2.560.200
3	5.810.400	2.541.400
4	5.769.200	2.546.800

Superficie aproximada: 733,0 km²

6. AREAS RINCONADA-PUESTO MORALES SUR
(Pcias. de Río Negro y La Pampa)

PUESTO MORALES SUR			RINCONADA	
Esq.	x	y	x	y
1	5.767.500	2.620.000	5.771.750	2.647.000
2	5.754.000	2.620.000	5.757.750	2.647.000
3	5.754.000	2.610.700	5.757.750	2.632.000
4	5.767.500	2.610.700	5.771.750	2.632.000

Sup. aprox.: 125,6 km² — Sup. aprox.: 210,0 km²

Superficie total aproximada: 335,6 km²

7. AREA LINDERO ATRAVESADO
(Pcia. del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.732.000	2.533.700
2	5.732.000	2.550.000
3	5.726.760	2.550.000
4	5.710.981	2.568.689
5	5.704.850	2.563.800
6	5.719.850	2.528.850

Superficie aproximada: 511,5 km²

8. AREA CENTENARIO
(Pcia. del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.702.800	2.574.300
2	5.688.187	2.574.300
3	5.668.187	2.580.000
4	5.684.838	2.580.000
CONTINUA POR RIO LIMAY HASTA ESQUINERO 5		
5	5.686.271	2.570.850
6	5.694.800	2.550.000
7	5.702.800	2.550.000

Superficie aproximada: 206,5 km²

9. AREA AL NORTE DE LA DORSAL
(Pcia. del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.704.800	2.489.850
2	5.698.200	2.495.810
3	5.690.200	2.499.620
4	5.690.850	2.497.969
5	5.687.972	2.496.091
6	5.688.047	2.495.016
7	5.696.256	2.494.226
8	5.696.282	2.494.194
9	5.697.500	2.482.300
10	5.697.500	2.487.500
11	5.704.800	2.487.500

Superficie aproximada: 231,1 km²

10. AREA ANTICLINAL CAMPAMENTO
(Pcia. del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.692.000	2.449.000
2	5.686.000	2.449.000
3	5.686.000	2.450.000
4	5.679.400	2.450.000
5	5.679.000	2.424.440
6	5.688.000	2.422.600
7	5.689.000	2.431.000

Superficie aproximada: 320,7 km²

11. AREA NEUQUEN DEL MEDIO
(Pcia. del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.694.000	2.664.000
2	5.688.000	2.524.000
3	5.688.000	2.516.000
4	5.694.000	2.516.000

Superficie aproximada: 46,0 km²

12. AREA AL SUR DE LA DORSAL
(Pcia. del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.662.000	2.437.000
2	5.692.000	2.461.000
3	5.662.500	2.461.000
4	5.692.500	2.458.800
5	5.670.400	2.458.800
6	5.679.400	2.450.000
7	5.686.800	2.450.000
8	5.686.000	2.457.000
8a	5.687.800	2.453.250
9	5.687.800	2.456.700
10	5.650.075	2.456.700
11	5.654.500	2.452.212
12	5.654.500	2.437.575
13	5.657.500	2.440.535
14	5.657.000	2.443.500
15	5.659.370	2.443.500
16	5.659.500	2.451.700
17	5.665.550	2.451.700
18	5.677.500	2.479.600
19	5.677.500	2.485.000
20	5.668.708	2.485.000
21	5.668.708	2.480.000
22	5.662.800	2.480.000
23	5.062.800	2.486.000
24	5.667.000	2.486.000
25	5.667.000	2.487.150
26	5.672.000	2.487.150
27	5.672.000	2.500.250
28	5.655.000	2.503.250
29	5.666.000	2.505.000
30	5.660.500	2.505.000
31	5.690.500	2.496.000
32	5.658.000	2.496.000
33	5.668.000	2.473.500
34	5.672.000	2.491.500
35	5.672.000	2.494.500
36	5.658.000	2.494.500

Esq.	x	y
37	5.668.000	2.491.500
38	5.655.500	2.484.600
39	5.665.000	2.494.600
40	5.650.000	2.494.500
41	5.650.000	2.494.500
42	5.677.500	2.508.000
43	5.677.500	2.522.000
44	5.671.500	2.522.000
45	5.671.900	2.514.000
46	5.672.500	2.514.000
47	5.672.500	2.505.000
48	5.667.100	2.522.000
49	5.666.500	2.522.000
50	5.664.000	2.518.673
51	5.664.000	2.512.210
52	5.667.100	2.512.250

Superficie aproximada: 735,7 km²

D — CUENCA GOLFO SAN JORGE

a. Concesión (Secundaria)

1. AREA RESTINGA ALI
(Pcia. del Chubut)

Coordenadas Gauss - Krugger		
Esq.	x	y
1	4.947.000	Línea de costa
CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA ESQ. 2		
2	4.906.895	Línea de costa
3	4.936.853	3.404.300
4	4.924.300	3.399.700
5	4.916.800	3.392.900
6	4.910.800	3.383.000
7	4.913.348	3.383.343
8	4.912.143	3.379.937
CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA ESQ. 9		
9	4.920.000	Línea de costa
CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA ESQ. 10		
10	4.935.700	Línea de costa
11	4.936.700	3.369.400
12	4.941.868	3.369.180
13	4.941.680	3.382.000
14	4.941.395	3.382.000
15	4.941.520	3.379.730
16	4.938.300	3.379.786
17	4.938.300	3.382.100
18	4.938.200	3.379.300
19	4.935.300	3.379.500
20	4.935.000	3.378.600
21	4.936.200	3.378.600
22	4.936.200	3.378.600
23	4.936.700	3.376.500
24	4.936.800	3.374.300
25	4.935.000	3.374.300
26	4.935.000	3.372.800
27	4.939.982	3.372.794
28	4.939.683	3.376.292
29	4.940.538	3.376.031

Superficie aproximada: 406,9 km²

2. AREA CALETA CORDOVA
(Pcia. del Chubut)

Esq.	x	y
1	4.936.731	Línea de costa
CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA ESQUINERO 2		
2	4.934.160	Línea de costa
3	4.934.649	3.382.087
4	4.931.018	3.382.013
5	4.932.246	3.383.726
6	4.926.437	3.387.057
7	4.928.811	3.386.677
8	4.928.374	3.361.400
9	4.921.450	3.361.400
10	4.931.537	3.383.754
11	4.931.101	3.383.782
12	4.932.811	3.386.050
13	4.932.836	3.386.291
14	4.933.892	3.386.658
15	4.933.510	3.387.120
16	4.934.366	3.387.398
17	4.934.331	3.387.511
18	4.933.475	3.387.251
19	4.933.284	3.387.083
20	4.935.374	3.388.900
21	4.935.731	3.388.687

Superficie aproximada: 43,0 km²

3. AREA BELLA VISTA OESTE
(Pcia. del Chubut)

Esq.	x	y
1	4.923.000	2.602.900
2	4.930.000	2.600.200
3	4.920.000	2.610.000
4	4.918.000	2.610.000
5	4.910.000	2.615.000
6	4.920.000	2.615.000
7	4.920.000	Línea de costa
CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA ESQ. 8		
8	4.912.300	2.592.178
9	4.906.694	2.563.300
10	4.919.600	2.593.200
11	4.919.600	2.586.400
12	4.923.000	2.586.400

Superficie aproximada: 217,3 km²

4. AREA CAÑADON RAMIREZ
(Pcia. del Chubut)

Esq.	x	y
1	4.917.400	Intersecc. Río Senguerr
CONTINUA POR RIO SENGUERR HASTA ESQ. 2		
2	Límite interprovincial	
CONTINUA POR LIMITE INTERPROVINCIAL HASTA ESQ. 3		
3	Límite interprovincial	2.428.300
4	4.912.400	2.429.300
5	4.912.400	2.422.200
6	Límite interprovincial	2.422.200
7	Límite interprovincial	2.417.000
8	4.917.400	2.417.000

Superficie aproximada: 372,1 km²

5. AREA BARRANCA YANKOWSKY
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	Límite interprovincial	2.485.439
2	4.900.900	2.485.421
3	4.900.900	2.482.600
4	4.890.500	2.482.000
5	4.890.500	2.450.000
6	Límite interprovincial	2.450.000
7	Límite interprovincial	Río Senguerr
CONTINUA POR RIO SENGUERR HASTA ESQ. 8		
8	Límite interprovincial	Río Senguerr
CONTINUA POR LIMITE INTERPROVINCIAL HASTA ESQ. 1		

Superficie aproximada: 416,7 km²

6. AREA TRES PICOS
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.860.500	2.612.860
CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA ESQ. 2		
2	4.849.900	2.617.230
3	4.849.900	2.602.500
4	4.848.500	2.602.600
5	4.848.500	2.600.000
6	4.850.000	2.590.000
7	4.850.000	2.588.000
8	4.851.900	2.588.000
9	4.851.900	2.583.600
10	4.859.490	2.583.000
11	4.857.622	2.600.000

Superficie aproximada: 498,3 km²

7. AREA MESETA ESPINOSA
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.850.000	2.596.600
2	4.849.500	2.590.000
3	4.849.500	2.593.900
4	4.844.900	2.593.900
5	4.844.900	2.592.100
6	4.842.900	2.592.100
7	4.842.900	2.578.900
8	4.843.500	2.578.900
9	4.843.500	2.576.100
10	4.842.300	2.576.100
11	4.842.300	2.573.000
12	4.839.900	2.573.000
13	4.839.900	2.588.900
14	4.850.000	2.589.900

Superficie aproximada: 164,2 km²

8. AREA PIEDRA CLAVADA
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.876.000	2.537.900
2	4.845.800	2.537.900
3	4.845.800	2.531.100
4	4.841.141	2.531.100
5	4.834.750	2.536.663
6	4.834.750	2.522.750
7	4.843.000	2.522.750
8	4.843.000	2.515.700
9	4.850.000	2.515.700

Superficie aproximada: 223,7 km²

9. AREA LAS HERAS
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.850.000	2.515.700
2	4.843.000	2.515.700
3	4.843.000	2.517.800
4	4.830.064	2.517.800
5	4.824.378	2.500.000
6	Intersecc. Río Deseado	2.500.000
CONTINUA POR RIO DESEADO HASTA ESQ. 7		
7	Intersecc. Río Deseado	2.510.000
8	4.835.850	2.510.000
9	4.835.550	2.510.900
10	4.838.200	2.512.400
11	4.840.300	2.512.400
12	4.840.000	2.510.550
13	4.846.200	2.510.550
14	4.848.200	2.508.800
15	4.850.000	2.508.800

Superficie aproximada: 865,2 km²

10. AREA CAÑADON LEON
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.837.900	3.394.543
2	4.834.350	3.401.306
3	4.828.129	3.416.074
4	4.828.888	3.413.808
5	4.825.000	3.414.147
6	4.818.654	3.395.501
7	4.828.000	3.385.106
8	4.827.000	3.386.880
9	4.837.900	3.386.350

Superficie aproximada: 368,6 km²

11. AREA CAÑADON MINERALES
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.827.000	2.614.550
2	4.816.654	2.614.550
3	4.811.308	2.600.200
4	4.820.000	2.598.200
5	4.820.000	2.594.100
6	4.822.900	2.594.100
7	4.822.900	2.592.200
8	4.878.900	2.592.000
9	4.823.900	2.589.900
10	4.829.100	2.589.900

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Esq.	x	y
11	4.828.100	2.586.150
12	4.827.500	2.586.150
13	4.827.500	2.600.980
14	4.826.000	2.600.980
15	4.820.000	2.602.850
16	4.828.450	2.602.850

Superficie aproximada: 298,35 km²

12. AREA BLOQUE 127
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.823.900	2.582.860
2	4.823.900	2.592.980
3	4.822.900	2.594.100
4	4.820.000	2.594.100
5	4.820.000	2.580.200
6	4.811.300	2.580.200
7	4.809.003	2.580.000
8	4.816.000	2.580.000
9	4.816.000	2.565.700
10	4.817.150	2.565.700
11	4.817.150	2.588.900
12	4.823.900	2.588.900

Superficie aproximada: 117,0 km²

13. AREA CERRO OVERO
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.818.000	2.580.000
2	4.808.000	2.560.000
3	4.806.000	2.572.000
4	4.811.575	2.650.000
5	4.806.500	2.560.000
6	4.808.500	2.645.000
7	4.812.866	2.616.000
8	4.814.250	2.540.000
9	Intersección Río Deseado	2.640.000
10	4.820.259	2.543.900
CONTINUA POR RIO DESEADO HASTA ESQ. 11		
11	4.814.742	2.563.900
12	4.818.000	2.563.900

Nota: Río Deseado ver poligonal Area de Explotación Koluel Kaike — El Valle

Superficie aproximada: 836,9 km²

b. Concesión (Recuperaciones)

1. AREA MANANTIALES BEHR
(Pcia. de Chubut)

Esq.	x	y
1	4.860.000	2.610.000
2	4.859.860	2.610.000
3	4.909.950	2.605.500

Esq.	x	y
4	4.940.570	2.603.200
5	4.940.570	2.598.050
6	4.980.050	2.598.050
7	4.929.050	2.598.300
8	4.930.000	2.598.250
9	4.936.600	2.579.950
10	4.935.500	2.579.950
11	4.935.500	2.571.418
12	4.941.208	2.571.820
13	4.941.848	2.565.800
14	4.960.000	2.565.900

Superficie aproximada: 371,7 km²

2. AREA ANTICLINAL GRANDE — CERRO DRAGON
(Pcias. de Chubut y Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.941.238	2.571.505
2	4.906.144	2.570.805
3	4.906.674	2.531.070
4	4.891.077	2.531.596
5	4.892.160	2.521.066
6	4.905.065	2.521.300
7	4.905.774	2.515.851
8	4.872.276	2.515.599
9	4.892.745	2.490.600
10	4.901.338	2.481.225
11	4.909.872	2.518.190
12	4.942.270	2.518.404
13	4.929.300	2.521.900
14	4.916.300	2.521.900
15	4.916.300	2.500.402
16	4.896.500	2.506.402
17	4.896.500	2.501.200
18	4.916.300	2.501.200
19	4.916.300	2.504.000
20	4.936.300	2.504.000

Superficie aproximada: 2.726,4 km²

3. AREA PAMPA DEL CASTILLO — LA GUITARRA
(Pcia. de Chubut)

Esq.	x	y
1	4.935.500	2.679.880
2	4.923.500	2.678.900
3	4.921.000	2.676.000
4	4.921.000	2.671.147
5	4.936.000	2.671.418

Superficie aproximada: 120,7 km²

4. AREA CERRO WENCESLAO
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.849.500	2.500.000
2	4.824.670	2.500.000

Esq.	x	y
3	4.828.500	2.484.000
4	4.849.900	2.484.860

Superficie aproximada: 364,6 km²

5. AREA PIEDRA CLAVADA
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.845.800	2.591.100
2	4.845.000	2.537.900
3	4.838.466	2.537.900
4	4.836.125	2.540.000
5	4.829.900	2.540.600
6	4.833.600	2.597.500
7	4.841.342	2.591.100

Superficie aproximada: 87,6 km²

6. AREAS MESETA ESPINOSA — CAÑADON SECO
(Pcia. de Santa Cruz)

Meseta Espinosa

Esq.	x	y
1	4.843.300	2.576.100
2	4.843.500	2.576.700
3	4.842.500	2.576.900
4	4.842.900	2.593.900
5	4.840.800	2.593.900
6	4.840.900	2.581.100
7	4.896.000	2.581.100
8	4.836.000	2.592.000
9	4.835.200	2.582.800
10	4.835.200	2.580.200
11	4.834.300	2.588.700
12	4.836.000	2.588.800
13	4.835.900	2.580.400
14	4.838.200	2.580.400
15	4.836.300	2.577.100
16	4.835.000	2.577.100
17	4.835.000	2.573.000
18	4.842.330	2.573.000
19	4.843.300	2.576.100

Superficie aproximada: 140,0 km²

Cañadón Seco

Esq.	x	y
1	4.844.900	2.599.900
2	4.848.500	2.593.900
3	4.848.500	2.602.800
4	4.848.900	2.606.500
5	4.848.800	2.617.390
6	4.807.547	2.624.195
7	4.807.900	2.613.700
8	4.846.200	2.613.900
9	4.845.300	2.608.800
10	4.844.400	2.606.700
11	4.844.000	2.606.700

Esq.	x	y
12	4.844.100	2.603.000
13	4.844.900	2.603.000

Superficie aproximada: 165,5 km²

7. AREA EL CORDON
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.834.800	2.566.100
2	4.834.600	2.573.000
3	4.836.000	2.573.000
4	4.835.000	2.577.100
5	4.836.200	2.577.100
6	4.836.200	2.580.400
7	4.835.900	2.580.400
8	4.835.944	2.580.125
9	4.830.400	2.590.000
10	4.828.300	2.580.000
11	4.828.500	2.576.000
12	4.830.000	2.576.200
13	4.830.000	2.566.900

Superficie aproximada: 88,7 km²

8. AREA KOLUEL KAIKE - EL VALLE
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.820.500	2.563.900
2	4.814.742	2.563.900
3	4.820.250	2.543.900
4	4.820.500	2.543.300
5	4.820.000	2.546.000
6	4.828.003	2.553.009
7	4.810.908	2.553.800
8	4.820.016	2.545.829

Nota: Entre esquineros 2 y 3, ver poligonal sobre Río Deseado.

Superficie aproximada: 127,2 km²

E — CUENCA AUSTRAL

a. Concesión (Secundarias)

1. AREA LAGUNA LOS CAPONES
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.366.000	2.468.000
2	4.360.000	2.468.000
3	4.360.000	2.453.000
4	4.363.600	2.453.000
5	4.363.600	2.454.600
6	4.366.000	2.454.600

Superficie aproximada: 413,3 km²

2. AREA CAMPO BREMEN
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.383.900	2.437.000
2	4.390.000	2.437.000
3	4.390.000	2.400.000
4	4.383.800	2.400.000

Superficie aproximada: 880,6 km²

3. AREA LA TERRAZA
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	Línea de costa	2.480.000
2	4.320.000	2.480.000
3	4.320.000	Intersección Río Coig
CONTINUA POR RIO COIG HASTA ESQ. 1		

Superficie aproximada: 405,1 km²

4. AREA MOY AIKE
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.270.065	Línea de costa
CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA ESQ. 2		
2	4.283.200	Línea de costa
3	4.283.200	2.462.000
4	Intersec. Río Coig	2.467.000
CONTINUA POR RIO COIG HASTA ESQ. 5		
5	4.320.000	Intersecc. Río Coig

Superficie aproximada: 1.621,5 km²

5. AREA SAN CRISTOBAL
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.310.000	2.430.000
2	4.291.000	2.430.000
3	4.291.000	2.410.000
4	4.310.000	2.410.000

Superficie aproximada: 380 km²

6. AREA PALERMO AIKE
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.272.400	2.480.300
2	4.237.400	2.480.300
3	4.237.400	2.480.500
4	Límite Internacional	2.480.500
CONTINUA POR LIMITE INTERNACIONAL HASTA ESQ. 5		
5	Límite Internacional	2.441.000

Esq.	x	y
6	4.262.000	2.461.000
7	4.262.000	2.452.300
8	4.272.000	2.452.300

Superficie aproximada: 711,2 km²

7. AREA CHORRILLOS
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.262.000	2.496.000
2	4.228.500	2.496.000
3	4.228.500	2.462.500
4	4.237.400	2.462.500
5	4.237.400	2.460.500
6	4.262.000	2.457.300

Superficie aproximada: 844,0 km²

8. AREA DEL MOSQUITO
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.262.000	2.505.300
2	4.245.700	2.505.300
3	4.246.700	Línea de costa
CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA ESQ. 4		
4	4.206.000	Línea de costa
5	4.227.000	2.500.000
6	4.245.300	2.502.000
7	4.246.272	2.498.000
8	4.262.000	2.498.000

Superficie aproximada: 763,2 km²

9. AREA OCEANO
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.262.000	Línea de costa
CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA ESQ. 2		
2	4.246.700	Línea de costa
3	4.246.700	2.505.300
4	4.262.000	2.505.300

Superficie aproximada: 126,2 km²

10. AREA FARO VIRGENES
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.305.000	Línea de costa
CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA ESQ. 2		
2	Límite Internacional	Línea de costa
CONTINUA POR LIMITE INTERNACIONAL HASTA ESQ. 3		
3	Límite Internacional	2.330.000

Esq.	x	y
4	4.210.970	2.532.000

Superficie aproximada: 83,8 km²

5	4.190.500	Límite Internac. Estrecho Magallanes
6	4.190.300	Línea de 3 Km desde límite internac.

Los esquineros 5 y 6, determinan el límite marítimo Sur.
Línea de costa: Está definida por el límite superior de la media de pleamar de SICIGIAS.
Proyección costa afuera hasta 3 Km límite marítimo Norte X del esquinero 1.

11. AREA RIO CULLEN
(Pcia. de Tierra del Fuego)

Esq.	x	y
1	Intersección línea de costa con límite Yac. Unitizado CAÑADON ALFA - ARA	
CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA ESQ. 2		
2	4.121.800	Línea de costa
3	4.131.800	2.531.703
4	4.135.000	2.529.500
5	4.105.000	Límite Internac.
CONTINUA POR LIMITE INTERNACIONAL HASTA ESQ. 6		
6	4.150.432	Límite Internac.
7	4.150.432	2.532.875
8	4.151.755	2.532.875
9	4.154.169	2.531.419

Superficie aproximada: 291,9 km²

10	4.156.190	2.533.296
11	4.156.190	Línea de 3 Km

Los esquineros 10 y 11, determinan el límite Norte del área con el yacimiento unitizado Cañadón Alfa ARA
Proyección costa afuera hasta 3 Km límite marítimo Sur X del esquinero 2.

12. AREA ANGOSTURA
(Pcia. de Tierra del Fuego)

Esq.	x	y
1	4.118.900	Línea de costa
CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA ESQ. 2		
2	Línea de costa	2.552.000
3	4.092.000	2.552.000
4	4.088.500	2.553.700
5	4.078.500	2.557.700
6	4.078.600	2.549.991
7	4.065.000	2.545.770
8	4.069.000	2.553.400
9	4.086.200	2.553.400
10	4.098.200	2.534.400
11	4.093.025	2.534.400
12	4.093.000	2.532.000
13	4.093.000	Límite Internac.
CONTINUA POR LIMITE INTERNACIONAL HASTA ESQ. 14		

Esq.	x	y
14	4.116.500	Límite Internac.
15	4.118.500	2.536.400

Superficie aproximada: 785,3 km²

Proyección costa afuera hasta 3 Km límite marítimo Norte X del esquinero 1, Este Y del esquinero 2.

13. AREA LOS CHORRILLOS
(Pcia. de Tierra del Fuego)

Esq.	x	y
1	4.086.200	2.553.400
2	4.065.000	2.553.400
3	4.086.000	2.545.570
4	4.063.000	2.542.800
5	4.075.300	2.549.600
6	4.077.000	2.562.077
7	4.070.950	2.557.750
8	4.065.700	2.561.000
9	4.048.000	2.561.000
10	4.048.000	2.543.300
11	4.049.600	2.543.300
12	4.049.500	2.536.100
13	4.053.100	2.536.100
14	4.053.100	2.534.300
15	4.054.500	2.534.300
16	4.054.600	Límite Internac.
CONTINUA POR LIMITE INTERNACIONAL HASTA ESQ. 17		
17	4.066.200	Límite Internac.

Superficie aproximada: 615,7 km²

14. AREA LAS VIOLETAS
(Pcia. de Tierra del Fuego)

Esq.	x	y
1	4.079.327	2.561.698
CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA ESQ. 2		
2	4.054.900	2.569.745
3	4.052.500	2.573.549
CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA ESQ. 4		
4	4.021.500	2.598.124
5	4.021.500	2.571.000
6	4.025.500	2.571.000
7	4.020.500	2.560.000
8	4.037.000	2.560.000
9	4.037.000	2.560.000
10	4.046.000	2.560.000
11	4.048.000	2.551.000
12	4.065.700	2.551.000
13	4.070.950	2.557.150
14	4.079.500	2.549.981
15	4.079.500	2.557.700

Superficie aproximada: 1.190,8 km²

Proyección costa afuera hasta 3 Km límite marítimo Norte X del esquinero 1, Sur X del esquinero 4.

Nota: Las coordenadas están sujetas a ajuste según mensura.

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 30
Secretaría Legislativa

Anexo IV

AREAS

PLAN HOUSTON

A — CUENCA DEL NOROESTE

a. Permisos de exploración

1. CNO-1 (Santa Victoria) (Pcia. de Salta)
2. CNO-4 (Río Colorado) (Pcias. de Salta y Jujuy)
3. CNO-6 (Pocitos) (Pcia. de Salta)
4. CNO-7 (Chirete) (Pcia. de Salta)
5. CNO-10 (Santa Bárbara) (Pcias. de Salta y Jujuy)
6. CNO-11 (Olleros) (Pcia. de Salta)
7. CNO-14 (Abra Pampa) (Pcia. de Jujuy)
8. CNO-15 (Aguilar) (Pcias. de Salta y Jujuy)
9. CNO-16 (Santa Barbara Oeste) (Pcias. de Salta y Jujuy)

B — CUENCA DEL NORESTE

a. Permisos de exploración

1. CNE-1 (Laguna Yema) (Pcias. de Formosa y del Chaco)
2. CNE-2 (Las Lomitas) (Pcia. de Formosa)
3. CNE-3 (Pozo del Tigre) (Pcia. de Formosa)
4. CNE-4 (Cabo Lugones) (Pcia. de Formosa)
5. CNE-5 (Río Teuco) (Pcias. de Formosa y del Chaco)
6. CNE-7 (La Fragua) (Pcias. de Salta y Santiago del Estero)
7. CNE-8 (Monte Quemado) (Pcias. de Santiago del Estero y del Chaco)
8. CNE-9 (El Caburé) (Pcias. de Santiago del Estero y del Chaco)
9. CNE-10 (Nueva Población) (Pcias. de Formosa y del Chaco)
10. CNE-11 (Comandante Fontana) (Pcias. del Chaco y Formosa)
11. CNE-12 (Pirané) (Pcia. de Formosa)
12. CNE-15 (Pampa del Infierno) (Pcia. del Chaco)
13. CNE-16 (Cerco Río Bermejo) (Pcias. de Formosa y del Chaco)
14. CNE-18 (Campo Gallo) (Pcia. de Santiago del Estero)
15. CNE-19 (Las Breñas) (Pcia. del Chaco)
16. CNE-20 (Sáenz Peña) (Pcia. del Chaco)
17. CNE-27 (Añatuya) (Pcia. de Santiago del Estero)
18. CNE-38 (Freyre) (Pcias. de Córdoba, Santa Fe y Santiago del Estero)
19. CNE-42 (Cañada de Gómez) (Pcias. de Córdoba y Santa Fe)
20. CNE-43 (Venado) (Pcias. de Santa Fe, Buenos Aires y Córdoba)
21. CNE-44 (Lincoln) (Pcias. de Santa Fe y Buenos Aires)
22. CNE-45 (Junín) (Pcias. de Santa Fe y Buenos Aires)
23. CNE-46 (Rosario) (Pcias. de Santa Fe y Buenos Aires)
24. CNE-65 (Joaquín V. González) (Pcias. de Salta y del Chaco)

C — CUENCA CUYANA Y BOLSONES

a. Permisos de exploración

1. CCyB-2 (Rodeo) (Pcia. de San Juan)
2. CCyB-3 (Jáchal) (Pcias. de San Juan y La Rioja)
3. CCyB-4 (Valle Fértil) (Pcias. de San Juan y La Rioja)
4. CCyB-5 (Mogotes) (Pcias. de San Juan, La Rioja y San Luis)
5. CCyB-6 (Pampa de las Salinas) (Pcias. de San Juan, San Luis, Mendoza y La Rioja)
6. CCyB-11 (Pocuyán) (Pcia. de Mendoza)
7. CCyB-14 (General Alvear) (Pcia. de Mendoza)

D — CUENCA GENERAL LEVALLE

a. Permisos de exploración

1. CGL-1 (Pcia. de Córdoba)
2. CGL-2 (Pcia. de Córdoba)

E — CUENCA NEUQUINA

a. Permisos de exploración

1. CNQ-3 (Cerro Nevado) (Pcia. de Mendoza)
2. CNQ-4 (Río Barrancas) (Pcias. de Mendoza y del Neuquén)
3. CNQ-6 (Payún Norte) (Pcia. de Mendoza)
4. CNQ-7 (Gobernador Ayala) (Pcias. de Mendoza y La Pampa)
5. CNQ-8 (Llancanelo) (Pcia. del Neuquén)
6. CNQ-10 (Chihuidos) (Pcia. del Neuquén)
7. CNQ-11 (Las Lajas) (Pcia. del Neuquén)
8. CNQ-12 (Laguna Blanca) (Pcia. del Neuquén)
9. CNQ-15 (Paso de los Indios) (Pcia. de Río Negro)
10. CNQ-16 (Cerro Policía) (Pcia. de Río Negro)

11. CNQ-17 (Sierras Blancas) (Pcias. de Río Negro y del Neuquén)
12. CNQ-18 (Loma del Molino) (Pcias. del Neuquén y Río Negro)
13. CNQ-19 (Añelo) (Pcia. del Neuquén)

F — CUENCA GOLFO SAN JORGE

a. Permisos de exploración

1. CGSJ-4 (San Bernardo) (Pcia. del Chubut)
2. CGSJ-5 (Cañadón Huepi) (Pcia. del Chubut)
3. CGSJ-8 (Centro de Cuenca) (Pcia. de Santa Cruz)
4. CGSJ-9 (Sur Río Deseado) (Pcia. de Santa Cruz)

G — CUENCA AUSTRAL

a. Permisos de exploración

1. CA-5 (Meseta Amarilla) (Pcia. de Santa Cruz)
2. CA-4 (Laguna Grande) (Pcia. de Santa Cruz)
3. CA-6 (Piedrabuena) (Pcia. de Santa Cruz)

H — CUENCA SALADO MARINA

a. Permisos de exploración

1. CSM-2 (Costa Afuera)

I — CUENCA COLORADO MARINA

a. Permisos de exploración

1. CCM-1 (Costa Afuera)

J — CUENCA GOLFO SAN JORGE MARINA

a. Permisos de exploración

1. CGSJM-1 (Costa Afuera)
2. CGSJM-2 (Costa Afuera)

K — CUENCA AUSTRAL MARINA

a. Permisos de exploración

1. CAM-1 (Costa Afuera)

L — CUENCA MALVINAS MARINA

a. Permisos de exploración

1. CMM-1 (Costa Afuera)

M — CUENCA SAN JULIAN MARINA

a. Permisos de exploración

1. CSJM-1 (Costa Afuera)

Anexo III

PLAN HOUSTON

Contratos "Plan Houston"

CUENCA	AREA	CONTRATO Nº	CONTRATISTA	DECRETO P.E.N.		BOLETIN OFICIAL	
				Nº	FECHA	Nº	FECHA
SALADO MARINA	CSM-2 SALADO MARINA 2	25.573	AMOCO	1017	04/07/90	26672	11/07/89
NORESTE	CNE-38 FREYRE	25.637	AMOCO	889	21/09/89	26725	26/09/89
	CNE-42 CAÑADA DE GOMEZ	25.792	MARATHON	107	19/01/90	26800	22/01/90
	CNE-46 ROSARIO	25.790	MARATHON	108	12/01/90	26806	22/01/90

CUENCA	AREA	CONTRATO Nº	CONTRATISTA	DECRETO P.E.N.		BOLETIN OFICIAL	
				Nº	FECHA	Nº	FECHA
COLORADO MARINA	CCM-1 COLORADO MARINA	25.817	UNION TEXAS	174	23/01/90	26815	02/02/90
RAWSON MARINA	CRM-1 R. MARINA 1	24.550	ESSO S. A. P. A.	245	24/02/87	26122	07/04/87
	CRM-2 R. MARINA 2	24.551	ESSO S. A. P. A.	848	24/03/87	26120	07/04/87
	CRM-3 R. MARINA 3	24.552	ESSO S. A. P. A.	844	24/03/87	26122	07/04/87
CUYANA Y BOLSONES	CCyB-10 RIO DESAGUADERO	25.004	TECNOAGUA	306	[illegible]	26332	14/03/88
	CCyB-16 TAMBERIAS SUR	25.798	TEXACO	104	15/01/90	26806	22/01/90
	CCyB-8 TAMBERIAS	25.789	TEXACO	103	15/01/90	26806	22/01/90
NORESTE	CNE-31 RECONQUISTA	25.048	SHELL	545	[illegible]	26379	[illegible]
	CNE-30 NORTE STA. FE	25.050	SHELL	544	[illegible]	26379	[illegible]
	CNE-33 V. GUILLERMINA	25.051	SHELL	548	[illegible]	26379	[illegible]
	CNE-32 SANTA SYLVINA	25.053	SHELL	546	[illegible]	26379	[illegible]
	CNE-28 LOS JURIES	25.270	CHEVRON	110	[illegible]	26564	[illegible]
	CNE-29 TOSTADO	25.271	CHEVRON	112	[illegible]	26564	[illegible]
NOROESTE	CNO-13 ARENAL	24.070	APACHE	298	[illegible]	26308	27/04/80
	CNO-8 UNION	24.746	ASTRA	667	30/04/87	26204	20/08/87
	CNO-7 CHIRETE (2)	24.727	PLUSPETROL SA	621	23/04/87	26187	10/08/87
	CNO-6 MORILLO	24.729	PLUSPETROL SA	619	23/04/87	26187	10/08/87
NEUQUINA	CNQ-14 ZAPALA	25.343	ASTRA	1406	[illegible]	26517	[illegible]
AUSTRAL	CA-12 RIO GDE. SUR (2)	24.761	OCCIDENTAL EXPLOR.	1450	[illegible]	26224	17/08/87
SAN JULIAN MARINA 1	CSJM-1 S. MARINA 1	25.817	BRASPETRO	605	[illegible]	[illegible]	[illegible]
GRAL. LEVALLE	CGL-1 GENERAL LEVALLE	25.068	ARGENTINA HUNT OIL	2385	10/10/90	27032	14/12/90

Nota

(2) - Revirtió parcialmente el área - Lote en Evaluación

DOCUMENTO REGISTRADO
07 ENE 2011
16621

Anexo III

AREAS PLAN HOUSTON

A — CUENCA DEL NOROESTE

a. Permisos de exploración

1. CNO-1 (Santa Victoria) (Pcia. de Salta)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	X	Y
1	Límite internac. Argent.-Bolivia Paralelo 22º	Límite internac. Argent.-Bolivia Río Pilcomayo
CONTINUA POR RIO PILCOMAYO HASTA ESQ. Nº 2		
2	7.626.000	Límite internac. Argent.-Paraguay Río Pilcomayo
3	7.622.500	4.417.550
4	7.593.805	4.417.817
5	7.536.000	4.421.445
6	7.536.000	4.435.100
7	7.560.000	4.438.723
8	7.560.000	4.450.000
9	Límite internac. Argent.-Bolivia Paralelo 22º	4.450.000
10	7.565.664	4.479.500
11	7.552.000	4.473.000
12	7.552.000	4.468.600
13	7.506.850	4.473.000
14	7.628.000	4.488.700
15	7.620.000	4.482.800
16	7.620.550	4.487.400

Superficie aproximada: 4.231,66 km²

2. CNO-4 (Río Colorado) (Pcias. de Salta y Jujuy)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	X	Y
1	7.454.653	4.358.644
2	7.436.295	4.351.372
3	7.435.936	3.853.500
4	7.348.895	3.632.800
5	7.346.000	3.590.000
6	7.360.500	3.590.000
7	7.360.500	3.617.000
8	7.455.000	3.617.000
9	7.391.100	3.640.000
10	7.381.000	3.646.000
11	7.381.000	3.840.000
12	7.091.100	3.640.000

Superficie aproximada: 4.784 km² (*)

(*) Incluye 450 Km² de Parque Nacional Calilegua.

3. CNO-6 (Pocitos) (Pcia. de Salta)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	X	Y
1	7.476.000	4.600.000
2	7.402.000	4.600.000
3	7.402.000	4.410.000
4	7.455.000	4.410.000
5	7.455.000	4.415.000
6	7.476.000	4.415.000

Superficie aproximada: 6.835 Km²

4. CNO-7 (Chirete) (Pcia. de Salta)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	X	Y
1	7.445.000	4.567.827
2	7.435.000	4.567.852
3	7.435.000	4.565.400
4	7.430.000	4.565.400
5	7.430.000	4.567.829
6	7.400.000	4.567.691
7	7.400.000	4.645.000
8	7.385.000	4.615.000
9	7.385.000	4.630.500
10	7.411.500	4.633.500
11	7.411.500	4.655.000
12	7.419.000	4.655.000
13	7.419.000	4.645.000
14	7.427.000	4.641.000
15	7.427.000	4.633.900
16	7.445.000	4.633.500

Superficie aproximada: 1.450,15 km²

Los valores de coordenadas corresponden al Sistema Geodésico Aguaray.

5. CNO-10 (Santa Bárbara) (Pcias. de Salta y Jujuy)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	X	Y
1	7.350.568	4.374.000
2	7.300.000	4.374.000
3	7.300.000	4.400.000
4	7.265.000	4.400.000
5	7.265.000	3.320.000
6	7.360.000	3.580.000

Superficie aproximada: 8.472 km² (*)

(*) Incluye 900 km² de Parque Nacional El Rey.

ES COPIA
Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

6. CNO-11 (Olores)
(Pcia. de Salta)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.265.000	4.400.000
2	7.250.000	4.400.000
3	7.250.000	4.395.000
4	7.207.000	4.395.000
5	7.207.000	3.880.000
6	7.265.000	3.800.000

Superficie aproximada: 6.880 km²

7. CNO-14 (Abra Pampa)
(Pcia. de Jujuy)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	Límite Internac. Argent.-Bolivia	3.563.000
2	7.460.000	3.563.000
3	7.460.000	3.475.000
4	7.521.000	3.475.000
5	7.521.000	3.480.000
6	7.526.000	3.480.000
7	7.530.000	3.492.000
8	7.545.500	3.492.000
9	7.546.500	3.600.000
10	Límite Internac. Argent.-Bolivia	3.630.000

Superficie aproximada: 7.258 km²

8. CNO-15 (Aguilar)
(Pcias. de Salta y Jujuy)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.460.000	3.559.000
2	7.426.000	3.559.000
3	7.426.000	3.537.000
4	7.400.000	3.537.000
5	7.400.000	3.527.500
6	7.369.000	3.527.500
7	7.369.000	3.475.000
8	7.460.000	3.475.000

Superficie aproximada: 5.822 km²

9. CNO-18 (Santa Bárbara Oeste)
(Pcias. de Salta y Jujuy)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.305.000	3.590.000
2	Int. Río Mojotoro	3.590.000
CONTINUA POR BORDE SUPERIOR RIO MOJOTORO HASTA ESQ. Nº 3		
3	Int. Río Mojotoro	3.560.000
4	7.305.000	3.560.000

Superficie aproximada: 374 km²

B — CUENCA DEL NORESTE

a. Permisos de exploración

1. CNE-11 (Laguna Yema)
(Pcias. de Formosa y del Chaco)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	Lim. Internacional Argent.-Paraguay	5.400.000
2	7.250.000	5.400.000
3	7.250.000	5.340.000
4	7.360.000	5.340.000
5	7.360.000	5.370.000
6	Lim. Internacional Argent.-Paraguay	5.370.000

Superficie aproximada: 7.481 km²

2. CNE-2 (Las Lomitas)
(Pcia. de Formosa)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	Lim. Internacional Argent.-Paraguay	5.450.000
2	7.250.000	5.450.000
3	7.250.000	5.400.000
4	Lim. Internacional Argent.-Paraguay	5.400.000

Superficie aproximada: 5.443 km²

3. CNE-3 (Pozo del Tigre)
(Pcia. de Formosa)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	Lim. Internacional Argent. Paraguay	5.500.000
2	7.220.000	5.500.000
3	7.220.000	5.450.000
4	Lim. Internacional Argent.-Paraguay	5.450.000

Superficie aproximada: 6.235 km²

4. CNE-4 (Cabo Lugones)
(Pcia. de Formosa)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	Lim. Internacional Argent.-Paraguay	5.560.000
2	7.220.000	5.560.000
3	7.220.000	5.500.000
4	Lim. Internacional Argent.-Paraguay	5.500.000

Superficie aproximada: 7.650 km²

5. CNE-5 (Río Teuco)
(Pcias. de Formosa y del Chaco)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.345.157	4.645.268
2	7.250.138	4.643.211
3	7.250.038	4.850.000
4	7.220.000	4.850.000
5	7.220.000	4.565.000
6	7.345.157	4.565.000

Superficie aproximada: 8.968 km²

6. CNE-7 (La Fragua)
(Pcias. de Salta y Santiago del Estero)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	Lim. interprovin. Salta-Sgo. d. Estero	4.457.000
2	7.100.000	4.457.000
3	7.100.000	4.460.000
4	7.070.000	4.450.000
5	7.070.000	Lim. interprov. Tucum.-Sgo. d. Estero
CONTINUA POR LIMITE INTERPROVINCIAL TUCUMAN-SGO. D. ESTERO HASTA ESQ. Nº 6		
6	Vértice tripartito Salta-Sgo. d. Estero-Tucumán	
7	7.150.000	Lim. interprovin. Salta-Sgo. d. Estero
8	7.187.000	4.376.200
9	7.187.000	4.395.000
10	7.103.000	4.405.500

Superficie aproximada: 8.145 km²

7. CNE-8 (Monte Quemado)
(Pcias. de Santiago del Estero y del Chaco)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.220.000	4.550.000
2	7.100.000	4.360.000
3	7.100.000	4.457.000
4	7.163.000	4.457.000
5	7.216.000	4.500.000
6	7.220.000	4.500.000

Superficie aproximada: 9.822 km²

8. CNE-9 (El Caburé)
(Pcias. de Santiago del Estero y del Chaco)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.220.000	4.650.000
2	7.120.000	4.650.000
3	7.120.000	4.550.000
4	7.220.000	4.550.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

9. CNE-10 (Nueva Población)
(Pcias. de Formosa y del Chaco)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.250.000	5.450.000
2	7.162.500	5.450.000
3	7.152.500	5.348.873
4	7.150.000	5.346.791

Superficie aproximada: 9.968 km²

10. CNE-11 (Comandante Fontana)
(Pcias. del Chaco y Formosa)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.220.000	5.580.000
2	7.150.000	5.580.000
3	7.150.000	5.450.000
4	7.220.000	5.450.000

Superficie aproximada: 8.100 km²

11. CNE-12 (Pirané)
(Pcia. de Formosa)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	Lim. Internacional Argent.-Paraguay	5.650.000
2	7.150.000	5.580.000
3	7.100.000	5.580.000
4	Lim. Internacional Argent.-Paraguay	5.580.000

Superficie total aproximada: 8.080 km²

12. CNE-15 (Pampa del Infierno)
(Pcia. del Chaco)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.162.500	5.450.000
2	7.032.500	5.450.000
3	7.002.500	5.351.256
4	7.152.500	5.346.973

Superficie aproximada: 9.867 km²

13. CNE-16 (Oasis Río Bermejo)
(Pcias. de Formosa y del Chaco)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.150.000	5.550.000
2	7.050.000	5.550.000
3	7.050.000	5.450.000
4	7.150.000	5.450.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

14. CNE-18 (Campo Gallo)
(Pcia. de Santiago del Estero)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.100.000	4.650.000
2	7.000.000	4.650.000
3	7.000.000	4.450.000
4	7.100.000	4.450.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

15. CNE-19 (Las Breñas)
(Pcia. del Chaco)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.052.500	5.450.000
2	6.952.500	5.450.000
3	6.952.500	5.353.573
4	7.052.500	5.351.256

Superficie aproximada: 9.752 km²

16. CNE-20 (Sáenz Peña)
(Pcia. del Chaco)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.050.000	5.550.000
2	6.950.000	5.550.000
3	6.950.000	5.450.000
4	7.050.000	5.450.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

17. CNE-27 (Añatuya)
(Pcia. de Santiago del Estero)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.900.000	4.550.000
2	6.800.000	4.550.000
3	6.800.000	4.450.000
4	6.900.000	4.450.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

18. CNE-36 (Freyre)
(Pcias. de Córdoba, Santa Fe y Santiago del Estero)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.650.000	4.500.000
2	6.525.000	4.500.000
3	6.525.000	4.525.000
4	6.650.000	4.525.000

Superficie aproximada: 9.373 km²

19. CNE-42 (Cañada de Gómez)
(Pcias. de Córdoba y Santa Fe)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.400.000	4.669.852
2	6.291.502	4.653.938
3	6.300.000	4.575.000
4	6.400.000	4.575.000

Superficie aproximada: 8.032 km²

20. CNE-43 (Melincué)
(Pcias. de Santa Fe, Buenos Aires y Córdoba)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.299.992	4.553.868
2	6.190.915	4.551.009
3	6.200.000	4.575.000
4	6.300.000	4.575.000

Superficie aproximada: 7.752 km²

21. CNE-44 (Lincoln)
(Pcias. de Santa Fe y Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.198.615	4.451.069
2	6.098.651	4.548.081
3	6.100.000	4.575.000
4	6.200.000	4.575.000

Superficie aproximada: 7.457 km²

22. CNE-45 (Junín)
(Pcias. de Santa Fe y Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.250.000	5.475.000
2	6.150.000	5.475.000
3	6.150.000	5.375.000
4	6.250.000	5.375.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

23. CNE-46 (Rosario)
(Pcias. de Santa Fe y Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.400.000 (Faja 4)	Río Paraná
CONTINUA POR RIO PARANA HASTA ESQ. Nº 2		
2	Río Paraná	5.445.000
3	6.250.000	5.445.000
4	6.250.000	5.375.000
5	6.400.000	4.668.852

Superficie aproximada: 9.963 km²

24. CNE-66 (Joaquín V. González)
(Pcias. de Salta y del Chaco)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.250.000	4.505.000
2	7.220.000	4.505.000
3	7.220.000	4.500.000
4	7.218.000	4.500.000
5	7.188.000	4.487.000
6	7.183.000	4.405.500
7	7.197.000	4.385.000
8	7.250.000	4.395.000

Superficie aproximada: 8.080 km²

C — CUENCA CUYANA Y BOLSONES

a. Permisos de exploración

1. CCyB-2 (Rodeo)
(Pcia. de San Juan)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.556.000	2.500.000
2	6.650.680	2.500.000
3	6.660.000	2.550.000
4	6.600.000	2.550.000
5	6.600.000	2.460.000
6	6.658.000	2.460.000

Superficie aproximada: 6.236 km²

2. CCyB-3 (Mogna)
(Pcias. de San Juan y La Rioja)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.646.754	2.644.317
2	6.546.736	2.642.975
3	6.550.000	2.550.000
4	6.650.000	2.550.000

Superficie aproximada: 9.386 km²

3. CCyB-4 (Valle Fértil)
(Pcias. de San Juan y La Rioja)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.650.000	3.450.000
2	6.550.000	3.450.000
3	6.546.736	3.357.021
4	6.646.754	3.350.682

Superficie aproximada: 9.360 km²

4. CCyB-5 (Marayes)
(Pcias. de San Juan, La Rioja y San Luis)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.550.000	3.460.000
2	6.470.000	3.450.000
3	6.469.130	2.614.000
4	6.549.130	2.614.000

Superficie aproximada: 9.670 km²

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 31
Secretaría Legislativa

5. COyB-6 (Pampa de las Salinas)
(Pcias. de San Juan, San Luis, Mendoza y La Rioja)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.470.000	3.480.000
2	6.390.000	3.480.000
3	6.369.130	2.614.000
4	6.459.130	2.614.000

Superficie aproximada: 9.492 km²

6. COyB-11 (Ñacuñán)
(Pcia. de Mendoza)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	Río Tunuyán	3.570.000
2	6.273.000	3.570.000
3	6.273.000	3.594.000
4	6.260.000	3.594.000
5	6.260.000	2.638.917
6	6.221.982	2.638.360
7	6.223.000	2.571.500
8	Río Tunuyán	2.571.500
CONTINUA POR RIO TUNUYAN HASTA ESQ. Nº 1		

Superficie aproximada: 6.111 km²

7. COyB-14 (General Alvear)
(Pcia. de Mendoza)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.184.000	3.090.000
2	6.100.000	3.380.000
3	6.100.000	2.580.000
4	6.170.000	2.580.000
5	6.170.000	2.598.000
6	6.183.514	2.598.000

Superficie aproximada: 6.816 km²

D — CUENCA GENERAL LEVALLE

a. Permisos de exploración

1. CGL-1 (Pcia. de Córdoba)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.279.700	4.460.000
2	6.169.750	4.800.000
3	6.169.750	4.390.000
4	6.279.700	4.390.000

Superficie aproximada: 9.065 km²

2. CGL-2 (Pcia. de Córdoba)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.169.750	4.460.000
2	Lím. Interprovincial Córdoba-La Pampa	4.450.000
CONTINUA POR LIMITE INTERPROVINCIAL CORDOBA-LA PAMPA HASTA ESQ. Nº 3		
3	Lím. Interprovincial Córdoba-La Pampa	4.360.000
4	6.169.750	4.360.000

Superficie aproximada: 3.802,5 km²

E — CUENCA NEUQUINA

a. Permisos de exploración

1. CNQ-3 (Cerro Mesrano)
(Pcia. de Mendoza)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.090.000	2.414.029
2	6.000.000	2.416.000
3	6.000.000	2.411.000
4	5.980.000	2.411.000
5	5.980.000	Intersección Río Barrancas
CONTINUA POR RIO BARRANCAS HASTA ESQ. Nº 5		
6	6.000.000	Intersección Río Barrancas
7	6.000.000	2.383.000
8	6.090.000	2.383.000

Superficie aproximada: 3.897 km²

2. CNQ-4 (Río Barrancas)
(Pcias. de Mendoza y del Neuquén)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.990.000	2.420.000
2	5.965.500	2.420.000
3	5.965.500	2.367.000
4	5.930.000	2.365.070
5	5.900.000	2.380.000
6	Intersección Río Barrancas	2.380.000
CONTINUA POR RIO BARRANCAS HASTA ESQ. Nº 7		
7	5.990.000	Río Barrancas

Superficie aproximada: 4.869 km²

3. CNQ-6 (Payún Norte)
(Pcia. de Mendoza)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.000.000	2.500.000
2	5.930.000	2.500.000
3	5.930.000	2.465.000
4	5.950.000	2.465.000
5	5.950.000	2.460.000
6	5.970.000	2.460.000
7	5.970.000	2.440.000
8	5.981.000	2.440.000
9	5.981.000	2.472.000
10	6.000.000	2.472.000

Superficie aproximada: 2.292 km²

4. CNQ-7 (Gobernador Ayala)
(Pcias. de Mendoza y La Pampa)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.890.000	2.550.000
2	5.870.000	2.550.000
3	5.870.000	2.610.000
4	5.840.000	2.610.000
5	5.840.000	2.631.130
6	5.803.000	2.631.130
7	5.803.000	Intersección Río Colorado
CONTINUA POR RIO COLORADO HASTA ESQ. Nº 8		
8	Intersección Río Colorado	2.605.500
9	5.878.700	2.505.500
10	5.878.700	2.500.000
11	5.893.000	2.500.000
12	5.870.000	2.520.000
13	5.886.000	2.520.000
14	5.886.000	2.516.000
15	5.870.000	2.516.000
16	5.862.500	2.550.500
17	5.856.500	2.550.500
18	5.856.500	2.546.000
19	5.862.500	2.546.000

Superficie aproximada: 4.224 km²

5. CNQ-8 (Huantraico)
(Pcia. del Neuquén)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.865.500	2.465.000
2	5.820.000	2.465.000
3	5.820.000	2.379.500
4	5.865.500	2.379.600

Superficie aproximada: 4.800 km²

6. CNQ-10 (Chihuidos)
(Pcia. del Neuquén)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.820.000	2.465.000
2	5.817.000	2.465.000
3	5.817.000	2.490.000
4	5.774.000	2.490.000
5	5.774.000	Intersección Río Neuquén
CONTINUA POR RIO NEUQUEN HASTA ESQ. Nº 6		
6	5.786.000	Intersección Río Neuquén
7	5.786.000	2.379.500
8	5.820.000	2.379.500

Superficie aproximada: 4.477 km²

7. CNQ-11 (Las Lajas)
(Pcia. del Neuquén)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.765.000	Intersección Río Neuquén
CONTINUA POR RIO NEUQUEN HASTA ESQ. Nº 2		
2	5.774.000	Intersección Río Neuquén
3	5.736.500	2.438.000
4	5.736.500	2.415.000
5	5.730.000	2.415.000
6	5.730.056	Límite Internac. Argentina-Chile
CONTINUA POR LIMITE INTERNACIONAL ARGENTINA-CHILE HASTA ESQ. Nº 7		
7	Límite Internac. Argentina-Chile	1.600.000
8	5.765.021	1.600.000

Superficie aproximada: 5.704 km²

8. CNQ-12 (Laguna Blanca)
(Pcia. del Neuquén)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.730.000	2.405.000
2	5.700.000	2.405.000
3	5.700.000	2.400.000
4	5.650.000	2.400.000
5	5.650.000	2.365.000
6	5.577.000	2.365.000
7	5.577.000	2.372.000
8	5.567.000	2.372.000
9	5.567.000	2.360.000
10	Intersección Río Catán Lil	2.360.000
CONTINUA POR RIO CATAN LIL HASTA ESQ. Nº 11		
11	5.635.000	Río Catán Lil (Faja 1)
12	5.700.434	Río Catán Lil (Faja 1)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
13	5.700.990	1.600.000
14	Lím. Internac. Argent.-Chile	
CONTINUA POR LIMITE INTERNACIONAL ARGENTINA-CHILE HASTA ESQ. Nº 15		
15	5.730.965	Lím. Internac. Argent.-Chile

Superficie aproximada: 5.754 km²

9. CNQ-15 (Estación Cervantes)
(Pcia. de Río Negro)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.695.000	3.416.000
2	Intersección Río Negro	3.416.000
CONTINUA POR RIO NEGRO HASTA ESQ. Nº 3		
3	Intersección Río Negro	2.630.000
4	5.686.500	2.630.000
5	5.686.500	2.653.200
6	5.696.750	2.693.200
7	5.696.750	2.595.000
8	5.696.800	2.598.000
9	5.698.800	2.621.000
10	5.705.000	2.621.000
11	5.705.000	2.626.200
12	5.708.000	2.626.200
13	5.708.000	3.383.000
14	5.696.000	3.383.000

Superficie aproximada: 1.845 km²

10. CNQ-16 (Lago Pellegrini Este)
(Pcia. de Río Negro)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	Intersección Río Colorado	3.415.000
2	5.733.000	3.415.000
3	5.731.806,19	3.057.000
4	5.730.500	2.657.000
5	5.758.500	2.647.000
6	5.731.956,36	2.647.000
7	5.732.247,89	2.628.100
8	5.722.715	2.628.100
9	5.722.715	2.619.800
10	5.718.815	2.619.800
11	5.718.815	2.611.000
12	5.713.000	2.611.000
13	5.713.000	2.603.000
14	5.707.000	2.605.000
15	5.707.000	2.590.000
16	5.733.000	2.590.000
17	5.733.000	2.610.700
18	5.764.000	2.610.700
19	5.754.000	2.620.000
20	5.737.750	2.620.000

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
21	5.757.750	2.647.000
22	Intersección Río Colorado	2.647.000
CONTINUA POR RIO COLORADO HASTA ESQ. Nº 1		

Superficie aproximada: 1.860 km²

11. CNQ-17 (Sierras Blancas)
(Pcias. de Río Negro y del Neuquén)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.745.000	2.500.000
2	5.707.000	2.590.000
3	5.707.000	2.566.000
4	5.696.750	2.566.000
5	5.696.750	2.581.500
6	5.699.131	2.578.000
7	5.724.000	2.579.000
8	5.724.000	2.562.667
9	5.778.750	2.550.000
10	Intersección Río Neuquén	2.550.000
CONTINUA POR RIO NEUQUEN HASTA ESQ. Nº 11		
11	Intersección Río Neuquén	2.543.000
12	5.745.000	2.543.000

Superficie aproximada: 1.160 km²

12. CNQ-18 (Loma del Mojón)
(Pcias. del Neuquén y Río Negro)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.772.200	2.588.104
2	5.755.482	2.580.000
3	5.753.200	2.590.000
4	5.753.200	2.661.478
5	5.745.000	2.598.688
6	5.745.000	2.575.750
7	5.758.500	2.575.750
8	5.758.500	2.566.250
9	5.745.000	2.566.250
10	5.745.000	2.640.000
11	5.750.000	2.526.941
12	5.768.000	2.534.000
13	5.768.000	2.546.885
14	5.769.500	2.563.080

Superficie aproximada: 811 km²

13. CNQ-19 (Añelo)
(Pcia. del Neuquén)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.780.000	2.561.200
2	5.782.625	2.587.200

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
3	5.743.030	2.550.000
4	5.760.400	2.550.000
5	5.735.400	2.540.000
6	5.786.000	2.534.000
7	5.777.000	2.520.000
8	5.768.000	2.534.000
9	5.768.000	2.520.941
10	5.783.000	2.520.000
11	5.782.000	2.501.000
12	5.786.300	2.501.000
13	5.744.300	2.504.700
14	5.771.200	2.504.700
15	5.771.300	2.500.400
16	5.757.600	2.500.400
17	5.757.600	2.501.000
18	5.748.000	2.501.000
19	5.768.000	2.490.000
20	5.774.000	2.485.000
21	5.771.000	2.490.000
22	5.787.400	2.490.000
23	5.787.500	2.517.000
24	5.750.000	2.517.000

Superficie aproximada: 1.130,68 km²

F — CUENCA GOLFO SAN JORGE

a. Permisos de exploración

1. CGSJ-4 (San Bernardo)
(Pcia. del Chubut)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.987.000	2.405.600
2	4.931.000	Límite Área Explotac. YPF
3	4.931.000	Río Senguer
CONTINUA POR RIO SENGUERR HASTA CONFLUENCIA CON RIO MAYO Y LUEGO POR ESTE HASTA ESQ. Nº 4		
4	Río Mayo	2.420.000
5	4.987.000	2.420.000

Superficie aproximada: 3.696 km²

2. CGSJ-6 (Colhué Huapi)
(Pcia. del Chubut)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.987.000	2.610.000
2	Límite Área Explotac. AMOCO	2.610.000
CONTINUA POR LIMITE AREA EXPLOTACION AMOCO Y LUEGO POR AREA EXPLOTAC. YPF HASTA ESQ. Nº 3		
3	Límite Área Explotac. YPF	2.485.600
4	4.987.000	2.485.600

Superficie aproximada: 4.363 km²

3. CGSJ-8 (Cañadón de Cuenca)
(Pcia. de Santa Cruz)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	Lím. Interprov. Chubut-Sta. Cruz	Línea de ribera
CONTINUA POR LINEA DE RIBERA HASTA ESQ. Nº 2		
2	4.887.500	Línea de ribera
3	4.861.900	2.595.750
4	4.815.300	2.585.250
5	4.878.300	Línea de ribera
CONTINUA POR LINEA DE RIBERA HASTA ESQ. Nº 6		
6	4.860.900	Línea de ribera
CONTINUA POR LINEA DE RIBERA HASTA ESQ. Nº 7		
7	4.866.500	2.600.000
8	4.857.802	2.600.000
9	4.859.490	2.562.500
10	4.866.000	2.563.300
11	4.866.000	2.550.000
12	4.900.495	2.550.000
13	4.905.621	2.577.026
14	4.906.500	2.566.500
15	4.892.200	2.566.500
16	4.892.200	2.542.000
17	4.896.500	2.542.000
18	4.898.000	2.582.000
19	4.882.000	2.582.000
20	4.882.000	2.575.000
21	4.806.000	2.575.000

Superficie aproximada: 2.413 km²

4. CGSJ-9 (Sur Río Deseado)
(Pcia. de Santa Cruz)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.825.000	2.414.146
CONTINUA POR LINEA DE RIBERA HASTA ESQ. Nº 2		
2	4.800.000	Línea de ribera
3	4.800.000	2.500.000
4	4.758.500	2.500.000
5	4.758.500	2.475.000
6	4.800.000	2.475.000
7	4.800.000	2.421.100
8	4.835.000	2.420.000
9	4.835.000	2.474.000
10	4.826.500	2.471.000
11	4.826.500	2.484.800
12	4.812.967	2.543.000
13	4.806.500	2.545.000
14	4.806.500	2.540.000
15	4.811.677	2.560.000
CONTINUA POR LIMITE AREA DE EXPLOTACION YPF HASTA ESQ. Nº 16		
16	4.806.000	2.572.000

Superficie aproximada: 6.621,00 km²

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

G — CUENCA AUSTRAL

a. Permisos de exploración

1. CA-3 (Mata Amarilla) (Pcia. de Santa Cruz)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	4.588.800	1.600.000
2	Río Santa Cruz	1.600.000
Continúa por Río Santa Cruz hasta esq. Nº 3		
3	Río Santa Cruz	1.550.000
4	4.569.803	1.560.000

Superficie aproximada: 0.815 km²

2. CA-4 (Laguna Grande) (Pcia. de Santa Cruz)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	4.570.000	2.450.000
2	4.500.000	2.450.000
3	4.500.333	1.600.000
4	4.558.808	1.600.000

Superficie aproximada: 4.704 km²

3. CA-6 (Piedrabuena) (Pcia. de Santa Cruz)

Coordenadas de Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	4.503.000	2.500.000
2	Río Santa Cruz	2.500.000
CONTINÚA POR RÍO SANTA CRUZ HASTA ESQ. Nº 3		
3	Río Santa Cruz	1.600.000
4	4.500.400	1.600.000

Superficie aproximada: 6.470 km²

H — CUENCA SALADO MARINA

a. Permisos de exploración

1. CSM-9 (Costa Afuera)

Coordenadas de Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	5.894.000	7.440.027
2	5.887.781	7.477.798
3	5.881.880	7.477.348
4	5.831.602	7.453.664
5	5.813.102	7.456.983
6	5.812.955	7.430.873
7	5.794.456	7.434.422
8	5.733.963	6.609.797
9	5.657.634	6.610.784
10	5.867.680	7.387.058
11	5.904.650	7.398.472
12	5.906.843	7.418.983
13	5.982.740	7.418.728

Superficie aproximada: 13.235 km²

I — CUENCA COLORADO MARINA

a. Permisos de exploración

1. CCM-1 (Costa Afuera)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	5.571.936	6.606.740
2	5.553.427	6.606.487
3	5.552.887	6.565.190
4	5.535.130	6.564.962
5	5.555.400	6.563.736
6	5.495.369	6.563.421
7	5.493.534	6.547.281
8	5.480.026	6.542.175
9	5.480.116	6.521.066
10	5.443.095	6.520.882
11	5.442.135	6.500.000
12	5.420.314	6.500.000
13	5.420.463	6.479.082
14	5.460.116	6.478.912
15	5.490.026	6.457.476
16	5.496.834	6.457.718
17	5.496.173	6.416.436
18	5.560.807	6.416.510
19	5.554.057	6.457.405
20	5.577.564	6.457.901

Superficie aproximada: 14.355 km²

J — CUENCA GOLFO SAN JORGE MARINA

a. Permisos de exploración

1. CGSJM-1 (Costa Afuera)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	4.891.559	3.309.061
2	4.887.458	3.306.917
3	Intersección paralelo 45° 10' Sur con línea de costa Mar Argentino	
CONTINÚA POR LÍNEA DE COSTA MAR ARGENTINO HASTA ESQ. Nº 4		
4	4.915.340	3.390.643
5	4.910.800	3.390.000
6	4.916.800	3.380.100
7	4.924.300	3.399.700
8	4.938.825	3.404.300
9	4.938.955	3.397.870
10	4.940.620	3.395.600

Coordenadas de Gauss Krüger

Esq.	x	y
11	4.945.102	3.400.337
CONTINÚA POR LÍNEA DE COSTA HASTA ESQ. Nº 12		
12	Intersección paralelo 45° 30' Sur con línea de costa Mar Argentino	

Superficie aproximada: 10.825 km²

Línea de costa a 9 km. de línea de pleamares de sicigia

2. CGSJM-2 (Costa Afuera)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	4.857.455	3.536.617
2	4.831.877	3.538.265
3	Intersección paralelo 46° 40' Sur con línea de costa del Mar Argentino continúa por línea de costa del Mar Argentino hasta esq. Nº 4	
4	Intersección paralelo 46° 10' Sur con línea de costa del Mar Argentino	

Superficie aproximada: 6.155 km²

Línea de costa a 3 km. de línea de pleamares de sicigia.

K — CUENCA AUSTRAL MARINA

a. Permisos de exploración

1. CAM-1 (Costa Afuera)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	4.300.305	3.406.199
2	4.306.815	3.408.334
3	4.311.218	3.515.018
4	4.047.750	3.514.232
5	4.047.344	3.436.940
6	4.186.006	3.490.565
7	4.164.656	2.568.793
8	4.166.009	2.568.959
9	4.166.025	2.587.601
10	4.167.880	2.587.707
11	4.167.835	2.566.579
12	4.169.750	2.566.604
13	4.169.290	2.564.346
14	4.171.880	2.564.371
15	4.171.649	2.563.241
16	4.173.604	2.569.265
17	4.173.532	2.561.006
18	4.175.319	2.561.041
19	4.176.342	2.558.780
20	4.176.197	2.558.602
21	4.179.210	2.557.671
22	4.180.085	2.557.695
23	4.180.091	2.555.461
24	4.181.019	2.558.441
25	4.181.031	2.554.310
26	4.182.806	2.554.390
27	4.182.904	2.552.633
28	4.184.769	2.552.852
29	4.184.777	2.550.964
30	4.201.468	2.551.127
31	4.201.594	Línea de costa
CONTINÚA POR LÍNEA DE COSTA HASTA ESQ. Nº 32		
32	4.263.053	Línea de costa

Superficie aproximada: 42.600 km²

Línea de costa a 5 km. de línea de pleamares de sicigia

L — CUENCA MALVINAS MARINA

a. Permisos de exploración

1. CMM-1 (Costa Afuera)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	4.408.711	3.500.000
2	4.404.961	3.594.602
3	4.352.949	3.593.867
4	4.383.319	3.570.251
5	4.325.506	3.560.872
6	4.325.068	3.565.218
7	4.301.462	3.564.906
8	4.301.401	3.568.344
9	4.260.207	3.568.706
10	4.240.106	3.575.576
11	4.164.072	3.574.421
12	4.163.805	3.580.206
13	4.126.712	3.589.518
14	4.126.244	3.611.896
15	4.084.332	3.609.512
16	4.029.066	3.565.709
17	4.018.360	3.565.595
18	4.016.700	3.534.950
19	4.053.214	3.538.264
20	4.050.324	3.514.248
21	4.011.218	3.516.018
22	4.010.860	3.500.000

Superficie aproximada: 28.755 km²

M — CUENCA SAN JULIAN MARINA

a. Permisos de exploración

1. CSJM-1 (Costa Afuera)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	4.537.300	4.537.619
2	4.572.432	4.536.588
3	4.572.432	3.636.560
4	4.537.000	3.537.610

Superficie aproximada: 14.528 km²

Anexo IV

ÁREAS PLAN ARGENTINA

(DECRETO Nº 2178/91)

ÁREAS SECUNDARIAS - CONCESIONES

(CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº 1/92)

A — CUENCA DEL NORESTE

a. Permisos de exploración

1. CNE-6 (Rivadavia) (Pcias. de Salta y del Chaco)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	7.365.000	4.566.000
2	7.220.000	4.565.000
3	7.220.000	4.505.000
4	7.364.000	4.505.000

Superficie aproximada: 8.645 km²

2. CNE-13 (Formosa) (Pcia. de Formosa)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq	x	y
1	Límite internacional argentino-paraguayo	6.346.720
CONTINÚA POR LÍMITE INTERNACIONAL HASTA ESQ. Nº 2		
2	7.064.006	Lím. internacional argentino-paraguayo
3	7.064.008	6.350.545

Superficie aproximada: 10.000 km²

3. CNE-14 (Sachayoj) (Pcias. de Santiago del Estero y del Chaco)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	7.120.000	4.660.000
2	7.070.000	4.660.000
3	7.020.000	4.550.000
4	7.120.000	4.550.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

4. CNE-17 (Este Río Bermejo) (Pcias. del Chaco y Formosa)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	7.150.000	5.650.000
2	7.030.000	5.650.000
3	7.030.000	5.650.000
4	7.150.000	5.560.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

5. CNE-21 (Resistencia) (Pcias. de Formosa y del Chaco)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	7.084.000	Límite internacional argentino-paraguayo
CONTINÚA POR LÍMITE INTERNACIONAL HASTA ESQ. Nº 2		
2	6.960.000	Intersec. Río Paraná
3	6.960.000	5.650.000
4	7.050.000	5.550.000
6	7.050.000	5.650.000
8	7.084.000	5.650.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

6. CNE-22 (Santa Sylvina) (Pcias. del Chaco y Santa Fe)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	6.962.500	5.450.000
2	6.850.000	5.450.000
3	6.960.000	5.358.595
4	6.852.500	5.053.573

Superficie aproximada: 9.744 km²

7. CNE-23 (Villa Guillermina) (Pcias. del Chaco y Santa Fe)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	6.950.000	5.650.000
2	6.850.000	5.550.000
3	5.860.000	5.450.000
4	5.950.000	5.450.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

8. CNE-24 (Florencia) (Pcias. del Chaco y Santa Fe)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq	x	y
1	6.050.000	Río Paraná
CONT. POR LIM. INTERNACIONAL ARG-PARAG. HASTA ESQ. Nº 2		
2	Río Paraná	5.550.000
3	6.050.000	5.550.000

Superficie aproximada: 7.536 km²

9. CNE-25 (Charadai) (Pcias. del Chaco y Santiago del Estero)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq	x	y
1	7.080.000	4.650.000
2	6.920.000	4.650.000
3	6.920.000	4.550.000
4	7.020.000	4.550.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

10. CNE-26 (Suncho Corral) (Pcia. de Santiago del Estero)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	7.000.000	4.550.000
2	6.900.000	4.550.000
3	6.900.000	4.450.000
4	7.000.000	4.450.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

11. CNE-28 (Los Juríes) (Pcias. de Santiago del Estero, Sta. Fe y del Chaco)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	6.920.000	4.650.000
2	6.820.000	4.550.000
3	6.820.000	4.550.000
4	6.920.000	4.650.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

12. CNE-29 (Tostado) (Pcias. de Santiago del Estero y Sta. Fe)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	6.850.000	4.650.000
2	6.750.000	4.650.000
3	6.750.000	4.500.000
4	6.800.000	4.500.000
5	6.800.000	4.550.000
6	6.820.000	4.650.000

Superficie aproximada: 9.500 km²

13. CNE-30 (Norte Santa Fe) (Pcia. de Santa Fe)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	6.850.000	5.450.000
2	6.750.112	5.450.000
3	6.750.112	5.058.725
4	6.850.000	5.558.195

Superficie aproximada: 9.564 km²

14. CNE-31 (Reconquista) (Pcia. de Santa Fe)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	6.850.000	5.560.000
2	Río Paraná	5.560.000
CONTINÚA POR RÍO PARANÁ HASTA ESQ. Nº 3		
3	6.750.112	Río Paraná
4	6.750.112	5.450.000
5	6.850.000	5.450.000

Superficie aproximada: 9.885 km²

15. CNE-32 (Selva) (Pcias. de Sgo. del Estero, Córdoba y Sta. Fe)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	6.750.000	4.600.000
2	6.650.000	4.600.000
3	6.650.000	4.500.000
4	6.750.000	4.600.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

16. CNE-38 (San Cristóbal) (Pcias. de Santa Fe y Santiago del Estero)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	6.748.985	4.691.258
2	6.648.529	4.680.850

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

FOLIO Nº 32
Secretaría Legislativa

8. CNE-24 (Florencia)
(Pcias. del Chaco y Santa Fe)

Coordenadas Gauss Kruger		
Esq.	x	y
1	6.950.000	Río Paraná
	CONT. POR LIM. INTERNACIONAL ARG-PARAG. HASTA ESQ. Nº 2	
2	Río Paraná	5.850.000
3	6.950.000	5.850.000

Superficie aproximada: 7.336 km²

9. CNE-25 (Concepción)
(Pcias. del Chaco y Santiago del Estero)

Coordenadas Gauss Kruger		
Esq.	x	y
1	7.020.000	4.650.000
2	6.920.000	4.650.000
3	6.920.000	4.550.000
4	7.020.000	4.550.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

10. CNE-26 (Sancho Corral)
(Pcia. de Santiago del Estero)

Coordenadas Gauss Kruger		
Esq.	x	y
1	7.000.000	4.550.000
2	6.900.000	4.550.000
3	6.900.000	4.450.000
4	7.000.000	4.450.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

11. CNE-28 (Los Juríes)
(Pcias. de Santiago del Estero, Sta. Fe y del Chaco)

Coordenadas Gauss Kruger		
Esq.	x	y
1	6.920.000	4.650.000
2	6.820.000	4.650.000
3	6.820.000	4.550.000
4	6.920.000	4.550.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

12. CNE-29 (Tostado)
(Pcias. de Santiago del Estero y Sta. Fe)

Coordenadas Gauss Kruger		
Esq.	x	y
1	6.820.000	4.650.000
2	6.750.000	4.650.000
3	6.750.000	4.500.000
4	6.800.000	4.600.000
5	6.800.000	4.550.000
6	6.820.000	4.550.000

Superficie aproximada: 9.500 km²

13. CNE-30 (Norte Santa Fe)
(Pcia. de Santa Fe)

Coordenadas Gauss Kruger		
Esq.	x	y
1	6.850.000	5.450.000
2	6.750.112	5.450.000
3	6.750.112	5.356.720
4	6.650.000	5.356.196

Superficie aproximada: 5.244 km²

14. CNE-31 (Reconquista)
(Pcia. de Santa Fe)

Coordenadas Gauss Kruger		
Esq.	x	y
1	6.850.000	5.550.000
2	Río Paraná	5.550.000
	CONTINUA POR RIO PARANA HASTA ESQ. Nº 3	
3	6.750.112	Río Paraná
4	6.750.112	5.450.000
5	6.850.000	5.450.000

Superficie aproximada: 6.665 km²

15. CNE-32 (Selva)
(Pcias. de Sgo. del Estero, Córdoba y Sta. Fe)

Coordenadas Gauss Kruger		
Esq.	x	y
1	6.750.000	4.500.000
2	6.650.000	4.500.000
3	6.650.000	4.600.000
4	6.750.000	4.500.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

16. CNE-33 (San Cristóbal)
(Pcias. de Santa Fe y Santiago del Estero)

Coordenadas Gauss Kruger		
Esq.	x	y
1	6.748.939	4.691.274
2	6.649.829	4.688.580

Coordenadas de Gauss Kruger		
Esq.	x	y
3	6.650.000	4.600.000
4	6.730.000	4.600.000
5	6.750.000	4.690.000

Superficie aproximada: 5.029,3 km²

17. CNE-34 (Vera)
(Pcia. de Santa Fe)

Coordenadas Gauss Kruger		
Esq.	x	y
1	6.750.112	5.475.000
2	6.650.336	5.475.000
3	6.650.336	5.450.000
4	6.600.000	5.450.000
5	6.600.000	5.400.000
6	6.750.112	5.400.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

18. CNE-35 (San Javier)
(Pcia. de Santa Fe)

Coordenadas Gauss Kruger		
Esq.	x	y
1	6.750.112	Río Paraná
	CONTINUA POR RIO PARANA HASTA ESQ. Nº 2	
2	6.600.000	Río Paraná
3	6.600.000	5.450.000
4	6.650.336	5.450.000
5	6.650.336	5.475.000
6	6.750.112	5.475.000

Superficie aproximada: 4.849 km²

19. CNE-36 (Esperanza)
(Pcia. de Santa Fe)

Coordenadas Gauss Kruger		
Esq.	x	y
1	6.600.000	Río Paraná
	CONTINUA POR RIO PARANA HASTA ESQ. Nº 2	
2	6.500.000	Río Paraná
3	6.500.000	5.400.000
4	6.600.000	5.400.000

Superficie aproximada: 9.895 km²

20. CNE-37 (Sunchales)
(Pcias. de Córdoba y Santa Fe)

Coordenadas Gauss Kruger		
Esq.	x	y
1	6.648.829	4.688.580
2	6.546.034	4.685.982
3	6.550.000	4.600.000
4	6.650.000	4.600.000

Superficie aproximada: 6.733 km²

21. CNE-39 (San Francisco)
(Pcias. de Santa Fe y Córdoba)

Coordenadas Gauss Kruger		
Esq.	x	y
1	6.525.000	4.600.000
2	6.400.000	4.600.000
3	6.400.000	4.525.000
4	6.525.000	4.525.000

Superficie aproximada: 9.375 km²

22. CNE-40 (Rafaela)
(Pcia. de Santa Fe)

Coordenadas Gauss Kruger		
Esq.	x	y
1	6.648.834	4.685.882
2	6.442.842	4.683.235
3	6.450.000	4.600.000
4	6.550.000	4.600.000

Superficie aproximada: 8.462 km²

23. CNE-41 (Santa Fe)
(Pcias. de Santa Fe y Córdoba)

Coordenadas Gauss Kruger		
Esq.	x	y
1	6.500.000	Río Paraná
	CONTINUA POR RIO PARANA HASTA ESQ. Nº 2	
2	6.400.000	Río Paraná
3	6.400.000	4.800.000
4	6.450.000	4.800.000
5	6.450.000	5.400.000
6	6.500.000	5.400.000

Superficie aproximada: 7.811 km²

24. CNE-47 (Paraná)
(Pcia. de Entre Ríos)

Coordenadas Gauss Kruger		
Esq.	x	y
1	6.500.000	5.500.000
2	6.350.000	5.500.000

Coordenadas de Gauss Kruger		
Esq.	x	y
3	6.350.000	Río Paraná
	CONTINUA POR RIO PARANA HASTA ESQ. Nº 4	
4	6.500.000	Río Paraná

Superficie aproximada: 9.258 km²

25. CNE-48 (Villaguay)
(Pcia. de Entre Ríos)

Coordenadas Gauss Kruger		
Esq.	x	y
1	6.500.000	5.600.000
2	6.400.000	5.600.000
3	6.400.000	5.500.000
4	6.500.000	5.500.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

26. CNE-49 (Colón)
(Pcia. de Entre Ríos)

Coordenadas Gauss Kruger		
Esq.	x	y
1	6.500.000	Río Uruguay (Faja 5)
	CONTINUA POR RIO URUGUAY HASTA ESQ. Nº 2	
2	6.400.000	Río Uruguay (Faja 5)
3	6.400.000	5.800.000
4	6.500.000	5.800.000

Superficie aproximada: 7.411 km²

27. CNE-50 (La Paz)
(Pcia. de Entre Ríos)

Coordenadas Gauss Kruger		
Esq.	x	y
1	6.600.000	5.500.000
2	6.500.000	5.500.000
3	6.500.000	Río Paraná
	CONTINUA POR RIO PARANA HASTA ESQ. Nº 4	
4	6.600.000	Río Paraná

Superficie aproximada: 9.789 km²

28. CNE-51 (Federación)
(Pcia. de Entre Ríos)

Coordenadas Gauss Kruger		
Esq.	x	y
1	6.600.000	Río Uruguay (Faja 5)
	CONTINUA POR RIO URUGUAY HASTA ESQ. Nº 2	
2	6.500.000	Río Uruguay (Faja 5)
3	6.500.000	5.600.000
4	6.600.000	5.600.000

Superficie aproximada: 9.290 km²

29. CNE-62 (Río Guayquiraró)
(Pcias. de Corrientes y Entre Ríos)

Coordenadas Gauss Kruger		
Esq.	x	y
1	6.700.000	6.346.016
2	6.509.634	6.342.665
3	6.500.000	Río Paraná
	CONTINUA POR RIO PARANA HASTA ESQ. Nº 4	
4	6.700.000	Río Paraná

Superficie aproximada: 9.286 km²

30. CNE-63 (Río Mocoretá)
(Pcias. de Corrientes y Entre Ríos)

Coordenadas Gauss Kruger		
Esq.	x	y
1	6.700.000	Río Uruguay (Faja 6)
	CONTINUA POR RIO URUGUAY HASTA ESQ. Nº 2	
2	6.500.000	Río Uruguay (Faja 5)
3	6.500.000	5.630.000
4	6.700.000	6.340.014

Superficie aproximada: 9.459 km²

31. CNE-64 (Goya)
(Pcia. de Corrientes)

Coordenadas Gauss Kruger		
Esq.	x	y
1	6.800.000	6.350.000
2	6.700.000	6.350.000
3	6.700.000	Río Paraná
	CONTINUA POR RIO PARANA HASTA ESQ. Nº 4	
4	6.800.000	Río Paraná

Superficie aproximada: 8.765 km²

32. CNE-65 (Mercedes)
(Pcia. de Corrientes)

Coordenadas Gauss Kruger		
Esq.	x	y
1	6.800.000	6.450.000
2	6.700.000	6.450.000
3	6.700.000	6.350.000
4	6.800.000	6.350.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

33. CNE-66 (Paso de los Libres)
(Pcia. de Corrientes)

Coordenadas Gauss Kruger		
Esq.	x	y
1	6.800.000	Río Uruguay
	CONTINUA POR RIO URUGUAY HASTA ESQ. Nº 2	
2	6.700.000	Río Uruguay
3	6.700.000	6.450.000
4	6.800.000	6.450.000

Superficie aproximada: 7.024 km²

34. CNE-67 (San Roque)
(Pcia. de Corrientes)

Coordenadas Gauss Kruger		
Esq.	x	y
1	6.900.000	6.390.000
2	6.800.000	6.390.000
3	6.800.000	Río Paraná
	CONTINUA POR RIO PARANA HASTA ESQ. Nº 4	
4	6.900.000	Río Paraná

Superficie aproximada: 9.029 km²

35. CNE-68 (Concepción)
(Pcia. de Corrientes)

Coordenadas Gauss Kruger		
Esq.	x	y
1	6.900.000	6.490.000
2	6.800.000	6.490.000
3	6.800.000	6.390.000
4	6.900.000	6.390.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

36. CNE-69 (Santo Tomé)
(Pcia. de Corrientes)

Coordenadas Gauss Kruger		
Esq.	x	y
1	6.900.000	6.587.000
2	Río Uruguay	6.587.000
	CONTINA POR RIO URUGUAY HASTA ESQ. Nº 3	
3	6.800.000	Río Uruguay
4	6.800.000	6.490.000
5	6.900.000	6.490.000

Superficie aproximada: 9.000 km²

37. CNE-60 (Corrientes)
(Pcia. de Corrientes)

Coordenadas Gauss Kruger		
Esq.	x	y
1	Río Paraná	6.450.000
2	6.900.000	6.450.000
3	6.900.000	Río Paraná
	CONTINUA POR RIO PARANA HASTA ESQ. Nº 1	

Superficie aproximada: 10.000 km²

38. CNE-61 (Ituzaingó)
(Pcias. de Misiones y Corrientes)

Coordenadas Gauss Kruger		
Esq.	x	y
1	Río Paraná	6.600.000
2	6.900.000	6.600.000
3	6.900.000	6.450.000
4	Río Paraná	6.450.000
	CONTINUA POR RIO PARANA HASTA ESQ. Nº 1	

Superficie aproximada: 9.112 km²

39. CNE-62 (Posadas)
(Pcias. de Misiones y Corrientes)

Coordenadas Gauss Kruger		
Esq.	x	y
1	Río Paraná	7.400.000
2	Río Uruguay	7.400.000
	CONTINUA POR RIO URUGUAY HASTA ESQ. Nº 3	
3	6.900.000	Río Uruguay
4	6.900.000	6.600.000
5	Río Paraná	6.600.000
	CONTINUA POR RIO PARANA HASTA ESQ. Nº 1	

Superficie aproximada: 8.731 km²

40. CNE-63 (El Soberbio)
(Pcia. de Misiones)

Coordenadas Gauss Kruger		
Esq.	x	y
1	7.050.000	Lim. Inter. Arg-Brasil
	CONTINUA POR LIM. INTER. ARG.-BRASIL. HASTA ESQ. Nº 2	
2	Río Uruguay	7.400.000
3	Río Paraná	7.400.000
4	7.050.000	Río Paraná

Superficie aproximada: 10.000 km²

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

41. CNE-04 (Bernardo de Irigoyen)
(Pcia. de Misiones)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.150.000	Río San Antonio
CONTINUA POR LIM. INTER. ARG.-BRASIL HASTA ESQ. Nº 2		
2	7.050.000	Río Pepirí Guazú
3	7.050.000	Río Paraná
CONTINUA POR RIO PARANA HASTA ESQ. Nº 4		
4	7.150.000	Río Paraná

Superficie aproximada: 8.350 km²

B — CUENCA DEL NOROESTE

a. Permisos de exploración

1. CNO-6 (Acudito)
(Pcia. de Salta)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.470.000	4.533.500
2	7.366.000	4.653.500
3	7.366.000	4.500.000
4	7.470.000	4.500.000

Superficie aproximada: 3.676 km²

2. CNO-8 (Unión)
(Pcia. de Salta)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.402.000	4.500.000
2	7.365.000	4.500.000
3	7.066.000	4.605.000
4	7.330.000	4.605.000
5	7.330.000	4.460.000
6	7.340.000	4.460.000
7	7.340.000	4.480.000
8	7.384.500	4.480.000
9	7.384.500	4.460.000
10	7.402.000	4.460.000

Superficie aproximada: 2.465 km²

3. CNO-9 (Metraley)
(Pcia. de Salta)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.300.000	4.505.000
2	7.250.000	4.505.000
3	7.250.000	4.400.000
4	7.300.000	4.400.000
5	7.300.000	4.480.000
6	7.330.000	4.480.000

Superficie aproximada: 6.000 km²

4. CNO-12 (Yatasto)
(Pcia. de Salta)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.207.000	4.395.000
2	7.187.000	4.395.000
3	7.187.000	4.378.800
4	7.180.000	Lim. Interprov. Salta-Sgo. del Estero
5	7.150.000	3.575.000
6	7.207.140	3.575.000

Superficie aproximada: 6.523 km²

5. CNO-13 (Arenal)
(Pcia. de Salta y Tucumán)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.150.000	Lim. Interprov. Salta-Sgo. del Estero
CONTINUA POR LIMITE INTERPROVINCIAL SALTA-SGO. DEL ESTERO HASTA ESQ. Nº 2		
2	Vértice tripartito Salta-Sgo. del Estero-Tucumán	
CONTINUA POR LIMITE INTERPROVINCIAL SALTA-TUCUMAN HASTA ESQ. Nº 3		
3	Lim. Interprov. Salta-Tucumán	3.625.000
4	7.060.000	3.625.000
5	7.090.000	3.575.000
6	7.150.000	3.575.000

Superficie aproximada: 6.215 km²

6. CNO-16 (Valles Calchaquíes)
(Pcias. de Salta y Tucumán)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.200.000	3.540.000
2	7.100.000	3.540.000
3	7.100.000	3.500.000
4	Río Calchaquí	3.500.000
CONTINUA POR RIO CALCHAQUI HASTA ESQ. Nº 5		
5	7.230.000	Río Calchaquí

Superficie aproximada: 6.770 km²

7. CNO-17 (Río Salí)
(Pcias. de Tucumán y Santiago del Estero)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.060.000	3.600.000
2	6.930.000	3.600.000
3	6.930.000	3.550.000
4	7.060.000	3.550.000

Superficie aproximada: 3.100 km²

8. CNO-19 (Burgos)
(Pcias. de Salta y Jujuy)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.441.400	3.475.000
2	7.369.000	3.475.000
3	7.369.000	3.490.000
4	7.325.000	3.490.000
5	7.325.000	3.400.000
6	7.345.000	3.400.000
7	7.345.000	Lim. Internacional Argentina-Chile
CONTINUA POR LIMITE INTERNACIONAL ARGENTINA-CHILE HASTA ESQ. Nº 8		
8	7.400.000	Lim. Internacional Argentina-Chile
9	7.400.000	3.421.150
10	7.441.400	3.421.150

Superficie aproximada: 5.990,4 km²

9. CNO-20 (Arizaro)
(Pcia. de Salta)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.345.000	3.400.000
2	7.250.000	3.400.000
3	7.250.000	3.340.000
4	7.325.000	3.300.000
5	7.226.100	2.601.777
6	Lim. Internacional Argentina-Chile	2.601.777
CONTINUA POR LIMITE INTERNACIONAL ARGENTINA-CHILE HASTA ESQ. Nº 7		
7	7.345.000	Lim. Internacional Argentina-Chile

Superficie aproximada: 8.061,6 km²

10. CNO-21 (Coronel Moldes)
(Pcia. de Salta)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	Río Mojotoro	3.590.000
2	7.207.000	3.590.000
3	7.207.000	3.575.000
4	7.175.000	3.575.000
5	7.175.000	3.540.000
6	7.248.000	3.540.000
7	7.248.000	3.565.000
8	Río Mojotoro	3.565.000
CONTINUA POR RIO MOJOTORO HASTA ESQ. Nº 1		

Superficie aproximada: 3.870 km²

11. CNO-22 (Tucumán Oriental)
(Pcias. de Tucumán y Santiago del Estero)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	Vértice tripartito Salta-Tucumán-Sgo. del Estero	
CONTINUA POR LIMITE INTERPROVINCIAL TUCUMAN-SGO. DEL ESTERO HASTA ESQ. Nº 2		
2	7.070.000 (Faja 4)	Lim. Tucumán-Sgo. del Estero
3	7.070.000	4.375.000
4	6.938.500	4.375.000
5	6.807.771	3.600.000
6	7.060.000	3.600.000
7	7.060.000	3.625.000
8	Lim. Salta-Tucumán	3.625.000

CONTINUA POR LIMITE TUCUMAN-SALTA HASTA ESQ. 1

Superficie aproximada: 9.500,7 km²

12. CNO-23 (Santa Catalina)
(Pcia. de Santiago del Estero)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.070.000	4.440.000
2	6.940.500	4.440.000
3	6.938.500	4.375.000
4	7.070.000	4.375.000

Superficie aproximada: 8.747,5 km²

b. Concesiones de Explotación (Secundarias)
(Las Coordenadas Gauss Krüger de los esquineros serán ajustadas según mensura)

1. CAIMANCITO (Pcia. de Jujuy)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.391.100	3.645.000
2	7.381.000	3.646.000
3	7.381.000	3.640.000
4	7.391.100	3.640.000

Superficie aproximada: 50,30 km²

2. LA BREA (Pcias. de Salta y Jujuy)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.400.000	4.074.000
2	7.350.558	4.074.000
3	7.349.992	4.047.126
4	7.400.000	4.046.660

Superficie aproximada: 1.347,92 km²

C — CUENCA LOS BOLSONES

a. Permisos de exploración

1. CLB-1 (Chilecito)
(Pcia. de La Rioja)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.830.000	3.392.000
2	6.740.000	3.382.000
3	6.740.000	3.397.000
4	6.649.000	3.297.000
5	6.648.934	2.690.636
6	6.828.858	2.633.274

Superficie aproximada: 9.473 km²

2. CLB-2 (La Rioja)
(Pcia. de La Rioja)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.793.000	3.450.000
2	6.780.000	3.450.000
3	6.780.000	3.472.000
4	6.650.291	3.472.000
5	6.649.300	3.397.000
6	6.740.000	3.397.000
7	6.740.000	3.404.800
8	6.760.000	3.404.000
9	6.760.000	3.420.000
10	6.793.000	3.420.000

Superficie aproximada: 8.941 km²

3. CLB-3 (La Antigua)
(Pcias. de Catamarca, Córdoba y La Rioja)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.780.000	3.560.000
2	6.651.453	3.540.000
3	6.650.291	3.472.000
4	6.750.000	3.472.000
5	6.750.000	3.510.000
6	6.700.000	3.510.000
7	6.715.000	3.528.000
8	6.715.000	3.520.000
9	6.715.000	3.540.000
10	6.730.000	3.540.000

Superficie aproximada: 7.400 km²

4. CLB-4 (San Antonio)
(Pcias. de Santiago del Estero y Catamarca)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.841.307	4.401.420
2	6.767.281	4.403.440
3	6.780.000	3.575.000
4	6.840.000	3.575.000

Superficie aproximada: 9.000 km²

5. CLB-5 (Las Salinas)
(Pcias. de Santiago del Estero, Córdoba y Catamarca)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.761.241	4.403.448
2	6.701.308	4.404.985
3	6.700.000	3.500.000
4	6.760.000	3.560.000

Superficie aproximada: 8.100 km²

6. CLB-6 (Salinas Grandes)
(Pcias. de Córdoba y Catamarca)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.700.863	4.390.001
2	6.550.879	4.381.321
3	6.550.000	3.620.000
4	6.620.000	3.630.000
5	6.620.000	3.592.000
6	6.800.000	3.597.000
7	6.800.000	3.500.000
8	6.700.000	3.560.000

Superficie aproximada: 8.040 km²

7. CLB-7 (Chamical)
(Pcias. de Córdoba y La Rioja)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.651.453	3.560.000
2	6.571.453	3.560.000
3	6.570.000	3.460.000
4	6.660.000	3.450.000

Superficie aproximada: 8.800 km²

8. CLB-8 (Ulapes)
(Pcias. de La Rioja, Córdoba y San Luis)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.571.320	3.550.000
2	6.471.320	3.550.000
3	6.470.000	3.450.000
4	6.570.000	3.450.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

9. CLB-9 (Chaschuil)
(Pcias. de La Rioja y Catamarca)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.880.000	2.631.000
2	6.987.000	2.631.000
3	6.987.000	2.557.000
4	6.880.000	2.557.000

Superficie aproximada: 7.822 km²

10. CLB-10 (Tinogasta)
(Pcias. de La Rioja y Catamarca)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.990.000	3.375.000
2	6.947.000	3.375.000
3	6.947.000	3.418.000
4	6.866.500	3.416.000
5	6.866.500	2.631.000
6	6.990.000	2.631.000

Superficie aproximada: 8.814,8 km²

11. CLB-11 (Pipanaco)
(Pcias. de La Rioja y Catamarca)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.947.000	3.488.000
2	6.821.000	3.488.000
3	6.821.000	3.416.000
4	6.947.000	3.416.000

Superficie aproximada: 9.072 km²

12. CLB-12 (Santa María)
(Pcias. de Tucumán, Catamarca y Salta)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.100.000	3.530.000
2	6.947.000	3.530.000
3	6.947.000	3.452.000
4	7.050.000	3.452.000
5	7.050.000	3.480.800
6	7.100.000	3.480.800

Superficie aproximada: 9.934 km²

13. CLB-13 (San Fernando)
(Pcias. de Catamarca y Tucumán)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.947.000	3.530.000
2	6.830.000	3.560.000
3	6.800.000	3.545.000
4	6.750.000	3.545.000
5	6.760.000	Límite La Rioja-Catamarca
CONTINUA POR LIMITE INTERPROVINCIAL LA RIOJA-CATAMARCA HASTA ESQ. Nº 6		
6	Límite La Rioja-Catamarca	3.488.000
7	6.947.000	3.488.000

Superficie aproximada: 5.662,4 km²

D — CUENCA CUYANA

b. Concesiones de explotación (Secundarias)
(Las Coordenadas Gauss Krüger de los esquineros serán ajustadas según mensura)

1. ZAMPAL OESTE (Pcia. de Mendoza)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.325.583,75	2.538.000
2	6.300.000	2.532.714,28
3	6.300.000	2.536.000
4	6.316.000	2.538.000
5	6.316.000	2.530.000
6	6.320.000	2.530.000
7	6.329.000	2.536.000

Superficie aproximada: 237,98 km²

2. PUESTO POZO CERCADO (Pcia. de Mendoza)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.319.600	2.490.708
2	6.317.000	2.492.000
3	6.314.800	2.497.000
4	6.310.000	2.496.420
5	6.307.700	2.496.900

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo — FOLIO Nº 33 — Secretaría Legislativa

Esq.	x	y
5	6.304.000	2.501.000
7	6.314.200	2.510.849
8	6.314.200	2.510.849
9	6.306.700	2.513.700
10	6.299.900	2.496.600
11	6.316.300	2.487.400

Superficie aproximada: 189,4 km²

2. PAMPA DEL SEBO (Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.343.900	2.512.126
2	6.325.000	2.516.773,14
3	6.325.000	2.505.249,74
4	6.317.800	2.503.500
5	6.375.318,98	2.495.937,86
6	6.350.000	2.502.456
7	6.341.700	2.496.800

Superficie aproximada: 295 km²

E — CUENCA CUYANA Y BOLSONES

a. Permisos de exploración

1. CCyB-1 (Sierra Morada) (Pcias. de San Juan y La Rioja)

Esq.	x	y
1	6.760.000	2.610.000
2	6.649.207	2.610.000
3	6.680.132	2.540.000
4	6.760.000	2.540.000

Superficie aproximada: 7.728 km²

2. CCyB-6 (Tamberías) (Pcia. de San Juan)

Esq.	x	y
1	6.563.000	2.475.000
2	6.462.000	2.475.000
3	6.462.000	2.425.000
4	6.563.000	2.425.000

Superficie aproximada: 4.050 km²

3. CCyB-7 (Media Agua) (Pcias. de San Juan y Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.490.000	2.614.000
2	6.410.000	2.614.000
3	6.410.000	2.490.000
4	6.490.000	2.490.000

Superficie aproximada: 9.920 km²

4. CCyB-9 (Santa Rosa) (Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.410.000	2.614.000
2	6.383.130	2.614.000
3	6.388.890	2.570.000
4	Río Tunuyán	2.570.000
CONTINUA POR RIO TUNUYAN HASTA ESQ. Nº 5		
5	Río Tunuyán	2.571.500
6	6.410.000	2.571.500

Superficie aproximada: 7.494 km²

5. CCyB-10 (Río Desaguadero) (Pcias. de San Luis y Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.300.000	3.450.000
2	6.235.000	3.450.000
3	6.283.000	3.420.000
4	6.260.000	3.420.000
5	6.260.000	3.394.000
6	6.273.000	3.394.000
7	6.273.000	3.370.000
8	6.098.890	3.370.000

Superficie aproximada: 8.093 km²

6. CCyB-12 (San Rafael) (Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.260.000	2.571.500
2	6.220.000	2.571.500
3	6.232.270	2.620.000
4	6.183.270	2.620.000
5	6.183.014	2.598.000
6	6.170.000	2.598.000
7	6.170.000	2.530.000
8	6.200.000	2.530.000
9	6.200.000	2.510.000
10	6.250.000	2.510.000

Superficie aproximada: 6.595 km²

7. CCyB-13 (Pampa del Tigre) (Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.223.000	Río Salado
CONTINUA POR RIO SALADO HASTA ESQ. Nº 2		
2	6.130.000	Río Salado
3	6.130.000	3.390.000
4	6.184.000	3.390.000
5	6.183.275	3.420.000
6	6.223.275	3.420.000

Superficie aproximada: 6.034 km²

8. CCyB-15 (La Mora) (Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.130.000	Río Salado
CONTINUA POR RIO SALADO HASTA ESQ. Nº 2		
2	6.050.000	Río Salado
3	6.050.000	3.400.000
4	6.099.807	3.400.000
5	6.130.000	3.390.000
6	6.130.000	3.380.000

Superficie aproximada: 6.046 km²

9. CCyB-16 (Tamberías Sur) (Pcia. de San Juan)

Esq.	x	y
1	6.482.000	2.475.000
2	6.462.000	2.475.000
3	6.462.000	2.425.000
4	6.482.000	2.425.000

Superficie aproximada: 1.000 km²

10. CCyB-17 (Mendoza) (Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.410.000	2.571.500
2	6.260.000	2.571.500
3	6.200.000	2.510.000
4	6.280.000	2.510.000
5	6.280.000	2.478.000
6	6.350.000	2.478.000
7	6.350.000	2.490.000
8	6.410.000	2.490.000
9	6.380.400	2.519.800
10	6.272.000	2.571.000
11	6.272.000	2.528.000
12	6.308.706	2.519.804
13	6.308.700	2.514.797
14	6.300.700	2.513.700
15	6.328.900	2.498.000
16	6.337.000	2.477.400
17	6.346.700	2.494.100
18	6.341.700	2.498.900
19	6.343.900	2.512.126
20	6.315.700	2.511.200

Superficie aproximada: 8.512,78 km²

F — CUENCA NEUQUINA

a. Permisos de exploración

1. CNQ-2 (Las Leñas) (Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.211.000	Lím. Internacional Argentina Chile
2	6.200.000	2.426.000
3	6.200.000	2.409.200
4	6.113.500	2.409.200
5	6.113.800	2.414.900
6	6.060.000	2.414.929
7	6.060.000	2.393.000
8	Lím. Internacional Argentina-Chile	2.393.000
CONTINUA POR LIMITE INTERNAC. HASTA ESQ. Nº 1		

Superficie aproximada: 4.571 km²

2. CNQ-9 (El Huecú) (Pcia. del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.885.000	2.365.792
2	5.885.500	2.367.692
3	5.885.500	2.378.500
4	5.738.000	2.378.500
5	5.736.021	1.600.000
6	5.724.500	1.600.000
7	5.724.500	1.586.992
8	5.885.000	1.586.900

Superficie aproximada: 5.214 km²

3. CNQ-13 (Chos Malal) (Pcia. del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.834.200	2.446.400
2	5.818.600	2.450.200

Esq.	x	y
3	Intersec. Río Limay	2.438.200
CONTINUA POR RIO LIMAY HASTA ESQ. Nº 4		
4	5.581.000	Intersec. Río Limay
5	5.581.000	2.382.000
6	5.577.000	2.392.000
7	5.577.000	2.365.000
8	5.634.200	2.365.000

Superficie aproximada: 5.548 km²

4. CNQ-14 (Zapala) (Pcia. del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.700.000	2.448.154
2	5.688.000	2.428.560
3	5.679.000	2.424.400
4	5.679.400	2.450.000
5	5.904.962	2.450.000
6	5.852.000	2.434.800
7	5.844.800	2.440.800
8	5.832.620	2.459.000
9	5.827.834	2.460.000
10	5.884.200	2.445.400
11	5.854.200	2.365.000
12	5.860.000	2.365.000
13	5.850.000	2.400.000
14	5.700.000	2.400.000

Superficie aproximada: 2.954 km²

5. CNQ-2 (Malargüe Sur) (Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.060.000	2.460.000
2	6.070.500	2.460.000
3	6.070.500	2.456.000
4	6.062.000	2.456.000
5	6.062.000	2.459.000
6	6.047.000	2.455.000
7	6.047.000	2.441.600
8	6.050.000	2.441.600
9	6.060.000	2.422.540,6
10	6.080.000	2.422.580,8
11	6.080.000	2.437.000
12	6.082.000	2.427.000
13	6.082.000	2.435.000
14	6.080.000	2.435.000

Superficie aproximada: 665 km²

6. CNQ-22 (Sierra del Nevado) (Pcias. de Mendoza y La Pampa)

Esq.	x	y
1	6.050.000	2.610.000
2	5.950.000	2.610.000
3	5.950.000	2.500.000
4	6.050.000	2.500.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

7. CNQ-23 (Puelén) (Pcias. de Mendoza y La Pampa)

Esq.	x	y
1	5.898.000	2.610.000
2	5.870.000	2.610.000
3	5.870.000	2.550.000
4	5.893.000	2.550.000
5	5.893.000	2.500.000
6	5.939.000	2.500.000

Superficie aproximada: 5.840 km²

8. CNQ-24 (Bañado del Atuel) (Pcias. de Mendoza y La Pampa)

Esq.	x	y
1	6.050.956	3.346.470
2	5.969.670	3.398.500
3	5.870.000	2.510.000
4	6.050.000	2.510.000

Superficie aproximada: 8.980,9 km²

9. CNQ-25 (Salina Grande) (Pcia. de La Pampa)

Esq.	x	y
1	5.670.000	3.440.000
2	Margen Izq. Río Colorado	3.440.000
CONTINUA POR MARGEN IZQ. RIO COLORADO Y LUEGO POR EL EJE DE LA PRESA EMBALSE CASA DE PIEDRA Y LINEA DE COSTA DE SU LAGO HASTA ESQ. Nº 3		
3	Línea de costa lago embalse	3.647.000
4	5.771.750	3.647.000
5	5.771.750	3.644.000
6	5.900.000	3.644.000
7	5.800.000	3.631.130
8	5.840.000	3.631.130
9	5.840.000	3.610.000
10	5.870.000	3.610.000

Superficie aproximada: 2.499,3 km²

10. CNQ-26 (Confluencia) (Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	5.976.000	2.480.000
2	5.920.417	2.464.100
3	5.919.000	2.456.600
4	5.911.750	2.468.600
5	5.910.000	2.459.600
6	5.910.000	2.436.000
7	5.943.000	2.438.000
8	5.943.000	2.425.000
9	5.966.000	2.425.000
10	5.966.000	2.420.000
11	5.960.000	2.420.000
12	5.960.000	2.426.000
13	5.962.000	2.426.000
14	5.962.000	2.430.920
15	5.960.000	2.432.920
16	5.960.000	2.440.000
17	5.970.000	2.440.000
18	5.936.500	2.458.200
19	5.933.000	2.456.200
20	5.931.000	2.454.300
21	5.935.500	2.454.200

Superficie aproximada: 1.589,78 km²

b. Concesiones de Explotación (Secundarias)
(Las Coordenadas Gauss Krüger de los esquineros serán ajustadas según mensura)

1. VEGA GRANDE (Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.171.500	2.441.000
2	6.150.400	2.441.000
3	6.150.400	2.438.000
4	6.146.000	2.438.000
5	6.146.000	2.428.200
6	6.171.500	2.428.200

Superficie aproximada: 297,9 km²

2. CERRO DOÑA JUANA (Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.041.000	2.425.000
2	6.038.200	2.425.000
3	6.038.200	2.436.000
4	6.026.800	2.436.000
5	6.018.800	Río Grande
CONTINUA POR RIO GRANDE HASTA ESQ. Nº 6		
6	Río Grande	2.414.972
7	6.041.800	2.414.963

Superficie aproximada: 213,1 km²

3. CERRO MOLLAR OESTE (Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.074.100	2.434.000
2	6.065.000	2.434.000
3	6.065.000	2.432.000
4	6.060.000	2.432.000
5	6.060.000	2.414.929
6	6.094.100	2.414.929

Superficie aproximada: 258,02 km²

4. LOMA CONTADERA (Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.050.000	2.436.000
2	6.019.200	2.436.000
3	6.036.200	2.425.000
4	6.041.800	2.425.000
5	6.041.800	2.414.963
6	6.050.000	2.414.950

Superficie aproximada: 214,1 km²

5. BAJO BAGUALES (Pcia. del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.690.200	2.520.000
2	5.694.000	2.520.000
3	5.694.000	2.516.000
4	5.688.000	2.516.000
5	5.688.000	2.497.150
6	5.687.000	2.497.150
7	5.687.000	2.485.000
8	5.687.114	2.485.000
9	5.690.622	2.486.622
10	5.691.025	2.488.858
11	5.691.026	2.490.686
12	5.691.307	2.490.686
13	5.691.302	2.493.860
14	5.691.558	2.490.865
15	5.691.558	2.492.546
16	5.695.298	2.492.547
17	5.699.200	2.489.920
18	5.695.023	2.504.622
19	5.693.429	2.504.615
20	5.693.434	2.502.477
21	5.693.323	2.502.480
22	5.693.035	2.499.494
23	5.695.789	2.499.489
24	5.695.795	2.498.865
25	5.693.838	2.495.986
26	5.693.494	2.494.514
27	5.690.338	2.492.622
28	5.693.973	2.495.624
29	5.699.978	2.494.750
30	5.695.593	2.494.749
31	5.695.596	2.493.257
32	5.694.370	2.493.734
33	5.694.318	2.494.239

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Coordenadas de Gauss Krüger

Esq	x	y
34	5.893.517	2.494.227
35	5.893.320	2.492.617
36	5.896.246	2.492.623
37	5.896.240	2.496.620

Superficie aproximada: 273,62 km²

6. LOMA EL DIVISADERO (Pcia. de Mendoza)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq	x	y
1	5.930.000	2.500.000
2	5.906.000	2.500.000
3	5.906.000	2.485.000
4	5.950.000	2.485.000

Superficie aproximada: 350 km²

7. MESETA BUENA ESPERANZA (Pcia. del Neuquén)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	5.725.600	2.501.000
2	5.724.300	2.501.000
3	5.724.200	2.508.000
4	5.718.200	2.509.800
5	5.718.800	2.494.500
6	5.711.400	2.494.300
7	5.711.400	2.479.800
8	5.725.800	2.479.800

Superficie aproximada: 303,5 km²

8. FORTIN DE PIEDRA (Pcia. del Neuquén)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	5.748.000	2.503.000
2	5.738.800	2.503.000
3	5.738.200	2.501.000
4	5.725.800	2.501.000
5	5.725.500	2.479.000
6	5.707.400	2.479.600
7	5.737.400	2.496.000
8	5.748.000	2.496.000

Superficie aproximada: 331,4 km²

9. EL CARACOL NORTE (Pcia. del Neuquén)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	5.825.000	2.586.000
2	5.810.400	2.586.000

Coordenadas de Gauss Krüger

Esq	x	y
3	5.810.400	2.561.800
4	5.805.719	2.546.700
5	5.817.000	2.546.700
6	5.817.000	2.548.400
7	5.825.800	2.548.400

Superficie aproximada: 160,8 km²

10. VETA ESCONDIDA (Pcia. del Neuquén)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq	x	y
1	5.817.000	2.545.700
2	5.806.719	2.545.700
3	5.805.800	2.544.177
4	5.805.800	2.530.506
5	5.816.000	2.531.000
6	5.817.000	2.531.000

Superficie aproximada: 165 km²

11. RINCON DE ARANDA (Pcia. del Neuquén)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	5.805.500	2.544.177
2	5.803.400	2.540.200
3	5.790.000	2.551.328
4	5.790.000	2.580.000
5	5.801.500	2.530.000
6	5.805.500	2.530.509

Superficie aproximada: 235,4 km²

12. LOMA MONTOSA OESTE (Pcias. del Neuquén y Río Negro)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	5.821.700	2.375.200
2	5.819.400	2.373.200
3	5.810.400	2.358.000
4	5.821.700	2.360.000

Superficie aproximada: 217 km²

13. TRES NIDOS (Pcia. de Río Negro)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	5.820.000	2.601.800
2	5.818.000	2.601.800
3	5.816.000	2.598.934
4	5.811.000	2.600.004

Coordenadas de Gauss Krüger

Esq	x	y
5	5.811.000	2.381.400
6	5.812.300	2.381.500
7	5.813.300	2.386.000
8	5.820.000	2.386.000

Superficie aproximada: 218,1 km²

G — CUENCA ÑIRIHUAU

a. Permisos de exploración

1. CÑ-1 (Ñirihuau) (Pcias. de Río Negro y del Chubut)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq	x	y
1	5.444.000	1.414.000
2	5.408.000	1.411.000
3	5.408.000	1.424.000
4	5.266.000	1.424.000
5	5.266.000	1.349.000
6	5.408.000	1.369.000
7	5.408.000	1.354.000
8	5.444.000	1.354.000

Superficie aproximada: 9.370 km²

H — CUENCA GOLFO SAN JORGE

a. Permisos de exploración

1. CGSJ-1 (Buen Pasto) (Pcia. del Chubut)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq	x	y
1	5.100.000	2.500.000
2	4.987.000	2.500.000
3	4.987.000	2.424.000
4	5.100.000	2.424.000

Superficie aproximada: 8.508 km²

2. CGSJ-2 (Sierra Cuadrada) (Pcia. del Chubut)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	5.100.000	2.580.000
2	4.987.000	2.580.000
3	4.987.000	2.500.000
4	5.100.000	2.500.000

Superficie aproximada: 9.040 km²

3. CGSJ-3 (Río Senguerr) (Pcia. del Chubut)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq	x	y
1	5.060.000	1.661.838,86
2	4.965.448	1.639.415
3	4.966.884	1.622.405
4	4.972.833	1.631.843
5	4.973.000	1.626.000
6	Intersec. con Río Mayo	1.606.000
CONTINUA POR RIO MAYO HASTA ESQ. Nº 7		
7	Río Mayo	1.560.000
8	Lim. Internacional Argentina-Chile	1.460.000
CONTINUA POR LIM. INTERNAC. HASTA ESQ. Nº 9		
9	4.987.700	Lim. Internacional Argentina-Chile
10	4.987.700	1.572.000
11	5.060.000	1.572.000

Superficie aproximada: 7.676 km²

4. CGSJ-7 (Río Guenguel) (Pcias. del Chubut y de Santa Cruz)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq	x	y
1	Río Mayo	1.600.000
2	4.900.000	1.606.000
3	4.808.764	1.622.546
4	4.880.777	1.621.830
5	4.888.309	1.631.823
6	4.867.419	1.630.612
7	4.860.000	1.575.000
8	4.860.000	1.560.000
9	Río Mayo	1.560.000

Superficie aproximada: 6.224 km²

5. CGSJ-11 (Pastos Blancos) (Pcia. del Chubut)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	5.120.333	1.604.415
2	5.060.000	1.661.837
3	5.060.000	1.572.000
4	5.120.380	1.572.000

Superficie aproximada: 6.414 km²

6. CGSJ-12 (Río Pico) (Pcia. del Chubut)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq	x	y
1	5.200.000	1.660.000
2	5.120.380	1.580.000

Coordenadas de Gauss Krüger

Esq	x	y
3	5.120.380	1.572.000
4	5.060.000	1.572.000
5	5.060.000	1.562.500
CONTINUA POR LIM. INTERNACIONAL ARGENTINA-CHILE HASTA ESQ. Nº 6		
6	5.200.000	1.506.500

Superficie aproximada: 7.080 km²

b. Concesiones de Explotación (Boundaries) (Las Coordenadas Gauss Krüger de los esquineros serán ajustadas según mensura)

1. LA TAPERA (Pcia. del Chubut)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	4.921.000	2.574.700
2	4.913.600	2.581.100
3	4.913.421	2.563.800
4	Lim. Interprovincial	2.563.900
CONTINUA POR LIM. INTERPROV. HASTA ESQ. Nº 5		
5	Lim. Interprovincial	2.570.868
6	4.906.144	2.570.960
7	4.921.000	2.571.142

Superficie aproximada: 153,9 km²

2. CAYELLI (Pcia. del Chubut)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq	x	y
1	4.974.000	2.420.000
2	4.966.600	2.420.000
3	4.966.600	2.404.000
4	4.974.000	2.404.000

Superficie aproximada: 266 km²

3. PAMPA MARIA SANTISIMA (Pcia. del Chubut)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	4.914.500	2.481.500
2	Lim. Interprovincial	2.494.000
CONTINUA POR LIM. INTERPROV. HASTA ESQ. Nº 3		
3	Lim. Interprovincial Cosenda por Río Senguer hasta esq. Nº 4	Río Senguer
4	4.914.500	Río Senguer

Superficie aproximada: 151 km²

4. PUESTO QUIROGA (Pcia. del Chubut)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	4.918.600	2.583.200
2	4.908.094	2.583.200
3	4.912.300	2.612.178
CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA ESQ. Nº 4		
4	Lim. Interprovincial	Línea de costa
CONTINUA POR LIM. INTERPROV. HASTA ESQ. Nº 5		
5	Lim. Interprovincial	2.583.900
6	4.913.421	2.583.900
7	4.913.030	2.596.400

Superficie aproximada: 108 km²
La línea de costa está definida por el Límite Superior de la media de pleamar de sicigias.

5. CAÑADON PILAR (Pcia. del Chubut)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq	x	y
1	4.960.000	3.387.941
2	4.950.886	3.387.941*
3	4.948.345	3.387.960*
4	4.946.820	3.387.988
5	4.946.538	3.376.035
6	4.960.750	3.375.542

(*) Concesión Salamanca-Coordenadas aproximadas.

Superficie aproximada: 160,5 km²

6. PICO SALAMANCA (Pcia. del Chubut)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq	x	y
1	4.960.000	3.406.823
CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA ESQ. Nº 2		
2	4.947.000	Línea de costa
3	4.946.890	3.387.988
4	4.949.345	3.387.960*
5	4.949.289	3.389.351*
6	4.948.342	3.389.363*
7	4.949.351	3.380.139*
8	4.947.370	3.392.204*
9	4.947.380	3.390.812*
10	4.951.400	3.390.480*
11	4.951.244	3.388.470*
12	4.950.844	3.398.487*
13	4.950.826	3.387.941*
14	4.960.000	3.387.941
15	4.960.000	3.391.714+
16	4.956.906	3.391.847+
17	4.956.962	3.392.327+
18	4.955.918	3.392.396+
19	4.956.000	3.389.847+
20	4.960.000	3.390.716+

(*) Concesión Salamanca. Coordenadas aproximadas.

(+) Concesión El Carmen. Coordenadas aproximadas.

Superficie aproximada: 151,2 km²

La línea de costa está definida por el Límite Superior de la media de pleamar de sicigias.

Deberán consultarse mensuras de las antiguas concesiones (Salamanca y El Carmen)

7. SUR PIEDRA CLAVADA (Pcia. de Santa Cruz)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	4.843.000	2.522.750
2	4.834.750	2.522.750
3	4.834.750	2.527.400
4	4.817.506	2.527.400
5	4.820.062	2.517.500
6	4.843.000	2.517.500

Superficie aproximada: 201 km²

8. ANTICLINAL AGUADA BANDERA (Pcia. de Santa Cruz)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	4.893.500	2.460.000
2	4.871.500	2.460.000
3	4.871.500	2.441.400
4	4.868.400	2.441.400
5	4.868.400	2.450.000
6	4.893.500	2.450.000

Superficie aproximada: 431,5 km²

9. SIERRA DEL CARRO (Pcia. de Santa Cruz)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	Lim. Interprovincial	2.420.000
2	4.899.000	2.428.000
3	4.890.000	2.430.800
4	4.886.200	2.430.800
5	4.896.900	2.432.000
6	4.868.400	2.432.000
7	4.864.400	2.441.400
8	4.864.000	2.441.400
9	4.864.000	2.417.000
10	Lim. Interprovincial	2.417.000
CONTINUA POR LIM. INTERPROV. HASTA ESQ. Nº 1		

Superficie aproximada: 522,4 km²

10. MESETA SIRVEN (Pcia. de Santa Cruz)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	4.834.750	2.536.862
2	4.833.660	2.537.900
3	4.829.900	2.543.900
4	4.820.258	2.543.900
CONTINUA POR RIO DESEADO HASTA ESQ. Nº 5		
5	Río Deseado	2.540.000
6	4.814.266	2.540.000
7	4.817.506	2.537.400
8	4.834.750	2.527.400

Superficie aproximada: 271,7 km²

11. PAMPA VERDUN (Pcia. de Santa Cruz)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	4.866.000	2.450.800
2	4.852.400	2.436.800
3	4.846.000	2.438.600
4	4.846.000	2.425.000
5	4.866.000	2.425.000

Superficie aproximada: 246,3 km²

I — CUENCA DEL SALADO

a. Permisos de exploración

1. CSL-1 BRAGADO (Pcia. de Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	6.150.000	5.475.000
2	6.050.000	5.475.000
3	6.050.000	5.375.000
4	6.150.000	5.375.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

2. CSL-2 CHIVILCOY (Pcia. de Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	6.150.000	5.575.000
2	6.050.000	5.575.000
3	6.050.000	5.475.000
4	6.150.000	5.475.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

ES COPIA
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

FOLIO Nº 34

3. CSL-3 CAÑUELAS
(Pcia. de Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	6.148.138	6.491.900
2	6.048.143	6.401.900
3	6.050.000	5.575.000
4	6.150.000	5.575.000

Superficie Superficie aproximada: 9.996,7 km²

4. CSL-4 CASTELLI
(Pcia. de Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	6.148.198	Línea de costa Río de la Plata
CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA ESQ. Nº 2		
2	5.996.500	Línea de costa (Ba. Samborombón)
3	5.996.500	6.401.900
4	6.148.138	6.401.900

Superficie aproximada: 9.975,9 km²

5. CSL-5 (General Alvear)
(Pcia. de Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	6.050.000	5.575.000
2	5.950.000	5.575.000
3	5.950.000	5.475.000
4	6.050.000	5.475.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

6. CSL-6 (Las Flores)
(Pcia. de Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	6.048.143	6.401.000
2	5.949.100	6.401.900
3	5.950.000	5.575.000
4	6.050.000	5.575.000

Superficie aproximada: 9.689,6 km²

7. CSL-7 (Maipú)
(Pcia. de Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	X	Y
1	5.996.500	Línea de costa (Ba. Samborombón)
CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA ESQ. Nº 2		
2	5.912.000	Línea de costa Mar Argentino
3	5.912.000	6.401.900
4	5.996.500	6.401.900

Superficie aproximada: 6.986,4 km²

J — CUENCA SALADO MARINA

a. Permisos de exploración

1. CSM-1 (Costa Afuera)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	6.015.556	6.548.084
2	5.979.577	6.544.691
3	5.976.968	6.612.536
4	5.941.975	6.611.758
5	5.911.634	6.634.105
6	5.987.660	6.632.949
7	Intersec. paralelo 37°20' Sur con línea de costa del Mar Argentino	
CONTINUA POR LINEA DE COSTA DEL MAR ARGENTINO Y LUEGO POR LINEA DE COSTA RIO DE LA PLATA (BAHIA SAMBOROMBON)		
8	Intersec. paralelo 36°00' Sur con línea de costa del Río de la Plata (Bahía Samborombón)	

Superficie aproximada, 11.020 km²

Línea de costa a 3 Km de Línea de Pleamares de Sicigia.

K — CUENCA DEL CLAROMECO

a. Permisos de exploración

1. CCL-1 (General Lamadrid)
(Pcia. de Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	5.885.000	6.430.000
2	5.785.000	5.430.000
3	5.785.000	5.330.000
4	5.885.000	6.330.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

2. CCL-2 (Juárez)
(Pcia. de Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	5.885.000	6.530.000
2	5.785.000	5.530.000
3	5.785.000	5.430.000
4	5.885.000	5.430.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

3. CCL-3 (Coronel Dorrego)
(Pcia. de Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	5.785.000	5.471.000
2	Línea de costa	5.471.000
CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA ESQ. Nº 3		
3	Línea de costa	5.570.000
4	5.700.000	5.570.000

Superficie aproximada: 5.997 km²

4. CCL-4 (Tres Arroyos)
(Pcia. de Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	5.785.000	5.600.000
2	Línea de costa	5.600.000
CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA ESQ. Nº 3		
3	Línea de costa	5.471.000
4	5.785.000	5.471.000

Superficie aproximada: 5.959 km²

L — CUENCA DEL COLORADO

a. Permisos de exploración

1. CC-1 (Rivadeo)
(Pcia. de Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	5.787.872	4.580.000
2	5.698.000	4.558.000
3	5.698.000	4.464.000
4	5.787.872	4.468.000

Superficie aproximada: 7.892 km²

2. CC-2 (Tornquist)
(Pcia. de Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	5.785.000	5.570.000
2	Línea de costa Mar Argentino	5.570.000
CONTINUA POR LINEA DE COSTA DEL MAR ARGENTINO HASTA ESQ. Nº 3		
3	Línea de costa Mar Argentino	4.598.000
4	5.718.000	4.573.000
5	5.718.000	4.558.000
6	5.707.872	4.558.000

Superficie aproximada: 7.015,5 km²

3. CC-3 (Médanos)
(Pcia. de Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	5.595.000	4.052.000
2	Línea bajamar de sicigias equinocciales	4.584.000
3	5.598.000	4.577.921
4	5.614.000	Margen Izquierda Río Colorado
CONTINUA POR MARGEN IZQUIERDA RIO COLORADO HASTA ESQ. Nº 5		
5	Margen Izquierda Río Colorado	4.458.000
6	5.595.000	4.458.000

Superficie aproximada: 5.112,8 km²

4. CC-4 (Sur Río Colorado)
(Pcia. de Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	5.586.000	4.577.921
2	5.524.000	4.574.301
3	5.524.000	4.500.000
4	5.554.000	4.500.000
5	5.554.000	4.460.000
6	Margen Izquierda Río Colorado	4.468.000
CONTINUA POR MARGEN IZQUIERDA RIO COLORADO HASTA ESQ. Nº 7		
7	5.614.000	Margen Izquierda Río Colorado

Superficie aproximada: 5.185,9 km²

M — CUENCA PENINSULA DE VALDES MARINA

a. Permisos de exploración

1. CPVM-1 (Costa Afuera)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	5.313.058	4.582.421
2	5.220.451	4.581.324
3	5.220.698	4.439.007
4	Intersec. línea de costa del Mar Argentino con el meridiano 63° 45' Oeste	
CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA PUNTA CANTOR. DE ALLI EN LINEA RECTA HASTA PUNTA CERO Y LUEGO POR LINEA DE COSTA HASTA ESQ. Nº 5.		
5	Intersec. paralelo 42° 20' Sur con línea de costa	

Superficie aproximada: 12.517 km²

Línea de costa a 3 Km de línea de pleamares de sicigia.

N — CUENCA AUSTRAL

a. Permisos de exploración

1. CA-1 (Cardiel)
(Pcia. de Santa Cruz)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	Y
1	4.648.719	2.400.000
2	4.568.719	2.400.000
3	4.509.721	1.560.000
4	4.649.721	1.520.000

Superficie aproximada: 8.078 km²

2. CA-9 (Río Turbio)
(Pcia. de Santa Cruz)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	Y
1	4.300.000	1.592.000
2	Lím. Internacional Argentina-Chile	1.692.000
3	4.300.000	Lím. Internacional Argentina-Chile

Superficie aproximada: 5.788 km²

3. CA-12 (Pcia. de Tierra del Fuego)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	4.037.000	2.563.000
2	4.026.500	2.563.000
3	4.026.900	2.573.000
4	4.021.500	2.571.000
5	4.021.500	2.577.100
6	4.010.000	2.577.100
7	4.010.000	2.587.700
8	4.008.850	2.587.700
9	4.003.250	2.596.000
10	4.006.000	2.599.000
11	4.008.000	Línea a 3 Km de la costa (Faja 3)
12	3.974.000	Lín. de ribera Mar Argentino
13	3.974.000	2.402.510
14	3.979.000	2.597.490
15	3.979.000	2.579.000
16	3.984.000	2.579.000
17	3.984.000	2.581.000
18	3.993.000	2.581.000
19	3.993.000	Lím. Internacional Argentina-Chile
CONTINUA POR LIM. INTERNAC. HASTA ESQ. Nº 20		
20	Río Grande	Lím. Internacional Argentina-Chile
21	Río Grande	2.585.000
22	4.007.000	2.580.000

Superficie aproximada: 4.190,10 km²

O — COSTA AFUERA ARGENTINA

a. Permisos de exploración

1. CAA-1 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	Y
1	5.818.102	7.456.862
2	5.687.935	7.455.962
3	5.687.000	6.609.797
4	5.793.940	6.609.797
5	5.784.455	7.434.122
6	5.812.966	7.433.913

Superficie aproximada: 11.946 km²

2. CAA-2 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	Y
1	Línea bajamar de sicigias equinocciales	5.470.000
2	5.396.000	5.470.000
3	5.498.000	4.577.921
4	Línea bajamar de sicigias equinocciales	4.584.000
CONTINUA POR LINEA DE BAJAMAR DE SICIGIAS EQUINOCCIALES HASTA ESQ. Nº 1		

Superficie aproximada: 13.336 km²

3. CAA-3 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	Línea bajamar de sicigias equinocciales	5.570.000
2	5.565.000	5.570.000
3	5.565.000	5.470.000
4	Línea bajamar de sicigias equinocciales	5.470.000
CONTINUA POR LINEA DE BAJAMAR DE SICIGIAS EQUINOCCIALES HASTA ESQ. Nº 1		

Superficie aproximada: 11.825 km²

4. CAA-4 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	5.672.000	6.406.749
2	5.571.906	6.406.749
3	5.572.684	6.457.301
4	5.672.000	6.457.301

Superficie aproximada: 14.307 km²

5. CAA-5 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	5.595.000	6.470.000
2	5.506.000	6.470.000
3	5.506.000	4.573.400
4	5.595.000	4.577.924

Superficie aproximada: 13.492 km²

6. CAA-6 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	5.585.000	6.619.000
2	5.487.000	6.618.500
3	5.487.000	5.470.000
4	5.585.000	5.470.000

Superficie aproximada: 14.677 km²

7. CAA-7 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	5.562.867	6.887.200
2	5.442.865	6.888.700
3	5.443.046	6.320.882
4	5.440.115	6.321.088
5	5.480.025	6.542.176
6	5.498.534	6.542.281
7	5.438.383	6.583.471
8	5.520.400	6.583.736
9	5.535.190	6.584.962
10	5.560.887	6.585.190

Superficie aproximada: 13.086 km²

8. CAA-8 (Plataforma Continental)

Coordenadas de Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	5.442.981	6.401.600
2	5.360.000	6.406.100
3	5.360.000	6.478.062
4	5.430.980	6.478.062
5	5.400.814	6.500.000
6	5.445.120	6.000.000

Superficie aproximada: 10.965 km²

9. CAA-9 (Plataforma Continental)

Coordenadas de Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	5.411.100	4.583.676
2	5.313.088	4.582.461
3	Intersec. paralelo 42° 20' con línea mar adentro distante 3 km. de la línea de costa	
CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA ESQ. Nº 4		
4	Línea a 3 km. de la costa	4.425.100
5	5.411.100	4.424.100

Superficie aproximada: 14.899 km²

10. CAA-10 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	5.345.400	6.478.300
2	5.206.000	6.470.000
3	5.206.000	6.371.000
4	5.345.800	6.304.800

Superficie aproximada: 14.310 km²

11. CAA-11 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger

Esq.	x	y
1	5.238.380	4.422.318
2	5.138.300	4.400.829
3	5.138.205	4.490.300
4	5.238.515	4.480.300

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Coordenadas de Gauss Krüger		
Esq.	x	y
5	5.230.481	4.581.324
6	5.236.287	4.581.645

Superficie aproximada: 12.824 km²

12. CAA-12 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.207.551	5.560.116
2	5.109.738	5.560.000
3	5.109.738	5.516.000
4	5.213.380	5.519.708

Superficie aproximada: 14.980 km²

13. CAA-13 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.126.319	4.476.200
2	5.028.583	4.479.200
3	5.028.000	4.359.000
4	5.128.000	4.357.000

Superficie aproximada: 13.174 km²

14. CAA-14 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.123.200	4.520.380
2	5.024.080	4.518.492
3	5.028.310	4.470.200
4	5.123.200	4.470.200

Superficie aproximada: 14.925 km²

15. CAA-15 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.109.738	5.660.000
2	5.029.500	5.556.000
3	5.029.500	5.539.499
4	5.109.738	5.539.392

Superficie aproximada: 8.688 km²

16. CAA-16 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.026.607	3.686.978
2	4.925.849	3.662.250
3	4.932.000	3.538.064
4	4.961.569	3.539.081
5	Lado 1-12 área CGSJM-1	3.506.000
6	5.001.000	3.506.000
7	5.000.800	3.576.000
8	5.030.193	3.575.034

Superficie aproximada: 12.778 km²

17. CAA-17 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.028.100	4.578.000
2	4.926.300	4.577.974
3	4.929.000	4.430.000
4	5.028.400	4.430.000

Superficie aproximada: 14.970 km²

18. CAA-18 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.028.020	5.551.502
2	5.016.196	5.501.724
3	5.017.193	5.450.575
4	4.981.459	5.400.919
5	4.961.508	5.300.000
6	4.924.750	5.344.800
7	4.924.750	5.344.800
8	5.026.640	5.342.029

Superficie aproximada: 12.536 km²

19. CAA-19 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.029.500	5.664.000
2	4.927.500	5.654.560
3	4.924.750	5.500.000
4	4.941.559	5.500.000
5	4.941.559	5.509.041
6	5.029.500	5.539.499

Superficie aproximada: 13.076 km²

20. CAA-20 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.976.849	3.603.260
2	4.926.952	3.657.978
3	4.931.977	3.536.360
4	4.967.456	3.536.617
5	4.932.000	3.536.964

Superficie aproximada: 12.320 km²

21. CAA-21 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.926.200	4.577.974
2	4.838.211	4.576.686
3	4.828.800	4.425.300
4	4.826.800	4.450.000

Superficie aproximada: 14.657 km²

22. CAA-22 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.924.760	5.500.000
2	4.825.000	5.500.000
3	4.826.000	5.347.200
4	4.924.750	5.344.300

Superficie aproximada: 14.893 km²

23. CAA-23 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.927.500	5.662.500
2	4.828.000	5.650.000
3	4.828.000	5.500.000
4	4.924.750	5.500.000

Superficie aproximada: 14.640 km²

24. CAA-24 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.926.352	3.657.978
2	4.728.000	3.665.500
3	4.730.877	3.537.200
4	4.831.877	3.536.365

Superficie aproximada: 11.905 km²

25. CAA-25 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.828.351	4.578.683
2	4.729.000	4.575.500
3	4.729.648	4.429.620
4	4.828.800	4.428.500

Superficie aproximada: 14.834 km²

26. CAA-26 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.826.000	5.500.000
2	4.732.000	5.500.000
3	4.726.087	5.349.061
4	4.826.800	5.347.200

Superficie aproximada: 14.068 km²

27. CAA-27 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.828.000	5.660.000
2	4.727.000	5.648.000
3	4.732.000	5.500.000
4	4.828.000	5.500.000

Superficie aproximada: 14.541 km²

28. CAA-28 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.720.000	3.655.500
2	4.634.275	3.652.927
3	4.637.305	3.627.013
4	4.730.877	3.537.200

Superficie aproximada: 10.871 km²

29. CAA-29 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.728.000	4.578.500
2	4.637.789	4.574.211
3	4.636.917	4.430.685
4	4.729.642	4.429.820

Superficie aproximada: 13.250 km²

30. CAA-30 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.637.303	3.537.013
2	4.486.600	3.506.013
3	4.465.300	3.406.000

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
4	4.466.000	3.404.625
5	4.566.000	3.500.000
6	4.638.270	3.500.000

Superficie aproximada: 13.068 km²

31. CAA-31 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.570.965	3.616.000
2	4.404.878	3.615.000
3	4.405.592	3.535.404
4	4.572.432	3.536.555

Superficie aproximada: 13.197 km²

32. CAA-32 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.572.432	4.630.568
2	4.487.000	4.636.568
3	4.487.000	4.396.041
4	4.570.873	4.395.517

Superficie aproximada: 11.792 km²

33. CAA-33 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.465.500	3.536.018
2	4.405.382	3.536.464
3	4.406.738	3.360.000
4	4.485.500	3.360.000

Superficie aproximada: 12.369 km²

34. CAA-34 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.405.711	3.500.000
2	4.310.476	3.500.000
3	4.305.816	3.408.394
4	4.360.365	3.408.185
5	4.308.855	3.380.000
6	4.406.789	3.300.000

Superficie aproximada: 10.315 km²

35. CAA-35 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.063.214	3.636.254
2	4.016.700	3.631.680
3	4.016.368	3.565.558
4	4.025.055	3.565.709
5	4.023.470	3.450.000
6	3.974.000	3.650.000
7	3.874.000	3 km. línea de costa
Continúa por 3 km línea de costa hasta esq. Nº 8		
8	4.008.000	3 km. línea de costa
9	4.039.000	3.434.030
10	4.047.344	3.435.940
11	4.047.758	3.514.232
12	4.053.324	3.514.248

Superficie aproximada: 13.294 km²

F — CUENCA RAWSON MARINA

a. Permisos de exploración

1. CRM-1 (Costa Afuera)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.331.935	5.456.661
2	5.229.361	5.462.288
3	5.230.210	5.436.500
4	5.182.554	5.434.600
5	5.182.839	5.376.679
6	5.238.390	5.377.682
7	5.256.997	4.581.545
8	5.331.672	4.582.536

Superficie aproximada: 14.758 km²

2. CRM-2 (Costa Afuera)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.182.544	5.459.958
2	5.047.100	5.460.575
3	5.016.158	5.381.734
4	5.152.839	5.378.679

Superficie aproximada: 10.347 km²

3. CRM-3 (Costa Afuera)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.108.736	5.558.882
2	4.961.559	5.550.081
3	4.961.559	5.460.575
4	5.108.736	5.460.000

Superficie aproximada: 11.717 km²

Nota: Las coordenadas están sujetas a ajuste según mensura.

F — CUENCA NEUQUINA

a. Permisos de exploración

11. CNO-37 (Río Negro Norte) (Pcia. de Río Negro)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.733.000	3.422.000
2	5.722.000	3.422.000
3	5.722.000	3.430.000
4	5.695.000	3.430.000
5	5.695.000	3.360.000
6	5.700.000	3.360.000
7	5.708.000	2.626.200
8	5.705.000	2.626.200
9	5.705.000	2.621.000
10	5.696.900	2.621.000
11	5.696.900	2.586.000
12	5.707.000	2.586.000
13	5.707.000	2.606.000
14	5.713.000	2.606.000
15	5.713.000	2.611.000
16	5.718.815	2.611.000
17	5.718.815	2.619.600
18	5.722.715	2.619.600
19	5.722.715	2.628.100
20	5.732.188	2.628.100
21	5.732.188	3.368.200
22	5.728.500	3.368.200
23	5.728.500	3.370.000
24	5.726.100	3.370.000
25	5.726.100	3.374.800
26	5.725.000	3.374.800
27	5.725.000	3.377.000
28	5.723.250	3.377.000
29	5.723.250	3.378.150
30	5.720.600	3.378.150
31	5.720.600	3.371.250
32	5.719.000	3.371.250
33	5.719.000	3.366.975
34	5.717.850	3.366.975
35	5.717.850	3.364.225
36	5.715.450	3.364.225
37	5.715.450	3.360.500
38	5.712.975	3.360.500
39	5.712.975	3.359.900
40	5.708.700	3.359.900
41	5.708.700	3.374.525
42	5.711.125	3.374.525
43	5.711.125	3.375.850
44	5.718.250	3.375.850
45	5.718.250	3.382.800
46	5.716.725	3.382.800
47	5.716.725	3.384.150
48	5.716.225	3.384.150
49	5.716.225	3.386.625
50	5.713.225	3.386.625
51	5.713.225	3.388.625
52	5.710.700	3.388.625
53	5.710.700	3.389.650
54	5.707.450	3.389.650
55	5.707.450	3.391.150
56	5.706.200	3.391.150
57	5.706.200	3.395.000
58	5.706.950	3.395.000
59	5.706.950	3.397.525
60	5.708.450	3.397.525
61	5.708.450	3.402.825
62	5.711.850	3.402.825
63	5.711.850	3.400.500
64	5.713.450	3.400.500
65	5.713.450	3.399.300
66	5.714.950	3.399.300
67	5.714.950	3.395.800
68	5.719.800	3.395.800
69	5.719.800	3.392.100
70	5.718.425	3.392.100
71	5.718.425	3.390.100
72	5.720.350	3.390.100
73	5.720.350	3.387.650
74	5.721.900	3.387.650
75	5.721.900	3.384.100
76	5.724.000	3.384.100
77	5.724.000	3.383.200
78	5.728.600	3.383.200
79	5.728.600	3.381.700
80	5.732.483	3.381.700
81	5.701.953,38	2.647.000
82	5.731.905,18	2.647.000
83	5.733.000	3.415.000

Superficie aproximada: 2.003,30 km²

Anexo V

PRIVATIZACION DE ACTIVOS DE YPF SOCIEDAD ANONIMA

UNIDADES	CURSO DE ACCION
I — REFINACION	
- Destilería Campo Durán	Asociación o Venta
- Destilería Dock Sud	Asociación o Venta
- Destilería San Lorenzo	Asociación o Venta
II — DUCTOS	
Poliducto Campo Durán hasta entrada Planta Montecristo	Asociación o Venta
- Oleoductos Troncales de acceso a Allen y Oleoducto Allen - Estación Puerto Rosales	Asociación

III — FLOTA: Venta o Asociación de los siguientes Buques-Tanque

- Florentino Ameghino.	- Campo Durán.
- Cabo Fagnilas Santo	- Cañadón Seco.
Puerto Deseado.	- Puerto Rosales.
- Puerto Posadas.	Gral. Guemes.
- Ing. Rosa.	- Ing. Hermitte.
- Goya.	- Ing. Huergo.
- Hernandarias.	- Medanito.
Ministro Ezcurra.	- Ing. Krause.
- Ing. Villa	- L. G. & Maipu.
Ing. Silveyra.	- Pta. A. Isla.
- Ing. Fuchs.	- Cap. Constante.
- H. Beghin.	- Ing. Ondarts.
13 de Diciembre.	- San Lorenzo.

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

EMBARCACIONES MENORES:

UNIDADES	CURSO DE ACCION
- Remolcadores.	- Venta o asociación.
- Lanchas Aguateras.	- Venta o asociación.
- Lanchas de Pasajeros.	- Venta o asociación.
- Lanchas Transporte Personal.	- Venta o asociación.
- Lanchas de Amarre.	- Venta o asociación.
- Lancha Motobomba Incendio.	- Venta o asociación.
TALLER NAVAL	Venta.

IV — PUERTOS Y BOYAS.

- Caleta Córdoba.	Asociación o Venta.
- Caleta Olivia.	Asociación o Venta.
- Puerto Rosales.	Asociación o Venta.

V — COMERCIALIZACIÓN.

1. — Acciones de Interpetrol: Venta de las acciones propiedad de YPF S.A. - Cuarenta y nueve por ciento (49 %).

2. — Plantas de Almacenaje: Asociación o Venta de las Plantas.

UNIDADES	CURSO DE ACCION
- Gral. Mosconi	- Comodoro Rivadavia.
- Chachapoyas.	- Bariloche.
- Río Gallegos.	
- Tucumán.	- Santa Fe.
- Mar del Plata.	- Formosa.

3. — Aeroplantas: Venta de las siguientes:

- Salta.	- Río Gallegos.
- Ushuaia.	- Comodoro Rivadavia.
- Trelew.	- Corrientes.

VI — ACTIVOS TECNOLÓGICOS:

- Centro de Investigaciones (Florencio Varela)	Sociedad Anónima con participación de la industria privada.

VII — SERVICIOS:

- Perforación.	Venta.
- Sísmica.	Venta.
- Obra Social.	Asociación o Venta.

C.T.F. CORRESPONDE REGISTRADO 07 ENE 2014 16621

Domingo Santiago GONZALEZ

CUENCA	AREA	CONTRATO Nº	CONTRATISTA	DECRETO P.E.N. Nº	DECRETO P.E.N. FECHA	BOLETIN OFICIAL Nº	BOLETIN OFICIAL FECHA
NORESTE	CNE-42 MELINCUE	25.794	MARATHON	108	12/01/90	26806	22/01/90
	CNE-22 AÑATUYA	25.575	BRIDAS	1012	04/07/89	26672	11/07/89
	CNE-19 LAS BREÑAS	25.577	BRIDAS	1014	11/07/89	26672	11/07/89
	CNE-4 CABO LUGONES	25.565	BRIDAS	848	21/09/89	26726	28/09/89
	CNE-18 OESTE RIO BERMEJO	25.574	PLUSPETROL SA	1016	04/07/89	26672	11/07/89
	CNE-3 POZO DEL TIGRE	25.654	PLUSPETROL SA	807	21/09/89	26726	28/09/89
	CNE-44 LINCOLN	25.486	PLUSPETROL SA	865	21/09/89	26726	28/09/89
	CNE-11 CDTE. FONTANA	25.790	PLUSPETROL SA	108	12/01/90	26806	22/01/90
	CNE-8 RIO TEUCO	25.656	TEXACO	852	21/09/89	26726	28/09/89
	CNE-1 LAGUNA YEMA	25.652	TEXACO	847	21/09/89	26726	28/09/89
	CNE-7 LAS LOMITAS	25.663	TEXACO	842	21/09/89	26726	28/09/89
	CNE-10 NUEVA POBLACION	25.665	TEXACO	863	21/09/89	26726	28/09/89
	CNE-9 EL CABURE	25.664	SUN OIL	864	21/09/89	26726	28/09/89
	CNE-6 MONTE QUEMADO	25.672	SUN OIL	856	21/09/89	26726	28/09/89
	CNE-12 PIRANE	26.061	SANTA FE ENERGY	2370	05/11/90	27000	12/11/90
	CNE-15 P. DEL INFIERNO	26.233	BRIDAS	1644	21/08/91	27209	30/08/91
	CNE-16 CAMPO GALLO	26.206	SUN OIL	1643	21/08/91	27211	03/09/91
NOROESTE	CNO-1 SANTA VICTORIA	25.243	C.G.C.	1636	10/11/88	26517	29/11/88
	CNO-11 OLLEROS	24.228	PLUSPETROL SA	637	23/04/87	26107	10/06/87
	CNO-5 HICKMANN	24.229	TEXACO	656	30/04/87	26204	20/05/87
	CNO-14 ABRA PAMPA	25.662	TEXACO	860	21/09/89	26726	28/09/89
	CNO-15 AGUILAR	25.663	TEXACO	849	21/09/89	26726	28/09/89
	CNO-18 STA. BARBARA O.	26.062	UNION PACIFIC	2091	05/11/90	27011	15/11/90
	CNO-10 STA. BARBARA	26.060	UNION PACIFIC	2342	05/11/90	27011	15/11/90
NEUQUINA	CNQ-17 SIERRAS BLANCAS	25.756	MARATHON	86	04/01/90	26803	17/01/90
	CNQ-4 RIO BARRANCAS	25.660	BRIDAS	861	21/09/89	26726	28/09/89
	CNQ-16 L. PELLEGRINI	25.276	PEREZ COMPANC	241	21/02/89	26581	27/02/89

C.T.F. CORRESPONDE REGISTRADO 07 ENE 2014 16621

CUENCA	AREA	CONTRATO Nº	CONTRATISTA	DECRETO P.E.N. Nº	DECRETO P.E.N. FECHA	BOLETIN OFICIAL Nº	BOLETIN OFICIAL FECHA
NEUQUINA	CNQ-5 PAYUN NORTE	25.570	PEREZ COMPANC	1011	04/07/89	26672	11/07/89
	CNQ-15 EST. CERVANTES	25.795	PEREZ COMPANC	67	03/01/90	26803	17/01/90
	CNQ-18 LOMA DEL MOJON	25.578	PLUSPETROL SA	1015	04/07/89	26672	11/07/89
	CNQ-8 HUANTRAICO	25.245	PETROLERA SAN JORGE	1769	05/12/88	26528	14/12/88
	CNQ-7 GOBERNADOR AYALA	25.092	SHELL	547	02/05/88	26378	10/05/88
	CNQ-10 CHIHUIDOS	25.174	TREND ARG.	1373	03/10/88	26505	10/11/88
	CNQ-11 LAS LAJAS	26.227	PETROLERA SAN JORGE	1566	13/08/91	27202	21/08/91
	CNQ-12 LAGUNA BLANCA	26.235	PETROLERA SAN JORGE	1646	21/08/91	27208	29/08/91
	CNQ-3 CERRO MANZANO	26.237	BRIDAS	1642	21/08/91	27211	03/09/91
GOLFO SAN JORGE	CGSJ-8 CENTRO DE CUENCA	25.241	ASTRA	1637	10/11/88	26517	29/11/88
	CGSJ-9 SUR RIO DESEADO	25.667	BRIDAS	854	21/09/89	26720	28/09/89
	CGSJ-6 COLHUE HUAPI	25.240	C. A. P. S. A.	1636	10/11/88	26517	29/11/88
	CGSJ-4 SAN BERNARDO	26.238	TECPETROL	1645	21/08/91	27208	29/08/91
AUSTRAL	CA-3 MATA AMARILLA	25.660	BRIDAS	855	21/09/89	26726	28/09/89
	CA-4 LAGUNA GRANDE	25.663	BRIDAS	845	21/09/89	26726	28/09/89
	CA-5 PIEDRABUENA	26.098	ASTRA	210	31/01/91	27070	08/02/91
MAR. MALVINAS	CAM-1 MARINA MALVINAS I	25.671	OCCIDENTAL EXPLOR.	941	4/10/89	26738	12/10/89
AUSTRAL MAR.	CAM-1 AUSTRAL MARINA I	26.037	TOTAL AUSTRAL	1700	30/08/90	26963	07/09/90
CUYANA Y BOLSONES	CCyB-8 PAMPA DE LAS SALINAS	25.661	EUROCAN	850	21/09/89	26726	28/09/89
	CCyB-11 BACURAN	25.781	PLUSPETROL S.A.	133	17/01/90	26808	24/01/90
	CCyB-5 MARAYES	25.668	TEXACO	851	21/09/89	26726	28/09/89
	CCyB-4 VALLE FERTIL	25.659	TEXACO	853	21/09/89	26726	28/09/89
	CCyB-14 GRAL. ALVEAR	26.268	TECPETROL	1641	21/08/91	27208	29/08/91

C.T.F. CORRESPONDE REGISTRADO 07 ENE 2014 16621

25-72 64

HIDROCARBUROS

[illegible]

C.T.F. CORRESPONDE REGISTRADO 07 ENE 2014 16621

Domingo Enrique GONZALEZ

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

ACTA DE UNIFICACION DE OPERACION
AREAS "TIERRA DEL FUEGO" - "LOS CHORRILLOS"

Entre BRIDAS S.A.P.I.C., en adelante "BRIDAS", BRIDAS AUSTRAL S.A., en adelante "AUSTRAL", CHAUVCO RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) S.A., en adelante "CHAUVCO", o YPF S.A., en adelante "YPF", todas ellas conjuntamente denominadas las "PARTES" e individualmente la "PARTE". Todos los términos en mayúsculas utilizados en la presente, que no sean objeto de definición expresa, tendrán el significado que se les asigna en el CONTRATO, tal como este término se define más adelante, y

CONSIDERANDO :

a) Que las PARTES son titulares del Contrato sobre el área "Tierra del Fuego" denominado " YPF S.A. / BRIDAS S.A.P.I.C / CHAUVCO RESOURCES LTD. (AREA TIERRA DEL FUEGO) / UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS", en adelante el "CONTRATO" o también la "UTE TIERRA DEL FUEGO"; y

b) Que BRIDAS, CHAUVCO o YPF han adquirido con fecha 30 de noviembre de 1994; pero con efectos al 1° de noviembre de 1994, el área CA-7 "Los Chorrillos", en adelante "Los Chorrillos" o Area Adyacente, revistiendo a partir de dicho momento el carácter de Propietarios Adyacentes al área "Tierra del Fuego".

c) Que BRIDAS ha cedido a su controlada AUSTRAL una parte en su porcentaje de participación en el área "Los Chorrillos" de modo tal que los porcentajes de participación de las PARTES en el CONTRATO son coincidentes con los porcentajes de participación de las PARTES en "Los Chorrillos".

d) Que el área "Los Chorrillos" es adyacente al área del CONTRATO en los términos establecidos en el Artículo 19.1 del mismo.

1

C.T.F.
CONFIRMADO
07 ENE 2014
16621

Domingo Enrique GONZÁLEZ

e) Que BRIDAS es el Operador tanto del área del CONTRATO como del Area Adyacente.

f) Que la decisión de las PARTES para adquirir el área "Los Chorrillos" fue motivada, entre otra consideraciones, por la homogeneidad de los reservorios existentes entre el "Yacimiento La Sara" y el Area Adyacente que podrían generar interferencias durante la explotación de los mismos.

g) Que resulta conveniente unificar con el área "Tierra del Fuego" la operación del Area Adyacente atento las ventajas mutuas que ello significaría para las PARTES dada la racionalidad operativa y económica de tal unificación.

Por ello, las PARTES acuerdan:

ARTICULO 1°: Con efectos a partir del día 1° de noviembre de 1994 (la "Fecha Efectiva"), se unifica la operación del área "Tierra del Fuego" con el Area Adyacente.

A todos los efectos las relaciones entre las PARTES se regirán en cuanto resulte aplicable por lo establecido en el CONTRATO.

ARTICULO 2°: Con efectos a la Fecha Efectiva las PARTES transfieren a la "UTE TIERRA DEL FUEGO", el derecho de uso de todos los pozos e instalaciones existentes en el Area Adyacente, cuyo detalle obra en el Anexo I de la presente, sin cargo alguno y hasta la finalización de la vigencia del CONTRATO o hasta la finalización del plazo de la concesión sobre el Area Adyacente, lo que ocurra primero. Dichos bienes se considerarán desde la fecha de la presente como incorporados al Anexo B del CONTRATO.

ARTICULO 3°: Los volúmenes de HIDROCARBUROS que se produzcan en en el Area Adyacente a partir de la Fecha Efectiva, serán considerados, conjuntamente con los provenientes del área "Tierra del Fuego", como provenientes íntegramente del área "Tierra del Fuego" a todos sus efectos.

2

C.T.F.
CONFIRMADO
07 ENE 2014
16621

Domingo Enrique GONZÁLEZ

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 11 días del mes de julio de 1995.

Chauvco Resources (Tierra del Fuego) S.A.
Firma :
Aclaración : GILMAR VADA SOLER

YPF S.A.
Firma :
Aclaración : Norberto Nallia

Bridas S.A.P.I.C.
Firma :
Aclaración : ABP-AR - 1 [illegible]

Bridas Austral S.A.
Firma :
Aclaración : [illegible]

3

C.T.F.
CONFIRMADO
07 ENE 2014
16621

Domingo Enrique GONZÁLEZ

ANEXO I

C.T.F.
CONFIRMADO
07 ENE 2014
16621

Domingo Enrique GONZÁLEZ

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 36
Secretaría Legislativa

LOS CLOVORILLOS Estimated
PRODUCTION AND FIELD EQUIPMENT

Location	QTY	Description	Value	Page 1
		LINE HEATER OLD INSTALLATION		
	3	4" Axial gas actuated valves		
		SUB TOTAL		
		LINE HEATER OLD INSTALLATION		
	3	4" gas valve equipped		
		SUB TOTAL		
		PRODUCTION TRIENTA WELL: 67-28		
67-28 well	1	8 5 1/2" casing head and 8 2" ball valve		
	1	8 2" valve on well head		
	1	8 2" check valve on well head		
	1	Two gas actuated valves		
	2	8 2" valves on blow down line		

G.T.E.
CONTRATO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
Nº 16621
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

LA BARA NORTE LBN-8 WELL

Location	QTY	Description	Value	Page 2
BN-8 well	1	Weiler G 326-184-74 pumping unit		
	1	Weir's 262 electric motor 3ø 50, N° 784 174		
	1	Tubing string 8 2 7/8" J-55		
	1	Bucket rods string		
	2	Stuffing boxes		
	8	8 2" check valve		
	2	8 2" ball valve		
	1	8 2" valve		
		on location: Tubing 8 2 7/8" J-55 (43 jts)	70	
		SUB TOTAL		

LA BARA NORTE LBN-29 WELL

Location	QTY	Description	Value	Page 2
Ad LBN-29	1	Outer casing head with 2" "Dixon" valves		
	1	8 2" valve (flow line)		
	1	8 2" check valve (flow line)		
	1	Tubing string 8 2 7/8" J-55		
	1	Bucket rods string		
	1	8 2" Valve serial 100 single		
	1	8 1/2" Valve serial 3000		
	3	8 2" Valve serial 300		
	1	Weir G 256-184-74 Pumping unit		
	1	Weir 60 Hp electric motor 3ø 1800		
	1	Weir electric motor N° 461-002-01042		
		SUB TOTAL		

LA BARA NORTE LBN-37 WELL

Location	QTY	Description	Value	Page 2
BNE-37 well	1	Weiler Lufkin 512-200 pump unit BN-184		
	1	Waukesha engine N° 280 187		
	2	8 3" stuffing boxes		
	1	Tubing string 8 3" 8d		
	1	Bucket rods string		
	2	Casing head with VHS 3000 valve		
	1	8 2" valve (flow line)		
	1	8 2" check valve (flow line)		
	1	8 2" valve (flow line)		
	1	Pump for chemical injection		
		on location: approximate 100 sucker rods used	100	
		SUB TOTAL		

G.T.E.
CONTRATO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
Nº 16621
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

ORIGINAL BATTERY "LA BARA NORTE"

Location	QTY	Description	Value	Page 3
Central battery LBN	1	"Electromotor" electric control panel		
	1	Electromotor 8 14, 60 Hz, electric motor N° 178538		
	1	8 8" valve (gate valve section)		
	2	8 2" valves (Equipping well 2 wells)		
	8	8 3" valves (Manifolds)		
	1	60 m³ tank with 3 discharge valves (1 at 8 0" & 2 at 8 3" gate valves)		
	1	8 2" valve (on flare line)		
	1	8 2" gate valve (Oil discharge water drain)		
	1	(80 gal/min) API type Emb. heater		
	1	Medidor net water 3 cm 3 wells (28-27-4) w/2 valves		
	1	Valves with remote shut (gate valves)		
	2	8 4" valves in control (ball filling gate valves)		
	1	2 valves on test (flow meter gate is 8 6" floating ball)		
	1	8 3" valve (oil flow line)		
	1	8 2" valves in series every		
	1	8 2" check valve on water control		
	1	8 2" valve to gas control on both tanks		
	1	8 1" valve from gas line is located on N° 5 tank		
Separed 60 m³ tank	1	8 6" gate valve from tank outlet to loading line (high loading)		
	1	8 2" valve to heater on the second tank		
tank (failed in)	1	Gauge 8 to 180° C		
	1	La Ultra pilot (starts 8 8" valves in 8 3" tank on 8 2" valve out of loading oil)		
	1	Motor generator 380/231 V 60 Kva (Installed on La Bara Norte)		
		Engine "Deutz" diesel N° 29102489		
		Generator "Stamford" N° 14873		
		Transformer 75KVA 100 V 400 KVA		
		SUB TOTAL		

ARROYO GAMMA - 5 WELL

Location	QTY	Description	Value	Page 3
AG-5 well	1	Trighton Lufkin M-456 256-100 pumping unit		
	1	Deutz engine N° 1983		
	1	Tubing string 8 7 7/8" J-55		
	1	Bucket rods string		
	1	Production tubing		
		On location: Tubing 8 3 N° J-55 (109 jts)	140	
		On location: Tubing 8 2 7/8" J-55 (14 jts)	10	
		On location: used sucker rods (200)	100	
		SUB TOTAL		

CATBIN "ARROYO GAMMA"

Location	QTY	Description	Value	Page 3
Arroyo Gamma Battery	1	60 m³ tank API type (for storage)		
	1	40 m³ tank API type (heater storage)		
	1	40 m³ tank API type (water)		
	2	8 2" Gate valve 8-100		
	5	8 4" Gate valve 8-100		
		SUB TOTAL		

G.T.E.
CONTRATO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
Nº 16621
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

CARMEN SILVA CSb-19 WELL

Location	QTY	Description	Value	Page 4
CSb-19 well	1	Trighton Lufkin 228-256-100 pumping unit		
	1	"Deutz" engine N° 804 111		
	1	Pumper engine		
	1	8 7" casing head with 8 2" casing valve		
	1	Tubing string 8 2 7/8" J-55		
	1	Bucket rods string		
	1	Stuffing box		
	1	8 2" valve (flow line) & 8 2" check valve		
	1	8 2" valve (flow line to battery)		
		On location: Tubing 8 2 7/8" J-55 (43 jts)	40	
		SUB TOTAL		

CARMEN SILVA CSa-4 WELL

Location	QTY	Description	Value	Page 4
CSa-4 well	1	Trighton Lufkin 228-256-100 N° 1821 pumping unit		
	1	"Deutz" engine N° 808 340		
	1	Diesel casing head with 8 8" valve and 8 2" check valve		
	1	Tubing string 8 2 7/8" J-55		
	1	Bucket rods string		
	1	8 2" check valve (flow line)		
	1	8 2" valve (flow line)		
	1	Gas scrubber		
	2	Stuffing boxes		
		On location: Tubing 8 2 7/8" J-55 (105 jts)	100	
		SUB TOTAL		

CARMEN SILVA-5

Location	QTY	Description	Value	Page 4
CS-5 well	1	40 m³ tank (Oil storage)		
	1	Tubing string 8 2 7/8" J-55		
	1	Packer Baker model B-3		
		SUB TOTAL		

CARMEN SILVA-6

Location	QTY	Description	Value	Page 4
CS 6 Well	1	Weiler + 35 N° 447-061-003-284 pumping unit		
	1	Tubing string 8 2 7/8" J-55		
	1	Bucket rods string		
	1	Production tubing		
		On location: Tubing 8 2 7/8" J-55 (35 jts)	35	
		SUB TOTAL		

CARMEN SILVA CSa-16

Location	QTY	Description	Value	Page 4
	1	40 m³ tank (Oil storage)		
		SUB TOTAL		

G.T.E.
CONTRATO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
Nº 16621
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

ES COPIA

Maximiliano Valencia Marino
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Location	QTY	Description	€	Value	Page 5
		CAÑADON SILVA TANK BATTERY			
				CAT. FREDHERMAN	
	3	Ø 3" valves (1 del by pipe)			
	1	Ø 4" valve			
	1	Ø 4" dump valve			
	1	Ø 6" valve (between flow line)			
Mist tank	1	80 m³ tank			
	1	Ø 6" valve			
	1	Ø 3" valve (for heating trucks)			
	3	Ø 3" valve (set off heating)			
	1	Ø 3" valve (in back of manifold)			
	1	Two phase separator (Ø7 Ø63)			
Heated tank	1	160 m³ tank			
	2	Ø 3" valves			
	1	Ø 6" valve outlet (heating)			
Inlet tank	1	160 m³ tank (separation process oil for production)			
	1	Ø 6" valve (entry low line)			
	1	Ø 3" valve (entry to distillate volumetric for separation)			
	1	Ø 6" outlet to flow line			
	1	Heater with 6" entry burner square pipe (delivery 60 X 50 cm. Ø 6")			
		per hollow			
Manifold	1	Ø 1" valve (by gas upper)			
	1	Ø 4" gate valve on top			
	1	Ø 4" gate valve on bottom			
	1	Ø 3" valves (side of)			
	1	Ø 4" check (Elevon R and)			
	2	Ø 3" valves and an check (Elevon)			
	1	4" X 18' heater (separating oil for stay and stay heating oil)			
	2	Ø 2" gate valves			
Duplex pump	1	Ø 6" gate valve stock nº 0358000 000			
	1	"Weir" motor (entry nº 6737)			
	1	"Deutz" engine nº 0h 40 58			
	2	Ø 3" valves			
	1	Ø 2" gate valves			
	2	Ø 2" post valves			
	1	Fire extinguisher			
		SUB TOTAL			

C.T.F.
CONTROL REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
Nº 16621

Domingo Rafaela GONZALEZ
Subjefe Mantenimiento
Control y Registro - S.L.y T.

Location	QTY	Description	€	Value	Page 6
		SUR ARROYO CAMPA BAG-1 WELL			
BAG-1 well	1	"Workover" 2000 well head (bag) with 3000 WHM Ø 2" valve			
	1	Washing box			
	1	"Hercules" bleed valve (flow line)			
	1	Fuel gas scrubber			
	1	40 m³ tank with burner (check O.K.)			
	2	Gate valves (bad flow)			
	1	Ø 2" valve on flow line			
	1	Ø 2" valve on water outlet to pit			
	1	Tubing string Ø 2 7/8" J-55			
	1	Rodder rods string			
		On location: Tubing Ø 2 7/8" J-55 (70 jts)			
		SUB TOTAL			
		LAGUNA ESCONDIDA LE-1 WELL			
LE-1 well	1	"Hughes Lufkin" 320-D-256-100 nº 2101 pumping unit			
	1	"Deutz" engine nº 0d 01 24 (Flameproof)			
	1	"Workover" 2000 well head (bag) with 3000 WHM Ø 2" valve			
	2	Ø 2" valves (flow line)			
	1	Ø 2" check valve			
	1	Tubing string Ø 2 7/8" J-55			
	1	Rodder rods string			
	1	Pump for chemical injection			
	1	Heater (20 m³ Ad)			
		SUB TOTAL			
		LAGUNA ESCONDIDA LEH-14 WELL			
LEH-14 well	1	"Weir" 320-256-150 Nº 47-4502-02-01 pumping unit			
	1	"Deutz" engine nº 0d 41 12			
	1	"Workover" 2000 well head (bag) with 3000 WHM Ø 2" valve			
	1	Ø 2" 3000 WHM valve (flow line)			
	1	Ø 2" check valve			
	2	Ø 2" valve			
	2	Top hold down packer (by pit)			
	1	40 m³ tank with heater (Operation O.K.)			
	2	Ø 2" valves			
	1	Ø 2" gate valve, with Ø 2" valve			
	1	160 m³ tank with 8" X 2 Ø 4" heater (heating O.K.)			
	1	Ø 4" valve with lead line (bad condition)			
	1	Ø 2" valves for control			
	1	Ø 6" valve (gate type)			

C.T.F.
CONTROL REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
Nº 16621

Domingo Rafaela GONZALEZ
Subjefe Mantenimiento
Control y Registro - S.L.y T.

Location	QTY	Description	€	Value	Page 7
	1	Ø 4" valve (inlet heating pipe (pipe heating)			
	1	Ø 2" valve out of heating			
	1	Ø 3" valve for water outlet to pit and 2 of Ø 1" for heating			
	1	Ø 3" valve on separating test line			
	1	Fire extinguisher			
	1	Tubing string			
	1	Rodder rods string			
		SUB TOTAL			
		O'CONNOR OCo-3 WELL			
O'Co-3 well	1	"Hughes Lufkin M 320-256-100 (1995/0376-7020/3) pumping unit			
	1	"Deutz" engine type HEL31114 Nº 2423481124			
	1	"Deutz" engine (equal with Ø 2" 3000 "Deutz" valve			
	2	"Deutz" valves (entry on flow line)			
	1	"Deutz" check valve			
	1	Washing box			
	1	Ø 6" gate valve (bending Vice)			
	1	Ø 6" and valve (backup line)			
	1	Ø 2" gate valve (to tank)			
	1	Ø 3" valve (bottom of tank)			
	1	40 m³ tank			
	1	Tubing string			
	1	Rodder rods string			
		SUB TOTAL			
		RIO AVILES RAG-1 WELL			
RAG-1 well	1	Lufkin 320D-200-74 pumping unit			
	1	"Kubota" engine (32 hp)			
	1	Tubing string			
	1	Rodder rods string			
	1	Wireline box			
		SUB TOTAL			
		RIO AVILES RA-2 WELL			
RA-2 well	1	Reputed Bernegardi Plugs (of dented spline)			
	1	Tubing string			
		SUB TOTAL			
		RIO AVILES RAN-1 WELL			
RAN-1 well	3	Tubing string			
	1	Rodder Baker Lufkin "G"			
		SUB TOTAL			

C.T.F.
CONTROL REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
Nº 16621

Domingo Rafaela GONZALEZ
Subjefe Mantenimiento
Control y Registro - S.L.y T.

Location	QTY	Description	€	Value	Page 8
		RIO AVILES BATTERY			
RA battery	1	80 m³ tank			
	1	40 m³ tank			
	1	Standard Ø 2" O with X 2 outlets			
		On location at "Tierra del Fuego-9 well: Tubing Ø 2 7/8" J-55 (63 jts)			
		SUB TOTAL			
		CUTRO MORA Cma-1 WELL			
Cma-1	1	"Cameron" flow control 1429			
		Code: 35722, 121.3 - 20/08			
		GIV44-A			
		Ø 3/8" API 30000 R-31			
	1	40 m³ tank (new)			
		SUB TOTAL			
		CAÑADON SILVA STORAGE TANK			
	1	Free water knock out - Y X 12'			
	1	"Cameron" gate valve B-3000 nº 11462 000			
	2	20 m³ tanks (to be adapted to special operation)			
	1	Well tests separator on 4 wheel (with trailer hitch)			
	1	Tank removed (use a tow vehicle (truck or gravel) to operate)			
	1	"Weir" pump 5/80 Duplex Nº 706			
	1	"Weir" pump 4/80 Duplex Nº 802			
	1	"Weir" pump 5/100 Duplex Nº 702			
	1	"Weir" pump 7/80 Nº 11731			
	4	Motor pumps "Weir Minex Argentina Baker"			
		Motor Nº 190209 pump Nº 14126			
		Motor Nº 190307 pump Nº 14137			
		Motor Nº 190308 pump Nº 14136			
		Motor Nº 190303 pump Nº 14135			
	1	Roll of gutter welds Ø 3/4" single conductor			
	1	Tie rod (20 m³ Ad)			
	62	Pieces of sacrificial plate with yellow dressing size Ø 4" X 12			
	160	Pieces of tubing Ø 2 7/8" X 30' (dirty to clean and check)			
	30	Pieces of tubing pipe 8/8 (valves of 2 3/8" X 30'			
		Wireline machine Nº 28 27 58 (to be repaired)			

C.T.F.
CONTROL REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
Nº 16621

Domingo Rafaela GONZALEZ
Subjefe Mantenimiento
Control y Registro - S.L.y T.

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 37
Secretaría Legislativa

Location	QTY	Description	Value	Page 8
			Cont.	Contribución
Bearer rods	17	Rods painted yellow Ø 3/4"	76	
	36	Rods painted yellow Ø 7/8"	81	
	83	Rods painted black Ø 7/8"	186	
	34	Rods painted yellow Ø 1"	43	
	102	Rods painted green-yellow Ø 3/4"	76	
	192	Rods painted green-yellow Ø 7/8"	172	
	49	Rods painted green-yellow Ø 1"	110	
	42	Ø 3/4" X 20' "O" suction pipe	63	
	38	Ø 3/4" X 30' "O" suction pipe	76	
	300	Rubber hose different measures in stock	300	
Transmission belts for pumping units	6	Belts for transmission movement C-120	9	
	5	Belts for transmission movement C-210	5	
	2	Belts for transmission movement C-210	2	
	2	Belts for transmission movement C-180	2	
	2	Belts for transmission movement C-240	2	
Pulleys	2	4 channels pulley Ø 3" inside Ø 8" outside for axle of power	2	
	2	4 channels pulley Ø 3" inside Ø 8" outside for axle of power	2	
	1	4 channels pulley Ø 3" inside Ø 13" outside for line of power	1	
Miscellaneous parts	3	Ø 2" double unions	3	
	4	"T" type unions	4	
	2	Reductions from Ø 2" to Ø 1/2"	1	
	2	Reductions from Ø 2 1/2" to Ø 1/2" (bella type)	2	
	4	Bearings RKP 0205-2RS	4	
	1	"Dynal" vacuum manometer gauge from 0 to 60 Kgform	1	
	4	Spring medium size	4	
	1	Set of valve rocker arms	1	
	1	Gasket belonging to the velocity regulator (Governor)	1	
	1	Box of repair kits for the governor	1	
	4	Security valve holders	4	
	6	Valves for "Deutz" engines	6	
	2	Electric coils for "Deutz" engines	2	
	2	Manometers for "Deutz" oil pressure	2	
	2	Automatic stop buttons (emergency stop) for "Deutz" engines (Murphy 914 API)	2	
	4	Special self-locking bushings for "Deutz" engines	4	
	1	Set of machines for valve adjustment	1	
	2	Diesel feeding pump for "Deutz" engines	2	
	2	Counterweights for the governor	2	
	6	Flexible hose for "Deutz" Ø 1/4" X 42 cm	6	
	10	Oil filters for "Deutz" engines	10	
	1	Set of valve springs	1	

07 ENE 2014
1.6.6.2.1

Dominga Enríquez (SCCTT)
Secretaría Control y Registro
Contraloría - S.L. y T.

Location	QTY	Description	Value	Page 9
	9	Sealed filters for "Deutz" engines	9	
	3	Oil sealed filters for "Deutz" engines	3	
	1	Oil leather (hors type) for "Deutz" engines	1	
	1	Apparatus "Dresser (Waukesha) with blue Alarms, N B4-Armstrong Jap	1	
	1	Apparatus "Cooper" N° B 1518	1	
	1	"Dollinal" valve with 2 manometers pressure gauges	1	
	3	Equipment for measuring device for leaked gas in service	3	
		Type D-800-20 with two circuit plains labels		
	3	Manometers from 0 to 30 Kgform	3	
	2	Measuring apparatus and control square face dial	2	
	7	Supports for gas heater on diesel kit (Cooper engine)	7	
	14	Polish red washers (rubber cups) 1 1/2" X 2 1/2" X 3/8"	14	
	8	Rods N° (Kelly-Allow degs. 1" X 2" X 1/2"	8	
	4	Open hinges Ø 4" with a hasp	4	
	4	Flat Zangers with 4 holes	4	
	1	Ø 1/2" valve (yield)	1	
	4	Ø 3/4" valves (new, on stock)	4	
Pipes	1	Condular "Rule" N° 480-001 with gas heater in service	1	
	1	Ø 6" X 19 m. pipes	1	
	1	Ø 10" X 6 m. pipe	1	
	1	Ø 12" X 18 m. pipe	1	
	64	Ø 2" X 7m. black pipe	64	
	67	Ø 2" X 6 m. galvanized pipes	67	
Junk Pipes	75	Ø 2" X 6 m. black pipes	75	
	15	Ø 2 7/8" X 6 m. junk pipes	15	
	3	Pipe racks	3	
	1	Stand for oil or gasoline tanks	1	
	11	Pipe base (yield)	11	
	1	Ø 3" X 17m. delta antenna	1	
		TOOLS		
Files	2	Measuring tapes "Stanley" 5 m. N° 35-13	2	
	2	Measuring tapes "Stanley" 5 m. N° 33-203	2	
	2	"Nicholson" flat files (black grain)	2	
	2	"Nicholson" round files (medium grain)	2	

07 ENE 2014
1.6.6.2.1

Dominga Enríquez (SCCTT)
Secretaría Control y Registro
Contraloría - S.L. y T.

Location	QTY	Description	Value	Page 11
			Cont.	Contribución
Mechanical Tools	2	"Nicholson" file files (medium grain)	0	
	2	"Nicholson" half round files (medium grain)	2	
	3	"Nicholson" triangular files (medium grain)	3	
	2	Files "Stanley"	2	
	2	Files "Nicholson"	2	
	1	Oil pump "Long Bridge" N 202 N° 811	1	
	1	Gasoline pump (hand) "Long Bridge" 1-202 N° 0812-8-2222	1	
	1	Full set of drill bits (from .3 to 15 mm) (33 pieces)	(Broken)	(Broken)
	40	Saw blades 1319	2	
	40	Saw blades 1374	2	
	1	Tungsten metal saw N° 417600	1	
	1	Set of sockets "Blackrock" N° 1-19001	(Broken)	
	1	Pulley extractor N° 7230001 (small type)	1	
	1	Pulley extractor N° 7230001 (big type)	1	
	2	Shocks hammer 10 lb with handle "Stanley"	2	
	2	Hand shovels "Bridgit" long handles and blades N° 12100	2	
	2	Pick axe N° 2301-86-00 with handle	2	
	2	Sets of socket wrenches "Stanley" from 1/4" to 1 1/4"	1 (Broken)	
	2	Sets of socket wrenches "Stanley" in millimeters (29 pieces)	2 (Broken)	1 (Broken)
	2	Sets of wrenches "Stanley" in inches N° 16 049	2	1 (Broken)
	1	Clockstone "Stanley" complete with tools 299 set N° 11-149	1	
	2	Sets of wrenches "Stanley" open mouth 7 pieces inches type	2	
	2	Set of wrenches "Mirwaukee" combined (open and closed) from 26 to 32 mm	2	
	3	Large wrenches several sizes from 1/4" to 1 3/8" "Milwaukee"	3	
	8	Steel chisel from 1/2" to 7/8"	8	
	2	Adjustable wrenches "Bridgit" N° 715 16"	2	
	2	Adjustable wrenches "Bridgit" N° 715 12"	2	
	2	Adjustable wrenches "Bridgit" N° 715 10"	2	
	2	Adjustable wrenches "Bridgit" N° 715 8"	2	
	2	"Bridgit" pipe wrench (heavy duty) 24"	2	
	2	"Bridgit" pipe wrench (heavy duty) 18"	2	
	2	"Bridgit" pipe wrench (heavy duty) 14"	2	
	2	"Bridgit" pipe wrench (heavy duty) 12"	2	
	2	"Stanley" Johnsonite insulated screwdriver 10"	2	
	2	"Stanley" Johnsonite insulated screwdriver 8"	2	
	2	"Stanley" Johnsonite insulated screwdriver 6"	2	
	2	"Stanley" Johnsonite insulated screwdriver 5"	2	
	2	Pliers "Bridgit" N° 734 antiserrin	2	
	2	Pliers "Stanley" N° 2018 Clamp pulid	2	
	2	Pliers "Stanley" N° 84 Needle pulid	2	

07 ENE 2014
1.6.6.2.1

Dominga Enríquez (SCCTT)
Secretaría Control y Registro
Contraloría - S.L. y T.

Location	QTY	Description	Value	Page 12
			Cont.	Contribución
	2	Pliers "Bridgit" N° 736 flat point	2	
	2	Pliers "Bridgit" N° 740 flat point	2	
	2	Pliers "Bridgit" N° 738 Tube and clay joint	2	
	2	Pliers "Stanley" Jaumontes electrician use	2	
	2	Cooper hammer "Fisher" N° 1431	2	
	2	Steel hammer "Bridgit" N° 632 ball hammer	2	
	3	Sets of Allen wrenches 11 pieces from 1/2" to 3/8"	3	
	2	"Sears Craftsman" wrenches from 1/4" to 9/16" N° 0178	2	
		100 X 100 m. yard (unless with wire building and iron posts)	85 c.	
		SUB TOTAL		
		RIO GRANDE OIL ENGINEERING YARD		
12m heater	1	8 ft" X 18" long line heater	1	
	1	25 ft" particular tank to separate oil, water and gas (not tested/ok)	1	
	1	100 m² APS land (to be adapted to special Gas/Plant)	1	
		SUB TOTAL		
		RIO GRANDE SMP YARD		
	1	"Weatherford" engine N° 12 24 06	1	
		SUB TOTAL		
		GRAND TOTAL		

Nota: En dondde no aparecen (apt nuevo sello Div. Emp. Supervisando) (el calificador esta observando)

c. En libro de mat. en Cont. del 300

b. Incluido en Rio Co-6

07 ENE 2014
1.6.6.2.1

Dominga Enríquez (SCCTT)
Secretaría Control y Registro
Contraloría - S.L. y T.

ES COPIA

Maximiliano Valencia Vásquez
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

CONTRATO UTE "TIERRA DEL FUEGO"

CHAUVCO RESOURCES Ltd

BRIDAS S.A.P.I.C.

y los siguientes anexos

ANEXO A

ANEXO B

ANEXO D

ANEXO E

ANEXO F

ANEXO G

ANEXO J

ANEXO K

ANEXO L

ANEXO M

ANEXO N

G. T. F.
CONTROL DE DESPACHO
07 ENE 2014
16621

INDICE

ARTICULO PRELIMINAR 1
LISTA DE ANEXOS 14
ARTICULO 1 - DEFINICIONES 17
ARTICULO 2 - ORGANIZACION 26
2.1 Objeto. 26
2.2 Vigencia. 26
2.3 Denominación. 26
2.4 Domicilio. 26
2.5 Representante. 26
2.6 Fondo Común Operativo. 27
ARTICULO 3 - PARTICIPACIONES 28
3.1 Porcentajes de Participación. 28
3.2 Obligaciones de YPF. 28
3.3 Obligaciones de las Empresas Asociadas. 30
3.4 Derechos y Obligaciones por Operaciones Conjuntas. 31
3.5 Porcentaje de Participación en Operaciones Mínimas de Trabajo. 32
3.6 Derechos y Obligaciones por Operaciones Mínimas de Trabajo. 35
3.7 Derechos y Obligaciones por Operaciones Mínimas de Trabajo Transcurrido el Período de Recupero. 36
3.8 Superposición de Operaciones. 37
3.9. Condiciones de Entrega del Area. 37
ARTICULO 4 - OPERADOR 39
4.1 Designación del Operador. 39
4.2. Derechos y Deberes del Operador. 39
4.3 Personal del Operador. 41
4.4 Información suministrada por el Operador. 41
4.5 Transacción de Reclamos y Demandas. 43
4.6 Responsabilidad del Operador. 44
4.7 Seguros a Obtener por el Operador. 45
4.8 Cuentas Separadas. 47
4.9 Renuncia del Operador. 48
4.10 Remoción del Operador. 48
4.11 Representación de la UTE. 50
4.12 Designación de un Sucesor. 50
4.13 No Representación Individual 51
ARTICULO 5 - COMITE OPERATIVO 53
5.1 Establecimiento de un Comité Operativo. 53
5.2 Facultades y Deberes del Comité Operativo. 53
5.3 Autoridad para Votar. 53
5.4 Subcomité. 54
5.5 Concurrencia a Reuniones. 54
5.6 Contenido de la Convocatoria. 54
5.7 Lugar de las Reuniones. 55
5.8 Obligaciones del Operador con Respecto a las Reuniones. 55
5.9 Procedimiento para Votar. 55
5.10 Registro de la Votación. 57
5.11 Informes. 57
5.12 Voto por Escrito. 58
5.13 Efecto del Voto. 58
ARTICULO 6 - PROGRAMAS DE TRABAJO Y PRESUPUESTO 61
6.1 Programas de Trabajo y Presupuestos Presentación y Aprobación. 61
6.2 Elección de Terminar. 62
6.3 Contullas. 62

G. T. F.
CONTROL DE DESPACHO
07 ENE 2014
16621

6.4 Adjudicación de Contratos. 63
6.5 Procedimiento para Autorización para Gastos. 65
6.6 Sobrediembolsos. 66
6.7 Desembolsos de Emergencia. 66
6.8 Desembolsos Para Obligaciones Mínimas de Trabajo. 67
6.9 Derecho a Compensar. 67
ARTICULO 7 - OPERACIONES A SOLO RIESGO 68
7.1 Generalidades. 68
7.2 Procedimiento para Proponer Operaciones a Solo Riesgo. 68
7.3 Responsabilidad por Operaciones a Solo Riesgo. 72
7.4 Consecuencias de las Operaciones a Solo Riesgo. 72
7.5 Orden de Preferencia de las Operaciones a Solo Riesgo. 78
7.6 Costos Potenciales. 80
7.7 Consideraciones Especiales Respecto de Profundización y Desviación. 81
7.8 Disposiciones Adicionales. 83
ARTICULO 8 - PAGOS 85
8.1 Contribución de las Partes. 85
8.2 Solicitudes de Efectivo. 85
8.3 Solicitudes Adicionales de Efectivo. 85
8.4 Exceso de Pagos. 86
8.5 Moneda de Pago. 86
8.6 Incumplimiento y Notificación. 87
8.7 Consecuencias del Incumplimiento. 87
8.8 Cuentas No Pagadas. 88
8.9 Transferencia de Participación. 89
8.10 Continuación de la Participación. 91
8.11 Abandono. 91
8.12 Venta de Hidrocarburos. 91
8.13 Renuncia al Derecho de Compensación. 92
ARTICULO 9 - DISTRIBUCION DE LA PRODUCCION 93
9.1 Derecho y Obligación de Recibir en Especie. 93
9.2 Entrega y Devolución de Petróleo Crudo 93
9.3 Acuerdo Separado para Gas Natural. 95
ARTICULO 10 - ABANDONO DE POZOS, SERVIDUMBRES Y DAÑOS 96
10.1 Abandono de Pozos Perforados como Operaciones Conjuntas. 96
10.2 Abandono de Operaciones a Solo Riesgo. 97
10.3 Servidumbres y Daños. 97
ARTICULO 11 - PRORROGA 99
ARTICULO 12 - CESION O TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES O DERECHOS 100
12.1 Obligaciones. 100
ARTICULO 13 - DISOLUCION DEL CONTRATO 105
13.1 Causales de disolución. 105
13.2 Liquidación. 106
ARTICULO 14 - RELACION ENTRE LAS PARTES 107
14.1 Relación entre las Partes. 107
14.2 Impuestos. 107
14.3 Autorización irrevocable en Garantía. 107
14.4 Regalías. 108
14.5 Pagos para el Operador 109
ARTICULO 15- INFORMACION CONFIDENCIAL Y TECNOLOGIA PROPIA 110
15.1 Información Confidencial. 110
15.2 Continuación de las Obligaciones. 111
15.3 Tecnología Propia. 112

G. T. F.
CONTROL DE DESPACHO
07 ENE 2014
16621

15.4 Intercambios. 112
ARTICULO 16 - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR 113
16.1 Obligaciones. 113
16.2 Definición de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. 113
ARTICULO 17 - NOTIFICACIONES 114
ARTICULO 18 - LEGISLACION APLICABLE Y ARBITRAJE 115
18.1 Legislación Aplicable. 115
18.2 Arbitraje. 115
ARTICULO 19 - RESERVORIOS COMUNES 118
19.1 Definiciones. 118
19.2. Descubrimiento de un Reservorio Común. 119
19.3. Negociaciones. 120
19.4. Arbitraje. 121
19.5. Revisiones 121
ARTICULO 20 - DISPOSICIONES GENERALES 123
20.1 Decreto de Aprobación 123
20.2 Conflictos de Interés. 123
20.3 Anuncios Públicos. 123
20.4 Sucesores y Cesionarios. 124
20.5 Excepción. 124
20.6 Disposición Invalida. 125
20.7 Modificaciones. 125
20.8 Encabezamientos 125
20.9 Singular y Plural 125
20.10 Genero 125
20.11 Un Solo Acuerdo 125
ANEXO "A" 128
ANEXO "B" 136
ANEXO "C" 140
ANEXO "D" 141
ANEXO "E" 143
ANEXO "F" 170
ANEXO "G" 171
ANEXO "J" 175
ANEXO "K" 182
ANEXO "L" 186
ANEXO "M" 191
ANEXO "N" 204

G. T. F.
CONTROL DE DESPACHO
07 ENE 2014
16621

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 38
Secretaría Legislativa

Buenos Aires, 20 de Enero de 1992

MEMORANDUM Nº 39

Agrégase al artículo 4.6. del Contrato Area Tierra del Fuego (Concurso Público Internacional Nº 14-279/91) el siguiente apartado:

"(C) El Operador, en su carácter de tal, no responderá por daños a los reservorios, ni por lucro cesante emergente de tales daños, salvo que los mismos sean consecuencia de Falta Grave en el ejercicio de sus funciones, la que deberá ser probada por la o las Partes que la aleguen."

Ing. MELLE LEON

G.E.E.
CONTROL Y REGISTRO
FECHA 07 ENE 2014
FOLIO 16621
Dominga Silvina GONZALEZ
Subgerente Operativa
Control y Registro - S.L.y T.

FE DE ERRATAS

CONTRATO de UTE AREA TIERRA DEL FUEGO, ENERO 16 DE 1992.

PAGINA	TEXTO.
26	2.3 Entre las palabras "en" y "Artículo Preliminar" cambiar la palabra "al" por "el".
34	3.5.(D), décima tercera línea, adicionar una coma después de la palabra "Mayor".
41	4.2.(B)(10), eliminar el texto íntegramente.
42	4.4 (A)(10), última línea, cambiar el punto y coma final por un punto.
43	4.5.(A), cambiar la coma final por un punto.
44	4.6.(B), línea quinta, eliminar "distinta de una parte".
45	4.6.(B) Agregar al final del apartado el siguiente texto "Las responsabilidades aquí referidas, operarán siempre que no exista conflicto de intereses entre el demandante, sus Controladas, Controlantes o Vinculadas o cualquier persona jurídica con la que éste esté asociada o sus Controlantes, Controladas o Vinculadas y el Operador, bien sea en forma directa o indirecta."
46	4.7.(A)(3), luego de "enunciativamente" en la oncesava línea, agregar una coma.
49	4.10.(E), en la séptima línea, luego "(10%)", debe eliminarse "(i)".

G.E.E.
CONTROL Y REGISTRO
FECHA 07 ENE 2014
FOLIO 16621
Dominga Silvina GONZALEZ
Subgerente Operativa
Control y Registro - S.L.y T.

50	4.10.(E), en la antepenúltima línea, luego de "Porcentaje de Participación" debe eliminarse "(de)".
51	4.13., eliminar el texto "El Operador acepta que en ningún de los contratos que celebre con terceras partes, en conexión con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato, como administrador de las Operaciones, las otras Partes serán nombradas como partes, sin perjuicio de que el Operador cumpla con las formalidades que sean necesarias para que el crédito impositivo derivado del impuesto al valor agregado pueda ser utilizado por las Partes en proporción a sus Porcentajes de Participación respectivos."
59	5.13.(G), cuarta línea, debe eliminarse "(establecióndose)".
63	5.6.(A), tercera línea, adicionar un "2" antes de "00.000".
73	7.4.(A), "Multa por Riesgo" (I), tercera línea, cambiar la palabra "Recompletado", por la palabra "Reterminado".
73	7.4.(A), "Multa por Riesgo" (II), tercera línea, cambiar la palabra "Recompletado", por la palabra "Reterminado".
	10.2., línea cuarta, después de la palabra "llevar" introducir la letra "a".
101	12.1.(C), última línea, adicionar, al final del texto después del punto final el siguiente texto:

"Cada una de las Partes tendrá derecho, en cualquier momento, mientras rija el Contrato, a ceder libremente la totalidad o parte de su Porcentaje de Participación a una Controlada o Controlante, siempre que la Parte cedente mantenga responsabilidad solidaria con la Parte cesionaria por las obligaciones de esta última bajo el Contrato, y siempre que no se vulnere el derecho de preferencia de las Partes establecido en el Artículo 12.1 (F) por el hecho que tal Parte cesionaria pueda, luego de la fecha de comienzo de vigencia de la cesión, dejar de ser una Controlada o Controlante de la Parte cedente."

G.E.E.
CONTROL Y REGISTRO
FECHA 07 ENE 2014
FOLIO 16621
Dominga Silvina GONZALEZ
Subgerente Operativa
Control y Registro - S.L.y T.

158	3.1., sexta línea adicionar la palabra "Conjuntas" después de la palabra "Operaciones."
201	19., segunda línea:

Donde dice: "Si, en cualquier momento, cualquiera de las Partes tiene una cantidad de gas MMBTU o más de Subproducción, o si cualquier grupo de Partes, en forma colectiva, tiene una Subproducción acumulada de gas de _____MMBTU o más de gas, conforme a los términos del presente, dicha Parte o Partes Subproducidas pueden demandar a cualquier Parte que tenga una Sobreproducción corriente de _____MMBTU o más de gas, ...".

Debe decir: "Si, en cualquier momento, cualquiera de las Partes tuviere una cantidad de Gas de mil treinta y cuatro millones de unidades térmicas británicas (1.034 MMBTUs.) o más de Subproducción, o si cualquier grupo de Partes, en forma colectiva, tiene Subproducción acumulada de Gas de dos mil sesenta y ocho millones de unidades térmicas británicas (2.068 MMBTUs) o más de gas, conforme a los términos del presente, dicha Parte o Partes Subproducidas pueden demandar a cualquier Parte que tenga una Sobreproducción corriente de dos mil sesenta y ocho millones de unidades térmicas británicas (2.068 MMBTUs) o más de gas,

G.E.E.
CONTROL Y REGISTRO
FECHA 07 ENE 2014
FOLIO 16621
Dominga Silvina GONZALEZ
Subgerente Operativa
Control y Registro - S.L.y T.

ES COPIA
Maximiliano Valenzia Marano
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

ANEXO

B 001324866

Buenos Aires, 21 de Enero de 1972 En mi carácter de Escribano Titular del Registro 1234

CERTIFICO: PRIMERO: Que la/s firma que obra/n en el documento que sigo con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a continuación, y de cuyo conocimiento, doy fe. José Alberto Estevez Sosa - DNI Nº 16396008 -

SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar en su carácter de Presidente de YPF SOCIEDAD ANONIMA.

C.T.F.
07 ENE 2014
16621

Domingo Enrique GONZALEZ
Escribano Titular del Registro
Control y Registro - S.L. y T.

ARTICULO PRELIMINAR

Se acuerda que, a los efectos del presente Contrato:

1. Empresas Asociadas: (Denominación)

1.1. BRIDAS S.A.P.I.C. (*), en adelante BRIDAS, con domicilio en Av. L. N. ALEM 1180 de la Ciudad de Buenos Aires, inscripta por ante la Inspección General de Justicia el (**) bajo el Nro. Libro Nro., representada en este acto por EL ING. ALEJANDRO P. BULGHERONI en su carácter de APODERADO.

1.2. CHAUVCO RESOURCES LTD., en adelante CHAUVCO, con domicilio en The Grdt. Juan D. Perón 328, 34 de la Ciudad de Buenos Aires, inscripta por ante la Inspección General de Justicia el (***) bajo el Nro. Libro Nro., representada en este acto por GUY JOSEPH TURCOTTE en su carácter de APODERADO.

1.3. , en adelante , con domicilio en de la Ciudad de Buenos Aires, inscripta por ante la Inspección General de Justicia el bajo el Nro. Libro Nro., representada en este acto por en su carácter de

YPF S.A.
Nº 14-279/01
2ª

07 ENE 2014
16621

Domingo Enrique GONZALEZ
Escribano Titular del Registro
Control y Registro - S.L. y T.

1.4. , en adelante , con domicilio en de la Ciudad de Buenos Aires, inscripta por ante la Inspección General de Justicia el bajo el Nro. Libro Nro., representada en este acto por en su carácter de

1.5. , en adelante , con domicilio en de la Ciudad de Buenos Aires, inscripta por ante la Inspección General de Justicia el bajo el Nro. Libro Nro., representada en este acto por en su carácter de

(Ver art. 1)

2. Partes: YPF, BRIDAS Y CHAUVCO, Y EN EL FUTURO LOS SUCESORES O CESIONARIOS DE YPF BRIDAS Y CHAUVCO.

(Ver art. 1)

3. Denominación. La denominación de la "UTE" será YPF/BRIDAS/CHAUVCO

07 ENE 2014
16621

Domingo Enrique GONZALEZ
Escribano Titular del Registro
Control y Registro - S.L. y T.

§2

"Tierra del Fuego Unión Transitoria de Empresas". (Ver Art. 2 apartado 2.3)

4. Representante. A los fines previstos en los Artículos 378, inciso 7 y 379 de la ley 19550 (T.O. 1984), se designa a BRIDAS S.A.P.I.C.

como representante de la UTE, con domicilio en Av. LEANDRO N. ALEM 1180

de la ciudad de Bs. As.". (Ver art. 2 apartado 2.5)

5. Porcentajes de Participación. Los Porcentajes de Participación de las Partes a la Fecha Efectiva son los siguientes:

YPF S.A.	:	30% (treinta por ciento)
BRIDAS S.A.P.I.C.	16,66%	(por ciento) cuarenta y seis con 66/100
CHAUVCO RESOURCES LTD.	23,34%	(por ciento) veintitrés con treinta y cuatro
	: %	(por ciento)
	: %	(por ciento)
	: %	(por ciento)
	: %	(por ciento)
	: %	(por ciento)
	: %	(por ciento)

(Ver art. 3 apartado 3.1)

6. Porcentajes de Participación en Operaciones Mínimas de Trabajo. A la Fecha Efectiva, los Porcentajes de Participación de las Empresas Asociadas en conexión

07 ENE 2014
16621

Domingo Enrique GONZALEZ
Escribano Titular del Registro
Control y Registro - S.L. y T.

§3

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

FOLIO Nº 39

con las inversiones, gastos y riesgos de las Obligaciones Mínimas de Trabajo y todas las Operaciones Mínimas de Trabajo son los siguientes:

BRIDAS S.A.P.I.C.	50,66	%	(cincuenta por ciento)
CHAUVCO RESOURCES LTD.	33,34	%	(treinta y tres por ciento)
	:	%	(por ciento)
	:	%	(por ciento)
	:	%	(por ciento)
	:	%	(por ciento)
	:	%	(por ciento)
	:	%	(por ciento)
	:	%	(por ciento)

(Ver art. 3 apartado 3.5)

7. Designación del Operador. Por el presente, se designa a: BRIDAS

como Operador inicial. (Ver art. 4 apartado 4.1)

8. Domicilio de la UTE y Notificaciones. Las partes constituyen domicilio en las siguientes direcciones, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen:

66

07 ENE 2014 16621

YPF Sociedad Anónima

Avda. Presidente Roque Saenz Peña 777

Piso 8 Of. 808

1364, Buenos Aires, Argentina

Attn: Gerente General de Contratos de Exploración y Explotación

Telefax:

Código de Respuesta:

Denominación Social: BRIDAS S.A.P.I.C.

Domicilio: AV. LEANDRO N. ALEM 1180

Piso: 6 Of. -

Código Postal: 1001 Buenos Aires, Argentina

Atte: Sr. DIRECTOR COMERCIAL

Telefax: 312.9197

Código de Respuesta:

65

07 ENE 2014 16621

Denominación Social: CHAUVCO RESOURCES LTD.

Domicilio: TTE. GRAL. JUAN D. PERON 328

Piso: 20 Of. -

Código Postal: 1038 Buenos Aires, Argentina

Atte: Sr. PRESIDENTE

Telefax: 334-3735

Código de Respuesta:

Denominación Social:

Domicilio:

Piso: Of:

Código Postal: Buenos Aires, Argentina

Atte: Sr.

Telefax:

Código de Respuesta:

66

07 ENE 2014 16621

Denominación Social:

Domicilio:

Piso: Of:

Código Postal: Buenos Aires, Argentina

Atte: Sr.

Telefax:

Código de Respuesta:

67

07 ENE 2014 16621

ES COPIA

Maximiliano Valencia Verano
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Denominación Social: ——

Domicilio: ——

Piso: Of: ——

Código Postal: —— Buenos Aires, Argentina

Atte: Sr. ——

Telefax: ——

Código de Respuesta: ——

Denominación Social: ——

Domicilio: ——

Piso: Of: ——

Código Postal: —— Buenos Aires, Argentina

Atte: Sr. ——

Telefax: ——

Código de Respuesta: ——

§ 8

Denominación Social: ——

Domicilio: ——

Piso: Of: ——

Código Postal: —— Buenos Aires, Argentina

Atte: Sr. ——

Telefax: ——

Código de Respuesta: ——

Denominación Social: ——

Domicilio: ——

Piso: Of: ——

Código Postal: —— Buenos Aires, Argentina

Atte: Sr. ——

Telefax: ——

Código de Respuesta: ——

§ 9

Denominación Social: ——

Domicilio: ——

Piso: Of: ——

Código Postal: —— Buenos Aires, Argentina

Atte: Sr. ——

Telefax: ——

Código de Respuesta: ——

(Ver art. 17)

Nota aclaratoria: En el supuesto de no ser suficientes los espacios dejados en blanco en cada apartado, continuar en hoja anexa que se individualizarán como "Artículo Preliminar" y con su número del apartado respectivo.

9. Arbitraje: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de este Contrato, en esta fecha, las Partes otorgantes, cuyos domicilios constan más arriba, designan como árbitro respectivo:

YPF: a MARTIN PAEZ ALLENDE

Con domicilio en: Av. Presidente Roque Sáenz Peña 777, BUENOS AIRES ARGENTINA

Denominación Social: BRIDAS S.A.P.I.C.

a: JOSE MARIA RUDA

Con domicilio en: SARMIENTO 663, Piso 8º BUENOS AIRES, ARGENTINA

§ 10

Denominación Social: CRAUCO RESOURCES LTD.

a: EUGENIO ARAMBURU

Con domicilio en: SARMIENTO 543, 3º BUENOS AIRES, ARGENTINA

Denominación Social: ——

a: ——

Con domicilio en: ——

Denominación Social: ——

a: ——

Con domicilio en: ——

Denominación Social: ——

a: ——

Con domicilio en: ——

Denominación Social: ——

a: ——

Con domicilio en: ——

§ 11

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 40
Secretaría Legislativa

Denominación Social: ——————
a: ——————

Con domicilio en: ——————

Denominación Social: ——————
a: ——————

Con domicilio en: ——————

Denominación Social: ——————
a: ——————

Con domicilio en: ——————

Denominación Social: ——————
a: ——————

Con domicilio en: ——————

(Ver artículo 18 apartado 18.2 punto (B))

§ 12

G.T.R.
DOMICILIO REGISTRADO
07 ENE 2014
16621

Hoja Complementaria Artículo Preliminar

1.1. (*) BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA INDUSTRIA COMERCIAL

(* *) INSCRIPTA EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE SANTA FE EL 15/12 948 BAJO EL Nº 07, FOLIO Nº 916, TO 29. - DOMICILIO LEGAL: AV GENERAL LOPEZ 2[illegible] SANTA FE, PROVINCIA DE SANTA FE -
SEDE ADMINISTRATIVA: AV. LEANDRO N ALEM 1180 CAPITAL FEDERAL

1.2. (* * *) CHAUVCO RESOURCES LTD. CONSTITUIDA EL 18 ENERO DE 1981 DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SOCIEDADES DE LA PROVINCIA DE ALBERTA, CANADA, Nº REGISTRO SOCIETARIO 20213038.
CON DOMICILIO EN 2900, 255-5 AVENUE S.W., CALGARY, ALBERTA T2P 3G6.
I.G.J. Nº 164.274

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 18, 18.2., apartado (B)(i), de este Contrato, y a los efectos previstos, las Empresas Asociadas designan como a único a JOSE MARIA RUDA, con domicilio en San 663, Piso 8º, BUENOS AIRES - ARGENTINA

07 ENE 2014
16621

§ 13

LISTA DE ANEXOS

Anexo "A"	Area
Anexo "B"	Inventario y Equipo
Anexo "C"	Resoluciones
Anexo "D"	Obligaciones Mínimas de Trabajo
Anexo "E"	Procedimiento Contable
Anexo "F"	Intencionalmente dejado en blanco
Anexo "G"	Modelo de Contrato de Cesión
Anexo "H"	Contrato de Compraventa de Gas
Anexo "I"	Contrato de Transporte de Gas
Anexo "J"	Garantías Con Respecto al Contrato de Compraventa de Gas
Anexo "K"	Programa de Capacitación de Personal y Transferencia de Tecnología
Anexo "L"	Contratos con Terceros
Anexo "M"	Contrato de Compensación de Gas
Anexo "N"	Garantías e Indemnidades de YPF

07 ENE 2014
16621

§ 14

CONTRATO DE UNION TRANSITORIA
DE EMPRESAS
AREA TIERRA DEL FUEGO

Entre YPF SOCIEDAD ANONIMA (en adelante "YPF"), una sociedad constituida y en funcionamiento de acuerdo con las leyes de la República Argentina, con domicilio en Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 777 de la ciudad de Buenos Aires, inscripta por ante la Inspección General de Justicia el 5 de febrero de 1991 bajo el No. 404, Libro No. 108, Tomo A de Sociedades Anónimas, representada en este acto por JOSE A. ESTANSSONO en su carácter de Presidente del Directorio, (en adelante YPF) y las Empresas Asociadas mencionadas en el Artículo Preliminar y

VISTO

QUE YPF es titular de : (i) los derechos para explorar, explotar y desarrollar los Hidrocarburos (como este término se define en el presente más adelante) en la Cuenca Austral, ubicada en la Provincia de Tierra del Fuego de la República Argentina, y (ii) los derechos sobre las instalaciones, plantas, ductos, equipos, inventario y materiales usados en conexión con la exploración, explotación y desarrollo de los Hidrocarburos del Area (como este término se define en el presente más adelante) descriptas en el Anexo "B" de este Contrato (en adelante el "Inventario y Equipo").

QUE, de conformidad con lo establecido en las leyes 17.319 y 23.696 y los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional no. 1055/89, 1105/89, 1212/89, 1589/89 y el Decreto 1930 de fecha 20 de setiembre de 1991 se ha efectuado el Concurso Público Internacional No. 14 - 279/91 para la calificación y selección de empresas petroleras para la asociación con YPF en el Area (en adelante el "Concurso").

§ 15

07 ENE 2014
16621

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

QUE, conforme con lo establecido en el pliego de bases y condiciones (el "Pliego de Bases y Condiciones") elaborado para el Concurso, las Empresas Asociadas efectuaron las presentaciones de los correspondientes documentos y ofertas.

QUE, como consecuencia del procedimiento llevado a cabo en relación al Concurso, el Directorio de YPF, ha seleccionado a las Empresas Asociadas, tal como consta en la resolución cuya copia se adjunta en el Anexo "C", para celebrar el presente contrato de Unión Transitoria de Empresas, en los términos y condiciones descriptos a continuación.

QUE, los respectivos órganos de administración de las Empresas Asociadas resolvieron celebrar el presente Contrato, tal como consta en las resoluciones pertinentes, copias de las cuales se encuentran adjuntas al presente como Anexo "C".

POR LO TANTO, de acuerdo con los artículos 11, 91, 94 y concordantes de la Ley 17.319, la Ley 23.696 y los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nos. 1055/89, 1105/89, 1212/89, 1589/89 y 1930 del 20 de Septiembre de 1991, YPF y las Empresas Asociadas acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I - DEFINICIONES

Los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:

"Año Calendario": Un período de doce (12) meses comenzando el primero de enero y terminando en el siguiente treinta y uno de diciembre.

"Area": La superficie delimitada en el Anexo "A" del presente.

"Autoridad de Aplicación": La definida en el art. 97 de la ley 17.319 o el organismo que en el futuro la reemplace.

"Autorización de Gasto": Tendrá el significado establecido en el Artículo 6.5 del Contrato.

"Cantidades Comerciales": Una acumulación de Hidrocarburos produce o es capaz de producir cantidades comerciales cuando, según las reglas usuales de ingeniería de reservorios y de evaluación de proyectos, se haya demostrado que el resultado de la explotación deviene en un negocio conveniente para las Partes.

"Caso Fortuito o Fuerza Mayor": Tendrá el significado previsto en el Artículo 16.2.

"Comité Operativo": El comité constituido de acuerdo con el Artículo 5.1 del presente.

"Contrato": este contrato de Union Transitoria de Empresas, sus anexos y adjuntos, y cualquier extensión, o modificación del mismo acordada por escrito entre las Partes, conforme a lo establecido en el presente.

"Control": Poder o facultad de una persona física o jurídica para formar, directa o indirectamente, la voluntad social de una persona jurídica, a través de sus órganos de administración o gobierno.

"Controlada": Es una sociedad sujeta a Control por una de las Partes.

"Controlante": Toda persona física o jurídica que directa o indirectamente posea una participación, por cualquier título, que le otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social de una de las Partes, en sus reuniones sociales o asambleas ordinarias.

"Cuenta Conjunta": Aquella cuenta mantenida por el Operador para las Operaciones Conjuntas de acuerdo con las disposiciones del Contrato y del Procedimiento Contable.

"Cuenta para Operaciones a Solo Riesgo": Aquella cuenta mantenida por el Operador para las Operaciones a Solo Riesgo de acuerdo con el Contrato y el Procedimiento Contable.

"Cuenta para Operaciones Mínimas de Trabajo": Aquella cuenta mantenida por el Operador para las Operaciones Mínimas de Trabajo de acuerdo con el Contrato y el Procedimiento Contable.

"Cuota de Producción": La cantidad de Hidrocarburos que una Parte tiene el derecho y la obligación de recibir de acuerdo con el Contrato. La Cuota de Producción de cada Parte corresponderá a su Porcentaje de Participación en la Producción Neta de cada Operación.

"Descubrimiento": Es toda acumulación de Hidrocarburos comprobada mediante surgencia natural, ensayos a pozo abierto o ensayos de terminación de pozos conforme a la Resolución S.E. No. 83/70.

"Desviación (Sidetracking)": El control direccional y la desviación intencional de un pozo de su dirección vertical real a fin de cambiar la localización del fondo del pozo, salvo que sean realizados para enderezar la perforación o perforar alrededor de material de desecho o tratar de salvar otras dificultades mecánicas. El término desviación y sus derivados deberán ser interpretados en el mismo sentido que aquí se establece.

"Día": Día corrido.

"Día Hábil": Día laborable en Buenos Aires, Argentina.

"Dólares": La moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Empresas Asociadas": Significa colectivamente, a la fecha del presente, las empresas denominadas en el Artículo Preliminar del Contrato, exceptuando a YPF S.A. y quienes las reemplacen en el futuro, entendiéndose que entre ellas no se crea ninguna persona jurídica.

"Evaluación": Los trabajos destinados a determinar la capacidad de una Zona para producir Hidrocarburos. La palabra Evaluación y todos sus derivados deberán ser interpretadas de conformidad con esta definición.

"Falta Grave": Cualquier acción u omisión de una parte, efectuada con culpa grave o dolo, en la medida que sabía o debería haber sabido que podría ocasionar cualquier tipo de daño.

"Fecha Efectiva": El primer Día Hábil siguiente a la fecha en que las Empresas Asociadas paguen el derecho de asociación descripto en el Artículo 3.3.

"Gases Licuados": Propano o Butano.

"Gas Natural": Mezcla de Hidrocarburos gaseosos en su estado natural en cualquiera de las condiciones que a continuación se definen:

-Gas Asociado: El gas vinculado a yacimientos petrolíferos y que puede encontrarse, en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, en forma de gas disuelto en el petróleo o libre formando un casquete gasífero en contacto con aquél.

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
41
Nº
Secretaría Legislativa

-Gas de yacimiento gasífero: El gas que, encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, carece de propiedades de condensación retrógada.

-Gas de yacimiento de gas condensado: El gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio tiene componentes que, por disminución isotérmica de la presión, sufren el fenómeno de la condensación retrógada.

"G & G Data": Información geológica, geofísica y geoquímica y otra información que no sea obtenida a través de la perforación de un pozo.

"Hidrocarburos": Petróleo Crudo, Gas Natural y Gases Licuados en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.

"Lote de Explotación": El lote definido como resultado de una declaración de comercialidad con el significado consignado en el Artículo 33 de la ley 17.319.

"Multa en Especie": La entrega y cesión de su derecho en la Producción Neta de acuerdo con el Artículo 7.4 (B) por una Parte Que No Consiente a una Operación a Solo Riesgo.

"No Operador": Una Parte de este Contrato que no es el Operador.

"Obligaciones Mínimas de Trabajo": Las obligaciones de trabajo que deberán ser realizadas obligatoriamente por las Empresas Asociadas, según lo estipulado en el Artículo 3.5 y que se encuentran descriptas en el Anexo "D" del presente, que deberán ser realizadas por las Empresas Asociadas conforme a lo estipulado en el Artículo 3.

07 ENE 2014
16621

"Operaciones": Colectivamente, Operaciones Conjuntas, Operaciones a Solo Riesgo y Operaciones Mínimas de Trabajo.

"Operaciones a Solo Riesgo": Aquellas operaciones y actividades desarrolladas de acuerdo con lo establecido por el Artículo 7, cuyos costos no son pagaderos por todas las Partes.

"Operaciones Conjuntas": Aquellas operaciones y actividades llevadas a cabo por el Operador de acuerdo con el Contrato, cuyos costos son pagaderos por todas las Partes.

"Operaciones Mínimas de Trabajo": El trabajo y las actividades llevadas a cabo por el Operador para satisfacer las Obligaciones Mínimas de Trabajo.

"Operador": Aquella Parte designada como tal de acuerdo al Artículo 4 del Contrato.

"Parte": YPF, o cada una de las Empresas Asociadas, y en el futuro los sucesores o cesionarios de YPF y de cada una de las Empresas Asociadas.

"Parte Que Consiente": Una Parte que está de acuerdo en participar y en pagar su parte del costo de una Operación a Solo Riesgo.

"Parte Que No Consiente": Aquella Parte que elige no participar en una Operación a Solo Riesgo.

"Período de Recupero": Con respecto a un pozo que fue perforado de acuerdo con las Obligaciones Mínimas de Trabajo, es el período que finaliza a las siete de la mañana (7:00 a.m. hora local en el Area) del día siguiente a la fecha en que el valor agregado en Dólares de la Producción Neta de dicho pozo es igual al valor total en Dólares de todos los costos y gastos incurridos y obtención de G & G Data, en conexión con dicho pozo antes de la terminación del Período de Recupero, incluyendo, enunciativamente costos incurridos por Perforación, Evaluación, Terminación, Reterminación, Desviación, Profundización, Sellado, Retrabajado y Costos de Operación. Las previsiones del Artículo 7.4(D) serán

07 ENE 2014
16621

aplicables al cálculo del valor en Dólares de la Producción Neta, y estas disposiciones serán aplicables al cálculo del valor en dólares de la Multa en Especie.

"Personal Jerárquico": Cualquier empleado de supervisión de una Parte que actúa como gerente o supervisor responsable de las operaciones de perforación, construcción o producción en el Area y de las operaciones relacionadas con estas o cualquiera otra operación de campo, y también cualquier empleado de dicha Parte que tenga funciones en las operaciones de perforación equivalentes o superiores a tal gerente o supervisor, o un administrador o director de dicha Parte.

"Petróleo Crudo": Mezcla de Hidrocarburos líquidos en su estado natural u obtenidos por condensación o extracción del Gas Natural y que permanecen líquidos bajo condiciones normales de presión y temperatura (760 mm. Hg y 15.56 grados centígrados).

"Porcentaje de Participación": Es la proporción que cada Parte tiene en la totalidad de las obligaciones y derechos derivados del Contrato, expresada en términos porcentuales, el que a la Fecha Efectiva se encuentra indicado en el Artículo Preliminar.

"Pozo de Desarrollo": Cualquier pozo perforado para la producción de Hidrocarburos de una Zona calificada como de reserva comprobada.

"Pozo de Evaluación": Cualquier pozo cuyo propósito es, al momento de iniciarse su perforación, la determinación de la extensión o el volúmen de las reservas de Hidrocarburos contenidos en un Descubrimiento.

"Pozo a Sólo Riesgo": Un pozo perforado conforme a lo establecido para una Operación a Solo Riesgo.

07 ENE 2014
16621

"Pozo de Exploración": Todo pozo que se efectúe en una posible trampa separada en la que no se hubiere perforado previamente un pozo considerado económicamente productivo, así como cualquier otro pozo que las partes consideren como tal.

"Procedimiento Contable": Las reglas, previsiones y condiciones contenidas en el Anexo "E" adjunto al Contrato.

"Producción Neta": Los volúmenes de Hidrocarburos producidos en las condiciones de calidad y pureza que serán acordadas para la entrega en el punto de medición y entrega conforme al Artículo 9, menos cualquier cantidad de Hidrocarburos consumidos en el Area en conexión con operaciones realizadas en ella.

"Profundización (Deepening)": Una operación en virtud de la cual un pozo es perforado a una Zona objetivo debajo de la zona más profunda a la cual el pozo había sido perforado con anterioridad, o debajo de la Zona más profunda propuesta en la Autorización de gasto correspondiente, la que sea más profunda. La palabra Profundización y sus derivados deberán ser interpretados en el mismo sentido que aquí se establece.

"Programa de Trabajo y Presupuesto": Un programa de trabajo y presupuesto que establezca específicamente por lo menos (a) la producción, exploración, evaluación o actividades en un período de tiempo particular, y (b) los costos de capital y de operación que las Partes esperan incurrir en conexión con dichas actividades de producción, exploración, evaluación y desarrollo.

"Propiedad Conjunta": Todos los pozos, instalaciones, equipo, materiales, contratos, información, fondos y otra propiedad en las que todas las Partes tengan un derecho, según se contempla en el Contrato, excepto el Inventario y Equipo detallados en el Anexo "B".

07 ENE 2014
16621

ES COPIA

Maximiliano Valencia Marino
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

"Reservorio o Zona": Un estrato del subsuelo que contiene o se piensa que contiene una acumulación de Hidrocarburos que puede ser objeto de producción separada de otra acumulación de Hidrocarburos.

"Reterminado (Recompletion)": Una operación por la cual se vuelven a efectuar tareas de terminación en un pozo previamente terminado. La palabra Reterminado y todos sus derivados deberán ser interpretados en el mismo sentido que aquí se establece.

"Retrabajado (Reworking)": Una operación llevada a cabo en el fondo de un pozo después de que éste ha sido Terminado para asegurar, restaurar o mejorar la producción en una Zona que está abierta a la producción. Estas operaciones incluyen, pero no están limitadas, a operaciones de estimulación del pozo, pero no incluyen cualquier operación, reparación de rutina o trabajo de mantenimiento, o la perforación, Desviación, Profundización, Terminado, Reterminado, o Sellado de un pozo. La palabra Retrabajado y todos sus derivados deberán ser interpretados en el mismo sentido que aquí se establece.

"Sellado (Plugging Back)": Una operación en virtud de la cual una Zona más profunda es abandonada con el objeto de lograr una Terminación en una Zona menos profunda. El término Plugging Back y todos sus derivados deberán ser interpretados en el mismo sentido que aquí se establece.

"Tasa de Interés Convenida": Una tasa de interés anual, capitalizable y variable mensualmente hasta la fecha de pago, igual a la suma de: (i) la tasa LIBOR para depósitos en Dólares por treinta (30) Días publicada por el The Wall Street Journal, o si dicha tasa no fuera publicada por éste, la publicada por el Financial Times de Londres, aplicable desde el primer Día Hábil anterior a la fecha de vencimiento de pago y de ahí en adelante el primer Día Hábil de cada período subsiguiente y (ii) cuatro por ciento (4%).

8.24

07 ENE 2014
16621

"Terminación" (Completion): Una operación llevada a cabo para terminar un pozo a través del "árbol de Navidad" como productor de Hidrocarburos en una o más Zonas, incluyendo, enunciativamente, la postura de tubo de producción, perforación, estimulación del pozo y pruebas de producción hechas en dicha operación. La palabra Terminación y todos sus derivados deberán ser interpretados en el mismo sentido que aquí se establece.

"Trimestre Calendario": Un período de tres (3) meses, comenzando el primero de enero y terminando el siguiente treinta y uno de marzo, un período de tres (3) meses, comenzando el primero de abril y terminando en el siguiente treinta de junio, un período de tres (3) meses, comenzando el primero de julio y terminando el treinta de septiembre o un período de tres (3) meses, comenzando el primero de octubre y terminando el siguiente treinta y uno de diciembre.

"UTE": Tendrá el significado indicado en el Artículo 2.1. del Contrato.

"Vinculadas": Para todos los efectos del Contrato, una sociedad está vinculada con otra cuando aquélla participa en más del diez por ciento de su capital.

"Vigencia": Tendrá el significado indicado en el Artículo 2.2. del Contrato.

"Yacimiento": Uno (1) o más Reservorios agrupados o relacionados de una misma estructura geológica y/o calidad estratigráfica; podrá haber dos o más reservorios en un mismo Yacimiento divididos vertical o lateralmente, bien sea por rocas impermeables y/o por barreras geológicas locales.

07 ENE 2014
16621

8.25

ARTICULO 2 - ORGANIZACION

2.1 Objeto.

Por el presente, las Partes establecen una Unión Transitoria de Empresas ("UTE"), en los términos del Capítulo III, Sección II, de la Ley 19.550 (T.O. 1984), con el objeto de explorar, explotar y desarrollar los Hidrocarburos del Area por un período de veinticinco (25) años a partir de la Fecha Efectiva, prorrogable por diez (10) años.

2.2 Vigencia.

El Contrato tendrá vigencia desde la Fecha Efectiva y, sujeto a lo previsto en el, hasta la expiración del plazo necesario para llevar a cabo el objeto de la UTE descripto en el Artículo 2.1. El período de tiempo durante el cual el Contrato estará vigente se referirá en adelante como la "Vigencia".

2.3 Denominación.

La Denominación de la "UTE" será la expresada en el Artículo Preliminar.

2.4 Domicilio.

Para todos los efectos derivados del Contrato, las Partes han decidido que el domicilio legal de la UTE estará localizado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, de conformidad a lo previsto en el Artículo Preliminar.

2.5 Representante.

A los fines previstos en los Artículos 378, inciso 7, y 379 de la Ley 19.550 (T.O. 1984), se designa a la Empresa Asociada que se menciona en el Artículo Preliminar como representante de la UTE, con el domicilio allí consignado. A efectos de ejercer esta representación las Partes otorgarán los poderes pertinentes.

8.26

07 ENE 2014
16621

2.6 Fondo Común Operativo.

Por el presente, las Partes establecen un Fondo Común Operativo de trescientos mil Dólares (US$ 300.000), que las Partes integrarán en dinero en efectivo y en proporción a sus respectivos Porcentajes de Participación tres (3) Días después de la Fecha Efectiva. Las Partes pueden por unanimidad decidir modificar el Fondo Común Operativo durante la Vigencia. La constitución y mantenimiento del Fondo Común Operativo no implica limitación alguna a las facultades del Operador para realizar pedidos de fondos, ni a las obligaciones de las Partes de hacer sus aportes, tal como se establece en el Artículo 8.

07 ENE 2014
16621

8.27

ES COPIA

Maximiliano Valenzela Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 42
Secretaría Legislativa

ARTICULO 3 - PARTICIPACIONES

3.1 Porcentajes de Participación.

(A) A la Fecha Efectiva, los Porcentajes de Participación de las Partes son los indicados en el Artículo Preliminar.

(B) Si una Parte transfiere todo o parte de su Porcentaje de Participación, de acuerdo con lo previsto en el Contrato, los Porcentajes de Participación de las Partes serán adecuados de conformidad con ello.

3.2 Obligaciones de YPF.

(A) Durante la Vigencia, para cumplir con el objeto del Contrato y sujeto a sus términos, YPF pondrá a disposición de las Partes el Area y los derechos de exploración, explotación y desarrollo sobre ella de los que es titular conforme a lo establecido por los Artículos 11, 91, 94 y siguientes de la Ley 17.319 y demás normas complementarias, así como también las reservas, Descubrimientos e información técnica (obrante en su poder) sobre el Area, a fin que las Partes puedan ejercer los derechos que adquieren por el presente Contrato.

(B) Durante la Vigencia, para cumplir con el objeto del Contrato y sujeto a sus términos, YPF aportará a las Partes, el derecho de uso sobre el Inventario y Equipo, en el estado y condición en que se encuentren en la Fecha Efectiva, debiendo las Partes mantenerlos en un buen estado de operación, excluyendo el deterioro y uso normales. YPF transferirá la custodia de dicho Inventario y Equipo al Operador para su uso y operación de acuerdo a lo previsto en el Contrato.

§ 28

07 ENE 2014
16621

(C) Durante la Vigencia, YPF no tomará ninguna acción que pueda interferir con los derechos en y sobre el Areaconferidos a ella conforme a los Artículos 11, 91, 94 y concordantes de la Ley 17.319.

(D) Durante la Vigencia, para cumplir con el objeto del Contrato y sujeto a sus términos, YPF pondrá a disposición de la UTE, todos los derechos que se le concedan en el futuro en y sobre el Area, a fin que las Partes puedan ejercer los derechos que adquieren por el presente.

(E) YPF asumirá la responsabilidad por todos los reclamos, deudas, pasivos y obligaciones derivada de las operaciones llevadas a cabo en el Area antes de la Fecha Efectiva.

(F) YPF cederá a las Partes, en proporción a sus respectivos Porcentajes de Participación, conforme al modelo del Contrato de Cesión que se adjunta al presente como Anexo "G", el derecho a gozar exclusivamente de los derechos y beneficios de YPF en virtud del (i) Contrato de Compraventa de Gas Natural fechado el día ocho (8) de Noviembre de 1991, entre YPF y Gas del Estado (adjunto al presente como Anexo"H"), y del (ii) Contrato de Transporte de Gas Natural fechado el día ocho (8) de Noviembre 1991, entre YPF y Gas del Estado (adjunto al presente como Anexo "I"). Por el presente las Partes asumen, en Proporción a sus respectivos Porcentajes de Participación todas las obligaciones derivadas de los contratos de Compraventa de Gas Natural y de Transporte de Gas Natural que surjan después de la fecha de cesión.

(G) Con respecto al Contrato de Compraventa de Gas Natural, YPF otorga a las Empresas Asociadas, en proporción a sus Porcentajes de Participación las garantías y compromisos descriptos en el Anexo "J" adjunto al presente.

§ 29

07 ENE 2014
16621

(H) En su calidad de titular de los derechos sobre el Area asignados a ella por la Ley 17.319 y sus normas complementarias, YPF asistirá al Operador a fin de cumplir con lo dispuesto con el Artículo 4.2 (B)(5) y suscribirá la documentación que se requiera a tales efectos.

3.3 Obligaciones de las Empresas Asociadas.

(A) Cada una de las Empresas Asociadas deberá pagar a YPF, dentro de los tres (3) Días siguientes a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional aprobatorio de este Contrato, el derecho de asociación que ofrecieron en el Concurso.

(B) Salvo lo dispuesto en el Artículo 15.3, las Empresas Asociadas deberán aportar, sin pago alguno por parte de YPF por concepto de regalías, los derechos de propiedad industrial y la tecnología propia necesaria para cumplir con el objeto del Contrato.

(C) Las Empresas Asociadas deberán, a su solo costo y gasto, y sin pago alguno por parte de YPF por concepto de regalías, cumplir con el Programa de Capacitación de Personal y Transferencia de Tecnología establecido en el Anexo "K".

(D) Las Empresas Asociadas responderán solidariamente ante YPF por todas las obligaciones asumidas por las mismas frente a YPF en virtud del Contrato, incluyendo, enunciativamente, a todo incumplimiento de las Empresas Asociadas bajo el Artículo 8 del Contrato.

(E) Cada Empresa Asociada garantiza y declara que está suscribiendo el Contrato, y adquiriendo los derechos creados por éste, para su propia cuenta, como inversión, y no con miras a la distribución de aquellos, de tal modo que pudiera violar cualquier ley, reglamento o regulación que le fuere aplicable, incluyendo las leyes respecto

§ 30

07 ENE 2014
16621

a venta de valores de cualquier jurisdicción que le sean aplicables a ella, y cada Empresa Asociada no ha ofrecido ni ofrecerá, ha vendido o venderá, o de cualquier otra manera distribuirá todo o parte de los derechos que adquiere por el Contrato en violación a dichas leyes. Cada una de las Empresas Asociadas declara que los derechos creados por el Contrato no han sido registrados bajo ninguna ley de valores aplicable de cualquier jurisdicción. Cada una de las Empresas Asociadas confirma que ha tenido la oportunidad de hacer preguntas a los directores, administradores, funcionarios, empleados y/o representantes de YPF y que cada una de las Empresas Asociadas ha obtenido y recibido a su entera satisfacción la información acerca del negocio, operaciones y situación financiera de YPF, que ha solicitado razonablemente. Las Empresas Asociadas garantizan y declaran que para tomar la decisión de celebrar el Contrato, cada una de ellas ha dependido de su propia investigación independiente y de las consultas con sus propios asesores legales y financieros con respecto al Contrato y a la naturaleza de las Operaciones y, que para suscribir el Contrato, no se tomaron en consideración ninguna información o comunicación verbal transmitida a ellas en el curso de sus evaluaciones de las operaciones y transacciones contempladas en el presente. Por el presente, cada Empresa Asociada garantiza y declara que ni dicha Empresa Asociada ni ninguna de sus Controladas o Controlantes, o sus directores o administradores respectivos, ni ninguna persona actuando como representante de o a nombre de ellas o de éstos, directa o indirectamente, ha vendido, ofrecido vender, o solicitado ofertas de compra de cualquier parte de, o participación en, los intereses creados por el presente.

(F) Por el presente, las Empresas Asociadas asumen, en proporción a sus respectivos Porcentajes de Participación las obligaciones y reciben los beneficios de YPF conforme a los contratos descriptos en el Anexo "L" adjunto al Contrato.

3.4 Derechos y Obligaciones por Operaciones Conjuntas.

§ 31

07 ENE 2014
16621

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

(A) Salvo disposición en contrario en el Contrato, todos los derechos, así como toda la Propiedad Conjunta y la Producción Neta del Area obtenida de las Operaciones Conjuntas, serán de propiedad de las Partes de acuerdo con sus respectivos Porcentajes de Participación.

(B) Salvo disposición en contrario en el Contrato, las obligaciones de las Partes conforme al Contrato, y las inversiones, costos y gastos incurridos por el Operador en conexión con las Operaciones Conjuntas, serán cargados a la Cuenta Conjunta, y todos los créditos a la Cuenta Conjunta serán distribuidos entre las Partes, en uno o otro caso, en proporción a sus respectivos Porcentajes de Participación.

(C) Salvo disposición en contrario en el Contrato, todas las inversiones y gastos incurridos por una Parte en conexión con las Operaciones Conjuntas serán soportados por las Partes de acuerdo con sus respectivos Porcentajes de Participación.

(D) Cada Parte deberá pagar cuando sea debido, de acuerdo con el Procedimiento Contable, su Porcentaje de Participación de los gastos de la Cuenta Conjunta, incluyendo adelantos en efectivo e intereses acumulados de acuerdo con el Contrato.

3.5 Porcentaje de Participación en Operaciones Mínimas de Trabajo.

(A) Las Empresas Asociadas soportarán, conjunta y mancomunadamente, la totalidad de las inversiones, gastos y riesgos de las Obligaciones Mínimas de Trabajo incluidas en el Anexo D del presente y de las Operaciones Mínimas de Trabajo. Cada Empresa Asociada tendrá un Porcentaje de Participación en las Operaciones Mínimas de Trabajo igual a la relación entre su Porcentaje de Participación en las Operaciones Conjuntas y la suma de los Porcentajes de Participación de todas las Empresas Asociadas en las Operaciones Conjuntas. En consecuencia, a la Fecha Efectiva, los Porcentajes de

§ 32

G.T.E.
CONTRATO REGISTRADO
07 ENE 2014
16621

Participación de las Empresas Asociadas en conexión con las inversiones, gastos y riesgos de las Obligaciones Mínimas de Trabajo y todas las Operaciones Mínimas de Trabajo son los indicados en el Artículo Preliminar.

(B) Las Empresas Asociadas están obligadas a cumplir con las Obligaciones Mínimas de Trabajo y llevar a cabo las Operaciones Mínimas de Trabajo dentro de los cuatro (4) años siguientes a la Fecha Efectiva, las que consistirán en la perforación de dos (2) Pozos de Extensión y quinientos (500) kilómetros de línea sísmica de acuerdo al Anexo "D".

Para los fines de este Artículo, se definirá como "Pozo de Extensión" a aquel pozo que tiene por objeto determinar la extensión o el volumen de las reservas de Hidrocarburos contenidos en un Descubrimiento.

Las Empresas Asociadas deberán notificar a YPF antes de llevar a cabo la perforación de un Pozo de Extensión en cumplimiento de las Obligaciones Mínimas de Trabajo.

(C) Si una de las Empresas Asociadas incumple sus Obligaciones Mínimas de Trabajo, la otra Empresa Asociada deberá soportar la totalidad de las inversiones, gastos y riesgos de cumplir con las Obligaciones Mínimas de Trabajo y deberá realizar todas las Operaciones Mínimas de Trabajo correspondientes. En dicho caso, y sin perjuicio de las otras acciones legales o conforme al Contrato a que tengan derecho, la Empresa Asociada cumplidora tendrá derecho a recibir de la Empresa Asociada incumplidora una suma igual a la cantidad que la Empresa Asociada incumplidora hubiera tenido que pagar para completar las Obligaciones Mínimas de Trabajo. Las previsiones contenidas en el Artículo 3.5 (D) serán aplicables fin de computar las inversiones y gastos que la Empresa Asociada incumplidora hubiera tenido que pagar para llevar a cabo o completar las Operaciones Mínimas de Trabajo.

§ 33

07 ENE 2014
16621

(D) Si hay cualquier incumplimiento de las Obligaciones Mínimas de Trabajo o una falta de realizar las Operaciones Mínimas de Trabajo, YPF podrá, sin perjuicio de las otras acciones legales o conforme al Contrato que ella tenga, exigir a las Empresas Asociadas que abonen, y éstas estarán obligadas a abonar en efectivo, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de expiración del período de cuatro (4) años referenciado en el Artículo 3.5(B) los siguientes montos incrementados mensualmente a la Tasa de Interés Convenida desde el momento de incumplimiento:

- Por cada pozo hasta 2500 metros	U$S	2.500.000.
- Por cada kilómetro de línea sísmica	U$S	4.000.

Los montos actualizados señalados serán debidos por cada pozo aún cuando en el mismo se hubieran realizado trabajos si estos no fueron totalmente completados, salvo que dicha falta en completar sea atribuible a una circunstancia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor o a problemas técnicos que, a juicio de YPF, sean justificables. Un criterio similar se aplicará con respecto a cada kilómetro de línea sísmica que no fuera totalmente tendido o procesado por las Empresas Asociadas en la forma especificada por YPF.

(E) En caso de que se obtengan Cantidades Comerciales respecto de un Pozo de Extensión perforado en cumplimiento de las Obligaciones Mínimas de Trabajo, todas las inversiones y los gastos, incluyendo los gastos incurridos para obtener G & G Data, soportado por las Empresas Asociadas en cumplimiento de las Operaciones Mínimas de Trabajo podrán ser recuperados durante el Período de Recupero del Pozo de Extensión del que se obtengan Cantidades Comerciales.

(F) Las reglas a observar respecto a los Hidrocarburos obtenidos de un Pozo de Extensión producto de una Obligación Mínima de Trabajo serán:

§ 34

G.T.E.
CONTRATO REGISTRADO
07 ENE 2014
16621

a) Los montos expresados en Dólares equivalentes al valor de la producción obtenida, al momento de extracción, serán imputados como un crédito en la Cuenta para Operaciones Mínimas de Trabajo a favor de las Empresas Asociadas.

b) El pago de las regalías estará a cargo de cada una de las Empresas Asociadas en proporción a sus respectivos Porcentajes de Participación, y se imputarán los montos en Dólares, efectivamente abonados por tal concepto, como un débito en la Cuenta para Operaciones Mínimas de Trabajo.

...c) En el supuesto que no se obtengan Cantidades Comerciales de ninguno de los dos Pozos de Extensión comprometidos conforme a las Obligaciones Mínimas de Trabajo, se compensarán los créditos y débitos de la Cuenta para Operaciones Mínimas de Trabajo incurridos con respecto a éste a través de las contribuciones de las Partes, sin que YPF deba contribuir con suma alguna por ningún concepto.

3.6 Derechos y Obligaciones por Operaciones Mínimas de Trabajo.

(A) Salvo disposición en contrario en el Contrato y sujeto al Artículo 3.7, todas las inversiones, gastos y pasivos incurridos en conexión con las Operaciones Mínimas de Trabajo serán cargadas exclusivamente a las Empresas Asociadas, y todos los créditos atribuibles a las Operaciones Mínimas de Trabajo serán compartidos por las Empresas Asociadas, en uno o otro caso, de acuerdo con sus respectivos Porcentajes de Participación en las Operaciones Mínimas de Trabajo, como se indica en el Artículo 3.5 anterior.

(B) Salvo disposición en contrario en el Contrato y sujeto al Artículo 3.7, todos los activos adquiridos en conexión con las Operaciones Mínimas de Trabajo y cualquier Producción Neta obtenida del Area atribuible a Operaciones Mínimas de Trabajo serán de propiedad de las Empresas Asociadas de acuerdo con sus respectivos

§ 35

G.T.E.
CONTRATO REGISTRADO
07 ENE 2014
16621

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

FOLIO Nº 43

Porcentajes de Participación en las Operaciones Mínimas de Trabajo, como se indica en el Artículo 3.5 anterior.

(C) Cada Empresa Asociada deberá pagar la parte correspondiente a su Porcentaje de Participación en las Operaciones Mínimas de Trabajo de los gastos e inversiones, por Operaciones Mínimas de Trabajo o de acuerdo con el Contrato, incluidos los adelantos en efectivo e intereses acumulados, cuando sea debida y conforme a lo establecido en el Procedimiento Contable.

(D) Entre las Empresas Asociadas, todas las disposiciones del Contrato aplicables en general a las Operaciones Conjuntas serán aplicables a las Operaciones Mínimas de Trabajo, mutatis mutandi, como si fueran un contrato distinto y separado entre las Empresas Asociadas con términos idénticos a los del Contrato y modificados apropiadamente por las disposiciones de este Artículo y del Artículo 3.5. No obstante lo antedicho, las disposiciones respecto de las Operaciones a Solo Riesgo no serán aplicables a una operación correspondiente a las Obligaciones Mínimas de Trabajo, y ninguna Empresa Asociada estará autorizada para ser una Parte Que No Consiente con respecto a éstas. En consecuencia, cada Empresa Asociada estará irrevocablemente obligada a pagar su Porcentaje de Participación en las Operaciones Mínimas de Trabajo de los gastos e inversiones incurridos por el Operador, o en otra forma, en conexión con las Operaciones Mínimas de Trabajo. Si una Operación llevada a cabo conforme a las Operaciones Mínimas de Trabajo continúa hasta el punto en que se satisfagan las Obligaciones Mínimas de Trabajo con respecto a dicha operación las disposiciones del Contrato relativas a Operaciones a Solo Riesgo tendrán aplicación de allí en adelante.

3.7 Derechos y Obligaciones por Operaciones Mínimas de Trabajo Transcurrido el Período de Recupero.

Transcurrido el Período de Recupero, con respecto a un Pozo de Extensión y a los activos adquiridos en conexión con éste de acuerdo con las Operaciones Mínimas de Trabajo: (i) el pozo y todos los activos adquiridos en conexión con las Operaciones Mínimas de Trabajo para el pozo se convertirán en Propiedad Conjunta, (ii) toda la Producción Neta proveniente de dicho pozo será propiedad de las Partes en proporción a sus respectivos Porcentajes de Participación para Operaciones Conjuntas como se indica en el Artículo 3.1 antes citado y (iii) todas las operaciones adicionales con respecto a dicho pozo estarán regidas por el Contrato como Operaciones Conjuntas incluyendo, enunciativamente, a las disposiciones del Artículo 3.4.

3.8 Superposición de Operaciones.

En la medida en que las inversiones y gastos realizados se refieran a instalaciones, gasoductos, oleoductos, líneas de conducción u otros bienes que beneficien pozos incluidos en Operaciones Conjuntas, Operaciones a Solo Riesgo y/u Operaciones Mínimas de Trabajo, deberá haber un prorrateo equitativo de dichas inversiones y gastos hechos por el Operador con el propósito de cobrar a las Partes su parte sobre ellos. El Operador deberá notificar las Partes antes de prorratear estas inversiones y gastos de acuerdo a lo previsto en este Artículo.

3.9. Condiciones de Entrega del Area.

La entrega del Area tendrá lugar en la Fecha Efectiva.

Al hacerse efectiva la entrega del Area, YPF y el Operador suscribirán un Acta, a la que se agregará la lista detallada del Inventario y Equipo que se entregan.

En cuanto a los volúmenes de fluidos en tanques y demás instalaciones, se determinará su existencia a la hora de cierre de la medición del Día anterior al Día en que

el Operador inicie la operación del Area. Esta determinación se hará según las normas vigentes en YPF y con intervención de las Partes, labrándose las Actas pertinentes.

En el plazo de un (1) año después de la Fecha Efectiva, el Operador, a requerimiento de YPF y en presencia de un representante de ella, realizará la delimitación y amojonamiento del Area.

ARTICULO 4 - OPERADOR

4.1 Designación del Operador.

El Operador inicial será la Parte designada como tal en el Artículo Preliminar de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato, cuyos términos y condiciones serán aplicables también a cualquier Operador sucesor. El Operador deberá detentar el veinte (20%) del total de los Porcentajes de Participación, el que podrá estar integrado por los correspondientes a sus Controladas y Controlantes, en cuyo caso el Operador por sí mismo deberá tener por lo menos un diez por ciento (10%) del total de los Porcentajes de Participación.

4.2. Derechos y Deberes del Operador.

(A) Sujeto a los términos y condiciones del Contrato, y a la supervisión y dirección general del Comité Operativo, el Operador tendrá a su exclusivo cargo y conducirá todas las Operaciones y la custodia exclusiva de la propiedad sujeta al Contrato. El Operador podrá emplear contratistas independientes y/o empleados propios en dichas Operaciones.

(B) En la conducción de Operaciones, el Operador deberá:

(1) ejecutar las Operaciones de acuerdo con lo previsto en el Contrato y las instrucciones del Comité Operativo;

(2) llevar a cabo todas las Operaciones de manera diligente, segura y eficiente, de acuerdo con correctas y prudentes prácticas de campo y principios de conservación generalmente observados por la industria petrolera internacional bajo condiciones similares;

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

(3) sujeto al Artículo 4.6, no obtener ganancias ni sufrir pérdidas en la conducción de las Operaciones Conjuntas en su calidad de Operador;

(4) desempeñar para el Comité Operativo las tareas señaladas en el Artículo 5, y preparar y someter a consideración de éste los Programas de Trabajo y Presupuestos propuestos y las Autorizaciones de Gastos, según lo dispuesto en el Artículo 6;

(5) obtener todos los permisos, licencias, aprobaciones, derechos superficiarios u otros derechos que sean concernientes a la conducción de las Operaciones;

(6) permitir a cualquier representante de las Partes, en horas razonables y por cuenta y riesgo propio, el acceso razonable a las Operaciones con derecho a observarlas , a inspeccionar la propiedad sujeta al Contrato y a llevar a cabo auditorías financieras de acuerdo con lo previsto en el Procedimiento Contable;

(7) pagar puntualmente los gastos y pasivos incurridos en conexión con las Operaciones y realizar esfuerzos razonables para conservar y mantener la propiedad sujeta al Contrato libre de todo gravamen;

(8) tener, de acuerdo con las decisiones del Comité Operativo, el derecho exclusivo y la obligación de representar a las Partes en todos los tratos con autoridades gubernamentales con respecto a los asuntos que surjan del Contrato o relacionados con las Operaciones, quedando acordado que: (i) el Operador notificará a las Partes, tan pronto como le sea posible, de cualquier reunión con una autoridad gubernamental, y que (ii) los No Operadores tendrán el derecho de concurrir a tales reuniones, pero sólo en calidad de observadores.

(9) tomar todas las medidas necesarias y apropiadas para proteger la vida, la salud, el medio ambiente y la propiedad sujeta al Contrato en caso de una

§ 40

07 ENE 2014
16621

Domingo Fabiano Operti
Apoderado
Secretaría

emergencia. El Operador deberá notificar inmediatamente a las Partes los detalles de tal emergencia y las medidas tomadas;

(10) Sujeto al Artículo 4.2(B)(3) y al Artículo 4.6, incluir en sus contratos con contratistas independientes, en la medida en que esto sea legal y viable, estipulaciones que aseguren que dichos contratistas solamente podrán hacer oponibles dichos contratos contra el Operador.

(11) A la terminación del Contrato, en nombre de las Partes, entregar a YPF toda la propiedad sujeta al Contrato de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 17.319.

4.3 Personal del Operador.

Sujeto al Contrato y al Artículo 71 de la Ley 17.319, el Operador determinará el número de empleados, los criterios de selección de los mismos, el número de horas que trabajarán y la compensación que se les pagará, en conexión con las Operaciones. El Operador sólo deberá emplear a aquellos empleados, agentes y contratistas que sean razonablemente necesarios para llevar a cabo las Operaciones.

4.4 Información suministrada por el Operador.

(A) El Operador suministrará a los No-Operadores, que tengan derecho a estos, los siguientes datos e informes cuando éstos sean producidos o recopilados respecto a las Operaciones:

(1) Copia de todos los registros y mediciones;

(2) Informes diarios de progreso en perforación;

§ 41

07 ENE 2014
16621

Domingo Fabiano Operti
Apoderado
Secretaría

(3) Copias de todas las pruebas de evaluación de la formación y de los informes de núcleo;

(4) Copias de los informes de taponado;

(5) Copias de los mapas e informes geológicos y geofísicos finales;

(6) Estudios de ingeniería, planes de desarrollo e informes anuales de progreso de los proyectos en desarrollo;

(7) Informes de rendimiento de los yacimientos y los pozos, incluyendo estudios del reservorio y estimativos de las reservas;

(8) Copias de todos los informes relacionados con las Operaciones presentados por el Operador a cualquier autoridad gubernamental excepto cintas magnéticas, las que deberán ser guardadas por el Operador y puestas a disposición del No Operador que las solicite para su inspección y/o copiado;

(9) Otros informes con la frecuencia que se justifique dadas las actividades o cuando éstos sean requeridos por el Comité Operativo;

(10) Sujeto al Artículo 15.3, toda información adicional que las Partes soliciten siempre que la Parte o Partes solicitantes paguen los costos de preparación de dicha información y que dicha preparación no agobie de manera injustificada al personal administrativo o técnico del Operador. Solamente aquellos No-Operadores que paguen los costos de producción de esta información podrán recibirla;

(B) El Operador deberá dar acceso a los No-Operadores, autorizados para recibirla, cualquier otra información adquirida en la conducción de las Operaciones. Todo No-Operador puede hacer copias de esta información por su cuenta.

§ 42

07 ENE 2014
16621

Domingo Fabiano Operti
Apoderado
Secretaría

4.5 Transacción de Reclamos y Demandas.

(A) El Operador notificará en forma inmediata a las Partes todos los reclamos o demandas de carácter sustancial, y de todos aquellos reclamos y demandas que el Comité Operativo ordene, que estén relacionados de cualquier manera con las Operaciones Conjuntas. El Operador representará a las Partes y defenderá o se opondrá a dichos reclamos o demandas. El Operador podrá, a su sola discreción, conciliar o transigir cualquier reclamo o demanda, o cualquier serie de reclamos o demandas relacionadas entre sí, cuyo monto no exceda el equivalente de doscientos mil Dólares (U.S. $200.000.00), sin contar gastos y honorarios razonables de abogados. El Operador deberá obtener el consentimiento y la autorización del Comité Operativo con respecto a las transacciones de reclamos o demandas que excedan este valor. Cada uno de los No-Operadores tendrá el derecho de estar representado por su propio abogado en la transacción o defensa de tales reclamos o demandas, haciéndose cargo de los gastos que ello demande.

(B) Todo No-Operador deberá notificar en forma inmediata a las otras Partes de cualquier reclamo hecho contra él por una tercera parte relacionado con o que pueda afectar a las Operaciones. En la medida en que dicho reclamo se relacione o afecte las Operaciones, dicho No-Operador deberá defender o transar dicho reclamo de acuerdo con instrucciones dadas por el Comité Operativo y, en la medida en que éste así lo autorice, los costos, gastos y los daños y perjuicios que sean consecuencia de dicha defensa o transacción serán cargados a la Cuenta correspondiente.

(C) No obstante lo dispuesto en el Artículo 4.5(A) y en el Artículo 4.5 (B), cada Parte tendrá el derecho, por cuenta propia, a participar en cualquier litigio, defensa o transacción llevada a cabo de acuerdo con el Artículo 4.5(A) y el Artículo 4.5(B), estando previsto, sin embargo, que ninguna Parte podrá transar lo que le correspondería pagar

§ 43

07 ENE 2014
16621

Domingo Fabiano Operti
Apoderado
Secretaría

ES COPIA

Maximiliano Yanacola Bayano
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 44
Secretaría Legislativa

respecto a cualquier reclamo con base en su Porcentaje de Participación, sin antes demostrar al Comité Operativo que puede hacerlo sin perjudicar los intereses de las otras Partes.

(D) El Operador no estará obligado a diferir la contestación de cualquier demanda o acción legal a la espera de la notificación de una Parte de su intención de estar representada, si los plazos procesales en curso así se lo exigieran.

4.6 Responsabilidad del Operador.

(A) Excepto lo establecido en este Artículo 4.6, la Parte designada como Operador no incurrirá en ningún costo, gasto o pasivo como resultado de ejecutar los deberes y funciones de Operador. Sin embargo, nada en este Artículo será considerado como que libera a la Parte designada como Operador de pagar su Porcentaje de Participación proporcional por cualquier inversión, gasto o pasivo con respecto a las Operaciones Conjuntas.

(B) Las Partes serán responsables en proporción a sus respectivos Porcentajes de Participación, y defenderán e indemnizarán al Operador por los costos, gastos (incluyendo honorarios y desembolsos razonables por concepto de abogados) y pasivos relacionados con reclamos de cualquier carácter y naturaleza iniciadas por, o en nombre de, cualquier persona distinta de una Parte, por daño o pérdida de propiedad, daño o deterioro del medio ambiente, lesión, enfermedad o muerte de cualquier persona, que surjan o se deriven de cualquier acción u omisión del Operador en la conducción de, o en conexión con, las Operaciones, sin importar cual fue la causa de dicho daño, pérdida, lesión, enfermedad o muerte. Sin embargo, si cualquier Personal Jerárquico del Operador incurre en Falta Grave que lleve a las Partes a incurrir en un costo, gasto o pasivo por tales daños, pérdidas, o deterioro o que cause un daño, pérdida, lesión o muerte de una tercera

§44

07 ENE 2014
16621

persona, entonces el Operador deberá soportarlos, o indemnizará a los No-Operadores por estos costos, gastos y pasivos.

4.7 Seguros a Obtener por el Operador.

(A) El Operador procurará y mantendrá vigentes, o hará que se procuren y mantengan vigentes para beneficio de las Partes, todos los seguros requeridos por las leyes y regulaciones aplicables, en los tipos y montos necesarios para cubrir cualquier contingencia, relacionada con las Operaciones, la Propiedad Conjunta y el Inventario y Equipo.

(B) El Operador obtendrá los seguros adicionales, a precios competitivos, que el Comité Operativo le requiera.

(C) Cualquier Parte podrá elegir no participar en los seguros a ser obtenidos bajo el Artículo 4.7(B) siempre que dicha Parte:

(1) suministre prontamente una notificación por escrito en este sentido al Operador;

(2) no haga nada para interferir en las negociaciones del Operador para la obtención de tales seguros para las otras Partes; y

(3) obtenga y mantenga vigentes tales seguros (con respecto a los cuales será suficiente evidencia la presentación de una póliza anual de cobertura de una compañía de seguros reconocida, que deberá ser presentada en la Fecha Efectiva y de allí en adelante treinta (30) Días antes del vencimiento de la póliza anual vigente) u otra evidencia de responsabilidad financiera que cubra totalmente su Porcentaje de Participación de los riesgos cubiertos por los seguros obtenidos bajo el Artículo 4.7(B), y que el Comité Operativo determine, en uno u otro caso, que son aceptables. La

§45

07 ENE 2014
16621

determinación de aceptabilidad por parte del Comité Operativo de ninguna manera absolverá a la Parte no participante en los seguros contratados por el Operador de su obligación de satisfacer las solicitudes de fondos hechas de acuerdo con el Artículo 8, incluyendo, enunciativamente cualquier solicitud de fondos con respecto a daños y pérdidas, y/o a los costos de remediarlas, de acuerdo con los términos del Contrato. La Parte que contrate otros seguros, con respecto al Contrato, deberá obtener de la compañía aseguradora su renuncia al derecho a subrogarse contra las otras Partes.

(D) El costo de los seguros en que todas las Partes participen será cargado a la Cuenta Conjunta. El costo de los seguros contratados en que no participen todas las Partes será cargado a las Partes participantes en proporción a sus respectivos Porcentajes de Participación sobre el porcentaje total en el Contrato de las Partes Participantes en el Contrato.

(E) Con respecto a todos los seguros contratados de acuerdo con los términos de este Artículo el Operador deberá:

(1) informar inmediatamente a las Partes que participan en ellos cuando éstos sean contratados, suministrándoles copias de las pólizas de seguros correspondiente cuando éstas sean emitidas;

(2) obtener que las Partes que participan sean designadas como co-asegurados, de acuerdo con sus respectivos Porcentajes de Participación, en las pólizas obtenidas y asegurarse que éstas contengan cláusulas de renuncia al derecho de subrogación en favor de las otras Partes; y

(3) presentar debidamente todo reclamo y adoptar todos los recaudos necesarios y apropiados para cobrar las indemnizaciones a que haya lugar

§46

07 ENE 2014
16621

acreditándoselas a las Partes que participan en proporción a sus respectivos Porcentajes de Participación.

(F) El Operador deberá requerir a los contratistas que realicen trabajos con respecto a las Operaciones, la obtención y mantenimiento de los seguros en los tipos y valores requeridos por las leyes y regulaciones aplicables, o por decisión del Comité Operativo, y requerirá de estos contratistas que nombren a las Partes como co-beneficiarios en cada una de sus pólizas de seguro o que obtengan de sus aseguradores un compromiso que imposibilite a éstos al repetir contra las Partes ajenas al contrato de seguro correspondiente.

(G) No obstante lo anterior, YPF podrá incorporar, previo consentimiento por escrito de parte de las Empresas Asociadas, los seguros descriptos en los Artículos 4.7 (A) y (B) a las pólizas que actualmente tiene contratadas o en sus oportunas renovaciones, con la misma financiación que obtenga para sus seguros generales, facturando a las Empresas Asociadas en proporción a sus Porcentajes de Participación los respectivos premios debidamente discriminados. Las Empresas Asociadas deberán abonar el valor consignado en las facturas respectivas de acuerdo a sus Porcentajes de Participación dentro de los treinta (30) días de su presentación. Con todo, si las Empresas Asociadas no prestan su consentimiento conforme a lo previsto en este Artículo, YPF podrá suministrar, para su propia cobertura y a cargo suyo, todos los seguros descriptos en el Artículo 4.7(A) y (B) siempre y cuando YPF cumpla con los requisitos de notificación, cooperación y de evidencia descriptos en el Artículo 4.7(C)(1)(3).

4.8 Cuentas Separadas.

El Operador no podrá mezclar sus fondos propios con los que reciba de las Partes, o de terceros a nombre y por cuenta de las Partes, en virtud del Contrato. Por lo tanto el Operador abrirá y mantendrá Cuentas Bancarias separadas para manejar los aportes y

§47

07 ENE 2014
16621

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

desembolsos propios de las Operaciones conjuntas, de cada Operación a Solo Riesgo y de las Operaciones Mínimas de Trabajo.

4.9 Renuncia del Operador.

Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 4.11 y 4.12, el Operador podrá renunciar como Operador en cualquier momento mediante notificación a las otras Partes efectuada como mínimo con ciento ochenta (180) Días de anticipación a la fecha efectiva de su renuncia.

4.10 Remoción del Operador.

(A) Sujeto al Artículo 4.11 y 4.12, el Operador será removido contra la recepción de una notificación de un No-Operador en cualquiera de estos casos:

(1) Cuando en virtud de una resolución judicial o a través de una decisión emanada de una autoridad administrativa se dicte una resolución firme que disponga la disolución o liquidación del Operador;

(2) Que el Operador se disuelva, liquide o termine su existencia;

(3) Que el Operador quiebre, o disminuya sensiblemente su responsabilidad patrimonial o se presente judicialmente a concurso de acreedores o celebre un acuerdo privado de esta naturaleza.

(B) Sujeto a los Artículos 4.11 y 4.12, el Operador puede ser removido por decisión de los No-Operadores si éste ha cometido una violación del Contrato, como Operador o como Parte, incluyendo, enunciativamente, su negativa a efectuar sus aportes de acuerdo con el Artículo 8; y con respecto a una violación que pudiera ser subsanada, si no comienza a rectificar dicha violación durante los treinta (30) Días siguientes a la recepción de una notificación de los No-Operadores que detalle cuál es la violación que se

alega, o, si habiendo iniciado la rectificación, no procede de manera diligente a completarla. Cualquier decisión de los No-Operadores de notificar la violación al Operador o de remover al Operador bajo este Artículo 4.10(B), deberá hacerse con el voto afirmativo de los No Operadores que no estén Controlados por o Controlen o estén Vinculados con el Operador, que tengan al menos el cincuenta y un por ciento (51%) del total de los Porcentajes de Participación de los No Operadores.

(C) De producirse la disminución de los Porcentajes de Participación requeridos en el Artículo 4.1, el Operador deberá notificarlo en forma inmediata a las otras Partes. Sujeto a los Artículos 4.11 y 4.12, los No Operadores, que no estén Controlados por o Controlen al Operador, eligirán por mayoría simple un Operador sucesor.

(D) Sujeto a los Artículos 4.11 y 4.12, el Operador podrá ser removido sin causa en todo momento por el voto afirmativo de los No Operadores. A tal efecto no será necesario el voto de los No Operadores que estén Controlados por o Controlen o estén vinculados con el Operador, que tengan un porcentaje de participación total igual a por lo menos sesenta por ciento (60%) del total del Porcentaje de Participación de los No Operadores, sin incluir a los No Operadores que estén Controlados por o Controlen o estén Vinculados con el Operador y que en ese momento posean el sesenta por ciento (60%) o más de los Porcentajes de Participación.

(E) Sujeto a los Artículos 4.11 y 4.12, los No Operadores que no estén Controlados por o Controlen o estén Vinculados con el Operador y que tengan, al menos el cincuenta y un por ciento (51%) del total de los Porcentajes de Participación de los No Operadores, podrán removerlo en cualquier momento si pueden establecer de buena fe, evaluando la prueba con que se cuenta, que los costos incurridos por el Operador con respecto a las operaciones exceden los costos en que hubiera incurrido un Operador prudente en más de un diez por ciento (10%). (i) Queda previsto, sin embargo, que los No

Operadores no podrán ejercer el derecho prescripto en este Artículo 4.10(E) si en el momento en que se proponen ejercerlo, su Porcentaje de Participación (de) es menor del cincuenta y uno por ciento (51%) del total de los Porcentajes de Participación, excluyendo al Operador o sus Controlantes y Controladas.

4.11 Representación de la UTE.

El Operador es el representante de la UTE con los alcances del Artículo 2.5; si renuncia o es removido conforme a lo establecido en los Artículos 4.9 o 4.10, deberá renunciar como representante de la UTE.

4.12 Designación de un Sucesor.

Cuando ocurra un cambio de Operador de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.9 o el Artículo 4.10:

(A) El Comité Operativo deberá reunirse dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha de renuncia o remoción del Operador para designar a un Operador sucesor de acuerdo con el procedimiento de votación descripto en el Artículo 5.9. Sin embargo, ninguna Parte podrá ser designada como Operador sucesor del Operador, contra su voluntad.

(B) Si el Operador cuestiona la comisión o la no rectificación de una violación alegada de acuerdo con el Artículo 4.10(B), y se da comienzo a los procedimientos establecidos en el Artículo 18, no podrá designarse un Operador sucesor hasta que dichos procedimientos no sean concluidos o abandonados.

(C) Si el Operador es removido, ni el Operador, ni ninguna de sus Controlantes o Controladas, tendrá derecho a votar en la designación del Operador

sucesor, y ni el Operador removido ni ninguna de aquéllas podrán ser considerados como candidatos para Operador sucesor.

(D) El Comité Operativo deberá disponer la realización de un inventario independiente de toda la propiedad sujeta al Contrato y de los Hidrocarburos existentes a la fecha de renuncia o remoción, y de una auditoría de los libros y registros del Operador que ha renunciado o ha sido removido. Tales inventario y auditoría deberán ser completados, si fuera posible, no más allá de la fecha efectiva de cambio del Operador. Los pasivos y gastos de este inventario y auditoría serán cargados a la Cuenta correspondiente.

(E) A la fecha efectiva de la renuncia o remoción, el Operador sucesor reemplazará al Operador saliente en todos los deberes y derechos prescriptos para éste. El Operador saliente transferirá al Operador sucesor la custodia de la propiedad sujeta al Contrato, el Inventario y Equipo y la custodia de los libros de cuenta, registros y otros documentos mantenidos por éste relativos al Area y a las Operaciones. Una vez que se haga entrega de esta custodia, el Operador saliente será relevado y absuelto de todas sus obligaciones y responsabilidades como Operador que se generen después de dicha fecha.

4.13 No Representación Individual.

Las Partes reconocen y acuerdan expresamente que salvo disposición expresa en contrario en este Contrato, bajo ninguna circunstancia el Operador, o cualquier otra Parte, es el representante de cualquier otra Parte. Por consiguiente, ni el Operador ni ninguna otra Parte estarán autorizadas para obligar a otra o para obrar en nombre y en representación de ésta. El Operador acepta que en ninguno de los contratos que efectúe con terceras partes, en conexión con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato, como administrador de las Operaciones, las otras Partes serán nombradas como partes, sin perjuicio de que el Operador cumpla con las formalidades que sean necesarias para que el

ES COPIA

Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

FOLIO Nº 45

crédito impositivo derivado del impuesto al valor agregado pueda ser utilizado por las Partes en proporción a sus Porcentajes de Participación respectivos.

07 ENE 2014
16621

§ 52

ARTICULO 5 - COMITE OPERATIVO

5.1 Establecimiento de un Comité Operativo.

La supervisión y dirección general de las Operaciones estará a cargo de un Comité Operativo compuesto por representantes de cada una de las Partes (en adelante el "Comité Operativo"). Cada Parte designará un (1) representante titular y un (1) representante suplente para que se desempeñan como tales en el "Comité Operativo". Cada una de las Partes deberá, dentro de los diez (10) Días siguientes a la Fecha Efectiva, notificar por escrito a las otras Partes el nombre y el domicilio de su representante y su suplente. Cada Parte tendrá derecho a cambiar a su representante y a su representante suplente en cualquier momento mediante notificación al efecto a las otras Partes.

5.2 Facultades y Deberes del Comité Operativo.

El Comité Operativo tendrá la facultad y el deber de autorizar y supervisar las Operaciones que sean necesarias o convenientes para explorar y explotar el Area, de acuerdo con el Contrato y las circunstancias.

5.3 Autoridad para Votar.

El representante de cada Parte, o en su ausencia su representante suplente, estará autorizado para representar y obligar a dicha Parte con respecto a cualquier asunto que se encuentre dentro del ámbito de los poderes de Comite Operativo y que sea debidamente sometido a su consideración. Cada uno de dichos representantes tendrá un voto equivalente al Porcentaje de Participación de la Parte que representa. Los representantes suplentes estarán autorizados a concurrir a las reuniones del Comité Operativo pero no tendrán derecho a votar en ellas excepto en caso de ausencia del representante a quien suplen. Además del representante y del representante suplente, cada Parte también podrá

07 ENE 2014
16621

§ 53

convocar a las reuniones del Comité Operativo a aquellos asesores técnicos y de otra índole que considere apropiado.

5.4 Subcomités.

El Comité Operativo puede establecer los subcomités, incluyendo subcomités técnicos, que considere apropiados. Dichos subcomités tendrán una función de asesoría o aquellas que las Partes determinen por decisión unánime.

5.5 Convocatoria a Reuniones.

(A) El Operador podrá convocar a una reunión del Comité Operativo notificando a las Partes cuando menos quince (15) Días antes de dicha reunión.

(B) Cualquier No-Operador podrá solicitar una reunion del Comité Operativo enviando una notificación en debida forma a las otras Partes, la que deberá ser recibida por éstas no antes de los quince (15) Días ni más allá de los veinte (20) Días de la fecha propuesta para la reunión que se solicita.

(C) Los periodos de notificación descriptos en este Artículo sólo podrán ser modificados con el consentimiento unánime de todas las Partes.

(D) El Comité Operativo deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre Calendario.

5.6 Contenido de la Convocatoria.

(A) Cada notificación de convocatoria a una reunión del Comité Operativo deberá contener:

(1) la fecha, lugar y hora de dicha reunión; y

07 ENE 2014
16621

§ 54

(2) el orden del día de los asuntos y propuestas que van a ser considerados y/o objeto de votación.

(B) Una Parte, previa notificación a las otras Partes dada con no menos de siete (7) Días de anticipación a la fecha de una reunión, podrá adicionar asuntos al orden del día de dicha reunión.

(C) A petición de una Parte, y con el consentimiento unánime de todas, el Comité Operativo podrá considerar en una reunión un asunto que no esté contenido en el orden del día previsto para la misma.

5.7 Lugar de las Reuniones.

Todas las reuniones de Comité Operativo serán realizadas en las oficinas del Operador en Buenos Aires, Argentina, a menos que por decisión unánime el Comité Operativo decida realizarlas en otro lugar.

5.8 Obligaciones del Operador con Respecto a las Reuniones.

Con respecto a las reuniones del Comité Operativo, o cualquier subcomité de éste, los deberes del Operador incluirán básicamente:

(1) La preparación y distribución oportuna del orden del día;

(2) La organización y conducción de la reunión; y

(3) La elaboración de un acta de cada reunión.

5.9 Procedimiento para Votar.

(A) Excepto disposición expresa en el Contrato, todas las decisiones, aprobaciones y otras acciones del Comité Operativo respecto de todos los asuntos sujetos a

07 ENE 2014
16621

§ 55

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

su consideración serán decididos por el voto afirmativo de dos (2) o más Partes, que tengan el cincuenta y un (51%) por ciento del total de Porcentajes de Participación. Sin perjuicio de lo anterior, si la UTE tiene solo dos (2) Partes, todas las decisiones, aprobaciones y otras acciones del Comité Operativo que no deban ser tomadas por unanimidad serán adoptadas por mayoría simple siempre que la Parte que posea el Porcentaje de Participación mayoritario posea un ochenta por ciento (80%) del total de Porcentajes de Participación. No obstante lo anterior, YPF no estará autorizada a votar respecto a cualquier asunto relacionado con las Operaciones Mínimas de Trabajo. Sin embargo, YPF votará conforme a su Porcentaje de Participación con respecto a cualquier operación que se vaya a llevar a cabo en un pozo perforado con base en las Operaciones Mínimas de Trabajo después de concluído el Período de Recupero del mismo.

(B) Las siguientes decisiones del Comité Operativo requerirán el consentimiento unánime de todas las Partes:

(1) la decisión de vender, transferir, alquilar, gravar o disponer de toda, o de una parte sustancial de, la Propiedad Conjunta;

(2) sujeto al Artículo 6.4, la decisión de celebrar acuerdos para obtener bienes y servicios de una Parte, o de su Controlada, Controlante, o Vinculada con destino a las Operaciones Conjuntas;

(3) la decisión de concluir el Contrato antes del cumplimiento de su objeto o su modificación;

(4) cualquier revisión del Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado;

(5) aprobar todo Plan y Programa a que exceda el Período del Programa de Trabajo y Presupuesto;

07 ENE 2014
16621

(5) excepto con relación a Pozos perforados en cumplimiento de las Obligaciones Mínimas de Trabajo, determinar la existencia de un Descubrimiento y disponer su evaluación y eventual desarrollo;

(7) la decisión de suspender las Operaciones Conjuntas por cualquier razón que no constituya Caso Fortuito o Fuerza Mayor;

(8) el taponado y abandono de todo pozo perforado en cumplimiento de una Operación Conjunta; y

(9) cualquier otro asunto con respecto al cual el Contrato requiera una decisión unánime.

5.10 Registro de la Votación.

Para cada reunión El Operador preparará el orden del día de los asuntos o propuestas sometidos a consideración del Comité Operativo y un registro del resultado de la votación realizada. Cada representante deberá firmar el registro de la votación al final de cada reunión y recibirá una copia del mismo. Para todos los efectos se considerará que dicho registro es el registro final de las decisiones del Comité Operativo.

5.11 Informes.

El Operador preparará un acta de lo tratado en cada reunión del Comité Operativo y proveerá a cada Parte de una copia de esta dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha de cada reunión. Cada Parte contará con un plazo de quince (15) Días después de recibir dicha acta para notificar al Operador sus objeciones a la misma. Si, dentro del plazo de quince (15) Días antes señalado, una Parte no notifica sus objeciones al acta se considerará que la ha aprobado. En cualquier caso el registro de la votación previsto en el Artículo 5.10 tendrá prelación sobre las actas descriptas en este Artículo.

07 ENE 2014
16621

5.12 Voto por Escrito.

(A) En lugar de convocar a una reunión, el Operador podrá someter cualquier asunto o propuesta a consideración del Comité Operativo, notificando a los representantes de las Partes el asunto o propuesta sometidos a consideración. Cada Parte, mediante notificación al Operador y a las otras Partes, deberá comunicar su voto dentro del plazo correspondiente según lo indicado a continuación, después de la fecha de recepción de la notificación del Operador:

(1) Cuarenta y ocho (48) horas en el caso de Operaciones que impliquen el uso de una torre de perforación que se encuentre en el Área; o

(2) quince (15) Días, en el caso de cualquier otro asunto o propuesta.

(B) En el caso previsto en el Artículo 5.12(A)(1), cualquier No-Operador puede solicitar, mediante notificación enviada a las Partes dentro de las tres (3) Días siguientes a la recepción de la notificación del Operador, que el asunto sea decidido en una reunión y no mediante notificación escrita. En tal caso, dicho asunto deberá ser decidido en una reunión convocada en debida forma para ese propósito.

(C) Excepto lo previsto en el Artículo 10, cuando una Parte no comunique su voto a tiempo se considerará que ha votado en contra de tal asunto.

(D) Si no se solicita la celebración de una reunión conforme a lo dispuesto en este Artículo 5.12, a la expiración del período correspondiente indicado en el Artículo 5.12(A), el Operador notificará a cada Parte los resultados de la votación.

5.13 Efecto del Voto.

Todas las decisiones adoptadas por el Comité Operativo de acuerdo con este Artículo 5 serán definitivas y obligarán a todas las Partes, excepto que:

07 ENE 2014
16621

(A) Si, de acuerdo con este Artículo, una Operación ha sido propuesta al Comité Operativo no destinada a cumplir una Obligación Mínima de Trabajo, y éste no ha aprobado dicha propuesta oportunamente, entonces cualquier Parte tendrá el derecho, por el período correspondiente, especificado más adelante, a proponer, de acuerdo con el Artículo 7, una Operación a Sólo Riesgo que comprenda operaciones esencialmente iguales a las que se proponen para dicha Operación Conjunta, así:

(1) Para propuestas que involucren el uso de una torre de perforación que se encuentre en el Área, dicho derecho será ejercitable durante las veinticuatro (24) horas posteriores al período especificado en el Artículo 5.12(A)(1).

(2) Para cualquier otro asunto o propuesta, dicho derecho será ejercitable durante los cinco (5) Días posteriores a la fecha en que el Comité Operativo debió considerar dicho asunto o propuesta de acuerdo con el Artículo 5.6 o el Artículo 5.12.

(B) Si las Partes que Consienten a una Operación a Sólo Riesgo bajo el Artículo 5.13(A) están de acuerdo, el Comité Operativo puede, en cualquier momento con base en este Artículo, reconsiderar y aprobar, decidir o tomar acción respecto a cualquier propuesta que el Comité Operativo declinó aprobar anteriormente, o modificar o revocar una aprobación, decisión o acción anterior.

(C) Una vez que ha sido aprobada y ha comenzado una Operación para la Perforación, Profundización, Evaluación, Desviación, Sellado, Terminación, Reterminado, Retrabajado o taponado de un pozo, dicha Operación no será discontinuada sin el consentimiento del Comité Operativo. (establecíndose) Sin embargo, dicha Operación puede ser discontinuada si:

07 ENE 2014
16621

ES COPIA

Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

(1) se encuentra una sustancia impenetrable, o cualquier otro obstáculo en el pozo, por los que, a juicio razonable del Operador, resulte poco práctica la continuación de la Operación; o

(2) se producen otras circunstancias que, a juicio razonable del Operador, hagan que la continuación de la Operación sea injustificada y, previa notificación, el Comité Operativo dentro del período requerido bajo el Artículo 5.12(A), apruebe la discontinuación de dicha Operación.

Si se producen cualquiera de los hechos enunciados en (1) ó (2), el Operador deberá notificar en forma inmediata a las Partes que dicha Operación en mérito a lo antes expuesto está siendo discontinuada, y cualquier Parte tendrá derecho a proponer, de acuerdo con el Artículo 7, una Operación a Solo Riesgo para continuarla.

07 ENE 2014
16621

§ 60

obligaciones con terceras partes y/o que surjan del Programa de Trabajo y Presupuesto del Año Calendario anterior.

6.2 Elección de Terminar.

(A) La aprobación de cualquier Programa de Trabajo y Presupuesto, o de cualquier propuesta independiente sometida a consideración de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.12, que en uno u otro caso incluya operaciones para la perforación de un pozo, ya sea por perforación original o por Profundización o Desviación (Sidetracking), deberá incluir sólo la aprobación de aquellos desembolsos que sean necesarios para la perforación y Evaluación de foso-abierto de dicho pozo. Cuando el pozo ha alcanzado su profundidad autorizada, y todos los registros, muestreo, sondeos y otras pruebas autorizadas hayan sido realizadas y sus resultados suministrados a las Partes, el Operador presentará a las Partes, de acuerdo con el Artículo 5.12(A), una propuesta para participar en un intento de Terminar dicho pozo. El Operador deberá incluir en dicha propuesta su recomendación acerca de la Terminación en cuestión y una estimación de la Autorización de Gasto de la misma.

(B) Cualquier Parte que desee proponer la terminación de un pozo o una alternativa a ello, deberá hacerlo dentro del período previsto en el Artículo 5.12(A) mediante notificación a todas las otras Partes. La propuesta deberá incluir una Autorización de Gasto para los costos de dicha Terminación. Las Operaciones adicionales en conexión con el pozo serán regidas por lo previsto en el Artículo 5.13 y en el Artículo 7 en lo que resulten aplicables.

6.3 Consultas.

Durante el período de preparación de los Programas de Trabajo y Presupuesto el Operador podrá consultar con el Comité Operativo acerca del contenido de éstos. El

§ 62

07 ENE 2014
16621

ARTICULO 6 - PROGRAMAS DE TRABAJO Y PRESUPUESTO

6.1 Programas de Trabajo y Presupuestos Presentación y Aprobación.

(A) Hasta el treinta y uno de Marzo de 1992, el Operador deberá entregar a las Partes una propuesta de Programa de Trabajo y Presupuesto detallando separadamente las Operaciones Conjuntas y las Operaciones Mínimas de Trabajo que se van a ejecutar en el Area en el Año Calendario de 1992. Dentro de los treinta (30) Días siguientes a tal entrega, el Comité Operativo deberá reunirse para considerar y tratar de acordar un Programa de Trabajo y Presupuesto.

(B) Hasta el primero de octubre de 1992 inclusive y hasta el primer día de octubre de cada Año Calendario subsiguiente, el Operador deberá entregar a las Partes una propuesta de Programa de Trabajo y Presupuesto detallando las Operaciones Conjuntas y las Operaciones Mínimas de Trabajo que se van a ejecutar en el Area durante el Año Calendario siguiente. Dentro los cuarenta cinco (45) Días después de dicha entrega, el Comité Operativo deberá reunirse para considerar y tratar de acordar un Programa de Trabajo y Presupuesto.

(C) El Programa de Trabajo y Presupuesto acordado conforme con este Artículo deberá incluir las Obligaciones Mínimas de Trabajo que se requiere sean realizadas durante el Año Calendario en cuestión. Si dentro de los períodos prescriptos en este Artículo el Comité Operativo no puede lograr un acuerdo con respecto a dicho Programa de Trabajo y Presupuesto, el Operador deberá, sin embargo, continuar administrando las Operaciones Conjuntas como se contempla en el presente y, en consecuencia, tendrá derecho a llevar a cabo las acciones que sean necesarias para cumplir con las Obligaciones Mínimas de Trabajo requeridas para la Etapa correspondiente; ejecutar cualquier trabajo en pozos en producción prudente y eficientemente; distribuir la Producción Neta, evitar daños en el Area, y evitar cualquier incumplimiento de las

§ 61

07 ENE 2014
16621

Programa de Trabajo y Presupuestos deberá designar la porción o porciones del Area en las que las operaciones detalladas en dicho Programa deberán ser conducidas y deberá especificar el tipo y la extensión de dichas operaciones, con el nivel de detalle que el Comité Operativo considere conveniente.

6.4 Adjudicación de Contratos.

(A) El Operador adjudicará cada contrato para Operaciones aprobadas, cuyo precio máximo a pagar por las Partes sea igual o menor a la suma de doscientos mil Dólares (US$ 200.000), sólo después de cumplir, a su elección, con alguno de los procedimientos descriptos en el Artículo 6.4(B), 6.4(C) o 6.4(D). El Operador adjudicará cada contrato para Operaciones aprobadas, con respecto al cual cuyo precio máximo a pagar por las Partes sea mayor a doscientos mil Dólares (U.S. $ 200.000) pero igual o menor a quinientos mil Dólares (U.S. $500.000) sólo después de cumplir, a su elección, con alguno de los procedimientos descriptos en el Artículo 6.4(C) o 6.4(D). Cuando el precio máximo a pagar por las Partes sea mayor de quinientos mil Dólares (U.S. $500.000), el Operador adjudicará cada contrato para Operaciones aprobadas sólo después de cumplir con el procedimiento descripto en el Artículo 6.4(D). Nada contenido en este Artículo 6.4 transgrede las disposiciones del Artículo 5.9(B).

(B) Si el Operador está utilizando el procedimiento descripto en este Artículo 6.4(B) en conexión con la adjudicación de contratos a terceras partes, el Operador adjudicará el contrato al contratista que presente la oferta más conveniente, lo que se determinará por el costo y la capacidad para desarrollar el contrato, sin la obligación de llevar a cabo un concurso de ofertas y sin informar o requerir la aprobación del Comité Operativo, con la salvedad que antes de suscribir dichos contratos, con sus Controladas, Controlantes o Vinculadas, si estos exceden la suma de diez mil Dólares (U.S. $10.000), el Operador deberá obtener la aprobación del Comité Operativo.

§ 63

07 ENE 2014
16621

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

(C) Si el Operador está utilizando el procedimiento descripto en este Artículo 6.4(C) en conexión con la adjudicación de contratos a terceros Partes, el Operador deberá:

(1) dar a las Partes una lista de las empresas a quienes el Operador se propone invitar para que presenten ofertas para dicho contrato;

(2) adicionar a esta lista cualquier empresa que una Parte solicite sea incluida dentro de los catorce (14) Días siguientes después de recibir dicha lista;

(3) completar el proceso de concurso de ofertas en un período razonable;

(4) informar a las Partes a que empresas se les ha adjudicado el contrato con la salvedad que, antes de adjudicar un contrato a sus Controladas, Controlantes, o Vinculadas cuyo monto exceda la suma de cincuenta mil Dólares (U.S. $50.000), el Operador deberá obtener el consentimiento previo del Comité Operativo;

(5) enviar a las Partes un análisis sobre la competitividad de las propuestas, indicando las razones de la elección realizada; y

(6) a petición de cualquier Parte, entregarle una copia de la versión final del contrato adjudicado.

(D) Si el Operador está utilizando el procedimiento descripto en este Artículo 6.4(D) en conexión con la adjudicación de contratos a terceras partes, el Operador deberá:

(1) proporcionar a las Partes una lista de las empresas a quienes el Operador se propone invitar para que formulen ofertas para dicho contrato;

§ 64

07 ENE 2014
16621

Dr. Diego Alejandro [illegible]
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

(2) adicionar a dicha lista cualquier empresa que una Parte solicite sea incluida dentro de los catorce (14) Días siguientes después de recibir dicha lista;

(3) preparar y despachar los documentos de oferta a las empresas incluidas en la lista citada en el párrafo anterior y a los No Operadores;

(4) una vez expirado el período habilitado para presentar ofertas, considerar y analizar todas las ofertas recibidas;

(5) preparar y enviar a las Partes un análisis de competitividad de las propuestas recibidas, indicando su recomendación acerca de la empresa a la cual se le debe adjudicar el contrato, la fundamentación de tal recomendación y los términos técnicos, comerciales y contractuales que deben ser acordados;

(6) obtener la aprobación por parte del Comité Operativo de la oferta recomendada; y,

(7) a petición de una Parte, darle a ésta una copia de la versión final del contrato adjudicado.

6.5 Procedimiento para Autorización para Gastos.

(A) Antes de incurrir en cualquier obligación o gasto, que se estime superior a doscientos mil Dólares (U.S. $200.000), el Operador deberá enviar a cada No-Operador una petición de autorización de gasto que contenga la mejor estimación del Operador respecto de los fondos requeridos para llevar a cabo dicho trabajo, la oportunidad de los gastos, y cualquier otra información necesaria (cada una de estas autorizaciones de gasto de aquí en adelante "Autorización de Gasto").

(B) Las Autorizaciones de Gasto sólo tendrán un propósito informativo y, si el trabajo y los fondos a utilizar están autorizados en el Programa de Trabajo y Presupuesto

§ 65

07 ENE 2014
16621

corriente, el Operador no estará obligado a obtener la aprobación de dicha Autorización para Gastos antes de comenzar el trabajo.

6.6 Sobredesembolsos.

(A) Con respecto a cada rubro individual detallado en un Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado, el Operador estará autorizado a incurrir, sin necesidad de presentar una Autorización de Gasto suplementaria, en sobredesembolsos por un valor que no exceda el equivalente del menor de: (I) veinte por ciento (20%) del total autorizado para tal rubro individual detallado, y (II) cincuenta mil Dólares (U.S. $50.000); se prevé, sin embargo, que el total acumulado de todos los sobredesembolsos en un Año Calendario no deberá exceder en más del diez por ciento (10%) el Programa de Trabajo y Presupuesto en cuestión, exceptuados aquellos que provienen del pago de IVA discriminado en cada adquisición.

(B) En el momento en que el Operador esté razonablemente seguro que los límites del Artículo 6.6(A) van a ser excedidos, deberá presentar una Autorización de Gasto suplementaria por el sobredesembolso estimado al Comité Operativo para su aprobación, y deberá proveer a las Partes los detalles completos de tal sobredesembolso. El Operador deberá dar inmediata notificación del valor de los sobredesembolsos cuando estos sean efectivamente realizados.

6.7 Desembolsos de Emergencia.

Se autoriza al Operador a incurrir en desembolsos o asumir obligaciones cuando ello sea necesario, a su juicio razonable, para hacer frente a emergencias tales como estallidos o incendios en los pozos u otras instalaciones. Si sucediera una emergencia, el Operador informará inmediatamente a las Partes acerca de los detalles de la misma así como también acerca de las acciones que se han tomado o se planean tomar para sortearla.

§ 66

07 ENE 2014
16621

Dr. Diego Alejandro [illegible]
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

6.8 Desembolsos Para Obligaciones Mínimas de Trabajo.

No obstante disposición en contrario contenida en el Contrato, las Partes expresamente reconocen y acuerdan que todos los costos y gastos incurridos en conexión con la ejecución de las Obligaciones Mínimas de Trabajo serán soportados únicamente por las Empresas Asociadas. YPF no tendrá ninguna obligación de efectuar pagos por las Obligaciones Mínimas de Trabajo. El Operador no desembolsará ningún fondo de la Cuenta Conjunta para cubrir costos y gastos incurridos con respecto a las Obligaciones Mínimas de Trabajo.

6.9 Derecho a Competir.

Cualquiera de las Partes o sus Controladas o sus Controlantes o sus Vinculadas podrán participar o poseer intereses en otros negocios o empresas de cualquier naturaleza o descripción, sin importar que dichos negocios o empresas compitan, o puede considerarse que compiten, con las Operaciones Conjuntas. Ninguna Parte, sus Controladas, Controlantes o Vinculadas estará obligada a presentar o a ofrecer a otra Parte cualquier programa particular, inversión u oportunidad de negocio de que tenga conocimiento.

07 ENE 2014
16621

§ 67

ES COPIA

Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

FOLIO Nº 47

ARTICULO 7 - OPERACIONES A SOLO RIESGO

7.1 Generalidades.

(A) Toda operación en el Area deberá ser llevada a cabo como: (i) una Operación Conjunta, (ii) una Operación Mínima de Trabajo, o (iii) una Operación a Solo Riesgo conforme a este Artículo. Ninguna Operación a Solo Riesgo será llevada a cabo si está en conflicto sustancial con una Operación Conjunta o con una Operación Mínima de Trabajo.

(B) Las Operaciones Mínimas de Trabajo requeridas para cumplir las Obligaciones Mínimas de Trabajo no podrán ser propuestas o llevadas a cabo como Operaciones a Solo Riesgo bajo este Artículo.

(C) Ninguna Parte podrá proponer o llevar a cabo una Operación a Solo Riesgo bajo este Artículo a menos que haya ejercido adecuadamente su derecho a proponerla de acuerdo con el Artículo 5.13 o el Artículo 7.2, o esté autorizada para llevarla a cabo de acuerdo con el Artículo 10.

(D) Sujeto a este Artículo, cualquier operación que pueda ser propuesta o llevada a cabo como una Operación Conjunta puede ser propuesta y llevada a cabo como una Operación a Solo Riesgo.

7.2 Procedimiento para Proponer Operaciones a Solo Riesgo.

(A) Sujeto al Artículo 7.1, si una Parte propone llevar a cabo una Operación a Solo Riesgo dicha Parte deberá notificar la operación propuesta a todas las Partes. Dicha notificación deberá especificar que tal operación se propone como una Operación a Solo Riesgo, el trabajo que va a ser ejecutado, su localización, los estudios técnicos pertinentes, sus objetivos, y su costo estimado.

§ 68

07 ENE 2014
16621

(B) Cualquier Parte con derecho a recibir tal notificación podrá participar en la operación propuesta. El período dentro del cual dicha Parte debe responder a tal notificación es de:

(1) Para propuestas para Profundizar, Evaluar, Terminar, Desviar, Reterminar o Reacabajar que impliquen el uso de una torre de perforación que se encuentra en el Area, cualquier Parte que desee ejercer su derecho debe notificacio al Operador dentro de las veinticuatro (24) horas después de recibida la notificación proponiendo la Operación a Solo Riesgo.

(2) Para todas las demás propuestas, cualquier Parte que desee ejercer su derecho deberá notificarlo al Operador dentro de los diez (10) Días de la recepción de la notificación proponiendo la Operación a Solo Riesgo.

(C) Si una Parte a la que se le ha notificado una propuesta no responde dentro de los períodos especificados en 7.2(B) arriba se considerará que ésta ha elegido no participar en las inversiones, gastos y pasivos de la Operación propuesta.

(D) Si todas las Partes ejercen adecuadamente su derecho a participar, entonces la operación propuesta serálievada a cabo como una Operación Conjunta. El Operador comenzará dicha Operación Conjunta tan pronto como sea practicable y la llevará a cabo con la debida diligencia.

(E) Si las Partes con derecho a recibir una notificación de propuesta en base a este Artículo no ejercen adecuadamente y en forma unánime sus derechos a participar, entonces:

(1) Inmediatamente después de la expiración del período indicado en el Artículo 7.2(B), el Operador notificará a todas las Partes: (i) los nombres de las Partes

§ 69

07 ENE 2014
16621

Que Consienten y (ii) la recomendación de la Parte que propone dicha Operación a Solo Riesgo con respecto a la realización o no de dicha Operación.

(2) Al mismo tiempo, el Operador deberá pedir a cada una de las Partes Que Consienten que especifiquen el Porcentaje de Participación que están dispuestas a soportar en la Operación a Solo Riesgo.

(3) Dentro de veinticuatro (24) horas después de la recepción de dicha notificación, cada Parte Que Consiente deberá responder al Operador declarando que está dispuesta a asumir un Porcentaje de Participación en tal Operación a Solo Riesgo igual a:

(a) sólo su Porcentaje de Participación; o

(b) una fracción, cuyo numerador es el Porcentaje de Participación de dicha Parte que Consiente y cuyo denominador es la suma de los Porcentajes de Participación de las Partes Que Consienten; o

(c) El total de su Porcentaje de Participación según se contempla en el Artículo 7.2(E)(3)(b) más todo o parte de la diferencia entre el cien por ciento (100%) y el total de los Porcentajes de Participación asumidos por las otras Partes Que Consienten;

(4) Se considerará que cualquier Parte Que Consiente que no da notificación al Operador dentro del período de respuesta indicado arriba ha elegido asumir el Porcentaje de Participación indicado en el Artículo 7.2(E)(3)(b) con respecto a la Operación a Solo Riesgo.

(5) Si dentro del período de respuesta indicado precedentemente, las Partes Que Consienten asumen menos del cien por ciento (100%) de los Porcentajes de

§ 70

07 ENE 2014
16621

Participación en la Operación a Solo Riesgo, se considerará que la Parte que propuso la misma ha decidido retirar su propuesta a menos que, dentro de las veinticuatro (24) horas de la expiración del período de respuesta indicado en el Artículo 7.2(E)(3), dicha Parte notifique a las otras Partes Que Consienten que asumirá el Porcentaje de Participación que no fue asumido.

(6) Si los Porcentajes de Participación asumidos por las Partes Que Consienten exceden el cien por ciento, el Operador procederá a reducirlos en forma proporcional al Porcentaje de Participación original de cada una de ellas y lo notificará a estas.

(7) Tan pronto como la Operación a Solo Riesgo sea completamente suscripta de acuerdo con el Artículo 7.2(E)(6), el Operador deberá comenzar dicha Operacion a Solo Riesgo tan pronto como sea posible llevándola a cabo con la debida diligencia de conformidad con el Contrato.

(8) Si dicha Operación a Solo Riesgo no comienza dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores al período indicado en el Artículo 7.2(B)(1), para operaciones regidas por tal Artículo, o ciento veinte (120) Días después del período indicado en el Artículo 7.2(B)(2) para operaciones regidas por tal Artículo (excluyendo cualquier extensión acordada por las Partes o permitida por las disposiciones relativas a circunstancias de Fuerza Mayor del Artículo 16), entonces terminará el derecho a llevar a cabo dicha Operación a Solo Riesgo. Si después de expirado dicho período de setenta y dos (72) horas sin que la Operación a Solo Riesgo comience, una Parte todavía desea llevar a cabo dicha Operación a Solo Riesgo le notificará por escrito a las otras Partes su propuesta de conformidad con este Artículo 7.2, como si ninguna propuesta al respecto hubiese sido hecha con anterioridad.

§ 71

07 ENE 2014
16621

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

7.3 Responsabilidad por Operaciones a Solo Riesgo.

(A) Si la Operación a Solo Riesgo comienza de acuerdo con lo antedicho, las Partes Que Consienten deberán soportar, de acuerdo con los Porcentajes de Participación acordados bajo el Artículo 7.2(E), la totalidad de los costos y gastos y responsabilidades de llevar a cabo dicha Operación a Solo Riesgo y mantendrán indemnes a las Partes Que No Consienten contra todos y cada uno de los costos incurridos con respecto a esta Operación (incluyendo, enunciativamente, todos los costos, gastos y responsabilidades por daños al medio ambiente, daños emergentes y lucro cesante o cualquier daño indirecto similar, pérdidas que surjan de la interrupción de las operaciones, daños al reservorio o a la formación geológica, control de contaminación ambiental y mejora y rehabilitación del medio ambiente) y deberán mantener el Area libre de todo tipo de gravámenes y cargos creados por dicha Operación a Solo Riesgo.

(B) No obstante lo previsto en el Artículo 7.3(A), cada Parte deberá continuar aportando su Porcentaje de Participación proporcional a las inversiones relacionadas con los pozos en que participó antes de su elección de no consentir, incluyendo enunciativamente, el taponado y abandono del pozo y la rehabilitación de la superficie, pero sólo en la medida en que dichos costos no fueron incrementados por la Operación a Solo Riesgo.

7.4 Consecuencias de las Operaciones a Solo Riesgo.

(A) Para los fines de este Artículo 7.4 los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:

"Multa por Equipo":

(I) Un cien por ciento (100%), con respecto a Operaciones a Solo Riesgo para la perforación de cualquier Pozo de Desarrollo o relacionadas con operaciones de

§ 72

07 ENE 2014
16621

7.3 Responsabilidad por Operaciones a Solo Riesgo.

(A) Si la Operación a Solo Riesgo comienza de acuerdo con lo antedicho, las Partes Que Consienten deberán soportar, de acuerdo con los Porcentajes de Participación acordados bajo el Artículo 7.2(E), la totalidad de los costos y gastos y responsabilidades de llevar a cabo dicha Operación a Solo Riesgo y mantendrán indemnes a las Partes Que No Consienten contra todos y cada uno de los costos incurridos con respecto a esta Operación (incluyendo, enunciativamente, todos los costos, gastos y responsabilidades por daños al medio ambiente, daños emergentes y lucro cesante o cualquier daño indirecto similar, pérdidas que surjan de la interrupción de las operaciones, daños al reservorio o a la formación geológica, control de contaminación ambiental y mejora y rehabilitación del medio ambiente) y deberán mantener el Area libre de todo tipo de gravámenes y cargos creados por dicha Operación a Solo Riesgo.

(B) No obstante lo previsto en el Artículo 7.3(A), cada Parte deberá continuar aportando su Porcentaje de Participación proporcional a las inversiones relacionadas con los pozos en que participó antes de su elección de no consentir, incluyendo enunciativamente, el taponado y abandono del pozo y la rehabilitación de la superficie, pero sólo en la medida en que dichos costos no fueron incrementados por la Operación a Solo Riesgo.

7.4 Consecuencias de las Operaciones a Solo Riesgo.

(A) Para los fines de este Artículo 7.4 los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:

"Multa por Equipo":

(I) Un cien por ciento (100%), con respecto a Operaciones a Solo Riesgo para la perforación de cualquier Pozo de Desarrollo o relacionadas con operaciones de

§ 72

07 ENE 2014
16621

Evaluación, Terminado, Profundización, Desviación, Sellado, Reterminado, o Retrabajado para las que la Zona objetivo sea una Zona en la que se tenga la certeza razonable, como se establece por registros previos, drill-stem testing o producción que contiene Hidrocarburos en Cantidades Comerciales; o

(II) Trescientos por ciento (300%), con respecto a Operaciones a Solo Riesgo para la perforación de cualquier Pozo de Exploración o Evaluación, o en conexión con operaciones de Evaluación, Terminación, Profundización, Desviación, Sellado, Reterminado, o Retrabajado en una Zona en la que no se tenga la certeza razonable, como se establece por registros previos, drill stem testing o producción que contenía Hidrocarburos en Cantidades Comerciales.

"Multa por Riesgo":

(I) Trescientos por ciento (300%) con respecto a Operaciones a Solo Riesgo para la perforación de un Pozo de Desarrollo o en conexión con operaciones de Evaluación, Terminación, Profundización, Desviación, Sellado, Recompletado o Retrabajado para las que la Zona objetivo sea una Zona en la que antes se sabía con certeza razonable, como se establece por registros previos, drill-stem testing o producción que contenía Hidrocarburos en Cantidades Comerciales; o

(II) Seiscientos por ciento (600%), con respecto a Operaciones a Solo Riesgo para la perforación de cualquier Pozo de Exploración o Pozo de Evaluación o en conexión con operaciones de Terminación, Profundización, Desviación, Sellado, Recompletado o Retrabajado, para las que la Zona objetivo no se sabía con certeza razonable, como se establece por registros previos, drill stem testing o producción que contiene Hidrocarburos en Cantidades Comerciales.

§ 73

07 ENE 2014
16622

(B) Si cualquier pozo perforado, Retrabajado, Desviado, Profundizado, Terminado o Sellado conforme a este Artículo 7 resulta ser un pozo potencialmente productor de Hidrocarburos en Cantidades Comerciales, las Partes Que Consienten deberán Terminar y equipar el pozo para producir por su cuenta y riesgo y este será de ahí en adelante operado por el Operador por cuenta de y con cargo a las Partes Que Consienten. Una vez comenzada la Operación a Solo Riesgo, se considerará que cada Parte Que No consiente ha cedido a las Partes Que Consienten, en proporción a sus respectivos Porcentajes de Participación, todos los derechos de las Partes Que No Consienten en el pozo y en su Producción Neta, o en el caso de una operación de un Retrabajado, Desviación, Profundización, Terminado, Sellado, todos los derechos de las Partes Que No Consienten en la Producción Neta derivada de la Operación a Solo Riesgo. Dicha cesión continuará vigente hasta que: (i) el producto total de la venta (determinado en Dólares conforme al Artículo 7.4(F)) de la Producción Neta recibida por las Partes Que Consienten atribuible a cada Parte Que No Consiente, menos (ii) todos los impuestos aplicables, regalías, y otros cargos a pagar por la producción de dicho pozo acumulados con respecto al Porcentaje de Participación de la Parte Que No Consiente, sea igual al total de la multa en especie calculada de acuerdo con las siguientes inversiones y gastos (en adelante "Multa en Especie"):

(I) el producto de multiplicar (a) el Porcentaje de Multa del Equipo correspondiente por (b) cada uno de los Porcentajes de Participación de las Partes Que No Consienten en los costos de adquisición de cualquier equipo de superficie localizado más allá de las conexiones de la cabeza de pozo en conexión con dicha Operación a Solo Riesgo, incluyendo, sin limitar lo anterior, tanques de almacenamiento, separadores, tratadores, equipo de bombeo y tuberías, y

(II) el producto de multiplicar (a) el Porcentaje de Multa de Riesgo correspondiente por (b) cada uno de los Porcentajes de Participación de las Partes Que No

§ 74

07 ENE 2014
16623

ES COPIA

Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 48
Secretaría Legislativa

Consistirán en los costos totales incurridos para llevar a cabo la Operación a Solo Riesgo (distintos de costos de adquisición de equipo de superficie más allá de las conexiones de la cabeza del pozo), incluyendo, enunciativamente, los costos de perforación y de cualquier equipo de final de pozo adquirido en conexión con dicha Operación a Solo Riesgo, y las conexiones de la cabeza de pozo.

(C)(1) Si una Operación a Solo Riesgo involucra la adquisición, arrendamiento, construcción o instalación de un gasoducto, oleoducto, una instalación de transporte o distribución, o de una planta de procesamiento, acondicionamiento o planta similar, un emplazamiento, puerto o terminal, o equipo para las mismas, con un costo de cincuenta mil Dólares ($50.000) o más, que, en cada caso, no produzca Hidrocarburos por sí misma (cada uno de dichos gasoducto, oleoducto, equipo, plaza, emplazamiento, puerto o terminal que constituye una Operación a Solo Riesgo de aquí en adelante definidos como un "Activo No Productivo"), entonces las Partes Que No Consienten no tendrán ningún derecho ni estarán obligadas a soportar los cargos de dicha Operación a Solo Riesgo, excepto en la medida prevista en el Artículo 7.4(C)(2) y el Artículo 7.4(C)(3). Las Partes no podrán optar por no participar en una Operación a Solo Riesgo sujeta a este Artículo 7.4(C) si esta involucra un Activo No Productivo cuyo valor sea menor de cincuenta mil Dólares ($50.000).

(2) Durante cada Mes Calendario las Partes Que No Consienten tendrán derecho a usar una porción de la capacidad mensual total de cada Activo No Productivo que no exceda el producto de multiplicar (i) la capacidad total Mensual de dicho Activo No Productivo, por (ii) una fracción, cuyo numerador es la Cuota de Producción total de las Partes Que No Consienten, que, de acuerdo con buenas prácticas de la industria de petróleo y gas, se espera necesiten usar dicho Activo No Productivo para propósitos de transporte, distribución, procesamiento, mezcla u otro propósito similar durante dicho Mes, y cuyo denominador es la capacidad de dicho Activo No Productivo durante ese Mes.

§ 75

07 ENE 2014
16621

(3) Como compensación por el uso de cada Activo No Productivo, cada Parte Que No Consiente deberá pagar mensualmente a las Partes Que Consienten a más tardar el décimo Día Hábil después del envío de la factura correspondiente por parte de las Partes Que Consienten un monto igual al producto de multiplicar (i) el número de unidades de capacidad de producción de dicho Activo No Productivo usadas por dicha Parte Que No Consiente durante el Mes Calendario anterior, por (ii) una cantidad igual a la suma de:

(I) Una cantidad igual al cociente obtenido de dividir (a) los costos de operación de dicho Activo No Productivo incurridos por las Partes Que Consienten durante dicho mes anterior, con intereses sobre aquellos calculados a la Tasa de Interés Convenida desde la fecha del gasto hasta el último día de dicho mes, por (b) el número total de unidades de producción consumidas en dicho Activo No Productivo durante ese mes; y

(II) una cantidad igual al cociente obtenido de dividir (a) el monto que amortizaría completamente las inversiones de capital con respecto a dicho Activo No Productivo incurridas por las Partes Que consienten, más intereses sobre las mismas calculados a la Tasa de Interés Convenida, en un período de diez (10) años desde la fecha de realización de dicha inversión, en pagos iguales, por (b) el número total de unidades de capacidad de dicho Activo No Productivo realmente utilizadas durante dicho mes.

Las Partes Que Consienten dividirán el monto pagado por las Partes Que No Consienten de acuerdo con este Artículo 7.4 (B)(3) en base a sus respectivos Porcentajes de Participación en la Operación a Solo Riesgo.

(4) Si una Operación a Solo Riesgo involucra un Activo No Productivo y otra operación, las previsiones de este Artículo 7.4(C) serán aplicables al Activo No Productivo y las del Artículo 7.4(B) a las otras operaciones.

§ 76

07 ENE 2014
16621

(D) Se considerará que la Multa en Especie con respecto a un pozo ha sido totalmente pagada cuando el producto total de la venta (determinado en Dólares de conformidad con el Artículo 7.4(F)) de los Hidrocarburos recibidos por las Partes Que Consienten como Multa en Especie menos los costos y gastos de operaciones de dicha Operación a Solo Riesgo, sea igual a la suma de las cantidades calculadas en Dólares de acuerdo con el Artículo 7.4(B). Después del pago de dicha Multa en Especie la Parte Que No Consiente tendrá derecho a su Porcentaje de Participación en la producción del pozo. Cualquier obligación de la Parte Que No Consiente de pagar la Multa en Especie terminará cuando cese la producción del pozo al que se aplique la Multa en Especie, y en tal caso, ningún pago en efectivo será debido por la Parte Que No Consiente por cualquier saldo insatisfecho de dicha Multa.

(E) Dentro de noventa (90) Días después de terminar una Operación a Solo Riesgo, el Operador suministrará a cada Parte Que No Consiente que va a estar sujeta al pago de una Multa en Especie con respecto a dicha Operación a Solo Riesgo, un inventario del equipo en y conectado al pozo, y un informe detallado del costo de dicha Operación a Solo Riesgo, incluyendo los costos relativos a la producción. Cada Trimestre Calendario, durante el período de pago de la Multa en Especie, el Operador deberá suministrar a las Partes Que No Consienten que la han pagado un informe detallado de las inversiones y gastos incurridos en la Operación a Solo Riesgo, estableciendo el valor de dicha Multa en Especie, junto con un informe de la cantidad de Hidrocarburos producidos para satisfacerla y el monto obtenido por la venta de dicha producción durante el Trimestre Calendario precedente.

(F) Para determinar el monto de la Multa en Especie, el valor de la Producción Neta recibida por la Parte Que Consiente como Multa en Especie será el precio promedio ponderado (f.o.b. punto de entrega para las Partes Que Consienten) que dicha Parte Que Consiente recibe por la venta de la Producción Neta a precio de mercado de

§ 77

07 ENE 2014
16621

cualquier comprador que no sea una Controlada, Controlante o Vinculada de dicha Parte teniendo en cuenta las diferencias en el grado, gravedad y calidad de los Hidrocarburos vendidos y los ajustes necesarios por concepto de las diferencias en su costo de transporte.

(G) Para determinar la cantidad de Hidrocarburos producidos para efectos del cálculo de la Multa en Especie, las Partes Que Consienten deberán usar métodos utilizados y aceptados por la industria tales como mediciones o pruebas periódicas de los pozos.

(H) Durante el período en que las Partes Que Consienten estén autorizadas a percibir la Multa en Especie, éstas serán responsables por el pago de todas las regalías, cargos, impuestos y todos los otros gravámenes directamente relacionados con dicha Multa en Especie.

(I) Cualquier suma obtenida por la venta, u otra forma de disposición del equipo que se adquirió en conexión con una Operación a Solo Riesgo, será compensada con las sumas adeudadas de la Multa en Especie.

(J) Al momento de producirse el pago de la Multa en Especie se restablecerá automáticamente, a partir de las siete de la mañana (7 a.m.) del Día siguiente al Día en que dicho pago ocurra, el derecho de la Parte Que No Consiente a poseer y disponer libremente de su Cuota de Producción.

7.5 Orden de Preferencia de las Operaciones a Solo Riesgo.

(A) Excepto previsión expresa en contrario en el Contrato, si una Parte desea proponer la realización de una operación que se anteponga a una propuesta existente para la realización de una Operación a Solo Riesgo, dicha Parte dispondrá de cinco (5) Días, o de veinticuatro (24) horas si una torre de perforación que se encuentra en el Area va a ser utilizada en dicha Operación, a partir del momento de recepción de la

§ 78

07 ENE 2014
16621

ES COPIA

Maximiliano Valencia Macho
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

propuesta inicial para la realización de una Operación a Solo Riesgo para presentar a las Partes que tengan derecho a participar en ella una propuesta alternativa. Dicha propuesta alternativa contendrá la información requerida bajo el Artículo 7.2(A).

(B) Cada Parte que reciba la propuesta original de Operación a Solo Riesgo, y la alternativa a ella, deberá elegir, mediante notificación al Operador dentro del período de respuesta correspondiente indicado en el Artículo 7.2(B), participar en una de las dos propuestas. Se considerará que cualquier Parte que no notifique al Operador dentro del período de respuesta no ha votado. No se considerará el voto de aquellas Partes que no notifiquen su elección al Operador dentro del período límite de respuesta.

(C) La propuesta que reciba la adhesión de la mayoría de los Porcentajes de Participación tendrá prioridad sobre todas las propuestas en competencia. En caso de empate en la votación, el Operador deberá escoger la propuesta que reciba el voto que representa el Porcentaje de Participación más elevado. El Operador deberá dar notificación del resultado de la votación a las Partes que tengan derecho a participar en la operación dentro de los cinco (5) Días después de la conclusión del período de respuesta, o dentro de las veinticuatro (24) horas después del período de respuesta si una torre de perforación que vaya ser utilizada se encuentra en el Area.

(D) Cada Parte tendrá dos (2) Días (o veinticuatro (24) horas si la torre de perforación que se va a utilizar se encuentra en el Area) a partir de la recepción de dicha notificación para elegir, mediante notificación al Operador, si dicha Parte participará en dicha Operación a Solo Riesgo, de acuerdo con el Artículo 7.4(B). La no notificación de una Parte dentro de este período se considerará como una elección a no participar en ninguna propuesta.

(E) No obstante lo previsto en el Artículo 7.4(B), si median razones distintas al hallazgo de granito u otra substancia prácticamente impenetrable, o cualquier otra

§ 79

07 ENE 2011
16621

circunstancia en el pozo que haga impracticable la realización de más operaciones, por lo que un pozo perforado como una Operación a Solo Riesgo no alcanzara la Zona objetivo más profunda descripta en la notificación que propuso dicho pozo, el Operador deberá notificar tal circunstancia a cada una de las Partes Que No Consintieron que sometieron o votaron por una propuesta alternativa bajo este Artículo para que dicho pozo se perforara hasta una Zona menos profunda que la Zona objetivo más profunda descripta en la notificación bajo la cual dicho pozo fue inicialmente perforado. Cada una de dichas Partes Que No Consintieron tendrá la opción, ejercitable por cuarenta y ocho (48) horas después de recepción de tal notificación, para participar en la Terminación propuesta de este pozo en dicha Zona menos profunda. Cada una de las Partes Que No Consintieron podrá ejercer tal opción mediante notificación al Operador de que desea participar en tal Terminación pagando su parte de los costos de perforación de dicho pozo a la Zona menos profunda en que la Terminación se propone, calculados de la manera prevista en el Artículo 7.7(B)(1). Si cualquiera de las Partes Que No Consintieron elige no participar en la Terminación de tal pozo, continuarán siendo aplicables a dicha Parte Que No Consintió las disposiciones del Artículo 7.4(B).

7.6 Costos Potenciales.

(A) Cuando una operación ha sido ejecutada, realizadas todas las pruebas y suministrado sus resultados a las Partes, los costos potenciales acumulados mientras se produce una respuesta a una notificación de una Parte proponiendo una Operación a Solo Riesgo para la Profundización, Evaluación, Desviación, Terminación, Sellado, Reterminación, Retrabajo o cualquier otra operación en dicho pozo (incluido el período requerido bajo el Artículo 7.5) serán cargados y soportados como parte de la operación recién terminada.

§ 80

07 ENE 2011
16621

(B) Si se propone una operación adicional mientras la torre de perforación que va a ser utilizada está en el Area, cualquier Parte tendrá derecho a un plazo adicional de hasta cinco (5) Días, posteriores a la expiración del período de respuesta aplicable establecido en el Artículo 7.2(B) para responder, mediante notificación al Operador, si dicha Parte acuerda suponer todos los costos acumulados durante la extensión del período correspondiente. El Operador podrá requerir a dicha Parte que pague por anticipado el costo acumulado estimado como una condición de la extensión del período de respuesta. Si más de una Parte solicita una extensión para responder a la notificación, los costos acumulados serán soportados Día-a-Día entre estas en proporción a sus respectivos Porcentajes de Participación.

7.7 Consideraciones Especiales Respecto de Profundización y Desviación.

(A) Un Pozo a Solo Riesgo no será Profundizado o Desviado sin antes otorgar a las Partes Que No Consintieron la oportunidad de participar en dicha operación de conformidad con este Artículo 7.7.

(B) Si una Parte Que Consintió desea Profundizar o Desviar un Pozo a Solo Riesgo, dicha Parte deberá iniciar el procedimiento contemplado en el Artículo 7.2. Si una operación de Profundización o Desviación es aprobada de acuerdo con lo previsto en dicho Artículo, y si cualquier Parte Que No Consintió en el Pozo a Solo Riesgo decide participar en esta operación de Profundización o Desviación, la Multa en Especie que dicha Parte Que No Consintió deberá pagar será calculada en base a lo siguiente:

(1) Si la propuesta es para Profundizar o Desviar, y ésta es hecha antes que la producción de Hidrocarburos se inicie en dicho pozo, entonces el monto a pagar será la suma de: (a) el Porcentaje de Participación de la Parte Que No Consintió en los costos y gastos incurridos en conexión con la perforación del Pozo a Solo Riesgo, desde la superficie hasta la profundidad a la que dicho Pozo a Solo Riesgo haya sido perforado, y

§ 81

07 ENE 2011
16621

que dicha Parte Que No Consintió habría tenido que pagar si esta hubiera decidido participar en dicho Pozo Exclusivo, y (b) el Porcentaje de Participación de la Parte Que No Consintió en las inversiones y gastos de Profundizar o Desviar el pozo y de participar en operaciones futuras en dicho Pozo Exclusivo, de conformidad con lo previsto en el Contrato. Sin embargo, todas las inversiones y gastos de Evaluar y Terminar, o tratar de Terminar un pozo, incurridos por las Partes Que Consintieron, antes del comienzo efectivo de operaciones para Profundizar o Desviar más allá de la profundidad perforada anteriormente, serán por cuenta exclusiva de las Partes Que Consintieron.

(2) Si la propuesta es para Profundizar o Desviar, y ésta es hecha con respecto a un Pozo a Solo Riesgo que ya no se encuentra produciendo Hidrocarburos, entonces el monto a pagar tendrá como base la suma de: (a) el Porcentaje de Participación de la Parte Que No Consintió en todos los costos de perforar y Terminar dicho pozo desde la superficie hasta la profundidad anteriormente perforada, calculada de la manera prevista en el Artículo 7.7(B)(1), más (b) el Porcentaje de Participación de la Parte Que No Consintió en los costos de reingresar a dicho Pozo menos aquellos costos recuperados por las Partes Que Consintieron por la venta de Producción Neta de dicho Pozo a Solo Riesgo, más (C) la parte proporcional de la Parte Que No Consintió de los costos (basado en el porcentaje del costo del Pozo a Solo Riesgo que dicha Parte Que No Consintió hubiera tenido si hubiera decidido participar en el mismo) de materiales y equipos recuperables que permanecerán en el pozo y equipo de superficie recuperable usado en conexión con dicho pozo determinados conforme al Procedimiento Contable. Si al momento en que dicha operación de Profundización o Desviación es llevada a cabo las Partes Que Consintieron han recuperado del Pozo a Solo Riesgo la cantidad calculada conforme al Artículo 7.4, entonces una Parte Que No Consintió podrá participar en la Profundización o Desviación del Pozo a Solo Riesgo sin pagar nada por concepto de las inversiones y gastos

§ 82

07 ENE 2011
16621

ES COPIA

Maximiliano Yáñez 1º Arono
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 46
Secretaría Legislativa

incurridos con anterioridad al momento de reingresar al Pozo para Profundizarlo o Desviarlo.

7.5 Disposiciones Adicionales.

(A) Cada Operación a Solo Riesgo será ejecutada por las Partes Que Consientan, las que funcionarán como Comité Operativo con respecto a dicha Operación, y las provisiones del Contrato serán aplicables mutatis mutandi a la misma.

(B) El cómputo de las inversiones y gastos incurridos en Operaciones a Solo Riesgo, incluyendo las inversiones y gastos del Operador por llevar a cabo dichas Operaciones, se harán de conformidad con los principios contenidos en el Procedimiento Contable.

(C) El Operador deberá mantener libros, registros financieros y cuentas separadas para las Operaciones a Solo Riesgo, y las Partes tendrán los mismos derechos a su auditoría y examen que aquellas tienen con respecto la Cuenta Conjunta y registros relacionados de conformidad con el Procedimiento Contable. Dichos derechos de auditoría y examen serán extensivos a cada una de las Partes Que Consientan y a las Partes Que No Consientan, siempre y cuando estas últimas estén autorizadas a elegir participar en dichas Operaciones.

(D) El Operador, si no es una Parte Que Consiente y si está llevando a cabo una Operación a Solo Riesgo para las Partes Que Consienten, estará autorizado a solicitar adelantos en efectivo y no estará obligado a utilizar sus propios fondos para pagar cualquier costo o gasto, como así tampoco a comenzar o continuar dicha Operación a Solo Riesgo, hasta tanto dichos adelantos en efectivo no sean hechos. El Procedimiento Contable será aplicable al Operador con respecto a cualquier Operación a Solo Riesgo que éste lleve a cabo.

§ 83

07 ENE 2014
16621

(E) En el caso de una Operación a Solo Riesgo para Profundizar, Evaluar, Terminar, Desviar, Sellar, Reterminar o Retrabajar un pozo, las Partes Que Consientan estarán autorizadas a usar a título gratuito, los tubos de perforación, tubería y todo otro equipo localizados en el pozo que no resulten necesarios para las Operaciones Conjuntas, pero no se alterará la propiedad de todo este equipo. Al momento de abandonar un pozo después de dicha Operación a Solo Riesgo, las Partes Que Consienten responderán por este equipo de la Propiedad Conjunta utilizada para dicha Operación a Solo Riesgo a las Partes Que No Consintieron, que recibirán su Porcentaje de Participación respectivo del valor de dicho equipo menos su costo de salvamento.

07 ENE 2014
16621

§ 84

ARTICULO 8 - PAGOS; SOLICITUDES DE EFECTIVO; INCUMPLIMIENTO

8.1 Contribución de las Partes.

Cada una de las Partes deberá pagar, de acuerdo con su Porcentaje de Participación, todas las inversiones o gastos incurridos bajo el Contrato y cargados a la Cuenta Conjunta que surjan o se relacionen con las Operaciones Conjuntas. El Operador pagará oportunamente de la Cuenta Conjunta todos los desembolsos requeridos relacionados con tales inversiones, o gastos utilizando para ello los adelantos de dinero que las Partes han efectuado, de acuerdo con el Artículo 8.2.

8.2 Solicitudes de Efectivo.

En base a cada Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado, o a cualquier extensión, revisión o modificación del mismo, el Operador deberá presentar a las Partes informes mensuales de sus necesidades de dinero en efectivo. Cada uno de estos informes deberá ser entregado a todas las Partes a más tardar el vigésimo Día del mes anterior al mes en que dicho desembolso deba ser efectivizado. Teniendo como base este informe, el Operador tendrá derecho a pedir a las Partes que aporten semanalmente las sumas proporcionales a sus respectivos Porcentajes de Participación, imputándose tales aportes a la Cuenta Conjunta. Cada Parte pagará, con fondos de disponibilidad inmediata, con destino a la Cuenta Conjunta, las sumas equivalentes a su Porcentaje de Participación respecto del total semanal requerido por el Operador antes de o en el tercer Día Hábil después de cada solicitud del Operador. Simultáneamente con el informe mensual anteriormente, el Operador también presentará a las Partes un presupuesto estimativo para los dos (2) meses calendarios siguientes.

8.3 Solicitudes Adicionales de Efectivo.

§ 85

16621
07 ENE 2014

El Operador tendrá derecho a solicitar a las Partes cantidades adicionales de efectivo, además de las indicadas en los informes mensuales presentados por él de acuerdo con el Artículo 8.2, para propósitos relacionados con las Operaciones Conjuntas. Sin embargo, en ningún caso tales cantidades adicionales requeridas por el Operador de acuerdo con este Artículo 8.3 excederán el monto que sea menor de: (i) diez por ciento (10%) del item detallado que resulte aplicable en el Programa de Trabajo y Presupuesto para el Año Calendario del que se trata, o (ii) cien mil Dólares (U.S. $100,000.00) por mes calendario. Si el Operador solicita estos fondos adicionales, a más tardar el siguiente Día Hábil después de tal solicitud cada Parte pagará las sumas equivalentes a su Porcentaje de Participación con fondos de disponibilidad inmediata.

8.4 Exceso de Fondos.

Antes de solicitar fondos de las Partes de acuerdo con el Artículo 8.2 o el Artículo 8.3, el Operador deberá usar cualquier saldo excedente en la Cuenta Conjunta del Fondo Común Operativo descripto en el Artículo 2.6, que el Operador tiene el derecho de mantener en la Cuenta Conjunta como un fondo de reserva. Sin embargo, si cualquiera de dichos saldos excedentes supera la solicitud de efectivo del Mes Calendario siguiente, el Operador deberá informarlo a las Partes quienes estarán autorizadas a solicitar un reembolso de dicho excedente dentro de los tres (3) Días después de la recepción de dicha notificación. El Operador pagará a cada Parte las sumas que le corresponda sobre dicho excedente en función de su Porcentaje de Participación dentro de los dos (2) Días siguientes de la recepción de una solicitud en tal sentido efectuada por una Parte.

8.5 Moneda de Pago.

Las solicitudes de fondos efectuadas por el Operador de acuerdo con los Artículos 8.2 o 8.3 deberán ser efectivizadas en Dólares.

§ 86

07 ENE 2014
16621

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

8.6 Incumplimiento y Notificación.

Cualquier parte que no pague cuando es debido su Porcentaje de Participación de las cantidades solicitadas por el Operador, de acuerdo con los Artículos 8.2 y 8.5, habrá incumplido el Contrato. El Operador, o cualquier otra Parte en caso de incumplimiento del Operador, deberá dar notificación inmediata de tal incumplimiento a la Parte Incumplidora (en adelante la "Parte Incumplidora") y a cada una de las Partes que no incumplan (en adelante individualmente "Parte Cumplidora" y colectivamente las "Partes Cumplidoras"). La Parte Incumplidora deberá pagar intereses a la Tasa de Interés Convenida sobre cualquier suma adeudada desde el momento del incumplimiento hasta el momento del pago.

8.7 Consecuencias del Incumplimiento.

Si un incumplimiento continúa por más de cinco (5) Días Hábiles después de la fecha de notificación conforme a lo establecido en el Artículo 8.6, y mientras que la Parte Incumplidora continúe en mora con respecto a cualquier pago debido conforme al Contrato, dicha Parte no estará autorizada a participar en las reuniones del Comité Operativo o a votar en cualquier asunto que sea sometido a consideración de éste. Todo asunto que requiera el voto unánime de las Partes, así como también, a los fines de calcular todos los porcentajes requeridos para una acción del Comité Operativo, se considerará que excluyen a la Parte Incumplidora. Salvo acuerdo en contrario de las Partes Cumplidoras, cada una de ellas acrecerá su derecho a votar en proporción a su Porcentaje de Participación en el total del Porcentaje de Participación de las Partes Cumplidoras. Después de los cinco (5) Días Hábiles referidos, y mientras la Parte Incumplidora continúe en la mora antedicha, la Parte Incumplidora no tendrá acceso a ninguna información o datos relacionados con las Operaciones, y las Partes Cumplidoras estarán autorizadas para intercambiar datos sin su consentimiento, y ésta no tendrá ningún derecho a recibir los

§ 87

07 ENE 2014
16621

daños que resulten de dichos intercambios, hasta tanto no subsane completamente su incumplimiento. No obstante lo anterior, se considerará que la Parte Incumplidora ha probado cualquier acción para mantener y preservar el Contrato, y deberá acompañar a las Partes Cumplidoras en la toma de las decisiones y acciones necesarias para cumplir con esta finalidad.

8.8 Cuentas No Pagadas.

(A) Si la Parte Incumplidora es una Empresa Asociada, y al momento del incumplimiento hay por lo menos otra Empresa Asociada que no es una Parte Incumplidora, o si YPF es la Parte Incumplidora, entonces, en cualquiera de los dos casos, el Operador al momento de dar la notificación de incumplimiento prevista en el Artículo 8.6, o por notificación separada, requerirá a cada una de las Empresas Asociadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8.5(D), que pague una porción de la cantidad en mora de la Parte Incumplidora igual a su Porcentaje de Participación dentro del Porcentaje de Participación total de las Partes Cumplidoras. Si todas las Empresas Asociadas son Partes Incumplidoras, el Operador, al momento de dar la notificación de incumplimiento prevista en el Artículo 8.6, o por notificación de incumplimiento separada, notificará a YPF la suma que esta debe pagar para cubrir dicha cantidad en mora.

(B) Si tal incumplimiento continúa, cada Parte Cumplidora deberá pagar al Operador dentro de los cinco (5) Días Hábiles después de la recepción de tal notificación, la cantidad solicitada por el Operador. Si una Parte Cumplidora no paga dicha cantidad de la manera antes establecida, entonces dicha Parte Cumplidora se constituirá en mora y será una Parte Incumplidora sujeta a las disposiciones de este Artículo. Las Partes Cumplidoras que paguen cualquier cantidad debida por una Parte Incumplidora, estarán autorizadas a recibir, en proporción a cada de sus respectivos Porcentajes de Participación, la parte del capital e intereses pagados por ellas que deberían haber sido pagados por dicha Parte

§ 88

07 ENE 2014
16621

cumplidora. La Parte Incumplidora deberá pagar el monto que adeuda de acuerdo con el Artículo 8.10.

(C) El total de los montos pagados por las Partes Cumplidoras en lugar de la Parte Incumplidora, junto con el interés acumulado a la Tasa de Interés Convenida sobre éstas, será una deuda pagadera y debida por la Parte Incumplidora a las Partes Cumplidoras en proporción a los pagos que éstas hicieron de dichos montos.

(D) Una Parte Incumplidora podrá subsanar su incumplimiento pagando al Operador el monto total que adeude, junto con el interés acumulado a la Tasa de Interés Convenida sobre aquél, en cualquier momento antes de la transferencia de su Porcentaje de Participación de acuerdo con el Artículo 8.9; al momento de recibir dicho pago, el Operador enviará a cada una de las Partes Cumplidoras la parte proporcional del mismo que les corresponda.

(E) Los derechos otorgados a las Partes Cumplidoras de acuerdo con este Artículo 8 se sumarán a, y no sustituirán, todos los derechos que las Partes Cumplidoras tengan legalmente o conferidos por este Contrato.

8.9 Transferencia de Participación.

(A) Sujeto al Artículo 8.9(D), transcurridos ciento ochenta (180) Días a partir de una notificación de incumplimiento sin que este sea subsanado, las Partes Cumplidoras podrán optar por notificar a la Parte Incumplidora requiriéndole que les transfiera su Porcentaje de Participación, sin perjuicio de cualquier otro derecho que las Partes Cumplidoras tengan para recuperar los montos pagados en nombre de la Parte Incumplidora más el interés acumulado sobre estos a la Tasa de Interés Convenida. Requerida la transferencia a la Parte Incumplidora, ella operará de pleno derecho, a favor de la Parte Cumplidora, la que adquirirá el Porcentaje de Participación de la Parte

§ 89

07 ENE 2014
16621

Incumplidora, incluyendo enumerativamente todos los derechos, en todos los pozos en la Propiedad Conjunta de dicha Parte. La Parte Incumplidora deberá sin demora, a la una solicitud de la Parte Cumplidora, cumplir todo y cada uno de los actos legalmente requeridos para materializar la inmediata cesión de todos sus derechos. Las cargas y gravámenes que pudieran pesar sobre tales derechos deberán ser levantados por la Parte Incumplidora sin más trámite en forma inmediata. Desde el momento que la Parte Incumplidora se notifiqueda del incumplimiento no podrá disponer o gravar de ningún modo, su Porcentaje de Participación, y las Partes Cumplidoras que eligieron asumir dicha Participación ejercerán sus derechos sobre éste por ella.

(B) En ausencia de un acuerdo en contrario entre las Partes Cumplidoras, cualquier transferencia a las Partes será hecha en la proporción en que las Partes Cumplidoras hayan pagado las cantidades debidas por la Parte Incumplidora.

(C) Sujeto al Artículo 8.1(C), en la fecha efectiva de la transferencia, la Parte Incumplidora cesará de inmediato de ser una Parte del Contrato en proporción al Porcentaje de Participación que ha sido transferida. La aceptación o no aceptación de una Parte Cumplidora de una porción del Porcentaje de Participación de la parte Incumplidora será sin perjuicio de los derechos y remedios que dicha Parte Cumplidora tenga a fin de cobrar las deudas pendientes de la Parte Incumplidora.

(D) Dado su carácter de titular del Area y de los derechos de exploración, explotación y desarrollo sobre ella, si la Parte Incumplidora es YPF, las Partes Cumplidoras individual o colectivamente una vez transcurrido ciento ochenta (180) días desde una notificación de incumplimiento, sin que este haya sido subsanado, sólo podrán ejercer la opción prevista en este Artículo hasta el diez por ciento (10%) de un Porcentaje de Participación. Sin embargo lo establecido en el Artículo 8.12, será aplicable con relación al total de su Cuota de Producción.

§ 90

07 ENE 2014
16621

ES COPIA

Maximiliano Valverde Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 50
Secretaría Legislativa

8.10 Continuación de la Parte Incumplidora.

Mientras que las Partes Cumplidoras no hagan uso de la opción de transferencia incluida en el Artículo 8.9, las Partes Cumplidoras continuarán soportando el Porcentaje de Participación de inversiones y gastos de la Parte Incumplidora en proporción a sus respectivos Porcentajes de Participación, y en tal caso las Partes Cumplidoras deberán acumular todas estas inversiones y gastos como una deuda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8, pero la Parte Incumplidora continuará siendo una Parte sujeta al Artículo 8.12 y al Artículo 8.7.

8.11 Abandono.

Si ninguna Parte Cumplidora opta por requerir la transferencia del Porcentaje de Participación de la Parte Incumplidora de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8.9, ni aporta el Porcentaje de Participación en las inversiones y gastos de la Parte Incumplidora, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8.10, en tal caso no se efectuará ninguna transferencia y las Operaciones Conjuntas serán abandonadas, sujeto al otorgamiento de los consentimientos y notificaciones que sean necesarios, y cada Parte, incluyendo la Parte Incumplidora, deberá pagar su Porcentaje de Participación de los costos de abandono del Contrato. Si el abandono ocurre de la manera antes descripta, todas las sumas pagadas por las Partes Cumplidoras a nombre de la Parte Incumplidora, de acuerdo con el Artículo 8.8, más los intereses acumulados a la Tasa de Interés Convenida, constituirán una deuda exigible a la Parte Incumplidora.

8.12 Venta de Hidrocarburos.

Sujeto al Artículo 8.7, si una Parte incumple, durante el período que dure su incumplimiento, no tendrá derecho a su Cuota de Producción, la que pasará a ser propiedad de las Partes Cumplidoras, y el Operador estará autorizado para vender los Hidrocarburos

correspondientes a ella al mejor precio que se obtenga, y para pagar con los ingresos provenientes de dicha venta a las Partes Cumplidoras, en forma proporcional a las sumas anticipadas por éstas en base al Artículo 8.8, una vez deducidas las costas y gastos incurridos por el Operador. Cualquier suma excedente deberá pagarse a la Parte Incumplidora, y cualquier deuda pendiente continuará siendo una deuda de la Parte Incumplidora que deberá pagar a las Partes Cumplidoras. No obstante las ventas previstas en este artículo, continuarán siendo aplicables las disposiciones del Artículo 8.7.

8.13 Renuncia al Derecho de Compensación.

Cada Parte reconoce y acepta expresamente como un principio fundamental y causa del Contrato que cada Parte deberá pagar su Porcentaje de Participación de todas las sumas pagaderas bajo el Contrato cuando y como sean requeridas. Consecuentemente, cualquiera de las Partes que incumpla se compromete a que, con respecto al ejercicio por parte de las Partes Cumplidoras de cualquiera de los derechos de este Artículo 8, a no alegar compensación alguna o invocar como defensa cualquier falta de pago de cantidades debidas y pagaderas de acuerdo con el Contrato, o cualquier reclamo alegado o deuda líquida que tal Parte pueda tener contra el Operador o cualquier No-Operador, ya sea que dicho reclamo surja del Contrato, o de otra manera. Dicha Parte también se compromete a no plantear como defensa que la naturaleza o la cantidad de los remedios otorgados a las Partes Cumplidoras son irrazonables o excesivos.

07 ENE 2014
16621

Expte. Nº 14-279/91
2º

ARTICULO 9 - DISTRIBUCION DE LA PRODUCCION

9.1 Derecho y Obligación de Recibir en Especie.

Cada Parte tendrá el derecho y la obligación de poseer, tomar en especie y disponer libre y separadamente de su Cuota de Producción conforme a los términos y condiciones establecidas en el Artículo 6 de la Ley 17.319 y en los Decretos 1055/89, 1212/89 y 1589/89, sujetos a los procedimientos establecidos por el Artículo 9.2 para Petróleo Crudo y al Acuerdo de Compensación de Gas Natural, referenciado en el Artículo 9.3.

9.2 Entrega y Devolución de Petróleo Crudo

Las Partes deberán de buena fe, antes de la primera entrega de Petróleo Crudo, proveniente de la producción negociar y concluir los términos de un acuerdo que cubra la entrega y devolución del Petróleo Crudo producido. Este acuerdo deberá proveer:

(A) el punto de entrega, en el cual la propiedad y el riesgo de pérdida de las Cuotas de Producción pasarán a las Partes;

(B) el asesoramiento periódico y regular del Operador a las Partes acerca de los estimados de la Producción Neta en los períodos siguientes, Cuotas de Producción y grados del Petróleo Crudo, brindado con la anticipación necesaria para que el Operador y las Partes puedan planificar los acuerdos de entrega y devolución. Esta información deberá cubrir también, para cada grado de Petróleo Crudo, la Producción Neta y las entregas realizadas en el período anterior, inventarios y excesos y deficiencias en entregas y devoluciones;

(C) La notificación de las Partes al Operador de la aceptación de sus respectivas Cuotas de Producción en el período siguiente; dicha notificación deberá referirse a cualquier período por la totalidad de la Cuota de Producción de cada Parte Producida

durante el mismo, sujeto a tolerancias operativas y a magnitudes económicas mínimas de carga o a acuerdo de las Partes;

(D) La eliminación de excesos y deficiencias en entregas y devoluciones;

(E) Si se prevén cargas contra alforza o desde una terminal en la costa se advertirán los riesgos respecto a la aceptabilidad de buques-tanque, demoras y (si esto es aplicable) disponibilidad de amarre;

(F) El mecanismo que asegure grados, gravedad y calidad de los Hidrocarburos a entregar a las Partes, en sustitución de sus Cuotas de Producción que se hayan acumulado por no haberse distribuido o por no haberse retirado, a fin de que resulten similares a los Hidrocarburos recibidos por las otras Partes en grado, gravedad y calidad.

(G) Un método para realizar ajustes periódicos, si la distribución de las Cuotas de Producción en la medida en que estas se acumulen es impracticable debido a la falta de disponibilidad de instalaciones de almacenamiento o a los requerimientos mínimos de carga.

(H) La opción y el derecho de las otras Partes de vender la Cuota de Producción que una Parte dejó de aceptar mediante notificación de acuerdo con el Artículo 9.2(C) o de la que una Parte no recepcionó, conforme a los procedimientos acordados, proviéndose que tal omisión probablemente producirá una disminución de la producción. Tales ventas serán realizadas solo en la medida que sean necesarias para evitar la interrupción de las Operaciones Conjuntas. El Operador deberá notificar con la mayor anticipación posible esta circunstancia como así también que ha surgido una oportunidad de venta. Cualquier venta será de una Cuota de Producción no aceptada o no recibida, según sea el caso, y por períodos de tiempo razonables consistentes con las necesidades

07 ENE 2014
16621

Expte. Nº 14-279/91
2º

ES COPIA

Maximiliano Valencia Marino
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

mínimas de la industria y en ningún caso por más de doce (12) meses. El derecho a vender será revocable sujeto a compromisos contractuales pre-existentes. Todas las ventas se harán por el precio de mercado f.o.b. vigente en el punto de medición y entrega. La Parte que concrete la venta pagará a la Parte cuya Cuota de Producción sea vendida, el precio aquí indicado después de deducir todos los costos, incluyendo costos de almacenamiento, incurridos en relación con dicha venta, y una comisión de comercialización, equivalente a un porcentaje acordado sobre el precio pertinente, menos las deducciones a que haya lugar, que represente los costos efectivos asociados con una venta inmediata. El precio de mercado corriente será el precio de la Cuota de Producción en los mercados internacionales (salvo que se requiera la entrega de dicha Cuota en el mercado doméstico de Argentina, en cuyo caso será el valor en éste mercado) y para operaciones entre partes no relacionadas será el acordado entre las Partes involucradas, o en ausencia de acuerdo entre éstas, aquel que determine un experto designado de acuerdo con los procedimientos señalados en el acuerdo de entrega y devolución.

9.3 Acuerdo Separado para Gas Natural.

Simultáneamente con la ejecución y entrega del Contrato, las Partes suscribirán el Acuerdo de Compensación de Gas adjunto a la presente como Anexo "M".

ARTICULO 10 - ABANDONO DE POZOS, SERVIDUMBRES Y DAÑOS

10.1 Abandono de Pozos Perforados como Operaciones Conjuntas.

(A) Todo pozo perforado en cumplimiento de una Operación Conjunta no podrá ser taponado y abandonado sin el consentimiento de todas las Partes.

(B) Si una Parte no responde dentro de los períodos establecidos por el Artículo 5.12(A)(1) o el Artículo 5.12(A)(2), el que sea aplicable, después de la recepción de la notificación que contiene una propuesta del Operador de taponar y abandonar un pozo perforado como a una Operación Conjunta, se considerará que dicha Parte consiente al abandono propuesto. Si todas las Partes consienten al abandono, el pozo será taponado y abandonado conforme a las regulaciones aplicables a costo y gasto de las Partes.

(C) Si no existe unanimidad de las Partes en consentir el abandono del pozo, aquéllas que deseen continuar operándolo asumirán responsabilidad financiera por el mismo y serán consideradas Partes Que Consienten llevando a cabo una Operación a Solo Riesgo de acuerdo con el Artículo 7. En caso de un pozo en producción, las Partes Que Consienten estarán autorizadas a continuar extrayendo solamente de la Zona abierta a la producción al momento en que asumieron la responsabilidad por el pozo.

(D) Las Partes Que Consienten asumiendo responsabilidad por un pozo, deberán pagar a cada una de las Partes Que No Consienten en forma proporcional a su Porcentaje de Participación el valor del material y equipo recuperable del pozo menos el costo estimado del salvamento, taponado y abandono a la fecha en que las Partes Que Consienten asumieron la responsabilidad por el pozo. Sin embargo, si el costo estimado del salvamento, taponado y abandono del pozo excede el valor del equipo y material recuperable del pozo, cada una de las Partes que abandonan continuará siendo responsable

de acuerdo con el Artículo 7.3(B) por su respectivo Porcentaje de Participación en el costo excedente estimado.

(E) Se considerará que cada una de las Partes Que No Consienten ha entregado a las Partes Que Consienten, en proporción con sus respectivos Porcentajes de Participación, todos sus derechos en el pozo y en el equipo relacionado con éste de acuerdo con el Artículo 7.4(A), pero sólo en la medida en que esto interés cubra el derecho a obtener producción de dicho pozo en la Zona abierta a la producción.

(F) Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 7.8(D), el Operador conducirá operando un pozo en producción por cuenta de las Partes Que Consienten en cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Contrato a las tarifas y costos contemplados en el Contrato, más cualquier costo y gasto adicional que surja como consecuencia de llevar a cabo los trabajos correspondientes a dicho pozo en forma exclusiva para las Partes Que Consienten.

10.2 Abandono de Operaciones a Solo Riesgo.

Este Artículo será aplicable mutatis mutandi al abandono de un Pozo a Solo Riesgo o cualquier pozo en el que se ha llevado a cabo una Operación a Solo Riesgo. Sin embargo, se conviene que ningún pozo será taponado y abandonado en forma permanente hasta tanto todas las Partes que tengan derecho a llevar cabo más operaciones en dicho pozo hayan sido notificadas del abandono propuesto y hayan tenido la oportunidad de asumir su responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en este Artículo 10.

10.3 Servidumbres y Daños.

El Operador ejercerá en nombre de YPF los derechos acordados por el Código de Minería y pagará con fondos de la Cuenta Conjunta las indemnizaciones que correspondan según la Regulación vigente por las servidumbres constituidas y a constituir y los daños y

propietarios superficiarios y terceros afectados, en tanto que dichos obligaciones de pago se hayan devengado con posterioridad a la Fecha Efectiva

ES COPIA

Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

FOLIO Nº 51

ARTICULO 11 - PRORROGA

Corresponderá a las Empresas Asociadas, mediante voto unánime de las mismas, decidir si se prorroga el objeto del presente Contrato por el término de diez (10) años a que se refiere el Artículo 2.1, comprometiéndose YPF en tal caso, en su carácter de titular de los derechos sobre el Area, a realizar todos los trámites necesarios por ante la Autoridad de Aplicación. Dicha decisión deberá ser adoptada y comunicada a YPF dentro del lapso comprendido entre los doce (12) y seis (6) meses anteriores al vencimiento del período inicial de veinticinco (25) años de la UTE.

ARTICULO 12 - CESION O TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES O DERECHOS

12.1 Obligaciones:

(A) La cesión o transferencia de todo o parte del Porcentaje de Participación de una Parte sólo será efectiva si dicha cesión o transferencia satisface los términos y condiciones de este Artículo. Sujeto a las previsiones del Artículo 12.1(F), ninguna Parte puede transferir todo o parte de su Porcentaje de Participación a un tercero o otra Parte que no sea una Controlada o Controlante, sin el consentimiento previo de las otras Partes, el cual solo podrá ser negado si éstas determinan, razonablemente, que el cesionario propuesto no tiene la capacidad técnica o financiera para ejecutar sus obligaciones conforme al Contrato.

A los fines de este Artículo 12 se considerará que la transferencia de acciones de una sociedad anónima o la integración de una emisión de acciones, que importe, en forma directa o indirecta, la pérdida del control del ente por parte de quien lo detentaba al momento de la suscripción del contrato original de U.T.E. constituye una transferencia del Porcentaje de Participación. De igual modo se procederá en lo tocante a la cesión de partes de interés en sociedades de este tipo.

(B) Excepto en el caso en que una Parte vaya a transferir todo su Porcentaje de Participación, ninguna Parte podrá transferir su Porcentaje de Participación si esto trae como consecuencia que el cedente o el cesionario tengan un Porcentaje de Participación inferior al diez por ciento (10%).

(C) No obstante la cesión, la Parte cedente estará obligada ante las otras Partes por cualquiera de las obligaciones, financieras o de otra naturaleza, que hubieran originado o derivado de las previsiones del Contrato antes de dicha cesión. Dichas obligaciones incluirán, en forma enunciativa, cualquier gasto aprobado por el Comité Operativo antes de que la Parte cedente notifique a las otras Partes la cesión propuesta. La Parte cedente no será responsable por ninguna obligación, financiera o de otra naturaleza, que se origine o derive de las previsiones del Contrato desde y a partir de la cesión, en proporción al Porcentaje de Participación cedido al cesionario.

(D) Cualquier cesión de un Porcentaje de Participación deberá ser hecha por escrito en instrumento debidamente otorgado por las Partes, en el que se manifieste expresamente que la cesionaria cumplirá las obligaciones del cedente contraídas por éste en virtud del contrato. Ninguna cesión de un Porcentaje de Participación tendrá efecto respecto a las Partes si no es debidamente notificada a las Partes una vez perfeccionada, mediante la entrega efectiva del original o copia certificada del instrumento de cesión. Dicha cesión no librará a la Parte cedente de ninguna de sus obligaciones originadas conforme al presente Contrato previas a la notificación de la mencionada cesión. Cualquier compromiso de participar en la perforación, Terminación, Profundización o Sellado de un pozo originado en forma previa a la fecha de la notificación de la cesión se considerará como obligación asumida por la Parte cedente con respecto a todos los costos relacionados con dicho compromiso.

(E) Si algunas de las Partes con el exclusivo propósito de obtener financiación a los efectos de este Contrato, desearan dar en garantía todo o parte de su Porcentaje de Participación o algún derecho sobre ella, las otras Partes prestarán su consentimiento por escrito, siempre que dicha garantía sea otorgada condicionada al cumplimiento de todas las cláusulas de este Contrato y a que los derechos de las Partes conforme a los Artículos 8 y 12 sean preservados, preferidos y tengan un derecho anterior a los derechos del agrendor, lo cual deberá ser expresamente reconocido por el acreedor en el instrumento de la garantía. A ese efecto, aquella Parte podrá revelar cualquier información o datos derivados de las Operaciones a terceras partes, bancos o instituciones financieras que tengan un interés en obtener dicha información siempre que el receptor de esta información y datos se comprometa por escrito a mantener confidenciales los mismos de acuerdo a las estipulaciones del Artículo 15 del Contrato.

Toda Parte que obtenga financiación cediendo en garantía algunos de los derechos que se mencionan en este Artículo, deberá notificar al Operador el nombre y domicilio del acreedor y en caso de mora de aquella Parte, el Operador deberá avisar al acreedor, quien tendrá derecho a subsanar el incumplimiento en los términos del Contrato en cualquier momento anterior al ejercicio por las Partes Cumplidoras del derecho de adquirir el Porcentaje de Participación de la Parte Incumplidora conforme lo previsto en el Artículo 8.

(F) Cualquier cesión de todo o parte del Porcentaje de Participación de una Parte, salvo la transferencia a una Controlada o Controlante y a lo dispuesto en el Artículo 12.1(G), estará sujeta al siguiente procedimiento:

(1) En caso de que una Parte vaya a ceder todo o parte de su Porcentaje de Participación ésta deberá enviar a las otras Partes notificación escrita acerca de los términos en los cuales se propone ceder su Porcentaje de Participación. Cada una de las otras Partes tendrá treinta (30) Días a partir de la fecha de dicha notificación para decidir si desea adquirir dicho Porcentaje de Participación en tales términos. Si ninguna de las Partes elige adquirir el Porcentaje de Participación ofrecido dentro de este período, entonces la Parte que desea ceder su Porcentaje de Participación estará autorizada por un período de ciento ochenta (180) Días a cederla a una tercera parte, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 12.1 (A) a (E), siempre y cuando los términos y condiciones de tal cesión sean iguales o mejores que los términos y condiciones ofrecidos a las otras Partes. Si la Parte que desea ceder su Porcentaje de Participación no lo cede en dichos términos y condiciones dentro del citado período de ciento ochenta (180) Días, entonces las

07 ENE 2014 16621

Conc. Nº 14-279/91 2º

ES COPIA

Maximiliano Valencia Marino
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

disposiciones de este Artículo 12.1(F) volverán a ser aplicables (antes que la Parte que desea ceder su Porcentaje de Participación pueda cederlo). Si, durante el citado período de ciento ochenta (180) Días, la Parte que desea ceder su Porcentaje de Participación se propone cederlo en términos y condiciones menos favorables que los ofrecidos a las otras Partes, entonces (i) la Parte que desea ceder su Porcentaje de Participación deberá notificar a las otras Partes tales términos y condiciones menos favorables, y (ii) las otras Partes tendrán el derecho de adquirir el Porcentaje de Participación de la Parte que desea cederlo, en tales términos y condiciones, notificando a aquellas dentro de los treinta (30) Días posteriores a la fecha en que la Parte que desea ceder su Porcentaje de Participación haya notificado a las otras Partes. Si ninguna de las otras Partes elige adquirir el Porcentaje de Participación de la Parte que desea ceder en tales términos y condiciones menos favorables dentro del lapso de treinta (30) Días, entonces la Parte que desea ceder su Porcentaje de Participación tendrá el derecho de cederlo, en tales términos dentro de los diez (10) Días después de la terminación del período de treinta (30) Días, sujeto, sin embargo, a lo previsto en el Artículo 12.1(A) a (E).

(2) Si más de una Parte notifica a la Parte que desea ceder su Porcentaje de Participación su intención de adquirirlo, entonces cada una de estas Partes podrá adquirir una proporción del Porcentaje de Participación a ser cedido igual a la proporción de su Porcentaje de Participación en la suma de los Porcentajes de Participación de las Partes que acepten la cesión, salvo acuerdo en contrario.

(G) Sujeto al Artículo 3.3(D), durante los primeros ciento ochenta (180) Días a partir de la Fecha Efectiva cualquiera de las Empresas Asociadas podrá ceder a terceros su Porcentaje de Participación sin cumplir con lo dispuesto en este Artículo siempre que: (i) después de la cesión las Empresas Asociadas que resultaren calificadas en el Concurso mantengan al menos un cincuenta porciento (50%) del Porcentaje de Participación que tenían a la Fecha Efectiva y (ii) que el cesionario parcial junto con las

Expte. N° 14-279/91

07 ENE 2011

16621

Dominguez Enrique GONZALEZ
Secretario Técnico y Diversidad
Control y Registro - S.L. y T.

Empresas Asociadas reunan las características técnico económica financieras que las hubieran permitido calificar como Postulante Calificado en el Concurso, conforme a los parámetros y criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones. La calificación correspondiente será hecha por YPF.

Expte. N° 14-279/91

07 ENE 2011

16621

Dominguez Enrique GONZALEZ
Secretario Técnico y Diversidad
Control y Registro - S.L. y T.

ARTICULO 13 - DISOLUCION DEL CONTRATO

13.1 Causales de disolución.

El Contrato será disuelto por:

(A) Vencimiento del plazo establecido en el Artículo 2.1 y/o su prórroga, de haberse acordado la misma en los términos del Artículo 11.

(B) Cumplimiento del objeto con anterioridad al término de Vigencia.

(C) Imposibilidad sobreviniente de lograr el objeto del Contrato, declarada expresamente por el Comité Operativo con el voto unánime de las Partes.

(D) Consentimiento unánime de las Partes.

(E) Exclusión de Partes que reduzca a uno el número de Partes.

(F) Cuando las Empresas Asociadas no cumplan con las Operaciones Mínimas de Trabajo dentro de los plazos establecidos en el Artículo 3.5 sin causa justificada.

(G) Cuando las Empresas Asociadas abandonen o paralicen totalmente los trabajos sin causa justificada.

Por el presente, y en la medida permitida por la legislación aplicable, y sin perjuicio de las causales enunciadas en el presente artículo, cada Parte renuncia a los derechos que tenga o en el futuro pueda tener para pedir la partición, disolución o liquidación de la UTE.

El Contrato no será disuelto o extinguido en caso de concurso de acreedores o declaración de quiebra de cualquiera de las Partes. En este caso las demás Partes

Expte. N° 14-279/91

$ 105

07 ENE 2011

16621

Dominguez Enrique GONZALEZ
Secretario Técnico y Diversidad
Control y Registro - S.L. y T.

convendrán la forma de hacerse cargo de las obligaciones que correspondan a la Parte declarada en quiebra.

13.2 Liquidación.

Operada la disolución del Contrato, la UTE se liquidará conforme a las disposiciones legales aplicables. La liquidación estará a cargo del Operador, quien estará facultado para la realización de todos los actos inherentes a la liquidación en representación de las Partes, bajo la conducción y supervisión del Comité Operativo.

Expte. N° 14-279/91

$ 105

07 ENE 2011

16621

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

FOLIO Nº 52

ARTICULO 14 - RELACION ENTRE LAS PARTES; IMPUESTOS; GARANTIAS; REGALIAS

14.1 Relación entre las Partes.

Los derechos, obligaciones y responsabilidades asumidos por las Partes en virtud este Contrato serán individuales y no conjuntos o mancomunados. No es intención de las Partes crear, ni deberá considerarse o admitirse que el Contrato crea una sociedad, o fideicomiso. En las relaciones entre sí de acuerdo con el Contrato, las Partes no se considerarán mandatarias, representantes o administradoras recíprocamente salvo lo expresamente previsto en el Contrato.

14.2 Impuestos.

Cada Parte será responsable por la elaboración y presentación de sus declaraciones impositivas así como también por el pago de sus propios impuestos, en función del ingreso obtenido por dicha Parte. Cada Parte protegerá, defenderá e indemnizará a cualquier otra Parte contra cualquiera y todas las pérdidas, costos o pasivos que surjan como consecuencia de su falta o negativa de declarar o pagar sus impuestos.

14.3 Autorización irrevocable en Garantía.

Sujeto a los términos del Contrato, por la presente cláusula las Partes acuerdan mutuamente frente al incumplimiento de cualquiera de ellas a todas o cada una de las obligaciones comprometidas en este Contrato, otorgar a favor del Operador una autorización irrevocable para que éste satisfaga la obligación o prestación incumplida mediante el producido de la venta de los Hidrocarburos que se extraigan, de las cuentas (incluyendo enunciativamente cuentas que surjan de desequilibrios en gas o de la venta de Hidrocarburos en cabeza de pozo), o mediante la apropiación de las ganancias o beneficios producidos de la explotación y que le correspondan a la Parte Incumplidora.

Conc. Nº 14-279/91 2º

07 ENE 2014 16621

§ 107

El Operador procederá a ejecutar esta autorización que se extiende en los términos más amplios y durante toda la Vigencia sin otras limitaciones que las que surjan del mismo y sin necesidad de obtener o solicitar conformidades previas.

Para cumplir tal cometido sólo bastará la notificación a la Parte Incumplidora, sin que fuere necesario esperar respuesta alguna.

Con el producido de los derechos a que se refiere este Artículo, el Operador cumplirá con las obligaciones o prestaciones incumplidas y el remanente del dinero obtenido, si lo hubiere, será entregado a la Parte Incumplidora. El Operador llevará a cabo las enajenaciones autorizadas con criterios de normalidad y con sujeción a precios de plaza.

Las garantías aquí acordadas, en la medida que posibiliten la efectivización del Contrato, convierten a la presente en cláusula fundamental e insustituible.

14.4 Regalías.

(A) Cada Parte será responsable en proporción a su Porcentaje de Participación por la liquidación y pago de regalías a la Provincia de la República Argentina que corresponda, por cuenta y orden del Estado Nacional, conforme el porcentaje fijado por ley. Cada una de las Partes se obliga a mantener indemnes a las demás por esta obligación.

(B) Si el pago de las regalías debe realizarse en especie, el Operador, previo a la distribución de la Producción Neta según lo establecido en el Artículo 9, retendrá de la Producción Neta que le corresponda a cada Parte en función de su Porcentaje de Participación, el volumen de Hidrocarburos destinado al pago de las regalías, debiendo cada Parte soportar los gastos que esta modalidad implique, en forma proporcional a su Porcentaje de Participación.

Conc. Nº 14-279/91 2º

07 ENE 2014 16621

§ 108

(C) Si el pago de las regalías debe realizarse en efectivo, las Partes por unanimidad podrán decidir que la liquidación y pago de las mismas sean realizados por el Operador por cuenta y costo de cada una de las Partes. En tal caso, el Comité Operativo establecerá el procedimiento a seguir a fin que las Partes suministren al Operador en forma anticipada la información y los fondos necesarios para efectivizar dicho pago.

14.5 Pagos para el Operador

El Operador tendrá la obligación de determinar y pagar los tributos sobre cualquier Propiedad Conjunta o las Operaciones Conjuntas. El monto total de los tributos pagados por el Operador según este Artículo será cargado a la Cuenta Conjunta.

YPF S.A. Conc. Nº 14-279/91 2º

07 ENE 2014 16621

§ 109

ARTICULO 15 - INFORMACION CONFIDENCIAL Y TECNOLOGIA PROPIA

15.1 Información Confidencial.

(A) Las Partes acuerdan que toda la información y datos adquiridos u obtenidos por cualquiera de ellas con respecto a las Operaciones son confidenciales y deberán ser mantenidos en secreto, y no serán divulgados a ninguna persona o entidad que no sea una Parte durante la Vigencia y por un período de cinco (5) años después de su expiración, excepto:

(1) a una Controlada o Controlante siempre y cuando cumplan con las obligaciones de este Artículo;

(2) a una entidad gubernamental u otra entidad cuando el Contrato o la ley lo requiera;

(3) cuando dichos datos e información deban ser suministrados en cumplimiento de leyes o regulaciones aplicables o en procesos judiciales o cuando medie orden judicial al efecto que obligue a una Parte;

(4) sujeto al Artículo 15.1(B), a los potenciales contratistas, consultores y abogados de cualquiera de las Partes cuando el suministro de esta información sea esencial para que dichas personas lleven a cabo su trabajo;

(5) sujeto al Artículo 15.1(B), a un potencial cesionario del Porcentaje de Participación de una Parte (incluyendo una entidad con la cual una Parte esté llevando a cabo negociaciones encaminadas a fusionarse o consolidarse con ella o a la venta de la mayoría de sus acciones o las de una Controlada), actuando el cedente de buena fe;

Conc. Nº 14-279/91 2º

07 ENE 2014 16621

§ 110

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

(6) sujeto a Artículo 15.1(B), a un banco u otra institución financiera en la medida en que esto sea apropiado para que una Parte pueda obtener la financiación de sus obligaciones bajo el Contrato;

(7) en la medida en que dicha información deba ser divulgada de acuerdo con las reglas o requerimientos de cualquier gobierno o bolsa de valores que tenga jurisdicción sobre una Parte o sus Controladas, Controlantes o Vinculadas quedando previsto que si una Parte desea divulgar información en sus informes periódicos o anuales a sus accionistas o a los de sus Controladas o al público en general y este acto no es exigido por las reglas o requerimientos de cualquier gobierno o bolsa de valores, dicha Parte deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 20.3;

(8) a sus respectivos empleados para llevar a cabo las Operaciones Conjuntas, sujeto a que cada Parte tomará las precauciones debidas para asegurar que dichos datos e información no serán divulgados;

(9) cuando cualquier dato o información, sin culpa de ninguna de las Partes, se vuelva de dominio público.

(B) La divulgación que pueda realizarse de acuerdo al Artículo 15.1 (A) (4), (5) y (6) no podrá ser hecha a menos que con anterioridad a la misma la Parte que divulga haya obtenido una promesa por escrito de la Parte que recibirá la información o datos de que la mantendrá en estricto secreto y no la utilizará o divulgará excepto en conexión al específico propósito para el cual dicha información o dato fue revelado.

15.2 Continuación de las Obligaciones.

Una Parte que deje de ser titular de su Porcentaje de Participación durante la Vigencia, continuará estando sujeta a las obligaciones de secreto y confidencialidad

Expte. N° 14-279/91 2ª

§ 111

07 ENE 2014

16621

Dominga Fontana GONZALEZ

comenzadas en este Artículo 15. Las discrepancias que surjan de la aplicación de este Artículo serán resueltas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 18.

15.3 Tecnología Propia.

Salvo lo dispuesto en el Artículo 3.2(B) y en el Anexo "K" adjunto al Contrato, y sujeto a lo allí establecido con relación a la obligación de las Empresas Asociadas de aportar o transferir su tecnología propia, nada en el presente Contrato obligará a las Partes a divulgar o transferir su tecnología propia a las otras Partes sin costo. Sin embargo, cuando el costo de desarrollar dicha tecnología ha sido cargado a la Cuenta Conjunta, la misma será dada a conocer a las Partes que asumieron parte de dicho costo de desarrollo y éstas, con sus Controladas o Controlantes, podrán utilizarlas sin costo adicional.

15.4 Intercambios.

No obstante lo previsto en este Artículo 15, el Operador podrá, previo consentimiento del Comité Operativo, intercambiar con terceras partes registros de pozos, datos, o información para beneficio de las Partes. Si el costo de obtener dichos registros, datos e información ha sido cargado a la Cuenta Conjunta, éstos serán distribuidos a todas las Partes que tengan derecho a ellos. En caso contrario, sólo serán distribuidos entre aquellas que contribuyeron a cubrir costos de ellas. Cuando ocurra un intercambio el Operador deberá acordar con la tercera parte involucrada que ésta mantendrá en secreto cualquier información que recibiere con motivo del mismo.

Expte. N° 14-279/91 2ª

16621

07 ENE 2014

§ 112

ARTICULO 16 - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

16.1 Obligaciones.

Si como resultado de producirse un Caso Fortuito o Fuerza Mayor (conforme términos definidos en el Artículo 16.2 siguiente), una Parte estuviere inhabilitada para cumplir, total o parcialmente, sus obligaciones en virtud del Contrato, distintas de la obligación de pagar dinero a tiempo o de dar una garantía, entonces las obligaciones de dicha Parte, después de que ésta notifique tal circunstancia, se suspenderán mientras subsista la misma. La Parte que alega Caso Fortuito o Fuerza Mayor notificará a las otras Partes de ello dentro de un plazo razonable, después de ocurridos los hechos que dieron lugar a tal circunstancia, y las mantendrá informadas del desarrollo de los acontecimientos al respecto. Dicha notificación deberá contener detalles completos acerca del Caso Fortuito o Fuerza Mayor que se alega y del tiempo que se estima que tomará subsanarlo. La Parte afectada hará uso de toda la diligencia razonable para remover o subsanar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor tan pronto como sea posible de una manera económica, pero no estará obligada a transar un reclamo laboral excepto en términos aceptables para ella y cualquier reclamo de ésta índole será manejado a discreción exclusiva de la Parte afectada.

16.2 Definición de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Para el propósito del Contrato, la definición de "Caso Fortuito" será la contenida en el Código Civil de la República Argentina (artículos 513, 514, y concordantes). Para los efectos del Contrato, el término Fuerza Mayor tiene la misma definición y alcance que el término Caso Fortuito.

Expte. N° 14-279/91 2ª

16621

07 ENE 2014

§ 113

Dominga Fontana GONZALEZ

ARTICULO 17 - NOTIFICACIONES

Excepto revisión expresa en contrario, todas las notificaciones autorizadas o requeridas entre las Partes, serán por escrito en idioma castellano y entregadas en persona o transmitidas por correo certificado, servicio de correo privado o cualquier medio de transmisión electrónica que provea confirmación de que la transmisión ha sido completamente realizada, a la dirección o telefax de cada Parte que se indican más adelante.

La notificación inicial dada bajo cualquier provisión del Contrato se considerará entregada sólo cuando ésta ha sido recibida por la Parte a la cual va dirigida, y el término que dicha Parte tiene para contestar dicha notificación comenzará a contarse a partir del momento de su recepción. Se considerará como fecha de una notificación en respuesta a una notificación de otra Parte la de su recepción por ésta. Cada Parte tendrá derecho a cambiar su dirección y/o solicitar que las copias de cualquier notificación sean enviadas a otra persona en otra dirección, por cuenta suya, mediante notificación escrita a tal efecto.

Toda notificación que deba ser dada a las Partes deberá ser dirigida a las direcciones indicadas en el Artículo Preliminar.

Expte. N° 14-279/91 2ª

07 ENE 2014

16621

§ 114

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

FOLIO Nº 53

ARTICULO 18 - LEGISLACION APLICABLE Y ARBITRAJE

18.1 Legislación Aplicable.

El Contrato se regirá, interpretará y aplicará de acuerdo con las leyes de la República Argentina.

18.2 Arbitraje.

(A) Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja en conexión con el Contrato o las operaciones llevadas a cabo bajo él, incluyendo, enunciativamente, disputas acerca de la validez, interpretación, cumplimiento o violación del Contrato, será dirimida de manera exclusiva y final por arbitraje, y cualquier Parte estará obligada a someter dicha disputa, controversia o reclamo a arbitraje, sirviendo el presente de compromiso irrevocable de sometimiento de las Partes a la jurisdicción arbitral.

(B) El arbitraje estará a cargo de un tribunal arbitral (el "Tribunal Arbitral") integrado por: (i) si YPF es parte, por tres (3) árbitros, uno de los cuales será designado por YPF, el otro por la otra u otras partes en controversia, las que si son más de una se comprometen a designar un árbitro único y un tercero designado por los árbitros así seleccionados y (ii) si YPF no es parte en la controversia el tribunal arbitral estará compuesto por tantos miembros como partes en el conflicto haya, más uno en caso de resultar número par. El árbitro tercero en el primer caso y el que se designe por mayoría en el segundo, presidirán el tribunal. Si las partes, debidamente notificadas no designaran árbitro o si no se pusieran de acuerdo sobre el árbitro tercero, dentro de los diez días siguientes a la notificación, la designación será hecha por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio, quien seleccionará rigurosamente para cumplir tal función a persona de reconocida probidad.

(C) Salvo acuerdo expreso por escrito entre las Partes el procedimiento estará sujeto a las siguientes reglas:

Expte. Nº 14-279/91 2º

$ 115

07 ENE 2014 16621

1) tendrá lugar en Buenos Aires;

2) el idioma será el castellano;

3) el procedimiento se cumplirá conforme a las normas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (o sucesora) al momento del inicio del procedimiento;

4) en forma supletoria se aplicarán las normas pertinentes del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación Argentina.

5) Las costas de arbitraje (incluyendo los honorarios y costos de los abogados) serán soportados en la forma que determine el Tribunal Arbitral;

6) La decisión de la mayoría de los árbitros será escrita, final y obligatoria y no será susceptible de ser apelada o recurrida ante ninguna jurisdicción, siendo el único y exclusivo remedio con respecto a cualquier reclamo, reconvención, problema, controversia o cuestión presentada al tribunal, renunciando así las Partes a los recursos de apelación y nulidad u otros; en caso de involucrar sumas de dinero, estarán expresadas en Dólares, libres de toda deducción o compensación; y todos los costos y cargos dirigidos a obtener la ejecutoria del laudo o decisión serán impuestos y cargados a la Parte que se opone a su ejecución, salvo decisión en contrario del tribunal;

7) Como principio general, no se aplicarán sanciones punitorias. Sin embargo, el laudo podrá incluirlas cuando una Parte ha empleado en el proceso tácticas o efectuado acciones dilatorias;

8) El laudo resolverá el pago de intereses acumulados a la Tasa de Interés Convenida desde el momento de la fecha de la violación o incumplimiento del

Expte. Nº 14-279/91 2º

$ 116

07 ENE 2014 16621

Contrato, según ésta sea determinada en el laudo, y desde la fecha del laudo hasta su pago completo;

9) Dictado el laudo, que será inmediatamente ejecutorio, cualquiera de las Partes intervenientes tiene la facultad, en caso de incumplimiento, de solicitar a un tribunal competente la ejecución del mismo;

10) En caso que las Partes sean de más de una nacionalidad, el presidente del tribunal no será de la misma nacionalidad de ninguna de las Partes o de sus Controladas.

D) La Parte que de cualquier modo impida la constitución del Tribunal, la fijación de los puntos de controversia, o el normal funcionamiento del mismo, deberá abonar a la otra u otras Partes en conflicto una suma equivalente al uno por ciento diario del valor de la controversia, en el supuesto de que el mismo fuera determinado o diez mil dólares diarios si se tratara de una controversia no susceptible de apreciación pecuniaria, mientras dure la situación creada.

Expte. Nº 14-279/91 2º

$ 117

07 ENE 2014 16621

ARTICULO 19 - RESERVORIOS COMUNES

19.1 Definiciones.

A los fines de este Artículo 19, los siguientes términos tendrán los significados que en adelante se les asignan:

"Acuerdo de Unitización": un acuerdo, y cualquier revisión del mismo efectuada según se dispone en este Artículo 19, realizado entre las Partes y los Propietarios Adyacentes, que disponga después de la fecha de la "Notificación de Reservorio Común" la asignación de los: (i) Hidrocarburos producidos desde un "Reservorio Común", (ii) costos operativos y gastos de capital incurridos en conexión con el "Reservorio Común" y (iii) costos de capital incurridos en conexión con los "Pozos e Instalaciones del Reservorio Común", en cuanto los costos descritos en (ii) y (iii) arriba no hayan sido recuperados por la producción y venta de Hidrocarburos antes de la fecha de "Notificación de Reservorio Común".

"Area Adyacente": cualquier área que tiene límites comunes con el Area.

"Notificación de Reservorio Común": la notificación dada por el Operador o un Operador Adyacente alegando que un Reservorio Común existe.

"Operador Adyacente": el Operador del Area Adyacente.

"Pozos e Instalaciones del Reservorio Común": a la fecha de una "Notificación del Reservorio Común" son: (i) los pozos existentes que están produciendo Hidrocarburos del "Reservorio Común", (ii) los pozos existentes capaces de producir Hidrocarburos del "Reservorio Común" y que en el futuro produzcan desde el "Reservorio Común" conforme al Acuerdo de Unitización aplicable, y (iii) todas las Instalaciones

Expte. Nº 14-279/91 2º

$ 118

07 ENE 2014 16621

ES COPIA

Maximiliano Valencia Marono
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

existentes que se usen en conexión con la producción de Hidrocarburos del Reservorio Común.

"Propietarios Adyacentes": los tenedores de derechos para explorar, explotar y desarrollar Hidrocarburos de un Area Adyacente.

"Reservorio Común" un Reservorio que es común para el Area y una o más Areas Adyacentes.

19.2. Descubrimiento de un Reservorio Común.

(A) Cada vez que haya: (i) suficientes datos geológicos, geofísicos, de ingeniería o de otro tipo para justificar razonablemente la inferencia de que existe un Reservorio Común, o (ii) un Yacimiento de Petróleo Crudo en el Area dentro de los ciento treinta (130) metros de distancia de un Area Adyacente, o viceversa, o un Yacimiento de Gas Natural dentro de los quinientos (500) metros de distancia de un Area Adyacente, o viceversa, el Operador o el Operador Adyacente, podrán dar una Notificación de Reservorio Común indicando la necesidad de comenzar negociaciones y otros procedimientos relevantes como éstos que se describen de aquí en adelante, para determinar la existencia de uno o más Reservorios Comunes y para la suscripción y entrega de un Acuerdo de Unitización para cualquier Reservorio Común cuya existencia ha sido determinada.

(B) Si YPF es el Operador Adyacente, se someterá a los procedimientos estipulados de aquí en adelante para determinar la existencia de uno o más Reservorios Comunes y para la suscripción y entrega de un Acuerdo de Unitización cuando éste sea aplicable. Si YPF es un Propietario Adyacente pero no el Operador Adyacente del Area Adyacente correspondiente, entonces YPF utilizará sus esfuerzos diligentemente para requerir al Operador Adyacente que notifique la existencia de un Reservorio Común y se

Expte. Nº 14-279/91 2º $ 119

07 ENE 2004 16621

someta a los procedimientos descriptos a continuación para los propósitos antes señalados en este Artículo 19.

19.3. Negociaciones.

Dentro de los sesenta (60) Días de la fecha de la Notificación de Reservorio Común, el Operador y el Operador Adyacente consultarán entre sí y procurarán ponerse de acuerdo sobre:

(A) si existe un Reservorio Común;

(B) los límites productivos del Reservorio Común a la fecha de la Notificación del Reservorio Común;

(C) una asignación equitativa de las reservas existentes dentro de los límites productivos del Reservorio Común a la fecha de Notificación de Reservorio Común, que servirá como base para la asignación de toda la producción de Hidrocarburos del Reservorio Común y para la asignación de las obligaciones relativas a todos los costos de capital y los costos operativos incurridos después de la fecha de Notificación de Reservorio Común;

(D) un Acuerdo de Unitización y un plan de desarrollo para el Reservorio Común;

(E) la propiedad y operación de todos los Pozos e Instalaciones del Reservorio Común, una asignación equitativa de los costos de capital incurridos por los Propietarios Adyacentes y las Partes antes del Aviso de Reservorio Común en conexión con estos en el Area y en el Area Adyacente. Sin embargo, los costos de capital asignados serán reducidos en la medida en que el valor de la producción de Hidrocarburos extraídos

Expte. Nº 14-279/91 2º $ 120

07 ENE 2004 16621

de los Pozos e Instalaciones del Reservorio Común con anterioridad a la fecha de dicha Notificación de Reservorio Común exceda el valor de estos; y

(F) quien será el operador del Reservorio Común y el método de control de las operaciones en el Reservorio Común.

19.4. Arbitraje.

Si, dentro de los noventa (90) Días de la fecha de la Notificación de Reservorio Común, el Operador y el Operador Adyacente no han podido llegar a un acuerdo sobre todos los asuntos estipulados precedentemente en el Artículo 19.3 (A)-(F), o sobre cualquier otro asunto relevante a un Acuerdo de Unitización apropiado, dicha falta de acuerdo será sometida a arbitraje obligatorio, si ambos Operadores son parte del Contrato y el Operador Adyacente cuenta con las facultades necesarias para someter cuestiones litigiosas a Arbitraje. En este caso, se aplicarán las disposiciones del Artículo 18 del Contrato. Si el Operador Adyacente no fuere parte del Contrato, el Operador deberá realizar diligentemente las negociaciones para que la controversia se resuelva de acuerdo al procedimiento señalado en el Artículo 18 del Contrato. El Laudo Arbitral será obligatorio para las Partes y el Propietario Adyacente, quienes suscribirán y entregarán cualquier Acuerdo de Unitización, o modificación a éste, que el Tribunal Arbitral determine sea apropiado.

19.5. Revisiones

Si, en cualquier fecha posterior a la ejecución y entrega de un Acuerdo de Unitización para un Reservorio Común, o una revisión de éste de acuerdo con este Artículo 19.5, existen nuevos datos geológicos obtenidos de un pozo perforado o determinado después de la fecha de la Notificación de Reservorio Común relativo a ese Acuerdo de Unitización, o una revisión del mismo, y esos datos indican que los

Expte. Nº 14-279/91 2º $ 121

07 ENE 2004 16621

determinaciones previas acerca de los límites del Reservorio Común y/o de la asignación de los Hidrocarburos producidos a partir de éste son inadecuadas y sobreestiman o subestiman en más de un diez por ciento (10%) la participación de una Parte en la producción del Reservorio Común, el Operador o el Operador Adyacente que obtenga esos datos dará notificación a todas las otras partes que tengan un interés en el Reservorio Común. Esta notificación constituirá una Notificación de Reservorio Común a los fines de cualquier revisión apropiada del Acuerdo de Unitización con respecto a la propiedad del Reservorio Común respectivo, y los Artículos 19.3 y 19.4 serán aplicables a todos los procedimientos para las negociaciones entre las Partes para su revisión. Sin embargo, ninguna revisión de un Acuerdo de Unitización existente resultará en modo alguno en: (i) una reasignación retroactiva de los Hidrocarburos producidos del, ni por los gastos relativos al, Reservorio Común, o (ii) cualquier reasignación de costos de capital incurridos por las partes por los Pozos e Instalaciones del Reservorio Común, en cuanto a esos costos hayan sido recuperados del valor de producción de Hidrocarburos antes de la fecha de Notificación de Reservorio Común que dio como resultado esas revisiones.

07 ENE 2004 16621

Expte. Nº 14-279/91 2º

$ 122

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 54
Secretaría Legislativa

ARTICULO 20 - DISPOSICIONES GENERALES

20.1 Decreto de Aprobación

Este Contrato estará sujeto a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto respectivo.

20.2 Conflictos de Interés.

(A) Cada Parte se compromete a evitar cualquier conflicto entre sus intereses (incluyendo los de sus Controladas, Controlantes y Vinculadas) y los intereses de las otras Partes en sus tratos con los proveedores, clientes y todas otras organizaciones o individuos que lleven a cabo negocios con las Partes en conexión con actividades contempladas en el Contrato.

(B) Lo previsto en el Artículo 20.2(A) no será aplicable a:

(1) El comportamiento de una Parte, que sea consecuencia de normas o reglamentaciones gubernamentales referidas a preferencia que deba acordarse a los productos, materias primas, proveedores, y personal argentinos; o

(2) La adquisición por una Parte de productos o servicios de su Controlada, Controlante o Vinculada o la venta por dicha Parte de éstos a una Controlada, Controlante o Vinculada hechas de acuerdo con las reglas y procedimientos establecidos por el Comité Operativo y conforme con lo dispuesto en este Contrato.

20.3 Anuncios Públicos.

(A) El Operador será responsable por la preparación y divulgación de todos los anuncios y declaraciones referentes al Contrato o a las Operaciones Conjuntas. Sin embargo, ningún anuncio o declaración pública serán publicadas o efectuadas, salvo

Expte. Nº 14-279/91
2º § 123

07 ENE 2011
16621

que con anterioridad todas las Partes hayan recibido una copia de tales declaraciones o anuncios y las hubieran aprobado al menos dos de las Partes que representen el 50% de los Porcentajes de Participación y que no se encuentren bajo Control o Vinculadas entre sí. Cuando resulte necesario efectuar un anuncio o declaración pública debido a riesgos o pérdidas de vida, daños a la propiedad o contaminación ambiental que surgieren bajo el Contrato, el Operador está autorizado para publicar y efectuar anuncios y/o declaraciones al respecto sin el previo consentimiento de las Partes, pero deberá dar copia de dicho anuncio o declaración a las otras Partes en forma inmediata.

(B) Una Parte que desea publicar o hacer cualquier anuncio y/o declaración con respecto al Contrato, o a las Operaciones Conjuntas, deberá, con anterioridad a la publicación, suministrar una copia de dicho anuncio o declaración a las otras Partes y obtener el consentimiento de por lo menos dos (2) Partes que no se encuentren bajo Control o Vinculadas entre sí y que tengan un cincuenta por ciento (50%) o más del Porcentaje de Participación. Sin embargo, y aún cuando dicho consentimiento no se obtenga, ninguna Parte estará impedida de publicar o efectuar cualquier anuncio o declaración pública si es necesario hacerlo para cumplir con las leyes y reglamentaciones aplicables, procedimiento u orden judicial o con requerimientos de bolsas de valores que tenga jurisdicción sobre dicha Parte de acuerdo con el Artículo 15.1(A)(3) y (7).

20.4 Sucesores y Cesionarios.

Sujeto a las limitaciones sobre transferencia contenidas en el Artículo 12, este Contrato dará derechos y obligará a los sucesores y cesionarios de las Partes.

20.5 Excepción.

La autorización de una Parte a favor de otra Parte que implique excepción, con relación a uno o más incumplimientos de las obligaciones de esta última bajo el Contrato,

Expte. Nº 14-279/91
2º § 124

07 ENE 2011
16621

no operará ni podrá ser interpretada como una autorización para excepciones respecto de otros incumplimientos presentes o futuros de dicha Parte, de igual o diferente índole. Salvo lo expresamente previsto en el Contrato, no se considerará que ninguna Parte ha otorgado una autorización que implique excepción, o ha entregado o modificado ninguno de sus derechos bajo el Contrato, a menos que dicha Parte haya manifestado por escrito que ha otorgado una autorización en tal sentido.

20.6 Disposición Inválida.

Si una cláusula del Contrato resultara no válida o inoponible por cualquier circunstancia, ello no implica la nulidad o inoponibilidad de todo el Contrato o de otra cualquiera de sus cláusulas, salvo que éste o éstas sean afectadas por tal nulidad.

20.7 Modificaciones.

Excepto lo previsto en el Artículo 20.6, el Contrato no será modificado sin el consentimiento expreso por escrito de todas las Partes.

20.8 Encabezamientos

Los encabezamientos utilizados en el Contrato tienen por finalidad una mejor lectura del mismo y no serán interpretados como que tengan significado sustancial.

20.9 Singular y Plural

Toda referencia singular incluye su plural y viceversa.

20.10 Género

Toda referencia al género masculino incluye el femenino y viceversa.

20.11 Un Solo Acuerdo

§ 125

07 ENE 2011
16621

El Contrato es el acuerdo total de las Partes y sustituye todos los acuerdos y resultados de las negociaciones llevadas a cabo entre las Partes antes de su suscripción.

Este Contrato se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 21 días del mes de enero de 1992.

Por YPF S.A.

(Firma)

Firma certificada en fojas C001777764 - Buenos Aires, 21 de Enero de 1992.

(Aclaración de Firma)

Por .....

(Nombre de la Empresa Asociada)

(Firma)

(Aclaración de Firma) Alejandro P. BULGHE

Por .....

(Nombre de la Empresa Asociada)

§ 126

07 ENE 2011
16621

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

(Firma)

(Aclaración de Firma)

Por .....

(Nombre de la Empresa Asociada)

(Firma)

(Aclaración de Firma)

07 ENE 2014

16621

§ 127

Entre las empresas BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA, PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL ("BRIDAS"), VALDAMA S.A. ("VALDAMA"), COASTAL REFINING & MARKETING ARGENTINA S.A. ("COASTAL ARGENTINA") y CHAUVCO RESOURCES LTD. ("CHAUVCO"), (las cuales, en conjunto, las "PARTICIPANTES") y CONSIDERANDO:

a.- Que con fecha 21 de enero de 1992, el Directorio de YPF SOCIEDAD ANONIMA ("YPF") adjudicó el derecho a asociarse con YPF mediante el Contrato de UTE previsto por el Concurso para el Area TIERRA DEL FUEGO -Cuenca Austral- Provincia de Tierra del Fuego, emergente del Concurso Público Internacional Nº 14-279/91, a favor de BRIDAS y CHAUVCO;

b.- Que sobre la base de las disposiciones del Pliego, documentación complementaria del Concurso y oferta presentada por BRIDAS y CHAUVCO, YPF suscribió con ambas, también con fecha 21 de enero de 1992, un Contrato de Unión Transitoria de Empresas (el "Contrato de UTE"), el cual fue aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 184/92, de fecha 24 de enero de 1992, publicado en el Boletín Oficial el día 28 de ese mismo mes;

c.- Que los porcentajes de participación en el Contrato de UTE eran:

YPF	30%
BRIDAS	46,66%
CHAUVCO	23,34%
	100%

En cuanto a los porcentajes de participación en las Operaciones Mínimas de Trabajo, eran:

BRIDAS	66,66%
CHAUVCO	33,34%
	100%

d.- Que por Resolución Nº 53/92, de fecha 1ro. de abril de 1992, el Directorio de YPF aprobó las transferencias parciales de BRIDAS a favor de VALDAMA y de COASTAL ARGENTINA de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, concordantes y complementarios del Contrato de UTE, con lo cual los actuales porcentajes de participación en el mismo son:

YPF	30%
BRIDAS (Operador)	10%
VALDAMA	26,66%
COASTAL ARGENTINA	10%
CHAUVCO RESOURCES LTD	23,34%

e.- Que los porcentajes en las Operaciones Mínimas de Trabajo quedaron así establecidos:

07 ENE 2014

16621

BRIDAS	14,29%
VALDAMA	38,08%
COASTAL ARGENTINA	14,29%
CHAUVCO	33,34%

f.- Que por Acta Nº 1202 del Directorio de BRIDAS, Nota de COASTAL ARGENTINA del 14.04.92, y Notas a BRIDAS de YPF, CHAUVCO y VALDAMA -estas tres de fecha 15.04.92-, se convino en fijar el domicilio de la UTE en Padre Forgacs 1306, Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego;

g.- Que peticionada la inscripción del Contrato de UTE, la Inspección General de Justicia ha formulado diversas observaciones en el pertinente expediente, Nº 1554920; y

h.- Que para salvar tales observaciones y obtener la inscripción del Contrato de UTE, las PARTICIPANTES han acordado adecuar su redacción para agregar datos de las nuevas participantes -VALDAMA y COASTAL ARGENTINA-, reflejar la denominación según la exigencia legal del Art. 378 inc. 3º LSC, e incorporar el domicilio acordado y los nuevos porcentajes de participación en el Contrato de UTE y en las Operaciones Mínimas de Trabajo, resultantes de las referidas transferencias.

POR TALES CONSIDERACIONES, las PARTICIPANTES dejan adecuada la redacción del Contrato de UTE mediante las siguientes CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS:

I.- En cuanto al ARTICULO PRELIMINAR

a.- En el Apartado 1 -Empresas Asociadas a YPF-, donde solo figuraban BRIDAS -inciso 1.1.- y CHAUVCO -inciso 1.2.-, TENER POR AGREGADAS:

Como 1.3. a VALDAMA S.A., en adelante VALDAMA, inscripta en el Registro Público de Comercio de Capital Federal el 20.12.1984, con domicilio en Padre Forgacs 1306, Tierra del Fuego, representada en este acto por su presidente Dr. Adrián Felipe Peres; y

Como 1.4. a COASTAL REFINING & MARKETING ARGENTINA S.A., en adelante COASTAL ARGENTINA inscripta en el Registro Público de Comercio de Capital Federal el 06.02.1992, con domicilio en Córdoba 645, piso 3ro., Capital Federal, representada en este acto por su vicepresidente, Sr. Todd Peterson.

b.- En el Apartado 2 -Partes-, donde solo figuraban YPF, BRIDAS y CHAUVCO, TENER POR AGREGADAS a VALDAMA y COASTAL ARGENTINA.

07 ENE 2014

16621

c.- En el Apartado 3.- denominación, establecer que la misma es "YPF S.A./BRIDAS S.A.P.I.C. CHAUVO RESOURCES LTD. (AREA TIERRA DEL FUEGO)/UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS".

d.- En el Apartado 4.- Representante- establecer que BRIDAS, como Representante de la UTE, con domicilio en Avda. Leandro N. Alem 1180, piso 5º, Ciudad de Buenos Aires, ESTABLECE un domicilio especial en Padre Forgacs 1306, Río Grande, Tierra del Fuego.

e.- En el Apartado 5 -Porcentajes de Participación, TENER POR FIJADOS los siguientes:

YPF	30%
BRIDAS (Operador)	10%
VALDAMA	26,66%
COASTAL ARGENTINA	10%
CHAUVCO RESOURCES LTD	23,34%

e.- En el Apartado 6 -Porcentajes de Participación en las Operaciones Mínimas de Trabajo-, TENER POR FIJADOS los siguientes:

BRIDAS	14,29%
VALDAMA	38,08%
COASTAL ARGENTINA	14,29%
CHAUVCO	33,34%

f.- En el Apartado 8 -Domicilio de las Participantes-, donde solo figuraban YPF, BRIDAS y CHAUVCO, TENER POR AGREGADAS:

Denominación Social: VALDAMA S.A.

Domicilio: Padre Forgacs 1306, Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, República Argentina.

Código Postal: 9420

At.Sr.: Director Comercial

Telefax: (0964) 21-615

Denominación Social: COASTAL REFINING & MARKETING ARGENTINA S.A.

Domicilio: Córdoba 645, piso 3º, Buenos Aires, República Argentina.

Código Postal: 1054

At.Sr.: Director Comercial

Telefax: 447-3216

07 ENE 2014

16621

ES COPIA

Maximiliano Valenzela Marano
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 55
Secretaría Legislativa

Denominación Social: VALDAMA S.A.

a: Víctor Martínez

Con domicilio en: Av. Alvear 1881-5º "C"-Bs. As.-ARGENTINA

Denominación Social: COASTAL REFINING & MARKETING ARGENTINA S.A.

a: Eduardo Antonio Pigretti

Con domicilio en: Uruguay 467- 10º "B"- Bs.As.- ARGENTINA

y

h.- En la hoja complementaria del Artículo Preliminar, donde figuraban solo los datos de Constitución de BRIDAS y CHAUVCO y la designación de un Árbitro Único, TENER POR AGREGADO:

1.3. VALDAMA S.A., constituida el 21 de noviembre de 1984 en Buenos Aires e inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de diciembre de 1984 bajo el Nº 8958 del Libro 100, Tomo A de Sociedades Anónimas.

Domicilio Legal: Padre Forgacs 1306, Río Grande, Tierra del Fuego.

Sede Administrativa: Avda. Leandro N. Alem 1180, Piso 10º, Capital Federal.

1.4. COASTAL REFINING & MARKETING ARGENTINA S.A., constituida el 30 de diciembre de 1991 en Buenos Aires e inscripta en el Registro Público de Comercio el 6 de febrero de 1992, bajo el Nº 671 del Libro 110, Tomo A de Sociedades Anónimas.

Domicilio legal: Córdoba 645, piso 3º, Capital Federal.

Sede administrativa: Córdoba 645, piso 3º, Capital Federal.

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 18, punto 8.2., apartado (B) (ii) del Contrato de UTE y a los efectos allí previstos, VALDAMA y COASTAL ARGENTINA también designan como Árbitro único al Dr. José María RUDA, con domicilio en Sarmiento 663, 8º piso, Buenos Aires, Argentina.

II.-En el Artículo 2 - ORGANIZACION, PUNTO 2.4. DOMICILIO. Queda así redactado:

"2.4. Domicilio:

07 ENE 2014
16621

II.-En el Artículo 2 - ORGANIZACION, PUNTO 2.4. DOMICILIO. Queda así redactado:

"2.4. Domicilio:

Para todos los efectos derivados del Contrato, las Partes han decidido que el domicilio legal de la UTE estará localizado en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, República Argentina, de conformidad a lo previsto en el Artículo Preliminar. Sin perjuicio de los domicilios propios de cada parte allí consignados, se establece domicilio especial de la UTE en Padre Forgacs 1306, de la citada Ciudad".

Se deja expresa constancia de que se ha de solicitar a YPF S.A. ratifique las actuaciones que sustentan la presente adecuación.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se extiende esta modificación del Contrato de UTE en cinco ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 1992.-

	FIRMA	ACLARACION
POR BRIDAS S.A.P.I.C.		A. J. BULGHERONI
POR CHAUVCO RESOURCES LTD.		BERNARD W. MALONE
POR VALDAMA S.A.		Adrián F. Pérez
POR COASTAL REFINING & MARKETING ARGENTINA S.A.		Todd Peterson

07 ENE 2014
16621

ACTUACIÓN NOTARIAL

C 00217571

22 junio 92

Adscripto al Registro Notarial 1106 de Capital Federal.-

Firmas

BERNARD WILLIAM MALONE, D.N.I.

13.407.329; TODD PETERSON, D.N.I. 92.801.960; ADRIAN FELIPE PEREZ, L.E.

4.386.743 y ALEJANDRO PEDRO BULGHERONI, C.I.P.F.N° 5.723.623.-

al señor MALONE, como representante de CHAUVCO RESOURCES Ltd., el señor PETERSON, como vicepresidente en ejercicio de la Presidencia de COASTAL REFINING & MARKETING ARGENTINA S.A., el señor PEREZ, como Presidente de VALDAMA S.A. y el señor BULGHERONI, como Presidente de "BRIDAS S.A.P.I.C", calidad que acreditan con los poderes, estatutos sociales y actas pertinentes, y que he tenido a la vista para este acto, doy fe.-

07 ENE 2014
16621

ACTUACIÓN NOTARIAL

C 00177774

1 Buenos Aires, 21 de Enero de 1992 En mi carácter de Escribano
2 Titular del Registro 1234
3 CERTIFICO: PRIMERO: Que la/s firma que obra/n en el
4 documento que sigo con esta foja, me/nos fueran/es en mi presencia por la/s
5 personas cuyos nombres y documentos de identidad se mencionan a
6 continuación, y de cuyo conocimiento, doy fe. José Alberto Fe-
7 rreyra DNI nº 16396008
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18 SEGUNDO: Que dicha/s personas manifiesta/n actuar en su carácter
19 de Presidente de YPF SOCIETAD ANONIMA
20 NIMA.
21
22
23
24

07 ENE 2014
16621

ES COPIA

Maximiliano Valencia Varano
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

ANEXO "A"

AREA

AREA TIERRA DEL FUEGO

07 ENE 2014
16821

§ 128

AREA TIERRA DEL FUEGO

FRACCION A

ESQUINEROS	X	Y
1	4.131.800	línea a 3 km de la costa(*)

Continúa por línea a 3 km de la costa (*) hasta esquinero 2

2	4.113.000	línea a 3 km de la costa(*)
3	4.109.450	2.557.000
4	4.103.700	2.557.000
5	4.103.700	2.552.200
6	4.104.350	2.552.200
7	4.104.350	2.550.900
8	4.104.900	2.550.900
9	4.104.900	2.549.250
10	4.112.000	2.549.250
11	4.112.000	2.541.900

07 ENE 2014
16621

§ 129

12	4.118.900	línea a 3 km de la costa
13	4.118.900	línea de coste
14	4.116.300	2.536.400
15	4.116.300	límite int. Arg. - Chile

Continúa por límite internacional Argentina-Chile hasta esquinero 16.

16	4.135.000	límite int. Arg. - Chile
17	4.135.000	2.529.500
18	4.131.300	2.531.708

(*) línea mar adentro distante 3 km de la línea de costa

SUPERFICIE APROXIMADA: 519,4 km2

FRACCION B

ESQUINEROS	X	Y
1	4.097.000	2.556.000
2	4.096.000	2.556.000
3	4.096.000	2.569.000

§ 130

07 ENE 2014
16621

3	4.075.000	2.569.000
4	4.075.000	línea a 3 km de la costa(*)

Continúa por línea a 3 km de la costa (*) hasta esquinero 6

6	4.079.327	línea a 3 km de la costa(*)
7	4.079.327	2.561.699
8	4.079.500	2.557.700
9	4.089.500	2.553.700
10	4.093.000	2.552.000
11	4.097.000	2.552.000

(*) línea mar adentro distante 3 km de la línea de costa

SUPERFICIE APROXIMADA: 266,1 km2

FRACCION C

ESQUINEROS	X	Y
1	4.093.000	2.532.000
2	4.092.025	2.534.400
3	4.083.200	2.534.400

§ 131

07 ENE 2014
16621

ES COPIA

Maximiliano Valencia Naranjo
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 56
Secretaría Legislativa

4	4.048.200	límite inter. Arg. - Chile
5	4.093.000	límite inter. Arg. - Chile

SUPERFICIE APROXIMADA: 38,5 km2

FRACCION D

ESQUINEROS	X	Y
1	4.085.000	2.545.370
2	4.077.000	2.552.077
3	4.075.300	2.549.500
4	4.083.000	2.542.800

SUPERFICIE APROXIMADA: 52,6 km2

FRACCION E

ESQUINEROS	X	Y
1	4.048.000	2.560.000
2	4.037.000	2.560.000
3	4.037.000	2.550.000
4	costa Río Grande	2.550.000

$ 132

07 ENE 2014
16621

Continúa por costa del Río Grande hasta esq. 5

5	costa Río Grande	límite inter. Arg. - Chile

Continúa por límite internacional Argentina-Chile hasta esq.6

6	4.054.600	límite inter.
7	4.054.600	2.534.300
8	4.053.100	2.534.300
9	4.053.100	2.538.100
10	4.049.600	2.536.100
11	4.049.600	2.543.300
12	4.048.000	2.543.300

SUPERFICIE APROXIMADA: 665,7 km2

En Gral. Nº 00191/09

$ 131

07 ENE 2014
16621

BACTUACION NOTARIAL

C 00181055

enero de 1994 ante mi Escribano Público Adscripto del Registro 1106.-

FIRMA

DOCUMENTO [illegible] Alejandro Pedro BULGHERONI, C.I.P.F. 5.721.620 y Don Joseph TURCOTTE, Pasaporte Canadiense [illegible].-

SEGUNDO: [illegible] manifiesta en actual el Ing. Quimico [illegible] en su carácter de apoderado de ENCORE SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, calidad que acredita con el poder especial con facultades suficientes, que he tenido a la vista para este acto, doy fe y el Sr. Turcotte en su carácter de apoderado de CINCUVCO RESOURCES LTD. calidad que acredita con la protocolización de poder con facultades suficientes, que he tenido a la vista para es-

07 ENE 2014
16621

C 00191059

[illegible]

TERCERO: Que [illegible] respectivo [illegible] a [illegible] simultáneamente, por mes de Abril, No 169 del Libro de Relevamientos No 3.-

07 ENE 2014
16621

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro S.L. y T.

ANEXO "B"

AREA TIERRA DEL FUEGO

INVENTARIO Y EQUIPO

07 ENE 2014
1 5 6 2 1

§ 134

Sistemas de Telemedida y Supervisión

Yacimiento "Cabeza de León":

Treinta y seis (36) pozos perforados, encontrándose catorce (14) de ellos en explotación con su equipamiento.

Batería con:

Tanques.

Bombas impulsoras.

Calentadores.

Planta de inyección de agua con estación de bombeo.

Bombas de producción de agua con su equipamiento accesorio.

Yacimiento "La Sara":

Cuarenta y nueve (49) pozos perforados encontrándose dieciseis (16) de ellos en producción efectiva con su equipamiento.

Dos (2) baterías con:

Tanques.

Bombas impulsoras.

Calentadores.

Instalaciones de generación eléctrica.

Planta de inyección de agua con:

07 ENE 2014
1 6 6 2 1

§ 135

Tanques.

Bombas impulsoras.

Todo con su equipamiento necesario para su operación.

Yacimiento "Cañadón Piedra":

Ciento cincuenta y tres (153) pozos perforados, encontrándose cincuenta y tres (53) de ellos en producción efectiva con su equipamiento y líneas de conducción a batería.

Siete (7) baterías con:

Sus tanques.

Bomba impulsora.

Calentador.

Separador.

Una (1) estación separadora.

Una (1) planta acondicionadora de punto de rocío de gas perteneciente a Gas del Estado.

Yacimiento "Cabo Nombre":

Setenta y siete (77) pozos perforados, encontrándose veintisiete (27) en producción efectiva con su equipamiento y líneas de conducción a batería.

Dos (2) baterías con:

Sus tanques.

Calentadores.

07 ENE 2014
1 6 6 2 1

§ 136

Separadores.

Una planta de inyección de agua con:

Instalaciones de bombeo, todo con su equipamiento accesorio para la operación.

Campamento "Laguna Salada":

Un campamento con su equipamiento (comedor, talleres, oficinas, alojamiento de personal).

Instalaciones para generación de energía eléctrica.

Playa de tanques "Cruz del Sur":

Seis (6) tanques con capacidad para setenta mil metros cúbicos (70.000 m3).

Dos (2) tanques lavadores.

Cinco (5) calentadores de fuego indirecto.

Seis (6) esferas para almacenaje de gas licuado con capacidad siete mil cuatrocientos metros cúbicos (7.400 m3).

Dos (2) tanques de agua industrial.

Estas instalaciones con:

Equipamiento accesorio de calefacción.

Tratamiento de crudo.

Equipamiento contra incendio, y conexiones y bombeo a cargaderos marítimos.

Cargadero de camiones para gas licuado.

07 ENE 2014
1 6 6 2 1

§ 137

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 57
Secretaría Legislativa

Yacimiento "San Sebastián"

Planta de acondicionamiento de gas con:

Sus motocompresores.

Medidores.

Bombas.

Equipamiento para tratamiento por glicol.

Calentadores.

Separadores.

Torres estabilizadoras y demás accesorios que hacen a su funcionamiento.

Setenta y un (71) pozos perforados, encontrándose cuarenta y seis (46) de ellos en producción efectiva.

Cuatro (4) estaciones de separación con:

Separadores trifásicos.

Instalaciones de bombas de petróleo y transferencia de gas a Planta de Tratamiento "San Sebastián".

Quedan excluidos del presente anexo y no forman parte del mismo toda infraestructura edilicia, torres y sistemas que conforman la red de comunicaciones de YPF Sociedad Anónima en el Area Tierra del Fuego, cuya propiedad y operación continuará en cabeza del titular y/o operador respectivo al momento de celebrarse el Contrato.

07 ENE 2011
16621

§ 138

A solicitud de YPF se constituirán sin cargo alguno para ésta, las servidumbres correspondientes sobre las superficies o inmuebles en cualquiera de las estructuras o sistemas citados anteriormente en donde estén asentados, todo ello conforme a la legislación aplicable.

La presente enunciación surge de la información que obra en el Archivo de Datos ("Data Room") de YPF Sociedad Anónima, ubicado en Avenida Presidente Roque Saenz Peña 777 - Planta Baja, Oficina Nro. 6 de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Acta de referencia
Acuerdo Nº 5/2010

07 ENE 2011
16621

§ 139

ASOCIACION NOTARIAL
C 001810060

Asociado del Registro 1103.-

Firma

Alejandro Pedro BULSHRONI, C.I.F.F.A. 5.525.820 y Guy Joseph TURCOTTE, Pasaporte Canadiense

SEGUNDO: Que dicha personería manifestada surge del Ing. Bulshroni en su carácter de apoderado de BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, calidad que acredita con el poder especial con facultades suficientes, que he tenido a la vista para este acto, doy fe y el Sr. Turcotte en su carácter de apoderado de CHAUVCO RESOURCES LTD. calidad que acredita con la correspondiente poder con facultades suficientes, que he tenido a la vista, y a el

07 ENE 2011
16621

ANEXO "B"

AREA TIERRA DEL FUEGO

OBLIGACIONES MINIMAS DE TRABAJO

07 ENE 2011
16621

§ 141

ES COPIA

Maximiliano Valencia Marapo
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

TIERRA DEL FUEGO

OBLIGACIONES MINIMAS DE TRABAJO

POZOS		SISMICA (km.)
Número	Profundidad (metros)	
2	hasta 2500	500

07 ENE 2014
16621

§ 142

C 001810061

Buenos Aires, 20 de enero de 2014. En mi carácter de Escribano Adscripto del Registro 1106.-

CERTIFICO: PRIMERO: Que la firma que obra en el documento que ya con esta fecha se me han puesto en mi presencia por la persona cuyo sexo y demás documentos de identidad se mencionan a continuación, y de cuyo conocimiento, doy fe. Aclaraciones: Pedro BULGHERONI, D.I.P.F. 5.723.620 y Guy Joseph TURCOTTE, Pasaporte Canadiense HH448025.-

SEGUNDO: Que dichas personas manifiestan actuar el Ing. Bulgheroni en su carácter de apoderado de BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, calidad que acredita con el poder especial con facultades suficientes, que he tenido a la vista para este acto, doy fe y el Sr. Turcotte en su carácter de apoderado de CHINOOK RESOURCES LTD. calidad que acredita con la protocolización de poder con facultades suficientes, que he tenido a la vista para es-

07 ENE 2014
16621

C 001810061

te acto, doy fe.-

TERCERO: Que dichos movimientos respectivos quedarán formalizados simultáneamente, por medio de Acta, No 171 del Libro de Requerimientos No 3.-

07 ENE 2014
16621

ANEXO "E"

AREA TIERRA DEL FUEGO

PROCEDIMIENTO CONTABLE

1.DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Propósito. El propósito de este Procedimiento Contable es establecer métodos equitativos para determinar cargos y créditos aplicables a la Cuenta Conjunta que reflejen los costos reales de las Operaciones bajo el Contrato, a fin de que el Operador ni gane ni pierda en relación con otras Partes por el hecho de actuar como Operador. Nada de lo contenido en este Artículo 1.1 limitará las disposiciones estipuladas en el Artículo 4.6 (B) del Contrato. Las Partes acuerdan, no obstante, que si en cualquier momento o de tiempo en tiempo, cualquiera de dichos métodos resulta ser injusto o no equitativo para el Operador o los No Operadores, las Partes se reunirán y, de buena fe, pondrán todo su empeño, a fin de corregir cualquier injusticia o inequidad. Una vez que las modificaciones sean acordadas en forma unánime por las Partes, se las formalizará y registrará por escrito y pasarán a ser parte integrante de este Procedimiento Contable. Además, si cualquiera de los mecanismos específicos de este Procedimiento Contable, incluyendo pero no estando limitados a procedimientos de transferencias de fondos, demuestra ser oneroso y opresivo para cualquiera de las Partes, éstas se reunirán y consultarán de buena fe con el fin de considerar e intentar aliviar tal carga sobre dicha Parte, modificando el mecanismo, el cual tendrá efecto para dicha Parte, en ese caso en particular y con el alcance que se fije.

07 ENE 2014
16621

§ 143

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 58
Secretaría Legislativa

1.2 Conflicto con el Contrato. En caso de surgir un conflicto entre las disposiciones de este Procedimiento Contable y las disposiciones del Contrato a las que el presente se adjunta, prevalecerán las disposiciones del Contrato.

1.3 Definiciones. Las definiciones contenidas en el Contrato, al que se adjunta este Procedimiento Contable, se aplicarán al presente, a menos que se exprese lo contrario. A los fines de este Procedimiento Contable.

"Cuentas" incluirá la Cuenta Conjunta (la cual será llevada en base a Dólares) y toda otra cuenta que se mantenga con respecto al Area según el Contrato.

"Propiedad": Propiedad Conjunta y toda propiedad del Area conforme al Contrato, incluyendo los equipos, instalaciones y materiales adquiridos por el Operador para las Operaciones Conjuntas utilizados en ella.

1.4 Registros de Cuenta.

1.4.1. El Operador conservará y llevará en todo momento registros veraces y correctos de la producción y existencias de todos los Hidrocarburos, y de todos los costos y gastos bajo el Contrato, así como de todos los datos necesarios o adecuados para la liquidación de cuentas conjuntas entre las Partes que suscriben el presente en conexión con los derechos y obligaciones de éstas bajo el Contrato, y para permitir a las Partes cumplir con las leyes de la República Argentina. Esos registros, estarán abiertos a horas razonables para su inspección y podrá ser copiado por parte de representantes autorizados de los No Operadores, según los términos previstos en el Artículo 1.9. de este Procedimiento Contable.

1.4.2. El Operador conservará los registros contables correspondientes a las Operaciones de acuerdo con usos contables de aceptación general empleados en la industria del petróleo,

§ 144

07 ENE 2011
16621

con las obligaciones normativas aplicables en la República Argentina, con las disposiciones del Contrato, y de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados.

1.4.3 El Operador conservará Registros Contables en Dólares, los que serán llevados por el método de lo devengado y el idioma castellano. Las conversiones de divisas se registrarán al tipo de cambio que realmente se utilizó en la conversión.

1.4.4. El Operador y los No Operadores acuerdan que no tienen la intención de que una cualquiera de las Partes experimente una ganancia o pérdida por conversión de divisas a costa o en beneficio de las otras Partes. Cualquiera de esas ganancias o pérdidas por el cambio de divisas será acreditada o imputada a la Cuenta apropiada a la que se le ocasionó esa ganancia o pérdida.

1.4.5. Este Procedimiento Contable se aplicará a todas las Operaciones de la misma manera en que se aplica a las Operaciones Conjuntas; no obstante, los cargos y créditos que se les acumulen por separado a las Partes respecto de las operaciones que no sean Operaciones Conjuntas, se aplicarán a cuentas separadas. Si se hiciera necesario distribuir cualquier gasto, incluyendo, pero sin limitarse a, los de perforación, movilización y desmovilización, gastos generales y administrativos, gastos indirectos y por depreciación entre tipos de Operaciones, prevalecerá el procedimiento aprobado por el Comité Operativo en su oportunidad. Este Procedimiento Contable se considerará modificado mutatis mutandis en la medida que sea necesario para aplicarlo a la contabilidad por Operaciones a Solo Riesgo entre las Partes Que Consienten, o por Operaciones de Trabajo Mínimo entre las Empresas Asociadas.

07 ENE 2011
16621

§ 145

1.5 Información.

1.5.1. Información mensual

El Operador presentará ante cada Parte, hasta el día 25 de cada mes calendario, resúmenes de las inversiones, de los costos y gastos, y de las acreditaciones contabilizadas en la Cuenta Conjunta durante el mes precedente, indicando mediante una clasificación apropiada la naturaleza de ellos. El Operador preparará estos resúmenes mensuales tomando como base su propio plan de cuentas e incluirá un extracto de todas las cargas y acreditaciones a la Cuenta Conjunta del mes precedente. En el plazo mencionado más arriba el Operador debe elaborar y entregar a las Partes: a) un estado de situación patrimonial y cuadro de resultados, preparados de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados a efectos de permitir el seguimiento de la situación económico-financiera de la UTE de acuerdo a la gestión realizada por el Operador; b) un resúmen de ingresos y egresos financieros a y de la Cuenta Conjunta en Dólares. El mismo deberá contener la información mensual de los saldos iniciales y finales de caja y bancos, debidamente conciliados, los ingresos por aportes de las Partes y otros ingresos si los hubiere y un resúmen de los egresos clasificados según naturaleza. La información que refleje este estado debe surgir de los registros de la Cuenta Conjunta.

1.5.2 Información trimestral y anual.

El Operador preparará esta información de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina.

1.5.2.1.Dentro de los treinta (30) Días de la fecha de cierre de cada trimestre calendario el Operador entregará a las Partes un Estado de Situación Patrimonial y de Resultado y demás Estados y anexos complementarios, históricos y ajustados por inflación de tales períodos, sin auditar. Dentro de los veinte (20) Días subsiguientes entregará un Estado de Situación

§ 146

07 ENE 2011
16621

Patrimonial y de Resultados y un Estado de Origen y Aplicación de Fondos y demás estados anexos complementarios, auditados con revisión ilimitada. En el caso del último trimestre del año se aplicará para los estados auditados el plazo establecido en el Artículo 1.5.2.2 de este Procedimiento Contable.

1.5.2.2 Dentro de los setenta y cinco (75) días de la fecha de cierre de cada Año Fiscal el Operador entregará a las Partes un Estado de Situación Patrimonial y de Resultados, un Estado de Origen y Aplicación de Fondos y demás estados y anexos complementarios, debidamente auditados.

1.5.2.3 Asimismo, y en los plazos establecidos en 1.5.2.1. y 1.5.2.2. el Operador entregará a las Partes que lo soliciten la información necesaria para cumplir con otras disposiciones locales (ej. Comisión Nacional de Valores) o de otras jurisdicciones (p. ej. S.E.C. de Nueva York). En este caso, el costo de obtener las informaciones solicitadas y en la medida en que en él se incurra, será con cargo a la Parte que lo solicita.

1.5.3. Cada Parte será responsable de preparar sus propios informes contables e impositivos para cumplir con los requerimientos de las autoridades gubernamentales. El Operador proveerá a los No Operadores los estados necesarios para facilitar el descargo de esa responsabilidad. El Operador será responsable de presentar todos los informes requeridos por las autoridades gubernamentales con respecto a las operaciones.

1.5.4. En caso que se modifiquen los plazos para la publicación de los estados contables fijados por la Comisión Nacional de Valores, en vigencia a la firma del presente contrato, los plazos establecidos en el presente artículo y en 1.9.7. serán ajustados en forma directamente proporcional a las modificaciones producidas.

§ 147

07 ENE 2011
16621

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

1.6. Conversión de moneda extranjera

A los efectos de cargar la Cuenta Conjunta, cualquier conversión entre el dólar u otra divisa extranjera y la moneda argentina será al tipo de cambio comprador o vendedor según que la naturaleza de la operación de la moneda a la cual se convierta sea activo o pasiva, según la cotización del Banco de la Nación Argentina para transferencias del cierre del día de la operación y siguiendo para su registración contable los principios de contabilidad generalmente aceptados. Este tipo de cambio será aplicable con mercado libre de cambio. De lo contrario se determinará aquel tipo de cambio que mejor refleje la realidad, previo acuerdo entre las Partes.

1.7. Reajustes

Los pagos de cualquier adelanto no inhibirán el derecho de cualquier Parte de protestar o cuestionar la corrección de ellos. Todos los informes y resúmenes de cuenta rendidos a las Partes por el Operador durante cualquier año calendario serán considerados definitivamente veraces y correctos veinticuatro (24) meses después de la finalización del año calendario durante el cual dichos informes y resúmenes de cuentas fueran rendidos, a menos que dentro de dicho período de veinticuatro (24) meses una Parte presente una observación a ellos por escrito y reclame al Operador el reajuste correspondiente. En el caso que una Parte no presente un reclamo al Operador solicitando un reajuste dentro de dicho período, quedará establecida la corrección de dichos informes y resúmenes de cuenta e impedirán la presentación de futuros cuestionamientos. No se efectuará ningún reajuste favorable al Operador a menos que se haga dentro del período no prescripto. Las especificaciones de este párrafo no impedirán los reajustes que resulten de un inventario físico del material que se especifica en el Artículo 6 de este Procedimiento Contable.

El Operador entregará mensualmente a cada Parte, dentro de los treinta (30) días contados desde el último Día de cada mes, estados exactos de los costos y gastos incurridos durante

§ 148

07 ENE 2014
16621

este mes, que indiquen la índole de los mismos, la parte de esos costos imputada a cada una de las Partes, el monto de fondos adelantados al Operador por cada una de las Partes, y los gastos efectuados contra tales adelantos. El Operador también presentará anualmente a cada Parte, dentro de los noventa (90) días contados desde el último día de cada Año Calendario, estados exactos de los costos y gastos incurridos durante ese Año Calendario, que indiquen la índole de los mismos, la parte de esos costos y gastos imputados a cada una de las Partes, el monto de fondos adelantados al Operador por cada una de las Partes, y los gastos efectuados contra tales adelantos. Todos esos estados anuales serán auditados por uno de los denominados "seis grandes" estudios contables. El costo de esas auditorías anuales será imputado a la Cuenta sometida a auditoría. 1.5.2. Cada Parte será responsable de preparar sus propios informes contables e impositivos para cumplir con los requerimientos de las autoridades gubernamentales. El Operador proveerá a los No Operadores los estados necesarios para facilitar el descargo de esa responsabilidad. Sin embargo, el Operador será responsable de presentar todos los informes requeridos por las autoridades gubernamentales con respecto a las Operaciones.

1.8 Conversión de cierta divisa. Sujeto a regulación oficial, el Operador tendrá derecho, en cualquier momento y periódicamente, a convertir todos o cualquier parte de los fondos sujetos al Contrato a otra divisa, en cuanto se requiera esa otra divisa para las Operaciones. El costo neto o la pérdida o ganancia por concepto de conversión de cualquier conversión se imputará o acreditará a la Cuenta que incurra en esa ganancia o pérdida.

1.9 Auditorías

1.9.1. Una Parte, mediante notificación previa no menor de treinta (30) días al Operador y a todas las Partes, tendrá el derecho de auditar las cuentas y registros del Operador relacionados con las Operaciones de cualquier año fiscal dentro de un período de

§ 149

07 ENE 2014
16621

veinticuatro (24) meses siguientes a la terminación de dicho año calendario. Las auditorías no podrán ser realizadas más de una vez por año, excepto en caso de renuncia o remoción del Operador y deben tener un plazo de ejecución razonable.

Asimismo, y en forma mensual, a partir del quinto día posterior al mes de que se trate, una Parte tendrá el derecho de efectuar una auditoría financiera sobre saldos promediados, cumplimientos de aportes por las Partes y todo otro aspecto relacionado con hechos de índole financiera.

1.9.2. Dentro de los treinta (30) días de la terminación del trabajo de campo de la auditoría, la Parte que realizó la auditoría debe comunicar por escrito al Operador las observaciones relevantes detectadas en tal auditoría. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a dicha comunicación la Parte enviará al Operador por correo certificado con aviso de recepción el informe final de la auditoría con todas las observaciones detectadas.

1.9.3 El Operador responderá por escrito a los informes finales de auditoría dentro de los noventa (90) días de haberlos recibido.

1.9.4. Dentro de los sesenta (60) días de recibida la contestación del Operador y aunque haya expirado el plazo de veinticuatro (24) meses, la Parte que realizó la auditoría tendrá derecho a acceder a las cuentas y registros referidos a los puntos en discrepancia. Si subsistiese algún desacuerdo entre el Operador y la Parte que realizó la auditoría en cuanto a la aceptación de algún ajuste derivado de una auditoría, los mismos serán tratados en el transcurso de una reunión del Comité Operativo Conjunto dentro de los seis (6) meses siguientes a la recepción por las Partes de la respuesta del Operador. Todos los ajustes, errores u omisiones que se hubiesen detectado y reconocido como tales por las Partes como resultado de una auditoría serán prontamente rectificados por el Operador efectuando los asientos contables correspondientes.

§ 150

07 ENE 2014
16621

1.9.5 En caso que haya dos o más Partes, estas pondrán todo su empeño a fin de efectuar auditorías conjuntas o simultáneas de manera que resulte la menor molestia para el Operador.

1.9.6 El costo de una auditoría realizada por un No Operador bajo el Artículo 1.10 correrá por cuenta del No Operador que conduzca la auditoría. Sin embargo, el costo de dicha auditoría será pagado por el Operador si éste hubiera incurrido en fraude o negligencia.

1.9.7 El Operador presentará tres presupuestos tomados de entre seis grandes estudios contables y las Partes elegirán entre ellos uno de prestigio reconocido en el mercado, a fin de revisar y emitir dentro de los sesenta (60) días de finalizado cada trimestre y dentro de los sesenta y cinco (75) días a contar de la fecha de finalización del ejercicio anual un dictamen sobre la información contable que la UTE hubiere preparado en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. El costo de realización de esta auditoría será cargado a la Cuenta Conjunta. Una copia del informe que emitieran los auditores externos sobre los estados contables de la UTE deberá ser entregado a cada una de las Partes.

1.9.8. Todos los valores absolutos expresados en Dólares salvo los del punto 5.1. de este Adjunto "E" (que tiene una disposición particular al efecto), serán mantenidos constantes mediante la aplicación del Indice de Precios Industriales (Producer Prices Industrial Commodities Indexes), publicado mensualmente en el Survey of Current Business del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de Norteamérica. El índice base será el correspondiente al mes anterior al de la Fecha Efectiva. Dicho índice base se comparará para el ajuste con el del mes anterior al del que se trate.

2. CARGAS DIRECTAS

§ 151

07 ENE 2014
16621

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Secretaría Legislativa
FOLIO
Nº 59

El Operador imputará a la Cuenta apropiada todos los costos y gastos incurridos directamente en conexión con las Operaciones para las que esa cuenta se mantenga. Los costos y gastos serán registrados como se requiera para la liquidación de cuentas entre las Partes en conexión con los derechos y obligaciones bajo este Contrato y a fin de cumplir con los requisitos legales aplicables. Sin limitar en forma alguna la generalidad de lo antedicho, los costos y gastos imputables incluirán:

2.1. Licencias, Permisos, etc. Todos los costos atribuibles a la adquisición, renovación o renuncia de derechos de superficie adquiridos y conservados en vigencia para las Operaciones y las bonificaciones, rentas de alquiler, impuestos a la propiedad y a la producción.

2.2. Ecológicos y Ambientales. Todos los costos incurridos en beneficio de la Propiedad Conjunta y otra Propiedad sujeta al Contrato como resultado de requisitos gubernamentales o regulatorios para cumplir normas ambientales aplicables a las Operaciones. Esos costos pueden incluir relevamientos de índole ecológica o arqueológica y procedimientos de control de polución requeridos por las leyes y regulaciones aplicables.

2.3 Costos de mano de obra y conexos

2.3.1. Los costos relativos a los empleados del Operador que se ocupen de las Operaciones serán imputados de la siguiente manera:

2.3.1.1. El costo de sueldos y jornales de los empleados locales y/o extranjeros ubicados en la República Argentina empleados directamente en las Operaciones, en forma permanente o temporaria.

2.3.1.2. El costo de los servicios científicos, técnicos y profesionales tales como, pero no limitados a, análisis de laboratorio, dibujos mecánicos, interpretación geológica y geofísica, ingeniería y el correspondiente procesamiento de datos prestados por empleados del

§ 152

07 ENE 2011
16621

Operador en beneficio directo de las Operaciones, o los costos que prevalezcan en ese momento si estos son prestados por compañías de servicio técnico externas, los que sean inferiores.

2.3.1.3. El costo de servicios razonables y profesionales prestados por empleados del Operador fuera de la República Argentina que trabajen directamente en proyectos específicos relacionados exclusivamente con las Operaciones tales como, pero sin limitarse a, la preparación y conservación de libros y registros locales, rentas de caja, inventario detallado y registros de activo fijo, coordinación de Propiedad y logística, y otros proyectos específicos que normalmente se realicen dentro de la República Argentina en exclusivo beneficio de las Operaciones bajo el Contrato, o los costos que prevalezcan en ese momento si son llevados a cabo por compañías de servicio externas, los que sean inferiores.

2.3.2. Los costos razonables incurridos por el Operador en conexión con feriados, vacaciones, licencia por enfermedad, beneficios por incapacidad, asignaciones por viáticos y alojamiento, tiempo de traslado, bonificaciones y otras asignaciones habituales aplicables a los sueldos y jornales imputables como costos directos bajo el presente, así como los costos imputados al Operador por beneficios de empleados, incluyendo, pero sin limitarse a, seguros de vida grupales, seguros médicos grupales, hospitalización, jubilación, bonificaciones y otros planes de beneficios de índole similar para empleados aplicables a costos de mano de obra directa del Operador.

2.3.3. Gastos razonables para viajes y capacitación en que incurran empleados y personal del Operador que realicen operaciones y/o actividades imputables a la Cuenta Conjunta como gastos directos.

2.3.4 Gastos o aportes efectuados conforme a gravámenes impuestos por una autoridad gubernamental por pagos efectuados en relación a esos empleados.

§ 153

07 ENE 2011
16621

2.3.3.5. Si los empleados se ocupan de otras actividades además de las Operaciones, el costo de esos empleados se asignará con base en una planilla de tiempo u otro procedimiento previamente aprobado por las Partes conforme a prácticas contables sólidas y aceptadas.

2.4. Propiedad: El costo de la Propiedad incluirá los cargos de los Despachantes de Aduana, cargos de transporte, pagos por carga y descarga, cargos por gestión de compra, aranceles de exportación e importación y pagos de licencias asociadas con la obtención de la Propiedad, y las pérdidas de equipo y de mercancía en tránsito, si no estuvieren cubiertos por un seguro. En cuanto sea viable y coherente con una operación eficaz y económica, sólo se comprará para la Cuenta o se transferirá a ésta la Propiedad que se requiera para un uso inmediato. La acumulación de existencias excedentes se mantendrá en niveles mínimos, considerando la distancia desde la fuente de suministro y el tiempo requerido para recibir entregas de Propiedad Conjunta en ubicaciones remotas.

07 ENE 2011
16621

§ 154

2.5. Costos de Reubicación de Empleados

2.5.1. Comprenden los Costos incurridos por el Operador para la reubicación de empleados hasta o desde el Area, o la vecindad de ésta, bien sea que estos estén asignados permanente o temporariamente a las Operaciones. Estos costos de reubicación serán asignados conforme a principios contables sólidos y aceptados cuando ese empleado trabaje en otras actividades además de las Operaciones.

2.5.2. Esos costos de reubicación incluirán el transporte de empleados, familias, efectos personales y enseres domésticos del empleado y la familia, gastos de tránsito y todo otro gasto de acuerdo con los usos habituales y razonables del Operador.

2.5.3. Los costos de reubicación desde el Area, o la vecindad de esta, a otra ubicación extranjera no serán imputables a la Cuenta, a menos que esa ubicación extranjera sea punto de origen para el empleado.

2.6. Servicios. Comprenden los Costos incurridos por consultores y servicios técnicos y otros servicios contractuales directamente concertados con las Operaciones Conjuntas, tales como, pero sin limitarse a, análisis de laboratorio, dibujos mecánicos, interpretación geofísica y geológica, ingeniería y el correspondiente procesamiento de datos, obtenidos de fuentes externas.

2.7. Equipos e Instalaciones en Propiedad Exclusiva del Operador y sus Controladas. Comprenden los cargos por equipos, instalaciones y servicios de propiedad exclusiva del Operador sobre la base de su uso real en las Operaciones Conjuntas o del servicio prestado para éstas, a tarifas conformes al costo de la titularidad y la operación, pero que no superen las tarifas vigentes al momento de la prestación por servicio y equipos similares en el Area. A pedido, el Operador proveerá a los No Operadores una lista de tarifas y la base de aplicación. Las herramientas de perforación y otros equipos perdidos en el pozo o

§ 155

07 ENE 2011
16621

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

dañados sin que se los pueda reparar pueden ser imputados al costo de remplazo, considerando los costos de depreciación y transporte para entregar equipos similares en el predio.

2.8. Seguro. Comprende las primas pagadas por seguros tomados en beneficio de las Operaciones Conjuntas.

2.9. Daños y Pérdidas ocasionados a la Propiedad

2.9.1. Comprende todos los costos o gastos necesarios para remplazar o reparar daños o pérdidas incurridos por incendio, inundación, tormenta, robo, accidente o cualquier otra causa, salvo Falta Grave del Operador, no cubiertos por el seguro tomado a cargo de la Cuenta. El Operador dará a los No Operadores aviso escrito de los daños o pérdidas incurridos en más de cincuenta mil Dólares ($ 50.000), un primero como sea posible luego de que haya recibido el informe correspondiente. Todas las pérdidas que superen individualmente los diez mil Dólares ($ 10.000) serán enumeradas por separado en el cierre mensual de costos y gastos.

2.9.2. Comprende asimismo los créditos por liquidaciones recibidas de las compañías de seguro y otras personas por pérdidas o daños ocasionados a la Propiedad o a materiales.

2.9.3. Incluye además los gastos reales incurridos en la liquidación de todas las pérdidas, reclamos, daños, sentencias y otros gastos en beneficio de las Operaciones.

2.10. Oficinas, Campamentos e Instalaciones Varias. Comprende el costo incurrido en mantener cualquier oficina, dependencia, campamento, depósito, vivienda y otras instalaciones del Operador que sirvan directamente a las Operaciones será imputado a la Cuenta. Si esas instalaciones sirven a otras Operaciones además de las Operaciones, y no se puede identificar los cargos como cargos directos con la Operación para la que se le prestó

§ 156

07 ENE 2014
16621

el servicio, los costos serán asignados a las propiedades a las que se prestó el servicio, sobre una base sistemática y razonable.

2.11. Gastos por litigio y servicios legales. Se imputarán a la Cuenta los costos y gastos de litigio y servicios legales necesarios para la protección del interés de las Partes bajo el Contrato, a saber:

2.11.1. Servicios legales necesarios o conducentes a la protección de la Propiedad y los intereses de las Partes sujetos al Contrato, y todos los costos y gastos de litigio incluyendo honorarios y gastos de abogados, junto con el importe de las condenas contra las Partes en general o cualquiera de ellas en particular que surjan de las Operaciones.

2.11.2. Si las Partes están de acuerdo, las acciones y reclamos que afecten los intereses bajo el presente pueden ser manejadas por el personal legal de cualquiera de las Partes; y un cargo correspondiente al costo que represente proveer y proporcionar esos servicios prestados puede imputarse a la Cuenta , pero no se efectuarán esos cargos hasta que sean aprobados por las Partes por unanimidad.

2.11.3. El Operador acreditará a la Cuenta toda compensación cobrada en virtud de juicios cuyo resultado sea favorable a las Partes, en oportunidad de percibir su importe.

2.12. Impuestos y derechos. Comprende todos los impuestos, derechos, tasas y cargos gubernamentales, de cualquier tipo o índole, aplicados o cargados sobre o en conexión con las Operaciones y/o la Propiedad, fuera de las medidas por o basadas en las rentas, ingresos o patrimonio neto de una Parte.

2.13. Abandono y Rechazo. Comprende los costos incurridos por abandono de la Propiedad, incluyendo los costos incurridos para dar cumplimiento a cualquier regulación al respecto.

§ 157

07 ENE 2014
16621

2.14. Comunicaciones. Comprende los costos incurridos en adquirir, alquilar, instalar, operar, reparar y mantener sistemas de comunicaciones, incluyendo instalaciones de radio y microondas que sirvan directamente a las Operaciones.

2.15. Otros Gastos. Comprende cualquier otro costo y gasto razonable incurrido por el Operador para la conducción necesaria y adecuada de las Operaciones de acuerdo con Programas y Presupuestos de Trabajo aprobados y que no estén cubiertos de otra manera en este Artículo 2 o en el Artículo 3.

3. CARGAS INDIRECTAS

3.1. Los servicios y correspondientes costos de oficina del personal que presta servicios administrativos, legales, contables, de tesorería, impositivos, de relaciones industriales, administrativos y de computación financiera, gestión de ingeniería, los servicios de oficina y los costos incurridos o los aportes efectuados con respecto a las gravaciones oficiales aplicables a estas cargas indirectas y cualquier otra función en beneficio de las Operaciones, siempre que no estén listados bajo la Sección 2 "Cargas Directas", serán imputados a la Cuenta Conjunta mensualmente. Este cargo será por los servicios y costos de todo el personal y oficina central del Operador fuera de la República Argentina, sobre los que no se especifiquen en otros artículos de este Procedimiento. Ese cargo será imputado cada mes en un cálculo porcentual basado en gastos acumulados anuales totales, incluyendo exploración, desarrollo y operaciones, calculado con la siguiente escala:

$ 0 a $ 10.000.000 – 4 %

Siguientes $ 10.000.000 de gastos – 2 %

De más de $ 20.000.000 de gastos – 1 %

§ 158

07 ENE 2014
16621

El monto mínimo imputable a la Cuenta Conjunta será treinta y cinco mil Dólares ($ 35.000) por mes.

Los gastos que han de emplearse para calcular los gastos acumulativos anuales no incluirán las cargas indirectas anuales, rentas sobre derechos de superficie adquiridos y mantenidos para la Cuenta, o ítems similares acordados mutuamente entre las Partes. Los créditos que surjan de cualquier pago de subsidio oficial y disposición de la Propiedad serán descontados de los gastos totales para determinar ese cargo. Sin perjuicio de cualquier cosa que en este Procedimiento Contable indique lo contrario, queda entendido entre el Operador y los No Operadores que no se incluirá ni duplicará ningún costo o gasto incluido según el Artículo 3 "Cargas Indirectas" y en ningún caso tendrá el Operador derecho a recuperar más del cien por ciento (100%) de los costos en que él mismo incurra y con respecto a los que esté facultado a reintegro bajo el presente.

3.2. Para compensar al Operador por gastos generales incurridos en caso de gastos resultantes de un hecho único debido a derrame de petróleo, siniestro, explosión, incendio, tormenta, huracán u otras catástrofes, que acuerden las Partes, necesarios para restaurar la Propiedad a un estado equivalente al que presentaba antes del hecho que provocó los gastos, el Operador o bien negociará una tasa antes de cargar la Cuenta o cargará la Cuenta por gastos generales, basado en porcentajes que se negociarán oportunamente.

Esta carga será pagada por la Cuenta Conjunta dentro de los siete (7) días siguientes al cierre del mes de su devengamiento, en Dólares o en moneda argentina al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina para transferencias, del día de su efectivo pago.

4. ADQUISICION DE PROPIEDAD CONJUNTA

§ 159

07 ENE 2014
16621

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

FOLIO Nº 60

4.1. Adquisiciones. La Propiedad Conjunta comprada para la Cuenta Conjunta será cargada a ella al costo neto pagado por el Operador ("Costo Neto"). El precio de la Propiedad comprada, incluirá, pero no se limitará a, honorarios del despachante de aduana, cargos por transporte, gastos de carga y descarga, aranceles de importación y licencias asociados con la obtención de la Propiedad e impuestos aplicables reducidos todos por los descuentos y reintegros respectivos. Los precios pagados por cualquier Parte a cualquier Controlante, Controlada o Vinculada serán precios competitivos si se comparan con aquellos que prevalezcan en las transacciones del mercado libre. En caso que se constate que la Propiedad tiene defectos o es devuelta al vendedor por cualquier otro motivo, el crédito recibido por concepto de devolución o merma en el precio que se reciba pasará a la Cuenta cuando el Operador lo recibió.

4.2. Propiedad proporcionada por el Operador. La Propiedad requerida para las operaciones será comprada con cargo directo a la Cuenta cada vez que sea posible, salvo que el Operador pueda proveer esa Propiedad de sus propias existencias bajo las siguientes condiciones:

4.2.1. Materiales nuevos (Condición "1"): Los materiales nuevos trasladados del depósito u otras propiedades del Operador serán cotizados al costo neto determinado de acuerdo con el Artículo 4.1. precedente, como si el Operador hubiera comprado dicha nueva Propiedad justo antes de su traslado.

4.2.2. Materiales usados (Condiciones "2" y "3")

4.2.2.1. El Material que esté en buenas condiciones para el servicio y sea apto para el uso sin reparación o reacondicionamiento será clasificado como de Condición "2" y cotizado al setenta y cinco por ciento (75%) del Costo Neto de dicho material nuevo.

§ 160

07 ENE 2014
16621

4.2.2.2. El Material que no satisfaga los requisitos del Artículo 4.2.2.1. precedente, pero que pueda adecuarse al uso luego de ser reparado o reacondicionado, será clasificado como Condición "3" y cotizado a cincuenta por ciento (50%) del Costo Neto de dicho material nuevo. El costo del reacondicionamiento también será imputado a la Cuenta, siempre que el precio de Condición "3" más el costo del reacondicionamiento, no exceda el precio de Condición "2"; y siempre que el Material así clasificado satisfaga los requisitos para el Material de Condición "2" luego de ser reparado o reacondicionado.

4.2.2.3. El Material que no pueda ser clasificado como Condición "2" o Condición "3" será cotizado a un valor adecuado a su uso.

4.2.2.4. Los tanques, cabrias, edificios y otros ítems de la Propiedad que incluyan costos de erección, si se les transfiere desensamblados, serán calificados en cuanto a condición como se dispone en este Artículo 4.2.2 y cotizados sobre la base del precio en condición sin embalar de Material nuevo similar.

4.2.2.5. La Propiedad, incluyendo tubos de perforación, revestimientos y entubado, que ya no pueda usarse para su finalidad original, pero que pueda seguirse usando con algún otro fin, será calificada en cuanto a condición como se dispone en este Artículo 4.2.2 y valuado en base al precio de mercado de ítems nuevos normalmente utilizados para dicho otro fin si son vendidos a partes ajenas. Si se retienen en la Cuenta, serán valuados como máximo a su valor depreciado.

4.3. Sobreprecios. Cada vez que la Propiedad no se encuentre disponible a los precios especificados en los Artículos 4.1 y 4.2 debido a emergencias nacionales, huelgas y otras causales inusuales sobre las que el Operador no tenga control alguno, éste puede cargar a la Cuenta el costo real incurrido en obtener dicha Propiedad, adecuarla para su uso, y trasladarla al Area. Sin embargo el Operador notificará a los No Operadores del cargo propuesto al menos diez (10) días de la compra de dicha Propiedad si el costo de la misma

§ 161

07 ENE 2014
16621

excede cien mil Dólares ($ 100.000). Cada No Operador tendrá derecho si así lo elige y lo notificará al Operador dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación de suministrar todos o parte de su Porcentaje de Participación de dicha Propiedad en especie, apropiado para su uso y aceptable para el Operador.

4.4 Garantía de material provisto por el Operador. El Operador no garantiza la Propiedad suministrada. Si dicha Propiedad resultare defectuosa ningún crédito se hará a la Cuenta hasta tanto el Operador no haya recibido el ajuste correspondiente de parte de los fabricantes o de sus agentes.

5. DISPOSICION DE PROPIEDAD

El Operador no tendrá ninguna obligación de comprar el interés de los No Operadores en la Propiedad nueva o excedente. El Operador tendrá derecho a disponer de la Propiedad excedente pero deberá obtener el consentimiento previo del Comité Operativo para disponer de Propiedad excedente que valuada individualmente supere la suma total de cien mil Dólares ($ 100.000). No se dará ninguna garantía con respecto a ninguna Propiedad vendida o de la que se disponga bajo este Artículo. Sin embargo, cualquier reclamo exitoso que surja de dicha venta, será imputado a la Cuenta siempre y cuando se pague.

6. INVENTARIOS

6.1. Inventarios Periódicos. Notificación y Representación. A intervalos razonables, por lo menos una vez al año, el Operador realizará un inventario de todas las Cuentas, depósitos, hidrocarburos y otra Propiedad para los que se llevan registros contables a los fines de control. El gasto resultante de realizar estos inventarios periódicos será imputado a la Cuenta. El Operador dará a los No Operadores notificación por escrito, con un mínimo de treinta (30) días de anticipación, de su intención de efectuar un inventario, y los No Operadores, a su exclusivo costo y cargo, podrán tener un representante presente durante

§ 162

07 ENE 2014
16621

su realización. El Operador hará ajustes a la Cuenta por excedentes y faltantes de inventario, pero será responsable ante los No Operadores por faltantes debidos a Falta Grave. Cualquier ajuste individual equivalente a cien mil ($ 100.000) o más deberá ser informado al Comité Operativo.

6.2. Inventarios Especiales. Cada vez que exista una cesión o transferencia de Porcentajes de Participación de una Parte el Operador puede efectuar un inventario especial siempre que el cedente y/o el cesionario esté de acuerdo en correr con todos los gastos de éste. En este caso, tanto el cedente como el cesionario estarán facultados a estar presentes durante dicho inventario y deberán aceptar el mismo.

7. PROPIEDAD DE YPF CEDIDA PARA USO DE LAS PARTES

7.1. Propiedad. Las Partes, a través del Operador, recibirán de YPF para su uso y beneficio durante la vigencia del Contrato los derechos y propiedad descriptos en el Artículo 3.7 del Contrato.

7.2. Registros e inventarios. El Operador llevará un registro físico detallado de la Propiedad recibida de YPF diferenciándola claramente de la Propiedad adquirida con fondos de la Cuenta. Serán realizados de tiempo en tiempo inventarios conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 6.1 de este Procedimiento Contable.

7.3. Reparaciones. Durante la vida útil de dicha Propiedad los costos de reparación de la misma serán cargados a la Cuenta.

7.4. Seguro

§ 163

07 ENE 2014
16621

ES COPIA

Mercedes Valdez Ramos
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

7.4.1. Las primas de seguro pagadas por esa Propiedad conforme al Artículo 4.7 del Contrato serán imputadas a la Cuenta. Las disposiciones contenidas en los Artículos 2.0 y 2.9 de este Procedimiento Contable serán aplicables respecto a este seguro.

7.4.2. En caso de destrucción total o parcial de la Propiedad, el Operador puede designar su reemplazo por otra cualquiera siempre y cuando ésta tenga características iguales o similares a ella sin importar que dicho reemplazo tenga un costo superior, igual o inferior a la suma cobrada en virtud del seguro mencionado en el Artículo 7.4.1. En este caso, el monto cobrado por concepto de seguros será acreditado a la Cuenta, y el costo de reemplazo será imputado a la misma, incluyéndose el nuevo bien en el inventario mencionado en la Sección 7.2 de este Procedimiento Contable. En caso que el Operador decidiera no reemplazar algún bien destruido, los importes cobrados en virtud del seguro establecido en el Artículo 7.4.1 serán entregados a YPF, y la Propiedad destruida será descargada del inventario descripto en el Artículo 7.2.

8. OPERACIONES A SOLO RIESGO

Las disposiciones del presente Procedimiento Contable serán de aplicación a las Operaciones a Sólo Riesgo. En especial, el Operador deberá considerar y observar las siguientes obligaciones:

8.1. Cuenta a Sólo Riesgo.

Mantener para cada una de estas Operaciones registros y documentación separada de aquellos registros y documentación que respalden las Operaciones Conjuntas y las Operaciones Mínimas de Trabajo, manteniendo una Cuenta a Sólo Riesgo por cada una de las Operaciones a las que hace referencia el Artículo 7 del Contrato. Los mencionados registros serán llevados en Dólares, con un grado de análisis tal que permita determinar en

§ 164

07 ENE 2014
16621

cada momento la participación de cada una de las Partes. Con el objeto de determinar el monto de las inversiones, costos y gastos en que ha incurrido el Operador y los créditos emergentes, el Operador deberá llevar una Cuenta Control de Recuperación en Dólares para cada una de las Operaciones a Solo Riesgo, con la apertura prevista en el Artículo 7.4 del Contrato, para que en caso de resultar productivo el proyecto, se pueda determinar el momento en el cual se ha producido la recuperación o el reintegro previsto en ese mismo artículo.

8.2 Cargas directas

El Operador cargará a la Cuenta a Solo Riesgo todas las inversiones, costos, gastos y acreditaciones directamente relacionadas con las Operaciones a Solo Riesgo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 de este Procedimiento Contable.

8.3. Información mensual

El Operador deberá, dentro de los treinta (30) días del mes siguiente, entregar a las Partes el estado de la Cuenta Control de Recuperación definida en el Artículo 8.1 de este Procedimiento Contable y un informe de la producción afectada a la recuperación correspondiente al mes anterior.

Asimismo deberá entregar la información analítica que permita determinar el grado de participación de cada Parte en cada una de las Cuentas a Solo Riesgo.

9. OPERACIONES MINIMAS DE TRABAJO

Las disposiciones del presente Procedimiento Contable serán de aplicación a las Operaciones Mínimas de Trabajo. En especial el Operador deberá considerar y observar las siguientes obligaciones:

§ 165

07 ENE 2014
16622

9.1. Cuenta para las Operaciones Mínimas de Trabajo.

Mantener para cada una de estas Operaciones registros y documentación separada de aquellos registros y documentación que respalden las Operaciones Conjuntas, manteniendo una Cuenta de Operaciones Mínimas de Trabajo por cada una de las Operaciones a las que hace referencia el Anexo D del Contrato. Con el objeto de determinar el monto de las inversiones, costos y gastos en que ha incurrido el Operador y los créditos emergentes, el Operador deberá llevar una Cuenta Control de recuperación en Dólares para cada una de las Operaciones Mínimas de Trabajo, con la apertura prevista en el Anexo "D" del Contrato, para que en caso de resultar productivo el proyecto, se pueda determinar el momento en el cual se ha producido la recuperación o el reintegro previsto en ese mismo Anexo.

9.2 Cargas directas

El Operador cargará a la Cuenta de Operaciones Mínimas de Trabajo todas las inversiones, costos, gastos y acreditaciones directamente relacionadas con las Operaciones Mínimas de Trabajo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 de este Procedimiento Contable.

9.3 Información mensual.

El Operador deberá, dentro de los treinta (30) días del mes siguiente, entregar a las Partes el estado de la Cuenta Control de Recuperación definida en el Artículo 9.1 de este Procedimiento Contable y un informe de la producción afectada a la recuperación correspondiente al mes anterior.

10. IMPUESTOS

§ 166

07 ENE 2014
16621

10.1 Pautas generales.

La registración y documentación del impuesto al valor agregado (en adelante el IVA) se efectuará conforme a las disposiciones de la Ley 23.349 y sus modificaciones y la resolución DGI No. 3.118 y complementarias, sin perjuicio de la futura adecuación a las variaciones que experimente el régimen legal aplicable.

10.2 Inscripción

Dado que de acuerdo con la legislación vigente la UTE es sujeto pasivo del IVA y las Partes son terceros respecto de ella a los efectos de la actividad gravada por dicho impuesto, el Operador tramitará la pertinente inscripción de la UTE ante los organismos competentes a los fines del pago del impuesto.

10.3 Compras, contrataciones de servicios e importaciones

En los casos correspondientes, el Operador deberá solicitar a sus proveedores la discriminación del IVA en las facturas. A tal fin el Operador enviará a sus proveedores un detalle de los datos de la UTE para permitir la confección de las facturas conforme a las finalidades exigidas por la legislación vigente. Toda facturación será hecha a nombre del representante de la UTE en su carácter de tal, incluyéndose el CUIT de la UTE.

10.4 Registración del IVA. Crédito Fiscal.

El crédito fiscal derivado de las Operaciones gravadas será registrado en una cuenta del activo, en el rubro "Créditos", separada de cualquier otro concepto distinto del IVA-Crédito Fiscal.

10.5 Instrumentación de la Asignación de la Producción Neta.

§ 167

07 ENE 2014
16622

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo FOLIO Nº 61 Secretaría Legislativa

Al momento de la asignación de la Producción Neta según lo previsto en el Artículo 9 del Contrato, el Operador instrumentará la entrega de su participación a cada Parte mediante la emisión de una "Nota de Asignación de Producto" en la que se consignarán los datos exigidos por la resolución general número 3118 de la DGI o la que en el futuro la reemplace. Dicha nota contendrá el volumen de producto entregado en metros cúbicos y su valorización a los efectos del IVA, la que se efectuará conforme al valor del metro cúbico que resulte de relacionar los valores previstos en los planes de inversiones y gastos con los de producción, sobre bases técnicamente razonables. Al valor así determinado se le adicionará el IVA discriminado.

10.6 Operaciones a Solo Riesgo.

Cuando se tratare de Operaciones a Solo Riesgo, será aplicable el procedimiento y las pautas de valorización establecidas en el punto 10.5 de este Artículo.

10.7 Registración del IVA- Débito Fiscal.

El débito fiscal generado por las notas de asignación de producto a las Partes según lo estipulado en el punto 10.5 será registrado en una cuenta del pasivo, en el rubro "Deudas Fiscales", separada de cualquier otro concepto distinto del IVA- Débito Fiscal.

10.8 Impuesto a los Débitos Bancarios.

Mientras subsista este impuesto con el mecanismo que permite computar el setenta y cinco por ciento (75%) de lo abonado a cuenta del IVA y del impuesto a las ganancias en partes iguales (37.5% a cada uno), estos porcentajes se imputarán a la posición IVA de la UTE y a la de ganancias de cada Parte en proporción a su participación.

11. TERMINACION

§ 168

07 ENE 2014
16621

Tan pronto como sea posible después de la terminación del Contrato, las Cuentas serán liquidadas y saldadas definitivamente mediante el pago en efectivo de las sumas resultantes luego que el Operador presente a todas las Partes una liquidación definitiva del costo y los créditos existentes en la Cuenta Conjunta; liquidación que quedará sujeta a cualquier ajuste resultante de cualquier auditoría definitiva; requerida y efectuada de acuerdo con el procedimiento aquí dispuesto.

Firma (s) certificada (s) por Edicto Nº 2004/06
MARIA CRISTINA PEREZ SOLA
Matrícula 1.777

07 ENE 2014
16621

§ 169

ASOCIACION NOTARIAL

C 001810062

Buenos Aires, 20 de enero de 1997 En mi carácter de Escribano Adscripto del Registro 1166.-

CERTIFICO: Que la firma que obra en el documento que se [illegible] es en presencia por las personas [illegible] de identidad se mencionan a continuación, [illegible] doy fe. Alejandro Pedro BULGHERONI, D.N.I. 8.723.620 y Guy Joseph TURCOTTE, Pasaporte Canadiense HA448021.-

SEGUNDO: Que dicha personería manifiesta actuar el Ing. Bulgheroni en su carácter de apoderado de ARIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, calidad que acredita con el poder especial con facultades suficientes, que he tenido a la vista para este acto, doy fe y el Sr. Turcotte en su carácter de apoderado de CHANCO RESOURCES LTD, calidad que acredita con la protocolización de poder con facultades suficientes, que he tenido a la vista para es-

07 ENE 2014
16623

ANEXO "I"

AREA TIERRA DEL FUEGO

INTENCIONALMENTE DEJADO EN BLANCO

07 ENE 2014
16623

§ 170

ES COPIA

Maximiliano Valoneta Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

ANEXO "G"

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN CONTRATO DE COMPRAVENTA DE GAS NATURAL

ÁREA TIERRA DEL FUEGO

07 ENE 2014
16621

§ 171

ESTE CONTRATO, celebrado el día _____ por y entre las siguientes personas jurídicas: YPF SOCIEDAD ANONIMA (en adelante "YPF"), con domicilio en Avda. Presidente Roque Saenz Peña 777 de la ciudad de Buenos Aires, representada para este Acto por el Sr. José Estenssoro, en su carácter de Presidente del Directorio; _____, una sociedad constituida y en funcionamiento de acuerdo con las leyes de la República Argentina, con domicilio en _____, de la ciudad de Buenos Aires, inscripos en fecha bajo el No.____, Libro No.____, del Tomo A de Sociedades Anónimas representada para este Acto por el Sr. _____, [en su carácter de Apoderado de la Sociedad] (en adelante _____); y _____, una sociedad constituida y en funcionamiento de acuerdo con las leyes de la República Argentina, con domicilio en _____ de la ciudad de Buenos Aires, inscripta en fecha ___ bajo el No.____, Libro No.____, del Tomo A de Sociedades Anónimas representada para este Acto por el Sr. _____, en su carácter de Apoderado de la sociedad (en adelante _____), acuerdan celebrar la presente cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Compraventa de Gas natural, incluido como Anexo "H" del Contrato de la UTE, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: YPF cede y transfiere a las Empresas Asociadas individualmente y en proporción a sus respectivos Porcentajes de Participación en la UTE las obligaciones, derechos y acciones que tiene y le correspondan frente a Gas del Estado en virtud del Contrato de Compraventa de Gas natural de fecha .....

SEGUNDA: YPF en su calidad de Parte, conserva para sí, las obligaciones, derechos y acciones que tiene y le corresponden de acuerdo a su Porcentaje de Participación en la UTE.

§ 172

07 ENE 2014
16621

TERCERA: YPF deja constancia que conserva asimismo la totalidad de derechos y acciones que no están expresamente cedidos por ella en el presente.

CUARTA: Las obligaciones, derechos y acciones que YPF cede y transfiere por el presente, son los que proporcionalmente le corresponde de acuerdo a los volumenes asignados al Area, conforme a las planillas que se adjuntan, que forman parte de este Contrato.

QUINTA: Por el presente se estipula que las Empresas reciben en su calidad de cesionarias y como parte alícuota del volúmen expresado en la cláusula cuarta, los siguientes porcentajes:

_____ %

_____ %

SEXTA: YPF subroga individualmente a _____ y _____ en todas las obligaciones, derechos y acciones que cede y que surgen del Contrato de Compraventa, colocando a las cesionarias en su mismo lugar y grado de prelación que le correspondían frente al cedido.

SEPTIMA: _____ y _____ aceptan la presente cesión otorgada a su favor en los términos que anteceden, liberando a la cedente de las obligaciones, derechos y acciones que le correspondieren, en la proporción y medida en que YPF se las haya cedido.

OCTAVA: Las cesionarias dejan constancia que han sido puesta en posesión de todas las instalaciones, espacios físicos, inventarios y demás que hacen al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Contrato descripto en la cláusula Primera.

§ 173

07 ENE 2014
16621

NOVENA: Gas del Estado, Sociedad del Estado, representada por..... con domicilio en ....., se notifica de la presente cesión de obligaciones, derechos y acciones.

DECIMA: El presente Contrato entrará en Vigencia desde el.....

DECIMA PRIMERA: Para todos los efectos presente las Partes constituyen domicilio en YPF.....; _____; _____.

Se firman .... ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Copia (A) certificada (A)
YPF sello N° _____
MARIA CRISTINA PEREZ SAEZ
TRADUCTORA
INTERPRETE

§ 174

07 ENE 2014
16621

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro S.L. y T.

FOLIO
62
Nº

ANEXO "J"

AREA TIERRA DEL FUEGO

GARANTIAS OTORGADAS POR YPF SOCIEDAD ANONIMA

§ 175

07 ENE 2014
16621

LEGALIZACIÓN NOTARIAL

C 001810063

Buenos Aires, 20 de enero de 1998 Ante mí carácter de Escribano Adscripto del Registro 1104.-

CERTIFICO: PRIMERO: Que la/s firma que obra/n en el documento que sigo con esta foja, fue/ron puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a continuación, y de cuyo conocimiento, doy fe. Alejandro Pedro BULGHERONI, C.I.F.F. 5.723.620 y Guy Joseph TURCOTTE, Pasaporte Canadiense HR448025.-

SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar al Ing. Bulgheroni en su carácter de apoderado de BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, calidad que acredita con el poder especial con facultades suficientes, que he tenido a la vista para este acto, doy fe y el Sr. Turcotte en su carácter de apoderado de WINNICO RESOURCES LTD., calidad que acredita con la protocolización de poder con facultades suficientes, que he tenido a la vista para es-

07 ENE 2014
16621

Estas garantías que YPF SOCIEDAD ANONIMA (de aquí en adelante "YPF") otorga a las Empresas Asociadas se adjuntan y constituyen parte integrante del Contrato de Unión Transitoria de Empresas del día de la fecha celebrado entre las empresas mencionadas en el Artículo Preliminar. Salvo que se definan a continuación los términos usados aquí tendrán el mismo significado y alcance que en el Contrato.

1.- Por el presente, YPF garantiza a cada una de las Empresas Asociadas, en proporción a su Porcentaje de Participación, el puntual pago de toda suma de dinero que, en concepto de precio por el Gas Natural recibido o sujeta a pago en los términos de la cláusula "take or pay", GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (en adelante "G. de E.") deba abonarles de conformidad con lo establecido en el Contrato de Compraventa de Gas Natural celebrado entre YPF y G. de E. con fecha 8 de Noviembre de 1991 (en lo sucesivo "Compraventa"), y según lo estipulado en el acuerdo de cesión de derechos instrumentado en la parte pertinente del Anexo "G" del Contrato.-

Esta garantía se otorga en forma incondicional y con expresa renuncia a los beneficios de división y de excusión, así como al de retractación e interpelación previa, por el total de las sumas de dinero referidas en el párrafo precedente y que G. de E. deba abonar en los términos de

§ 176

07 ENE 2014
16621

la Compraventa, a cada una de las Empresas Asociadas en proporción en que se le hayan cedido los derechos de YPF en la Compraventa.-

2.- Si durante el período de vigencia de la Compraventa y mientras los precios del Gas Natural permanezcan regulados en el mercado interno argentino, el valor de transferencia del Gas Natural a G. de E. fijado por la Autoridad de Aplicación competente resultara inferior a Noventa y Siete Centavos de Dólar Estadounidense (US$ 0,97) por Millón de Unidades Térmicas Británicas (MMBTUs), YPF pagará a cada una de las Empresas Asociadas la diferencia entre dicho valor de transferencia a abonar por G. de E. de acuerdo con lo estipulado en la Compraventa, y US$ 0,97/MMBTUs.-

3.- Toda Empresa Asociada que decidiera no ejercer la opción de prorrogar el plazo originario de la Compraventa deberá comunicar a YPF, mediante notificación fehaciente cursada entre los noventa (90) y los cuarenta y cinco (45) días anteriores a la finalización del plazo originario de la Compraventa, si opta por vender en el mercado libre la cantidad programada mensual de Gas Natural que le correspondía bajo la Compraventa (en adelante "Volumen Contratado") o venderle dicho Volumen Contratado a YPF. Igual opción deberán ejercer las Empresas Asociadas cuando la Compraventa terminare por alguna de las causales previstas en sus cláusulas. En este último supuesto, la opción deberá ser comunicada a YPF entre los treinta (30) y los quince (15) días anteriores a la terminación de la Compraventa. En todos los casos, la falta de notificación, dentro de los plazos antes señalados, acerca de cual opción es la que se ejerce, será interpretada

§ 177

07 ENE 2014
16621

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

en el sentido de que la Empresa Asociada de la que se trate opta por vender su Volúmen Contratado en el mercado libre.-

Siempre que una Empresa Asociada opte por vender su Volúmen Contratado de Gas Natural en el mercado, entrará en vigencia, a su respecto, la cesión de los derechos de transporte que le correspondan bajo los términos del Contrato de Transporte de Gas Natural celebrado entre YPF y G. de E. con fecha 8 de Noviembre de 1991 ("Contrato de Transporte") que se adjunta como Anexo "I" del Contrato, de acuerdo con los términos de la cesión a la que se refiere la parte pertinente del Anexo "G". Ejercida dicha opción la Empresa Asociada de la que se trate perderá el derecho de vender su Volúmen Contratado de Gas Natural a YPF.

Si la Empresa Asociada en cuestión ejercitara su opción en sentido contrario, deberá venderle su Volúmen Contratado de Gas Natural obligatoriamente a YPF en los siguientes términos:

3.1. Las condiciones contractuales serán las establecidas en la Compraventa, actuando YPF como compradora y la Empresa Asociada de la que se trate como vendedora, con las modificaciones que seguidamente se consignan:

3.1.1. Precio: YPF comprará a la Empresa Asociada su Volúmen Contratado al precio invariable de Noventa y Siete Centavos de Dólar Estadounidense por Millón de Unidades Térmicas Británicas (US$ 0.97/MMBTUs).-

§ 178

07 ENE 2004
16621

3.1.2. Volúmenes: El volumen será la parte de la cantidad programada mensual que, para cada mes del contrato, le hubiera correspondido a la Empresa Asociada de la que se trate de haber seguido en vigencia el Contrato de Compraventa, con la salvedad de que los volúmenes correspondientes al año 1995 serán aplicables al resto del período de vigencia según se establece en el punto 3.2. YPF, en las condiciones establecidas en las Cláusulas 5 y 6 de la Compraventa, deberá comprar y recibir regularmente, o si no recibiese igual pagará, la parte de la Cantidad Mínima Mensual que, para cada Mes de Contrato, le hubiera correspondido a dicha Empresa Asociada de haber seguido en vigencia el Contrato de Compraventa, con la salvedad de que los volúmenes correspondientes al año 1995 se entenderán aplicables al resto del período de vigencia según se establece en el punto 3.2.-

3.1.3. Gas sujeto al Contrato: Será la producción de gas del Area que le corresponda a la Empresa Asociada de la que se trate hasta la concurrencia de los volúmenes señalados en el punto 3.1.2.-

3.1.4. Comité Operativo: Está integrado por dos (2) personas de nivel supervisor por cada uno de las partes.-

§ 179

07 ENE 2004
16621

3.1.5. Cesión: El contrato no podrá ser cedido sin el previo consentimiento dado por escrito por la otra Parte, la que no podrá negarlo sin causa razonable.-

3.1.6. Domicilios: Serán los que las Partes han constituido en el Contrato, pudiendo ser modificado, dentro del radio de la Ciudad de Buenos Aires, mediante notificación fehaciente cursada con diez (10) días de antelación.-

3.1.7. Vigencia: Será la establecida en el punto 3.2. del presente.-

3.1.8. Garantía: YPF no otorgará a la Empresa Asociada de la que se trate la Garantía estipulada en la Cláusula 15 de la Compraventa.-

3.2. El contrato de compraventa de Gas Natural entre YPF y la Empresas Asociadas se extinguirá una vez transcurridos diez (10) años contados desde la Fecha Efectiva.-

3.2.1. No obstante ello, dentro de los dos (2) primeros años de ventas de Gas Natural a YPF según este punto 3, la Empresa Asociada de la que se trate podrá optar por dejar de vender todo su Volúmen Contratado de Gas Natural a YPF, debiendo comunicar a YPF su decisión en tal sentido mediante notificación fehaciente cursada con una antelación no menor a noventa (90) días, luego de lo cual podrá vender dicho volumen Contratado en el mercado. Ejercida la opción antes referida, la Empresa

§ 180

07 ENE 2004
16621

Asociada de la que se trate perderá su derecho de vender su Volúmen Contratado de Gas Natural a YPF bajo los términos de este punto 3, quedando extinguido, a su respecto, este contrato de compraventa de Gas Natural entre YPF y la Empresa Asociada de la que se trate. En ese momento entrará en vigencia, respecto de dicha Empresa Asociada, la cesión de los derechos de transporte que le correspondan bajo los términos del Contrato de Transporte, de acuerdo con lo establecido en la parte perteneciente del Anexo "G" del Contrato.

Si la Empresa Asociada de la que se trate no ejerciese la opción precedentemente referida o expresamente manifestase que opta por continuar vendiéndole su volúmen Contratado de gas a YPF, estará obligada a seguir vendiendo su Volúmen Contratado de gas a YPF en los términos establecidos en este punto 3 y por el plazo fijado en 3.2. del presente.-

Firma (s) certificada (s) bajo el nº 0022
LILIANA CRISTINA PAEZ DE ...
ESCRIBANA
MATRICULA ...

§ 181

07 ENE 2004
16621

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 63
Secretaría Legislativa

C 001813064

Buenos Aires, 20 de enero de 1993 En mi carácter de Escribano Adscripto del Registro 1106.-

CERTIFICO: PRIMERO: Que la/s firma que obra/n en el documento que sigo con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s personas cuyos nombres y documentos de identidad se mencionan a continuación, y de cuyo conocimiento, doy fe. Alejandro Pedro BULGHERONI, C.I.F.F. 5.723.620 y Guy Jackson TURCOTTE, Pasaporte Canadiense HA468023.-

SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar el Ing. Bulgheroni en su carácter de apoderado de ERIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, calidad que acredita con el poder especial con facultades suficientes, que he tenido a la vista para este acto, doy fe y el Sr. Turcotte en su carácter de apoderado de CHAUVCO RESOURCES LTD., calidad que acredita con la protocolización de poder con facultades suficientes, que he tenido a la vista para es-

07 ENE 2013
16621

ANEXO "K"

AREA TIERRA DEL FUEGO

PROGRAMA DE CAPACITACION DEL PERSONAL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.

07 ENE 2013
16621

§ 182

Este Programa de Entrenamiento y Transferencia de Tecnología se adjunta y constituye parte integrante del Contrato de UTE celebrado por y entre YPF Sociedad Anónima, Eridas S.A.P.I.C., y Chauvco Resources. Todos los términos definidos en el Contrato se incorporan al presente.

1. Programa de Entrenamiento. Las Empresas Asociadas proveerán a cuatro (4) personas designadas por YPF cuanto menos dos (2) años consecutivos de entrenamiento como se describe en, y sujeto a los términos y condiciones, de este Anexo "K" (dicho entrenamiento de aquí en adelante "Programa de Entrenamiento" y cada una de las personas designadas por YPF para participar en este, "Participante"). Las Empresas Asociadas deberán comenzar el Programa de Entrenamiento para cada Participante prontamente después de la solicitud de YPF.

2. Cubrimiento. Las Empresas Asociadas deberán incluir en el Programa de Entrenamiento para cada Participante instrucción y experiencia de campo en cualquier área o áreas relativas a gas y petróleo en: exploración, producción, desarrollo, procesamiento, transporte y administración como razonablemente se designe por YPF, incluyendo, sin limitación, exploración de gas y petróleo de costa afuera, producción y desarrollo, geología, geofísica e ingeniería de reservorios. YPF deberá usar sus esfuerzos diligentemente para lograr que los Participantes en el Programa de Entrenamiento adquieran la experiencia necesaria en las áreas de entrenamiento particular escogidas por ella. Las Empresas Asociadas deberán llevar a cabo el Programa de Entrenamiento para cada Participante de una manera que sea sustancialmente igual a la forma en que éstas lleven a cabo programas de entrenamiento para sus propios empleados, o si las Empresas

§ 183

07 ENE 2013
16621

Asociadas no llevan a cabo programas de entrenamiento similares, en forma eficiente y razonable.

3. Tecnología. El Programa de Entrenamiento para cada Participante deberá incluir instrucción y experiencia de campo en la tecnología más avanzada disponible en el área de entrenamiento escogida por YPF. Ni YPF, ni ningún Participante tendrán obligación alguna con las Empresas Asociadas por el pago de regalías por el uso de patentes, propiedad intelectual, derechos de autor u otros derechos similares en conexión con la tecnología cubierta por el Programa de Entrenamiento.

4. Localización. Las Empresas Asociadas deberán dar al programa de Entrenamiento a cada Participante en la localidad o localidades más adecuadas para el área o áreas de entrenamiento escogidas por YPF

5. Costos. Los costos y gastos asociados con el Programa de Entrenamiento para cada Participante correrán por cuenta de las Empresas Asociadas sin lugar a reembolso de parte de YPF o cualquier otra parte. Por lo tanto, los costos a ser pagados por las Empresas Asociadas incluirán, sin limitación:

(i) todos los costos incurridos por el Participante y su grupo familiar en viajar a y desde, y trasladar sus efectos personales a y desde, el lugar de entrenamiento (en la medida en que dicho viaje y traslado sean razonablemente necesarios);

(ii) los salarios y prestaciones de cada Participante durante el Programa de Entrenamiento, en la medida en que dichos salarios y beneficios sean similares a aquellos otorgados por YPF a otros empleados de similar experiencia y jerarquía,

§ 184

07 ENE 2013
16621

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro S.L. y T.

(iii) todos los otros gastos incurridos por o a nombre del Participante mientras éste participe en el Programa de Entrenamiento fuera de su lugar de residencia permanente, en la cuantía en que las compañías internacionales generalmente pagan dichos gastos por sus ejecutivos cuando viajan fuera de su lugar de residencia permanente.

6. Transferencia de Tecnología. Las Empresas Asociadas reconocen y acuerdan expresamente que YPF tendrá derecho a usar, para su propio beneficio, en cualquier tiempo durante o después de la expiración de la Vigencia, cualquier tecnología o proceso usados por las Empresas Asociadas (incluyendo, sin limitar, el Operador) con respecto a las Operaciones Conjuntas. Las Empresas Asociadas, a su propio costo y gasto, deberán cooperar con YPF para instruir y entrenar al personal de YPF que ésta designe en el uso de dicha tecnología.

Ni YPF ni ninguno de sus sucesores o cesionarios tendrán ninguna obligación con las Empresas Asociadas por regalías o por pagos originados en el uso de patentes, propiedad intelectual, derechos de autor o derechos similares, en conexión con dicha tecnología. Las obligaciones de las Empresas Asociadas descriptas en este párrafo serán adicionales a las obligaciones de las Empresas Asociadas con respecto al Programa de Entrenamiento descriptas en los párrafos 1 a 5 de este Anexo "K".

FIRMA/S CERTIFICADA/S
En Sello N° [illegible]

07 ENE 2014
16621

ANEXO "L"

AREA TIERRA DEL FUEGO

CONTRATOS CON TERCEROS

07 ENE 2014
16621

§ 186

ANEXO "L"

AREA TIERRA DEL FUEGO

CONTRATOS CON TERCEROS

I)- CONTRATOS DE SERVICIOS DE TRANSFERENCIA OBLIGATORIA

YPF S.A. cederá, a la correspondiente Unión Transitoria de Empresas, como condición contractual necesaria, los siguientes contratos con terceros en vigencia:

1.- ORDEN DE COMPRA-CONTRATO No.: 47-1316 - TRABAJOS DE SOLDADURA EN GENERAL Y MANTENIMIENTO DE CAÑERIAS AREA "B".
Finaliza: 10-4-92 - Contratista: Servimac S.A.
MONTO TOTAL: A 3.038.061.988.- (14-11-90)
Saldo pendiente al 31/10/91: US$ 196.799.-

2.- ORDEN DE COMPRA-CONTRATO No.: 47-1378 - CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE ALAMBRADOS Y LIMPIEZA DE GUARDAGANADOS
Finaliza: 15-7-92 ó 15-4-92 (*)
Contratista: Pedro Alcides Lopez
MONTO TOTAL: US$ 187.666.-
Saldo pendiente al 31/10/91: US$ 165.319.-

§ 187

07 ENE 2014
16621

II)- OTROS CONTRATOS DE SERVICIOS DE TRANSFERENCIA OBLIGATORIA

YPF S.A. también cederá a la Unión Transitoria de Empresas correspondiente, como condición contractual necesaria, los siguientes contratos:

a) "Atención y Mantenimiento de pozos e instalaciones de producción en Sub-Administración Tierra del Fuego".

- Contratista PETROLERA CENTAURO FUEGUINA S.R.L.

- Vigencia: Hasta el 17 de octubre de 1992.-

b) "Operación de Planta de Tratamiento de Gas y Petróleo, estaciones de separación y pozos en el Complejo San Sebastián, y mantenimiento, integral en el Complejo San Sebastián en Sub-Administración Tierra del Fuego".
- Contratista PETROGAS FUEGUINA S.R.L.-
- Vigencia: Hasta el 17 de octubre de 1992.-

c) Servicio de Laboratorio Fisicoquímico en Sub-Administración Tierra del Fuego".
- Contratista AUSTRAL CONTROL FUEGUINA S.R.L.-
- Vigencia: Hasta el 17 de octubre de 1992.-

III)- CONTRATOS CON EL EXTERIOR

YPF Sociedad Anónima propone la cesión a la Unión Transitoria de Empresas correspondiente del siguiente contrato:

§ 188

07 ENE 2014
16621

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 64
Secretaría Legislativa

1.- Convenio de venta de propano y butano a la República de Chile. Su evacuación se realiza por buque hasta el 25 de diciembre de 1991. A partir del 1º de enero de 1992 se operará a través de propanoducto hasta su finalización, el 31 de diciembre de 1994.

FIRMA/S CERTIFICADA/S
En Sello Nº C001810066

07 ENE 2011
16621

$ 189

C 001810066

te acto, doy fe.-

TERCERO: Que el/los requerimiento/s respectivo/s queda/n formalizado/s simultáneamente, por medio de Acta, No 176 del Libro de Requerimientos No 5.-

07 ENE 2011
16621

C 001810066

Buenos Aires, 20 de enero de 19 [illegible] mi carácter de Escribano Adscripto del Registro 1106.-

CERTIFICO: PRIMERO: Que la/s firma que obra/n en el documento que ligo con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a continuación, y de cuyo conocimiento, doy fe. Alejandro Pedro BULGHERONI, C.I.P.F. 5.723.620 y Guy Joseph TURCOTTE, Pasaporte Canadiense HN448033.-

SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar el Ing. Bulgheroni en su carácter de apoderado de DRIBAR SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, calidad que acredita con el poder especial con facultades suficientes, que he tenido a la vista para este acto, doy fe y el Sr. Turcotte en su carácter de apoderado de CHAUNCO RESOURCES LTD. calidad que acredita con la protocolización de poder con facultades suficientes, que he tenido a la vista para es-

07 ENE 2011
16621

ANEXO "M"
AREA DE TIERRA DEL FUEGO
ACUERDO DE COMPENSACION DE GAS

07 ENE 2011
16621

$ 190

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Este Acuerdo de Compensación de Gas (de aquí en adelante "Acuerdo") se adjunta y constituye parte integrante del Contrato de UTE celebrado por y entre YPF Sociedad Anónima, BRIDAS S.A.P.I.C. y CHAMPIO Resources LTD.

Todos los términos definidos contenidos en el Contrato se incorporan al presente.

1. Propiedad de la Producción de Gas

(a) Cada una de las Partes tendrá el derecho de tomar en especie y de disponer separadamente de su Porcentaje de Participación del gas (incluyendo el gas de cabecera de entubado) producido de cada Reservorio en cada pozo situado en el Area cubierta por el Contrato.

(b) El Operador controlará la producción de gas y será responsable de adquirir las disposiciones de este Acuerdo y hará esfuerzos razonables por entregar o hacer que se entregue gas a los compradores de gas de las Partes, según se requiera para compensar las cuentas de las Partes conforme a las disposiciones aquí contenidas. A los fines de este Acuerdo, el Operador mantendrá cuentas de producción de las Partes sobre la base del número de MMBtu contenidos en el gas producido y entregado en la salida del equipo donde la producción del pozo es medida para la cuenta de cada Parte, sin importar si dichas ventas de gas son hechas sobre la base de gas líquido o seco. Todas las referencias en este Acuerdo a cantidad o a volumen se refieren al número de MMBtu contenidos en la corriente de gas. A este fin, el Operador determinará, o hará que se determine, periódicamente el contenido de Btu del gas producido de cada Reservorio en

§ 192

07 ENE 2011

16621

cada pozo, de forma consistente y bajo condiciones normalizadas conforme a cualquier método habitualmente empleado en la industria gasífera argentina.

2. Balance de las Cuentas de Producción

(a) En cualquier momento que una Parte, o el comprador de esa Parte, no tome o comercialice la totalidad de su Porcentaje de Participación del gas producido de un Reservorio particular en un pozo (Parte "No Comercializadora"), las otras Partes (Partes "Comercializadoras") tendrán el derecho, pero no la obligación, de producir, tomar, vender y entregar para sus cuentas, además de sus Porcentajes de Participación de gas, la totalidad o cualquier parte del gas atribuible a una Parte No Comercializadora. (El gas atribuible a una Parte No Comercializadora, tomado por una Parte Comercializadora, de aquí en adelante se denominará "Sobreproducción"). Si hay más de una Parte Comercializadora que tome el gas atribuible a una Parte No Comercializadora, cada Parte Comercializadora estará facultada a tomar el gas de una Parte No Comercializadora en proporción al Porcentaje de Participación de dicha Parte en el Porcentaje de Participación total de las Partes Comercializadoras.

(B) La Parte que no haya tomado su Porcentaje de Participación del gas producido de cualquier Reservorio en un pozo ("Parte Subproducida") será acreditada con una cantidad de gas almacenado igual a su parte del gas producido, pero no tomado, menos su Porcentaje de Participación del gas usado en las operaciones, venteado o perdido ("Subproducción"). Previa oportuna notificación por escrito al Operador, una Parte Subproducida estará facultada, mensualmente a partir del mes subsiguiente al mes de recepción de dicha notificación, a producir, tomar, vender y entregar, además del Porcentaje de Participación al que normalmente tiene derecho, una cantidad de gas ("Gas de Ajuste") igual al cincuenta por ciento (50%) del Porcentaje de Participación total de gas

§ 192

07 ENE 2011

16621

atribuible a todas las Partes que tengan Sobreproducción acumulada (denominadas individualmente "Parte Sobreproducida"). A los fines de este Artículo 2(B), una notificación de ajuste se considerará "oportuna" si es recibida por el Operador diez (10) Días antes del comienzo del mes subsiguiente al mes en que esta se envíe. El Gas de Ajuste será acreditado contra la Subproducción acumulada en el orden de su acumulación. No obstante lo antedicho y sujeto a lo dispuesto en el Artículo 2(C): (i) una Parte Sobreproducida jamás será obligada a reducir sus tomas de gas a menos del cincuenta por ciento (50%) de la cantidad a la que esa Parte está normalmente facultada y (ii) a una Parte Subproducida jamás se le permitirá compensar una Subproducción durante los meses de Junio, Julio y Agosto.

(C) Si más de una Parte Subproducida desean Gas de Ajuste cada una de esas Partes Subproducidas podrá tomar Gas de Ajuste en proporción a su Porcentaje de Participación dentro del Porcentaje de Participación total en la producción de todas las Partes que en ese momento desean Gas de Ajuste. Cualquier porción de Gas de Ajuste al que una Parte Subproducida tenga derecho y que esta no tome puede ser tomada por una o más Partes Subproducidas cualesquiera.

(D) Si más de una Parte Sobreproducida debe suministrar Gas de Ajuste, cada una de esas Partes Sobreproducidas deberá suministrar Gas de Ajuste en proporción al Porcentaje de Participación de esa Parte en el Porcentaje de Participación total en la producción de las Partes Sobreproducidas que en ese momento estén requeridas a suministrar Gas de Ajuste. Cada Parte Sobreproducida en cualquier Reservorio en un pozo estará facultada mensualmente a tomar todo el gas que le corresponda menos su parte del Gas de Ajuste que en ese momento se esté proveyendo desde el Reservorio en el pozo en el que ella está Sobreproducida.

§ 193

07 ENE 2011

16621

3. Compensación en efectivo luego del agotamiento.

(A) Si cesa la producción de gas proveniente de un Reservorio particular en un pozo y no se hace intento alguno para reanudarla (o sustituirla) dentro de los sesenta (60) Días siguientes, el Operador distribuirá, dentro de los noventa (90) Días de la fecha en que el pozo produjo gas de ese Reservorio por última vez, un estado de la Sobreproducción y Subproducción neta no recuperada y de los meses y años en que esa producción no recuperada se acumuló ("Contabilidad Final").

(B) Dentro de los treinta (30) días de la recepción de la Contabilidad Final, cada Parte Sobreproducida remitirá al Operador para su desembolso a las Partes Subproducidas una suma de dinero (cuya suma no incluirá interés) igual al monto realmente recibido, o que se interprete como recibido, calculado conforme al Artículo 3(E) a continuación, por cada Parte Sobreproducida, por las ventas que tuvieron lugar durante el o los meses de Sobreproducción calculado en orden de acumulación, pero descontando los impuestos y regalías aplicables y los costos razonables incurridos en comercializar y transportar ese gas realmente pagados por esa Parte Sobreproducida. Esta remesa se basará en el número de MMBtu de la Sobreproducción no recuperada y estará acompañada de un estado de cuenta que indique los volúmenes y precios para cada mes con Sobreproducción no recuperada acumulada.

(C) Dentro de los treinta (30) Días de la recepción de cualquier remesa de fondos de una Parte Sobreproducida, el Operador desembolsará dichos fondos a la o las Partes Subproducidas de acuerdo con la Contabilidad Final. El Operador no asume responsabilidad alguna con respecto a cualquiera de esos pagos (a menos que ese pago sea atribuible a la Sobreproducción del Operador), siendo la intención de las Partes que cada Parte Sobreproducida sea exclusivamente responsable de reembolsar a cada Parte Subproducida por su Porcentaje de Participación de la Sobreproducción tomada por ella.

§ 194

07 ENE 2011

16621

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

FOLIO
Nº 65
Secretaría Legislativa

parte Sobreproducida de acuerdo con las disposiciones aquí contenidas. Si cualquier Parte no cumple en pagar cualquier suma adeudada conforme a los términos del presente luego de la correspondiente demanda del Operador, éste puede traspasar la responsabilidad de cobrar esa suma a la o las Partes a quienes se les adeude, y ya no será responsable del cobro. En todo momento, cualquier Parte Subproducida tendrá derecho a exigir que cualquier pago que se le adeude por sus volúmenes Subproducidos le sea efectuado directamente por la o las Partes Sobreproducidas en lugar de ser efectuado a través del Operador. En caso que cualquier Parte Sobreproducida pague al Operador cualquier suma adeudada a una Parte Subproducida, en cualquier momento después de los sesenta (60) Días siguientes al recibo de una notificación por escrito que disponga que la Parte Subproducida reciba ese pago directamente, la Parte Sobreproducida seguirá siendo responsable ante la Parte Subproducida por cualquier suma así pagada, hasta que ese pago sea realmente recibido por la Parte Subproducida.

(D) Al determinar el monto de Sobreproducción por el que corresponda la liquidación, la producción tomada durante cualquier mes por una Parte Subproducida que supere el Porcentaje de Participación de dicha Parte Subproducida será tratada como Oso de Ajuste y aplicada para reducir déficits previos en el orden de su acumulación.

(E) Una Parte Sobreproducida que tomó gas en especie para su propio uso, vendió gas a una Controlada o dispuso del gas de otra manera en una transacción de venta que no sea al contado pagará ese gas al valor de mercado vigente en el momento en que fue producido, aún cuando la Parte Sobreproducida haya vendido dicho gas a una Controlada por un precio mayor o menor que el valor del mercado.

(F) Si después de la distribución de producción o de cantidades por gas vendido de acuerdo a lo antedicho es necesario hacer reintegros por mandato gubernamental, cada

07 ENE 2014
16621

Parte será responsable por su parte de dichos reintegros en base a la compensación final del gas.

4. Pruebas de Producción

A pedido de cualquier Parte, el Operador procederá la corriente máxima de gas de un pozo para una prueba de producción que no exceder de setenta y dos (72) horas de duración (o algún período mayor según sea mutuamente acordado por las Partes) si así estuviera requerido (1) en el contrato de venta o transporte de gas de la Parte solicitante, o (2) por autoridad gubernamental.

5. Nominaciones

Cada Parte deberá, mensualmente, dar al Operador suficiente tiempo e información para que el Operador notifique al transportador el porcentaje de gas que le corresponde a dicha Parte, o, si el Operador no hace las nominaciones para el gas de dicha Parte, para permitir que el Operador sepa la manera de despachar el gas de esa Parte. Excepto por casos atribuibles a la Culpa Grave del Operador, el Operador no será responsable por costos o multas relativos a desajustes que sean impuestos por algún transportador a Partes Sobreproducidas o Subproducidas.

6. Estados de Cuenta

A más tardar al vigésimo quinto Día del mes subsiguiente al mes de producción, cada Parte que tome gas proporcionará o hará proporcionar al Operador un estado de

07 ENE 2014
16621

cuenta (relación) del gas tomado por esta, expresado en términos de MMBtu. Si la información suficiente acerca del volumen real de producción y de sus Btus necesaria para preparar dicho estado de cuenta (relación) no es puesta a disposición de la Parte tomadora con suficiente anticipación para prepararlo, dicha Parte tomadora proporcionará no obstante un estado de cuenta y su cálculo, estimado de buena fe, de los volúmenes y Btu tomados. Dentro de los veinte (20) Días de la recepción de todos estos estados de cuenta, el Operador proporcionará a cada Parte un estado de la compensación de gas entre las Partes, incluyendo la cantidad total de gas producida de cada Reservorio en cada pozo, la parte del mismo usada en las operaciones, vendida o perdida, y la cantidad total entregada para la cuenta de cada Parte. Cualquier error o discrepancia existente en el estado de cuenta mensual del Operador le será reportado prontamente, quien deberá efectuar el ajuste necesario dentro de los treinta (30) Días después de la determinación definitiva de las cantidades correctas envueltas en cada caso. Sin embargo, si ningún error o discrepancia es reportado al Operador dentro de los dos (2) Años siguientes a la fecha de cualquier estado, dicho estado se considerará correcto en forma concluyente.

7. Pago de Impuestos

Cada Parte que tome gas pagará, o dispondrá que se paguen, todos y cada uno de los impuestos pagaderos sobre el gas tomado por dicha Parte, incluyendo sin limitar, impuestos de producción, separación, servicio público, ventas, consumo.

8. Gastos Operativos

07 ENE 2014
16621

Los gastos operativos serán pagados en la forma como se dispone en el Contrato, sin imponer si todas las Partes venden o usan gas o si las ventas y el uso de gas por cada una son proporcionales a su Porcentaje de Participación de ese gas.

9. Volúmenes Permisibles de Producción

Cada Parte deberá proveer al Operador, con suficiente anticipación, los datos necesarios para que éste pueda efectuar nominaciones, pronósticos y/o presentaciones ante los organismos reguladores jurisdiccionales para establecer volúmenes permisibles de producción. En todo momento, cada Parte regulará sus tomas y entregas desde el Area, de forma que el o los pozos en el Area no sean restringidos y/o cerrados por Sobreproducción, como lo especifique el organismo regulador con jurisdicción sobre ello.

10. Pago de derechos sobre de la producción

En todo momento mientras se produzca gas del Area, cada una de las Partes acuerda efectuar una liquidación adecuada de todas las regalías, regalías "override" y otros pagos por o en lugar de producción que sean responsabilidad de esa Parte, en cuanto a todas las cantidades de gas que haya tomado y vendido, incluyendo, sin limitación, cualquier Sobreproducción.

11. Aplicación del Acuerdo

07 ENE 2014
16621

ES COPIA

Maximiliano Valenzuela Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Las disposiciones de este Acuerdo se aplicarán por separado y constituirán un acuerdo independiente con respecto al gas producido de cada Reservorio en cada pozo situado en el Area del Contrato.

12. Duración

Este Acuerdo terminará cuando la producción de gas sujeta al Contrato cese con carácter permanente y cuando las cuentas de las Partes se liquiden definitivamente conforme a las disposiciones aquí contenidas.

13. Responsabilidad del Operador

Salvo disposición en contrario en el presente, el Operador está autorizado a implementar las disposiciones de este Acuerdo, pero no será responsable ante las otras Partes por las pérdidas sufridas o responsabilidad incurrida que surja de o en conexión con el cumplimiento de sus deberes bajo el presente, salvo que sean provocadas por Culpa Grave de éste.

14. Auditorías

Sujeto a la última oración del Artículo 6 del presente, cualquier Parte Subproducida tendrá derecho, por un período de dos (2) años después de recibir el pago conforme a una rendición final de cuentas y de dar notificación escrita a todas las Partes, a auditar las cuentas y registros de una Parte Sobreproducida con respecto a ese pago. Sujeto a la última oración del Artículo 6 del presente, cualquier Parte Sobreproducida tendrá derecho,

§ 199

07 ENE 2014
16 62 1

por un período de dos (2) años después de realizar un pago por volúmenes no recuperados y luego de dar notificación escrita a todas las Partes, a auditar los registros de una Parte Subproducida con respecto a volúmenes. La Parte que realice una u otra auditoría correrá con los costos de la misma.

15. Sucesores y cesionarios

Los términos, convenios y condiciones de este Acuerdo serán obligatorios para y redundarán en beneficio de las Partes y de sus respectivos sucesores y cesionarios, y pueden ser cedidos en su totalidad o parcialmente de tiempo en tiempo; previéndose, sin embargo, que: (a) cualquiera de esas cesiones se efectúe sujeta a este Acuerdo y que entre las Partes esta no será válida sin la aceptación expresa de los términos de este Acuerdo por parte del cesionario, y (b) el cesionario adquirirá ese interés sujeto a cualquier descompensación por Sobreproducción o Subproducción existente en la fecha de efectuarse esa cesión, así como cualquier obligación de compensación de efectivo creada por ello.

16. Hidrocarburos licuables no cubiertos bajo este Acuerdo

Las Partes compartirán todos los hidrocarburos líquidos recuperados del gas por equipos e instalaciones en el área de producción, de acuerdo con su Porcentaje de Participación.

17. Conflicto

En caso de conflicto entre los términos de este Acuerdo y los términos de cualquier contrato de venta de gas del Area celebrado por cualquier Parte, prevalecerán los términos de este Acuerdo.

§ 200

07 ENE 2014
16 62 1

18. Derechos de garantía

(1) Cada Parte que suscribe este Acuerdo otorga a cada una de las otras Partes celebrantes un privilegio y derecho de retención sobre todo derecho, título e interés de dicha Parte, que exista ahora o se adquiera en el futuro, en el Contrato y sobre cualquier interes en petróleo, gas e hidrocarburos asociados ubicados o producidos en el Area. El privilegio y derecho de retención antedichos son otorgados por cada Parte a todas las otras Partes para asegurar el pago de cualquier y toda cantidad adeudada por dicha Parte a otra u otras Partes celebrantes del Contrato como resultado de cualquier deber u obligación que surja bajo este Acuerdo, así como en cuanto a cualquier obligación de pagar intereses sobre sumas adeudadas conforme a las obligaciones antedichas. Cada Parte acuerda formalizar cualquier acuerdo que sea necesario para efectivizar el derecho de retención y el privilegio antedichos contra terceros.

19. Garantía de capacidad de pago

Si, en cualquier momento, cualquiera de las Partes tiene una cantidad de gas MMBTU o más de Subproducción, o si cualquier grupo de Partes, en forma colectiva, tiene Subproducción acumulada de gas de _____ MMBTU o más de gas, conforme a los términos del presente, dicha Parte o Partes Subproducidas pueden demandar a cualquier Parte que tenga una Sobreproducida corriente de _____ MMBTU o más de gas, conforme a los términos del presente, que les suministre una prueba de que dicha Parte Sobreproducida tendrá la capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones bajo la contabilidad y compensación que han de realizarse conforme a los términos del presente, en caso de que cualquier pozo del Area cese de producir antes de la fecha en que las

§ 201

07 ENE 2014
16 62 1

Partes sean compensadas. Esa prueba de capacidad de pago puede incluir informes financieros, opiniones de contadores, bonos, cartas de crédito, u otras garantías de pago. En caso que la Parte Sobreproducida no provea esa prueba de capacidad de pago dentro de los treinta (30) días de recibir demanda por escrito al efecto, a opción de la Parte Subproducida: a) Las Partes realizarán una "rendición de cuentas y compensación" provisoria como se dispone en el presente, la que se interpretará como si el pozo del caso hubiera cesado de producir con carácter permanente a la fecha de esa rendición de cuentas y compensación provisoria, ó (b) requerirán a la Parte Sobreproducida que coloque en una cuenta en fideicomiso una suma igual al monto estimado que dicha Parte Sobreproducida estaría obligada a pagar a las Partes Subproducidas si la rendición de cuentas y compensación provisoria aquí dispuesta tuviera que efectuarse de inmediato. El acuerdo de fideicomiso para esa cuenta en fideicomiso dispondrá, entre otras cosas, que se distribuyan fondos de dicha cuenta a la Parte Sobreproducida periódicamente si y en cuanto el saldo de Sobreproducción de la Parte Sobreproducida se reduzca bajo los términos del presente. Cualquier saldo que quede en esa cuenta después de la contabilidad y compensación final que han de realizarse bajo el presente será utilizado para saldar las obligaciones de la Parte Sobreproducida bajo dicha rendición de cuentas y compensación final, y el remanente, en su caso, le será distribuido a la Parte Sobreproducida.

Los remedios aquí dispuestos para las Partes Subproducidas pueden ejercerse en cualquier momento y de tiempo en tiempo. Sin embargo ninguna Parte Subproducida tendrá derecho a efectuar contra la misma Parte Sobreproducida una demanda de rendición de cuentas y compensación provisoria con una frecuencia mayor que cada dos (2) años.

§ 202

07 ENE 2014
16 62

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

FOLIO Nº 66

ANEXO "N"

AREA TIERRA DEL FUEGO

GARANTIAS E INDEMNIDADES DE YPF

07 ENE 2014
16621

$-203

ANEXO "N"

YPF garantiza a las Empresas Asociadas que posee en forma exclusiva todos los derechos que le confieren los Artículos 11, 91, 94 y siguientes de la Ley 17.319 sobre el Area, y se compromete a mantenerlos durante la Vigencia del Contrato. Además de la garantía acordada en el Artículo 3.2(E) del presente, si los derechos de YPF sobre el Area y/o los derechos de exploración, explotación y desarrollo sobre la misma fueran restringidos por actos atribuibles a YPF de modo tal que resultare imposible el cumplimiento del objeto del Contrato, las Empresas Asociadas podrán darlo por rescindido, e YPF en tal caso se compromete en forma irrevocable a abonar la cantidad de Dólares equivalente al cien por ciento (100%) del monto del derecho de asociación efectivamente abonado por las Empresas Asociadas, conforme al Artículo 3.3(A).

La garantía de Indemnidad otorgada por YPF en virtud de este Artículo entrará en efecto desde la Fecha Efectiva, y decrecerá en forma anual en un quince avo (1/15), de forma que desaparezca en el quince aniversario de la Fecha Efectiva. En caso de producirse un hecho de los previstos en la presente Cláusula, las Empresas Asociadas notificarán a YPF de tal circunstancia, e YPF dentro de los noventa Días posteriores a dicha notificación se expedirá sobre la procedencia del reclamo y la aplicación del presente.

Las Empresas Asociadas manifiestan que al cumplir YPF con la garantía aquí convenida mediante el pago de las sumas que correspondieren según lo antes previsto, dentro del plazo de treinta (30) Días de expedirse sobre el reclamo, renuncian en forma expresa en este acto a cualquier otra acción o reclamo contra YPF por el hecho que se indemniza, o por daños emergentes y lucro cesante.

En testimonio de lo anterior, YPF ENERGIA S.A.P.I.C. y CHAUCO RESOURCES LTD. han ejecutado y entregado debidamente este Acuerdo en la fecha indicada primeramente.

$ 204

07 ENE 2014
16621

YPF SOCIEDAD ANONIMA

Por: _____

(Escriba nombre)

Título:

Fecha:

ENERGIA S.A.P.I.C.

Nombre de Empresa Asociada

Por: _____

ALEJANDRO PEDRO DONGHERONI

(Escriba nombre)

Título: MODERADOR

Fecha:

FIRMAS CERTIFICADAS
En Gallo N° 1
MARIA CRISTINA PAEZ
ESCRIBANA
MATRICULA

$ 205

07 ENE 2014
16621

CHAUCO RESOURCES LTD.

Nombre de Empresa Asociada

Por: _____

GUY JOSEPH TURCOTTE

(Escriba nombre)

Título:

Fecha:

FIRMAS CERTIFICADAS
EN CAUSA N° 1
MARIA CRISTINA PAEZ
ESCRIBANA
MATRICULA

Nombre de Empresa Asociada

Por: _____

(Escriba nombre)

Título:

Fecha:

07 ENE 2014
16621

$ 206

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

ACUERDO DE MODIFICACION DEL
CONTRATO DE UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
AREA LAGO FUEGO

Entre

PETROLERA TDF COMPANY SRL, una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Argentina, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Tucumán 1 – Piso 12, Ciudad de Buenos Aires, inscripta: (i) su constitución en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires con fecha 21 de Abril de 2006, bajo el folio de inscripción Nº 6748, expediente Nº 21209-42464/06, legajo 142029, matrícula 77847, Resolución DDJ 2678; (ii) el cambio de jurisdicción a la Ciudad de Buenos Aires inscripto en la Inspección General de Justicia el 28 de Julio de 2006, bajo el Nº 6573, libro 124 de S.R.L., actualmente cancelado de la inscripción por ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires fue inscripta con fecha 12 de Septiembre de 2006, bajo el folio de inscripción Nº 11050, Expediente 21209-42578/06, Legajo 142029, Matrícula 77849, Resolución DDJ 6509. La Sociedad, CUIT 33-70955118-9 es representada en este acto por el señor Robert Val Johnston II en su carácter de Apoderado;

PETROLERA LF COMPANY SRL, una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Argentina, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Tucumán 1 – Piso 12, Ciudad de Buenos Aires, inscripta: (i) su constitución en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires con fecha 21 de Abril de 2006, bajo el folio de inscripción Nº 6739, expediente Nº 21209-42465/06, legajo 142030, matrícula 77847, Resolución DDJ 2679; (ii) el cambio de jurisdicción a la Ciudad de Buenos Aires inscripto en la Inspección General de Justicia el 28 de Julio de 2006, bajo el Nº 6572, Libro 124 de S.R.L. La actualmente cancelada de la inscripción por ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires fue inscripta con fecha 12 de Septiembre de 2006, bajo el folio de inscripción Nº 11049, Expediente 21209-42583/06, Legajo 142090, Matrícula 77847, Resolución DDJ 6458. La Sociedad, CUIT 33-70955118-9 es representada en este acto por el señor Jesse Joseph Atkins III en su carácter de Apoderado; e

CONSIDERANDO:

Que necesario mudar la sede social, y traslado de la calle Delfo Paolera 255 Piso 24, Ciudad de Buenos Aires a la calle Tucumán 1°, piso 12, Ciudad de Buenos Aires; por ser éste el lugar donde a partir del día de la fecha efectivamente funcionará el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la Unión Transitoria de Empresas.
Que atento a ello, resulta necesario modificar el contrato de UTE, consecuentemente las Partes por el presente convienen en celebrar el ACUERDO DE MODIFICACION AL CONTRATO DE UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS AREA LAGO FUEGO bajo las siguientes CLAUSULAS:

PRIMERA – MODIFICACION DEL PUNTO 3.2.6 DEL ARTICULO III – CONTRATO DE UTE:

1.1 Se modifica el punto 3.2.6 del Artículo Tercero del Contrato de UTE reemplazándolo por el siguiente:

07 ENE 2011
15621

"3.2.6. Domicilio

Se establece el domicilio especial de la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen en la calle Tucumán 1; Piso 12
C1049ADA, Ciudad de Buenos Aires, Argentina."

SEGUNDA – MODIFICACION DEL ARTICULO XVIII – NOTIFICACIONES

Se modifica el Artículo Dieciocho reemplazándolo por el siguiente:

"Salvo que se disponga específicamente lo contrario, todas las notificaciones autorizadas o exigidas entre las Partes por cualquiera de las disposiciones del Contrato de UTE, se cursarán por escrito, en idioma castellano, y se entregarán personalmente, por servicio de correo privado o por cualquier medio electrónico de transmisión de comunicaciones escritas que provea confirmación escrita de transmisión completa, y se dirigirán a las Partes en la forma que se indican a continuación. La comunicación oral no constituye notificación a las líneas del Contrato de UTE, y los números de teléfono de las Partes se enumeran a continuación sólo por conveniencia. La notificación caso contrario a cualquier disposición del Contrato de UTE se considerará entregada sólo cuando sea recibida por la Parte a quien dicha notificación está dirigida y la fecha pues que esa Parte entregue cualquier notificación como respuesta a la notificación de origen comenzará a correr desde el Día siguiente a la fecha en que se reciba la modificación de origen.

"Recibida" a los fines de este Artículo XVIII significará entrega efectiva de la notificación a la dirección de la Parte que ha de ser notificada, especificada conforme a este Artículo XVIII. Cada Parte tendrá derecho a cambiar su dirección en cualquier momento y/o solicitar que envíen copias de todas esas notificaciones a otra persona en otra dirección, si lo notifica por escrito a todas las otras Partes

PETROLERA LF COMPANY S.R.L.
Tucumán 1; Piso 12
C1049ADA, Ciudad de Buenos Aires, Argentina
At: Ing. Daniel Rosato
Teléfono: 4335 - 5299
FAX: 4335-5201

PETROLERA TDF COMPANY S.R.L.
Tucumán 1; Piso 12
C1049ADA, Ciudad de Buenos Aires, Argentina
At: Dr. Stuart Lefer
Teléfono: 4335 – 5321
FAX: 4335-5201

TERCERA – VIGENCIA DE LO NO MODIFICADO

2.1 Los demás artículos, cláusulas y secciones del Contrato de UTE que no sean expresamente modificadas por el presente, permanecen vigentes y sin cambios. Asimismo, todos los términos y palabras utilizadas y no definidas en el presente tendrán el significado que les asigna el Contrato de UTE modificado por el presente.

07 ENE 2011
15621

Inscripción. A los fines de proceder a la inscripción de la presente ante la Inspección General de Justicia, se asistirán expresamente a María Luján Cárcoba, María Luján Cárcoba, Ricardo W. Dallar, Mariano Grimaldi, María de las Mercedes Abelenda, Agustina Rankin, Lucas Mabert, Soledad Barra, María Florencia Fortezza y/o a quienes estas expresamente indiquen, para que en forma individual o indistinta realicen todos los trámites, gestiones y diligencias necesarias a fin de obtener de la autoridad de contralor pertinente, la conformidad e inscripción de las precedentes resoluciones, con facultades para firmar escritos, disposiciones, contestar vistas y cualquier otro instrumento público y/o privado que fuere menester involucrando en el caso de los abogados, la dedicación jurídica prevista en la Resolución Nº 2087 de la Inspección General de Justicia."

EN FE DE LO CUAL, las Partes firman la presente modificación en cuatro (3) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, uno para cada Parte, y uno para ser presentado a la Inspección General de Justicia en la Ciudad de Buenos Aires, en el día que cada notificación notarial lo indique, siendo la última fecha la de vigencia de lo aquí acordado.

Por PETROLERA LF COMPANY S.R.L.
Jesse Joseph Atkins III
Apoderado

Por PETROLERA TDF COMPANY S.R.L.
Robert Val Johnston II
Apoderado

F 005148856
28 05 2009

07 ENE 2011
15621

F 005148856

Buenos Aires, 28 de Mayo de 2009. En el carácter de escribano titular del Registro Nº 516 de Capital Federal CERTIFICO: que la firma que obra en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultáneamente por ACTA número 024 del LIBRO número 020, debido precisa ser mi presencia por tres personas cuyos nombres y documentos de identidad se mencionan a continuación así como su fotoidentidad que he identificado. Don Robert Val JOHNSTON II, con DNI Nº 94.083.551, y don Jesse Joseph ATKINS III, con DNI Nº 94.130.701; quienes actúan en su carácter de Apoderados de "PETROLERA LF COMPANY S.R.L.", a mérito del Poder General de Administración otorgado por Esc. Nº 240 del 24/05/2007 pasado ante el escribano de esta ciudad don Alfonso Gutierrez Zaldívar al Folio 653 del Registro 776 a su cargo, que he tenido a la vista, con facultades suficientes para este acto; doy fe. SE DEJA CONSTANCIA: a) Que he tenido a la vista para este acto el documento personal de los requirentes, y doy fe del carácter de las personas indicadas conforme al inciso "e" del Artículo 1002 del código civil; b) Que la citada sociedad se inscribió en la dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires el 21/04/2006, en el folio 6739, Legajo 142030, en la matrícula 77847, bajo Resolución Nº 2679; c) Que se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto; d) Que los documentos no contienen al fecha al lugar de creación. Sello original Nº F 005148856 y sellos anexos Nº F 005189972/3.-

07 ENE 2011
15621

ES COPIA

Maximiliano Valencia Marano
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

FOLIO Nº 67

F 005146856

Buenos Aires, 28 de mayo de 2009. En mi carácter de escribano titular del Registro N° 526 de Capital Federal

CERTIFICO: Que las firmas que obran en el documento que adjunto a esta foja, cuya requerimiento de certificación se formalizó simultáneamente por ACTA número 026 del LIBRO número 070, estaban puestas en mi presencia por las personas cuyos nombres y documentos de identidad se mencionan a continuación así como la justificación de su identidad: Don Robert Val JOHNSTON II, con DNI N° 94.083.953, y don Jesse Joseph ATKINS III, con DNI N° 94.130.701; quienes actúan en su caracteres de Apoderados de "PETROLERA LF COMPANY S.R.L.", a mérito del Poder General de Administración otorgado por Esc. N° 240 del 24/05/2007 pasado ante el escribano de esta ciudad don Alfonso Gutierrez Zaldivar al Folio 853 del Registro 776 a su cargo, que he tenido a la vista, con facultades suficientes para este acto; doy fe. SE DEJA CONSTANCIA: a) Que he tenido a la vista para este acto el documento personal de los requirentes, y doy fe del carácter de las personas indicadas conforme al inciso "c" del Artículo 1002 del Código civil; b) Que la citada sociedad se inscribió en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires el 21/04/2006, en el folio 6739, Legajo 142030, en la matrícula 77847, bajo Resolución N° 2679; c) Que se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto; d) Que los documentos no contienen ni fecha ni lugar de creación. Sello original N° F 005146856 y sellos anexos N° F 001199372/3.-

07 ENE 2011

16621

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Escribano Adjunto de Registro
Capital Federal - S.L. y T.

F 005146856

SE DEJA CONSTANCIA: Que don Robert Val JOHNSTON II, actúa en su carácter de Apoderado de "PETROLERA TDF COMPANY S.R.L.", a mérito del Poder General de Administración otorgado por Esc. N° 241 del 24/05/2007 pasado ante el escribano de esta ciudad don Alfonso Gutierrez Zaldivar al Folio 857 del Registro 776 a su cargo, que he tenido a la vista, con facultades suficientes para este acto; doy fe.

07 ENE 2011

16621

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Escribano Adjunto de Registro
Capital Federal - S.L. y T.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2009 - Año Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz

Hoja: 1

Número Correlativo I.G.J.: 1711232 CUIT:
UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
Razón Social:
PETROLERA LF COMPANY SRL PETROLERA TDF COMPANY SRL LAGO FUEG
(antes):
Número de Trámite: 2020882
C.Trám. Descripción
00081 CAMBIO DE DOMICILIO TRAM. PRECALIFICADO
01370 MODIFICACION DE ESTATUTO
y/o instrumentos privados:

Inscripto en este Registro bajo el número: 171
del libro: 2 tomo:
de: CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIA

C.C.: 2 Buenos Aires, 06 de Agosto de 2009

Dra. PATRICIA LAURA MAZZAGI
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

07 ENE 2011

16621

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Escribano Adjunto de Registro
Capital Federal - S.L. y T.

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL
CONTRATO DE UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS
ÁREA TIERRA DEL FUEGO

Entre:

PETROLERA TDF COMPANY S.R.L., una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Argentina, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Carlos María Della Paolera 265, Piso 24, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta (i) su constitución en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires con fecha 21 de Abril de 2006, bajo el folio de inscripción N° 6740, Expediente 21209-28464/6/1, Legajo 142029, Matrícula 77849, Resolución DPPJ 2678; y (ii) el cambio de jurisdicción a la Ciudad de Buenos Aires inscripto en la Inspección General de Justicia el 28 de julio de 2006, bajo el N° 6573, Libro 124 de S.R.L. La consecuente cancelación de la inscripción por ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires fue inscripta con fecha 12 de septiembre de 2006, bajo el folio de inscripción N° 11050, Expediente 21209-42578/6/6, Legajo 142029, Matrícula 77849, Resolución DPPJ 6509. La sociedad, CUIT 33-70955118-9, es representada en este acto por el señor Rob Val Johnston II en su carácter de Apoderado;

PETROLERA LF COMPANY S.R.L., una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Argentina, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Carlos María Della Paolera 265, Piso 24, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta (i) su constitución en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires con fecha 21 de Abril de 2006, bajo el folio de inscripción N° 6739, Expediente 21209-28465/6/1, Legajo 142030, Matrícula 77847, Resolución DPPJ 2679; y (ii) el cambio de jurisdicción a la Ciudad de Buenos Aires inscripto en la Inspección General de Justicia el 28 de julio de 2006, bajo el N° 6572, Libro 124 de S.R.L. La consecuente cancelación de la inscripción por ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires fue inscripta con fecha 12 de septiembre de 2006, bajo el folio de inscripción N° 11049, Expediente 21209-42583/6/6, Legajo 142030, Matrícula 77847,

07 ENE 2011

16621

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Escribano Adjunto de Registro
Capital Federal - S.L. y T.

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Resolución DPPJ 6458. La sociedad, CUIT 30-70955116-3, es representada en este acto por el señor Jesse Joseph Atkins III en su carácter de Apoderado; e

YPF SOCIEDAD ANÓNIMA, una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Argentina, con domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña 777, Ciudad de Buenos Aires, inscripta su constitución en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en fecha 5 de febrero de 1991 bajo el Nº 404, Libro 108, Tomo A de Sociedades Anónimas, CUIT 30-54668997-9 representada en este acto por el Sr. Pedro Américo Sánchez en su carácter de Apoderado; todas las sociedades en adelante denominadas conjuntamente las "Partes" y/o la "Parte"; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de enero de 2006 PIONEER NATURAL RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) S.A. se transformó en una Sociedad de Responsabilidad Limitada y cambió su denominación por PIONEER NATURAL RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) S.R.L., inscripta en la Inspección General de Justicia de la Ciudad de Ushuaia el 31 de marzo de 2006, en el Libro de Registro de Sociedades Comerciales Nº VII, bajo el Nº 3908, Folio 122, año 2006.

Que PIONEER NATURAL RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) S.R.L., mediante nota de fecha 31 de enero de 2006 y nota complementaria de fecha 7 de febrero de 2006, ha notificado la transferencia por cesión de la totalidad de su participación (35%) en el contrato de unión transitoria de empresas "PAN AMERICAN FUEGUINA S.R.L. - PIONEER NATURAL RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) S.A. - YPF S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS ÁREA TIERRA DEL FUEGO" (el "Contrato de UTE") a favor de PETROLERA TDF COMPANY S.R.L.

Que PAN AMERICAN FUEGUINA S.R.L. con fecha 11 de agosto de 2006, ha notificado la transferencia por cesión de la totalidad de su participación (35%) en el Contrato de UTE a favor de PETROLERA LF COMPANY S.R.L.

07 ENE 2014
16621

Que mediante reunión del Comité Operativo de fecha 14 y 15 de septiembre de 2006, se designó por unanimidad como Operador del Contrato de UTE a PETROLERA LF COMPANY S.R.L.

Que atento a ello, resulta necesario modificar el Contrato de UTE, las Partes por el presente convienen en celebrar este ACUERDO DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS ÁREA TIERRA DEL FUEGO, bajo las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA – MODIFICACIONES

1.1 Se modifica el Artículo Preliminar del Contrato de UTE, en razón de las referidas transferencias de participación, para cambiar la denominación del Contrato de UTE, los domicilios y datos para notificaciones, reemplazándolo por el siguiente:

"ARTÍCULO PRELIMINAR

Se acuerda que a los efectos del presente Contrato:

1. Empresas Asociadas.

PETROLERA LF COMPANY S.R.L.
PETROLERA TDF COMPANY S.R.L.
YPF S.A.

(Ver art. 1)

2. Partes.

PETROLERA LF COMPANY S.R.L., PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. e YPF S.A.
(Ver art. 1)

07 ENE 2014
16621

3. Denominación.

La denominación de la "UTE" será: "YPF S.A. - PETROLERA LF COMPANY S.R.L. - PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS ÁREA TIERRA DEL FUEGO".

(Ver Art. 2 apartado 2.3)

4. Representante.

A los fines de los artículos 378, inc. 7 y 379 de la Ley 19.550, Ley de Sociedades Comerciales, se designa a Petrolera LF Company S.R.L., como representante de la UTE, con domicilio en Carlos María Della Paolera 265, Piso 24, Ciudad de Autónoma de Buenos Aires.

(Ver Art. 2 apartado 2.3)

5. Porcentajes de Participación.

Los Porcentajes de Participación de las Partes a la Fecha son los siguientes:

PETROLERA LF COMPANY S.R.L._____35%
PETROLERA TDF COMPANY S.R.L._____35%
YPF S.A._____30%
(ver Art. 3 apartado 3.1)

6. Domicilio de la UTE y Notificaciones.

Las Partes constituyen domicilio en las siguientes direcciones, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen:

07 ENE 2014
16621

PETROLERA LF COMPANY S.R.L.
Carlos María Della Paolera 265; Piso 24°
C1001ADA, Buenos Aires, Argentina
At.: Ing. Daniel Néstor Rosato
Teléfono: 4312-9081
Fax: 4312-97754-

PETROLERA TDF COMPANY S.R.L.
Carlos María Della Paolera 265, Piso 24°
C1001ADA, Buenos Aires, Argentina
At.: Dr. Stuart Lake
Teléfono: 4320-9321
Fax: 4314-2310

YPF S.A.
Domicilio: Avenida Roque Sáenz Peña 777 – Piso 3°
C1035AAC, Buenos Aires, Argentina
At.: Sr. Director de Áreas no Operadas - Ingeniero Pedro A. Sánchez
Teléfono: 5071-3671
Fax: 5071-1777
(Ver art. 17)

7. Arbitraje

1.1 - Con respecto a lo previsto en el artículo 18 de este Contrato de UTE, en lo atinente a la designación de árbitros, debido al cambio de algunos de los miembros de la UTE, se difiere la designación de los mismos al momento de producirse la disputa, controversia y/o reclamo.

1.2 Se modifica la definición "Empresas Asociadas" del Artículo 1, la que es reemplazada en su totalidad por la siguiente: "Significa colectivamente, a la fecha del presente, las empresas

07 ENE 2014
16621

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

FOLIO 68 Nº

FOLIO 23

denominadas en el Artículo Preliminar del Contrato, y quienes las reemplacen o sucedan en el futuro, entendiéndose que entre ellas no se crea ninguna persona jurídica".

1.3 Se modifica la definición "Parte" del Artículo 1, la que se reemplazada en su totalidad por la siguiente: "Cada una de las Empresas Asociadas y en el futuro los sucesores o cesionarios de cada una de las Empresas Asociadas".

SEGUNDA – VIGENCIA DE LO NO MODIFICADO

2.1 Los demás artículos, cláusulas y secciones del Contrato de UTE que no sean expresamente modificados por el presente, permanecen vigentes y sin cambios. Asimismo, todos los términos y palabras utilizadas y no definidas en el presente contrato tendrán el significado que se les asigna en el Contrato de UTE modificado por el presente.

TERCERA – ASUNCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

3.1 PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. en su carácter de cesionaria y continuadora jurídica en el Contrato de UTE de PIONEER NATURAL RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) S.R.L. ratifica que asume los derechos y obligaciones correspondientes a PIONEER NATURAL RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) S.R.L. bajo el Contrato de UTE en los términos del artículo 12 (c) desde y a partir del 25 de abril de 2006, fecha en que se ha operado la cesión de PIONEER NATURAL RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) S.R.L. a PETROLERA TDF COMPANY S.R.L.

3.2 PETROLERA LF COMPANY S.R.L. en su carácter de cesionaria y continuadora jurídica en el Contrato de UTE de PAN AMERICAN FUEGUINA S.R.L. ratifica que asume los derechos y obligaciones correspondientes a PAN AMERICAN FUEGUINA S.R.L. bajo el Contrato de UTE en los términos del artículo 12 (c) desde y a partir del 19 de septiembre de 2006, fecha en que se ha operado la cesión de PAN AMERICAN FUEGUINA S.R.L. a PETROLERA LF COMPANY S.R.L.

07 ENE 2014
16621

FOLIO 24

3.3 Las Partes prestan conformidad a los cambios de titularidad precedentemente mencionados y manifiestan que los mismos fueron realizados conforme lo dispuesto por el artículo 12 del Contrato de UTE (Cesión o Transferencia de Participaciones o Derechos) y asimismo renuncian a ejercer cualquier opción y/o derecho que pudiera eventualmente corresponder bajo dicho artículo como consecuencia de dichas cesiones.

EN FE DE LO CUAL, las Partes firman la presente modificación en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y uno para ser presentado a la Inspección General de Justicia en la Ciudad de Buenos Aires, en el día que cada certificación notarial indique, siendo la última fecha la de vigencia de lo aquí acordado.

por YPF S.A.
Pedro Américo Sánchez
Apoderado

por PETROLERA LF COMPANY S.R.L.
Jonas Joseph Atkins III
Apoderado

DS AS 20142/07
FIRMA CERTIFICADA
CN DOCU F 000832176.-

por PETROLERA TDF COMPANY S.R.L.
Robert Val Johnston II
Apoderado

07 ENE 2014
16621

CARLOS IGNACIO ALMONACID (h)
ESCRIBANO
MAT. 4815

FOLIO 25

ANEXO F 000832176

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 2007 . En mi carácter de Escribano Titular del Registro Notarial 1665, de Capital Federal CERTIFICO: Que las firmas que obrarán en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación de esta firmada que se formaliza simultáneamente por ACTA número 93 del LIBRO número 27 , autos puestas en mi presencia por las personas cuyos nombres y documentos de identidad se mencionan a continuación y de cuyo conocimiento doy fe. Robert Val Johnston I, Documento Nacional de Identidad N° 94.083.953 y Jonas Joseph Atkins III, Documento Nacional de Identidad N° 94.120.701, quienes actúan: El primero como apoderado de PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. según me acredita con el poder formalizado por escritura N° 241 de 24 de mayo de 2007, folio 857 y el segundo como apoderado de PETROLERA LF COMPANY S.R.L. según me acredita con el poder formalizado por escritura N° 240 de 24 de Mayo de 2007, folio 853; ambas escrituras fueron pasadas ante el escribano Alfredo Gutierrez Zaldívar al registro 776 de esta Capital a mi cargo, en sus originales que a la vista y de las cuales surgen facultades suficientes para este acto, doy fe. El documento en el que se certifica la firma se refiere a Acuerdo de modificación de contrato de UTE.También se certifican firmas en fojas nosecuentes F 000832177 Y F 000832178 y originales F 003814793.

07 ENE 2014
16621

CARLOS IGNACIO ALMONACID (h)
ESCRIBANO
MAT. 4815

FOLIO 26

ANEXO F 000832188

Buenos Aires, 2 de Enero de 2008. En mi carácter de Escribano Titular del Registro 776 CERTIFICO: Que las firmas que obrarán en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación de esta firmada que se formaliza simultáneamente por ACTA número 417 del LIBRO número 43 , autos puestas en mi presencia por las personas cuyos nombres y documentos de identidad se mencionan a continuación y de cuyo conocimiento doy fe. Pedro Américo Sánchez DNI 11.451, CUIT 20-8457.122, quien manifiesta actuar como Apoderado de YPF S.A. según mandato que exhibe, otorgado por escritura 324 del 29/6/2007 ante el Escribano de esta Ciudad, Roberto Jorge Parente, al folio 1041 del Registro 342 a su cargo, de cuyo mandato surge personería suficiente para el presente, firmando por el mandante por ejercicio de Presidente, en plena vigencia, doy fe.-

07 ENE 2014
16621

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2008 - Año de la Seguridad Vial

Hoja: 1

Número Correlativo I.G.J.: 1654920 CUIT:
CONTRATO DE COLABORACION EMPRESARIA
Razón Social:
YPF S.A. PETRO LF COMP,S.R.L. PETR TDF COMP S.R.L. U.T.E.
(antes): PAN AMERICAN FUEG SRL -PIONEER NAT
RES(T.DEL FUE)SA- YPF UTE
Número de Trámite: 2528921
C.Trám. Descripción /
00421 CAMBIO DE DENOMINACION TRAM. PRECALIFICADO
01370 MODIFICACION DE ESTATUTO
Escrituras 139"140"
y/o instrumentos privados: 02/01/2008"20/12/2007"

Inscripto en este Registro bajo el numero: 39
del libro: 2 , tomo:
de: CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIA

C.E.: 3 Buenos Aires, 28 de Febrero de 2008

07 ENE 2014
16621

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL
CONTRATO DE UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS
ÁREA TIERRA DEL FUEGO

PETROLERA TDF COMPANY S.R.L., una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Argentina, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Carlos María Della Paolera 265, Piso 24, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta (i) su constitución en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires con fecha 21 de Abril de 2006, bajo el folio de inscripción N° 6740, Expediente 21209-28464/6/1, Legajo 142029, Matrícula 77849, Resolución DPPJ 2678; y (ii) el cambio de jurisdicción a la Ciudad de Buenos Aires inscripto en la Inspección General de Justicia el 28 de julio de 2006, bajo el N° 6573, Libro 124 de S.R.L. La consecuente cancelación de la inscripción por ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires fue inscripta con fecha 12 de septiembre de 2006, bajo el folio de inscripción N° 11050, Expediente 21209-42578/6/6, Legajo 142029, Matrícula 77849, Resolución DPPJ 6509. La sociedad, CUIT 33-70955118-9, es representada en este acto por el señor Rob Val Johnston II en su carácter de Apoderado;

PETROLERA LF COMPANY S.R.L., una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Argentina, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Carlos María Della Paolera 265, Piso 24, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta (i) su constitución en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires con fecha 21 de Abril de 2006, bajo el folio de inscripción N° 6739, Expediente 21209-28465/6/1, Legajo 142030, Matrícula 77847, Resolución DPPJ 2679; y (ii) el cambio de jurisdicción a la Ciudad de Buenos Aires inscripto en la Inspección General de Justicia el 28 de julio de 2006, bajo el N° 6572, Libro 124 de S.R.L. La consecuente cancelación de la inscripción por ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires fue inscripta con fecha 12 de septiembre de 2006, bajo el folio de inscripción N° 11049, Expediente 21209-42583/6/6, Legajo 142030, Matrícula 77847,

16621
07 ENE 2014

Resolución DPPJ 6458. La sociedad, CUIT 30-70955116-3, es representada en este acto por el señor Jesse Joseph Atkins III en su carácter de Apoderado; e

YPF SOCIEDAD ANÓNIMA, una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Argentina, con domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña 777, Ciudad de Buenos Aires, inscripta su constitución en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en fecha 5 de febrero de 1991 bajo el N° 404, Libro 108, Tomo A de Sociedades Anónimas, CUIT 30-54668997-9 representada en este acto por el Sr. Pedro Américo Sánchez en su carácter de Apoderado; todas las sociedades en adelante denominadas conjuntamente las "Partes" y/o la "Parte"; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de enero de 2006 PIONEER NATURAL RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) S.A. se transformó en una Sociedad de Responsabilidad Limitada y cambió su denominación por PIONEER NATURAL RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) S.R.L., inscripta en la Inspección General de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires el 31 de marzo de 2006, en el Libro de Registro de Sociedades Comerciales N° VII, bajo el N° 3908, Folio 122, año 2006.

Que PIONEER NATURAL RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) S.R.L., mediante nota de fecha 31 de enero de 2006 y nota complementaria de fecha 7 de febrero de 2006, ha notificado la transferencia por cesión de la totalidad de su participación (35%) en el contrato de unión transitoria de empresas "PAN AMERICAN FUEGUINA S.R.L. - PIONEER NATURAL RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) S.A. - YPF S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS ÁREA TIERRA DEL FUEGO" (el "Contrato de UTE") a favor de PETROLERA TDF COMPANY S.R.L.

Que PAN AMERICAN FUEGUINA S.R.L. con fecha 11 de agosto de 2006, ha notificado la transferencia por cesión de la totalidad de su participación (35%) en el Contrato de UTE a favor de PETROLERA LF COMPANY S.R.L.

07 ENE 2014
16621

2

Que mediante reunión del Comité Operativo de fecha 14 y 15 de septiembre de 2006, se designó por unanimidad como Operador del Contrato de UTE a PETROLERA LF COMPANY S.R.L.

Que atento a ello, resulta necesario modificar el Contrato de UTE, las Partes por el presente convienen en celebrar este ACUERDO DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS ÁREA TIERRA DEL FUEGO, bajo las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA – MODIFICACIONES

1.1 Se modifica el Artículo Preliminar del Contrato de UTE, en razón de las referidas transferencias de participación, para cambiar la denominación del Contrato de UTE, los domicilios y datos para notificaciones, reemplazándolo por el siguiente:

"ARTÍCULO PRELIMINAR

Se acuerda que a los efectos del presente Contrato:

1. Empresas Asociadas.

PETROLERA LF COMPANY S.R.L.
PETROLERA TDF COMPANY S.R.L.
YPF S.A.

(Ver art. 1)

2. Partes.

PETROLERA LF COMPANY S.R.L., PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. e YPF S.A.
(Ver art. 1)

07 ENE 2014
16621

3

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

FOLIO 21

3. Denominación.

La denominación de la "UTE" será: "YPF S.A. - PETROLERA LF COMPANY S.R.L. - PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS ÁREA TIERRA DEL FUEGO".

(Ver Art. 2 apartado 2.3)

4. Representante.

A los fines de los artículos 378, inc. 7 y 379 de la Ley 19.550, Ley de Sociedades Comerciales, se designa a Petrolera LF Company S.R.L., como representante de la UTE, con domicilio en Carlos María Della Paolera 265, Piso 24, Ciudad de Autónoma de Buenos Aires.

(Ver Art. 2 apartado 2.5)

5. Porcentajes de Participación.

Los Porcentajes de Participación de las Partes a la Fecha son los siguientes:

PETROLERA LF COMPANY S.R.L._____35%
PETROLERA TDF COMPANY S.R.L._____35%
YPF S.A._____30%
(ver Art. 3 apartado 3.1)

6. Domicilio de la UTE y Notificaciones.

Las Partes constituyen domicilio en las siguientes direcciones, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen:

07 ENE 2014
16621

FOLIO 22

PETROLERA LF COMPANY S.R.L.
Carlos María Della Paolera 265; Piso 24°
C1001ADA, Buenos Aires, Argentina
At.: Ing. Daniel Néstor Rossin
Teléfono: 4312-9081
Fax: 4312-97754-

PETROLERA TDF COMPANY S.R.L.
Carlos María Della Paolera 265; Piso 24°
C1001ADA, Buenos Aires, Argentina
At.: Dr. Stuart Lake
Teléfono: 4320-9221
Fax: 4314-2310

YPF S.A.
Domicilio: Avenida Roque Sáenz Peña 777 – Piso 3°
C1035AAC, Buenos Aires, Argentina
At.: Sr. Director de Áreas no Operadas - Ingeniero Pedro A. Sánchez
Teléfono: 5071-3671
Fax: 5071-1777
(Ver art. 17)

7. Arbitraje

1.1.- Con respecto a lo previsto en el artículo 18 de este Contrato de UTE, en lo atinente a la designación de árbitros, debido al cambio de algunos de los miembros de la UTE, no difiere la designación de los mismos al momento de producirse la disputa, controversia y/o reclamo.

1.2 Se modifica la definición "Empresas Asociadas" del Artículo 1, la que es reemplazada en su totalidad por la siguiente: "Significa colectivamente, a la fecha del presente, las empresas

07 ENE 2014
16621

FOLIO 23

denominadas en el Artículo Preliminar del Contrato, y quienes las reemplacen o sucedan en el futuro, entendiéndose que entre ellas no se crea ninguna persona jurídica".

1.3 Se modifica la definición "Parte" del Artículo 1, la que es reemplazada en su totalidad por la siguiente: "Cada una de las Empresas Asociadas y en el futuro los sucesores o cesionarios de cada una de las Empresas Asociadas".

SEGUNDA – VIGENCIA DE LO NO MODIFICADO

2.1 Los demás artículos, cláusulas y secciones del Contrato de UTE que no sean expresamente modificados por el presente, permanecen vigentes y sin cambios. Asimismo, todos los términos y palabras utilizadas y no definidas en el presente contrato tendrán el significado que se les asigna en el Contrato de UTE modificado por el presente.

TERCERA – ASUNCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

3.1 PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. en su carácter de cesionaria y continuadora jurídica en el Contrato de UTE de PIONEER NATURAL RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) S.R.L. ratifica que asume los derechos y obligaciones correspondientes a PIONEER NATURAL RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) S.R.L. bajo el Contrato de UTE en los términos del artículo 12 (c) desde y a partir del 25 de abril de 2006, fecha en que se ha operado la cesión de PIONEER NATURAL RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) S.R.L. a PETROLERA TDF COMPANY S.R.L.

3.2 PETROLERA LF COMPANY S.R.L. en su carácter de cesionaria y continuadora jurídica en el Contrato de UTE de PAN AMERICAN FUEGUINA S.R.L. ratifica que asume los derechos y obligaciones correspondientes a PAN AMERICAN FUEGUINA S.R.L. bajo el Contrato de UTE en los términos del artículo 12 (c) desde y a partir del 19 de septiembre de 2006, fecha en que se ha operado la cesión de PAN AMERICAN FUEGUINA S.R.L. a PETROLERA LF COMPANY S.R.L.

07 ENE 2014
16621

FOLIO 24

3.3 Las Partes prestan conformidad a los cambios de titularidad procedentemente mencionados y manifiestan que los mismos fueron realizados conforme lo dispuesto por el artículo 12 del Contrato de UTE (Cesión o Transferencia de Participaciones o Derechos) y asimismo renuncian a ejercer cualquier opción y/o derecho que pudiera eventualmente corresponder bajo dicho artículo como consecuencia de dichas cesiones.

EN FE DE LO CUAL, las Partes firman la presente modificación en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y uno para ser presentado a la Inspección General de Justicia en la Ciudad de Buenos Aires, en el día que cada certificación notarial indique, siendo la última fecha la de vigencia de lo aquí escriturado.

por YPF S.A.
Pedro Américo Sánchez
Apoderado

por PETROLERA LF COMPANY S.R.L.
Jesse Joseph Atkins III
Apoderado

por PETROLERA TDF COMPANY S.R.L.
Robert Vallyohnston II
Apoderado

07 ENE 2014
16621

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

ANEXO F 000832176

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 2007. En mi carácter de Escribano Titular del Registro Notarial 1665, de Capital Federal CERTIFICO: Que la/s firmas que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación de su/s firma/s que se formaliza simultáneamente por ACTA número 95 del LIBRO número 27, estoy poseído en mi presencia por la/s personas cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a continuación y de cuyo conocimiento doy fe: Robert Val Johnston I, Documento Nacional de Identidad Nº 94.005.953 y Jesse Joseph Atkins III, Documento Nacional de Identidad Nº 94.150.701, quienes actúan El primero como apoderado de PETROLIBRA TDF COMPANY S.R.L, según me acredita con el poder formalizado por escritura Nº 241 de 24 de mayo de 2007, folio 857 y el segundo como apoderado de PETROLIBRA LF COMPANY S.R.L, según me acredita con el poder formalizado por escritura Nº 240 de 24 de Mayo de 2007, folio 853; ambas escrituras fueron pasadas ante el escribano Alfonso Gutierrez Zaldívar al registro 774 de esta Ciudad a mi cargo, en sus originales tuve a la vista y de las cuales surgen facultades suficientes para este acto, doy fe. El documento en el que se certifica la firma se refiere al Acuerdo de modificación de contrato de UTE. También se certifican firmas en fojas anexas F 000832177 y F 000832178 y original F 003614798.

07 ENE 2011 16621

ANEXO F 000912169

Buenos Aires, 2 de Enero de 2008. En mi carácter de Escribano Titular del Registro 746

CERTIFICO: Que la/s firmas que obra/n en el documento que adjunto a esta Foja, cuyo requerimiento de certificación de su/s firma/s que se formaliza simultáneamente por ACTA número 117 del LIBRO número 93, estoy poseído en mi presencia por la/s personas cuyo/s nombre/s y documento de identidad se mencionan a continuación y de cuyo conocimiento doy fe: Pablo Ignacio Sanchez como titular del DNI 8.569.422, quien actúa como Apoderado de "YPF S.A." según documento que se indica, otorgado por escritura 724 del 28/8/2003 ante el Escribano de esta Ciudad, Roberto Jorge Passo, al folio 1110 del Registro 342 a su cargo, debiendo tener presente el mencionado formulario que formalizo por apartado de documento en plena vigencia, doy fe.

07 ENE 2011 16621

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspectoría General de Justicia

2008 Año de la Seguridad Vial

Hoja: 1

Número Correlativo I.G.J.: 1554920 CUIT:
CONTRATO DE COLABORACION EMPRESARIA
Razón Social :
YPF E.A. PETRO LF COMP.S.R.L. PETR TDF COMP S.R.L. U.T.E.
Socios: PAN AMERICAN FUEG SRL-PIONEER NATURAL RES(T.DEL FUEG)SA- YPF UTE
Número de Trámite: 2526921
C.Trám. Descripción /
00421 CAMBIO DE DENOMINACION TRAM. PRECALIFICADO
01370 MODIFICACION DE ESTATUTO
Escritura/s 130*140*
y/o Instrumentos privados: / 02/01/2008*20/12/2007*

Inscripto en este Registro bajo el numero: 39
del libro: 2 , tomo:
de: CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIA

C.C.: 3 Buenos Aires, 28 de Febrero de 2008

07 ENE 2011 16621

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

1045/13

USHUAIA, 14 MAYO 2013

VISTO el expediente Nº 016616 – SH/2009 del Registro de esta Gobernación;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nacional Nº 641/91, se adjudicó la concesión del Área CA-7 "Los Chorrillos" a la empresa ANDERMAN & SMITH ARGENTINA INC.

Que por Decreto Nacional Nº 114/95, se autorizó a la empresa ANDERMAN & SMITH ARGENTINA INC. a ceder la totalidad de su participación en la concesión, a favor de las empresas BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLIRA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, CHAUVCO RESOURCES (Tierra del Fuego) SOCIEDAD ANONIMA e YPF SOCIEDAD ANONIMA, en 35%, 35% y 30% respectivamente.

Que BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLIRA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL se transformó en BRIDAS PETROLIRA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA lo cual se observa mediante Escritura Pública Nº 227 del 2 de Octubre de 1997.

Que BRIDAS PETROLIRA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cambió su denominación social por la de AMBAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA lo cual se observa mediante Escritura Pública Nº 286 del 13 de diciembre de 1997.

Que a través de la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación Nº 93 de fecha 7 de abril de 1999, se autorizó a la empresa AMBAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en su carácter de titular de concesión de exploración de hidrocarburos del Área CA – 7 "Los Chorrillos" ubicada en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a ceder la totalidad de su participación, los derechos, títulos, intereses y obligaciones que tiene y le corresponden a favor de PAN AMERICAN FUEGUINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que oportunamente PETROLIRA LF COMPANY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicita llevar a cabo la transmisión de autorización de Cesión en la Concesión de Exploración del Área "Los Chorrillos", del 35% del total, del cual oportunamente era titular PAN AMERICAN FUEGUINA SOCIEDAD DE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL ///...2

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA

Maximiliano Valenzela Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 70
Secretaría Legislativa

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

1045/13

...///

RESPONSABILIDAD LIMITADA, acompañando la pertinente solicitud de escritura pública.

Que la empresa PETROLERA LF COMPANY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se encuentra registrada en el Registro de Empresas Petroleras de la Secretaría de Energía de la Nación, Sección productoras, Categoría: Operadora con el Nº 370 (fs. 79).

Que han tomado debida intervención la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos y la Dirección Provincial de Análisis de Inversión e Ingresos, de la por entonces Secretaría de Hidrocarburos.

Que el presente se dicta de conformidad con lo dispuesto, en los artículos 1º, 72º y 98º de la Ley Nacional Nº 17.319 y artículos 2º y 6º de la Ley Nacional Nº 26.197.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la firma PAN AMERICAN FUEGUINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en su carácter de titular del 35% de la Concesión de Explotación del Área CA-7 "Los Chorillos", a ceder la totalidad de su participación, los derechos, títulos, intereses y obligaciones que tiene y le corresponden en ella, a favor de PETROLERA LF COMPANY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Las empresas, cedente y cesionaria, involucradas en la cesión que por el presente se autoriza, deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos del otorgamiento de la escritura pública de la cesión que se autoriza en el artículo 1º, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 74 de la Ley Nacional Nº 17.319, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese del dictado del presente acto a PETROLERA LF COMPANY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y PAN AMERICAN

...///3

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

07 ENE 2014
16621

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

...///

FUEGUINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 1045/13

G.T.P.

HITA FONTANARROSA
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

07 ENE 2014
16621

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

1138/13

USHUAIA, 22 MAYO 2013

VISTO, el expediente Nº 018603-SH(2010) del Registro de esta Gobernación;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley Nacional Nº 24.145, de fecha 06 de Noviembre de 1.992, en su Artículo 1º se mantuvo en cabeza de la empresa Y.P.F SOCIEDAD ANÓNIMA., la Concesión sobre el Área "TIERRA DEL FUEGO" Fracciones A, B, C, D y E en la CIEN POR CIENTO (100 %).

Que a través del Decreto Nacional Nº 184 de 1992 se aprobó el Contrato de Unión Transitoria de Empresas suscripto entre Y.P.F. SOCIEDAD ANÓNIMA y las empresas adjudicatarias: CHAUVCO RESOURCES LTDA., BRIDAS S.A.P.I.C.

Que las empresas Y.P.F. SOCIEDAD ANÓNIMA; PETROLERA LF COMPANY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y PETROLERA TDF COMPANY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicitaron autorización en los términos del Artículo Nº72 de la Ley Nacional Nº 17.319, para efectuar una cesión de derechos por parte de la empresa Y.P.F. SOCIEDAD ANÓNIMA a las empresas PETROLERA LF COMPANY S.R.L. y PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. del SETENTA POR CIENTO (70%) de su porcentaje de participación en relación al Área "Tierra del Fuego" Fracciones A, B, C, D y E, ubicada en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, quedando el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) a cada una de ellas.

Que la empresa Y.P.F. SOCIEDAD ANÓNIMA se encuentra registrada en el Registro de Empresas Petroleras, Sección productoras, Categoría: Operadora con el Nº 215.

Que la empresa PETROLERA TDF COMPANY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se encuentra registrada en el Registro de Empresas Petroleras, Sección productoras, Categoría: No Operadora con el Nº 371.

Que la empresa PETROLERA LF COMPANY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se encuentra registrada en el Registro de Empresas petroleras, Sección productoras, Categoría: Operadora con el Nº 370.

Que han tomado debida intervención la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos y la Dirección Provincial de Análisis de Inversión e Ingresos, de la Secretaría de Hidrocarburos.

Que el presente se dicta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 72 y 98 de la Ley Nacional Nº 17.319 y artículos 2º y 6º de la Ley Nacional Nº 26.197.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

07 ENE 2014
16621

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

...///2

en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la empresa Y.P.F. SOCIEDAD ANÓNIMA, en su carácter de titular del CIENTO POR CIENTO (100 %) de la Concesión de Explotación del Área "Tierra del Fuego" Fracciones A, B, C, D y E a ceder un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de su participación, de los derechos, títulos, intereses y obligaciones que tiene y le corresponden a ella, a favor de PETROLERA TDF COMPANY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a la empresa Y.P.F. SOCIEDAD ANÓNIMA, en su carácter de titular del cien por ciento (100 %) de la Concesión de Explotación del Área "Tierra del Fuego" Fracciones A, B, C, D y E a ceder un treinta y cinco por ciento (35%) de su participación, los derechos, títulos, intereses y obligaciones que tiene y le corresponden en ella, a favor de PETROLERA LF COMPANY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 3º.- Las empresas, cedente y cesionaria, involucradas en las cesiones que por el presente Decreto se autoriza, deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

ARTÍCULO 4º.- A los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de las cesiones que se autorizan en los Artículos 1º y 2º, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Nº 74 de la Ley Nacional Nº 17.319.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese el presente acto a PETROLERA TDF COMPANY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y a PETROLERA LF COMPANY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 1138/13

G.T.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HITA FONTANARROSA
GOBERNADORA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

07 ENE 2014
16621

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

ANEXO III
CRONOGRAMA DE INVERSIONES

Concesión TIERRA DEL FUEGO Sección "A","B","C","D","E" y Concesión Los Chorrillos
Plan de Erogaciones anuales para el período restante de la concesión y el de su extensión por diez (10) años:

Tipo de Erogación	Desarrollo	Exploración	Total
	MMUSS	MMUSS	MMUSS
Total Inversión	106.1	24.0	130.1
Gasto Operativo			562.4
Total Erogación	106.1	24.0	692.5

Cronograma de erogaciones estimado:

Tipo	*Primer Trienio*	*Segundo Trienio*	*Tercer Trienio*	*Cuarto Trienio*	*Quinto Trienio*	Total
Inversión Desarrollo (MMUSS)	41.0	24.8	18.8	17.8	3.8	106.1
Inversión Exploración (MMUSS)	10.3	6.9	3.4	3.4	0.0	24.0
Total Inversión (MMUSS)	51.3	31.7	22.2	21.2	3.8	130.1
Gasto Operativo (MMUSS)	190.3	150.6	129.4	80.3	12.0	562.4
Total Erogación (MMUSS)	241.4	182.3	151.6	101.5	15.8	692.5

Cronograma de Inversiones con apertura por ítem:

TDF + LOS CHORRILLOS

INVERSIONES	Primer Trienio	Segundo Trienio	Tercer Trienio	Cuarto Trienio	Quinto Trienio	TOTAL
	MM u$s	MM u$s	MM u$s	MM u$s	MM u$s	MM u$s
Pozos Exploración	8,48	5,84	4,04	3,81	0,70	24,00
Pozos Desarrollo	34,04	21,08	14,74	14,08	2,92	86,40
Maniobras	6,90	3,13	2,89	2,06	0,38	12,84
Netoy Secundario	0,81	0,90	0,35	0,34	0,06	2,94
Instalaciones	0,56	0,34	0,24	0,23	0,04	1,41
Plan de Gestión Ambiental	1,36	0,81	0,58	0,56	0,10	3,42
TOTAL DE INVERSIONES	51,27	31,67	22,26	21,20	3,90	130,14

Se deja constancia que el Plan de Erogaciones Anuales corresponde al año calendario.
La realización anticipada de Inversiones proyectadas a fin de ajustar la inversión comprometida al plan de trabajo y desarrollo proyectado sobre el Área se computará como crédito a cuenta del cumplimiento de las demás inversiones pendientes de ejecución.

07 ENE 2014
16621

ANEXO IV
PLANO DEL AREA: LOTES DE EXPLOTACIÓN Y AREA DE EXPLORACIÓN

[Planos adjuntos]

07 ENE 2014
16621

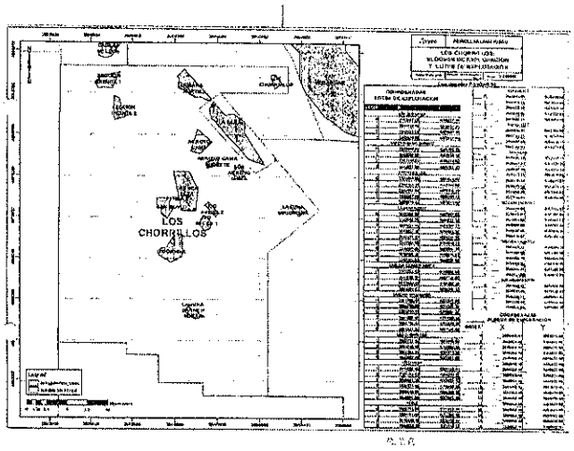

07 ENE 2014
16621

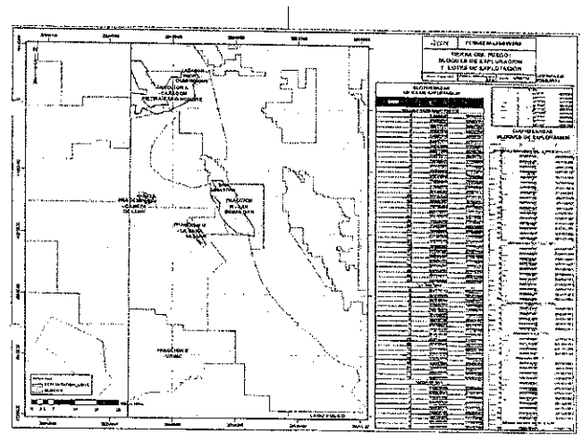

07 ENE 2014
16621

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 71
Secretaría Legislativa

ANEXO V

ACUERDO PARA USO COMPARTIDO DEL EQUIPO

[Acuerdo adjunto]

07 ENE 2014
16621

ACTA ACUERDO

PARA LA

UTILIZACION CONJUNTA DE UN EQUIPO DE PERFORACION

Entre,

PETROLERA LF COMPANY SRL, en su carácter de operador y representante legal de las uniones transitorias de empresas "PETROLERA LF COMPANY SRL – PETROLERA TDF COMPANY SRL – LAGO FUEGO – UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS" e "YPF SA – PETROLERA LF COMPANY SRL – PETROLERA TDF COMPANY SRL – AREA TIERRA DEL FUEGO – UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (en adelante "Petrolera LF"), una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Argentina, con domicilio en calle Tucumán Nº 1 piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Michael Tod Bose en su carácter de Apoderado;

ROCH S.A. en su carácter de operador y representante legal de la unión transitoria de empresas "RÍO CULLEN LAS VIOLETAS S.A. – NETHERFIELD CORPORATION, SUCURSAL TIERRA DEL FUEGO – ROCH S.A.– SAN ENRIQUE PETROLERA S.A. – DESARROLLOS GANADEROS Y PETROLEROS S.A. – DISPET S.A. - RÍO CULLEN/LAS VIOLETAS/LA ANGOSTURA – UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS" (en adelante "ROCH"), una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Argentina, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en Avda. Eduardo Madero Nº 1020 piso 21, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el señora Iris Méndez en su carácter de vicepresidente de la sociedad;

Las sociedades antes mencionadas podrán ser denominadas conjuntamente como las "Partes" y/o la "Parte" respectivamente; y

CONSIDERANDO,

07 ENE 2014
16621

Que PETROLERA LF y ROCH desarrollan actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (la "Provincia")

Que, en este sentido, Petrolera LF es cotitular de los derechos de exploración y explotación de las áreas denominadas "Tierra del Fuego" y "Los Chorrillos" ambas ubicadas en la Provincia, además de ser operador de las mismas y representante legal de la Unión Transitoria de Empresas denominada "YPF S.A. / PETROLERA LF COMPANY S.R.L. / PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. (ÁREA TIERRA DEL FUEGO) / UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS", conformada por las empresas titulares del 100% de los derechos sobre las áreas mencionadas.

Que asimismo Petrolera LF es cotitular de los derechos de exploración y explotación del área denominada "Lago Fuego" (en adelante, junto con las áreas "Tierra del Fuego" y "Los Chorrillos", las "Áreas LF") ubicada en la Provincia, además de ser operador de las mismas y representante legal de la Unión Transitoria de Empresas denominada PETROLERA LF COMPANY S.R.L. / PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. (ÁREA LAGO FUEGO) / UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS", conformada por las empresas titulares del 100% de los derechos sobre las áreas mencionadas.

Que Roch S.A. es cotitular de los derechos de exploración y explotación de las áreas denominadas CA-13 "Las Violetas", CA-12 "Río Cullen" y CA-14 "Angostura" (en adelante, las "Áreas RCLV", conjuntamente con las Áreas LF, las "Áreas") todas ubicadas en la Provincia, además de ser operador de las mismas y representante legal de "RÍO CULLEN LAS VIOLETAS S.A. – NETHERFIELD CORPORATION, SUCURSAL TIERRA DEL FUEGO – ROCH S.A.– SAN ENRIQUE PETROLERA S.A. – DESARROLLOS GANADEROS Y PETROLEROS S.A. – DISPET S.A. - RÍO CULLEN/LAS VIOLETAS/LA ANGOSTURA – UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS", conformada por las firmas Apco Austral S.A., Antrim Argentina S.A., Roch S.A., San Enrique Petrolera S.A., DPG S.A. y SECRA S.A., quienes poseen el 100% de los derechos sobre dichas áreas.

07 ENE 2014
16621

Que ambos operadores de las Áreas, por derecho propio y bajo las expresas indicaciones de sus socios en las Uniones Transitorias de Empresas correspondientes, se han presentado a la Provincia con el fin de extender los plazos de concesión de explotación otorgados sobre las Áreas, conforme lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 512/2010.

Que dentro del marco de las negociaciones que cada una de las Partes lleva individualmente con la Provincia, se ha manifestado la intención de arribar a un acuerdo preliminar que estipule un compromiso de las Partes de conjuntamente contratar y mantener en la Provincia un equipo de perforación por el término de cuatro (4) años.

Que las Partes le han manifestado a la Provincia que la asunción de dicho compromiso sería factible en los términos planteados, sólo de arribar a un acuerdo entre empresas operadoras que establezca una forma cooperativa y coordinada para la utilización conjunta de dicho equipo.

Que la Provincia ha autorizado a las Partes a contactarse e intentar alcanzar un acuerdo para la utilización conjunta de un equipo de perforación.

Que las Partes están interesadas en tomar el compromiso requerido por la Provincia, sujeto a la efectiva suscripción y aprobación de los acuerdos de extensión de los plazos de las concesiones por ambas Partes.

Que, en este sentido, las mismas desean establecer los términos y condiciones para la utilización conjunta de un equipo de perforación.

EN CONSECUENCIA LAS PARTES CONVIENEN,

PRIMERO. Objeto. Plan de Uso del Equipo de Perforación

Sujeto a la vigencia del compromiso de contratación y/o uso de un Equipo de perforación, tomado por las Partes con la Provincia en los acuerdos de prorroga aplicables, las Partes se comprometen a contratar un equipo de perforación con las especificaciones previstas en la Cláusula 5ª del presente (en adelante, el "Equipo")

07 ENE 2014
16621

ES COPIA

Maximiliano Valencia Marono
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

para su uso compartido durante el plazo de cuatro (4) años continuos a fin de dar cumplimiento a los compromisos que eventualmente asuman las Partes en los acuerdos de prorroga de las concesiones sobre las Áreas. El plazo de ejecución y vigencia del presente - cuatro (4) años - comenzará a correr a partir del ingreso del Equipo al territorio de la Provincia (en adelante, la "Fecha de Ingreso"). Las Partes podrán el prorrogar el presente de común acuerdo por el plazo de un (1) año, en el supuesto que la perforación de los pozos exploratorios resulte en descubrimientos que posibiliten el desarrollo comercial de nuevos yacimientos.

El Equipo será utilizado de forma coordinada por las Partes, obligándose estas a utilizar el Equipo y por consiguiente todos los costos, gastos y responsabilidades que se generen por dicho uso, según el siguiente detalle:

Petrolera LF: 2/3 del plazo total, o sea treinta y dos (32) meses, de forma continua o alternada según se establezca en el Plan de Uso del Equipo.

ROCH: 1/3 del plazo, o sea diez y seis (16) meses, de forma continua o alternada según se establezca en el Plan de Uso del Equipo.

Las Partes anualmente acordarán un cronograma de utilización del Equipo para la perforación de pozos y sus movilizaciones, el que podrán ser revisado semestralmente (en adelante, el "Plan de Uso del Equipo"). De todos modos, las Partes harán sus mejores esfuerzos para dar una utilidad eficiente al Equipo, de modo tal que su uso se adecue en la mayor medida posible a los planes de perforación de cada una de las Partes, evitando la incursión en mayores costos o demoras en la ejecución de los trabajos.

Las Partes deberán fijar el Plan de Uso del Equipo para cada año (entendiendo que el mismo va desde el 1° de Diciembre al 30 de Noviembre del año calendario posterior, en adelante el "Año de Uso"), antes del día 1 de Octubre del año anterior.

En caso de falta de acuerdo a la fecha indicada en el párrafo precedente, el Plan de Uso del Equipo será realizado bajo el siguiente: i) desde la Fecha de Ingreso Petrolera LF tendrá asignado el Equipo para la perforación de 8 pozos consecutivos, en un

07 ENE 2014
16621

máximo de 8 meses corridos desde aquella fecha (lo que suceda primero); ii) una vez que Petrolera LF haya perforado los 8 pozos o hayan pasado 8 meses desde la Fecha de Ingreso, Roch tendrá asignado el uso del Equipo para la perforación de 4 pozos consecutivos, en un plazo máximo de 4 meses corridos desde que tuvo el Equipo a disposición; iii) luego de fenecidos ambos Plazos Iniciales, las Partes tendrán asignado el uso del Equipo en el orden y plazos que se describen a continuación, hasta el fin del período de 4 (cuatro) años, a saber: Petrolera LF lo tendrá asignado para perforar 8 pozos o hasta que hayan pasado 8 meses, luego la Roch lo tendrá asignado para perforar 4 pozos o hasta que hayan pasado 4 meses, y así sucesivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes realizarán los mayores esfuerzos para convenir un esquema tal de manera de que el uso del Equipo durante el período invernal pueda distribuirse equitativamente entre las Partes.

Las Partes expresamente reconocen que la Parte que tenga asignado el Equipo durante épocas invernales, de difícil operación, en navidad, año nuevo, en períodos de medidas de fuerza sindicales de alcance o efecto general (es decir, no dirigidas específicamente contra esa Parte) y/o en situaciones de similar efecto o gravedad, puede verse perjudicada si dichas situaciones producen una reducción del rendimiento del Equipo, el aumento de los costos por el requerimiento de tareas adicionales o durante plazo mayores, la prolongación de los plazos de perforación, o cualquier otra (en adelante, los "Perjuicios a Compartir"). En virtud de ello, el Plan de Uso del Equipo debe ser diseñado de forma equitativa entre las Partes de modo tal que ambas soporten en su proporción dichos beneficios y/o pérdidas asociadas por la asignación del Equipo.

En todos los casos se debe verificar que, dentro del período de cualquier año contado desde la Fecha de Ingreso, 1/3 del tiempo el Equipo estuvo a disposición de Roch y 2/3 a disposición de Petrolera LF.

En el supuesto de que se verifiquen Perjuicios a Compartir, la Parte no directamente afectada, deberá asumir en su porción (2/3 Petrolera LF y 1/3 de Roch) la proporción correspondiente de mayores costos por la distribución inequitativa. De corresponder el

07 ENE 2014
16621

reembolso de los mayores costos, conforme los dispone el presente, dichos montos serán fijados por las Partes de común acuerdo dentro de los treinta (30) días corridos de finalizado cada año calendario y reembolsados dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha en que fueron fijados. En caso de falta de acuerdo sobre los mayores costos que corresponda reembolsar a alguna de las Partes, en el plazo previsto a tal efecto, la controversia podrá ser dirimida mediante el procedimiento de solución de controversias previsto en el presente.

Las fechas y plazos indicados en el presente acuerdo son estimativos, ya que dependen de las condiciones operativas que se presenten. En virtud de ello, cada una de las Partes podrá hacer entrega para su uso del Equipo con hasta quince (15) días corridos de posterioridad a las fechas establecidas. Ninguna de las Partes podrá hacer entrega del Equipo a la otra Parte para que inicie su utilización, con anterioridad a la fecha establecida para ello, sin que medie acuerdo expreso entre ambas.

SEGUNDO: Condiciones precedentes. Entrada en vigencia.

La eficacia del presente acuerdo se encuentra condicionada a la suscripción de los acuerdos de prórroga de los derechos de concesión sobre las Áreas, y que el mismo sea aprobado por decreto del Poder Ejecutivo Provincial y por una ley sancionada por la Legislatura de la Provincia, y esta sea promulgada y publicada (las "Áreas").

En tal sentido, el presente acuerdo entrará en vigencia el día siguiente al día de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del decreto del Poder Ejecutivo Provincial que promulgue la ley aprobatoria del acuerdo de extensión de concesiones de las Áreas de ambas Partes; o el último de estos decretos en el supuesto de promulgarse por decretos separados o en distintas fechas (en adelante, la "Fecha Efectiva")

TERCERO: Contratación del Equipo.

El Equipo será contratado por las Partes de forma mancomunada, a una empresa de servicios de perforación radicada en la Argentina.

07 ENE 2014
16621

3.1 Selección de los contratistas.

Petrolera LF tendrá a su cargo como representante de las Partes, la negociación y fijación de las condiciones comerciales para la prestación de servicios del Equipo de perforación. Salvo acuerdo expreso en contrario, Petrolera LF no podrá contratar un contratista que no cumpla con los términos y condiciones mínimas detalladas en la Cláusula 3.2° y/o con las características de equipamiento indicadas en la Cláusula 6°.

Sin perjuicio de lo antes dispuesto, Petrolera LF deberá permitir que un representante Roch participe, a modo de colaborador y consultor, en las siguientes actividades, a saber: i) la redacción de los términos y condiciones de la invitación a ofertar y del servicio a prestar, ii) las compañías de servicios a ser invitadas a ofertar; y iii) la elección del contratista y la suscripción de los acuerdos correspondientes.

3.2 Términos y condiciones mínimas para la contratación

El acuerdo a ser suscripto por la empresa de servicio de perforación deberá contener al menos:

3.2.1 La firma de un acuerdo conjunto entre Petrolera LF, Roch, la empresa contratista y el sindicato con representatividad en la Provincia, reconociendo expresamente el carácter temporario de la contratación y la calidad de la misma por término fijo, dejando constancia y aceptando que no existe compromiso de continuidad del servicio contratado, ni responsabilidad de Petrolera LF ni sus socios, ni de Roch y sus socios, sobre la continuidad laboral del personal del contratista, más allá del plazo de servicio contratado.

3.2.2 Posibilidad de ceder el Equipo entre Petrolera LF y Roch, sin necesidad de autorización o aprobación alguna por parte del contratista. En adición, el acuerdo con el contratista debe prever una aceptación del uso compartido de Equipo de acuerdo a los términos aquí descriptos.

07 ENE 2014
16621

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

FOLIO Nº 72

3.2.3. La previsión de uso en conjunto del Equipo, de forma mancomunada entre las Partes, incluyendo un procedimiento de fijación de usuario del servicio dentro de cada año calendario.

3.2.4. No se preverá la utilización de servicios de Locación Seca. Los recortes y los líquidos deberán ser depositados en canteras o piletas adecuadas.

3.2.5 Manifestación y garantía, de todas las partes involucradas (incluyendo al contratista) que durante el plazo en que el servicio se preste a favor de una de las Partes, esta será la única y total responsable por todo pago, acto o hecho que se produzca durante ese período, salvo que se acredite que la causa de la obligación corresponde al período en que el Equipo se encontraba prestando servicios a favor de la otra.

3.2.6 El contratista renuncia a interponer u oponer cualquier defensa, excepción, acción o derecho alguno frente a una Parte, cuando la causa del hecho, omisión o acto fuera producida o imputable a la otra. Esto incluye el incumplimiento de cualquier cláusula del presente, del pliego, del contrato de servicios o cualquier otra convención, incluyendo la falta de pago o el rechazo de cualquier factura.

3.2.7. Garantía del contratista de que cada vez que el Equipo es transferido de una Parte a la otra, este se encuentra en óptimas condiciones.

3.2.8. En caso de finalización anticipada del contrato de perforación por cualquier concepto (incluso el incumplimiento culpable de Petrolera LF o de Roch de cualquier de sus obligaciones) decidida o verificada respecto de cualquiera de las Partes, dará el derecho a la otra (y la correspondiente obligación por parte del contratista) de finalizar en todo o en parte la campaña o plan de perforación que esta otra Parte acordara con la Provincia en el acuerdo de prorroga aplicable. Idéntico derecho tendrá la Parte no afectada por un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.

CUARTO: Utilización de otros servicios asociados

07 ENE 2014 16621

Fuera de los servicios enumerados en la Cláusula 1º, sin limitar de forma alguna las facultades de libre contratación de cada una de las Partes, se efectuarán todos los esfuerzos razonables para utilizar las mismas compañías proveedoras de otros servicios relacionados a la perforación y no enumerados en el presente a fin de que su contratación resulte económica y técnicamente más eficiente para las Partes.

Las Partes realizarán sus mayores esfuerzos para contratar a un único contratista para los siguientes servicios: Servicios de lodo, Perforación direccional, Cementación, Control de lodo/cutting, Perfilaje de pozos, Servicio de entubación, Transporte de agua, Transporte de desechos líquidos y sólidos, Tratamiento de aguas servidas, Alquiler de estabilizadores, Alquiler de tijera, Accesorios de entubación y Equipamiento de flotación, Alquiler de herramientas de perforación, sampimóvil.

QUINTO: Características del Equipo

El Equipo de Perforación a contratar deberá reunir las siguientes características mínimas:

a. El equipo a utilizar deberá ser de una potencia mínimade 1.000 HP considerando una profundidad máxima de 3.500 metros en los pozos a perforar.
b. El equipo deberá contar con dos bombas de 1000 HP
c. En principio se priorizará la utilización de un equipo que permita manejar tiros triples
d. Preferiblemente se utilizaran barras de sondeo de 4 ½"
e. El equipamiento de control de sólidos deberá ser el adecuado para las especificaciones de ambas compañías y estar en óptimas condiciones.
f. La capacidad mínima de las piletas de lodo deberá ser de 180 m3 y el de almacenamiento de agua de 130 m3.
g. El sistema deberá tener un desgasificador vertical que cumplimente las normas API, especialmente en lo que se refiere a diámetro de los conductos y ángulos de los codos.

SEXTO: Pago de los Servicios y Responsabilidades

07 ENE 2014 16621

Las Partes dejan expresa constancia y fijan como pauta interpretativa del presente acuerdo que la contratación conjunta del Equipo responde principalmente al requerimiento de la Provincia y al propósito de lograr optimizar los costos que dicha contratación implica para las Partes. En virtud de ello, las Partes entienden y consienten que, durante el período en que el Equipo es utilizado o debería ser utilizado por una de las Partes, esta es la única y exclusiva responsable del pago de todo concepto y responsabilidad por todo hecho o acto generado o verificado durante dicho período, salvo acuerdo en contrario.

A modo simplemente ejemplificativo, cada una de las Partes deberá en lo respecto a dicho período las horas hombre, viandas, transporte, pago de tarifas por servicios al contratista, pago de mayores costos, incremento de tarifas, reclamos del contratista, reclamos de terceros, reclamos de empleados (incluyendo todas las costas y honorarios legales), etc.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, las Partes manifiestan que existen ciertos costos y responsabilidades que son necesariamente generados o verificados para provecho común de las Partes o para posibilitar el uso que cada una de ellas le dará al Equipo. En dichos supuestos los costos y responsabilidades será asumido 2/3 por Petrolera LF y 1/3 por Roch. A modo ejemplificativo no limitativo, los costos y gastos relacionados a la movilización a la la Provincia y desmovilización del Equipos.

Los costos, gastos y responsabilidades asociados a la movilización del Equipo cuando el período de una de las Partes finaliza, será afrontado siempre por la Parte que recibirá a partir de ese momento el uso del Equipo. En este sentido, y ejemplificativamente, los costos y gastos de movilización (DTM) del Equipo que habiendo sido utilizado por Petrolera LF debe dirigirse de un pozo de Roch, para hacer entrega de su uso a Roch, deberán ser abonados por Roch. Del mismo modo estos costos deberán ser abonados por Petrolera LF si se trata de una situación inversa.

Los costos de Stand By del Equipo y/o los demás servicios asociados serán afrontados exclusivamente por la Parte que tenga asignado el uso de Equipo en ese período de acuerdo al Plan de Uso del Equipo.

07 ENE 2014 16621

Cada una de las Partes deberá mantener a la otra Parte indemne, de cualquier costo, gastos o erogación por cualquier acto o hecho verificado durante el período en que tenía asignado el Equipo, salvo el supuesto de responsabilidad conjunta del párrafo 3º Cláusula 6º, en cuyo caso será asumido en la proporción de 2/3 Petrolera LF y 1/3 Roch.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, ninguna de las Partes respondará frente a la otra ni deberá mantenerla indemne por cualquier costo, gasto, erogación o reclamo contra esa Parte que fuera originado por la culpa o dolo de la misma.

Si por cualquier incumplimiento o falta de una Parte, la otra Parte tuviere el derecho a reparación de los daños ocasionados bajo el presente acuerdo, dichos daños estarán limitados a las consecuencias directas atribuible a dicho incumplimiento o falta.

Ninguna Parte será responsable frente a la otra Parte, en el evento que, por la resolución, rescisión anticipada y/o incumplimiento del presente, la Autoridad de Aplicación, la Provincia y/o cualquier otra dependencia del gobierno de dicha Provincia, impusiera una multa, penalidad y/o cualquier tipo de sanción a cualquiera de las Partes.

Cada Parte se compromete con la otra a que no hará ningún reclamo ni exigirá responsabilidad o indemnidad contra la otra Parte por cualquier pérdida de generación, producción, oportunidad, ingreso u oportunidad de negocio que de cualquier manera surgiesen con respecto a cualquiera de las circunstancias bajo o en relación con este acuerdo.

SEPTIMO: Fuerza Mayor.

Ningún evento de fuerza mayor, en los términos del art. 512 y 513 del Cod. Civil podrá ser declarado por alguna de las Partes para eximirse de alguna de las obligaciones asumidas en el presente, salvo que el evento de Fuerza Mayor fuera aceptado por la Provincia como causal suficiente para suspender el compromiso de mantener el Equipo en la Provincia.

07 ENE 2014 16621

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

OCTAVO: Ley aplicable. Domicilios. Solución de controversias.

El presente acuerdo será regido e interpretado por las leyes de la República Argentina.

Las Partes fijan sus domicilios en los indicados en el encabezado del presente, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales.

En caso de suscitarse una controversia que no pueda ser dirimida entre las Partes, cualquiera de ella podrá someter la misma a Arbitraje de derecho bajo las normas de la Cámara Internacional de Comercio (ICC). El laudo arbitral será un laudo escrito, que será firme y vinculante para las Partes.

El/los árbitro/s podrán emplear cualquier conocimiento técnico o de otro tipo que determinara/n necesario para resolver la controversia. El Arbitraje será llevado adelante en la ciudad de Buenos Aires y consistirá en un tribunal de tres (3) árbitros. Cada Parte designará un árbitro y esos dos (2) árbitros nombrarán al tercero. Los procedimientos se desarrollarán en idioma Español.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 30 días del mes de Noviembre de 2011.

Michael Tod Bose
Apoderado

Por: Petrolera LF CompanyS.R.L.

Inés Méndez
Vicepresidente

Por: Roch S.A.

07 ENE 2014
1662.1

A. ANEXO VI

TDF - Las Oberillas - Responsabilidad Social Empresaria
Actuación y Proyección durante toda la concesión - Provincia de Tierra del Fuego

Dimensión	Objetivo	Observaciones	2014	2015	2016	2017	Total
Provincia Activa cont. A.V.P.2	Infraestructura	Plazas, parques, avenidas y obras mantenidas de Río Grande	284.290 USD	625.550 USD	170.550 USD	56.850 USD	1.137.000 USD
		Ejecutado del Plan IRE (USD)					2.012.820 USD
							3.900.636,86 USD
		Estimado del Plan IRE (U)					$ 12.762.000,00

Dimensión	Objetivo	Observaciones	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Objetivo (USD)	% Objetivo a Fines del 2027
Social: proyectos destinados al bienestar social de jóvenes, familias y desarrollo comunitario	Mejora e instalaciones sociales	Participación/Ofertas CMD/Bomberos/Policía	9.545.49 USD	10.905.55 USD	13.500.00 USD	13.091.83 USD					14.700.00 USD	14.104.55 USD	14.104.55 USD		14.446.11 USD	99.414.51 USD	5.41%
	Formación	Cursos en oficios, CDC/Artes con escuelas indígenas para capacitadas (pintura, cerámica, Danza, etc.)	10.113.54 USD	11.013.85 USD	11.213.50 USD	13.754.55 USD					15.575.00 USD	17.194.84 USD	17.194.84 USD		10.232.95 USD	101.136.36 USD	5.73%
	Educación	Becas para el desarrollo de actividades con fundaciones educativas, cursos de formación docente (CIC Cdo / Tilhuelche Español)	81.608.04 USD	86.365.11 USD	168.975.00 USD	160.216.34 USD					138.150.00 USD	154.715.51 USD	154.715.51 USD		181.238.44 USD	884.050.93 USD	50.11%
	Salud	Apoyo a servicios de Agentes Sanitarios, Hospital Zona Norte	11.277.73 USD	12.277.27 USD	14.850.00 USD	16.493.35 USD					15.500.00 USD	21.177.31 USD	21.177.31 USD		15.558.08 USD	122.717.27 USD	6.96%
	Deporte	Apoyo a servicios de Agentes Sanitarios, Hospital Zona Norte	8.890.85 USD	9.900.00 USD	11.000.00 USD	12.210.54 USD					14.000.00 USD	15.990.00 USD	15.990.00 USD		14.444.31 USD	97.970.69 USD	5.55%
	Cultura	Apoyo a proyectos de investigación (U.T.C.C.C., Cosmológica, etc.) y proyectos culturales / Museo Histórico	18.141.30 USD	19.951.33 USD	22.000.00 USD	24.177.27 USD					26.800.00 USD	31.832.18 USD	31.832.18 USD		27.770.29 USD	181.505.15 USD	10.29%
Ambiental: Proyectos orientados a Recursos Naturales y Ambiente	Estudios y investigación	Estudios y investigación para mejoramiento de la calidad	5.136.36 USD	6.646.44 USD	7.145.00 USD	7.145.00 USD	8.145.43 USD				8.145.00 USD	10.218.66 USD	10.218.66 USD		12.179.93 USD	81.305.54 USD	4.14%
	Gestión innovación	Gestión de proyectos educativos para mejoramiento de la calidad	25.656.54 USD	14.845.54 USD	36.500.00 USD	13.545.45 USD					21.000.00 USD	72.439.66 USD	72.439.66 USD		27.956.53 USD	236.383.64 USD	7.21%
Institucional: Proyectos "otros" que no encuadran en ninguna dimensión anterior (Ej. de la ejecución de un proyecto)	Infraestructura	Centro de Interpretación para la Simplificación Judicial	8.997.27 USD	9.396.23 USD	19.487.50 USD	13.200.00 USD					19.800.00 USD	15.710.31 USD	15.710.31 USD		18.425.41 USD	83.777.73 USD	1.05%
		Total														725.974.08 USD	
		Ejecutado del Plan IRE (USD)														1.751.616,36 USD	100%
		Estimado del Plan IRE (U)														$ 7.770.000,00	

Tipo de cambio $/U$:

Apache YPF

UTE TIERRA DEL FUEGO

PETROLERA LF COMPANY SRL
PETROLERA TDF COMPANY SRL
YPF S.A.

ANEXO VI
Responsabilidad Social Empresaria
Actuación y Proyección
Provincia de Tierra del Fuego

07 ENE 2014
1662.1

Apache YPF

Contenidos

Quienes Somos 3
Nuestra Misión 3
Nuestros Valores 3
Actividad en Tierra del Fuego 4
Recursos Humanos 5
Comportamiento ético 6
Igualdad de oportunidades 6
Relación con la Comunidad 6
Relacionamiento con Instituciones locales y Comunidad 7
Trabajo conjunto con organizaciones de la Sociedad Civil 8
Contratación de Servicios Locales 10
Extensión de concesiones: Plan de trabajo 10
Responsabilidad Social 11
Educación y capacitación para docentes 11
Capacitación y trabajo 11
Oficios certificados para la industria petrolera 12
Vinculación técnica con la Secretaría de Hidrocarburos de la Provincia 12
Área de gestión de la Responsabilidad Social 13

07 ENE 2014
1662.1

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 73
Secretaría Legislativa

Quienes Somos

Las compañías que conforman la UTE Tierra del Fuego (en adelante "UTE TDF"), Petrolera LF y Petrolera TDF --integrantes del grupo Apache- así como YPF S.A son reconocidas compañías dedicadas a la exploración y producción de petróleo y gas, con presencia internacional.

La UTE TDF está comprometida a llevar adelante su trabajo en forma ética, ambiental y socialmente responsable y entiende que, además de cumplir con sus objetivos de negocios, es importante cuidar el modo en que esos objetivos se alcanzan. En este sentido, la UTE TDF desde su llegada a la provincia de Tierra del Fuego, a través de programas, proyectos y contribuciones, ha apoyado a la educación y la salud, la protección del ambiente y la sustentabilidad, la cultura, el deporte y el desarrollo de la comunidad.

Este informe propone recorrer las iniciativas recientes más importantes en el área de la Responsabilidad Social Empresaria encaradas por la UTE TDF en la Provincia de Tierra del Fuego.

Nuestra Misión

Nuestra misión es consolidar una empresa exitosa de exploración y producción dinámica y global en un ambiente seguro y ambientalmente responsable.

Nuestros Valores

Los valores sobre los que se fundó nuestra compañía y que incluyen la integridad, el respeto, la iniciativa individual, la innovación y el esfuerzo por lograr la excelencia, son esenciales hoy en día. Tras una larga discusión acerca de la moral, la ética y los ideales que deberían guiar a una empresa global, definimos cinco valores esenciales para nuestra empresa:

- **Conducir nuestros negocios con honestidad e integridad.**

07 ENE 2014
16621

- **Respetar e invertir en nuestro mayor activo: nuestra gente.**
- **Conducir el negocio con respeto hacia las personas, las culturas y las tradiciones.**
- **Fomentar el espíritu empresarial y estimular la innovación y la creatividad.**
- **Actuar con sentido de urgencia en nuestro deseo de alcanzar el éxito.**

Actividad en Tierra del Fuego

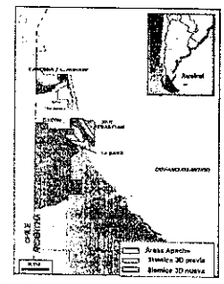

La UTE TDF opera en Tierra del Fuego a través de Petrolera LF Company S.R.L. una superficie cercana a los 2500 km2 que comprende las Áreas de Explotación Tierra del Fuego, Los Chorrillos, dentro de los cuales se distinguen los bloques de Cabeza de León, La Sara, Uribe, Los Chorrillos, Cabo Nombre, Cañadón Piedra y San Sebastian, cumpliendo responsable y eficientemente con sus obligaciones y con un nivel de actividad realmente significativo.
Adicionalmente, Petrolera LF opera el bloque Lago Fuego.
A lo largo de los últimos años, con un fuerte plan de inversiones la empresa mejoró instalaciones, modernizó equipos y sistematizó procesos. Cada peso obtenido por la UTED TDF fue reinvertido y más aún, con la intención de fortalecer el trabajo en el largo plazo, las inversiones en algunos caso incluso superado los ingresos; apostando hacia el futuro y dando una autentica muestra de apoyo al tan necesario crecimiento energético del país.

A fin de ilustrar este compromiso, merece destacarse que tan solo en los últimos años cuatro años la UTE TDF perforó más de 70 pozos en la Isla, lo que significa que perforó en ese lapso más del doble de los pozos perforados por el anterior operador durante sus últimos diez años de concesión. Ello sin contar los casi 2500 kilómetros cuadrados de sísmica 3D relevados, lo que equivale a 6 veces

07 ENE 2014
16621

más que la totalidad de sísmica 3D que se había registrado en esas concesiones hasta nuestra llegada. La sísmica 3D es una herramienta fundamental para explorar en búsqueda de nuevos yacimientos y generó información de gran valor para avanzar en la ambiciosa campaña de perforación mencionada

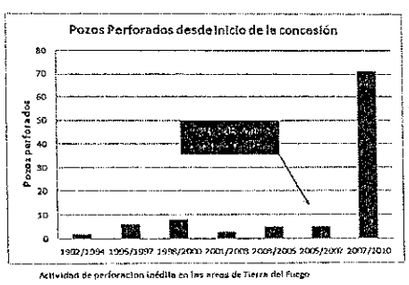

Actividad de perforacion inédita en las areas de Tierra del Fuego

Recursos Humanos

La UTE TDF ha crecido gracias a la determinación y esfuerzo de su gente. Los avances y el crecimiento significativo de la empresa son producto de nuestra gente: personas comprometidas e íntegras que, actuando con sentido de urgencia, procuran alcanzar el éxito en cada proyecto.

La sostenida inversión ha generado empleo en todas las áreas operadas. En la cuenca emplea a cerca de 100 empleados propios a la vez que da empleo a cerca de

07 ENE 2014
16621

quinientas personas a través contratistas y proveedores de servicio.

Cabe mencionar que el aumento de inversiones ha creado puestos de trabajo de los cuales parte importante corresponden a afiliados al Sindicato de Petroleros Privados de Tierra del Fuego.

Comportamiento ético

Todos los empleados están sujetos al "código de conducta comercial y ética" y la empresa cuenta con una línea telefónica para denuncias por conductas o actividad impropia. El código de conducta refuerza el compromiso de conducir los negocios de conformidad con las pautas éticas y legales más altas y, a través de él, la empresa se compromete a ser un buen ciudadano corporativo en cada lugar donde opera, pues se preocupa no solo de que se obtengan resultados, sino también de cómo se obtienen esos resultados.

Igualdad de oportunidades

Es política de la empresa brindar igualdad en la oportunidad de empleo de conformidad con todas las leyes y reglamentaciones aplicables para individuos calificados para cumplir con los requisitos del puesto, independientemente de su raza, color, sexo, religión, nacionalidad, edad, incapacidad física, mental o condición de veterano de guerra.

Relación con la Comunidad

La relación con la comunidad está muy arraigada en la operación de la empresa. El compromiso es contribuir a que los lugares de operación resulten mejores lugares donde trabajar y vivir.

La relación con la comunidad es pilar fundamental en la visión de la responsabilidad empresaria. La empresa participa en forma activa de un variado número de proyectos locales y acompaña el trabajo de organizaciones de la sociedad civil, atendiendo y respetando las inquietudes de la comunidad.

07 ENE 2014
16621

ES COPIA
Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

A través de programas, proyectos y contribuciones la UTE TDF ha apoyado a la educación y la salud, la protección del ambiente y la sustentabilidad, la cultura, el deporte y el desarrollo de la comunidad.

A continuación se describen las iniciativas más importantes en el área de la Responsabilidad Social Empresaria encaradas por la UTE TDF en la provincia de Tierra del Fuego.

Relacionamiento con Instituciones locales y Comunidad

Comprendiendo la importancia del trabajo desarrollado por las entidades locales, desde su llegada a la Isla, ha apoyado a las más diversas instituciones tales como: Club de Rugby, Autódromo, Centro Fueguino para el desarrollo sustentable, fundación Eutopia, Comunidad Selknam. La empresa ha sido también el principal sponsor del equipo de básquet de Tierra del Fuego durante su participación en la liga nacional de básquet y apoyó la realización de la primera jornada de innoveción TEDX Ushuaia.

Hemos apoyado además a representantes de las fuerzas vivas locales – Defensa Civil, Bomberos, Policía, Municipio y Prefectura- contribuyendo, a través de donaciones o apoyos específicos con el desarrollo de su trabajo y el de la comunidad. Hemos participado de la exposición Rio Grande Sustentable y hemos acompañado ediciones de la Feria del libro de la provincia así como apoyamos el trabajo de la Asociación Promédica Pediátrica y del Hospital Rio Grande.

Además, se han facilitado el acceso, traslado y alojamiento a puntos estratégicos de la isla a científicos observadores de Cadic Conicet quienes han podido realizar tareas de observación y avistaje de aves migratorias de la provincia.

Un punto aparte lo constituye la investigación sobre el capital social en Tierra del Fuego y la situación de jóvenes en situación de vulnerabilidad social, sendos trabajos encarados por organizaciones de la sociedad civil y apoyados bajo el compromiso de acceder los resultados de las investigaciones, que constituirán materia prima de gran valor para la generación de futuros programas y acciones.

Merecen destacarse el apoyo a la Fundación Provida para la realización de la primera jornada de sensibilización sobre Responsabilidad social, de gran aceptación y repercusión en la comunidad de Rio Grande y Ushuaia así como el apoyo continuo al trabajo desarrollado por la "Misión Salesiana". No debemos

07 ENE 2014
16621

dejar de mencionar el apoyo al trabajo realizado por el Museo del fin del mundo para el proyecto arqueológico de relevamiento de la costa atlántica así como el patrocinio en carácter exclusivo del programa "Arte en las Rutas", iniciativa propiciada por la Secretaría de Cultura de la Provincia destinada a crear valor turístico y cultural en Tierra del Fuego.

Finalmente, es importante señalar el trabajo realizado con escuelas, líderes de opinión y periodistas locales destinado a - a través de la comunicación y las visitas- acercar a la empresa a la realidad del mundo del petróleo y del gas con la comunidad.

Trabajo conjunto con organizaciones de la Sociedad Civil

La empresa ha contribuido a brindar becas para alumnos, ha financiado talleres de formación para docentes, ha apoyado programas de desarrollo local, ha patrocinado actividades culturales, deportivas y científicas.

En este sentido, valora y reconoce el rol fundamental de las organizaciones de la sociedad civil en el fortalecimiento del capital social. Su proximidad con la comunidad y su capacidad para comprender necesidades y expectativas de aquella, las vuelven un valioso aliado para encarar proyectos conjuntos en beneficio de la comunidad. La UTE trabaja junto con reconocidas organizaciones de la sociedad civil en programas educativos destinados a mejorar las capacidades de docentes y alumnos entre los que se destacan en Tierra del Fuego los proyectos encarados de la mano de Fundación Leer y Fundación Cimientos así como el apoyo a la Fundación Universitaria del Rio de la Plata, entre otras.

Programa de Becas Escolares de la Fundación Cimientos

Fundación Cimientos es una organización sin fines de lucro creada con la convicción de que la educación es la herramienta por excelencia para superar el círculo vicioso de la pobreza - falta de capacitación – exclusión social.
Alrededor de 200 estudiantes de Tierra del Fuego han participado del Programa de Becas Escolares de la Fundación Cimientos. El programa tiene como objetivo lograr la permanencia y promoción de alumnos de bajos recursos socioeconómicos en el sistema educativo formal, su egreso efectivo del nivel secundario, y contribuir a la mejora de su proceso de aprendizaje. La estrategia fundamental consiste en fomentar el protagonismo de los participantes y promover experiencias -de enseñanza y aprendizaje- que potencien sus

07 ENE 2014
16621

capacidades y talentos. El acompañamiento personalizado, que contiene, sostiene y promueve actitudes proactivas, que desarrolla hábitos de compromiso y de esfuerzo, que brinda herramientas concretas y prácticas, es un componente ineludible de dicha estrategia. El acompañamiento tiene más impacto si se articula con las acciones de otros actores: la escuela, la familia, los jóvenes, los docentes, la comunidad.. Acompañar implica brindar apoyo y sostén, ofrecer un espacio que posibilite cambios progresivos a través de vínculos sólidos y de contenidos e instrumentos adecuados. La continuidad y la estabilidad en el acompañamiento al alumno y su responsable adulto son uno de los puntos clave que aporta Cimientos en un contexto escolar de ausencias, discontinuidades e interrupciones, así como la construcción de un vínculo que permite enfocar la tarea hacia un objetivo determinado. Además, estas acciones tienen una dimensión de apoyo económico que en el caso del Programa de Becas Escolares cubre las necesidades básicas -compra de útiles, libros, viáticos, vestimenta, transporte para ir a la escuela- para que los chicos permanezcan en la escuela y puedan tener trayectorias educativas satisfactorias.

Fundación Leer

Fundación Leer es una ONG que da respuesta a las necesidades detectadas en materia de alfabetización y promoción de la lectura en niños y jóvenes a través de la implementación de programas educativos. Estos programas se desarrollan en instituciones como escuelas, jardines maternales y centros comunitarios y cuentan con elementos esenciales: capacitación para docentes, distribución de libros y asesoramiento pedagógico y técnico.

Gracias a la alianza establecida entre Fundación Leer y la UTE TDF, bibliotecarios y docentes de Rio Grande y Ushuaia han accedido a nuevas estrategias a la hora de leer con los chicos. La realización de capacitaciones como espacios de formación y actualización ha brindado elementos para que la promoción de la lectura en comunidad, no solo en los alumnos, sino también en los familias y docentes.

16621
07 ENE 2014

Contratación de Servicios Locales

Integridad, respeto, iniciativa, innovación y vocación por la excelencia. Estos son los valores que definen a nuestra empresa y son los valores que requerimos en quienes trabajan con nosotros.

Aun sabiendo que difícilmente podamos ofrecer trabajo a toda empresa interesada en trabajar con nosotros, estamos comprometidos en un proceso de selección que le dé a todo proveedor igualdad de oportunidades: para acercarnos información sobre su organización, productos y servicios disponibles, y para facilitar su participación equitativa en nuestros concursos de proveedores de servicios y/o materiales.

La UTE TDF desea fortalecer a las empresas locales, y por ello procura privilegiarlas siempre y cuando la oportunidad y las condiciones del servicio o producto ofrecido lo permiten. Invitamos a participar de las cotizaciones a proveedores locales que estén en condiciones de ofrecer el servicio/producto requerido y, a equivalencia entre los costos cotizados y condiciones para el servicio, la empresa siempre prefiere seleccionar a las empresas locales. En caso de empresas de otras provincias, o internacionales, se pone énfasis en que las mismas contraten personal local para la prestación de sus servicios.

Extensión de concesiones: Plan de trabajo

La actividad petrolera requiere de grandes inversiones y como industria "capital intensiva" y necesita de plazos adecuados a ello. Desde el comienzo de una actividad exploratoria hasta el momento de proveer gas y petróleo nuevo al mercado, en caso de resultar exitosa la exploración, pueden transcurrir muchos años. A partir de allí, es necesario disponer también plazos adecuados para poder recuperar las inversiones realizadas que permiten llevar adelante esta actividad. Estos mismos plazos que maneja la industria internacionalmente, son los que permiten **asegurar un impacto prolongado en el empleo local**, tanto por las **contrataciones directas como por las indirectas**, a través de la gran cantidad de **servicios relacionados con la actividad hidrocarburífera** (transporte, construcción, servicios, alimentación, comercio, hotelería, entre muchos otros) En pocas palabras, la necesidad de extender concesiones de explotación tiene relación directa con las características de la actividad de exploración y producción de petróleo y gas y el desarrollo ético y responsable de

07 ENE 2014
16621

ES COPIA

Maximiliano Valeneta Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

FOLIO Nº 74

Apache YPF

las tareas que la propia industria involucra tienen un gran potencial para generar efectos positivos en la comunidad.

Como se mencionó al principio, la UTE TDF está comprometida a llevar adelante su trabajo en forma ética, ambiental y socialmente responsable y entiende que, además de cumplir con sus objetivos de negocios, que son los que generan la mayor parte de los impactos positivos mencionados en el párrafo anterior, es importante cuidar el modo en que esos objetivos se alcanzan. Es por eso que propone continuar con esta línea de trabajo que le ha permitido a través de programas, proyectos y contribuciones, contribuir con la educación y la salud, la protección del ambiente, la cultura, el deporte y el desarrollo de la comunidad.

La UTE propone mantener en forma sostenida el programa de responsabilidad social y ambiental a la vez que desarrollar iniciativas que propendan a un fortalecimiento de la relación empresa-comunidad asegurando una comprensión cabal por parte de la comunidad de la actividad petrolera. Para ello se proponen sistematizar programas e iniciativas que favorezcan un acercamiento efectivo e incrementado con la comunidad.

Responsabilidad Social

Educación y capacitación para docentes

A fin de atenuar los drásticos efectos de la deserción escolar, se propone continuar con el trabajo desarrollado en colegios secundarios en colaboración con la Fundación Cimientos mientras que trabajará en la implementación de talleres docentes para el desarrollo de capacidades técnicas a través de la Fundación Leer u otra ONG a designar. Dado que estos programas son de valor para el docente, sería oportuno contar con el debido apoyo institucional de las autoridades de educación para simplificar la tramitación pertinente.

Capacitación y trabajo

Ingresar al mundo del trabajo es una situación que se presenta compleja para los jóvenes y lo es especialmente para los jóvenes provenientes de hogares de escasos recursos, baja calificación profesional y prácticas laborales de alta precarización. Por las características de su reciente desarrollo industrial, quizás la isla cuente con ribetes de excepción. Aun así la fragmentación social a raíz de la desocupación, la precarización y de una distribución cada vez menos

07 ENE 2014 16621

Apache YPF

equitativa de la riqueza requiere un replanteo respecto a las estrategias de ingreso y permanencia en el mercado del trabajo.
Actualmente los cambios en el contenido del trabajo, en su organización, en la gestión del empleo y de los salarios, las calificaciones, las relaciones jerárquicas al interior de las organizaciones, la formación ocupacional y el sistema de relaciones requieren imaginar e instalar metodologías que ayuden a los jóvenes en situación de mayor vulnerabilidad social a construir su perfil para ingresar al campo del trabajo, posicionarse en él y afianzarse. También es necesario acompañar a estos jóvenes a descubrir la necesidad de adquisición de competencias y su actualización en forma permanente.

Oficios certificados para la industria petrolera

Este programa que sería deseable fuera planificado conjuntamente con el Sindicato abordar diversos perfiles inherentes a la industria (soldador, electricista, etc) permitiendo a idóneos en ese oficio valorizar conocimientos y aptitudes obteniendo una acreditación de sus conocimientos avalados por una institución de prestigio, preferiblemente local.

Esta acreditación implica que el trabajador posee los conocimientos requeridos por el oficio; siendo evaluado por medio de entrevistas y exámenes teórico-prácticos. El personal que logre el objetivo podrá hacerlo valer en todas las empresas de la industria petrolera y para ellos será importante la participación de la Secretaría de Hidrocarburos como facilitador del proyecto.

La puesta en marcha del programa requerirá de la elaboración de una hoja de ruta con los conocimientos que involucra el oficio a acreditar observando insumos usuales empleados en la industria y la creación de un taller con las herramientas necesarias para las actividades de capacitación.

Vinculación técnica con la Secretaría de Hidrocarburos de la Provincia

EL expertise de la empresa en yacimientos maduros y no convencionales puede ser puesto a disposición del personal técnico de la Secretaría. Junto con la cesión de una licencia para estudios de interpretación geológica podrán organizarse esquemas de entrenamiento y capacitación destinados a incrementar las capacidades técnicas del personal clave. La posibilidad de generar un lenguaje y cuerpo común de conocimientos, estamos seguros, redundara en un mutuo beneficio para el crecimiento y desarrollo de la industria petrolera en la isla.

07 ENE 2014 16621

Apache YPF

Área de gestión de la Responsabilidad Social

El área a cargo de gestionar la estrategia de Responsabilidad Social es la **Gerencia de Asuntos Externos**

Para mayor información dirigirse a:

Tucumán 1– Piso 12 - Buenos Aires - Argentina

Tel. 54 11 – 4335-5200
Fax: 54 11 – 4335-5201

07 ENE 2014 16621

ANEXO VII
DETALLE DE VEHICULOS

(Artículo IX - Programas de Capacitación y Desarrollo)

Los Socios donarán en los términos del Acuerdo, vehículos tipo "Camioneta 4X4" similares a los utilizados por el Operador de las concesiones en el desarrollo de la operación del Área, y tomando como parámetro mínimo las siguientes especificaciones:

Motor :

- Alimentación: Inyección directa electrónica tipo Common Rail o superior
- Cilindros: 4 en línea con turbocompresor de geometría variable e intercooler
- Combustible: Diesel o Nafta.
- Cilindrada: entre 2.700 cc a 3.200 cc
- Válvulas: 16.
- Potencia: entre 170-200 hp y entre 3600-4200 rpm.
- Torque: entre 340-500 Nm y entre 1400-3500 rpm.

Transmisión y Chasis

- Transmisión: Manual de 5 velocidades.
- Frenos (Del. - Tras.): ABS en las cuatro ruedas con EBD o superior
- Motor – Tracción: 4WD
- Suspensión delantera: Independiente con barra estabilizadora o superior
- Suspensión trasera: Eje rígido, con elásticos longitudinales y amortiguadores telescópicos o superior
- Neumáticos: R16

Medidas y Capacidades

1. Largo: 5200 mm o superior
2. Alto: 1770 mm o superior
3. Peso: 2700 kgs o superior.
4. Tanque de combustible: 70 lts o superior.
5. Distancia entre ejes: 3000 mm o superior.
6. Capacidad de carga: 900 kgs o superior.

07 ENE 2014 16621

ES COPIA

Maximiliano Valencia Marono
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Equipamiento

- Aire acondicionado
- Cierre de puertas centralizado con comando a distancia
- Dirección hidráulica.
- Espejo retrovisor interior antideslumbrante automático.
- Espejos retrovisores exteriores eléctricos
- Faros fijos. Rines de acero.
- Vidrios delanteros eléctricos.

Seguridad

- ABS
- Airbag conductor y acompañante.
- Alarma e inmovilizador.
- Cinturones inerciales delanteros y traseros.
- Tercera luz de stop.

Accesorios.

- Malacate.
- Jaula Antivuelco.
- Matafuego instalado con jaula antivuelco.
- Interior de caja plástico instalado.
- Faros antiniebla auxiliares.
- Equipo VHF.
- Tacógrafo similar DG-512 XP o superior.
- Dos ruedas de auxilio, armadas y en soporte de jaula antivuelco.

En el supuesto caso de no existir en el mercado de Tierra del Fuego un vehículo con las especificaciones mínimas indicadas precedentemente, los Socios darán por cumplida su obligación si ofrecieren a la Autoridad de Aplicación la entrega de vehículos disponibles en mercado que presenten la mayor similitud con los requisitos indicados en el presente. La Autoridad de Aplicación podrá (i) aceptar o no la entrega de dichos vehículos y/o (ii) modificar la propuesta de los Socios, y de forma razonable y fundada, solicitar la entrega de otros vehículos disponibles de adquisición en el mercado Interno de Tierra del Fuego que a su criterio tengan mayor similitud con las especificaciones contenidas en el presente o (iii) solicitar a los Socios la suspensión de la entrega de los vehículos por hasta 90 (noventa) días a la espera de existencia de disponibilidad en el mercado Interno de Tierra del Fuego de un vehículo que cumpla con las especificaciones y/o tenga mayor similitud con las mismas (transcurrido el plazo de suspensión antedicho los Socios deberán elaborar una nueva propuesta en base a la situación del mercado de aquel momento).

Si la Autoridad de Aplicación no emitiere su aceptación a alguno de los vehículos ofrecidos por los Socios y/o ofreciere vehículos distintos en los términos del párrafo anterior, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días corridos siguientes a la fecha de la propuesta de los Socios, la obligación de entrega se dará por extinguida.

07 ENE 2014
16621

07 ENE 2014
16621

ANEXO VIII
PLAN AMBIENTAL

[Se adjunta minuta de reunión de fecha 06 de Noviembre de 2013 en las Oficinas de la Secretaría de Energía E Hidrocarburos donde se establecieron los compromisos y plazos para el saneamiento de los pasivos ambientales presentes en el Área]

07 ENE 2014
16621

"2013-Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA DE ENERGIA E HIDROCARBUROS

SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA PROYECTOS

DIRECCION GENERAL DE EXPLORACION NACIONAL DEL RECURSO

NOTA N° 62 / 13
LETRA D.G.E.R.R.

Río Grande, 12 de Noviembre de 2013

PETROLERA LF COMPANY S.R.L
Gce. De Distrito TdF
Ing. Alejandro CORZETTI
S / D

Me dirijo a Ud. a los fines de adjuntarle minuta firmada de la reunión efectuada el día 06 de Noviembre de 2013 en las oficinas de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos , donde se establecieron compromisos y plazos para el saneamiento de los pasivos ambientales que posee vuestra empresa.

Sin otro particular, Saludo muy atte.

PETROLERA LF COMPANY S.R.L.
Distrito Tierra del Fuego
13 NOV 2013
Recepción
Oficina Cruz del Sur

07 ENE 2014
16621

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

FOLIO
Nº 75/75

MINUTA REUNION CON PERSONAL DE PETROLERA LF COMPANY SRL – NA 041110917

PRESENTES PETROLERA LF COMPANY SRL: ALEJANDRO COZZETTI – DARIO MARCH

PRESENTES SFEH: SUBSECRETARIO DE EXPLORACION, EXPLOTACION Y NUEVOS PROYECTOS HIDROCARBURIFEROS GEOL. ALEJANDRO AGUIRRE – DIRECTORA GENERAL DE EXPLOTACION NACIONAL DEL RECURSO GEOL. JULIETA BALDERRAMAS – DIRECTOR PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE ING.QUIMICO CHRISTIAN SALERNO – DIRECTOR PROVINCIAL DE CAPACITACION Y PROYECTOS JAVIER MONTES – JEFA DE DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION AMBIENTAL VIVIANA FRANCHINA – DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE DR. JUAN C. LEAL

LUGAR Y HORA: Oficinas de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, 13:30 hs.

Se da inicio a la reunión con el objeto de tratar los temas pendientes como pasivos ambientales a fin de alcanzar un acuerdo definitivo para la extensión de la concesión de explotación de las áreas "CAT-Tierra del Fuego", "CAT- Los Chorrillos" y "Lago Fuego" en el marco del proceso de "Re-ordenamiento de concesiones de gas" llevado a cabo junto a la Provincia.

A continuación se vierten en el siguiente cuadro los compromisos que asume la empresa a partir del día de la fecha, en cuanto al tratamiento y disposición final de los pasivos identificados a través de la auditoría de pasivos ambientales efectuada por la UNPSJB y el relevamiento realizado por el personal de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, y que, de acuerdo a las recomendaciones tanto de la Universidad mencionada y las de los técnicos de la Secretaría, como de la evolución de los gastos de remediación que se han dado por parte de la concesionaria al transcurso de la reingeniería, las eventuales nuevas metodologías de remediación propuestas, quedan distribuidos en los diferentes yacimientos y concesiones de la siguiente manera:

ORDEN	PASIVO O SITUACION AMBIENTAL A REVERTIR	COMPROMISOS Y PLAZOS PARA EL SANEAMIENTO DE LOS PASIVOS
1	CANTERA CP8 – FAT TDF (FRACCION A) ACOPIO DE MATERIAL CONTAMINADO PROVENIENTE DE DERRAMES Y RESIDUOS PETROLEROS	1-Dentro de los 6 meses a partir del día de la fecha, se presentará ante la Autoridad de Aplicación, una metodología de tratamiento del material contaminado e informe de impacto ambiental del repositorio como lugar de tratamiento según la metodología presentada. Asimismo se presentará una metodología de disposición final del material tratado e informe de impacto Ambiental de acuerdo a la metodología presentada. 2- Dentro del término de un año se clasificará el material tratado, depositando lo rechazado de manera ordenada, se almacenará y todo aquello desechable será comercializado con una empresa habilitada para tal fin.
2	CANTERA CN25 – CAT-TDF (FRACCION A) PILETA ABIERTA CON LIQUIDO	Se adecuará parte de la ex pileta que contenía lodos de emulsión inversa y se realizará limpieza general del sitio de manera inmediata.
3	LOCACIÓN POZO CP-17 / CAT TDF (FRACCION A) ACOPIO DE MATERIALES PELIGROSOS	1- En el término de un año se clasificará el material tratado existente para definir cuales serán sus equipos a realizar en la operación y todo aquello desechable será transportado y revisado por una empresa habilitada. 2- De forma inmediata (no más de 30 días) se procederá a la adecuación y a la limpieza del sitio (rotación de cañadeta y alambrado correspondiente)
4	LOCACIÓN POZO CP-175 /CAT TDF (FRACCION A) ACOPIO DE CAÑERIAS	Se clasificará el material y se identificará el sitio, con carácter de forma inmediata (no más de 30 días).
5	LOCACION CP-2003 /CAT TDF (FRACCION A) PILETA CON LIQUIDO	1- Continuará en esta situación a la espera de una posible atención de la locación para ser perforada. De no ser utilizada se procederá al retiro de la misma en la campaña de remediación de piletas 2014/2015. De realizarse el alambrado cumplirá de la pileta

07 ENE 2014
16621

ORDEN	PASIVO O SITUACION AMBIENTAL A REVERTIR	COMPROMISOS Y PLAZOS PARA EL SANEAMIENTO DE LOS PASIVOS
6	REPOSITORIO CRUZ DEL SUR /CAT TDF (FRACCION B) ACOPIO DE MATERIAL CONTAMINADO	Dentro de los 6 meses se presentará una metodología de tratamiento del material contaminado e informe de impacto Ambiental del repositorio como lugar de tratamiento según metodología presentada. También se presentará una metodología de disposición final del material tratado e informe de impacto Ambiental de acuerdo a la metodología presentada.
7	PLANTA SAN SEBASTIAN Y PLANTA CDS CAT TDF (FRACCION B) PILETAS CON LODOS DE TANQUES (EPOXI Y ALCANTARILLADO CDS)	1. Dentro de los próximos 6 meses estaremos presentando la metodología para la disposición final como base asfáltica en la estaca piela de almacenaje ubicada en San Sebastián, para ser aprobada por parte de la autoridad de aplicación, privilegiando la sustentabilidad en el tiempo, luego procederemos en forma inmediata con la ejecución y adjudicación de los trabajos. 2. Luego de realizar la disposición final de los lodos de tanques se procederá a remediar dichas piletas. 3. De forma inmediata se realizará un mantenimiento y limpieza de las áreas que se encuentren con maleza.
8	CENTRO DE GESTION DE RESIDUOS SAN SEBASTIAN CAT TDF (FRACCION B) CONCRETAS VOLQUETES DE 6 M³ (FAL MATERIAL DE MATERIAL PELIGROSO)	1- Se realizará de forma inmediata (no más de 30 días) una segregación del material tratado contenido en las centrales, antes de su dispuesto conjuntamente con el hormigón. 2- Una vez ejecutada la metodología de disposición final de centrales con parte de la autoridad de aplicación, se procederá a aplicarla de forma inmediata. 3- De forma inmediata (no más de 30 días) se comienza a realizar el transporte del material tratado que se encuentra dispuesto transitoriamente.
9	CAT TDF (FRACCION B) DEPOSITO DE MATERIALES (En planta de Reboombay cabeza de Lobo)	1- Se construirá en un plazo de 6 meses una planta de hormigón dentro del recinto del Depósito para disponer modificadores con líquidos, y se tomarán las medidas necesarias para: 1-realizar los procedimientos según Resol. 604 Nº 74/05 para la baja de los mismos o 2-reacondicionar los tanques según normativa para su habilitación. Y en forma inmediata se procederá a llevar a cabo la alternativa determinada en conformidad con la autoridad de aplicación.
10	2 TANQUES EN DESUSO CON LIQUIDO EN SUPERFICIE (En planta de Reboombay cabeza de Lobo)	Dentro de los próximos 2 meses, se definirá la situación de los 2 tanques, las alternativas son: 1-realizar los procedimientos según Resol. 604 Nº 74/05 para la baja de los mismos o 2-reacondicionar los tanques según normativa para su habilitación. Y en forma inmediata se procederá a llevar a cabo la alternativa determinada en conformidad con la autoridad de aplicación.
11	REPOSITO DE MATERIALES EN DESUSO CARMEN SILVA – CAT LOS CHORRILLOS	1- Se realizará conjunto de pasto dentro de dos (2) meses en conjunto con personal de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, para determinar el grado de afectación en el mismo y los volquetes con parafina estan dispuestos en el centro de gestión de residuos. 2- En el término de un año, se clasificará el material tratado existente para saber cuales serán los equipos a realizar en la operación y todo aquello desechable será transportado y revisado por una empresa habilitada.

07 ENE 2014
16621

12	PILETA CON LODOS EMULSION INVERSA PROVENIENTE DE CN25 / CAT-TDF (1800 M3 PROKRAER GAYON) CANTERA CRUCE LOS CHORRILLOS / CAT. LOS CHORRILLOS	1-Se presentará en un plazo de 4 meses una metodología que contemple la tratamiento de lodos y disposición final del material tratado e informe de Impacto Ambiental de acuerdo a la metodología presentada, que se adecua a los requerimientos de la autoridad de aplicación ambiental hidrocarburífera, para su aprobación. Una vez aprobada se procederá a aplicarla de forma inmediata. 2-Se comenzará el tratamiento de los lodos de emulsión inversa en el segundo semestre del año 2014. y 3- Se asume el compromiso de realizar 4 tratamientos dentro del primer semestre del año 2014
13	PILETAS CON LODOS SANCARLOS YACIMIENTOS RIO GUADALOSO Y CERRO CASTILLO	1-Las 4 piletas serán incluidas en la próxima campaña de remediación de piletas tres lagos aguas entrando para el 2014/15.
14	PILETA CON LIQUIDO (A SABA NORTE 1001 / CAT- LOS CHORRILLOS	1- Continuará en esta situación a la espera de una posible atención de la locación para ser perforada. De no ser utilizada se procederá al retiro de la misma en la campaña de remediación de piletas 2014/2015.
15	CHATARRA DETERMINADA YACIMIENTO LAGO FUEGO	Durante el primer trimestre del 2014, la empresa evaluará sobre transportada y disposición finalmente fuera de la Provincia por una empresa habilitada

Se firman dos ejemplares del mismo tenor

Ing. Pablo A. Rubich
Subsecretario de Energía e Hidrocarburos
Secretaría de Energía e Hidrocarburos

Ing. Christian E. Salerno
Director Provincial de Capacitación y Proyectos
Secretaría de Energía e Hidrocarburos

JAVIER ANTONIO MONTES
Director Provincial de Capacitación y Proyectos
Secretaría de Energía e Hidrocarburos

Ing. Julieta Balderramas
Directora General de Explotación Nacional del Recurso
Secretaría de Energía e Hidrocarburos

Ing. Alejandro Aguirre
Subsecretario de Exploración, Explotación y Nuevos Proyectos Hidrocarburíferos
Secretaría de Energía e Hidrocarburos

07 ENE 2014
16621

ES COPIA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.